

7149

ACTAS

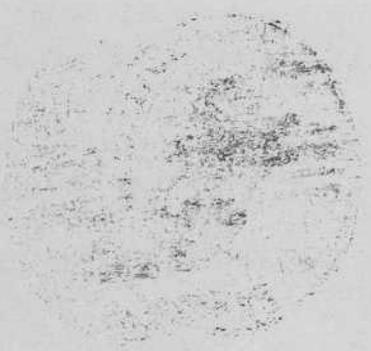
DE LAS

CÓRTESES DE CASTILLA.

COURTES DE CASIMIR

DE LA COURTES DE CASIMIR
CAYENNE

COURTES DE CASIMIR



ACTAS
DE LAS
CÓRTESES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,
Á PROPUESTA
DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.
TOMO DÉCIMOSEXTO.

Contiene las Cédulas Reales referentes á las Córtes de 1592 á 1598, los documentos reservados de las mismas y los Capítulos generales.



MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESOSES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA,
Paseo de San Vicente, 20
1890.

NOTA PRELIMINAR.

En el tomo anterior (xv de esta publicación) acabaron las actas de la importante legislatura de 1592 á 1598, y sin meditar sobre tan interesante materia, pudiera creerse ésta terminada en todo lo referente á las últimas Cortes del reinado de Felipe II. No sucede así, sin embargo, y para convenirse de esta verdad bastará examinar los documentos que forman este nuevo volumen, constituido por una escogida colección de *Cédulas Reales* referentes á dicha legislatura, por el *Proceso reservado* de la misma, expediente que entero se encuentra en el Archivo general central de Alcalá de Henares, y que es de gran valía en esta obra porque complementa las actas, y finalmente por los *Capítulos generales*, que hemos reproducido de un impreso coetáneo, cuya rareza dificulta grandemente su adquisición.

Hallada la preciosa serie de documentos que componen el *Proceso*, hemos creído indispensable darlos á la estampa en este lugar. En él figuran papeles de sustancia, que á pesar de haber sido leídos en el Reino no fueron copiados en el libro de las Cortes (pág. 169); contienen la correspondencia del Monarca con la Junta de las mismas; nos informan de las causas que motivaban los cambios de opinión observados en algunos Procuradores, de las resistencias de otros, de la solícita buena voluntad de los demás; nos demuestran las razones que produjeron determinados acuerdos del Reino y las secretas corrientes que impulsaban ó detenían las votaciones, y más que todo, dicho *Proceso* revela y pone de manifiesto la gestión personal del Rey, que estando á la mira de cuanto las Cortes trataban, encerrado en el Monasterio de San Lorenzo, desde allí era el poderoso motor que animaba y dirigía la máquina legislativa.

La incansable laboriosidad de Felipe II, que llenó de autógrafos suyos todos los archivos, y su atención absorbente que exigía le diesen cuenta hasta de detalles triviales de multitud de asuntos administrativos, no podían dejar de emplearse en las importantes tareas confiadas á las Cortes, y mucho más cuando debía cultivar con ahinco la flexibilidad de los Procuradores, á fin de que cerrando los ojos al cuadro lamentable de ruina que presentaba

el Reino, acordaran los servicios que apretadamente, uno y otro día, demandaba el Monarca para sostener á los ejércitos, que todavía con gloria, mantenían en diversos países el honor de las armas españolas. Todo lo era el Rey y el Rey se debía ocupar de todo, siendo forzoso que así lo hiciera, ya que sobrio de palabras, no comunicaba las más de las veces su pensamiento á su Secretario de confianza Juan Vázquez de Salazar, que se veía obligado á escribir de cosecha propia para que sus minutas las estudiara y corrigiera el Monarca. No es, pues, de extrañar que Vázquez, al enviar un escrito importante, dijera á Felipe II: «*Señor: va con este papel la proposicion que Vuestra Magestad me a mandado hazer para las Cortes, en la qual me a parescido poner lo del socorro de los católicos de Francia y lo de Aragon en la forma que va, que no se si estará bien así, porque como no se de estas materias mas de lo que se dice por las calles, podria ser que esto no fuese apropósito de lo que conviene, y si ay avisos de salir este año armada turquesa, se podia añadir.*» (pág. 79).

Los Procuradores no podían emitir sus votos con entera independencia. Algunos de ellos, y los Secretarios de la Asamblea D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras, á pesar de haber jurado el secreto de las Cortes, eran confidentes activos de Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente de ellas y de la Cámara de Castilla (págs. 176, 227 y 267). Enterado éste de cuanto se hablaba en las sesiones, conocía exactamente el estado de ánimo de los Procuradores, y con profundo conocimiento de causa, enviaba órdenes para que las votaciones se aplazasen, cuando por el recuento de las opiniones adquiría la certidumbre de que podían ser contrarias á los deseos del Monarca. Quedábale entonces á éste tiempo bastante para ordenar que se hiciesen las gestiones que estimaba oportunas para encaminar á los más enteros á fin de que se encontrasen *animados y sabrosos* (pág. 218).

Eficaces eran los trabajos que se ponían en juego para recabar votos que aceptaran cualquiera de los medios propuestos en Cortes, con objeto de reunir mayoría para acordar un impuesto que facilitara recursos bastantes al exhausto erario del Rey, pero no les quedaba á los agobiados Procuradores sobre qué basar una nueva contribución en los empobrecidos y despoblados Reinos de Castilla, pues á tal extremo había llegado la falta de habitantes, que según dato que obra en el *Proceso*, contaba el territorio con 1.175.000 casas, que á razón de cuatro personas por vivienda, formaban un total de 4.700.000 almas (pág. 206). Mas no cesaba el empeño del Rey por obtener dinero, y así vemos usada repetidamente en varios documentos una razón singularísima, mezcla extraña de egoísmo personal y de exageración de los derechos de la realeza. Así razonaba Felipe II: «En defensa de la religión

católica hemos enajenado y empeñado todos nuestros bienes y rentas, hemos vendido bienes de propios, tierras baldías, regimientos, juradurías y cuantos oficios podíamos proveer; de estos Reynos ha salido el dinero que nos ha comprado todos estos rendimientos; no está, pues, tan exhausto el país, cuando las rentas que nos ha comprado en él quedaron y hay quien las posee» (tomo XII, pág. 375).

Las gestiones para reducir á los Procuradores, no cesaron en toda la legislatura. No se contentaba el Rey con manifestarles su desagrado dejando de concederles las ayudas de costa que le pedían, sino que llevaba su cálculo de tenerlos en apuros hasta el punto de no darles ni el dinero necesario para los gastos del Reino, que estaba agobiado por los acreedores, y ni aun pagaba las casas que los Procuradores habitaban. Estrechábalos además con el apremio de poderosas recomendaciones, ya cerca de sus personas, ya en los Ayuntamientos de las ciudades y villas que representaban. En interés de este negocio mandaba que se reuniera la Junta de Cortes hasta en los días de Jueves y Viernes Santo, «porque ésta era una forma con la que también podían servir á Dios» (pág. 159). Entre las personas que componían dicha Junta, repartíanse las de los Procuradores para hablarlos y decidirlos (pág. 212); escribía el Rey á los Arzobispos, Obispos, Grandes y Corregidores de las ciudades con objeto de que influyeran en ellas para que no pusieran limitaciones á sus representantes en el Reino (pág. 198); y lo que es más notable, ordenaba que se viesen todos los teólogos de los conventos, para que si llegaba el caso de que los Procuradores les consultasen sobre un tributo que las enflaquecidas fuerzas del país no podían resistir, disiparan sus escrúpulos y los encaminaran á la concesión de un servicio, del cual dependía entonces la salvación de la patria (pág. 197). Con este motivo aparece en el *Proceso* una curiosa estadística de los conventos de religiosos que existían en Castilla, que importaba á los planes del Rey tener prevenidos (pág. 211).

Sin embargo, tanta fué la presión que quiso ejercer el Monarca, que debió asaltarle la duda de no haber obrado muy cristianamente, y uno de los documentos de mayor interés histórico de los que figuran en el tomo, lo es sin duda el parecer dirigido á Felipe II por su Confesor y el que también lo era del Príncipe, á consecuencia de varias *Consultas* de la Junta de Cortes sobre el servicio de los quinientos cuentos de maravedís, en cuyo documento dicen: «*Que parece que nuestro Señor no se tiene por servido dél, segun los medios por donde lo desvia, y el poco fructo que ha resultado de todas las diligencias hechas, y así, para la paz y seguridad de la Real conciencia de Vuestra Magestad conviene que mande á sus Ministros alçen la mano de esta preten-*

sion. La razon que á esto mueve es, porque fuera de las ciudades que á la primera ó segunda diligencia vinieron en este servicio, que se pueden tener por voluntarias, las demas vienen en él violentadas por la mano poderosa de los Corregidores, la autoridad de los grandes Ministros que se a interpuesto, y cartas de Vuestra Magestad, que solo la instancia tan continuada y porfiada de tanto poder, causa justo temor en el pecho mas constante, y se juzga por medio violento» (pág. 568).

Infinitos son los documentos de importancia que se leen en el *Proceso*, pero cumple á nuestro intento indicar algunos solamente. Se habla en la pág. 222 de las ciudades que no pagaban sueldo á sus representantes en Cortes. En la 230 empieza la interesante *Relación de lo que han respondido los Corregidores á quien se ha escrito y enviado copia del papel que se dió al Reyno*, documento precioso, en el que se manifiestan las opiniones que tenían las ciudades y villas, y los trabajos de propaganda llevados á cabo por los Corregidores en cumplimiento de las órdenes de Felipe II. En la pág. 119 figura la petición de las Cortes para que se cumpliera la condición del servicio de los ocho millones que trataba de que lo pagasen todas las ciudades, villas y lugares de estos Reinos, sin excepción alguna, y por tanto, no podían dejar de ser incluidas en el reparto, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava. En la 415 se lee un escrito de Felipe II á las Cortes, rogando de nuevo la concesión del servicio, porque de haberlo acordado con anterioridad quizá no hubiera ocurrido el desembarco de los ingleses en Cádiz, ya que según principio de gobierno del Rey *ninguna defensa se puede hallar para la casa propia como hacer la guerra en la ajena*. No opinaba así ciertamente el avisado Procurador por Burgos, Jerónimo de Salamanca, el más resuelto de los que en el Reino se oponían á los anhelos del Monarca, y en realidad, debió éste quedar muy desplacido del discurso del buen Procurador pidiendo á las Cortes que suplicaran á Felipe II que cesase en las guerras que mantenía en el extranjero (pág. 169). Por esta causa debió gozar pocas simpatías el patriota Salamanca en la Cámara Real, porque terminada la legislatura y llegado el tiempo de las mercedes, sin tener en cuenta que había estado durante siete años llevando la voz del Reino, se le concedieron cuarenta mil maravedís de juro de por vida, mientras se otorgaban cien mil al otro representante de Burgos, D. Martín de Porras, mucho más *animado y sabroso* en amoldarse á los reales deseos (págs. 573 y 574).

CÉDULAS REALES.

CÉDULAS REALES.

Honrados caballeros Procuradores destos Reynos que aquí estais juntos. Por las cartas convocatorias que se enviaron á las ciudades y villas (cuyos poderes teneis), habreis visto para lo que el Rey nuestro señor os ha mandado juntar y ha querido tener y celebrar Córtes, y para que mas particularmente lo entendais y podais mejor tratar, conferir y platicar lo que á su servicio, bien y beneficio público destos Reynos conviene, ha mandado su Magestad se os diga lo que aquí oireis.

La proposicion que se hizo á los Procuradores de Córtes en Madrid, á cinco de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.

En las últimas Córtes que su Magestad y tuvo celebró el año pasado de mill y quinientos y ochenta y ocho en esta villa de Madrid, se hizo saber al Reyno lo que entonces habia sucedido y el estado en que las cosas de su Magestad y las públicas de la cristiandad y las de sus Reynos y Estados se hallaban, y así no será menester repetíroslo.

Despues su Magestad, con el grande y continuo cuidado que todos teneis entendido, ha asistido al gobierno destos dichos Reynos, atendiendo primeramente, como tan cristiano y católico Príncipe, al servicio de Dios Nuestro Señor y á la defensa y ensalzamiento de su santa fe, cumpliendo con la obligacion del cargo y ministerio en que fué servido de ponerle, sin perdonar ningun trabajo, y así, por su misericordia divina, en estos tiempos en que tanta parte de la cristiandad está inficionada y dañada, se conserva y mantiene en estos sus Reynos la verdadera católica santa fe y religion cristiana, y la obediencia de la santa fe apostólica romana, con tanta pu-

reza y con tan grande exemplo como se puede desear y es notorio.

Y porque despues de la religion es la mayor obligacion de los Príncipes la administracion de la justicia, su Magestad, cumpliendo con la que tiene, como siempre lo ha hecho, ha tenido gran cuenta y cuidado con que se administre con la igualdad y rectitud que todos sabeis, de manera que en los felices tiempos de su Magestad ha florecido y florece esta virtud con tanta perfeccion quanto en otros algunos, de que depende la paz, tranquilidad y reposo con que en estos Reynos se vive: su Magestad con la mucha cuenta y cuidado que tiene de la defensa y seguridad destos sus Reynos y de los súbditos y naturales dellos, ha proveido lo que ha parecido convenir en la tierra y en la mar y en los puertos y fronteras, presidios y guarniciones, y dado orden en la fortificacion de las plazas que en tantas partes tiene, proveyéndolas de gente, bastimentos, artillería y municiones, y en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas y gente de guerra que tiene en estos Reynos, y ha hecho las provisiones necesarias para que sus galeras y armadas estén en la orden que conviene para resistir á los males y daños que los corsarios, piratas, infieles y enemigos de la cristiandad hacen y pretenden hacer de continuo á estos Reynos y á los naturales dellos, y para la guarda y seguridad de las flotas que han venido y vienen de la India, y conservacion del trato y comercio dellos.

Asimesmo, su Magestad, entendidas las novedades, movimientos y alteraciones que ha habido y hay en el Reyno de Francia, y considerando quanto importa al servicio de Nuestro Señor y á la conservacion de su santa fe y religion cristiana y á la seguridad destos Reynos y de los otros sus Estados, el

asiento y sosiego de las cosas del dicho Reyno de Francia, y correspondiendo á la obligacion que como tan católico Príncipe tiene, ha enviado á diversas partes del dicho Reyno en socorro y ayuda de los católicos la gente de á pie y de á caballo que habreis entendido, en lo cual, y en la continuacion de la guerra de los Estados de Flandes, se han hecho muy grandes gastos y expensas, sin poderse excusar, y se deben tener por bien empleados por haber sido y ser de tanta importancia para bien de la cristiandad y para el trato y comercio de estos Reynos.

Y habiendo sucedido en el Reyno de Aragon los desórdenes y excesos que debeis saber y tener entendidos, y siendo cosas tan dignas de remedio, para que cesasen los inconvenientes que dellos podian resultar dexándolos así, fué necesario detener en el dicho Reyno el ejército de gente de á pie y de á caballo que iba á Francia, que todavía su Magestad sustenta y entretiene allí, y para acabar de disponer lo que á esto toca, y dar en ello la orden que conviene, piensa su Magestad ir á la ciudad de Tarazona á tener y celebrar Córtes de aquel Reyno, llevando consigo al Príncipe nuestro señor y á las infantas, dexando aquí el recaudo necesario para que éstas se puedan proseguir y continuar, confiando de vosotros y de vuestra lealtad que no hará ninguna falta su persona durante su ausencia, que será lo mas breve que pudiera ser.

Todo lo cual ha mandado su Magestad se os diga y refiera para que entendais el estado en que las cosas se hallan y cuán acabada y consumida está su real hacienda y los servicios ordinarios y extraordinarios, y los expedientes y arbitrios de que por esta causa se ha usado, y los inconvenientes grandes que podrian resultar de no tener su Magestad las fuerzas y

facultad que son menester, siendo como son tantas, tan precisas y forzosas las ocasiones que se han ofrecido y ofrecen de grandes y extraordinarios gastos, sin los ordinarios y sabidos, y tan grande la obligacion que su Magestad, como Rey y Señor tiene de conservar su autoridad, procurando la defensa de nuestra santa fe católica y la obediencia de la Iglesia romana, y de acudir á la guarda y conservacion de sus Reynos y á lo que de todo esto depende, que es tanto como se puede considerar, y así os encarga mucho, como tan fieles y leales vasallos, y con el amor, celo y voluntad que teneis á su servicio y al bien y beneficio público, y siguiendo lo que estos Reynos han siempre acostumbrado, y considerando el grande aprieto en que todo se halla y la urgente necesidad que su Magestad tiene de ser socorrido y ayudado para acudir á tantas cosas como se ofrecen de presente y se esperan en lo porvenir, lo mireis, trateis y platiqueis y deis orden como su Magestad sea servido, para que pueda suplir tan instantes y precisas necesidades, atendiendo juntamente á lo que os pareciese convenir al bien y beneficio público de estos Reynos, que su Magestad tanto desea y procura, en lo cual tiene por cierto hareis lo que de tan fieles y leales vasallos y tan celosos del servicio de Nuestro Señor y de su Magestad y del bien universal destos Reynos y de toda la cristiandad, se debe esperar (1).

EL REY.

La orden que el Alcalde Gudiel ha de tener en dexar sacar los caballos y yeguas que hubieren de llevar destos Reynos al

Licenciado Gudiel, Alcalde de nuestra Casa y Corte: Porque yendo como vamos á la ciudad de Tarazona á celebrar Córtes del Reyno de Aragon este presente año de mill y quinientos

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo 11 de Cédulas Reales, folio 251 vuelto.

y noventa y dos, y habiendo como han de ir á la dicha ciudad el Serenísimó Príncipe é Ilustrísima Infanta, mis muy caros y muy amados hijos, y habiendo de ir en mi acompañamiento y en seguimiento de nuestra Corte, antes y despues que yo entre en el dicho Reyno de Aragon, y durante el tiempo que estuviéremos en él, algunos Grandes y Caballeros y otra mucha gente, conviene dar orden que en el puerto de Agreda, por donde hemos de salir destos Reynos para entrar en Aragon, haya persona de calidad y confianza que mire que no se saquen caballos sin que se registren primero, y se obliguen devolverlos á estos Reynos y dar cuenta dellos. Confiando de vos que lo hareis como conviene á nuestro servicio, os mando que vayais á la dicha villa de Agreda, y deis á los Alcaldes de sacas y cosas vedadas, diezmeros y aduaneros dél, la cédula nuestra que para ello llevais, en que les ordenamos lo que han de hacer cerca dello, y esteis en el dicho puerto tres dias antes y tres dias despues que Nos y el dicho Serenísimó Príncipe é Ilustrísima Infanta, pasaremos, y proveais que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea, pueda sacar ni saque destos Reynos por el dicho puerto ningun caballo ni caballos, ni yeguas, aunque tengan licencia nuestra para ello, ni sin ella, sin que primeramente los registren ante vos, y se obliguen en forma debida de derecho que volverán los dichos caballos y yeguas que sacaren destos Reynos, cuando volviéremos á ellos, ó quince dias despues, ó darán cuenta y razon dellos á quien y cuando mandáremos, y no de otra manera, y en el dicho registro y obligacion hareis poner las personas que sacaren los dichos caballos y yeguas, y los colores y señales, porque no haya fraude; y á las personas que hiciesen el dicho registro y obligacion, darles mi licencia y cédula

de Aragon, los grandes, caballeros, ministros y otras personas que fueren en acompañamiento y servicio de su Magestad y de sus Altezas.

vuestra firmada de vuestro nombre, para que los Alcaldes de sacas y cosas vedadas, diezmeros y aduaneros y guardas del dicho puerto, les dexen sacar y llevar los caballos y yeguas que hubieren registrado, para todo lo qual que dicho es, y traer vara de nuestra justicia como la traeis en nuestra Corte, el tiempo que estuviéredes fuera de las cinco leguas della, os damos poder cumplido, y mandamos á los dichos Alcaldes de sacas, diezmeros, aduaneros y guardas, que cumplan las dichas nuestras cédulas de licencia, y dexen y consientan pasar los caballos y yeguas que les ordenáredes, y advertireis que á las personas que llevasen cédula y licencias nuestras para pasar caballos, se les ha de dexar pasar lo que por las tales licencias y cédulas se mandare, y á los que no las llevaren, siendo criados nuestros ó del Serenísimó Príncipe é Ilustrísima Infanta, y pasaren dentro de los dichos seis dias, les dexareis pasar, á los caballeros con cada dos ó tres caballos, y á los otros con dos caballos. Fecha en San Lorenzo á veinte de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez y señalada del Presidente y los de la Cámara (1).

EL REY.

Para que los Alcaldes de sacas y guardas del puerto de Agreda, no dexen sacar por él ningun caballo ni yegua el tiempo que allí estuviere el Alcalde Gudiel, sin certificacion de que sean registrados ante él, y hecho las diligencias que está ordenado.

Alcaldes de sacas y cosas vedadas, diezmeros, aduaneros, portazgueros, guardas y otras qualesquier personas que estais en la guarda del puerto y paso de la villa de Agreda, que es entre estos nuestros Reynos y Señorios de Castilla y el de Aragon, y á cada uno y qualquier de vos á quien esta nuestra cédula fuere mostrada, y lo en ello contenido tocare en qual-

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 260.

quier manera: Porque yendo, como vamos, al dicho nuestro Reyno de Aragon á celebrar Córtes de aquel Reyno este presente año de mill y quinientos y noventa y dos, y habiendo como han de ir á él el Serenísimó Príncipe é Ilustrísima Infanta, mis caros y muy amados hijos, y habiendo asimesmo de ir en nuestro acompañamiento y servicio y en seguimiento de nuestra Corte, antes y despues que yo entre en el dicho Reyno de Aragon, y durante el tiempo que estuviésemos en él, algunos Grandes y Caballeros y otras personas, porque en el pasar de los caballos haya orden y recaudo, he mandado al licenciado Gudiel, Alcalde de nuestra Casa y Corte, que esté en ese puerto, por donde placiendo á Nuestro señor, yo y el dicho Serenísimó Príncipe é Ilustrísima Infanta, hemos de pasar, tres días antes y tres despues, para que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea pueda sacar destos Reynos y pasar por él ningun caballo, ni caballos españoles, ni yeguas, aunque tengan licencia nuestra para ello, ni en otra manera, sin que primero los presenten y registren ante él, y se obliguen de los volver á estos Reynos ó dar quenta y razon dellos cada y quando y á quien por nos fuere mandado; os mandamos que en el tiempo que el dicho Alcalde estoviese en ese puerto, no dexéis ni consintais pasar ni sacar por él ningun caballo, ni caballos, ni yeguas, á persona alguna, de qualquier calidad y condicion que sea, aunque tenga cédula nuestra para ello, ni en otra manera, sin que os muestren certificacion firmada del dicho Alcalde en que diga que se han registrado ante él y hecho la dicha obligacion, y las cédulas que él diere para que se pasen el tiempo que estoviese en ese puerto, cumplirlas eis, diciendo en ellas que han hecho ante el dicho Alcalde registro y obligacion, aunque no se os

muestra cédula nuestra. Y si antes que el dicho Alcalde llegare á ese puerto, ó despues de ido dél, durante el tiempo que estuviésemos en el dicho Reyno de Aragon, algunas personas os presentasen cédulas nuestras en que les damos licencia para sacar algunos caballos destos Reynos, dexárselos eis pasar conforme á las cédulas, presentándolas y registrándolas primeramente ante vosotros, y obligándose las tales personas por sí y sus bienes que volverán los caballos que sacaren destos Reynos por virtud de las tales licencias, cuando Nos volviésemos á ellos, ó quince días despues, y no de otra manera, y en el dicho registro y obligacion porneis los caballos y yeguas que se sacaren por virtud de las dichas cédulas y licencias nuestras, y quien los saca, y las señas que tuvieren, y enviareis traslado autorizado, en manera que haga fe, de todos los registros y obligaciones que se hiciesen al dicho Alcalde Gudiel, y asimesmo, de los caballos que por ese puerto se volvieren á estos Reynos de los que ahí se sacaren, para que tenga cuenta y razon dello, conforme á lo que le habemos ordenado, y no fagades ende al. Fecha en San Lorenzo á veinte de Mayo de mill y quinientos noventa y dos.—Yo el Rey.—Refrendada y señalada de los dichos (1).

EL REY.

La orden que el Alcalde Gudiel ha de tener para que los grandes, caballeros y ministros y otras personas que fueren á Aragon en acompañamiento y servicio

Licenciado Gudiel, Alcalde de mi Casa y Corte: Ya sabeis la comision que por otra nuestra cédula, de la fecha desta, os hemos dado, cerca de la orden que somos servidos se tenga en los caballos y yeguas españoles que se han de sacar destos

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 261.

Reynos al de Aragon, con la ocasion de nuestra ida á la ciudad de Tarazona á tener Córtes de aquel Reyno, y porque habiendo de ir en nuestro servicio y acompañamiento y del Serenísimos Príncipe é Ilustrísima Infanta, mis hijos, algunos Grandes y Caballeros y otras muchas personas, habrán de llevar algunas joyas de oro, piedras y perlas y plata labrada de servicio y adereços de sus personas, casas y criados, así de brocados y telas de oro y plata y sedas, como de paño, esclavos y esclavas, y otras cosas, y dineros para su gasto, es necesario proveer en ello de manera que con este color no se saquen las cosas susodichas con excesos y desorden, sino con cuenta y razon, y que las dichas personas que así fuesen en el dicho acompañamiento y servicio, lleven lo que fuese necesario para su uso y no más, y al pasar por el dicho puerto no reciban vexaciones ni molestias, os mandamos que en el lugar y puerto de Agreda, por donde hemos de salir destos dichos Reynos para entrar en el de Aragon, esteis tres dias antes y tres despues que Nos y el dicho Serenísimos Príncipe é Ilustrísima Infanta, mis hijos, pasaremos, como os tenemos mandado lo hagais, y proveais que todos los Grandes, Caballeros y ministros y criados nuestros, y las otras personas que fuesen en nuestro acompañamiento y servicio y pasarán en los dichos seis dias, puedan pasar y pasen al dicho Reyno de Aragon todas las joyas de oro, piedras y perlas, plata de servicio, camas y tapiceria, colgaduras, así de brocado y de telas de oro y plata, como de seda y de paño, ropa blanca y ropa de vestir, esclavos y esclavas, y otros adereços que hubieran menester para su uso y de sus casas, y el dinero que os pareciese necesario, segun la calidad de las personas y el gasto de sus casas, mirando que lo que se sacare no sean mercaderias, y

de su Magestad y Altezas, puedan sacar destos Reynos las joyas y plata y otras cosas que llevaren.

advirtiéndole que primero lo han de registrar todo ante vos, y que en lo de las joyas de oro, piedras y perlas y plata labrada de servicio que llevasen, se obliguen en forma debida de derecho que volverán las dichas joyas de oro y plata labrada que saquen destos Reynos cuando yo volviere á ellos, ó quinze dias despues, ó darán quenta y razon dello á quien y cuando por nos les fuere mandado, y en el dicho registro y obligacion hareis poner las personas que saquen las dichas joyas y plata labrada, y qué cantidad cada una, de lo uno y de lo otro, y á las tales personas que hicieren el dicho registro y obligacion, darles eis licencia y cédula vuestra, firmada de vuestro nombre, para que los alcaldes de sacas y cosas vedadas, diezmeros, aduaneros, portazgueros y guardas del puente de Agreda, las dexen sacar y llevar lo que así hubieren registrado ante vos libremente, sin les pedir ni llevar por ello dineros ni otra cosa alguna. Para todo lo qual que dicho es, y traer vara de nuestra justicia como la traeis en nuestra Corte, el tiempo que estuviéredes fuera de las cinco leguas della, os damos poder cumplido y por esta nuestra cédula ó su traslado signado de escribano público, mandamos á los dichos Alcaldes de sacas, diezmeros, aduaneros, portazgueros y guardas de dicho puerto, que durante el tiempo de los dichos seis dias que allí habeis estar, cumplan las dichas vuestras cédulas y licencias, y dexen y consientan pasar el dinero, joyas y plata labrada, y todas las otras cosas que les ordenáredes, y que sin certificacion vuestra de como se ha registrado ante uos, no dexen sacar á ninguna persona cosa alguna de las sobredichas durante el dicho tiempo, aunque lleven licencias nuestras, como tambien se lo mandamos por la cédula nuestra que para los dichos Alcaldes de sacas se os

entregará con esta, y advertireis que á las personas que llevaren cédulas y licencias nuestras, se les dexen sacar conforme á ellas las cosas que en las dichas cédulas fuesen declaradas, sin les poner embargo ni impedimento alguno, y hareis que el escribano de vuestra comision tenga un libro aparte donde asiente todos los registros y obligaciones que cerca de lo susodicho y de los dichos caballos se hicieren ante vos, para que por ellas y por el dicho libro se pueda despues tomar la dicha cuenta y razon. Fecha en San Lorenzo á veinte de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Yo el Rey.—Refrendada y señalada de los dichos (1).

EL REY.

Alcaldes de sacas y cosas vedadas, diezmeros, aduaneros, portazgueros, guardas y otras qualesquier personas que estais en la guarda del puerto de la villa de Agreda, que es entre estos nuestros Reynos y Señorios de Castilla y el de Aragon: Porque yendo como vamos al dicho Reyno de Aragon á celebrar Córtes dél, este presente año de mill y quinientos y noventa y dos, y habiendo como han de ir allá el Serenísimo Príncipe é Ilustrísima Infanta, mis muy caros y muy amados hijos, y habiendo asimesmo de ir en nuestro acompañamiento y servicio y suyo, y en seguimiento de mi corte, antes y despues que yo entre en el dicho Reyno y durante el tiempo que estuviere en él, algunos Grandes, Caballeros y otras personas, porque en el pasar de las cosas que llevasen haya orden y recaudo, he mandado al licenciado Gudiel, Alcalde de

Para que los Alcaldes de sacas del puerto de Agreda, no dexen sacar por él ningunas joyas de oro ni plata ni otras cosas, el tiempo que allí estuviere el Alcalde Gudiel, sin certificacion suya de que se han registrado ante él.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 264.

nuestra Casa y Corte, que esté en ese puerto por donde yo y el dicho Serenísimo Príncipe é Infanta habemos de pasar y entrar en Aragon, tres dias antes y tres despues que pasásemos, para que ninguna persona, de qualquier estado y condicion que sea, pueda sacar destos Reynos ni pasar por él ningun dinero de oro ni plata, ni joyas de oro, ni piedras, ni perlas, ni plata labrada de servicio, ni camas, ni colgaduras de brocado, ni telas de oro ni plata, seda, ni esclavos, ni otras cosas, aunque tengan licencia nuestra para ello, ni en otra manera, sin que primero los presenten y registren ante él, y se obliguen de volver á estos Reynos las joyas y plata labrada de servicio que sacaren, y dar quenta y razon dello, cada y quando y á quien por Nos fuese mandado; os mandamos que en el tiempo que el dicho Alcalde estuviere en ese puerto, no dexeis ni consintais pasar ni sacar por él ninguna cosa de las sobredichas á persona alguna, de qualquier calidad y condicion que sea, aunque tenga cédula nuestra para ello, ni en otra manera, sin que os muestren certificación firmada del dicho Alcalde, en que diga que se han registrado ante él, y hecho la dicha obligacion, y las cédulas que él diere para que se pasen el tiempo que estuviere en ese puerto, cumplirlas eis, diciendo en ellas que han hecho ante el dicho Alcalde registro y obligacion, aunque no se os muestre cédula nuestra, y si antes que el dicho Alcalde llegaré á ese puerto ó despues de ido dél, durante el tiempo que estuviéremos en el dicho Reyno de Aragon, algunas personas os presentaren cédulas nuestras en que les demos licencia para sacar destos Reynos algunas cosas de las sobredichas, dexárselas eis pasar, conforme á las cédulas, presentándolas y registrándolas primeramente ante vosotros, y obligándose las tales personas por si y sus bienes, que

volverán las dichas joyas de oro, perlas y piedras y plata labrada de servicio que sacaren destos Reynos por virtud de las tales licencias, cuando Nos volviéremos, ó quince dias despues, y no de otra manera, y en el dicho registro y obligacion pondreis las joyas y plata labrada que se sacare por virtud de las dichas cédulas y licencias nuestras, y quien la saca, y enviareis traslado autorizado, en manera que haga fe, de todos los registros y obligaciones que se hicieren al dicho Alcalde Gudiel, y asimesmo, de las joyas y plata labrada que por ese puerto se volvieren á estos Reynos, de las que así se sacaren, para que tengan cuenta y razon dello, conforme á lo que habemos ordenado, y no fagades ende al. Fecha en San Lorenzo á veinte de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Yo el Rey.—Refrendada y señalada de los dichos (1).

EL REY.

Presidente y los del nuestro Consejo de la Hacienda: Yo os mando que libreis al Licenciado Guardiola, del nuestro Consejo y de la Cámara, doscientos mill maravedis, de que le hacemos merced por una vez, por lo que nos ha servido en las Córtes que están juntas y se celebran al presente en la villa de Madrid. Fecha en Valladolid á trece de Julio de mill y quinientos y noventa y dos años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez y señalada de los señores Presidente Rodrigo Vazquez, Licenciado Juan Gomez y Doctor Amezqueta.

Las ayudas de costa de los señores de la Cámara. Guardiola.

Al Licenciado Juan Gomez, del dicho Consejo y Cámara, otros doscientos mill, por una vez, por lo que ha servido en estas Córtes. Fecha el dicho dia, firmada de su Magestad,

Juan Gomez.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 266 vuelto.

refrendada de Juan Vazquez y señalada del dicho Presidente y Amezqueta.

Amezqueta.

Al Doctor Amezqueta, del dicho Consejo y Cámara, otros doscientos mill, por la dicha causa. Fecha el dicho día, firmada de su Magestad, refrendada del dicho Secretario y señalada del dicho Presidente y Juan Gomez.

Juan Vazquez.

Al señor Juan Vazquez de Salazar, otros doscientos mill por la dicha causa. Fecha el dicho día, firmada de su Magestad, refrendada del Secretario Çayas, y señalada del dicho Presidente, Juan Gomez y Amezqueta (1).

EL REY.

Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras.

Presidente y los del nuestro Consejo de la Hacienda: Yo os mando que libreis á don Juan de Henestrosa, nuestro Escribano de Córtes, y á Pedro de Contreras, que sirve por nuestro mandado el otro oficio de Escribano dellas que está vaco, á cada uno dellos setenta mill maravedis por una vez, de que les he hecho merced, como por la presente se la hago, para su ayuda de costa, acatando lo que me han servido en los dichos oficios en las Córtes que están juntas y se celebran al presente en la villa de Madrid. Fecha el dicho día.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez y señalada de los dichos (2).

EL REY.

Pedro de Contreras.

Presidente y los del nuestro Consejo de la Hacienda: Yo os mando que libreis á Pedro de Contreras, mi criado, cien

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 270.

(2) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 270 vuelto.

mill maravedis de que le he hecho merced, como por la presente se la hago, por una vez, para su ayuda de costa, acatando lo que me ha servido como oficial principal del escriptorio de mi Cámara en las Cortes que están juntas y se celebran al presente en la villa de Madrid. Fecha el dicho día, firmada de su Majestad, refrendada y señalada de los dichos (1).

†

Habiéndose ofrecido en la semana pasada, antes del domingo de Casimodo, negocio forzoso á que el Reyno tuvo necesidad de juntarse algunos días, entendió el señor Presidente que vuestra merced no se había hallado allí por haberse ido á su casa estas vacaciones, y visto agora que vuestra merced no ha venido, aunque se tiene por cierto que habia ya partido, por si acaso no lo fuera, me ha ordenado escriba á vuestra merced de su parte, con este mensajero, que no va á otra cosa, que luego, sin detenerse un solo día, vuestra merced salga para esta corte, á la diligencia posible, porque hace mucha falta su persona, y no siendo estos renglones para más, se acaban con decir que Nuestro Señor guarde á vuestra merced. De Madrid á veinte y siete de Abril de mill y quinientos y noventa y tres.—Juan Vazquez.

A don Gonzalo
Manuel.

Idem á don Alonso de Fonseca.

Idem á don Pedro de Velasco.

Idem á don Diego Vazquez de Miranda.

Idem á Lorenzo de Medrano.

Idem á Pedro de Neyla.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 271.

Idem al Licenciado Santistevan.

Idem al Licenciado Cariago.

Idem al Jurado Rodrigo Sanchez Doria (1).

EL REY.

Al corregidor de
Búrgos.

Don Gerónimo de Montalvo, mi Corregidor de la ciudad de Búrgos: Los Procuradores de Córtes que están juntos en las que al presente se celebran en la villa de Madrid, en nombre destes Reynos, continuando su antiguo amor y fidelidad, ha muchos dias que me concedieron el servicio ordinario y extraordinario (como habeis entendido), y por haberse ofrecido la jornada que el año pasado hize á los Reynos de Aragon y Navarra, no se han podido proseguir las Córtes con la continuacion y brevedad que yo quisiera, y despues de mi venida á ellos, se ha dicho y representado á los dichos Procuradores que consideren como mi Hacienda y Patrimonio Real está tan exhausto y consumido, y mis rentas vendidas y empeñadas y consignadas, á causa de los grandes y excesivos gastos y expensas que se me han ofrecido en defensa de la religion cristiana y destes Reynos, y de los otros mis Estados, á que cumpliendo con el oficio y ministerio que Dios Nuestro Señor fué servido de encargarme, ha sido forzoso y necesario acudir, sin poderlo en manera alguna excusar, y que habiéndome hecho estos Reynos en las Córtes pasadas el servicio de los ocho millones pagados en seis años, de los cuales corre agora el tercero, y muchas ciudades y villas dellos anticipado la paga de lo que les tocaba, no embargante que por las dichas necesidades no se puede dexar de pasar adelante

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 272.

en la cobranza dél, es cosa sin duda que han sido y son muy dañosos los medios y arbitrios de que las ciudades, villas y lugares han usado y usan, habiendo convertido en vexacion lo que se les permitió para que lo pudieran cumplir con más facilidad y alivio, y que todavía me hallo sin facultad ni posibilidad para acudir á las dichas necesidades, siendo ya acabados todos los medios y arbitrios de que me podia prevaler, y tratan y confieren de la forma que se podia tener en el remedio desto, con el mayor alivio y descanso del Reyno que sea posible, y como quiera que se haya ido y va platicando en ello y hasta agora no se ha tomado resolucion en cosa alguna, porque para tomarse (cuando el negocio esté mas adelante) se habrá de dar cuenta dél á esa ciudad y á las demas ciudades y villa de voto en Córtes y hacerse con su voluntad y consentimiento, ha parecido ser conveniente á la buena direccion dél advertiros de lo que está dicho, para que como de vuestro, y sin que por ninguna via se entienda ni pueda entender que de acá teneis orden para ello, habéis á los religiosos y otros teólogos graves y de mas autoridad que hubiese en esa ciudad, representándoles las grandes necesidades de la causa pública de la cristiandad, que tan á mi cargo está, y el estado de mi Hacienda, y lo mucho que importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien universal destes Reynos, hallar forma y orden como yo sea socorrido y ayudado para tan santos y justos intentos, y el Reyno juntamente relevado y aliviado de las cosas que mas le gravan y en que mas merced y beneficio pueda recibir, para que cuando se diese cuenta á esa ciudad de los medios que se hubieren propuesto en las Córtes, y los regidores della lo fuesen á comunicar con los dichos religiosos y teólogos (como es de creer lo harán) los

hallen prevenidos é informados, y puedan mejor aconsejarles lo que deban hacer, y animarles á ello, y esta diligencia hareis en tales ocasiones que parezca decirlo acaso y como dependiente de otras pláticas que se podrán mover, y no de propósito, usando de la buena industria que habreis de tener y yo confio de vos, y dareisme aviso de como lo hiciéredes. De San Lorenzo á quince de Septiembre de mill y quinientos noventa y tres.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez y señalada del Presidente Rodrigo Vazquez y de los licenciados Guardiola y Juan Gomez y doctor Amezqueta.

Idem otra como la precedente al corregidor de Toledo.

Idem otra al de Leon.

Idem otra al de Granada.

Idem otra al Asistente de Sevilla.

Idem otra al de Córdoua.

Idem otra al de Murcia.

Idem otra al de Jaén.

Idem otra al de Salamanca.

Idem otra al de Segovia.

Idem otra al de Camora.

Idem otra al de Toro.

Idem otra al de Avila.

Idem otra al de Cuenca.

Idem otra al de Soria.

Idem otra al de Guadalajara.

Idem otra al de Valladolid.

Al de Valladolid no se le escribió (1).

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 276.



El Corregidor de Leon ha escrito que habiendo comunicado con algunos religiosos y teólogos graves y de más autoridad de aquella ciudad, el medio de que se trata en las Córtes para que si los regidores della se lo fuesen á comunicar les aconsejaren mejor lo que debieren hacer y les animasen á ello, halló algo dificultoso al maestro Venegas, predicador de la sagrada religion, y entendido esto por el señor Presidente y estos señores de la Junta de las Córtes, me han ordenado escriba á vuestra paternidad de su parte, sea servido de escribir al dicho padre maestro Venegas que advierta mucho cuánto importa en estos tiempos y ocasiones acudir á la defensa de nuestra santa fe católica y destos Reynos, y que todo esto está á cargo de su Magestad, y en ello ha consumido su hacienda y patrimonio real, y cuán conveniente y necesario es que el Reyno le sirva para tan santos y justos intentos, para que con esta prevencion mire mas en ello, y esté mejor en el negocio, no solamente para que no impida con su consejo, pero que anime y ayude á ello, como cosa en que tanto se servirá á Nuestro Señor, y vuestra paternidad me mande avisar de cómo hubiese hecho esta diligencia y de lo que respondiere. Nuestro Señor guarde á vuestra paternidad. De Madrid el dicho dia (10 de Mayo de 1594) (1).

Carta al General de San Benito.



Habiéndose convocado las Córtes que agora están juntas y

Cartas del señor Presidente para los corregidores de las ciudades y vi-

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 288 vuelto.

lla de voto en Córtes, sobre la concesion de los servicios deste trienio, sin que para esto sea necesario aguardar nuevas Córtes, por estar pendientes las del trienio pasado.

se celebran, en el mes de Mayo del año pasado de quinientos y noventa y dos, que fué el segundo del trienio del servicio ordinario y extraordinario que en ellas se concedió, y sobrevenido luego la jornada de su Magestad á Aragon y Navarra, y algunas indisposiciones suyas y otras ocupaciones precisas, se han alargado y entretenido de manera, que como se sabe, todavia están pendientes, y se tiene por cierto lo estarán algun tiempo mas, y está por conceder el servicio deste trienio, que corre desde principio del año de noventa y cuatro, teniendo como Su Magestad tiene, por sus muchas y urgentes necesidades, librada y consignada toda la suma de los dichos servicios á hombres de negocios, en que padece con la dilacion su Real Hacienda excesivos intereses, y si se aguardase á concederlo en las Córtes venideras, demas del daño dicho, le recibirian muy grande los que lo han de pagar, pues á un mismo tiempo concurririan juntas tantas pagas, lo cual se excusaria haciéndose la concesion en estas presentes Córtes, y por estas consideraciones se ha advertido á su Magestad que las ciudades y villa de voto en Córtes, generalmente lo tendrán por bien, atento que de ello no se sigue daño á los procuradores que han de venir á las primeras que se convocaren, pues concederán el servicio de los años de noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve; y tendrán dello el mismo aprovechamiento que del deste trienio podian tener, con lo cual tambien se igualarian las pagas, para que no anduviesen siempre un trienio atrasado como agora corren. Por todo lo dicho se tendrá su Magestad por servido que esa ciudad envíe poder á sus procuradores de Córtes para que concedan el dicho servicio deste trienio, y así me ha mandado lo escriba á vuestra merced de su parte para que se lo proponga y procure enca-

minar, y si lo tuviese por bien, como yo entiendo lo tendrá, otorgue el poder en conformidad de la minuta que irá con ésta, y vuestra merced me la envíe con la brevedad posible, advirtiéndome que en esto su Magestad no pretende cosa alguna contra su voluntad, y con este correo, que no va á otra cosa, me avise del recibo deste despacho, y Dios guarde á vuestra merced. De Madrid á once de Noviembre de mill y quinientos y noventa y cinco años (1).

†

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de..... estando juntos en nuestro ayuntamiento, segun que lo habemos de uso y costumbre de nos juntar, especialmente llamados para lo que de yuso será contenido, fulano, corregidor en la dicha ciudad y su tierra por su Magestad, y fulano y fulano, etcétera, por nosotros y en nombre de los otros regidores que son ausentes, y en nombre de la dicha ciudad, decimos: que por cuanto por haberse alargado las Córtes que al presente están juntas y se celebran en la villa de Madrid, está por conceder el servicio ordinario y extraordinario con que estos Reynos acostumbran servir á su Magestad del trienio que comenzó el primero de febrero del año pasado de mill y quinientos y noventa y cuatro, y por entenderse que las dichas Córtes durarán algun tiempo mas, y si se esperase á conceder el dicho servicio en las primeras que

La minuta del poder.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 300 vuelto.

se convocasen, demas del daño que en esto padece la Real Hacienda de su Magestad, la recibirian muy grande los que lo han de pagar, por juntarse tantas pagas á un mismo tiempo, lo cual se excusaria concediéndose el dicho servicio en las dichas presentes Cortes. Por tanto, por evitar los dichos inconvenientes, otorgamos y concedemos por esta presente carta que damos y otorgamos, todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos dar y debe valer, á vos fulano y fulano, nuestros Procuradores que al presente sois de las dichas Córtes, especialmente para que por nos y en nombre desta dicha ciudad y su tierra, partido y provincia, podais conceder y concedais á su Magestad el dicho servicio ordinario y extraordinario deste trienio de los años de mill y quinientos y noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis, y otorgar la dicha concesion en forma, con tan cumplido y bastante poder como nosotros habemos y tenemos para ello, pues lo damos y otorgamos á vos los dichos Procuradores, con sus incidencias y dependencias, anexionadas y conexionadas, y prometemos que esta dicha ciudad y su tierra, partido y provincia, y nosotros en su nombre, habremos por firme, estable y valedero el dicho otorgamiento del servicio que asi hiciéredes, y que no iremos ni vendremos, ni irán ni vendrán contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno, ni por alguna manera, so obligacion de nos mismo y de los bienes y propios desta dicha ciudad y su tierra, partido y provincia, habidos y por haber, que para ello especial y expresamente nos obligamos, y si necesario es relevacion, relevamos á vos los dichos fulano y fulano, nuestros Procuradores, de toda carga de satisfaccion y fiaduria, so la cláusula del derecho que es dicho en latin

Judicium sisti judicatum solui con todas sus cláusulas acostumbradas, en testimonio de lo cual, etcétera (1).

Idem, otro tal despacho como este de arriba se envió á cada uno de los corregidores de las ciudades y villa destos Reynos que tienen voto en Córtes.

EL REY.

Nuestros contadores de la Contaduria mayor de Hacienda: Ya sabeis que los Procuradores de las ciudades y villa que tienen voto en Córtes, que están juntos en las que al presente se celebran por nuestro mandado en esta villa de Madrid, habiendo tratado y considerado en nombre destos Reynos que la prorrogacion del encabezamiento general que les tenemos concedida por tiempo de seis años, se acaba en cuanto á las alcabalas y otras rentas, hoy, último dia del mes de Diciembre deste presente año de mill y quinientos y noventa y cinco, y en cuanto á las tercias se acabará la víspera de la Ascension del venidero de mill y quinientos y noventa y seis, y el inconveniente y daño que seria para todos si las rentas que entran y se comprenden en el dicho encabezamiento general hubiesen de quedar en manos de arrendadores y fieles desde primero dia del mes de Enero del dicho año del mill y quinientos y noventa y seis en adelante, les pareció se nos debia suplicar (como lo hicieron) á voz de Reyno, fuésemos servido de advertir que seria de gran inconveniente y perjuicio al beneficio de nuestra real hacienda y á la conservacion de los tratos y comercios del Reyno, de donde

Para que entretanto que se otorga el contrato del encabezamiento, se administren y cobren las rentas el año de noventa y seis por cuenta de las ciudades.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo 11 de Cédulas Reales, folio 301 vuelto.

principalmente procede, si antes que se tomase algun medio para lo de adelante quedase disuelto este contrato, y habiéndoles yo dado licencia para tratar de la prorrogacion del dicho encabezamiento general, han acordado que viniendo en ello las ciudades y villas por quien hablan, se nos suplique seamos servido de lo conceder por quince años para todas las ciudades, villas y lugares, provincias, partidos y merindades que se quisieren juntar, en el mismo precio y con las mismas condiciones con que han tenido la dicha prorrogacion que agora se acaba, y ellos nos han suplicado que por estar el tiempo tan adelante y considerando el mucho daño que podria resultar si no se pusiese cobro en las dichas rentas y haciimientos dellas, luego, y sin esperar á que les vengán los poderes particulares de las ciudades con que suelen y acostumbran y se han de obligar, seamos servido, que entretanto que se los envian para otorgar por virtud dellos el contrato de la dicha prorrogacion, y para despues de otorgado tomar sus encabezamientos, si se envia orden para encabezar las otras ciudades, villas y lugares destes Reynos, como se hizo la prorrogacion pasada y se suele y ha de hacer, mandemos dar los despachos necesarios para que las ciudades, villas y lugares, partidos, provincias y merindades destes Reynos, que entran y se comprenden en la dicha última prorrogacion, beneficien las rentas de sus encabezamientos particulares para el dicho año de mill y quinientos y noventa y seis, que en quanto á las alcabalas y otras rentas comenzará en primero de Enero dél, y en quanto á las tercias, el dia de la Ascension del dicho año, y se acabará en quanto á las dichas alcabalas y otras rentas, en postrero de Diciembre dél, y en quanto á las tercias, la víspera de la Ascension del año de

mill y quinientos y noventa y siete, como lo han hecho hasta fin deste dicho año de mill y quinientos y noventa y cinco, y nos, acatando lo susodicho y por hacer bien y merced á estos Reynos y á todas las ciudades, villas y lugares, partidos, provincias y merindades y vecinos dellos, teniendo delante su mucha lealtad y fidelidad, y los continuos servicios que nos han hecho y han de hacer, habemos dado licencia al Reyno para que escriba á las dichas ciudades y villa de voto en Córtes lo que tiene acordado, para que envíen sus poderes especiales para efectuarlo, y no embargante que aun no está otorgado el contrato de la dicha prorrogacion, entretanto que se hace, por mas comodidad y beneficio del Reyno, y que sin perder ningun tiempo, se ponga desde luego el recaudo necesario en las rentas del dicho encabezamiento general por cuenta y en beneficio dél: visto por algunos del nuestro Consejo á quien lo sometimos, fué acordado que debíamos mandar esta nuestra cédula y yo túvelo por bien, por la cual os mandamos que entretanto que se hace todo lo susodicho y lo que mas convenga en beneficio de las rentas del dicho encabezamiento general y buen recaudo de nuestra hacienda, deis las cartas y provisiones y los demas despachos que fueren necesarios para que todas las ciudades, villas y lugares, partidos, provincias y merindades que entraron y se comprendieron en la dicha última prorrogacion, arrienden, administren y cobren por su cuenta el dicho año de mill y quinientos y noventa y seis las dichas rentas que entraron y se comprendieron en sus encabezamientos, y en la dicha prorrogacion pasada, al respeto y segun y como lo debieran hacer si estuvieran encabezados, entretanto que lo hacen, guardando en el arrendamiento y beneficio de las dichas rentas las con-

diciones de la dicha prerrogacion, de manera que no se hagan ni puedan hacer fraudes, llevando fin en el dicho haciimiento y beneficio y arrendamiento á que nos han de pagar por el dicho año el mismo precio y á los mismos plazos y en las mismas partes y lugares que cada uno de los años de la dicha última prerrogacion, y en cuanto á las rentas de los pueblos que hasta agora no se han encabezado, y á los de los que al presente lo están, si algunos dellos no se encabezasen para el dicho año, se pondrá por cuenta del Reyno y en beneficio del dicho encabezamiento general el mismo recaudo que se ha puesto hasta aquí en los lugares que no se han encabezado, lo cual así haced y cumplid con toda la brevedad que conviene, por ser el negocio de la calidad que es, y estar en tiempo tan adelante, que yo lo tengo así por bien; no embargante cualquier uso y costumbre, estilo de contaduria y otra cualquier cosa que pueda haber en contrario, con lo cual dispense por esta vez, y os relevo de cualquier cargo ó culpa que por ello os pueda ser imputado. Fecho en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Don Luis de Salazar y señalada del Presidente Rodrigo Vazquez Arce y Licenciados Guardiola y Valladares (1).

EL REY.

Al corregidor de Búrgos, sobre el servicio que el Reyno ha acordado hacer á su Magestad.

Don Gerónimo de Montalvo, mi corregidor de la ciudad de Búrgos. Habiendo mandado al Presidente del mi Consejo y á los Asistentes de las Córtes que están juntas y se celebran al

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 303 vuelto.

presente en esta villa de Madrid, dixesen al Reyno de mi parte el estado de mis cosas, le representaron en veinte y tres de Marzo del año pasado de mill y quinientos y noventa y tres, que demas de tener acabado y consumido todo mi patrimonio, debia trece millones de deudas sueltas, y que (como se sabia) habia ido usando de diversos arbitrios, como eran ventas de las jurisdicciones de algunos lugares de mi corona real y otros de las iglesias, con breves apostólicos que para ello he tenido, y de tierras y de encinas, acrescentamientos de oficios, de alferazgos, regimientos, juradurias y escribanias y otros, y que habiendo llegado esto á término que ya lo que se hacia era muy dañoso y perjudicial al Reyno, y por esto muy contra mi voluntad, y se podia muy bien decir que eran acabados todos los medios y arbitrios de que me podia prevaler para el sostenimiento y defensa destos Reynos, en tiempo que tenia muchos y muy poderosos enemigos encubiertos, contra los cuales convenia estar apercebido para las ocasiones que se podian ofrecer, demas de los enemigos comunes de nuestra santa fe y religion cristiana y de los hereges que se han desviado della, habiendo puesto nuestro Señor tan á mi cargo esta defensa y la obediencia de la santa Sede apostólica romana, y que el Reyno, continuando su antigua fidelidad y lealtad, en las Córtes pasadas me habia servido con ocho millones pagados en seis años, con los cuales y con el empréstito y servicio gracioso que algunos particulares hicieron, se habia podido llegar y sustentar mis exércitos hasta entonces, que de otra manera se pudiera muy bien temer que la necesidad llegara á tal extremo que los enemigos se hubieran entrado en nuestras casas, y que aunque estos Reynos habian dado á mi corona real muchas y muy importantes rentas, las cuales y las pro-

pías de mi patrimonio y algunas otras que se habian impuesto, montaban mas de cinco millones de renta, y todo esto (como se sabia), el Emperador y Rey mi señor (que está en gloria) y yo, lo habiamos gastado, vendido y consumido en la conservacion y defensa destos Reynos, habiendo siempre pospuesto nuestro alivio y descanso para acudir á ella, como cosa tan importante al servicio de nuestro Señor; y que así corria al Reyno obligacion precisa de servirme para el mismo efecto, pues nunca mas habia sido menester, y que aunque era verdad que estos Reynos estaban muy necesitados, todavia si se consideraba que las rentas que yo tenia vendidas y enagenadas no habian salido fuera dellos, pues las poseian y gozaban sus naturalas, parecia que no era tanta la necesidad, y que así encargaba mucho al Reyno considerase el estado de las cosas, y en el que estaba mi patrimonio y hacienda, y tratase del remedio que le pareciese podian tener tan instantes y urgentes necesidades, y del medio con que se podian socorrer, y que para esto se juntaria todos los dias sin perder hora de tiempo por la brevedad que pedia la mucha necesidad que tenia de remedio lo que está dicho; lo cual confiaba haria con el cuidado, amor y voluntad con que trataba todas las cosas de mi servicio, y aunque se dejaba entender la dificultad que esto tenia (habiendo en el Reyno tan honrados caballeros y tan inteligentes y celosos), lo dispondrian de manera que se consiguiese el servicio de nuestro Señor y mio y bien público, y quedar con fuerza y sustancia para poder volver por la defensa de la fe católica y destos Reynos, que es lo que yo siempre deseo y procuro. Y en cumplimiento de lo que le envié á encargar, trató del remedio de las dichas necesidades, y se confirieron y platicaron diversos medios, y por no haber

tomado resolucion y haber sucedido el año pasado de noventa y seis la venida de la armada inglesa á Cadiz, ordené al dicho Presidente y Asistentes volviesen á decir al Reyno que habia mucho que creí estuviera concluido este servicio, por ser tanta la necesidad y tantas las causas y fines del de nuestro Señor y defensa destes Reynos que se habian representado, y que pues estaba por hacer una cosa tan necesaria y los daños y peligros apretaban, y la experiencia de lo que se empezaba ya á probar en casa, mostraba cuán conveniente habia sido tener ocupado al enemigo en su tierra cuando se habia podido, y cuán importante fuera haber hecho agora lo mismo, si los medios no hubieran faltado, pues ninguna defensa se podia hallar para la casa propia como hacer la guerra en la agena, quedaria bien claro y entendido que cuantas guerras yo he traído por allá fuera, han sido por mantener el sosiego, paz y quietud en estos Reynos, y alejar dellos los trabajos que trae consigo la guerra, y que pues la que tenemos en las manos de la dicha armada inglesa, era caso tan apretado y tan para sentir de todas maneras, y acudir á su remedio, le pidiesen de mi parte una muy buena y muy sustancial resolucion en lo del dicho servicio, pues le queria solamente para la defensa destes Reynos, y que si no fuera por ganar tiempo, quisiera hablarles en presencia yendo á Madrid desde Toledo, donde á la sazón me hallaba, ó llamándolos allí, para que entendiesen lo que me dolía el caso que estaba presente, y con el ansia que deseamos poner remedio en ello, que ellos como tan buenos súbditos (correspondiendo al mucho amor que yo les tenia) me acudiesen con tanta sustancia y presteza, que se pudiese responder por lo que á todos nos tocaba tan en lo vivo, y ponerlo todo en el estado que (mediante el favor de

Dios y ayuda de tan fieles vasallos) debia confiar y esperar. Y habiendo el Reyno respondido al dicho Presidente y Asistentes el justo sentimiento que tenia de mi cuidado y la voluntad con que cumpliria lo que le enviaba á mandar, envié quatro procuradores de Córtes que mas particularmente me lo representaron y suplicaron le mandase dar noticia del estado que las cosas tuvieran, para que como tan leales vasallos acudiesen á mi servicio, bien y defensa destos Reynos, con la presteza, lealtad y amor con que siempre lo han hecho, y con las fuerzas que humanamente pudiesen, y pasando adelante en el negocio del dicho servicio, se ha resuelto en parecerle encargarse desde primero de Febrero deste año de noventa y siete, de la paga de algunas cosas necesarias y forzosas para la seguridad y defensa destos Reynos (como son las guardas de Castilla, los presidios de Cadiz, Orán, el Peñon, Melilla, San Sebastian, Fuenterrabia, Galicia, Málaga, Cartagena, Santander, Pamplona, Aragon, Cataluña, Ruysellon, Ibiza y Menorca, y los salarios del capitan de la Artilleria y sus tenientes, artilleros y oficiales y cosas della, y el gasto y gajes de las casas reales y los salarios de los Consejos), para los pagar hasta que desempeñe de los juros que tengo vendidos sobre mi real hacienda, la cantidad que fuere menester para los situar, y que para que cada año saque quinientos quentos imponiendo sisa, y que donde no la quisieren ó no pudieren sacar della lo que les toca, usen de otros arbitrios que mejor les estén, con que en las aldeas y villas eximidas no usen de alguno sin intervencion de la cabeza de su jurisdiccion y de donde se eximiesen, y ninguno use de arbitrio injusto, ni de los que el mi Consejo les hubiere reprobado hasta agora ó les reprobare. Y con que no usen de repartimiento

por las haciendas ni personas, y de los dichos quinientos quentos se saquen cada año para las cosas sobredichas cuatrocientos y veinte y cinco quentos, y con los setenta y cinco se vayan desempeñando de los dichos juros, y de lo que se desempeñare, se saquen privilegios en cabeza de las cosas que se han de situar, supliendo yo lo que fuere menester para que los juros de por vida que se desempeñaren queden perpetuos para el Reyno, y en acabando de situar cada una dellas, quede libre de su paga y con tanta mas cantidad haga el desempeño hasta haber desempeñado los dichos cuatrocientos y veinte y cinco quentos de renta, y acabados de desempeñar, el Reyno quede libre y cese este servicio y las sisas y arbitrios que para le sacar se han de imponer, consignándolo el Reyno á los pagadores de las cosas que están referidas, sin que se pueda jamas mudar, ni detener, ni embargar la paga, ni valerme dello anticipadamente, ni usar de otra cosa por donde se impida ó tuerza la intencion y execucion de su acuerdo, y con otras ciertas condiciones en él declaradas. Y porque se quedan escribiendo las cartas del Reyno para esa ciudad y las demas de voto en Córtes, dándoles particular cuenta de todo lo que en el discurso deste negocio ha pasado, os lo he querido avisar con este correo (que no va á otra cosa) para que esteis advertido dello, para vos solo, y encargaros mucho que en el entretanto que llega la dicha carta y las mias para esa ciudad y para vos sobre lo mismo, que será con mucha brevedad, procureis tener dispuestas las voluntades de los regidores della, tratándolo con generalidad y mucho secreto, y representando la mucha merced que yo hago al Reyno en concederle las condiciones que pide en recompensa deste servicio, que entre otras son, que durante el tiempo dél no pueda

subir el precio del encabezamiento de las alcabalas y tercias, ni el de la sal, ni poner ni llevar otros servicios, excepto el ordinario y extraordinario, ni conceder á los arrendadores de mis rentas reales que sean jueces para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar ni dar jueces executores á los que tienen libranzas ni consignaciones, y que la renta del servicio y montazgo se cobre solamente en los puertos reales, y en ellos del ganado que pasa y vuelve por los dichos puertos, en que se entiende vengo á perder quince quentos y dende arriba, de renta perpetua calificada, y el Reyno recibe beneficio de grande importancia y consideracion, asi por esto, como por las molestias y vexaciones que segun me han representado hacen los jueces y arrendadores della en cantidad de cincuenta quentos cada año, y en la reformacion que pide de las cosas del Concejo de la Mesta y de los jueces de sacas, y en asentar que yo no pueda usar de ventas de tierras baldías, ni árboles, ni acrescentamientos de oficios, ni vender guardas mayores de montes, ni eximir aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, que todas estas cosas han sido y son de grande importancia para mi hacienda, y con que he socorrido y podia socorrer muchas necesidades, y en mayor alivio y beneficio del Reyno, y en no haberse de tomar bastimentos para mi servicio ni para provisiones de mis armadas y exercitos, sin pagarlos de contado, ni los soldados y hombres de armas y artilleros haber de comer á costa de los concejos ni de sus huéspedes, ni tomar dineros ni bastimentos á cuenta de sus pagas, que como quiera que por ser las dichas condiciones y otras que el Reyno ha puesto y vereis en su carta, de mucha consideracion, asi para mi hacienda como para otros respectos, se ha hecho mucha instancia con los Procuradores de Córtes para que las reforma-

sen y moderasen, ó á lo menos algunas dellas, y no se ha podido conseguir, y visto que lo que mas importa en este negocio es la brevedad; por el estrecho estado en que todo se halla, y que la dilacion podria causar mayores daños y que lo contenido en las dichas condiciones resulta en tanto beneficio destes Reynos y de los naturales dellos, á quien yo tengo tan particular aficion, me he resuelto de aceptar el dicho servicio con ellas.

Esta diligencia habeis de hacer para que cuando llegue el despacho esté ganado algun tiempo en el negocio, diciendo asimesmo á los dichos regidores lo mucho que les importa señalarse entre todas las demás ciudades en ser los primeros que (cumpliendo con su obligacion) acuden á cosa tan necesaria á su bien y conservacion propia, y aunque por esto mismo de acudir á su particular y pública utilidad tengo por cierto que con mucha voluntad convendrán en ello, todavia vos ayudareis á esto, y principalmente á que con suma brevedad se haga, que por los inconvenientes que cualquier dilacion podria tener, me he resuelto en dar satisfaccion al Reyno en lo susodicho, y en lo demas que me ha querido pedir para su bien público, y en recibiendo ésta me avisareis de las personas con quien entendiéredes que de acá será bien hacer diligencia para esto mismo, á fin de que os ayuden y asistan en lo que conviniere, para conseguir con la dicha brevedad lo que se pretende, y en esto os gobernareis con el cuidado y diligencia que yo confío de la voluntad con que siempre habeis tratado y tratais lo que toca á mi servicio, asegurándoos que me le hareis en este negocio el mayor que se puede ofrecer, de que quedaré con el agradecimiento que vereis, sucediendo como yo lo deseo y espero de vuestro cuidado, y con este correo avisareis luego del recibo desta. De Madrid á once

de Febrero de mill y quinientos y noventa y siete.—Yo el Rey.—Refrendada de don Luis de Salazar. Señalada del Presidente Rodrigo Vazquez Arce y de los licenciados Guardiola, don Juan de Acuña y Valladares Sarmiento.

Idem al de Toledo.

Idem al de Leon.

Idem al de Granada.

Idem al Asistente de Sevilla.

Idem al Corregidor de Córdoba.

Idem al de Murcia.

Idem al de Jaen.

Idem al de Salamanca.

Idem al de Camora.

Idem al de Toro.

Idem al de Segovia.

Idem al de Avila.

Idem al de Cuenca.

Idem al de Guadalaxara.

Idem al de Soria.

Idem al de Valladolid.

Idem al de Madrid (1).

EL REY.

Al Corregidor de
Búrgos.

Don Gerónimo de Montalvo, mi Corregidor de la ciudad de Búrgos: en once del presente os mandé escribir advirtiéndoo de lo que de mi parte se habia dicho y propuesto al Reyno que está junto en las Córtes que se celebran en esta villa de

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 319.

Madrid, y de la resolucion que habia tomado en servirme, encargándoos que porque se quedaban escribiendo las cartas del Reyno para esa ciudad y las demas de voto en Córtes, dándoles particular quenta de todo lo que en el discurso deste negocio ha pasado, en el entretanto que llegaban, procurásedes tener dispuestas las voluntades de los regidores della para que estuviere ganado algun tiempo, y fuesen de los primeros que cumpliendo con su obligacion, acudieran á cosa tan necesaria á su bien y conservacion propia, como habeis visto, y con este correo se envia la dicha carta del Reyno para esa ciudad, y aunque por ella entendereis particularmente lo que en el discurso deste negocio ha pasado hasta ponerse en el punto en que se ha puësto, y lo que en continuarlo y procurar el buen efecto dél convendrá que hagais, y por la dicha carta se os avisa de algunas cosas que parecian ser convenientes y necesarias, todavia para que mejor lo podais guiar, ha parecido lo que aquí se dirá.

Recibida la dicha carta del Reyno para esa ciudad, dareis orden como otro dia siguiente se junten en su cabildo todos los regidores que en ella hubiere, y las otras personas que se acostumbran juntar. Y si cerca de esa dicha ciudad estuvieren algunos que parezca podrán aprovechar, los hareis llamar, y asi juntos, se leerá la dicha carta del Reyno y la que yo escribo á esa ciudad, que será con ésta, y leidas, les encargareis este negocio, representándoles todo lo que por la dicha mi carta se os escribió, y lo demás que os pareciese conveniente.

Y porque siendo de tanta calidad é importancia es justo se les dé algun tiempo para pensar en ello, el cual asimesmo será necesario para que vos lo podais prevenir y disponer,

continuando las diligencias y buenos oficios que habréis hecho, les direis que si quieren tomen dos ó tres dias, en los cuales lo podreis tratar con cada uno en particular, procurando aducirlos y atraerlos á cosa tan justa y necesaria, previniendo á los predicadores y religiosos de mas autoridad y opinion, á quien entendiéredes que los dichos regidores podrán pedir parecer, para que estando bien informados de quantas utilidades recibe el Reyno de lo que les he concedido en lugar del servicio que me ofrecen, les digan y aconsejen la obligacion que tienen á convenir en él, y los daños que de no lo hacer podrian resultar, ayudándoos tambien para el buen suceso de las otras personas que os pareciese para que hagan el mismo oficio con todo cuidado y diligencia, hasta que esa ciudad envíe poder á sus Procuradores de Córtes para lo aprobar, otorgar y concluir, que con ésta se os envia la carta mía que vereis para el Arzobispo desa ciudad, encargándole os ayude á disponer y encaminar este negocio, la cual le dareis asi y cuando os pareciese que conviene, y luego como se vieren las dichas cartas, me avisareis del estado en que esto se pusiere y de lo que á vos se os ofreciere que de acá se puede hacer para ayudar y encaminar el bueno y breve suceso deste negocio.

Y aunque vistas las dichas cartas y considerada la obligacion que esa ciudad tiene de acudir á cosas tan forzosas y necesarias para la seguridad y defensa destos Reynos, y con los buenos oficios y diligencias que vos habreis hecho y hareis, soy cierto que me servirá en esto con la voluntad y amor con que siempre lo ha hecho en todas ocasiones, y yo espero de su lealtad y fidelidad, todavía será bien que lo que se tratase en el Ayuntamiento sea por via de conferencia, sin permitir ni dar lugar que se vote hasta tener seguridad de que la ma-

yor parte dél entienda el negocio como conviene, y cuando tuviéredes certidumbre de que habrá mayor parte de votos para ello, lo hareis votar. Y todo lo demas que conviniera al buen encaminamiento y direccion dél, se os remite, confiando que lo tratareis y mirareis con el cuidado y diligencia que en lo que tanto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y mio y bien destos Reynos, con razon deveis tener, advirtiéndooos que conviene proceder con mucha atencion, diligencia y brevedad para que no haya tiempo de comunicarse las unas ciudades con las otras, á lo cual en ninguna manera habeis de dar lugar, en caso que ellas lo quisiesen hacer, por los inconvenientes que se podrian seguir. De Madrid á veinte y tres de Febrero de mill y quinientos y noventa y siete.— Yo el Rey.— Refrendada de don Luis de Salazar y señalada del Presidente Rodrigo Vazquez Arce y licenciados Guardiola, don Juan de Acuña y Juan de Valladañes Sarmiento.

Del tenor de la precedente se despacharon cartas para los Corregidores siguientes:

Idem al de Toledo.

Idem al de Leon.

Idem al de Granada.

Idem al Asistente de Sevilla.

Idem al Corregidor de Córdoua.

Idem al de Murcia.

Idem al de Jaen.

Idem al de Toro.

Idem al de Çamora.

Idem al de Salamanca.

Idem al de Segovia.

Idem al de Ávila.

Idem al de Cuenca.
 Idem al de Soria.
 Idem al de Guadalaxara.
 Idem al de Valladolid.
 Idem al de Madrid (1).

EL REY.

Don Miguel Abe-
 llan de Haro,
 veintiquatro de
 Granada.

Don Felipe, etcétera: Concejo, justicia, veintiquatros, caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Granada, sabed: Que teniendo consideracion á lo que nos sirvieron los Procuradores destos Reynos, que en nombre dellos asistieron á las Córtes que celebramos en esta villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y setenta y nueve, donde fué jurado el Serenísimó Príncipe Don Diego, mi muy caro y muy amado hijo, que está en el cielo, les hicimos merced de concederles facultad para que cada y cuando que quisiesen, asi en sus vidas como al tiempo de su fin y muerte, por sus testamentos ó postrimeras voluntades, ó en otra cualquier manera que les pareciese, pudiesen renunciar y renunciassen los oficios de veintiquatrías, regimientos y juradurías que tenian en las personas que quisiesen, con que fuesen naturales destos nuestros Reynos, hábiles y suficientes; de la edad y calidad que las leyes y pragmáticas dellos disponen, y por una nuestra carta y provision firmada de mi mano, dada en la dicha villa de Madrid á catorce de Diciembre del año asimesmo pasado de mill y quinientos y ochenta y nueve, dimos la dicha facultad á Félix de Herrera, nuestro veintiqua-

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 323 vuelto.

tro que fué desa ciudad, y su Procurador en las dichas Córtes, y agora por parte de Don Miguel Abellan de Haro, vecino de esa dicha ciudad, nos ha sido hecha relacion que el dicho Félix de Herrera es fallecido y pasado desta presente vida, y dos dias antes de su muerte renunció en su favor el dicho oficio de veintiquatro, y la dicha facultad que para ello tenia se ha perdido, y aunque por nuestro mandado se ha buscado el registro della en el nuestro Archivo de Simancas, no se ha hallado, suplicándonos que pues consta la dicha facultad por el asiento della que está puesto en relacion en los libros del nuestro Secretario de la Cámara, fueseamos servido de mandarle dar el recaudo necesario para que le admitiéredes al dicho oficio, ó como la nuestra merced fuese, y nos, acatando lo susodicho, lo habemos tenido por bien, y por la presente os mandamos que luego que con ella y con la renunciacion que el dicho Félix de Herrera hizo del dicho oficio de veintiquatro en favor del dicho Don Miguel Abellan de Haro, fuéredes requeridos, concurriendo en su persona las dichas calidades, tomeis de él el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, el cual asi hecho, le recibais, hayais y tengais por nuestro veintiquatro de la dicha ciudad, y useis con él el dicho oficio y le recudais y hagais recudir con los derechos, salarios y otras cosas á él anexas y pertenecientes, y le guardéis y hagais guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas, asi y segun que mejor y más cumplidamente se usó y recudió al dicho Félix de Herrera y á los otros nuestros veintiquatros que han sido y son desa dicha ciudad, que nos, desde agora le recibi-

mos y habemos por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio dél, y le damos poder y facultad para le usar y exercer, caso que por vosotros á él no sea recibido, no embargante que despues de la fecha de la dicha renunciacion no haya vivido los dichos veinte dias, ni el dicho Don Miguel la haya presentado dentro de los setenta que la ley dispone, y otras cualesquier leyes que haya en contrario, con todo lo cual, para en cuanto á esto toca, y por esta vez, dispensamos, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, y asimismo mandamos que tome la razon desta nuestra carta Pedro de Contreras, nuestro criado. Dada en Madrid á veinte y seis de Diciembre de mill y quinientos y noventa y siete años.—Yo el Príncipe.—Yo Don Luis de Salazar, Secretario del Rey nuestro señor, la hice escribir por mandado de su Alteza, en su nombre. El licenciado Rodrigo Vazquez Arce. El licenciado Guardiola. El licenciado Don Juan de Acuña. El licenciado Valladares Sarmiento (1).

EL REY.

Al Asistente de
Sevilla.

Conde de Puñonrostro, pariente, mi Asistente de la ciudad de Sevilla: he visto la carta que esa ciudad me escribió en dos del presente, en respuesta de la que le mandé escribir para que quitase algunas de las condiciones que puso en la concesion del servicio de los quinientos quentos, y asimesmo, el papel de las dichas condiciones que vino en la dicha carta, con lo que de nuevo esa ciudad quitó y moderó dellas, y como quiera que le respondo en la que será con ésta, dándole las

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 364 vuelto.

gracias de lo que ha hecho, se las dareis vos de mi parte mas cumplidamente, en general y en particular.

Tambien le escribo que todavia es necesario se quiten de las condiciones que quedan algunas de que vos le advertireis, que son las que aquí se dirán.

En la primera, que trata de la facultad que le he de conceder para imponer sisas y otros arbitrios para pagar la parte que le tocase del dicho servicio, dice esa ciudad que se quiten las palabras que de acá fueron rayadas, con que se acreciente en lugar de lo que se quita, que presupuesto que desde luego quedan concedidas todo género de sisas, le he de conceder asimesmo medio por ciento sobre todas las mercaderias de entrada y salida por mar y tierra, y por hacerla merced, teniendo delante sus muchos y buenos servicios, y para que mexor pueda pagar lo que desto le tocare, he tenido y tengo por bien de concedérselo, cesando como ha de cesar durante el tiempo del dicho servicio, lo que se cargaba sobre las dichas mercaderias para la obra de la Lonja que en esa ciudad se hace, que es un quarto por ciento; con que del dicho medio por ciento que agora le concedo, se aplique la quarta parte para la dicha obra de la Lonja para que se vaya continuando.

La quarta, que contiene que una persona por parte de Sevilla asista al repartimiento que se hiciere para la contribucion del dicho servicio, dice esa ciudad que se quite, con que en su lugar se pida que no se le ha de repartir en cada un año de los del dicho servicio, mas de lo que pagó para el de los ocho millones, pues es la misma cantidad la que agora se reparte: está bien que se haga así como lo pide.

En la sétima, que trata del desempeño de lo que Sevilla debe, como quiera que le concedí lo que pidió por esta con-

dicion, para que pudiese redimir el principal de los censos que paga sobre sus propios, vuelve á suplicar le conceda todo lo en ella contenido, porque en el decreto no se comprenden los réditos é intereses que ha gastado y ha de ir gastando, ni lo que ha gastado y gastará en el reparo del rio y murallas, limpieza y policia, y he tenido y tengo por bien de concederlo, demas del principal de los censos para todos los corridos y que corriesen de ellos, porque lo demas que pide para los intereses, reparo del rio, murallas, limpiezas y policia, se ha de pagar de propios, y estando desempeñados, habrá hacienda para ello.

En la once, que trata de que haya de andar una paga atrasada, de manera que la de San Juan se pague por Navidad, y la de Navidad por San Juan siguiente, dice esa ciudad, que visto lo que fué decretado en la dicha condicion, ha reducido esto á dos meses de mora, porque para poder pagar bien, es menester darle tiempo, pues siendo uno mismo el plazo en que se ha de hacer la paga por mayor, y el en que se ha de cobrar por menor, no podrá el Reyno pagar sin que se le causen muchas costas, y tengo por bien que se haga así como lo pide.

En la condicion catorce, de que se haya de consumir el oficio de escribano mayor del cabildo, nuevamente acrecentado, en la mexor forma que haya lugar, y que cesen los pleitos que están pendientes sobre el acrecentamiento de los oficios de escribanos civiles y criminales, mandando que no se haga novedad, dice esa ciudad, que todavía se pida esta condicion, y por ser contra el bien público della y mucho perjuicio de mi hacienda, mayormente habiendo pleito pendiente sobre las dichas escribanias, no se ha podido conceder y será necesario que Sevilla lo vuelva á mirar y considerar y quite esta condi-

cion, dexando á las partes que litigan que sigan su justicia, la cual mandaré se les administre y guarde.

En la quince, que dice que la condicion del Reyno que trata de consumir los officios perpetuos en las villas y lugares de quinientos vecinos, y dende abaxo, se entienda en todos los lugares de la tierra de Sevilla, que sean de su jurisdiccion, quier tengan más ó ménos de los dichos quinientos vecinos; vista la instancia que hace en esto, es mi voluntad de se lo conceder como lo pide.

La concesion que esa ciudad ha hecho del dicho servicio, es para desde principio del año que viene de noventa y ocho, y porque conforme á lo acordado por el Reyno, ha de correr desde principio deste de noventa y siete, y las grandes y urgentes necesidades de la defensa destos Reynos aprietan de manera que sin esta ayuda y socorro se podrá mal acudir á ellas, es necesario que esto se conforme con el dicho acuerdo del Reyno, porque de otra manera el voto de esa ciudad sería singular.

Yo os encargo y mando, que diciendo á esa ciudad lo que está referido, le pidais de mi parte, que pues yo le hago merced de todo aquello que se ha podido conceder, envíe el poder á sus Procuradores de Córtes en conformidad de lo que está dicho, sin que haya más réplicas ni dilaciones, que han sido y son muy dañosas á mi servicio y al bien público destos Reynos, como yo lo confio de la mucha lealtad y fidelidad con que siempre me ha servido y sirve, representándole el particular servicio que he de recibir en ello, por lo mucho que esto importa al bien y beneficio público y seguridad destos Reynos. De Madrid á treinta de Diciembre de mill y quinientos y noventa y siete. — Yo el Príncipe. — Refrendada de Don Luis de

Salazar y señalada del Presidente Rodrigo Vazquez y de los licenciados Guardiola, Don Juan de Acuña y Valladares (1).

EL REY.

Al Asistente de
Sevilla.

Conde de Puñonrostro, pariente, mi Asistente de la ciudad de Sevilla: en la que será con ésta se os dice particularmente lo que es necesario que esa ciudad quite de las condiciones que últimamente ha puesto en la concesion del servicio de los quinientos quentos, la cual se ha escrito apropósito de que la podais mostrar á quien os pareciere convenir para la buena direccion de este negocio, y demás de lo que alli se contiene ha parecido decir en esta, que ha de ser para vos solo, sin que otra persona la vea, que os agradezco y tengo en mucho servicio lo que habeis trabajado y los buenos oficios que habeis hecho hasta ponerlo en el estado que tiene, y advertiros para la buena conclusion dél, de lo que aqui se dirá.

El Presidente me ha hecho relacion de lo que le escribisteis en carta de cinco de este mes, en la cual entre otras cosas decís que las partes interesadas se obligarán á devolver á Don Rodrigo de la Torre, que compró la escribania acrecentada del cabildo de esa ciudad, lo que dió por ella, y que si á mi me pareciese convenir en lo que Sevilla pide en la condición catorce, cerca de la dicha escribania, y de los pleitos que están pendientes sobre el acrecentamiento de los oficios de escribanos civiles y criminales, creéis que se allanaran los veintiquatros que bastaren para votarlo, aunque como Don Pedro Tello y Don Pedro de Pineda tienen en el cabildo

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 365 vuelto.

muchos deudos y amigos, no pudistes acabarlo sin poner esta condicion, y por las causas que se contienen en la dicha mi carta, no se puede conceder, y asi convendrá, como allí se dice, hagais mucha instancia en que se quite, y cuando se hubiese de votar, dareis orden que no se halle en el cabildo ninguno de los deudos de los dichos Don Pedro Tello y Don Pedro de Pineda, con lo cual podrá salir con menos votos.

Asimesmo, decis que no fuistes parte para que esa ciudad concediese este servicio desde principio de este año de noventa y siete, sino desde principio del de noventa y ocho, á que ayudó el asiento que se ha tomado con los del decreto, dándoles los juros de por vida y creciéndoles de á catorce á veinte, sobre lo cual es necesario suplicar, como se os dice en la dicha mi carta, para que se conceda desde principio de este año, conforme al acuerdo del Reyno, advirtiéndole que en algunas partes, y especialmente en Murcia, los lugares han comenzado á recoger todo lo que ha corrido de este año, y cuando no pudieseis salir con ello llanamente, podreis ofrecer que se acomodará lo que toca á Sevilla de este dicho año, en plazos á su satisfacion. De Madrid á treinta de Diciembre de mill y quinientos y noventa y siete. — Yo el Príncipe. — Refrendada y señalada de los dichos (1).

EL REY.

Concejo, Asistente, alcaldes, alguacil mayor, veintiquatros, caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla: Vi vuestra carta

A la ciudad de Sevilla.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 366.

de dos del presente en que decis que habiendo recibido la que os mandé escribir cerca de las condiciones que me suplicais- teis os concediese para el servicio de los quinientos quentos, acordasteis quitar algunas y moderar otras, teniéndolas por necesarias para mejor servirme, y me suplicasteis las mande ver y conceder, las cuales he visto, y como quiera que os agradezco y tengo en mucho servicio lo que en esto habeis hecho, que es lo que se podía esperar de tan buenos y leales vasallos, y conforme á la voluntad con que siempre me habeis servido y servis, y á la que yo tengo para favoreceros y haceros merced, todavía por ser algunas de las dichas condiciones de calidad que no se pueden conceder, escribo al Conde de Puñonrostro, mi Asistente de esa ciudad, os pida de mi parte las quiteis, y encargooos mucho lo hagais asi con la brevedad que piden las grandes necesidades que con el dicho servicio se han de socorrer, que en ello le recibiré muy particular, como os lo dirá el dicho Asistente, á quien en todo me remito. De Madrid á treinta de Diciembre de mill y quinientos y noventa y siete. — Yo el Príncipe. — Refrendada y señalada de los dichos (1).

†

Al corregidor de Jaen, á treinta y uno de Diciembre de mill y quinientos y noventa y siete.

La carta de vuestra merced para el Rey nuestro Señor, de primero del presente, se ha recibido, y la que vino para mi de la misma fecha, las cuales se han visto por el Presidente y demás señores de la Junta de las Córtes, y en lo que vuestra merced dice que ha hallado dos inconvenientes en apuntar

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo 11 de Cédulas Reales, folio 366 vuelto.

por caballeros de quantia á los veintiquatros que no son nobles, el primero, porque algunos de los que vienen en el servicio habian de ser apuntados, y el segundo, porque los votos que vuestra merced tiene por ciertos, asi á los á quien toca la quantia como los demás, lo sienten mucho, por parecerles se les quita dicha preeminencia á sus oficios, y por el consiguiente se disminuye mucho el valor dellos, y que por esto lo ha suspendido vuestra merced hasta dar quenta dello, ha parecido á sus Señorías que vuestra merced ha hecho muy bien, y que asi lo haga en tanto que hubiere esperanza de salir con el negocio, y que en estando desconfiado dello, se executen las leyes con los que no hubiesen acudido á él, porque con los que hubieren estado y estuviesen bien, aunque sean hijosdalgo, se podrá disimular en apuntarles por quantiosos.

No parece que sobre tantas diligencias como se han hecho con los veintiquatros desa ciudad, convendrá hacer lo que vuestra merced dice, de que el padre fray Gaspar de Córdoua, confesor del Príncipe nuestro Señor, escriba á Don Luis de Castilla, ni que le envíe á llamar.

Las cartas que vuestra merced pide se le envíen para el Conde del Villar y Don Fernando Mexia Carrillo, irán con ésta, en que les escribo lo que vuestra merced verá por ellas, que van abiertas para que vuestra merced las pueda ver, cerrarlas y enviárselas.

Cuando vuestra merced entendiere que con los votos de Pedro de Verrio Mexia y Alonso de Godoy habrá mayor parte, los avise, y se les pedirá que vayan, porque no sería acertado que fuesen en balde, y enviar sus votos por escrito no es cosa que se acostumbra, ni conforme á las leyes, ni pueden ser de provecho.

Tampoco ha parecido escribir al Reverendo Obispo desaciudad sobre lo que vuestra merced apunta, tocante á las palabras que ha dicho el canónigo Pastrana, sino que vuestra merced procure hacer la diligencia que se le ha escrito, y Dios guarde á vuestra merced (1).

EL REY.

Al Obispo de
Jaen.

Reverendo en Cristo, Padre, Obispo de Jaen, del mi Consejo: Don Antonio de Vega, mi corregidor desaciudad, me ha escrito la voluntad con que siempre habeis acudido á ayudar el negocio que se trata en el Ayuntamiento della sobre el servicio que el Reyno, que está junto en Córtes, ha acordado hacerme, y los buenos oficios que habeis hecho con los veintiquatros para que envíen poder á sus Procuradores de Córtes para lo aprobar, otorgar y concluir. Por lo cual os doy muchas gracias, y porque de la dilacion se siguen grandes inconvenientes, y cada dia mayores, os encargo lo continúeis con muy apretadas diligencias para que se concluya con la brevedad posible.

Asimesmo, ha escrito el dicho corregidor que el canónigo Pastrana ha dicho sobre esta materia algunas palabras libres en vuestra presencia, y en otras partes, y que aunque ha procurado hacer informacion dello, por ser personas eclesiásticas las que se las han oido, no han querido decir sus dichos, y porque es bien que se entienda lo que hay en esto, hareis vos examinar las dichas personas eclesiásticas, y me enviareis lo que declararen en manera que haga fe.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 367 vuelto.

Tambien se ha entendido que algunos predicadores en los púlpitos no han hablado bien del dicho servicio, y aunque soy cierto que si hubiese llegado á vuestra noticia lo habreis reprendido y amonestádoles lo que deben hacer en negocio tan justificado y tan conveniente al servicio de nuestro Señor y mio, y á la defensa y seguridad destos Reynos, todavia os encargo mucho os informeis de los que en esto se han excedido, y hagais con ellos la demostracion que conviniere, conforme á su exceso, dando orden que ellos ni otros no se atrevan á hablar en ello de aquí en adelante con la libertad que diz que lo han hecho, pues podrian resultar los inconvenientes que podreis considerar, antes os ayuden para conseguir el fin que se pretende, y de lo que en todo se hiciere, me dareis aviso, que en ello me hareis placer y servicio. De Madrid á once de Enero de mill y quinientos y noventa y ocho. — Yo el Príncipe. — Refrendada de Don Luis de Salazar y señalada del Presidente Rodrigo Vazquez y licenciados Guardiola, Don Juan de Acuña y Valladares (1).

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara: Habiéndoos escrito diversas veces que por cumplir con mis obligaciones de acudir á la defensa de nuestra santa fe católica, seguridad y quietud destos Reynos, tengo mi hacienda del todo acabada y consumida, y los daños grandes que desto han resultado,

A la ciudad de Búrgos, sobre el servicio de quinientos quentos.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales folio 369.

encargándoos que con la brevedad que tales necesidades piden enviáredes poder á vuestros Procuradores de Córtes para aprobar el servicio de los quinientos quentos, en la forma que en el Reyno tan en su beneficio se había acordado, ha sido tanta la dilacion que en concluir esto habeis tenido, que ya los daños se han hecho casi irreparables, de que estoy maravillado, por ser muy diferente de lo que habeis acostumbrado en las cosas de mi servicio, y de lo que yo me prometia de esta ciudad, no menos que de las otras que han convenido en esto, conociendo el aprieto y peligro en que todo se halla, y porque ya ha llegado á tal estado que no permite perder hora de tiempo, de nuevo os encargo mucho que en recibiendo ésta, juntos en vuestro cabildo, os resolvais de enviar con este correo, que no va á otra cosa, el dicho poder, en conformidad del acuerdo del Reyno, venciendo qualesquier dificultades que se ofrezcan; teniendo por cierto, como lo es, que ningunas pueden ser de consideracion, respecto de faltar á la guarda y seguridad destos Reynos, como será forzoso, con cualquiera dilacion que en este servicio se ponga, á lo cual confio de vuestra prudencia y fidelidad acostumbrada no queiréis dar lugar. De Madrid á ocho de Abril de mill y quinientos y noventa y ocho. — Yo el Príncipe. — Refrendada de Don Luis de Salazar y señalada del Presidente Rodrigo Vazquez y licenciados Guardiola, Don Juan de Acuña y Valladares.

Idem á la de Leon.

Idem á la de Granada.

Idem á la de Jaen, y en esta se añadió donde dice: (os encargo mucho) y mando.

Idem á la de Salamanca.

Idem á la de Segovia.

Idem á la ciudad de Valladolid.

Idem á la de Soria.

Idem á la de Guadalajara.

Esta carta de Guadalajara fué con data de 14 de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho (1).

EL REY.

Por cuanto por una mi cédula, firmada del Serenísimo Príncipe, mi muy caro y muy amado hijo, fecha en Madrid á catorce de Febrero de este presente año de mill y quinientos y noventa y ocho, mandé dar y dí la forma en que los hombres de negocios comprendidos en la transaccion y medio general que el dicho dia se tomó por mi mandado, con Hector Picamilio, Ambrosio Espinola, Francisco de Maluenda y Juan Jacome de Grimaldo, por sí, y en nombre de las demás personas de negocios, sobre la paga de lo que conforme á los asientos y cambios hechos y tomados con ellos desde el año de mill y quinientos y setenta y cinco hasta veintinueve de Noviembre del de quinientos y noventa y seis, que fué el dia en que hice el último decreto, han de poder pagar á sus acreedores las deudas causadas antes de él, y por un capítulo de la dicha mi cédula, tuve por bien que para que se excusasen las vexaciones y molestias que se suelen seguir de pleitos ordinarios y ante las justicias ordinarias, se nombrasen dos cónsules inteligentes de negocios, á mi satisfacion, que con un asesor letrado, tambien inteligente en estas materias, fuesen jueces en todos los negocios de los dichos decretados, deman-

Nombramiento de asesor y cónsules para los negocios dependientes del decreto y medio general.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 378.

dando y defendiendo á los que procedan del dicho decreto y medio general, y de lo contenido en la dicha mi cédula, los cuales los procurasen concertar, y no pudiéndolo hacer, los determinasen en justicia, segun que esto y otras cosas mas largamente en el dicho capítulo á que me refiero se contiene; y por parte de las dichas personas de negocios me ha sido suplicado mande nombrar los dichos cónsules y asesor, ó como la mi merced fuese, y yo lo he tenido por bien, y por la presente, en cumplimiento y execucion de lo contenido en el dicho capítulo, confiando de la suficiencia del licenciado Villarroel, mi Fiscal de la Cruzada, le nombro por asesor, y por cónsules, al dicho Hector Picamilio y á Sebastian de Galdo, para el dicho efecto, y les doy poder y comision cumplida y plena jurisdiccion, qual de derecho es, en tal como es necesario, privativa para que solos los dichos asesor y dos cónsules conozcan de los dichos negocios, así de los que al presente estuviesen pendientes y movidos, como de los que se movieren de aquí adelante, y no otros jueces algunos, á los cuales inhibo y he por inhibidos del conocimiento de ellos, y quiero que el voto donde ocurriesen dos de los dichos asesor y cónsules haga sentencia, y que las apelaciones de las que dieren y pronunciaren vayan á la Audiencia de los oidores de mi Contaduria mayor de Hacienda, y que el mi Consejo y otras Audiencias y alcaldes de mi casa y corte y de ellas, ni otras Justicias algunas, no conozcan ni puedan conocer en primera ni segunda instancia de los dichos negocios, que por la presente asimesmo los inhibo y he por inhibidos de ellos, porque tan solamente en la primera instancia han de conocer los dichos asesor y cónsules, y en grado de apelacion los dichos oidores de mi Contaduria mayor de Hacienda, sin que de lo

que por ellos se determinare y sentenciare, pueda haber ni haya suplicacion para otra parte alguna, y mando que los pleitos que estuviesen pendientes sobre cosas de esta calidad ante cualesquier jueces y justicias, los remitan en el estado que estuvieren á los dichos asesor y cónsules, todo ello conforme á lo contenido en el dicho capítulo de la dicha mi cédula, y mando á los del dicho mi Consejo, Presidente y oidores de las mis Audiencias y alcaldes de mi casa y corte y chancillerias, y á otros cualesquier jueces y justicias de estos mis Reynos y señorios, á quien esta mi cédula fuese mostrada, ó su traslado signado de escribano público, que la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir en todo y por todo, según y como en ella se contiene, y contra su tenor y forma no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la mi merced. Fecha en Madrid á veinte y seis de Abril de mill y quinientos y noventa y ocho años.—Yo el Príncipe.—Refrendada de Don Luis de Molina y Salazar y señalada del Presidente Rodrigo Vazquez Arce (1).

†

Las cartas de vuestra merced de quince y diez y seis del presente recibí, y el testimonio que con ellas venia de lo que votaron los regidores en el cabildo que se tuvo á los diez y siete de Abril, sobre el servicio de los quinientos quentos, y por él consta que Don Pedro Lopez de Ayala, que fué el primer voto, concedió el dicho servicio por veinticuatro años,

Don Luis de Salazar, al corregidor de Toledo, á veinte y tres de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho.

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 382.

y que comiencen desde este presente de noventa y ocho, y que solamente se conformó en el Don Luis Gaitan, y que Don Pedro de Silva, en su voto, concedió el dicho servicio por los dichos veinticuatro años, que comienzan desde el pasado de mill y quinientos y noventa y siete, y que aquel año se reparta en los diez ó doce primeros, y con el dicho Don Pedro de Silva, se confirmó Don Fernando de Alarcon, y parece asimismo que con los dos votos de los dichos Don Pedro Lopez de Ayala y Don Pedro de Silva, se conformaron vuestra merced y todos los demás regidores que otorgaron el dicho servicio, que son Don Juan de Figueroa, Gaspar de Robles, Alonso Vaca de Herrera, Don Pedro de Ayala Manrique, Diego de Robles, Francisco Suarez Francos, Juan Perez de Rojas, Don Pedro Motezuma, Don Diego Lopez de Ayala, Cristobal de Alcocer, Juan de Paredes, Juan de Herrera y Don Álvaro de Cúñiga: y habiéndose visto todo ello particularmente por estos señores de la Junta de las Córtes, ha parecido que el dicho servicio está concedido para desde el año de noventa y siete, y que el poder que esa ciudad dió á sus Procuradores de Córtes para otorgarle, no fué en esta conformidad, pues según el voto de Don Pedro de Silva, está otorgado el dicho servicio para desde el dicho año de mill y quinientos y noventa y siete, y concedido aquel lo quedó tambien el año de noventa y ocho, y así me han ordenado escriba á vuestra merced procure que este yerro se enmiende luego, volviendo á hacer el dicho poder para desde el dicho año de noventa y siete, como está acordado en el cabildo, y en lo que toca á las condiciones contenidas en el voto del dicho Don Pedro Lopez de Ayala, ha parecido responder lo que vuestra merced verá por la copia de ellas, y de las respuestas que se han puesto á

la margen, señaladas de mi rúbrica, para que las pueda vuestra merced mostrar á esa ciudad, advirtiéndole que en lo que se pide por vía de suplicación, se proveerá todo lo que hubiere lugar, como es justo: si la diligencia que vuestra merced ha de hacer en lo del poder pudiese ser tan breve que la pueda traer este correo, mandará vuestra merced que aguarde, y si no se volverá luego, con aviso del recibo de este despacho. Y Dios guarde á vuestra merced, etcétera. Su Majestad quiere que esto se acabe dentro de veinte días, y así será necesario que vuestra merced dé toda la prisa posible (1).

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Tomo II de Cédulas Reales, folio 387 vuelto.

DOCUMENTOS RESERVADOS.

DOCUMENTOS RESERVADOS.

†

Pareciendo forzosa mi ida á Aragon para acabar de asentar las cosas de aquel Reyno, como tanto conviene, y como espero en Dios que se hará con brevedad, y convendrá dexar comenzadas las Córtes destos Reynos, pues durante mi ausencia se podrán dilatar algunas cosas y irlas disponiendo para mi vuelta, que espero en Dios que será con mucha brevedad, y para esto convendrá hacerse la proposicion de las de acá antes de mi partida, que habrá de ser con brevedad, y para esto me avisades luego qué término se les suele dar en las convocatorias y se les podrá dar agora, para que con efecto vengan con brevedad, y entretanto se escribirán las convocatorias, dexando el día en blanco, para que con lo que me respondieredes yo me pueda resolver en el que será, y tambien se hagan cartas para los Corregidores, en que se les diga que hagan que vengan para el día señalado, porque yo no lo podré diferir mas, y que los Procuradores sean cuales conviene: avisadme cuales Corregidores han respondido ya aceptando, y dad priesa á que se me consulten los que faltan.— En el sobrescrito dice: «de lo que digo aquí dentro que se escriba á los Corregidores, se haga una minuta y me la enviades para que yo la vea, que quizá diré sobre ello algo mas en que voy pensando.» — En la carpeta dice: «De su

Magestad.—A Juan Vazquez, dos de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.»— (*El original del precedente documento es autógrafo de Felipe II.*) (1)

†

SEÑOR.

Está muy bien todo esto y así van firmadas por que se puedan despachar hoy los correos y ir luego, por lo que importa la brevedad ().*

Ayer á la mañana no se pudo tener la Junta de las Córtes, pero los de la Cámara se juntaron como vuestra Magestad mandó se hiciese, y vieron la minuta de las convocatorias, y parecióles cosa muy conveniente y necesaria que fuese en ellas lo del servicio de los ocho millones, y así se han escrito y irán con este papel para que vuestra Magestad las pueda firmar, siendo servido, juntamente con las cartas para los Corregidores, para que se despachen luego los correos con ellas, y los poderes, los cuales se acabarán de escribir esta tarde.

Así lo haced y de manera que entiendan que no se esperará á los que faltaren.

Está bien esto, y pues es de creer que de aquí vendrá tan presto, mirad si será bien no dar la convocatoria de aquí hasta que haya tomado la posesion; si ya no fuese tardando, miradlo.

Á los Corregidores escribiré yo, como vuestra Magestad manda, y para que se gane tiempo, se despacharán los correos á toda diligencia: de los Corregidores que vuestra Magestad ha proveido para Madrid y Soria, ha venido respuesta en que aceptan la merced que vuestra Magestad les ha hecho; asimesmo, han visto los de la Cámara las causas que algunos de los proveidos dan para no aceptar los oficios, y paréceles de muy gran inconveniente admitírselas, como se dice en

(1) Todos estos documentos que forman el proceso reservado de las Cortes de 1592 á 1598, han sido copiados en el Archivo general central de Alcalá de Henares; legajos de Cortes.

(*) Las notas marginales en bastardilla que llevan estos procesos reservados, son de letra de Felipe II.

otra consulta que va con las que se envian al Secretario Gasol de los dichos Corregidores.

Veré la consulta que aquí decis y lo que en ello será bien y segun las causas que dan para ello.

Y á propósito de esto, se tornó á platicar en la Cámara en lo de los tenientes que han de llevar los dichos Corregidores, y hales parecido que conviene se provean los dichos tenientes por la Cámara, como está consultado á vuestra Magestad, y para que vuestra Magestad vea mas claramente cuan necesario es que se haga así, se me ordenó enviase á vuestra Magestad la carta inclusa que el teniente de Lorca escribió al licenciado Tejada, y el licenciado Guardiola la trujo á la Cámara, por donde entenderá vuestra Magestad lo que dice, la cual mandará vuestra Magestad que se me vuelva cuando vuestra Magestad la haya visto para tornarla á Guardiola.

Tambien veré con brevedad esta consulta y lo que en ello convendrá, y he visto la carta que vuelve aquí.

Y para poder despachar los Corregidores proveidos, convendrá que vuestra Magestad se sirva de mandar ver y resolver la consulta que está allá de lo que toca á los dichos tenientes, y asimesmo, la que trata de los jueces de residencia, porque lo uno y lo otro es necesario para ello, pues hasta saber lo que vuestra Magestad es servido mandar en ambas cosas, no se pueden hacer sus provisiones. En Madrid á cinco de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro señor.—Juan Vazquez, cinco de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.»

Procuraré ver y enviar estas consultas con la más brevedad que pueda por la causa que aquí decis.

El otro papel que vino con éste de lo que escribe el Asistente de Sevilla, me queda acá para entender en aquello y ver lo que convendrá.

†

En la villa de Madrid á ocho dias del mes de Agosto de mill y quinientos y noventa y un años. Los señores del Con-

sejo de su Magestad, habiendo visto el pleito entre Diego de Vega y Arce, y el licenciado Cariago de Otálora, juez de grados de la Audiencia de Sevilla, y Alonso de Vega Almorox y Gaspar Vazquez y Juan de Nava, sobre el oficio de Procurador por Valladolid para las primeras Córtes que su Magestad mandare convocar, que toca y cabe á la casa de Don Alonso Diez, del linage de Tovar de la dicha villa, que cada uno de los susodichos, como parientes de la dicha casa, pretende pertenescerle, dijeron «que debian declarar y declararon el dicho oficio de Procurador para las dichas Córtes, conforme á las ordenanzas y establecimientos de la dicha casa, pertenescer al dicho licenciado Cariago de Otálora y se la adjudicaban y adjudicaron, y mandaron dar provision de su Magestad para que los parientes de la dicha casa del dicho Alonso Diez, del linage de Tovar, al tiempo y cuando se hiciere el llamamiento y convocacion de las dichas Córtes, se junten como lo han de uso y costumbre y den al dicho licenciado Cariago de Otálora testimonio y recaudos del cabimiento de tal Procurador para las dichas Córtes, para que con ellos se presente en el cabildo y regimiento de la dicha villa de Valladolid, y se le den los poderes que se suelen y acostumbran á dar á los que por la dicha villa vienen por tales Procuradores de Córtes, y así lo pronunciaron y mandaron sin costas. Fecho y sacado, corregido y concertado fué este traslado por el dicho original, por donde se sacó que parece estar notificado á todas las dichas partes, y concuerda con el dicho original. Testigos que fueron presentes á lo ver sacar, corregir y concertar, el bachiller Cosme de Villoldo y Cristobal de la Fuente y Clemente de Rivas, estantes en esta córte, y yo Hernando Garcia, escribano del Rey nuestro señor, residente con su córte, en

el oficio del señor Gonzalo de la Vega, cuyo oficial mayor soy, que presente fuí al verlo sacar, corregir y concertar este traslado con el dicho original, y doy fe conuerda con él, y en fe dello fice aquí mi signo á tal.—Hay un signo.—En testimonio de verdad.—Hernando Garcia.—Rúbrica.

SEÑOR.

El licenciado Diego Cariago de Otálora, oidor de la real Audiencia de grados de Sevilla, dice: que habiendo litigacion con Diego de Vega y Don Juan de Nava y otros pretendores sobre la procuracion de la villa de Valladolid para las Córtes que agora se convocan, obtuvo sentencia de vista en su favor, como consta de este testimonio que presenta con el juramento necesario, y con ser esto así, es venido á su noticia que la casa de los linages de la dicha villa, de donde se saca la dicha procuracion, constándola de esto por los requerimientos que por su parte se le han hecho para que no haga novedad de hecho, y en perjuicio de tan notorio derecho como el suplicante tiene, so color de la brevedad con que se convocan las Córtes, ha nombrado por Procurador para ellas al licenciado Alderete, oidor de la Real Audiencia de la dicha villa, que ni es de los que hasta agora han litigado sobre la dicha procuracion, ni en ningun suceso puede pretender derecho á ella, pues desistió de su pretension, y siendo mas justo que al suplicante, aunque esté ausente, se le envien poderes, pues lo mismo se ha hecho con otros ausentes por estar en servicio de vuestra Magestad, atento lo cual, y que por la brevedad que el negocio requiere, con la sentencia de vista es justo sea admitido el suplicante á la dicha procuracion, suplica á vues-

tra Magestad sea servido de mandar que el dicho licenciado Alderete no sea admitido, ni en la dicha razon á él ni á otro alguno se le despache licencia para usar de la dicha procuracion, y que la dicha villa envíe poderes y recaudos bastantes al suplicante para usar de su procuracion, y que la dicha casa de los linages dé al suplicante testimonio y recaudos del cabimíento de tal Procurador, y con ellos ó sin ellos, como dicho tengo, la dicha villa le envíe los dichos poderes y recaudos para lo susodicho, y que para ello se le despache cédula de vuestra Magestad, que está presto de hacer en esta córte el juramento necesario, y en ello demas de ser justo, recibirá singular favor y merced.

†

Nunca me he atrevido á hacer esto, por no haber tenido ocasion que me disculpase del cansancio que mis cartas dierran á vuestra merced de quien he sido, soy y seré muy verdadero servidor, que me hallo á serlo muy obligado por muchas y muy grandes mercedes que en algunas ocasiones sé que vuestra merced me ha hecho, sin haberlas yo merecido, y agora se ofrece cosa en que suplico á vuestra merced me la haga tan cumplida, como de su mano y de su liberalidad puedo esperarla, y es que la casa de los linages desta villa, á quien cupo nombrar uno de los Procuradores de Córtes, que en estas que agora se celebrarán han de ir á servir á su Magestad, por causas justas que á los parientes de ella les obligaron á hacer luego el nombramiento, le hicieron en mi, sin que me faltase mas que solo un voto, y el Ayuntamiento desta villa me recibió luego con gran voluntad y extraordinaria demostra-

cion de contentamiento, y yo lo acepté, porque de no hacerlo, pudieran seguirse muchos inconvenientes en deservicio de su Magestad, y de hacerlo así, no puede seguirse ninguno, porque siendo su Magestad servido de mandarme que yo vaya á servir el dicho oficio, así por la noticia que tengo de las cosas de esta villa y su tierra, como quien ha estado en ella diez y siete años y casi los catorce en su servicio, como por otras razones, que son mejores para que vuestra merced me la haga de considerarlas que para que yo las diga, iré luego á hacerlo, y no siendo servido desto, podrá disponer del dicho oficio como mas sea su voluntad y servicio, y en esta conformidad escribo á su Magestad. Suplico á vuestra merced que si pudiere encaminar que en esta ocasion su Magestad se sirva de mí, lo haga, que será hacerme muy gran merced, y si no, suplico á vuestra merced me avise de la voluntad de su Magestad para que yo la ejecute, y que este aviso sea con la mayor brevedad que ser pueda, porque el que hubiere de ir tenga tiempo para aprestarse á tiempo que no haga falta al servicio de su Magestad. Dios guarde á vuestra merced. De Valladolid diez de Abril de mill y quinientos y noventa y dos. — El licenciado Juan Alderete. — Rúbrica. — Olvidabaseme de decir que ni supe se trataba deste nombramiento, ni lo deseé, ni procuré, ni llegó á mi noticia hasta el punto en que me nombraron. — Rúbrica. — En el sobrecrito dice así: «A Jhoan Vazquez de Salazar del Consejo del Rey nuestro Señor. — En Madrid.» Y en la carpeta, lo siguiente: «Valladolid, á Juan Vazquez, el licenciado Juan Alderete, á diez de Abril de mill y quinientos y noventa y dos. — Córtes.»

†

SEÑOR.

El Ayuntamiento de esta villa de Valladolid ordenó á las casas de los linages della nombrasen Procuradores para las Córtes que vuestra Magestad ha mandado celebrar, y una de las dichas casas á quien tocaba el hacerlo me ha nombrado á mí sin saberlo yo ni pretenderlo, y aunque algunos parientes de la dicha casa tratan pleito en el Consejo de vuestra Magestad, pretendiendo cada uno que ha de ser nombrado, yo acepté el nombramiento, porque de no hacerlo así pudieran seguirse algunos inconvenientes en cosas del servicio de vuestra Magestad, y de aceptarle, no puede seguirse ninguno, pues tiene vuestra Magestad en depósito en mi este oficio, para disponer del y de mí á su voluntad y servicio, y tambien porque de la conformidad con que los regidores de esta villa me han recibido, entendí que haciéndoles gusto de aceptarle, facilitaria sus voluntades para las cosas que en estas Córtes se hubieren de tratar con ellos, del servicio de vuestra Magestad, y así siendo vuestra Magestad servido de mandarme que yo vaya á servir el dicho oficio, espero en Dios favorecerá mi deseo de acertar á servir á vuestra Magestad, y siendo servido que yo le renuncie en otra persona, ó que haga dejacion dél, lo haré luego de la manera que vuestra Magestad fuere servido de mandármelo, porque en este caso y en todos, no es ni será jamás otro mi fin y mi intento de acertar á servir á vuestra Magestad, y ejecutar en todo y por

todo su Real voluntad, que este es el mayor premio y el mayor bien que deseo conseguir en todas mis acciones.

No he querido recibir los poderes y despachos necesarios para servir el dicho oficio, hasta dar cuenta á vuestra Magestad de lo que ha pasado, y esperar á ver lo que vuestra Magestad es servido de mandarme que haga en esto, para ejecutarlo como debo. Dios guarde la católica persona de vuestra Magestad. De Valladolid á diez de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—El licenciado Juan Alderete.—Rúbrica.—En el sobrescrito dice así: «Al Rey nuestro Señor.»—Y en la carpeta se lee lo siguiente: «Valladolid.—Recibida á diez y seis dél.—Al Rey nuestro Señor.—El licenciado Juan Alderete á diez de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.»

†

SEÑOR.

En un papel que anteayer envié á vuestra Magestad, puso vuestra Magestad de su letra entre otras cosas lo que se sigue:

«Esta carta he hallado aquí agora del Corregidor de Valladolid; veáse luego lo que en aquello convendrá del oidor, y aunque yo creo que debe ser bueno, pero es de ver la falta que podrá hacer á su oficio y brevedad de la justicia, y así se mire todo, y pues mañana son quince deste, bien será que por cartas vuestras, ó suyas, como mejor pareciere, se vuelva á decir que vengan al último dél como se les ha escrito »

Y en cumplimiento de lo que vuestra Magestad en esto en-

vió á mandar, se ha visto la carta del dicho Corregidor de aquella Audiencia, y si la ausencia hubiera de ser de pocos dias, no fuera de inconveniente darle vuestra Magestad licencia para venir á las Córtes, pero durando lo que suelen durar, serlo ia muy grande que un oidor estuviese tanto tiempo ausente, y así por esto, como porque tambien diz que se trata cierto pleito en el Consejo entre unos que pretenden ser admitidos en las suertes de Valladolid, ha proveído, que siendo vuestra Magestad servido, es lo mejor que el dicho licenciado Alderete atienda á su oficio, y se le niegue la licencia que pide para venir á las Córtes, sin decirle mas á lo que escribe, y los de la Cámara se encargarán de procurar quel pleito que se trata en el Consejo sobre esta materia, se despache y determine luego.

Asimesmo, pareció se escriba al Corregidor de Valladolid, que por esto no se dilata el venir el otro para dar los poderes para el dia que vuestra Magestad tiene mandado, si ya no se hubiese elegido otro en lugar del oidor, y así se le escribirá, no siendo vuestra Magestad servido decir otra cosa.

Pareció tambien que para dar priesa á la venida de los Procuradores bastaban cartas suyas, y así anoche escribí á los nueve dellos y hoy escribí á los demás. En Madrid á diez y seis de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Hay una rúbrica.—Al margen y de letra de Felipe II se lee lo siguiente: «Es así como aquí se dice y á mí me parece lo mismo, y así se haga.—Y bien se podrá decir á alguno si habla por él, la causa por que se hace así.—Ha sido muy bien y así se haga.—Y esto tambien.—Esta muy bien así.—Para su tiempo me tendreis hecho un papel de lo que yo tengo de hacer, y decir el dia de la proposicion, como soleis, por si yo no ha-

llare tan á mano los que acá tengo, y la proposicion tambien me enviades con tiempo para que yo le tenga de verla despacio y volvérosla: Al Alcalde Gudiel haré avisar de lo que me pareciere en lo que viene en el otro papel vuestro.»
 —En la carpeta se lee lo siguiente: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, diez y seis de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.»

Como habreis ya entendido, he nombrado á Rodrigo Vazquez por Presidente del Consejo Real, y así se hará el título ó cédula para que yo la firme mañana y pueda tomar la posesion del oficio.

La proposicion creo que tendreis ya al cabo; y será bien irse porque esté todo á punto y no haya despues dilacion, y cuando me la enviáredes, me enviades tambien la de las Córtes pasadas para que yo pueda cotejar la una con la otra.
 —Rúbrica.—*El original de la precedente copia es autógrafa de Felipe II, como igualmente la rúbrica.*—En la carpeta dice así: «Del Rey nuestro Señor.—A Juan Vazquez, veinte y dos de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Lo del título del señor Presidente Rodrigo Vazquez.—Lo de la proposicion.»

†

SEÑOR.

Va con este papel la proposicion que vuestra Magestad me ha mandado hacer para las Córtes, en la cual me ha pa-

recido poner lo del socorro de los católicos de Francia y lo de Aragon en la forma que va, que no sé si estará bien así, porque como no sé destas materias mas de lo que se dice por las calles, podia ser que esto no fuese á propósito de lo que conviene, y si hay avisos de salir este año armada turquesa, se podia añadir.

Y supuesto que en el progreso de las Córtes se ha de ir hablando y advirtiéndolo á los Procuradores de lo que conviniese, pienso que aunque la proposición no vaya con mas particularidades de las que lleva, no por esto se dejará de hacer lo que vuestra Magestad fuere servido y el Reyno pudiere. En Madrid á veinte y tres de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.

Tambien va con la proposición que se ha ordenado agora, la de las últimas Córtes, para el efecto que vuestra Magestad me mandó se la enviase.—Rúbrica.—En el original del precedente documento y de puño y letra de Felipe II, se lee lo siguiente: «Con las muchas ocupaciones no he podido ver antes estas proposiciones, y por ser mañana el dia del llamamiento, las he procurado ver agora, y me parece que está muy bien la que habeis ordenado, y así se puede sacar en limpio con lo que he quitado y añadido en ella, que creo que estará así bien, y lo de Francia y Aragon vino bien, y así ha habido poco que mudar: no hay avisos de salir la armada del turco, que es harto bueno, y así no hay que decir nada della ni mas de lo que allí está, y es muy bien que no vaya con mas particularidades, pues creo lo mismo que vos, y pues mañana es el plazo, yo creo se la enviádes, que deben haber ya venido los mas, ó que vendrán en estos dos ó tres dias: sépase mañana, y si faltan, enviéseles á dar priesa, y si se suelen ver

los poderes antes de la proposicion, comiencense á ver mañana para que se vean en esta semana, porque yo quisiera y con- vendria tener la proposicion al principio de la otra semana, el lunes ó el martes á lo mas, porque despues son dias ocupados; y así á este propósito se de mucha priesa en todo.

»El papel de lo que yo tengo de decir aquel dia no creo que habré menester, porque buscando otros, he hallado el que me enviasteis en las últimas Córtes.

»La consulta que os envié el otro dia de los oidores de Valladolid que se han de pasar á Granada, en que puse que Rodrigo Vazquez se lo dijese, me la enviades á la mañana, que la he menester ver, y os la devolveré.»—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez veinte y tres de Abril mill y quinientos y noventa y dos, con su respuesta de veinte y ocho dél.—Con la minuta de la proposicion.—El papel de lo que su Magestad dice en la proposicion.—Que se verán los poderes luego.—Qué quiere decir la proposicion.»

†

Honrados Caballeros, Procuradores de estos Reynos, que aqui estais juntos. Por las cartas convocatorias que se enviaron á las ciudades y villas cuyos poderes teneis, habreis visto para lo que el Rey nuestro Señor os ha mandado juntar y ha querido tener y celebrar Córtes, y para que mas particularmente lo entendais y podais mejor tratar, conferir y platicar lo que á su servicio, bien y beneficio público de estos Reynos conviene, ha mandado su Magestad se os diga lo que aquí oireis.

En las últimas Córtes que su Magestad tuvo y celebró el

año pasado de mill y quinientos y ochenta y ocho en esta Villa de Madrid, se hizo saber al Reyno lo que hasta entonces habia sucedido y el estado en que las cosas de su Magestad y las públicas de la cristiandad y las de sus Reynos y Estados se hallaban, y asi no será menester repetíroslo.

Despues su Magestad, con el grande y continuo cuidado que todos teneis entendido, ha asistido al gobierno de estos dichos Reynos, atendiendo primeramente, como tan cristiano y católico Príncipe, al servicio de Dios Nuestro Señor, y á la defensa y ensalzamiento de su santa fé, cumpliendo con la obligacion del cargo y ministerio en que fue servido de ponerle, sin perdonar ningun trabajo, y así, por su misericordia divina, en estos tiempos en que tanta parte de la cristiandad está inficionada y dañada, se conserva y mantiene en estos sus Reynos, la verdadera católica santa fé y religion cristiana, y la obediencia de la santa Sede Apostólica Romana, con tanta pureza y con tan grande exemplo, como se puede desear y es notorio. Y porque despues de la religion es la mayor obligacion de los Príncipes la administracion de la justicia, su Magestad, cumpliendo con la que tiene, como siempre lo ha hecho, ha tenido gran cuenta y cuidado con que se administre con la igualdad y rectitud que todos sabeis, de manera que en los felices tiempos de su Magestad ha florecido y florece esta virtud con tanta perfeccion quanto en otros algunos, de lo cual depende la paz, tranquilidad y reposo con que en estos Reynos se vive.

Su Magestad, con la mucha cuenta y cuidado que tiene de la defensa y seguridad de estos sus Reynos, y de los súbditos y naturales de ellos, ha proveido lo que ha parecido convenir en la tierra y en la mar y en los puertos y fronteras,

presidios y guarniciones, y dado órden en la fortificacion de las plazas que en tantas partes tiene, proveyéndolas de gente, bastimentos, artilleria y municiones, y en el sostenimiento y entrenimiento de las guardas y gente de guerra que tiene en estos Reynos, y ha hecho las provisiones necesarias para que sus galeras y armadas estén en la órden que conviene, para resistir á los males y daños que los cosarios, piratas, infieles y enemigos de la cristiandad hacen y pretenden hacer de continuo á estos Reynos y á los naturales dellos, y para la guarda y seguridad de las flotas que han venido y vienen de las Indias, y conservacion del trato y comercio de ellas.

Asimesmo, su Magestad, entendidas las novedades, movimientos y alteraciones que ha habido y hay en el Reyno de Francia, y considerando cuánto importa al servicio de nuestro Señor y á la conservacion de su santa fé y religion cristiana, y á la seguridad de estos Reynos y de los otros sus Estados, el asiento y sosiego de las cosas del dicho Reyno de Francia, y correspondiendo á la obligacion que como tan católico Príncipe tiene, ha enviado á diversas partes del dicho Reyno (en socorro y ayuda de católicos) la gente de pie y de caballo que habreis entendido, en lo cual, y en la continuacion de la guerra de los Estados de Flandes, se han hecho muy grandes gastos y expensas sin poderse excusar, que se deben tener por bien empleados, por haber sido y ser de tanta importancia para bien de la cristiandad, y para el trato y comercio de estos Reynos.

Y habiendo sucedido en el Reyno de Aragon los desórdenes y excesos que debeis saber y tener entendidos, y siendo cosas tan dignas de remedio y castigo, para que cesasen los inconvenientes que dellas podian resultar dejándolas así, fué

necesario *de tener en el dicho Reyno el* (1) *exército de pie y de caballo que iba á Francia, que todavia su Magestad sustenta y entretiene alli* (2) *y para acabar de componer lo que á esto toca y dar en ello la orden que conviene, piensa* (3) *su Magestad ir á la ciudad de Tarazona á tener y celebrar Córtes de aquel Reyno, llevando consigo al Príncipe nuestro Señor y á la Señora Infanta, dejando aquí el recado necesario para que éstas se puedan proseguir y continuar, confiando de vosotros y de vuestra lealdad que no hará ninguna falta su persona durante su ausencia, que será la más breve que pudiere ser* (4).

Todo lo cual ha mandado su Magestad se os diga y refiera, para que entendais el estado en que las cosas se hallan, y cuán acabada y consumida está su real Hacienda, y los servicios ordinarios y extraordinarios y los expedientes y arbitrios de que por esta causa se ha usado, y los inconvenientes grandes que podrian resultar de no tener su Magestad las fuerzas y facultad que son menester, siendo como son tantas, tan precisas y forzosas las ocasiones que se han ofrecido y ofrecen de grandes y extraordinarios gastos, sin los ordinarios y sabidos, y tan grande la obligacion que su Magestad, como Rey y Señor tiene, de conservar su autoridad, procurando la defensa de nuestra santa fé católica y la obediencia de la Iglesia romana, y acudir á la guarda y conservacion de sus Reynos y á lo que de todo esto depende, que es tanto como se puede considerar, y así, os encarga mucho que como tan

(1) Juan Vazquez de Salazar, había escrito: «formar y enviar al dicho Reyno un.»

(2) Juan Vazquez había escrito: «Y entretiene alli para castigar, como se han castigado, con grande exemplo, autoridad y reputacion, algunos culpados en los dichos desórdenes y excesos.»

(3) Vazquez puso: «ha determinado.»

(4) Vazquez decía: «Doña Isabel, pasa, donde siendo Dios servido, pienso partir luego.»

fieles y leales vasallos, y con el amor, celo y voluntad que teneis á su servicio y al bien y beneficio público, y siguiendo lo que estos Reynos han siempre acostumbrado, y considerado el grande aprieto en que todo se halla y la urgente necesidad que su Magestad tiene de ser socorrido, y ayudado para acudir á tantas cosas como se ofrecen de presente, y se esperan en lo porvenir, lo mireis, trateis y platiqueis y deis orden como su Magestad sea servido, para que pueda suplir tan instantes y precisas necesidades (atendiendo juntamente á lo que os pareciere convenir al bien y beneficio público destos Reynos, que su Magestad tanto desea y procura), en lo cual tiene por cierto hareis lo que de tan fieles y leales vasallos y tan celosos del servicio de Nuestro Señor y de su Magestad y del bien universal destos Reynos y de toda la cristiandad, se debe esperar (1).

†

Proposicion hecha á los Procuradores de Córtes, en Madrid á cuatro de Abril de mill y quinientos y ochenta y ocho.

Honrados caballeros Procuradores destos Reynos, que aquí estais juntos: aunque por las cartas convocatorias que se enviaron á las ciudades y villas (cuyos poderes teneis) habreis visto para lo que el Rey nuestro Señor os ha mandado juntar, y ha querido tener y celebrar Córtes, para que más particularmente lo entendais y podais mejor tratar, conferir y platicar sobre lo que á su servicio, bien y beneficio público destos Reynos conviene, ha mandado se os diga lo que aquí oireis.

(1) Las palabras subrayadas en esta minuta, son correcciones autógrafas de Felipe II.

Habiéndose en las últimas Córtes que su Magestad tuvo y celebró el año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis en esta villa de Madrid, hecho saber al Reyno lo que hasta aquel tiempo habia sucedido y pasado, y el estado en que las cosas de su Magestad y las públicas de la cristiandad y las de sus Reynos y Estados se hallaban, no será menester tornarlo á referir.

Despues de las dichas Córtes, su Magestad ha asistido al gobierno destos Reynos y de los otros sus Estados, con el grande y continuo cuidado y asistencia que todos teneis entendido, atendiendo primera y principalmente, como tan católico y cristiano Príncipe, á lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor, y á la defensa y conservacion de su santa fé y religion católica, y de la obediencia y autoridad de la santa Sede apostólica, no perdonando ningun trabajo por cumplir con la obligacion de su estado y dignidad real, y satisfacer al cargo y ministerio que Dios fué servido de darle en la tierra, de tantos Reynos y Estados, y así, por su misericordia divina, en tiempos tan trabajosos y en que tanta parte de la cristiandad esta inficionada y dañada, se conserva y mantiene en estos Reynos la verdadera católica santa fé y religion cristiana y obediencia de la santa Sede apostólica romana, con tan grande ejemplo y pureza como es notorio.

Y siendo como es la justicia, despues de la religion, la primera y principal obligacion, parte y virtud que los Príncipes tienen, su Magestad, continuando lo que despues que gobierna y reyna en estos Reynos ha hecho, ha tenido gran cuenta y cuidado con lo que toca á la administracion della, y se ha administrado y administra á todos con tanta igualdad y rectitud (como bien sabeis), de manera que en estos felices tiempos de su reynado, florece la justicia quanto en otros

algunos, de que depende la seguridad, paz, quietud y reposo con que en ellos se vive.

Ha tenido y tiene su Magestad mucha cuenta y cuidado de la defensa y seguridad destos Reynos, súbditos y naturales dellos, en la tierra y en la mar y en las fronteras y marinas, dando orden en la fortificacion de las plazas que en todas partes tiene, y que estén proveidas de la gente de guerra, artilleria y municiones que para su seguridad ha parecido necesario.

Ha su Magestad, asimesmo, dado orden en el sostenimiento de los guardas y gente de guerra que tiene y sostiene en estos Reynos, y proveido lo que toca á la seguridad de las mares y puertos, demás de tanto número de galeras como sostiene en la mar de Levante para resistir á los infieles enemigos de nuestra santa fé católica, y á los males y daños que continuamente pretenden hacer, sosteniendo, asimesmo, las otras armadas que su Magestad sostiene para la conservacion y quietud destos Reynos y seguridad de las flotas que han venido y vienen de ordinario de las Indias, y asegurarlos de los cosarios y piratas que tanto han procurado y procuran inquietar.

Y con tan santo celo como su Magestad siempre tiene de estender la católica santa religion cristiana, y del amparo, seguridad y vivienda, trato y comercio de los súbditos y naturales destos y de los otros sus Reynos y Estados, y excusar los males y daños que los dichos infieles y piratas y cosarios hacen y procuran hacer de ordinario, y para otros efectos muy convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor, y al bien y beneficio destos Reynos, y de toda la cristiandad, ha mandado su Magestad hacer las prevenciones, provisiones y preparamentos por tierra y por mar que ha parecido convenir, y hacer y juntar la armada que en Lisboa se junta.

Y aunque han sido grandes los gastos que se han hecho con la continuacion de la guerra en los Estados bajos de Flandes, sin poderse excusar, se han de tener por bien empleados por haber sido de mucho fruto estos ultimos años, pues se han reducido tanta parte de aquellas provincias á la obediencia debida á Dios y á su Magestad, y es esto de tanta importancia al bien de la cristiandad y al trato y comercio destes Reynos.

El estado de las cosas es el que se os ha dicho, y la Hacienda Real está en el ser que todos terneis entendido, y estando todo como está, podeis bien considerar las ocasiones de grandes y extraordinarios gastos que se añaden y acrecientan á los ordinarios y sabidos, y la obligacion que su Magestad tiene á la defensa de nuestra santa fé católica, y á defender y fortificar la obediencia de la Iglesia romana y acudir á la guarda y conservacion de sus Reynos y á lo que de todo esto depende, que es tanto (como se ve) y cosa tan necesaria, forzosa y precisa, y que no se puede excusar, para el servicio de Nuestro Señor y el de su Magestad, y para el bien universal y particular destes Reynos.

Lo cual todo ha mandado su Magestad se os diga y refiera, para que entendais el discurso y progreso que las cosas han tenido desde las últimas Córtes, y sus grandes y urgentes necesidades, y encargaros (como os encarga) que como tan fieles y leales vasallos, y con el amor, voluntad y cuidado que su Magestad entiende teneis á su servicio y al bien y beneficio público, y siguiendo el exemplo y fidelidad con que estos Reynos y los súbditos y naturales dellos han siempre acostumbrado servir á su Magestad y á los Reyes sus predecesores, de gloriosa memoria, y considerando el término en que todo

se halla, para ocurrir y prevenir á tantas cosas, como de presente ocurren y se esperan, lo mireis, trateis y platiqueis y deis órden como su Magestad sea servido y socorrido para que se pueda proveer en la cantidad y en la forma que tan instantes, graves, precisas necesidades requieren, y juntamente advirtais de lo que os pareciere que conviene al bien y beneficio público destes Reynos, que su Magestad tanto desea y procura. Todo lo cual su Magestad espera y tiene por cierto hareis, como de tan fieles y leales vasallos y tan celosos del servicio de nuestro Señor y de su Magestad y del bien universal destes Reynos y de toda la cristiandad se debe esperar (1).

†

SEÑOR.

Una de las suertes de Procuradores de Córtes de la ciudad de Toro, cupo á Don Luis de Ulloa, regidor della, nieto y sucesor del Marqués de la Mota, el cual por ser mozo, y no tener la experiencia que se requiere para semejantes negocios, quiere pasar la suerte en Don Jorge de Baeça Haro, Corregidor de la dicha ciudad, en quien Don Antonio de Deça y del Aguila, regidor della, ha renunciado su regimiento, y el dicho Don Luis ha suplicado en la Cámara se le dé licencia para ello, y habiéndose hoy visto estos recaudos, ha parecido que el dicho Don Jorge de Baeça seria muy á propósito para Procurador de Córtes de la dicha ciudad si estuviese desocupado de aquel oficio, y así se me ordenó consulte á

(1) Para no interrumpir el orden de los expedientes reservados, insertamos aquí esta Proposición, ya impresa en la pág. 17 del tomo x de esta obra.

vuestra Magestad se sirva de proveer luego aquel corregimiento, pues está consultado, porque proveyéndole vuestra Magestad, se podrá dar al dicho Don Luis la licencia que pide para pasar su suerte en el dicho Don Jorge. En Madrid á postrero de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.

Y porque los corregimientos que están proveidos no se despachan esperando lo que vuestra Magestad será servido mandar en lo que se le ha consultado cerca de los tenientes y jueces de residencia, y están aquí algunos Corregidores detenidos esperando sus despachos, se me ha ordenado haga este recaudo á vuestra Magestad para que se sirva de mandar responder á este particular, para que puedan ser despachados los dichos Corregidores. — Hay una rúbrica. — En el original de este mismo documento, de puño y letra de Felipe II se lee lo siguiente: «Yo creo quel Don Jorge será muy á propósito para Procurador de Córtes, más no sé si renunciarle ó no el regimiento y dar á otro la procuracion de Córtes, porque está siendo Corregidor, y dejándolo de ser y habiendo de dar residencia, no sé si es lo que conviene para la buena administracion de la justicia, y así se mire esto por el Presidente y los de la Cámara, y lo que en ello mas convendrá y será lo mejor.

»Y yo deseo harto concluir todo lo que acá tengo, mas no ha sido posible: procurarélo un dia destes con la mas brevedad que yo pueda, aunque sepa dejar otras cosas que hay de harta priesa é importancia.

»Ayer vi venir un Procurador de Córtes con vara, y preguntando yo quién era, me dijeron que Don Fulano de Medrano, Alcalde de Granada: aviseseme en papel aparte lo que hay sobre esto, y si ha pedido licencia para ello, y cómo, ó si no la ha pedido.» — En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro

Señor.—Juan Vazquez, á último de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.—Lo del corregimiento de Toro.—Lo de los tenientes y jueces de residencia.—Lo de Don Garcia de Medrano.»

†

SEÑOR.

Algunos Procuradores de Córtes son venidos y hoy se sabrá los que fueren, y se les dará la priesa que vuestra Magestad me ha enviado á mandar: los de Búrgos, segun el Corregidor de ella me ha escrito, llegarán aquí el sábado, y para entonces de razon cierta serán llegados los demás: los poderes se han de ver antes que se tenga la proposicion, y así diré hoy al Presidente la priesa que vuestra Magestad manda dar para que se vean, y se hará así: algunos de los Procuradores que están aquí me han dicho que habiendo acudido á Don Diego de Espinosa para que les haga dar posadas, les ha respondido que no tiene orden de vuestra Magestad para ello, y si hasta agora vuestra Magestad no se la ha mandado dar, convendrá que vuestra Magestad se sirva de mandar que se le dé.

La consulta de los dos oidores de Valladolid que se han de mandar á Granada, y vuestra Magestad me envió anoche á mandar le enviase, irá con este papel, y el Presidente me ha dicho que ya ha hablado al uno de los que están aquí, que es el oidor Bonal, y que el otro diz que ha de venir dentro de tres ó quatro dias, y que en viniendo le hablará luego. En Madrid á postrero de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Hay una rúbrica.—De puño y letra de Felipe II, y en el

propio documento, se dice lo siguiente: «Está bien esto, y si no estuviéredes cierto de que vendrán mañana los de Búrgos, les enviades á dar priesa porque no se detenga la proposicion, que no convendria, y entretanto se gane todo el tiempo que se pueda viendo desde luego los poderes de los que son ya venidos, y así se haga.

»Ya le he mandado dar la órden y no sé cómo no se me acordó antes.

»Aquí os vuelvo esta consulta y con ella ese papel que me envió ayer el Barrientos, y mostradlo todo á Rodrigo Vazquez para que vea cómo es diferente lo que ordenó de lo que Barrientos refiere haberle dicho, y que así le llame y satisfaga en lo que toca á su mujer, y en lo demás le ordene que cumpla lo que le está mandado y que se salga de aquí para Granada dentro de ocho dias, y así se les hagan luego sus cédulas, y no sé si se engañó Rodrigo Vazquez en deciros que habia hablado á Bonal, pues por ese papel de Barrientos parece que le habia hablado á él.»—Rúbrica de Felipe II. — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á último de Abril de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.—Lo de los Procuradores.—Lo del doctor Bonal y licenciado Hernando de Barrientos.—El papel de Barrientos.»

†

SEÑOR.

Al Presidente Rodrigo Vazquez mostré anteayer el papel que vuestra Magestad me mandó enviar del licenciado Hernando de Barrientos, y le mostré lo que vuestra Magestad fué

servido mandarme escribir de su mano que les ordenase á él y al doctor Bonal, y quedó encargado de hacerlo así como lo debe haber consultado á vuestra Magestad, y sus cédulas se envían á firmar de vuestra Magestad, como vuestra Magestad mandó se hiciese.

Esta tarde se han de ver los poderes de los Procuradores de Córtes: solamente restan por venir los de Córdoua y Valladolid y Guadalaxara, segun he entendido, y diz que se esperan por horas, y de lo que resultare de la vista de los poderes, se dará cuenta á vuestra Magestad para que vea cuándo será servido tener la proposicion. En Madrid á tres de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Hay una rúbrica.—En el propio documento, ocupando el márgen y la parte inferior del mismo, se lee de puño y letra de Felipe II lo siguiente: «Está bien lo que en esto habeis hecho y hasta agora no se me ha avisado de nada.

»Está bien esto y se procure de dar mucha priesa para que sea la proposicion el martes, si no pudiese ser mañana, por que despues son dias muy ocupados con el jubileo y otras muchas cosas, y de lo que hoy resultare, me avisareis.»—Hay una rúbrica de Felipe II.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á tres de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Lo de los poderes.—La proposicion.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se juntaron el Presidente y los de la Cámara á ver los poderes de los Procuradores de Córtes, como

consulté á vuestra Magestad se habia de hacer, y no habian llegado los de Cordoua, ni los de Toro, ni Cuenca, ni Guadalaxara, ni Valladolid: viéronse todos los demas y vinieron bien, excepto los de Salamanca y Soria, que tienen pleito homenaje como suelen tenerle siempre, y con estas dos ciudades se hará la diligencia que se acostumbra para que se alcen.

Despachóse ayer á la tarde correo en diligencia al Corregidor de Guadalaxara para que ordenase á los Procuradores sean aquí esta noche.

Y porque el jurado de Toledo, ques Procurador de Córtes de aquella ciudad, no era venido, se despachó otro correo en diligencia para que el Corregidor ordene que sea aquí esta noche, y estando Toledo y Guadalaxara tan cerca, tambien tengo por cierto que no dejará de cumplirlo así: el otro Procurador de Toledo está aquí: el jurado de Sevilla, que es Procurador de Córtes, asimesmo no es llegado, pero pues está aquí el veintiquatro, no hará falta para la proposicion.

Uno de los Procuradores de Murcia quedó doliente, y otro de Salamanca no es venido, pero éste no hará falta para la proposicion.

Los de Cuenca y Valladolid, me han dicho agora que son llegados, y sus poderes se verán esta mañana á las diez, cuando el Presidente y los de la Cámara salgan del Consejo.

De los de Córdoua no se sabe cosa cierta, mas de que algunos veintiquatros de aquella ciudad que están aquí, dicen que los esperan por horas, ni tampoco de los de Toro se sabe cosa cierta.

Este es el estado que tiene lo de los Procuradores de Córtes, de que me ha parecido dar tan particular cuenta á vues-

tra Magestad, para que conforme á ella, vuestra Magestad vea y mande en lo de la proposicion lo que sea servido.

Suplico é vuestra Magestad que antes del dia de la proposicion, se sirva vuestra Magestad de darme licencia para que mi hijo y yo besemos la mano á vuestra Magestad por la merced que vuestra Magestad nos ha hecho á él y á mí. En Madrid á cuatro de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos. — Hay una rúbrica. — En el mismo documento, en su márgen y parte inferior, se encuentra de letra de Felipe II, lo siguiente: «Visto todo lo que aquí decis, me parece que se podrá tener mañana la proposicion, é importará por lo que ayer os escribí, y parece que faltan ya pocos, y los mas dellos parece que vendrán, y hoy solo fuera bueno que vinieran los de Córdoua, por ser Reyno, ó á lo menos el uno, pero si no vienen, no hay por qué esperarlos mas, y así se concierte la proposicion para mañana, como he dicho, y podriase decir que para las tres, porque venga á ser á las cuatro, y aunque mañana hay acá una boda, es á la mañana, y no embarazará nada para la proposicion.

»Ya se os acordará la pretension que tienen los de Toledo de salir de mi Cámara, con que nos han detenido algunas veces; será bien se concierte esto y todo lo que mas hubiere, con tiempo, de manera que no haya despues en qué detenernos, y que el de Toledo venga prevenido para no porfiar demasiado con Búrgos; y si no viniere el jurado, bastará solo el regidor para ello, y sentarse donde suele, y como han de venir con el Presidente, creo que no hay diferencia como solia, y á vos y á vuestro hijo holgaré de ver antes ó despues de la proposicion, y así direis á Ruiz que me lo acuerde para que os llame cuando digo.» — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro

Señor.—Juan Vazquez, cuatro de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Lo de la proposicion para mañana á las tres.—Lo que se ha de poner para ello.—Lo del Procurador de Toledo.»

†

SEÑOR.

Lo de la proposicion estará prevenido para esta tarde, como vuestra Magestad lo ha mandado, y anoche vinieron los Procuradores de Córtes de Córdoua y de Guadalaxara, y agora por la mañana, cuando el Presidente salga de Consejo, se verán sus poderes, y tambien es venido el jurado de Toledo, de manera que solamente faltan los de Toro, porque aunque el uno está aquí, no ha venido el poder de aquella ciudad, y los de Búrgos me dijeron ayer que habian de besar la mano á vuestra Magestad, y que yo les dijere si la podrian besar al Príncipe nuestro Señor, pues habia empezado su Alteza á comer en público, y respondiles que yo lo sabria y les avisaria, y que la besasen á vuestra Magestad, pues tenian licencia de vuestra Magestad para ello, y que pasada la proposicion habria tiempo para besarla á su Alteza, si lo hubiesen de hacer, en que verá vuestra Magestad lo que sea servido se les diga á los de Búrgos y á los demas que lo preguntaren. En Madrid á cinco de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Hay una rúbrica.—Al margen y en la parte inferior del papel, escribe Felipe II lo siguiente: « Está muy bien todo esto, y á las cuatro podrá salir el Presidente de su posada, con que se estará acá poco despues, pues es tan

cerca; muy bien es que vean al Príncipe los de Búrgos que estuvieron ayer conmigo, y los demas que quisieren, avisándolo primero al Marqués de Velada para que concierte la hora para ello.

»Ya tengo conmigo el papel de lo que hoy se ha de hacer que me enviasteis el año de ochenta y ocho.»—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, cinco de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Lo de la proposición.—Los Procuradores de Córtes de Toro y de Guadalaxara.—Lo del Jurado de Toledo.—Lo de besar la mano á su Alteza los Procuradores.»

†

SEÑOR.

Pedro de Contreras, que por mandado de vuestra Magestad sirve uno de los oficios de escribano de Córtes, me ha dicho que el Reyno se ha resuelto en otorgar mañana el servicio ordinario, de que me ha parecido avisar á vuestra Magestad para que esté advertido dello y de lo bien que lo han hecho los Procuradores, que con tanta brevedad lo han encaminado, y así es de esperar que con la misma procederán en todo lo demas. En Madrid, á ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Rúbrica.—Al margen y de letra de Felipe II se lee lo siguiente: «Por cierto que es así como decis, que lo han hecho muy bien y con mucha brevedad, y á muy buena coyuntura.

»Creo que me lo dirá hoy Rodrigo Vazquez y que se concertará la hora á que habrán de venir acá.»—En la carpeta dice así: Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, ocho de Mayo de

mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.—Lo del servicio ordinario.»

†

SEÑOR.

Al tiempo que hoy otorgó el Reyno el servicio ordinario, hizo gran instancia con el Presidente y Asistentes pidiendo se despachasen los Capítulos generales de las Córtes pasadas, y el Presidente respondió que lo procuraria, y entendido por él y los Asistentes que los dichos Capítulos están en poder del secretario Gasol desde diez y siete de Abril pasado, se me ordenó que yo hiciese este recado á vuestra Magestad esta tarde, y de su parte le suplicase, como le suplico, se sirva de mandar los vean y despachen con la brevedad que fuere posible, pues el Reyno lo pide con tanta instancia, que esta tarde han venido á mi cuatro comisarios á decirme que quieren hablar á vuestra Magestad sobre ello, y yo les he respondido que por agora lo pueden excusar, pues bastará la diligencia que se hace de parte del Presidente y Asistentes, y tengo por cierto que hasta que vuestra Magestad se sirva de mandar despachar este negocio, no han de abstenerse de importunar en él á vuestra Magestad, y así convendrá que vuestra Magestad se sirva de mandar responder á esta pregunta de manera que se pueda dar satisfaccion al Reyno. En Madrid á nueve de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.— Hay una rúbrica. —Al margen y en la parte inferior del documento, segun acostumbra Felipe II, dice este de su puño y letra lo que sigue: «Ya aquí no será posible verlos con las muchas ocupaciones que hay, y lo mucho que carga, pero en

esta Pascua y hasta Corpus Christi espero verlos y enviárollos, que como son muchos, y yo he estado indispuerto y despues tan ocupado, y cargan tantas cosas, no los he podido ver ni puedo, con la brevedad que he querido, pero espero tenerlos vistos cuando digo y así lo procuraré mucho y los enviaré luego.»—Rúbrica de Felipe II.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, nueve de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos.—Lo de los Capítulos generales de las Córtes pasadas.»

†

SEÑOR.

Desde que se otorgó el servicio ordinario ha hecho el Reyno mucha instancia con el Presidente para que los plazos á que se han de cobrar el dicho servicio y el extraordinario, se alarguen de manera, que las personas que lo deben y de quien se han de cobrar los puedan pagar, pues los dichos servicios comenzaron á correr desde principio del año de mill y quinientos y noventa y uno, y es pasado tanta parte deste, como es notorio, y seria imposible poderse pagar junto lo que en el dicho tiempo monta, y al tiempo quel Reyno otorgó el dicho servicio extraordinario tornó á hacer mucha instancia en ello con el Presidente y Asistentes, representando la necesidad grande que la gente tiene por razon de haber sido flacas las cosechas de algunos años, y los alojamientos que ha habido de soldados, como por el servicio de los ocho millones y los bastimentos que se han sacado para provision de las armadas y lo que ha costado á los labradores las levas dellas, y el Presidente, dando las gracias al Reyno del otorgamiento del dicho servicio, y de

la voluntad y brevedad con que lo han hecho, ofreció que él y los Asistentes lo suplicarian á vuestra Magestad, y habiendo ido los Comisarios del Reyno á hablar al Presidente para que diese órden en lo que se habia de hacer en esto, le pidieron últimamente que los plazos en que se pagasen los dichos servicios fuesen éstos: que lo que monta en el un año se pague en dos pagas iguales; la primera, en fin del mes de Agosto primero que vendrá, y la segunda, en fin de Diciembre deste presente año de mill y quinientos y noventa y dos, la resta en los dos años siguientes, por sus tercios de cada año, que son seis pagas iguales, que vendrá á ser la última en fin del año de mill y quinientos y noventa y cuatro, y él les respondió que parecia puesto en razon por las causas que representaban, y que lo trataria en la Junta de Córtes, y así se trató en la que hubo ayer á la tarde depues del Consejo de la Cámara, en la cual se hallaron todas las personas que vuestra Magestad ha mandado que asistan á ella, y despues de haberse platicado mucho, teniéndose consideracion á que las causas que de parte del Reyno se representan son ciertas, y que por mucha priesa que se dé al despacho de las receptorias y á enviarse á los partidos donde se han de cobrar los dichos servicios, serán casi pasados cinco tercios, y que en las últimas Córtes se alargaron tambien los plazos desta cobranza, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, puede hacer merced al Reyno de mandar que se cobren los dichos servicios en los plazos que pide, pues todo el alivio y merced que en esto se le hiciere, redundará y ha de redundar en servicio de vuestra Magestad y en beneficio de su Real Hacienda, y se me ordenó lo consultare á vuestra Magestad, para que habiéndolo visto, pueda mandar lo que fuere servido. De Madrid á cinco de

Julio de mill y quinientos y noventa y dos.— Hay una rúbrica.— En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.— Juan Vazquez, á cinco de Julio de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.— La Junta del dia antes.»— «Avíseseme si estos servicios están consignados á algunas pagas que haya yo de hacer, y caso que sí, qué medio se ha de tomar con los acreedores cuando se hayan de alargar estos plazos, y tambien seria posible estar cobrado parte dello por los que procuran estas largas, y cobrarse lo demas mucho antes de los plazos que pretenden, y así la dilacion redundaria solo en beneficio déstos, sin alivio de los pueblos, y con daño de mi Hacienda, y así se mire lo que converná para que todo se acierte.»— Rúbrica de Felipe II.— Al margen dice: «Vino esta respuesta en siete de dicho mes.»

†

La pretension del Reyno y de sus diputados cerca de la administracion de lo no encabezado, puede tener dos partes. La una es querer administrar ellos lo que sobra del encabezamiento general, y la otra nombrar administradores para ello, y para que conste con evidencia que no conviene al servicio de su Magestad, bien y beneficio del Reyno, sino que corra como hasta aquí y se haga por la Contaduria mayor de Hacienda, se pondrán brevísimamente algunas razones, aunque bastará el haberlo así resuelto y respondido su Magestad muchas veces, habiendo oido á las Juntas de Córtes y Presidentes, y especialmente en las consultas hechas el año de ochenta y ocho y por Julio del noventa.

Presupónese que hasta el año de setenta y cuatro todo el

Reyno estuvo encabezado por sus rentas, respecto de ser el precio que se les repartia mucho menor del valor que tenia, y en este tiempo, estando el encabezamiento tan bajo, se puso la condicion novena, que está incorporada en la cédula que presentan los diputados del Reyno, y esto fué porque nunca quedaba por encabezar alcabala ni renta alguna, sino algunas tercias de tan poca consideracion, que cuando no se administraran, no resultaba daño á su Magestad, que las habia y podia cobrar por las tazmias de los diezmos, ni á los vecinos que en cualquier caso pagaban lo que podian con mucha sobra, y así los diputados, en nombre del Reyno, con facultad de la Contaduria mayor de Hacienda, á cuyo cargo estaba la de su Magestad, enviaban por veinte ó treinta dias personas que entendiesen en esto, y no de otra manera, y la Contaduria les daba comision por ser de tan poca calidad y sin ningun perjuicio lo que se iba á hacer, y es evidente por los libros de su Magestad que jamás se ofreció caso hasta el año de setenta y cuatro en que se tratase de encabezar renta alguna, y si le hubiera, nunca se diera mano á los diputados, ni la tienen para esto, ni tuvieron.

Despues, el año de setenta y cinco subió el precio del encabezamiento á un mill y trescientos y noventa quentos, y hechándose de ver que habian de quedar muchos lugares por encabezar y se habian de beneficiar por administracion, la Contaduria mayor la fue haciendo sin dar mano á los diputados para las cosas de mucha importancia que tenian, y sí en las de poca consideracion, y porque es imposible poder ellos beneficiar como conviene.

Porque para hacer esto es menester tener razon de la Hacienda y su valor, la cual hay en solos libros de su Magestad

y su Contaduria mayor, adonde las Justicias ordinarias la envian en cada un año, por la obligacion de sus oficios, á poder de Diego de Herrera, escribano mayor de Rentas, y alli se sabe lo que valen y cuáles se administran, y en qué tanto, y cuáles están en fieldad y de qué precio, y conforme á esto se envia la persona que conviene para su beneficio, con salario justo y por tiempo limitado, porque traten de encabezar solamente, que es á lo que van, y arrendar lo que estuviere por encabezar, y donde las rentas son de poco valor, la administracion se hace por los Corregidores y Justicias ordinarias á quien tambien su Magestad ha mandado se encargue, pues cuando en esto hubiese algun beneficio, que es muy poco, es mejor que lo gocen los naturales que lo han de pagar que no el Administrador que ha de entender, con salario excesivo, en caso de tan poca importancia, y los diputados que no tienen noticia del valor desta Hacienda, pues si aun para lo que es de su oficio se han de socorrer de la Contaduria mayor, mal podrian administrar sin el poder y autoridad necesaria.

De mas de esto, la propiedad de esta Hacienda es de su Magestad y á nadie menos que al Reyno importa que tenga su valor, porque antes si la administraran, fuera de suerte que el encabezamiento que viene no dieran lo justo por las rentas, estando desacreditadas, y en bajos precios, y su Magestad quedara muy defraudado.

Y no es de poca consideracion advertir que si los diputados administraran, á ellos habia de venir la razon del valor de las rentas, y necesariamente la Contaduria mayor para el cargo de los tesoreros y receptores y para las consignaciones, la habia de pedir al contador del Reyno, cosa muy fuera de todo buen discurso y de que se seguirian tan grandes daños teniendo

mano los diputados ni su contador, pues aun así la han tomado en deservicio de su Magestad y daño del Reyno para cosas gravísimas, habiendo un tribunal formado en que el contador da fé como si fuera secretario ó escribano real, y los diputados conocen en forma jurídica de los privilegios y excepciones de los lugares (de lo cual se ha dado cuenta á su Magestad y consultado sobre el castigo dello) y se echará de ver lo que hicieron en los años mayores, y aquí se callan muchas cosas que pudieran decirse.

Ultra desto es de creer que administran mejor personas en quien concurren noticias de estas cosas, poder y autoridad, y finalmente, un tribunal tan grande como la Contaduria mayor, que no los diputados del Reyno, que de dos en dos años se mudan, no escogidos por suficiencia sino por haberles cabido la suerte, y en la Contaduria mayor donde siempre se ha administrado con mucho cuidado, se ha temido esto mismo de que se descuenten de los prometidos de los arrendamientos los quintos que pertenecen á su Magestad, y se ha cobrado dellos mucha suma de maravedis en todo el Reyno, y mal podrian los diputados resolver mil dificultades que se ofrecen cerca de la administracion y órdenes y instrucciones que se han de dar á los administradores, conforme á los casos que suceden, pues aun en la Contaduria mayor, donde hay gente celosa del servicio de su Magestad, y de letras y experiencia, es menester pensarlo y trabajarlo mucho.

Con lo que está dicho se podria entender fácilmente tambien quanto conviene que las personas que se hubieren de nombrar por administradores, caso que sean necesarios, las nombre la Contaduria mayor de Hacienda, y el mas antiguo de ella, que hace oficio de contador mayor, como hasta aquí se

ha guardado inviolablemente, como lo hizo Hernando Ochoa, siendo el mas antiguo, y despues dél el contador Francisco de Garnica, hasta que el año de ochenta y ocho se retiró á su casa, y agora lo hace el oidor mas antiguo.

Y si se advierte á lo que dice la condicion del encabezamiento general, es sin duda contra los diputados, y la que les excluye de esta pretension, porque en la misma condicion novena se dice que los contadores mayores, si les pareciere, envien á todo el Reyno personas á tratar de su encabezamiento como ellos solos entendieren que conviene, y hase de presuponer que los administradores principalmente van á tratar con los pueblos á donde se envian, de su encabezamiento, y por obligarles á esto y á que se procuren librar de las vexaciones que los administradores les hacen y costas que se les siguen, con aceptar la merced que su Magestad les hace en encabezarlos por el justo precio.

Y no puede decir el Reyno que se ha seguido inconveniente alguno de que administre esta hacienda la Contaduria mayor y las personas puestas por ella, sino mucho beneficio y utilidad, á costa de mucho trabajo de los que allí sirven, y siendo así, no seria razon ni buena órden que un particular nombrase personas para administrar hacienda que no entiende, y á ésta hubiere de dar los despachos un tribunal con tan grande autoridad suya y contra toda buena órden.

†

Copia de dos capítulos de una consulta de doce de Julio de noventa y dos.

«La ciudad de Cuenca escribió una carta al Reyno diciendo

que muchos lugares de su jurisdiccion tratan de eximirse; representan grandes inconvenientes que de hacerse resultarán, y pide al Reyno procure se impida, en el qual visto, ordenaron se hiciesen diligencias en favor de Cuenca.»

Acordó el Reyno, que atento que se dilatava algunos dias en despachar las receptorias del servicio y que quando se entreguen, será muy cerca del plazo primero de Agosto que han pedido, y presuponen se le ha de conceder vuestra Magestad, que tambien me pidieren á mi agora no se den sobrecartas contra los receptores hasta pasados algunos dias del término en que han de pagar, para que haya lugar de cobrar de los pueblos y puedan cumplir con las libranzas: vinieron quatro comisarios á hablarme en ello, á quienes respondí que se procuraria darles contentamiento en todo, y quando se les den treinta dias en esta primera paga, estará bien, porque será comodidad á los que han de pagar, y no de consideracion ni daño á nadie, plazo de treinta dias, por una vez sola, para que no se hallen apretados los que han de cobrar y de pagar, que los mas lugares han hoy pagado de su voluntad, y para con éstos no es menester darles dia ninguno.— Al margen dice: «Quedo advertido desto, y quando el Reyno tratare dello, véase en la Junta de Córtes lo que será bien responder y avisarme.— Dad cuenta en la Junta de Córtes y avísese me lo que parecerá.»

†

Copia de un capítulo de la consulta que por la Junta de Córtes se hizo á su Magestad en quince de Noviembre de

mill quinientos y noventa y dos, sobre un memorial de diversos capítulos que dió el Reyno.

Al octavo en que suplica se le restituya la administracion de las rentas por encabezar, que entran en el encabezamiento general, conforme á una condicion del contrato del dicho encabezamiento, y á una cédula de vuestra Magestad en que la tiene mandado guardar, de que le ha despojado la Contaduría mayor de Hacienda.

En todas las escrituras de los encabezamientos generales que se han hecho, hay condicion expresa que los diputados del Reyno hubiesen de administrar las rentas no encabezadas, la cual se guardó hasta el año de mill y quinientos y setenta y cinco que se hizo el gran crecimiento de las alcabalas, y entonces el Reyno, viéndose muy embarazado con la administracion de muchos lugares y partidos que no se encabezaban, pidió al contador Garnica, por la grande experiencia que tenia, entendiéndose en ello con sus diputados, y él lo hizo, y de su voluntad lo comunicaba con el otro contador, ó con el oidor que servia el oficio, interviniendo á todos los dichos diputados, y despues que el dicho contador Garnica se retiró, pretendió la Contaduría que ella habia de administrar las dichas rentas á solas y sin los dichos diputados, y en el encabezamiento general que agora corre, se puso la misma condicion que vuestra Magestad aprobó en el contrato, y demas de esto, á suplicacion del Reyno, se despachó cédula de vuestra Magestad en que manda guardar la dicha condicion, que fué inserta en la dicha cédula, y por no guardarla la dicha Contaduría se agravaron los dichos diputados y dieron á vuestra Magestad algunos memoriales que vuestra Magestad mandó remitir á la Junta de Córtes con decretos particulares, estando pendientes las úl-

timas, y como quiera que el Reyno tiene razon y justicia en pretender que se guarde la dicha condicion, seria de mucho inconveniente que los dichos diputados á solas administrasen las dichas rentas, y por esto, en respuesta de cierta consulta que el Presidente hizo entonces á vuestra Magestad, mandó vuestra Magestad las administrase la dicha Contaduria, la cual lo ha hecho así, pero no se entiende que ha de ser tan absolutamente como aquélla lo hace, excluyendo de todo punto á los diputados del Reyno, y así parece á la Junta que vuestra Magestad debe mandar lo haga con su intervencion, de la manera que se hacia en tiempo del dicho contador Garnica, que con hacerlo en esta forma y darles mano para nombrar algunos de los administradores que se proveen, se tiene entendido se satisface el Reyno y cesará la queja que de esto tiene, y que en esta conformidad se debe responder al dicho capítulo; y á los demas de la dicha consulta mandó su Magestad responder en diez y seis de Diciembre del dicho año las palabras siguientes:

«Hase visto todo lo que se dice en esta consulta y está muy bien todo ello, y así se ordene y declare donde convenga para su buena ejecucion, especialmente advirtiendo á la Contaduria lo que toca á lo que se dice en el capítulo que trata de la administracion de las rentas, que es bien se haga con la intervencion del Reyno, y tambien en lo del remedir de las tierras, junto con ordenar lo que parece se mande para que en llegando algunos concejos ó personas particulares á pedirles agravios, se mire su razon y se les haga justicia, pues ha de ser igual».—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Sobre la administracion de las rentas por encabezar, en que se ha de hablar á los de la Contaduria mayor para que se provean los

administradores con intervencion de los diputados del Reyno, como lo hacian en tiempo de Garnica, y que se les dé mano para nombrar algunos de los dichos administradores que se proveen.

†

El Reyno suplica á vuestra Señoría le haga merced de mandar se le dé licencia para que los Contadores mayores de la Hacienda, juntamente con los diputados del Reyno, encabezen y arrienden y administren el encabezamiento general en la forma de que se ha dado memorial á vuestra Señoría, que tiene Antonio Navarro, su secretario, porque de haberse dilatado, no se sabe tan particular como conviene el estado que tiene esta Hacienda, y suceden otros inconvenientes, de mas que la Contaduría nombra administradores para cosas que se podrian excusar su costa, como el que han enviado para beneficiar las tercias de Zorita, y porque para veinte de Setiembre se ha de poner cobro en lo por encabezar, suplico á vuestra Señoría mande con brevedad se despache, pues es tan conveniente al servicio de su Magestad y beneficio del Reyno y de su encabezamiento, en que recibirá muy particular merced.— En la carpeta dice: «El Reyno.»

†

SEÑOR.

A la consulta inclusa que se hizo á vuestra Magestad por la Junta de las Córtes en cinco del presente, sobre los plazos

de las pagas del servicio ordinario y extraordinario, mandó vuestra Magestad responder las palabras siguientes:

«Avíseme si estos servicios están consignados á algunas pagas que haya yo de hacer, y caso que sí, qué medio se ha de tomar con los acreedores cuando se hayan de alargar estos plazos, y tambien seria posible estar cobrado parte dello por los que procuran estas largas, y cobrar lo demas mucho antes de los plazos que pretenden, y así la dilacion redundaria solo en beneficio déstos sin alivio de los pueblos y con daño de mi Hacienda, y así se mire lo que converná para que todo se acierte.»

Y vista esta respuesta de vuestra Magestad, en la dicha Junta se ordenó al contador Alexo Olmos, que sirve uno de los oficios de la razon, y á Diego de Salas, que sirve un oficio de contador de relaciones, la sacasen de los maravedís que están librados en los dichos servicios é hiciesen la cuenta de lo que montarían los intereses que vuestra Magestad vendria á pagar de lo así consignado, por razon de la espera que en la dicha consulta pareció se podría dar al Reyno; y por la relacion que los dichos contadores sacaron y cuenta que hicieron, parece que están librados en los dichos servicios á hombres de negocios con intereses, 262 *quentos* 810 *mill* 505 maravedís, en esta manera: en el año de 591, 145 *quentos* 198 *mill* 814; en el de 92, 98 *quentos* 091 *mill* 691; en el de 93, que es el postrero deste otorgamiento, 19 *quentos* 520 *mill*, y que los 187 *quentos* 189 *mill* 495 maravedís restantes, no se han consignado hasta agora á persona alguna.

Y que si los dichos servicios se hubiesen de cobrar en los dichos plazos que se consultaron, que son los que montan en un año, en dos pagas iguales, la primera en fin de Agosto

primero, y la segunda en fin de Diciembre deste año, y la resta en los dos años siguientes, por sus tercios de cada año, que son seis pagas iguales, que vendria á ser la última en fin del año de noventa y cuatro, montarian los intereses de las dichas libranzas que se causarian por la dicha espera, 6 *quentos* 983 *mill* 384 maravedis.

Y habiéndose visto todo en la dicha Junta de Córtes, y platicado y conferido sobre ello muy particularmente, ha parecido que aunque se dé al Reyno la dicha espera, no hay necesidad de tomar ningun medio con los acreedores, porque no reciben daño, pues han de gozar de sus intereses, y en lo que toca á lo que estuviere ya cobrado del dicho servicio, el Reyno se allana á que se cobre luego sin querer gozar en cuanto á aquello de espera alguna, pero hase entendido de la Contaduria mayor de Hacienda que por algunas quejas que allí vinieron de tierra de Córdoua y de otros lugares, se expuso que Joan de Chaves y otros Corregidores, se anticipaban y hacian cobrar el servicio como en los trienios pasados, y se dió provision para que cesasen, conforme á lo cual se cree que en muy pocos lugares está cobrado lo corrido del dicho servicio, y es cosa cierta que los Procuradores de Córtes que procuran la dicha espera, no pueden tener cobrado cosa alguna de lo pasado, porque no se les han dado las receptorias, ni podrán cobrar lo demas antes de los plazos que pretenden, porque han de ir puestos en ellas, y que la dicha espera redundará en beneficio y alivio de los pueblos, á los cuales les sería imposible pagar agora los cinco tercios que están corridos, y lo restante en diez y seis meses que hay de aquí á fin del año de noventa y tres, no siendo por culpa suya la dilacion que ha habido en la concesion dél, mayormente que en rigor

este servicio que hace el Reyno se debe hasta que se concede, y habia de correr desde la concesion, y no antes, y el Reyno sirve á vuestra Magestad mucho en que corra desde que se acabó el trienio pasado.

Y considerado todo lo que está dicho y las causas que se refieren en la dicha consulta, y que para las cosas que en estas Córtes se hubieren de tratar conviene y es mas que necesario tener gratos y contentos á los Procuradores dellas, y á las ciudades y villas de quienes tienen poderes, y darles gusto en todo lo que hubiere lugar, y que cuando los intereses montaran mucho mas, era justo hacer vuestra Magestad esta merced al Reyno, ha parecido asimesmo, que siendo vuestra Magestad servido, se debe dar la dicha espera como pareció en la dicha consulta, pues cuando vuestra Magestad mandase que con todo rigor se cobrasen los dichos servicios, no se podria hacer con más brevedad que en los plazos que el Reyno pretende.

Y porque las dichas rectorias no se pueden escribir sin saberse la resolucion que en lo que toca á los plazos es vuestra Magestad servido se tome, y es menester tiempo para hacer estos despachos, convendrá que vuestra Magestad se sirva de mandar responder á esta consulta con brevedad. De Madrid á veinte y seis de Julio mill y quinientos y noventa y dos.—Hay una rúbrica.— En la carpeta dice lo siguiente: « Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y seis de Julio de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.— Sobre los plazos en que se han de pagar los servicios ordinario y extraordinario.» «Avíseme si se tiene esta espera por igual, porque aunque fuese necesario concederla á algunos partidos del Reyno, que son mas pobres, con otros que pueden pagar no seria razon conceder la espera, y así en caso que se hubiese

de dar, se mire si seria mejor guardarla para el tiempo de la cobranza, en el cual, estando yo bien informado, podria usar de gracia con los necesitados y cobrar de los que no lo fueren, y desta manera no se podrian aprovechar algunos particulares deste dinero en daño de mi Hacienda. Todo se mire y se me avise de lo que parecerá.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen dice: «Vino esta respuesta en cinco de Agosto siguiente.»

†

SEÑOR.

Vistas por vuestra Magestad las dos consultas incluidas sobre los plazos en que se han de pagar los servicios ordinario y extraordinario, mandó vuestra Magestad responder á la última dellas, que es de veinte y seis de Julio pasado, lo que se sigue:

«Avísese me si se tiene esta espera por igual, porque aunque fuese necesario concederla á algunos partidos del Reyno que son muy pobres, con otros que pueden pagar no seria razon conceder la espera, y así en caso que se hubiese de dar, se mire si seria mejor guardarla para el tiempo de la cobranza, en el cual, estando yo bien informado, podria usar de gracia con los necesitados y cobrar de los que no lo fueren, y desta manera no se podrian aprovechar algunos particulares deste dinero en daño de mi Hacienda. Todo se mire y se me avise de lo que parecerá.»

Lo cual se ha visto en la Junta de Córtes que se tuvo el viernes á la tarde despues de los otros Consejos, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Mage-

tad asisten á ella, y habiéndose conferido y platicado en lo que vuestra Magestad cerca desto envió á mandar, se ha considerado que aunque unos partidos deben estar mas pobres y necesitados que otros, ninguno dellos deja de estarlo tanto que no haya menester mucha merced y alivio para poder llevar las cargas que tienen, por haber mucha necesidad y trabajo, generalmente en el estado de los pecheros, que son los que pagan los dichos servicios, y que no se puede distinguir cuál está mas ó menos cargado y necesitado, y que por no poderse hacer esta distincion, se tiene la dicha espera por igual, pues se hace á todo el Reyno y á su suplicacion, y guardarla para el tiempo de la cobranza para usar de gracia con los necesitados y cobrar de los que no lo fueren, se tiene por imposible, por la dicha razon, y porque los plazos en que se han de cobrar los dichos servicios han de ir puestos en las receptorias, las cuales aun no están despachadas, y en virtud dellas, los receptores han de cobrar á los plazos que fueren puestos en ellas, de que recibirán todos vexacion y molestia, pues al fin de este mes serán pasados cinco tercios, y habiéndose de cobrar tanta cantidad en tan poco tiempo, y siendo imposible acudir por el rëmedio estando tan lejos, y poderse entonces entender sin mucha dilacion y dificultad los que han de recibir la gracia; y así por estas razones y las demas que se dicen en las dichas consultas, fué la Junta de parecer, que siendo vuestra Magestad servido, debe hacer merced al Reyno de concederle los plazos que en ellas se dicen.

En la dicha Junta refirió el Presidente, que el Reyno acordó que atento que se dilatava algunos dias en despachar las receptorias de los dichos servicios y que quando se entreguen será muy cerca del plazo primero de Agosto que han pedido,

presuponiendo que le ha vuestra Magestad de conceder, y que si á él se le pidiese agora no se den sobrecartas contra los receptores hasta pasados algunos dias del término en que han de pagar, para que haya lugar de cobrar de los pueblos y puedan cumplir con las libranzas, y que habiendo venido cuatro comisarios del Reyno á hablarle en ello, les respondió que se procuraria darles contentamiento, en todo lo cual consultó á vuestra Magestad, y que cuando se les den treinta dias en esta primera paga, estará bien, porque será comodidad á los que han de pagar y no de consideracion ni daño á nadie, plazo de treinta dias por solo una vez para que no se hallen apretados los que han de cobrar y pagar, y le mandó vuestra Magestad responder lo tratase en la dicha Junta y se avisase á vuestra Magestad de lo que pareciese, y habiéndose tratado en ello, pareció, que siendo vuestra Magestad servido, se puede hacer esto de los treinta dias como lo consultó el Presidente, pues en el Consejo de Hacienda y en la Contaduria se hace lo mismo en otras rentas de vuestra Magestad.

Asimesmo, refirió el dicho Presidente que la ciudad de Cuenca escribió una carta al Reyno diciendo que muchos lugares de su jurisdiccion tratan de eximirse, representando grandes inconvenientes que de hacerse resultarian, y pide al Reyno procure se impida, y que visto en él, se acordó se hiciesen diligencias en favor de Cuenca, y que habiéndolo consultado á vuestra Magestad, le mandó que cuando el Reyno tratase dello se vea en la dicha Junta de Córtes lo que será bien responder y se avisase á vuestra Magestad, y habiéndose allí tratado, pareció que aunque este arbitrio es bueno, y de que se debe usar, como está acordado, es bien que entretanto que duran las Córtes se sobresea en las excepciones de los luga-

res que se quisieren eximir de la jurisdiccion de las ciudades y villas que tienen voto en ellas, si no fuera en alguna cosa muy gruesa y de que se pueda sacar mucha sustancia, y que al Reyno se responda con buenas palabras, como es justo, y así se me ordenó lo consultase á vuestra Magestad. De Madrid á nueve de Agosto de mill y quinientos y noventa y dos.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á nueve de Agosto de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.—Sobre los plazos en que se han de pagar los servicios y sobre otras cosas.»—«Está muy bien todo lo que aquí se dice, y así se haga.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen dice: «Vino esta respuesta en veinte y seis del dicho mes.»

†

SEÑOR.

El miércoles á la tarde, once del presente, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, que está enfermo, y refirió el Presidente que habiendo ido algunos Procuradores de Córtes de parte del Reyno á pedirle licencia para enviar comisarios á suplicar á vuestra Magestad algunas cosas que se les ofrecian, les habia respondido que diesen memorial dellas en la dicha Junta de Córtes, la cual lo consultaria á vuestra Magestad y le suplicaria le hiciese merced en todo lo que hubiese lugar, y así dieron el dicho memorial y se vió en la dicha Junta, y á cada uno de

los capítulos dél ha parecido que siendo vuestra Magestad servido, se podrá responder lo que en adelante se dirá.

1. Al primero, en que suplica por la respuesta de los Capítulos generales de las Córtes pasadas.

Refirió el dicho Presidente que vuestra Magestad le habia mandado remitir algunos de los dichos Capítulos generales para que se viesen en el Consejo, y se habian visto, y que há algunos dias que envió á vuestra Magestad la consulta dellos, y así pareció que se podrá responder que con mucha brevedad se les dará la respuesta.

2. Al segundo, en que representa los daños é inconvenientes que se siguen de venderse las tierras baldias, y suplica á vuestra Magestad mande se vengan los jueces que entienden en esto, aunque sea en remedir, pues cuando sea necesario hacerlo en lo que han comprado particulares, se puede someter á las justicias ordinarias, y lo que han comprado los concejos no es necesario se remida, pues vuestra Magestad les ha hecho merced de mandar no se venda de nuevo por un capítulo de las Córtes del año de ochenta y seis, y que asimesmo, mande vuestra Magestad que cese la venta de las encinas y árboles por ser muy universal esto y tan dañoso al servicio de vuestra Magestad, como lo es poner una cosa de que hay tanta necesidad como la leña en poder de personas particulares que la encarezcan á su albedrio, y en este particular ha dado despues el Reyno otro memorial en que refiere el daño grande que la gente pobre y miserable recibe de que en el Consejo de Hacienda se provean jueces para vender el fruto de las encinas, y por el consiguiente, el que recibirán las rentas reales de vuestra Magestad, el qual dicho memorial se ha visto en la dicha Junta, y á propósito de lo que se contiene en

él y en este segundo capítulo del otro memorial largo, refirieron el Presidente y el licenciado Laguna, que vuestra Magestad habia enviado á mandar que no fuesen jueces á vender tierras baldías, y que si algunos hubiesen ido á ello, se volviesen, en cuyo cumplimiento un juez que estaba en Valencia de Alcántara es vuelto: y como quiera que habiéndose de tener algunas pláticas en estas Córtes, es muy justo dar satisfacion al Reyno en todo lo que fuere posible, todavia habiéndose platicado en este particular, ha parecido que remedir las tierras, por tener los que las poseen ocupada mucha cantidad mas de la que se les vendió, no es contra lo proveido por el capítulo de Córtes, y que esto se debe hacer porque no es justo que los que han comprado un pedazo con este color se queden con mucho mas, y que así se puede responder al Reyno, dándoselo á entender, y que tambien no es razon que vuestra Magestad se deje desaprovechar de las tierras que ha mucho tiempo que están condenadas, y que en lo que toca á las encinas, no se ha vendido ni vende la leña como dice el capítulo, sino solamente el fruto dellas á los dueños propietarios de las heredades en que están, y que esto ha sido y es con beneficio del Reyno, porque en las partes donde se ha usado deste arbitrio, asi los dueños de las heredades como los demas han recibido buena obra, porque con esto gozan del fruto sazonado, y antes por cogerlo sin tiempo no era de provecho.

3. Al tercero, en que suplica á vuestra Magestad mande se guarden las condiciones con que se concedió el servicio de los ocho millones.

Que en el Consejo se han dado provisiones para que se guarden las dichas condiciones cuando á él se ha ocurrido

sobre elló, y se hará así de aquí adelante cuando á él se ocurriere.

4. Al cuarto, en que suplica no se haga repartimiento por personas ni haciendas á los hijos-dalgo para el dicho servicio de los ocho millones, pues contribuyen en todos los arbitrios, y que se dé sobre-carta de la provision que se dió para que no usen los lugares de arbitrio sin comunicarlo con la cabeza de su jurisdiccion, que ocurriendo á la Sala de los millones en los casos que se ofrecieren, se proveerá dé remedio con justicia á satisfaccion del Reyno, como se le ha respondido en otro memorial, y que allí se dará la sobre-carta que pide.

5. Al quinto, en que suplica á vuestra Magestad mande se guarde la condicion del dicho servicio de los millones, que dispone se pague en la moneda que los pueblos sacaren sus arbitrios.

Que ocurriendo á la Sala de los millones sobre este particular, se proveerá como se ha hecho con los lugares que allí lo han pedido.

6. Al sexto, en que suplica se guarde otra condicion de la dicha escritura del servicio de los ocho millones, en que dispone que todas la ciudades, villas y lugares destos Reynos le paguen, sin exemptarse ninguna, y que si vuestra Magestad mandare exemptar alguna se baje del dicho servicio la parte que habia de pagar, y que en cumplimiento de la dicha condicion se reparta á Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, porque hasta agora no se ha repartido.

Al tiempo que se comenzó á hacer el repartimiento del dicho servicio de los millones, dudó el licenciado Guardiola si habian de contribuir en él las dichas provincias, y se trató dello en la Junta de las Córtes, y se consultó á vuestra Ma-

gestad que parecia no se debia hablar en esta materia, por las razones que entonces se consultaron á vuestra Magestad, á lo cual mandó vuestra Magestad responder que se hiciese así en cuanto á Vizcaya y Guipúzcoa, y que en lo de Alava se supiese si pagaban el servicio ordinario y extraordinario, y si no por qué causa lo dejaban de pagar, y se avisase á vuestra Magestad, y aunque entonces se hizo con diligencia para saber esto, en los libros de la Contaduria mayor no se halló mas razon de que la dicha provincia de Alava no paga servicio, sin saber la causa dello, por lo cual y haber luego cesado la Junta de Córtes no se tornó á consultar á vuestra Magestad, y habiéndose escrito al señor Diego de Ayala que enviase relacion particular de lo que cerca desto hubiese en el archivo, por la que ha enviado con carta de cinco de Agosto pasado, dice que en el libro general de la Cámara del año de quinientos y seis hasta quinientos y veinte y tres, parece que la Reyna doña Juana, nuestra señora, que esté en gloria, confirmó los privilegios y franquezas de la provincia de Alava y villa de Bilbao, sin declarar que eran las dichas franquezas mas de que se las confirma como otros Reyes, sus antecesores, lo habian hecho, y visto todo esto, ha parecido que no se debe tratar desta plática, como se consultó á vuestra Magestad, y que así se debe responder que se proveerá lo que convenga.

7. Al séptimo, en que suplica á vuestra Magestad mande se torne á hacer con igualdad el repartimiento del dicho servicio de los ocho millones, y el ordinario y extraordinario, opina la Junta se haga por las nuevas averiguaciones que para este efecto se han hecho.

8. Al octavo, en que suplica se le restituya la administracion de las rentas por encabezar, que entran en el encabezamiento

general, conforme á una condicion del contrato del dicho encabezamiento, y á una cédula de vuestra Magestad en que la tiene mandado guardar, de que le ha despojado la Contaduria mayor de Hacienda.

En todas las escrituras de los encabezamientos generales que se han hecho, hay condicion expresa que los diputados del Reyno huviesen de administrar las rentas no encabezadas, la cual se guardó hasta el año de mill y quinientos y setenta y cinco, que se hizo el gran crecimiento de las alcabalas, y entonces el Reyno, viéndose muy embarazado con la administracion de muchos lugares y partidos que no se encabezaban, pidió al contador Garnica por la grande experiencia que tenia, entendiéndose en ello con sus diputados, y él lo hizo, y de su voluntad lo comunicaba con el otro contador ó con el oidor que servia el oficio, interviniendo á todo los dichos diputados, y despues que el dicho contador Garnica se retiró, pretendió la Contaduria que ella habia de administrar las dichas rentas á solas y sin los dichos diputados, y en el encabezamiento general que agora corre se puso la misma condicion, y vuestra Magestad aprobó el contrato, y demas de esto, á suplicacion del Reyno se despachó cédula de vuestra Magestad en que mandó guardar la dicha condicion, que fué inserta en la dicha cédula, y por no guardarla la dicha Contaduria, se agraviaron los dichos diputados y dieron á vuestra Magestad algunos memoriales que vuestra Magestad mandó remitir á la Junta de Córtes con decretos particulares, estando pendientes las últimas, y como quiera que el Reyno tiene razon y justicia en pretender que se guarde la dicha condicion, seria de mucho inconveniente que los dichos diputados á solas administrasen las dichas rentas, y por esto en respuesta de cierta consulta

que el Presidente hizo entonces á vuestra Magestad, mandó vuestra Magestad las administrase la dicha Contaduria, la cual lo ha hecho así, pero no se entiende que ha de ser tan absolutamente como agora lo hace, excluyendo de todo punto á los diputados del Reyno, y así parece á la Junta que vuestra Magestad debe mandar lo haga con su intervencion, de la manera que se hacia en tiempo del dicho contador Garnica, que con hacerlo en esta forma y darles mano para nombrar algunos de los administradores que se proveen, se tiene entendido se satisfará el Reyno, y cesará la queja que de esto tiene, y que en esta conformidad se debe responder al dicho Capítulo.

9. Al noveno, en que suplica á vuestra Magestad mande que en el Consejo se dé asiento á los comisarios del Reyno para que se puedan hallar á la vista de sus pleitos, porque por no tenerlo no lo hacen, que en esto no conviene hacer novedad.

10. Al décimo, en que suplica á vuestra Magestad mande no se exima ningun lugar de la jurisdiccion de las ciudades y villas.

En este particular se consultó á vuestra Magestad en nueve de Agosto pasado, que pendientes las Córtes se debia sobreseer en las excepciones que pretendiesen algunos lugares de la jurisdiccion de las ciudades y villas que tienen voto en ellas, si no fuere en alguna cosa que sea de mucha sustancia, y así parece se debe responder que las necesidades grandes y precisas han dado ocasion á estas excepciones, sin haberlo podido excusar, y que se tendrá la mano en ello de aquí adelante en cuanto fuere posible.

11. Al undécimo, en que suplica á vuestra Magestad mande no se acrecienten officios.

A esto parece se debe responder lo mismo que en el capítulo precedente.

12. Al doce, en que suplica á vuestra Magestad mande librar en las tres últimas pagas del servicio de los ocho millones lo que se debe á concejos y personas particulares de los bastimentos que los proveedores han sacado para la provision de las Armadas.

Que en esto se ha ido y va mirando para dar órden que se pague, y se hará con la mayor brevedad que se pudiere.

13. Al trece, en que suplica á vuestra Magestad mande se declare la ley del servicio y montazgo, para que se entienda la forma en que se ha de guardar y cesen las vejaciones y molestias que los naturales de estos Reynos reciben de los arrendadores.

Que ya saben el estado en que está el pleito principal que sobre esto se trata en el Consejo, y que el Reyno haga sus diligencias, que cuando estuviere en estado de determinarse se hará con brevedad.

14. Al catorce, en que suplica á vuestra Magestad mande se le libren treinta mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento para que el Reyno pueda pagar lo que debe y los salarios ordinarios de sus ministros.

Despues que el Reyno dió este memorial, le ha mandado vuestra Magestad librar seis mill ducados para estos gastos y todavia insiste en que se le ha de librar mas, porque debe mucha cantidad, en lo cual verá vuestra Magestad la merced que será servido hacerle, pues ha de ser á cuenta de sobras del encabezamiento.

Asimesmo, se ha visto en la dicha Junta otro memorial del Reyno en que dicen la necesidad con que están los Procura-

dores que asisten á estas presentes Córtes, por ser muy cortos los salarios que tienen, y otros estar sin ninguno, y ser tanto el gasto, que suplican á vuestra Magestad muy humildemente se sirva de mandar, que á cuenta de las sobras del encabezamiento se libren veinte mill ducados para repartir por ayuda de costa entre los dichos Procuradores, y habiéndose platicado en ello, ha parecido que se puede entretener la respuesta deste memorial hasta la buena venida de vuestra Magestad, pues no ha mucho que se les dió una ayuda de costa.

A propósito de los dichos memoriales, se apuntó en la dicha Junta que como los Procuradores de Córtes no tienen en qué ocuparse, lo andan buscando, y se me ordenó acordase á vuestra Magestad si será tiempo de darles alguna materia de que traten, y asimesmo, si por este respecto convendrá entretener por agora el darles la respuesta de algunos de los dichos capítulos, aunque vuestra Magestad lo mande enviar luego.

De Madrid á quince de Noviembre de mill y quinientos y noventa y dos.—Rúbrica.—En la carpeta dice lo siguiente: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á quince de Noviembre de mill y quinientos y noventa y dos.—Córtes.—La Junta del once del dicho mes.—Háse visto todo lo que se dice en esta consulta, y está muy bien todo ello, y así se ordene y declare donde convenga para su buena ejecucion, especialmente advirtiéndole á la Contaduria lo que toca á lo que se dice en el capítulo que trata de la administracion de las rentas, que es bien se haga con la intervencion del Reyno, y tambien en lo del remedir de las tierras, junto con ordenar lo que parece se mandó, que en llegando algunos concejos ó personas particulares á pedirles agravio, se mire su razon y se les haga justicia, pues ha de ser igual.»—Rúbrica de Felipe II.—

Al margen dice: «Vino esta respuesta en diez y seis de Diciembre del dicho año.»

†

SEÑOR.

En veinte y cinco del presente escribió el secretario Gasol al Presidente lo que sigue:

«Su Magestad me ha mandado enviar á vuestra Señoría el papel de advertimientos que aquí va sobre las cosas que se podrian hacer en beneficio del Reyno, y dice su Magestad que habiendo mandado ejecutar parte de aquellas cosas y siendo estas en alivio del Reyno, no sabe por qué no se ordenan, y se les quitan estas causas para poderse quejar, y que vuestra Señoría ordene con la mayor brevedad que la salud de vuestra Señoría diere lugar, que se tenga la Junta en la posada de vuestra Señoría para que se haga más presto, y se dé en ello la órden que mas convenga, y luego se le avise de todo lo que pareciere que se puede poner por obra.»

Y en cumplimiento de esto se tuvo la Junta otro día, martes, á los veinte y seis, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió el dicho memorial de apuntamientos, que es lo mismo que el Reyno pidió muchos dias ha en otro memorial que se consultó á vuestra Magestad en quince de Noviembre de mill y quinientos y noventa y dos, y vuestra Magestad aprobó lo que pareció en la dicha consulta, y conforme á ello se respondió al Reyno, excepto en dos puntos que no estaban en el dicho memorial y están en el dicho papel que vuelve con esta carta,

que son lo que toca á la composicion de quantiosos y á los jueces de comision, y como quiera que estos apuntamientos se debieron dar á vuestra Magestad antes que se diese al Reyno la respuesta que se ha dado, se dirá aquí lo que ha parecido, como vuestra Magestad lo envió á mandar.

Con mucha brevedad se responderá á esto.

En el primero, en que dice que no se ha dado respuesta al Reyno de los Capítulos generales de las Córtes pasadas, en la dicha consulta de quince de Noviembre se representó á vuestra Magestad que el Presidente habia referido en la Junta que vuestra Magestad le habia mandado remitir alguno de los dichos Capítulos, y que ya vuestra Magestad tenia la consulta de ellos, y que así se podia responder al Reyno que con mucha brevedad se daria la dicha respuesta, y que ha parecido que siendo vuestra Magestad servido, debe mandar tomar resolucion en ello para que se les responda.

Está bien el dárselo á entender al Reyno (como se dice), pero véase si podria cesar el enviar á estos jueces con cometerlo á los Corregidores, cada uno en su distrito, ó á alguna persona de mucha satisfaccion mas desocupada que ellos que se halle en los mismos lugares, la qual, en cada distrito, con la asistencia de dos regidores, remida estas tierras, pues de esta manera se hará con satisfaccion y sin molestia, y no con menos buen recaudo.

En el segundo, que trata de que no se vendan tierras baldias, se consultó á vuestra Magestad, que el Presidente y el licenciado Laguna habian referido que vuestra Magestad tenia mandado que no fuesen jueces á vender las dichas tierras, y que se volviesen los que hubiesen ido, y que así solo un juez que estaba en Valencia de Alcántara se habia mandado volver y era vuelto, y que en lo que toca á remedir las tierras vendidas, pareció que el remedirlas, por tener los que las poseen ocupada mucha cantidad mas de la que se les vendió, no es contra lo proveido por el capítulo de Córtes, y que esto se debe hacer, porque no es justo que los que han comprado un pedazo con esta color, se queden con mucho más, y que así se podia responder al Reyno dándoselo á entender.

No obstante lo que aquí se dice, son muchas las

En el tres, que dice que cese la venta de las encinas, se consultó á vuestra Magestad que no se vendia la leña de ellas

sino el fruto á los dueños propietarios de las heredades donde están, y que esto es en beneficio del Reyno, porque en las partes donde se ha usado de este arbitrio, así los dueños de las heredades, como los demás han recibido buena obra, porque con esto gozan del fruto sazonado, y antes por cogerlo sin tiempo no era de provecho.

quejas de las es-
fersiones que so-
bre ello se hacen,
y para no coger
la fruta mal ma-
dura, se mire si
hay tiempo limi-
tado antes del
cual no se pueda
coger, pues ha-
biéndolo, con esto
se previene al in-
conveniente que
se apunta.

En el cuatro, que trata de que se guarden las condiciones en que se otorgó el servicio de los ocho millones, se consultó á vuestra Magestad, qué parecia se debia responder al Reyno, que en el Consejo se han dado provisiones para que se guarden las dichas condiciones, y se hará así de aquí adelante.

Así se responde
y haga con cui-
dado.

En el cinco, que trata que en la paga del dicho servicio usan los lugares de algunos arbitrios en perjuicio de los hijosdalgo, como son repartimientos por personas y haciendas, y que se mande que no lo hagan, y dar sobre cédula de otra de vuestra Magestad para que los lugares no usen de ningunos arbitrios sin comunicarlo con las cabezas de su jurisdiccion, se consultó á vuestra Magestad, que parecia se podia responder al Reyno, que ocurriendo á la Sala de los millones en los casos que se ofrecieren, se proveerá de remedio con justicia, y que allí se dará la sobrecédula que pide.

Lo mismo, y se
cumpla en todo
caso.

En el seis, que trata de que se mande guardar la condicion que dice que los pueblos paguen el dicho servicio en la moneda que cobraren, se consultó á vuestra Magestad se podia responder al Reyno que ocurriendo á la Sala de los millones sobre este particular, se proveerá como se ha hecho con los lugares que allí lo han pedido.

Así.

En el siete, en que dice se torne á hacer el repartimiento del servicio de los ocho millones y del ordinario y extraor-

Es muy justo
esto, y lo será que

no se difiera el ponerlo en ejecución.

dinario, desagrandando á los que lo estuvieren, se consultó á vuestra Magestad se podia responder al Reyno que de las averiguaciones que se han traído se iban sacando relaciones para poderse igualar el dicho repartimiento, y se haria con la mayor brevedad que fuese posible.

Ordénese á la Contaduria que luego diga lo que tuviere que advertir, y se pase á lo que estaba acordado, que se tiene por justo y conveniente.

En el ocho, que trata de que se restituya al Reyno la administracion de las rentas reales por encabezar, se consultó á vuestra Magestad, que aunque el Reyno tenia razon y justicia, no convenia que sus diputados á solas administren las dichas rentas, ni que la Contaduria lo haga tan absolutamente como agora lo hace, sino que sea con intervencion de los diputados del Reyno, de la manera que se hacia en tiempo del contador Garnica, y vuestra Magestad lo tuvo por bien, y en cumplimiento de ello el Presidente lo ha dicho á los comisarios del Reyno y tambien á la Contaduria, la cual le respondió que tenia que informar sobre este particular por escrito y de palabra, y que cuando lo hayan hecho, se tratará en la Junta y se consultará á vuestra Magestad lo que cerca de ello pareciere.

Así se responda y haga.

En el nueve, que trata de que no se exenten los lugares de la jurisdiccion de las ciudades y villas, en la dicha consulta de quince de Noviembre se consultó á vuestra Magestad, que en nueve de Agosto del dicho año de noventa y dos se habia consultado á vuestra Magestad que se debia sobreseer en las exenciones que pretenden algunos lugares de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, si no fuere en alguna cosa de mucha sustancia, y que así parecia se debia responder al Reyno, que las necesidades grandes y precisas han dado ocasion á estas exenciones, sin haberlo podido excusar, y se tendrá la mano en ello de aquí adelante en cuanto fuere posible.

En el diez, que trata de que no se acrecienten oficios, conforme á las cédulas de vuestra Magestad que están dadas, se consultó á vuestra Magestad que se debia dar la misma respuesta.

Lo mismo.

En el once, que trata de que se libren en el dicho servicio de los ocho millones los bastimentos que los proveedores de vuestra Magestad han sacado de concejos y otras personas, se consultó á vuestra Magestad, que se podia responder al Reyno que se iba mirando, para dar órden como se pague, y se hará con la mayor brevedad que se pudiere.

Así se les diga, y que se tendrá mucha cuenta en ello.

En el doce, que dice que la compusición que se ha hecho y hace cada día de las quantias es dañisísima y muy perjudicial al Reyno, porque se pierde y quita la defensa de toda la costa y lugares marítimos, y se disminuye y acaba la cria y raza de caballos, y se siguen otros grandes inconvenientes, que es justo que vuestra Magestad se sirva de considerar, y mandar que cesen las dichas compusiciones, pues es muy poco el interés dellas, y muy grandes é importantes sus daños, y á propósito deste capítulo refirieron el Presidente y el licenciado Laguna, que no se hacian compusiciones de quantiosos, y que ninguna persona tenia comision para hacerlas sino Don Juan de Ribera, que por órden de vuestra Magestad estaba haciendo el apuntamiento de quantiosos en los lugares de la tierra y jurisdiccion de Sevilla, donde hasta agora nunca los ha habido, y habiéndose platicado en esto muy particularmente, ha parecido que de las dichas compusiciones se han seguido muchos inconvenientes, así de estar la gente desarmada y sin caballos, como otros que se dejan considerar, y que de ellas se ha seguido notable daño y disminucion á la raza y cria de caballos, y que siendo vuestra Magestad servido, no se deben

Ordénese como parece, y avisese-me qué comision es la que tiene Don Juan de Ribera, porque yo habia entendido que se le habia acabado la que llevó, y qualquiera que sea, se venga luego.

hacer de aquí adelante compusiciones, y que se debe escribir al dicho Don Juan de Ribera que no las haga, y que acabado de hacer el apuntamiento de caballeros de quantia en los lugares de la tierra y jurisdiccion de la dicha ciudad de Sevilla, no se detenga mas allí, y traiga los libros que tuviere hechos de los apuntamientos de los dichos quantiosos.

Librensele los ocho mil que parece.

En el trece, que trata de la pena grande que el Reyno tiene dé no poder pagar lo que debe de los salarios ordinarios y otras cosas, y de ver que se venden sus libranzas y se menoscaba su reputacion, y como quiera que en la dicha consulta de quince de Noviembre se representó á vuestra Magestad que el Reyno suplicaba á vuestra Magestad le mandase librar treinta mil ducados para pagar esta deuda, y que despues que dió el dicho memorial se le habian librado seis mill ducados, y porque todavia insistia en que se le librase mas por lo mucho que debia, vuestra Magestad viese la merced que seria servido hacerle, pues habia de ser de sobras del encabezamiento; visto agora que vuestra Magestad no mandó responder á este particular, y lo que se dice en el dicho papel de apuntamiento, ha parecido en la Junta que siendo vuestra Magestad servido, se le pueden librar para el dicho efecto ocho mill ducados.

En las comisiones para las cobranzas de mi hacienda, deseo yo hallar medio que, sin perjuicio de ella, sea á satisfaccion del Reyno y sin ninguna vejacion suya, y así se le podrá preguntar al mismo Reyno qué expediente se le ofrece que cumpliese con

En el catorce, en que dice que el Reyno siente mas que todo lo susodicho los grandes agravios, vejaciones y daños irreparables que se hacen á todos los vasallos de vuestra Magestad, así ricos como pobres, por los jueces que andan destruyendo el Reyno á pedimento de los arrendadores de las rentas reales, y que todo esto cesaria remitiéndose estas cobranzas á los Corregidores, y habiéndose platicado mucho en este particular, ha parecido que muchos de los jueces que se dicen en

el dicho papel, ha mucho tiempo que no se despachan, y que se ha visto por experiencia que algunas veces que se han remitido las cobranzas de las dichas rentas á los Corregidores, no se ha hecho como conviene, y ellos envian muchos comisarios que causan muchos mayores daños, y que no pudiéndose como no se pueden excusar algunos de los dichos jueces, no se halla otro remedio sino que vuestra Magestad se sirva de mandar á los Tribunales que los suelen proveer tengan mucha cuenta con que no se provean sino cuando en ninguna manera se puedan excusar.

Lo contenido en esta consulta es lo que de la dicha Junta resultó de que poder dar cuenta á vuestra Magestad. De Madrid á veinte y ocho de Enero de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta se lee lo que sigue: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y ocho de Enero de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del veinte y seis del dicho mes.»—Al margen de la misma dice: «Vino esta respuesta en principio de Febrero siguiente.»

lo uno y lo otro, y se me avise lo que el Reyno dijere y á la Junta pareciere sobre ello, que entretanto iré pensando en lo mismo.

Y adviértase que el Reyno no sólo se queja de estas comisiones, sino de otras muchas que emanan de diversos tribunales, como se verá por eso que escribe Toledo, y así conviene que en todas partes se tenga cuidado de ejecutar este trabajo que tanto sienten y enflaquece la sustancia de los pueblos, porque si no se hace así, yo no podré dejar de poner la mano en ello.—Hay una rúbrica de Felipe II.

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde despues del Consejo de la Cámara se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y el Presidente propuso que vuestra Magestad mandaba se mirase de qué cosas se podrian tratar en las Córtes que fuesen en beneficio y alivio del Reyno y servicio de vuestra Magestad, y si

las que hubiesen de ser se habrian de proponer de vuestra Magestad ó procurar que saliesen del mismo Reyno, y como quiera que se fué platicando en ello, pareció que como en negocio tan grande y de tanta calidad é importancia, no se podia hablar tan de repente, y que era menester algun tiempo para mirar y pensar en él, y así quedó acordado que para el jueves que viene se tenga la Junta, y de aquí á entonces los della hayan mirado y pensado lo que se les ofreciere, de que me ha parecido dar cuenta á vuestra Magestad para que esté advertido de ello. En Madrid á último de Enero de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice lo siguiente: «A su Magestad.—Juan Vazquez, á último de Enero de mill y quinientos y noventa y tres.—Avisa de lo que se propuso y trató en la Junta de Córtes.—Queda entendido esto, y Dios ayude á acertar, y avíeseme de lo que se platicare en la primera Junta, que es muy bien que sea el jueves.»—Hay una rúbrica de Felipe II.—Al margen de la misma dice: «Vino esta respuesta el cuatro de Febrero.»

†

Su Magestad me ha mandado envíe á vuestra merced el memorial que va aquí del Reyno, que trata de los quantiosos, y dice que pues vuestra merced sabe el estado en que está lo que á esto toca, y que están compuestos en los mas distritos, acuerde vuestra merced este papel en la Junta de Córtes cuando se trate de resolver las materias á que se desea encaminar al Reyno, para que allí se vea la satisfaccion que se le podrá dar cerca de esto que pide al mismo tiempo, y dice su Magestad que vuestra merced ordene que los que tienen los

papeles de las compusiciones que se han hecho de quantiosos, tengan cuidado de ir apuntando los que se den de las compusiciones, pues se compusieron por vidas, y que esto se encargue tambien á los Corregidores de cada distrito, para que así se puedan entender los quantiosos y caballos que vuelve á haber en ser. Guarde Nuestro Señor á vuestra merced muchos años. En Madrid á tres de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Juan Vazquez.—En la carpeta dice así: «A Juan Vazquez.—Registrada á cuatro del.—El secretario Gassol, tres de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Con el memorial del Reyno sobre lo tocante á quantiosos.»

†

SEÑOR.

1. El jueves pasado en la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, como consulté á vuestra Magestad se habia acordado, en la cual se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella (excepto el doctor Amezqueta, que por estar indispuerto no pudo venir), y allí se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en veinte y ocho de Enero pasado, y en algunas cosas que vuestra Magestad envia á mandar se responda al Reyno, ha dias que se le respondió como se decia en la dicha consulta, y así solamente se dirá aquí lo que toca á algunos puntos de los que se consultaron en ella, en que vuestra Magestad mandó hacer algunas advertencias.

Está bien, siendo así que no hay juez.

2. En lo que toca al agravio que el Reyno siente de que se envíen jueces á remedir las tierras vendidas, se consultó á vuestra Magestad en la dicha consulta que ningun juez esté entendiendo en esto, y mandó vuestra Magestad responder que se vea si será bien cometerlo á los Corregidores ó á alguna persona mas desocupada que se halle en los mismos lugares, la cual en cada distrito, con asistencia de los regidores, remida estas tierras, pues de esta manera se hará con satisfaccion y sin molestia, y no con menos buen recaudo, y habiéndose platicado en este particular, ha parecido que el remitirse esto á los Corregidores tiene inconvenientes y dificultades, como se consultó á vuestra Magestad, y las habria mayores si se remitiese á algun particular de los mismos pueblos, por muy confidente que fuese, por las amistades ó enemistades que podria tener con los dueños de las tierras que hubiesen de remedir, y que pues de presente no hay ningun juez que esté entendiendo en esto, y lo que á ello toca está tan al cabo, no se proveerá ninguno sin consultarlo primero á vuestra Magestad, para que entonces vea y mande lo que fuere servido se haga.

En esto se haga lo mismo y no se envíe otro juez sin avisármelo, y dígase al Reyno lo que hay en ello.

3. En lo de las encinas, se consultó á vuestra Magestad que no se vendia la leña sino el fruto de ellas á los dueños propietarios de las heredades donde están, y que esto es en beneficio del Reyno, porque en las partes donde se ha usado de este arbitrio, así los dueños de las heredades como los demas, han recibido buena obra, porque con esto gozan del fruto sazonado, y antes no era de provecho, y dice vuestra Magestad que sin embargo de esto hay muchas quejas de las vejaciones y molestias que se hacen, y si para coger el fruto maduro hay tiempo limitado, antes del cual no se pueda coger,

pues habiéndole se previene con esto al inconveniente que se apunta; este arbitrio, segun se refirió en la Junta, se ha tenido y tiene por justo en el Consejo de la Hacienda, y hasta agora no se ha usado dél si no es en el reyno de Granada, y hay tiempo limitado para que se coga con sazen, y antes que se usase del dicho arbitrio solo los ricos y poderosos y los dueños de las heredades se aprovechaban de la bellota, y los pobres no tenían aprovechamiento alguno de ello, y si entraban á gozar del fruto de las dichas encinas, recibian muchas molestias y vejaciones de los dueños de las heredades, y segun pareció por las informaciones y averiguaciones que sobre ello se trujeron al dicho Consejo de Hacienda, no solamente no resultaba daño de usarse de dicho arbitrio, pero que era útil y conveniente, y que así se comenzó á usar en el dicho reyno de Granada, como está dicho, y en las encinas que están en lo público y baldío donde los pobres pueden tener algun aprovechamiento no se trata dél, y solo un juez esta agora en el dicho reyno de Granada haciendo averiguaciones contra otro que estuvo antes allí por haberse excedido en la comision que tuvo para vender el dicho fruto.

4. El papel que la Contaduria habia de dar sobre la pretension que el Reyno tiene en lo de la administracion de las rentas no encabezadas, le habian ya dado al Presidente, y se vió en la Junta, y sin embargo de lo que en él se dice, pareció que lo que vuestra Magestad tiene mandado cerca de ello se debe cumplir y ejecutar, y asi se hará como vuestra Magestad lo manda.

A veintitres del pasado se respondió á esto lo que se habia visto.

5. En lo que toca á los agravios y vejaciones que el Reyno dice hacen los jueces de comision, vuestra Magestad desea que en las cobranzas de la Hacienda Real se hallase medio

Pues parece que tiene inconveniente el medio de cometer la cobranza

á los Corregidores, será bien que se digan estos mismos inconvenientes al Reyno para mostrar que no es bastante remedio el que proponen, y avisese-me lo que á esto respondiere *y hágase luego.*

(Lo de bastardilla es letra de Felipe II.)

que sin perjuicio della sea á satisfaccion del Reyno y sin ninguna vejacion suya, y que así se puede preguntar al mismo Reyno qué expediente se le ofrece que se cumpla con lo uno y con lo otro, y que se avise á vuestra Magestad de lo que el Reyno dijere, y habiéndose platicado en este particular, ha parecido que ya el Reyno ha dicho que se debe remitir á los Corregidores, en que hay los inconvenientes que se han representado á vuestra Magestad, y que si agora se les diese materia para que en el Reyno tratasen de cómo vuestra Magestad ha de cobrar su Hacienda, los habria mayores y seria nunca acabar, y que la Hacienda de vuestra Magestad no ha de ser de peor condicion que la de cualquier particular, pues si uno debe á otro algo, y no le paga, pide á la justicia le haga pagar y lo hace, y que así no pudiéndose cobrar la Hacienda de vuestra Magestad, no se puede excusar de enviar ejecutores á cobrarla, y en esto no se hace agravio al Reyno ni á los que la deben.

Está bien el acortar los términos á los jueces proveidos y avisar á los tribunales que excusen de proveer otros.

6. Y en lo que vuestra Magestad manda se advierta que el Reyno no solo se queja de estas comisiones sino de otras muchas que emanan de otros Tribunales, como se verá por lo que Toledo escribió á vuestra Magestad, en que dice que allí hay cinco jueces de comision, lo cual se ha visto en la Junta, y el juez que fué á tomar residencia á Perafan de Ribera y á sus oficiales, ha mas de dos meses que es venido, y el que fué á tomar cuenta de los propios y pósito, se proveyó por la negligencia que los Corregidores pasados habian tenido en tomarla, y ser muy necesario que se hiciese por estar aquella Hacienda en poder de algunos regidores y otras personas poderosas, y para poderla sacar de ellas, y éste, que fué proveido por el Consejo Real, se sabrá allí el estado en que está

su comision, y se le mandará que acabe dentro de un breve término; el de los moriscos ó que se proveyó por el Consejo de Guerra, llevó á su cargo Jimenez Ortiz de decir en el dicho Consejo se le limite tiempo dentro del cual acabe, y la misma diligencia hará el licenciado Laguna en el Consejo de Hacienda para el que está visitando la casa de la moneda, y el de los naipes que paga el arrendador dellos, conforme á su asiento, y no se le puede dejar de dar: quanto á los que piden en todos los otros tribunales donde se suelen proveer jueces, se les avisará de parte de vuestra Magestad no se provean, si no fuere cuando en ninguna manera se pueda excusar.

7. Y aunque en el memorial de apuntamiento, entre otros jueces dice que se proveen jueces de langosta y de gitanos y de pata hendida, ha mucho tiempo que no se ha proveido ninguno para estas tres cosas, y los de tierras baldias tampoco se proveen, como vuestra Magestad lo tiene mandado, y para los demas se tendrá la cuenta que arriba se dice y que vuestra Magestad manda.

Así se haga.

8. Asimesmo, se vió en la dicha Junta un papel del secretario Gasol, de tres del presente, con un memorial que el Reyno dió á vuestra Magestad sobre lo tocante á caballeros de quantia, y acá no se puede tener noticia de los que faltan de los compuestos, pero los Corregidores la tendrán y apuntarán á sus hijos, pudiéndolo ser, y aunque ellos por su interés tendrán cuidado desto, se les advertirá que le tengan más en particular, como vuestra Magestad manda.

Y esto, y así se le diga con lo demás.—Rúbrica de Felipe II.

9. Asimesmo, se tendrá cuidado de decir al Reyno cuando convenga, lo que vuestra Magestad en esto tiene proveido y mandado, que segun se entiende le será de gran satisfaccion. En Madrid á siete de Febrero de mill y quinientos y noventa

y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.»—Al margen: «Vino la respuesta en cuatro de Marzo siguiente.»

†

SEÑOR.

Está bien todo lo que se dice, mas por ser la materia tan grande y convenir que se tenga muy apurada y entendida para cuando se haya de empezar, y prevenidas las cosas que pudieren ayudar á ella, se dé órden como esta semana que entra se tenga la Junta de Córtes todas las veces que se pudiere, dejadas las demás ocupaciones, y en ella se apuren y distingan los fundamentos de este arbitrio de la harina y las formas que puede haber para introducirle fácilmente y para su buena ejecucion, dándose tanta prisa á esto, pues ya el tiempo no sufre

Aunque el jueves pasado se tuvo la Junta de las Córtes, como lo podrá vuestra Magestad mandar ver por la consulta que irá con ésta, no hubo lugar de tratarse de lo que en otra Junta antes habia propuesto el Presidente, diciendo que vuestra Magestad mandaba se mirase alli de qué cosas se podria tratar en las Córtes que fuesen en beneficio y alivio del Reyno y servicio de vuestra Magestad, y si las que hubiesen de ser se habian de proponer de parte de vuestra Magestad, ó procurar que saliesen del mismo Reyno, y se acordó que ayer sábado se tuviese la Junta para tratar de ello, y así la hubo anoche despues del Consejo de la Cámara, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ellas, excepto el doctor Amezqueta, por estar indispuesto, y se platicó muy particularmente sobre ambos puntos, y en el primero, como quiera que las cosas que pueden ser en beneficio y alivio del Reyno, tocan principalmente á los Procuradores de Córtes, y de razon ellos habrian de tener cuenta con ellas y procurarlas, todavia considerando que jamas atienden á otras, sino á las que se suelen pedir en los capítulos generales de las Córtes, y que el servicio de vuestra Magestad y el beneficio del Reyno es todo una misma cosa, pues si el Reyno está ali-

viado y descansado podrá servir á vuestra Magestad, y no lo estando no lo podrá hacer, y que siendo las necesidades de vuestra Magestad tan grandes, urgentes y precisas, y estando su Real Hacienda tan acabada, y exhausta y consumida, y habiendo tantas cosas á que forzosamente se ha de acudir para la defensa de la cristiandad y de estos Reynos, y no siendo vuestra Magestad ayudado y socorrido, no se podría hacer, y considerado asimesmo el trabajoso estado en que el Reyno está y cuan enflaquecidas sus fuerzas, ha parecido muy conveniente y necesario que se busque medio que mire á lo uno y á lo otro, y que tenga sustancia para ello, y habiéndose discurrido muy largamente en esta materia, no se halla ningun arbitrio que tenga la capacidad que es menester para esto, si no es el de la harina, de que algunas veces se ha tratado, por ser el mas á propósito para lo que se pretende, aunque no faltarán en la ejecucion hartas dificultades, y será cosa implicable que el Reyno ni las ciudades lo admitan ni quieran que se use dél, no siendo vuestra Magestad servido que en recompensa desto se haga alguna buena baja en lo del encabezamiento de las alcabalas, y hacerles merced en las demas cosas que se pudiese para que el trato y comercio usual torne á su ser, por estar tan disminuido y menoscabado, por razon del crecimiento del dicho encabezamiento y lo de la labranza tan perdido y arruinado por causa del servicio de los ocho millones, y de otras cosas, que algunos lugares se han despoblado, y en otras partes se están muchas tierras por sembrar por no tener los labradores caudal para ello.

Y quanto á lo segundo, que si se propondrá al Reyno de parte de vuestra Magestad, ó saldrá de los mismos Procuradores, ha parecido que pues su Magestad en todas las cosas

otra cosa, que en fin de la misma semana se me pueda avisar lo que en esto se hubiere hecho, y tambien se podrán ordenar cartas para los Corregidores que tienen voto en Córtes, con los advertimientos que al mismo propósito pareciere se les debe prevenir para enviarlas á su tiempo, y en viendo yo lo que así se me enviare, resolveré lo que convenga acerca de lo que se debe decir al Reyno y en qué forma, y conforme á esto se vea cuándo será bien darles la ayuda de costa, y se me avise lo que en ello parecerá. —Rúbrica de Felipe II.

(Todo lo de bastardilla es de letra de Felipe II.)

que se han tratado en Córtes, ahora sean de gran momento ó de poco, ha procurado que salgan del mismo Reyno, y que este es el camino mas conveniente, y que debe seguir y procurar que salga del mismo Reyno, haciendo para ello las diligencias y prevenciones que parecieren convenir con la defensa y buena industria que se ha hecho otras veces, advirtiéndole que agora no se les ha de decir cosa alguna de este medio, sino que pues el Reyno está tan cargado y con tantas necesidades, se trate de algunos medios para alivio y remedio de ellas, que yéndose platicando en las Córtes, no pueden dejar de dar en el medio de la harina, y cuando no dieren, ó no quieran dar en él, se les podrá ir encaminando á ello, y segun lo que en las Córtes se fuere tratando, así podrá la Junta ir mirando y platicando en lo que conyendrá.

Asimesmo, ha parecido que el mejor principio que se puede dar á esta plática, es hacer vuestra Magestad merced á los Procuradores de Córtes de alguna ayuda de costa, como la han pedido, para que esten con mas ánimo y gusto en lo que se tratare, como se dice en otra consulta que será con ésta.

Vuestra Magestad, visto lo que arriba se dice, lo mirará y considerará con su gran prudencia y mandará en ello lo que mas sea servido. En Madrid á siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—Al margen: «Vino esta respuesta en trece del dicho mes.»

†

La Memoria del Reyno que aquí irá, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra merced para que se vea en la Junta de Córtes, y se le consulte lo que parecerá. Dios guarde á vuestra merced. En Madrid trece de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres. — Hierónimo Gassol. — Rúbrica. — Sr. Juan Vazquez. — En la carpeta dice así: «Registrada en catorce dél. — A Juan Vazquez. — El secretario Gassol, trece de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres. — Con el memorial del Reyno sobre lo de la Contaduria.»

†

SEÑOR.

El Reyno dice, que despues que está junto, y antes que lo estuviere por sus diputados, ha suplicado á vuestra Magestad diversas veces fuese servido de mandar que se le guardasen las condiciones del contrato del encabezamiento general, y que se le restituyese la administracion de las rentas por encabezar, conforme á las dichas condiciones, de que le tiene despojado la Contaduria mayor de Hacienda, y habiendo sobre esto cédula de vuestra Magestad en que manda guardar las dichas condiciones, les ha dicho agora el Presidente que vuestra Magestad ha sido servido de mandar que la dicha Contaduria y los diputados del Reyno juntamente, administren las dichas rentas, y aunque el Reyno reconoce la merced y favor que en todo vuestra Magestad le hace y que la dicha resolu-

cion habrá sido por entenderse que aquello conviene, no puede dejar de insistir en suplicar á vuestra Magestad, como lo hace muy humildemente, sea servido de considerar que con la dicha orden no se cumple la condicion, y que no solamente se quedará la Contaduria con la principal parte y mano en la dicha administracion, pero con toda enteramente, pues con la autoridad y jurisdiccion que tiene, se ha de ejecutar siempre lo que á ella le pareciese, aunque sea contrario al parecer de los dichos diputados, y pues el daño ó provecho de la mala ó buena administracion corre por cuenta del Reyno, muy conforme á razon y justicia es que administren las dichas rentas, y muy del servicio de vuestra Magestad que se guarde el dicho contrato, pues con esto se animan otras personas particulares á servir á vuestra Magestad en semejantes asientos y renta que toman, y administrando el Reyno, se facilitarán los encabezamientos de los pueblos y se excusarán las molestias que reciben y la Hacienda de vuestra Magestad estará fija, y habrá en sus reales libros toda claridad de su valor, y que esto sea sin le remitir á nadie, pues ha casi tres años que anda en esta demanda. — Hay una rúbrica. — En la carpeta dice: « El Reyno. »

†

SEÑOR.

En trece del presente me mandó vuestra Magestad remitir un memorial del Reyno, y el secretario Gassol me escribió que Vuestra Magestad mandaba se viese en la Junta de Cortes y se le consultase lo que pareciese, y en el dicho memo-

rial dice el Reyno, que despues que está junto y antes que lo estoviese por sus diputados, ha suplicado á Vuestra Magestad diversas veces fuese servido mandar que se les guardasen las condiciones del contrato del encabezamiento general y que se le restituyese la administracion de las rentas por encabezar conforme á las dichas condiciones, de que le tiene despojado la Contaduria mayor de Hacienda, y habiendo sobre esto cédula de vuestra Magestad en que manda guardar las dichas condiciones, les ha dicho agora el Presidente, que Vuestra Magestad ha sido servido de mandar que la dicha Contaduria y los diputados del Reyno juntamente, administren las dichas rentas y que aunque el Reyno reconoce la merced y el favor que en todo vuestra Magestad le hace, y que la dicha resolucion habrá sido por entender que aquello conviene, no puede dejar de insistir en suplicar á vuestra Magestad, como lo hace muy humildemente, sea servido de considerar que con la dicha órden no se cumple la condicion, y que no solamente se quedará la Contaduria con la principal parte y mano en la dicha administracion, pero con toda enteramente, pues con la autoridad y jurisdiccion que tiene, se ha de ejecutar siempre lo que á ella le pareciere, aunque sea contrario al parecer de los diputados, y que pues el daño ó provecho de la mala ó buena administracion, corre por cuenta del Reyno, muy conforme á razon y justicia es, que él administre las dichas rentas, y muy del servicio de vuestra Magestad que se guarde el dicho contrato, con lo cual se animarán otras personas particulares á servir á vuestra Magestad en semejantes asientos y rentas que toman, y administrando el Reyno, se facilitarán los encabezamientos de los pueblos y se excusarán las molestias que reciben, y la Hacienda de vuestra Magestad

estará fija y habrá en sus reales libros toda claridad de su valor, y que esto sea sin lo remitir á nadie, pues ha casi tres años que anda en esta demanda; y habiéndose visto el dicho memorial en la Junta y platicándose particularmente sobre ello, como quiera que como otras veces se ha consultado á vuestra Magestad que el Reyno tiene razon y justicia en lo que pretende, todavia considerada la mucha cantidad de rentas que están por encabezar y que si quedasen en manos de los diputados del Reyno á solas no podria dejar de resultar inconvenientes y daño y perjuicio al mismo Reyno y á la Hacienda, ha parecido que lo más conveniente es que la Contaduria y los dichos diputados la administren como vuestra Magestad lo tiene mandado y se hacia en tiempo del contador Garnica, y que por que el nombramiento de los administradores se entiende que es la principal causa porque el Reyno, y sus diputados en su nombre, pretenden la dicha administracion, se ordene que si se hubieren de nombrar algunos administradores, la Contaduria nombre la mitad de ellos, y los dichos diputados la otra mitad, y que el Presidente hable á algunos Procuradores de Córtes, y tambien á los de la Contaduria, y procure componerlo en esta forma. Vuestra Magestad, visto el parecer de la Junta, mandará en ello lo que más á su servicio convenga. De Madrid á veinte y uno de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres. —Rúbrica.—La carpeta dice lo siguiente: «A veinte y uno de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres. — El Reyno, sobre que suplica á vuestra Magestad mande que se le restituya la administracion de las rentas por encabezar de que la Contaduria mayor de Hacienda le tiene despojado. — El Presidente procure encaminarlo con todos con suavidad.» — Hay una rúbrica

de Juan Vazquez. — Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y uno del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Habiendo vuestra Magestad visto la consulta que por la Junta de Córtes se envió á vuestra Magestad en siete del presente, sobre el arbitrio que parecia á propósito para tratarse en las Córtes, mandó vuestra Magestad responder á ella lo que se sigue:

«Está bien todo lo que se dice, mas por ser la materia tan grande, conviene que se tenga muy apurada y entendida para cuando se haya de empezar, y prevenidas las cosas que pareciere ayudarán á ella, y se dé orden como esta semana que viene se tenga la Junta de Córtes todas las veces que se pudiere, dejadas las demas ocupaciones, y en ella se apuren y distinguan los fundamentos de este arbitrio de la harina y las formas que puede haber para introducirle fácilmente, y para su buena ejecucion, dándose tanta priesa á esto, pues ya el tiempo no sufre otra cosa, que en fin de la misma semana se me pueda avisar lo que en ésta se hubiere hecho, y tambien se podrán ordenar cartas para los Corregidores de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, con los advertimientos que al mismo propósito pareciese se les debe prevenir, para enviarlas á su tiempo, y en viendo yo lo que así se me consultare, resolveré lo que convenga cerca de lo que se debe decir al Reyno, y en qué forma, y conforme á esto se vea cuándo será bien darles la ayuda de costa, y se me avise lo que en ello parecerá.»

Ha sido bien haberse hecho toda esta diligencia, y vistos todos los papeles que se dice, y así como lo entiende la Junta, que los motivos son deseo de remediar las necesidades presentes con la menos carga y mas alivio del Reyno que ser pueda.

Y en cumplimiento de lo que en esto vuestra Magestad ha enviado á mandar, se ha tenido la Junta el lunes y jueves de esta semana, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ellas, y para poder consultar á vuestra Magestad con mas fundamento lo que en cosa tan grave y de tanta importancia se ofrece, se han visto las consultas que por la Junta grande se enviaron á vuestra Magestad sobre este arbitrio, y los apuntamientos que se trataron en ella, y en otra particular que se tuvo en la posada del Presidente, siéndolo de la Hacienda, y la resolucion que en todo ello se tomó, de que entonces se dió cuenta á vuestra Magestad, y habiéndose discurrido muy largamente sobre todo, se ha considerado que los fundamentos que vuestra Magestad manda se apuren y distingan, no deben ser si este arbitrio es justo, ó no, pues se ha tratado dél tantas veces, sino las por que conviene introducirse, que son las grandes y urgentes necesidades de vuestra Magestad, y tambien las que el Reyno tiene y el estado en que todo se halla, y lo mucho que importa acudir á lo uno y á lo otro, y que vuestra Magestad sea servido y socorrido y el Reyno aliviado por este camino, que tan necesitado está de ello.

Todavía convenirá que la Junta se prevenga de lo que puede pedir el Reyno, y lo que se debe conceder, y las cosas que convendrá desviar ó darle otras en lugar de ellas, en todo lo cual se ganará mucho tiempo con la

Y por estar todos los puntos que á este arbitrio tocan tan bien considerados por las personas que trataron de ellos, ha parecido que no se ofrece cosa alguna que añadir, sino advertir que lo de la conmutacion de los millones que se habia de hacer por este arbitrio, demas de alguna baja en lo del encabezamiento, está en diferente estado por estar cobrada y conseguida la mayor parte de ellos, y que lo que en este negocio se hubiere de hacer ha de ser conforme á lo que el Reyno pidiere, pues sin su voluntad aprovechará poco que acá esté

muy bien ordenado y prevenido, y así es necesario que segun lo que en el Reyno se fuera tratando y platicando, se vaya mirando en la Junta lo que conviniere para ir encaminando á los Procuradores de Córtes á lo que tanto conviene y se desea.

Y pues como está dicho, todo lo que á esto toca está tan mirado y prevenido y que de presente no hay mas que advertir, porque ha de depender del trato que se tuviere con el Reyno, ha parecido asimesmo se debe luego tratar de este negocio en las Córtes por la órden que se ha consultado á vuestra Magestad, que es procurando que salga del mismo Reyno, por ser esta la forma que siempre ha parecido se puede tener para introducirle con menos dificultad, y que para esto se hagan algunas diligencias y prevenciones con algunos Procuradores de los mas confidentes.

prevencion, y se gobierna mejor saliéndoles luego al camino con las razones que convenga, que si todo se deja para despues, y así se vaya mirando.

Lo que aqui se dice está bien considerado, comenzando por encargar al principio al Reyno que vaya pensando de por sí en los medios, sin señalarles ningunos por agora, y para que esto se haga con la autoridad que conviene, y ellos lo tomen con mas cuidado y atencion, mirese si será bien, que despues de resuelta la pretension que he dicho en el capítulo antes deste, suba el Presidente y Asistentes al Reyno, y allí les proponga casi lo mismo que representó en la misma Junta de Córtes el otro día que se trató de esto, quanto las necesidades en que yo me hallo y la estrechez de mi hacienda, y las causas tan urgentes y forzosas y convenientes al aumento de nuestra santa fe católica y al bien público y defensa de estos Reynos que le han puesto en ella, añadiendo juntamente lo que yo deseo que el remedio que para esto se buscasse sea lo mas en alivio del Reyno que ser pueda, y confiando del celo con que en la Junta se tratará, le encargo que se mire y trate, y se me acuerde, lo que pareciere á propósito, con la brevedad y sustancia que conviene, y juntamente holgaré, se me advierta lo que se ofreciere para alivio de gastos y reformacion de excesos y cosas convenientes á la utilidad comun y particular de los naturales de estos Reynos, pues no menos deseo esto que á lo que á mi propia Hacienda toca, la qual tampoco quiero sino para los efectos en que la ven emplear del servicio de nuestro Señor, y defensa de su Iglesia, esforzando todo esto con las palabras y razones que el dicho Presidente sabia, y dejándolos obligados á que vayan tratando de ello, y todo se vaya mirando muy bien, y con la atencion que confío de todos, y se me avisará de lo que parecerá en todo esto, juntamente con lo de la prevencion que he dicho arriba.

Tambien ha parecido que agora no se pueden ordenar cartas para los Corregidores como vuestra Magestad manda, porque lo que en ellas se les ha de advertir depende de la resolucion que en el

Está bien, y así se ordene al tiempo que se dice en la forma que convenga, y se haga entonces una minuta de ellas, que yo vea.

Reyno se tomare, y de lo que conforme á ella se hubiere de escribir á las ciudades.

Hágase como parece.—Hay una rúbrica de Felipe II.

Asimesmo, ha parecido que ya es tiempo de mandar vuestra Magestad que se dé á los Procuradores de Córtes la ayuda de costa que han pedido, y que esta sea de quince mill ducados, los cuales, siendo vuestra Magestad servido, se deben librar luego de sobras del encabezamiento. De Madrid á veinte y uno de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y uno de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del lunes y jueves.»—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y cinco de dicho mes.»

†

SEÑOR.

A la Junta de Córtes que se tuvo el jueves pasado, trujo el licenciado Laguna un papel que vuestra Magestad le mandó remitir para que se viese en ella, que es del tenor siguiente:

«Negocio es sin duda que el mandar que los censos de aquí adelante no se compren menos que á veinte el millar, será breve, fácil, suave y único remedio de la mayor parte de los desórdenes, aumentarse han los tratos, los frutos de la tierra, y el servicio de las manufacturas sobre manera, remediarse ha la carestia, enriquecerse han los vasallos, no ha-

brá tantos holgazanes ni tantos vicios, habrá dineros en abundancia para socorrer cualquier necesidad de nuestro Rey, labrarse ha la lana y la seda en España, cosa muy deseada de virtuosos españoles y temida de ingleses, flamencos, y florentinos, sentirlo han los que tienen censos, pero tambien sentirán y gozarán del barato y abundancia; será general alivio de pobres y consuelo de virtuosos.»

Y habiéndose visto en la dicha Junta y platicándose en ello, ha parecido que lo que en el dicho papel se representa no deja de haber proes y contras, y que tratándose como está acordado se trate en estas Córtes del medio de la harina, no conviene en ninguna manera menear plática de otro arbitrio alguno, porque seria ocasion de embarazar lo que se pretende, y así se me ordenó lo consultare á vuestra Magestad. De Madrid á veinte y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—Sobre que no se impongan censos á menos de á veinte el millar.—Está bien lo que parece de no tratar por agora dello. —Rúbrica al pie de Felipe II.»—Al margen: «Vino esta respuesta en cuatro de Mayo siguiente.»

†

SEÑOR.

El jueves pasado se tuvo la Junta de las Córtes, en la cual se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por ella se le consultó en veinte y uno del presente, y

Es así y está bien lo que se dice, que de lo que el Rey no pidiere, resul-

tará el saberse responder, mas todavía, pues aquí se dice que hay personas en la Junta que han tratado otras veces con el Reyno desta materia, será bien que digan en la Junta á lo que entonces se inclinaba, y á lo que agora se entiende que tirará, para que á su tiempo se esté con la prevencion que se pudiere, y hecho esto, se me avise lo que así se habrá tratado.

cuanto á lo que vuestra Magestad manda que la Junta se prevenga de lo que puede pedir el Reyno, y lo que se le debe conceder, y las cosas que convendrá desviar ó darles otras en lugar dellas, se platicó mucho, y aunque otras veces se ha tratado del medio de la harina, y entonces el Reyno pidió muchas cosas, está todo al presente en tan diferente estado que no se puede atinar las que el Reyno podrá pedir, así en general como en particular, para poder considerar las que se debe procurar desviar, ni las que será bien concederle, y como todos los puntos que tocan á este arbitrio están tan mirados y prevenidos, y muchas de las personas que asisten á la dicha Junta se han hallado á las pláticas que otras veces se han tenido con el Reyno en este particular, ha parecido que el tiempo que se gastase en esta prevencion será infructuoso, pues conforme á lo que se platicare sobre ello en el Reyno, se habrá de satisfacer á lo que resultare y procurar que se allanen las dificultades que en el trato se ofrecieren, pues siendo el negocio de la calidad é importancia que es, no se podrá resolver con tanta brevedad como se desea, y así será necesario ganar el tiempo que se pudiere en comenzarles.

Y en lo que vuestra Magestad asimesmo manda que se mire si será bien que el Presidente y Asistentes de las Córtes suban al Reyno, y el Presidente les proponga lo que propuso en la Junta los dias pasados, encargándoles que vayan pensando de por sí en los medios que se pueden ofrecer, sin declararles ninguno, ha parecido que esto, siendo vuestra Magestad servido, se hiciese luego, porque en negocio tan grande ha de haber muchos dares y tomares, y es menester ganar el tiempo que se pudiere, pues las grandes necesidades de vuestra Magestad y las que el Reyno tiene obligan á ello.

Es bien esto, y os apercebid para hacerlo un dia de la semana que viene, el que yo señalaré, y me lo acordad entonces.

En la dicha consulta dice vuestra Magestad, que holgará se le advierta de lo que se ofreciere, para alivio de gastos y reformation de excesos y cosas convenientes á la utilidad comun y particular de los vasallos destos Reynos, y aunque esto es muy digno de la Real clemencia de vuestra Magestad, se considera que estas cosas se suelen pedir por el Reyno en los Capítulos generales de las Córtes, y tambien el Consejo por lo que toca al gobierno tiene particular cuidado dellas, y que si la Junta se embarazase en esto seria menester para ello mucho tiempo y ocupacion, siendo de la calidad que es, y así ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se deben dejar por agora, si en el trato con el Reyno no pidieran algo sobre ellas, porque entonces será mejor sazon, y si al Reyno se le diese materia para tratar dellas, seria nunca acabar y embarazarle para lo que se pretende.

Vuestra Magestad, visto el parecer de la Junta, mandará en todo lo que mas á su servicio convenga. De Madrid á veinte y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres.— Hay una rúbrica.—En la carpeta dice lo que sigue: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y tres. — Córtes. — La Junta del jueves.»—Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en quatro de Mayo siguiente.»

Todavía parece que habiendo de proponer al Reyno lo que se le ha de decir, es bien que entre lo demas vaya tambien esto que toca á su alivio y beneficio, y para que se embarace menos el Reyno en considerarlo, puesto que aquí se apunta, y con razon será bien que se les diga que para esta materia de las reformationes de gastos y excesos que empobrecen el Reyno, y otras cosas semejantes, nombre un par de personas que, juntándose con otros ministros míos que yo nombraré, traten de lo que conviniere, para que habiéndose dado cuenta de ello y comunicándolo al Reyno, se pueda tambien tomar en esto la resolution que más convenga á la utilidad común.— Rúbrica de Felipe II.

†

Dice su Magestad que si el Reyno ha dado memoriales pidiendo algunas cosas en ellos, los envíe vuestra merced y si no que lo avise. Dios guarde á vuestra merced. En el Pardo pri-

mero de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Juan Vazquez.—En la carpeta dice así: «Del Pardo.—Registrada en cuatro del.—A Juan Vazquez.—El secretario Gassol, primero de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres.—Sobre los memoriales del Reyno.»

†

Su Magestad ha sido servido escribirme con el ordinario de hoy las palabras siguientes:

«Por lo que se responde á la consulta de la Junta de Córtes, vereis lo que en aquello se dice, y será bien que vos orde-neis á Juan Vazquez os de copia de lo que se ha respondido sobre esta materia, para que podais hablar al Reyno en aque-lla conformidad el día que hubiereis de subir á él, de que os avisaré llegado ahí, y me lo acordareis entonces.»

Conforme á esto mandará vuestra merced enviarme una copia de este papel para que yo cumpla con lo que su Magestad manda. Guarde Dios á vuestra merced, á cuatro de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.—En la car-peta dice así. «A Juan Vazquez.—El señor Presidente, á cua-tro de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres.»

†

SEÑOR.

El jueves pasado, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes y se vió lo que vuestra Magestad

fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en siete, veinte y uno y veinte y siete de Febrero pasado, y se cumplirá lo que vuestra Magestad en ellas envia á mandar, y para esto se ha dado copia al Presidente de ello, para que en su conformidad pueda hablar al Reyno cuando vuestra Magestad se sirviere de mandar que suban á él el dicho Presidente y los Asistentes de las Córtes, y cumplir lo demás que vuestra Magestad allí manda.

Asimesmo, quedó acordado que en la primera Junta se vean los papeles de lo que otras veces se ha tratado con el Reyno sobre el medio de que agora se ha de tratar, y se consultará á vuestra Magestad lo que pareciere, en cumplimiento de lo que en este particular vuestra Magestad ha mandado. En Madrid á siete de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á siete de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del jueves.—Ha sido bien lo uno y lo otro, y al Presidente se ordenará cuándo lo habrán de hacer; *y yo hablaré con él en ello el viernes.*»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en once del dicho mes.» (Lo de letra bastardilla es de Felipe II.)

†

SEÑOR.

Habiéndose consultado á vuestra Magestad por la Junta de Córtes en veinte y siete de Febrero pasado que no se podía saber en ella lo que el Reyno puede pedir ni lo que se le debe conceder, y que todos los puntos que tocan al arbitrio de que

se ha de tratar en las Córtes, están tan mirados y prevenidos, y muchas de las personas que asisten á la Junta se han hallado á las pláticas que otras veces se han tenido con el Reyno en este particular, que no hay más que prevenir, pues conforme á lo que sobre ello se platicare en el Reyno se habrá de satisfacer á lo que resultare, mandó vuestra Magestad las palabras siguientes :

«Es así, y está bien lo que se dice, que de lo que el Reyno pidiere resultará el saberle responder, mas todavia, pues aquí se dice que hay personas en la Junta que han tratado otras veces con el Reyno desta materia, será bien que digan en la Junta á lo que entonces se inclinaba y á lo que agora se entiende que tirará, para que á su tiempo se esté con la prevencion que se pudiere, y hecho esto, se me avise lo que así se habrá tratado.»

Y en cumplimiento de lo que vuestra Magestad en esto envió á mandar, se tuvo ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, la Junta de Córtes, y en ella se vieron particularmente los memoriales que el Reyno dió en las Córtes del año de setenta y tres tratando deste arbitrio para lo del desempeño, y lo que vuestra Magestad habia sido servido de concederles, y asimesmo, se vió la minuta de una consulta que en trece de Marzo del año de mill y quinientos y ochenta y uno se envió á vuestra Magestad por la dicha Junta, en que se hace mencion de las cosas que el Reyno pidió en las Córtes del año de setenta y nueve, y tratando del dicho desempeño, y de lo que habia parecido que se podia conceder al Reyno, á la cual vuestra Magestad no fué servido mandar responder, y cesó esta plática con tomar el Reyno á su cargo el encabezamiento, y como quiera que al presente está todo en tan dife-

rente estado y que no se puede tratar del dicho desempeño, todavia ha sido bien verse los dichos papeles, porque se considera que muchas de las cosas que entonces se pidieron se habrán de pedir agora, y que por lo que en ellas estaba proveido y acordado, se podrá estar con mas advertencia para lo que en estas Córtes se tratare cerca del dicho arbitrio, y por ser muy largos los dichos memoriales y tambien la dicha consulta, no se envian á vuestra Magestad, ni habrá para qué cansar á vuestra Magestad con ellos hasta su tiempo.

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en la cual refirió el Presidente que aunque vuestra Magestad tenia mandado que él y los Asistentes dellas subiesen al Reyno un dia desta semana pasada, habia parecido á vuestra Magestad diferirlo por haber entendido que seria necesario hacerse antes alguna prevencion con algunos Procuradores para que estuviesen mas dispuestos para lo que se hubiese de tratar, y que así mandaba vuestra Magestad se mirase y platicase en la Junta lo que en esto convendria, y habiéndose platicado particularmente en ella y considerado que cuando se propone algun negocio en el Reyno no se toma luego resolucion en él, sino que se platica y confiere y se señala dia para tratar de lo que se propone, y que lo que el Presidente les ha de decir ha de ser solamente una generalidad, y que despues que él y los Asistentes hubieren salido del Reyno se platicará y conferirá por los Procuradores sobre lo

que se les dijere sin tomar ninguna resolucion, ha parecido que la diligencia y prevencion que con ellos se hiciere antes de subir el Presidente y Asistentes á él, es muy sin tiempo, y que no solo no será de provecho, pero antes podria hacer daño y escandalizarlos, y que así lo que conviene es que la noche antes que se haya de subir al Reyno, el Presidente hable y prevenga solamente á los de Búrgos, pues el mas antiguo dellos ha de responder en nombre del Reyno á lo que se le propusiere, y de la conferencia que se tuviere despues de salido el Presidente y Asistentes, se entenderá lo que della resultare, y si señalan dia para hablar en este negocio y la prevencion que será bien hacer y con qué Procuradores, para que pueda estar hecha para el dia que se señalare, de lo cual se me ordenó diese hoy cuenta á vuestra Magestad, para que habiéndolo entendido, provea y mande lo que mas á su servicio convenga, advirtiéndole lo mucho que importa ganar qualquier hora de tiempo. En Madrid á catorce de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á catorce de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del dia antes.—«Pues así parece será bien que el Presidente suba como está ordenado, y que cuando prevenga á los de Búrgos, los encamine á que tomen tiempo y dia para tratar de la respuesta principal, y lo mismo se advierte á los escribanos de Córtes, para que en la conferencia primera vayan encaminando lo mismo, y esto á fin de que haya tiempo desde allí al dia que señalaren para hacer con los demas Procuradores la prevencion que pareciere necesaria, y juntamente con esto, vaya la Junta mirando y apurando los fundamentos del arbitrio que se tiene pensado, y las trazas y

formas del que mas á propósito sea, como diversas veces lo tengo yo encargado, *y no conviene diferirse mas.*»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen dice así: «Vino esta respuesta en diez y siete del dicho mes.» (La palabras en bastardilla son de puño y letra de Felipe II.)

†

SEÑOR.

Ayer á la mañana subieron al Reyno el Presidente y Asistentes, y el Presidente propuso allí lo que vuestra Magestad tiene mandado, y el Procurador de Córtes de Búrgos en nombre de los demas, respondió que se conferiria y platicaria sobre ello, como en negocio tan grande y que tanta necesidad tiene de remedio, con mucho deseo de servir á vuestra Magestad, conforme á la antigua costumbre y á la mucha lealtad y fidelidad con que estos Reynos lo han hecho siempre, y el Presidente les dió las gracias y les encargó se juntasen cada dia á ello, y con esto él y los Asistentes se salieron del Reyno, y los Procuradores se quedaron platicando en este negocio, de que me ha parecido dar cuenta á vuestra Magestad para que esté advertido de lo que ayer pasó, y así se irá dando á vuestra Magestad de lo que se fuere haciendo. En Madrid á veinte y cuatro de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres. — Hay una rúbrica. — En la carpeta dice lo siguiente: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y cuatro de Marzo de mill y quinientos y noventa y tres. — Córtes. — Queda entendido esto, y será bien que cada uno en las pláticas que se ofrecieren con los Procuradores sus conocidos,

los encaminen á lo que tanto conviene, procurando que propongan de su parte remedios bastantes para la necesidad en que se está, y tambien vaya la Junta pensando y confiriendo entre sí (como otras veces se le ha dicho) los fundamentos del arbitrio á que al cabo se ha de venir, y las formas para su introduccion, y buena administracion, de la manera que mas convenga al bien de todos; *esto se haga luego, que importa mucho ya, pues sin ello no se puede caminar en este negocio sino ir todos muy á ciegas, que no lo sufre el negocio, sino todo lo contrario, y mírese las veces que se ha advertido y cuando.*—
Al margen: «Vino está respuesta en veinte y seis del dicho mes.» (Todo lo de bastardilla es de letra de Felipe II.)

†

Aquí envío á vuestra merced la copia de aquel papel de letra de su Magestad y de los otros dos en que se habla de los dias que se podrian dar á los Procuradores, por si acaso fuere menester, y si lo es que yo vaya á servir á vuestra merced para algo, rescibiré gran favor y merced que me lo mande. Guarde Dios á vuestra merced muchos años.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Está aquí la copia de lo que su Magestad escribió al señor Presidente en quince de Abril de mill y quinientos y noventa y tres, en materia de Córtes.»

†

Lo que su Magestad escribe de su mano en un papel del Presidente, mi señor, de once de Abril, que vino respondido el jueves quince del dicho mes:

«No sé qué pueda ser la causa de no haberse tratado, en tantos días como ha que lo ordené en la Junta de las Córtes, de lo que en ellas se ha de tratar y cómo se ha de encaminar, habiéndolo yo encargado tantas veces en las respuestas de lo que se me ha consultado, y aun algunas veces de mi mano, de que parece se hace poca cuenta, y no es el negocio para esto, sino para hacerse mayor que de ninguna cosa del mundo, pues depende desta todas las mas dél, y esta es la pura verdad, y así es negocio de calidad, que con ser días de vacaciones y de fiesta, será nuestro Señor mas servido que se trate en estos días deste negocio que de otras cosas, por depender dél tanto su servicio, que por entenderlo todos, ó poderlo muy bien entender. Y así haced que se trate luego dello, y para esto tened luego las Juntas de Córtes que para ello convienen. Y se me avise de lo que se trate y pareciere, con mucha brevedad, conforme á lo que he respondido á las consultas que he dicho que debe tener Juan Vazquez. Y aun mostrad lo que aquí digo allí en la Junta, para que vean la importancia del encargo los que quiza piensan que no la tiene, que no puedo pensar otra cosa de tanta dilacion como veo que hay en esa Junta de Córtes en cosa que tanto importa la brevedad.»—Hay una rúbrica.

†

SEÑOR.

El viernes Santo á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y el Presidente leyó allí un

papel de letra de vuestra Magestad, que dijo haber recibido el dia antes, en el qual vuestra Magestad carga culpa á la Junta, pareciéndole que los della están descuidados del negocio que se ha de tratar en el Reyno, siendo de la calidad é importancia que es; y manda vuestra Magestad que se trate luego dello, y para esto se tengan las Juntas que convinieren, y se avise á vuestra Magestad de lo que se tratare y pareciere con mucha brevedad, conforme á lo que vuestra Magestad ha respondido á las consultas que yo tengo, las cuales se tornaron á ver alli, y por ellas ha mandado vuestra Magestad que los de la Junta estén muy prevenidos de todas las cosas necesarias para satisfacer á lo que el Reyno dijere, y que aunque es así, que conforme á lo que por su parte se pidiere sea de ver lo que se le habrá de conceder, todavia es bien que esté mirado lo que se entiende que pedirá y lo que se puede conceder y las cosas que deben desviar.

Y quanto al primer supuesto que contiene el dicho papel, la Junta suplica á vuestra Magestad muy humildemente se sirva de mandar de considerar que la proposicion que el Presidente hizo en el fué Reyno á veinte y tres de Marzo pasado, y que el mismo dia le escribió Don Cristobal de Mora de parte de vuestra Magestad le diese diez dias de término para que en ellos se pudiese conferir y platicar sobre lo contenido en la dicha proposicion, y despues mandó vuestra Magestad escribir al Presidente que les diese otros cinco ó seis dias mas para ello (como lo hizo), que por todos son diez y seis dias y se cumplieron el Viernes de Ramos, en los cuales el Reyno ha ido confiriendo y platicando en este negocio, y á todos los Procuradores de Córtes ha parecido que las necesidades de vuestra Magestad son tan grandes y precisas como se les ha represen-

tado, y que tambien las tiene el Reyno no pequeñas, y unos han dicho que no se atreven á resolver cosa tan grande que abrace lo uno y lo otro, sin mirarlo y considerarlo muy despacio, y comunicarlo con personas que les puedan dar parecer en ello, y otros, que cuando el Reyno tratare de algun medio, darán ellos su parecer, y porque siempre se ha tenido por conveniente y necesario que esto salga del Reyno y no de los ministros de vuestra Magestad, como se le ha consultado, y vuestra Magestad convenido en ello, ha esperado la Junta que el Reyno respondiese para dar cuenta á vuestra Magestad de la respuesta y tambien de lo que pareciere se debia hacer, y como los diez y seis dias se cumplieron el Viernes de Ramos (como está dicho) pareció á la Junta que el Reyno no dilatava mucho la respuesta en cosa tan grande, y que apretalle para que la diese el mismo dia del punto, no convenia á la buena direccion del negocio, ni tampoco obligarles á que la Semana Santa se juntasen para tratar dello, de manera que segun esto, y el cuidado y deseo grande que los de la Junta tienen del buen suceso deste negocio y del servicio de vuestra Magestad y beneficio del Reyno, parece acá que no ha habido en ello descuido, pues en este tiempo el Presidente y los demas han ido hablando á los Procuradores de Córtes, aunque con generalidad, conforme á lo que vuestra Magestad tiene mandado.

Todo esto queda entendido y sé yo bien el cuidado con que la Junta procede en lo que toca á mi servicio, aunque en lo que yo querria que se pusiese, es en lo que se entenderá del Presidente, y así espero que se hará adelante, como tanto conviene.

Y visto lo que vuestra Magestad agora manda, aunque el Reyno no se habia de juntar hasta pasado el domingo de cuasimodo, se ha encargado el Presidente de dar orden que otro dia despues de Pasqua se junte para tratar de responder á la dicha proposicion, y entre él y los demas de la Junta se repartieron los Procuradores de Córtes, encargándose cada uno

Será bien se vayan haciendo los oficios que se dice con los Procuradores, por las personas que lo tienen á cargo, para disponer los mas al buen efecto y resolucion de ello.

Asi lo creo yo que debe estar bien prevenido esto, y holgaré de entender en que forma lo está.

de los á quien pareció que convendria que tornasen á hablar (como lo harán) estos dias de Pasquas, para persuadirles á que respondan de cualquier manera que sea, que si fuere proponiendo medios ó pidiéndolos á la Junta ó en otra cualquier manera que respondan, se dará cuenta dello á vuestra Magestad, y de lo que pareciere que conviene para proseguir la plática é ir en ello con mas luz y fundamento, y las Juntas de Córtes se irán continuando con mucho cuidado.

Y los de la Junta están prevenidos para poder responder á lo que de parte del Reyno se tratare, que ninguna cosa pondrá á que luego no se pueda satisfacer con mucha puntualidad, por haber dias que tienen muy mirado y considerado todo lo que á esto toca.

Y en diez de Marzo pasado, se consultó á vuestra Magestad que se habian visto en la Junta los memoriales que el Reyno dió en las Córtes del año de setenta y tres, tratándose del desempeño de las rentas reales y de introducir este medio de que agora se ha de tratar, y lo que vuestra Magestad será servido de concederle para ello, y asimesmo, la copia de una consulta que en trece de Marzo del año de ochenta y uno se envió á vuestra Magestad por la dicha Junta de las cosas que el Reyno pidió en las Córtes del año de setenta y nueve, tratando del dicho desempeño, y de las que habia parecido se podian conceder, y que como quiera que está todo esto en tan diferente estado, era bien haberse visto los dichos papeles, porque se consideró que muchas de las cosas que entonces se pidieron se habrán de pedir agora, y que por lo que en ellas estaba acordado se irá con mas advertencia para lo que en estas Córtes se tratare cerca del dicho arbitrio, y aunque vuestra Magestad no ha sido servido mandar responder á la

Fué bien ver todos estos papeles, y lo será enviarme

dicha consulta de diez de Marzo pasado, todavía habiéndose mirado mas en ello, ha parecido que lo que se juzga que el Reyno pedirá es lo de la baja del encabezamiento, y tambien lo que queda por correr de los ochos millones, conmutándose lo uno y lo otro en lo que procediere del dicho arbitrio, advirtiéndose que una de las mayores dificultades que en él se ofrecen es el temor que los Procuradores de Córtes tienen y tendrán las ciudades, que este arbitrio ha de ser perpetuo, y si pidiesen otras cosas demas de las que se pidieron en las dichas Córtes de setenta y tres y setenta y nueve, se irá mirando en la Junta y dando cuenta á vuestra Magestad de lo que convendrá, para que sobre todo pueda vuestra Magestad mandar lo que mas á su real servicio convenga. De Madrid á diez y ocho de Abril de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez y ocho de Abril de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del viernes á diez y seis del mismo.»—Margen: «Vino la respuesta en veinte y dos del dicho mes.»

un sumario y sustancia de ellos apuntando lo que pareciere á propósito para este tiempo, lo cual se me envíe con la brevedad que se pudiere, se vaya disponiendo todo lo que conviniere para el bien del negocio en la forma que se avisa al Presidente, y aqui vuelve la consulta de diez de Marzo, quedando entendido lo que en ella se dice, que por no requerir respuesta mas de al punto de la subida del Presidente al Reyno, y haber tantos dias que esto se hizo, se habia dejado de enviar.—Rúbrica de Felipe II.

†

SEÑOR.

El jueves y viernes pasados á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á las consultas que por ella se enviaron á vuestra Magestad en diez del pasado y diez y ocho del presente, y para poder mejor cumplir lo que vuestra Magestad allí manda, se tornaron á ver los memoriales quel Reyno dió en las Córtes

del año de mill y quinientos y setenta y tres tratando del desempeño de las rentas reales, y de introducir el medio de la harina, y lo que vuestra Magestad le habia concedido para ello, y asimesmo lo que en trece de Marzo de mill y quinientos y ochenta y uno se consultó á vuestra Magestad que pareció á la Junta se podia conceder al Reyno de las cosas que pidió en las Córtes del año de setenta y nueve, para el dicho desempeño, é introducir el dicho medio, y así irá con esta consulta el sumario que vuestra Magestad manda se le envíe de todo ello.

Ha sido bien haberme enviado todos estos papeles para refrescar la memoria, y así me quedo con ellos para verlos mas despacio y responder con brevedad.

Tambien se tornó á ver la copia que será con ésta de la consulta que por la Junta grande se envió á vuestra Magestad en diez y ocho de Julio del año de mill y quinientos y noventa y uno, y un memorial de apuntamientos que se hizo en otra Junta particular que se tuvo sobre el dicho medio en la posada del Presidente, siéndolo de la Haciendá, y para que vuestra Magestad esté advertido de lo que entonces se acordó, ha parecido enviarse á vuestra Magestad la dicha copia, advirtiendo que aunque se ha pedido al secretario Juan de Ibarra el papel de advertencias que se acusa en la dicha consulta, ha respondido que no le tiene porque se envió originalmente á vuestra Magestad, y no le ha mandado volver, y por esta causa no se dice nada en particular de lo que el dicho papel debia contener.

Está bien lo que parece.

En el primer capítulo de los apuntamientos que van con la dicha consulta, se dice que despues se veria si seria necesario llamar el estado eclesiástico y nobles, ó algunos grandes y prelados, y habiéndose agora tratado deste particular en la Junta de Córtes, ha parecido que no hay para qué, ni conviene hacerse este llamamiento.

En los demás apuntamientos del dicho memorial, ha pare-

cido que no hay que añadir ni que advertir de presente sino quel breve de su Santidad que se dice en la dicha consulta para lo de los ocho millones, convendrá que siendo vuestra Magestad servido, se traiga, como otras muchas veces se ha consultado á vuestra Magestad por la dicha Junta de Córtes, pues el estar concedido y despachado facilitará el que fuere menester para el medio que agora se hubiere de tratar en estas Córtes.

Queda entendido esto para procurar lo que convenga.

La prevencion que los de la Junta tienen para poder responder á lo que de parte del Reyno se tratare y propusiere, es haber visto todos los papeles que están referidos, presuponiendo que en caso quel Reyno trate del medio de la harina, habrán de pedir algunas cosas de las que se pidieron en las Córtes de setenta y tres y setenta y nueve, en las cuales se sabe lo que vuestra Magestad les concedió y lo que á la Junta pareció se podia conceder, por donde se irá con mas advertencia para consultar á vuestra Magestad lo que convendrá en las tales, y si otras se pidieren, que la Junta no sabe cuáles serán, demas de la baja de alcabalas y de lo que queda por correr de los ocho millones, á su tiempo se mirará y considerará lo que en ellas pareciere convenir, y se consultará á vuestra Magestad para que pueda mandar lo que fuere servido.

Yo creo que de esta prevencion y de todas las que mas se pudiere, se apercibirá la Junta para usar dellas á su tiempo, y así se lo encargo.

El jueves pasado se juntó el Reyno y se confirió mucho sobre la proposicion quel Presidente hizo en él en veinte y tres de Marzo, y le enviaron á decir que se juntaria el Reyno todos los dias á conferir y platicar sobre este negocio, y que con la brevedad posible le enviarían respuesta, y así se han juntado estos dias, y en este tiempo se irán continuando por los de la Junta los buenos oficios con los Procuradores de Córtes, en conformidad de lo que vuestra Magestad manda

Está bien lo que se va haciendo, y ya yo he dicho que la priesa ha de ser disponer los ánimos al buen efecto que se pretende, y holgaré de saber en particular la sustancia en que se ha cometido á los

de la Junta que hagan oficios con los Procuradores sus confidentes, y cómo los hallan, y á qué se inclinan, y téngase cuidado de procurar entender lo que pasa en el Reyno en las conferencias que tienen, aun antes de la resolución, para conforme á lo que fuere, reforzar las diligencias con los dichos Procuradores para desviar lo que se conociere que no va á buen camino, y enderezar lo que convenga, y de todo se me vaya dando cuenta á menudo, y en particular, procurando que no se tuerza el negocio á los principios, que será de mucho inconveniente.

Todo lo que toca de esta materia de las Córtes lo enviades á mi mano para que yo lo vea en llegando, y cuando conviniere venga con correo extraordinario, por lo que importa la brevedad deste negocio. — Rúbrica de Felipe II.

responder á la dicha consulta y de lo que el Presidente refirió en ella que vuestra Magestad era servido, procurando acudirlos á que señalen y propongan algunos medios, y de lo que mas se fuere haciendo, se irá dando cuenta á vuestra Magestad. En Madrid veinte y cinco de Abril de mill y quinientos y noventa y tres. — Hay una rúbrica. — En la carpeta del anterior documento dice así: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á veinte y cinco de Abril de mill y quinientos noventa y tres. — Córtes. — La Junta del jueves y viernes.» — Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y seis del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes en la cual se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por ella se le consultó en veinte y cinco del presente, y en lo que vuestra Magestad dice que la prisa ha de ser disponer los ánimos de los Procuradores de Córtes al buen efecto que se pretende, y que vuestra Magestad holgará de saber en particular la sustancia en que se ha cometido á los de la Junta que hagan oficios con los Procuradores sus confidentes, y cómo los hallan, y á qué se inclinan, y manda vuestra Magestad que se tenga cuidado de procurar entender lo que pasa en el Reyno en las conferencias que se tienen antes de la resolución, para conforme á lo que fuere, desviar lo que se conociere que no va á buen camino y enderezar lo que convenga, y que de todo se vaya dando cuenta á menudo á vuestra Magestad, y en particular, procurando que no se

tuerza el negocio á los principios, y lo que en cumplimiento desto se puede decir, es que como al bien del negocio conviene mas que salga del Reyno que de los ministros de vuestra Magestad, como otras veces se le ha consultado, solamente se ha hablado á los Procuradores con generalidad, encareciéndoles la gran necesidad de vuestra Magestad y aduciéndolos á que procuren buscar medios con que ésta sea socorrida y ayudado el Reyno, pues está tan necesitado de alivio, y vuestra Magestad desea tanto esto como el de sus necesidades, y todos muestran mucho deseo de procurarlo, como es razon.

Cada dia se sabe lo que pasa en el Reyno en las conferencias que se tienen sobre este negocio por los escribanos de las Córtes, y uno dellos da siempre cuenta al Presidente de lo que se ha tratado y él lo refiere en la Junta, y casi todos los Procuradores se inclinarán á suplicar á vuestra Magestad con mucha instancia antes de tratar de otra cosa, se sirva de mandar moderar los gastos de la guerra, así en Flandes como en otras partes, pareciéndole que si no se hace así no bastaria para aliviar á vuestra Magestad el servicio y socorro que el Reyno hiciese, aun cuando estuviese en estado de poderle hacer muy grande, quanto mas teniendo sus fuerzas tan enflaquecidas y debilitadas como es notorio, y con los buenos oficios que se han hecho con ellos, han dicho los mas en las conferencias que ayer se tuvieron en el Reyno, que aunque es cosa conveniente se suplique esto á vuestra Magestad, ha de ser cuando el Reyno ofrezca algun servicio, porque desta manera se puede suplicar á vuestra Magestad y no de otra, y estos oficios se van continuando por los de la Junta.

Y por faltar ocho Procuradores que en estas vacaciones se fueron á sus casas sin pedir licencia al Presidente, si no es un

Decid al Presidente y á los de la Cámara que cómo no se me consulta la plaza de Alcalde de Corte de Pareja ni las de Valladolid, haciendo tanto que están vacas que no lo pueden dejar de echar de ver todos y yo tanta dilacion, y que así me las consulten luego y en las personas que mas convengan.— Rúbrica de Felipe II.

jurado de Sevilla que fué con ella dias ha, y por haber estado doliente no ha venido, se ha dejado de señalar dia para votarse lo que el Reyno será bien que responda á la proposicion que el Presidente hizo en él, y aunque los están esperando por horas, pareció á la Junta que se enviasen á llamar, y así se despacharon anoche correos para ello, y por si vuestra Magestad fuere servido saber los que están ausentes, me ha parecido ponerlos aquí y son:

Don Rodrigo Sanchez, jurado de Sevilla; Don Gonzalo Manuel, Procurador de Córdoba; Don Pedro de Velasco y Don Alonso de Fonseca, Procuradores de Toro; Diego Vazquez de Miranda, Procurador de Camora, Pedro de Neyla, Procurador de Soria; Lorenzo de Medrano, Procurador de Salamanca; el licenciado Santisteban, Procurador de Valladolid.

Lo contenido en esta consulta es lo que de presente hay de que poder dar cuenta á vuestra Magestad, y así se le irá dando de lo que mas se ofreciere, como vuestra Magestad manda. De Madrid á veinte y ocho de Abril de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.

Teniendo escrita esta pregunta me han dicho que son venidos el Procurador de Salamanca y el de Soria, y así es de creer que vendrán luego los otros que faltan.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y ocho de Abril de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del dia antes.—He holgado de entender todo esto, y es muy bueno el camino por donde la Junta guia á los Procuradores, y tambien la resolucion que va tomando el Reyno en no tratar de aquello de los gastos que se habia platicado sin primero ofrecer el servicio y remedio necesario; y en cualquier ocasion será bien (tras aprobar este tér-

mino) darles á entender cuán forzosos é inexcusables han sido los dichos gastos y guerras para alejarla destos Reynos, que no sienten en ellos las miserias que se padecen en otros de la Cristiandad, y venidos los Procuradores que se han enviado á llamar, y dispuestos los ánimos de todos á lo que se pretende y conviene (en que se ha de ir siempre haciendo obra) se me avise para señalar el dia en que traten la resolucion.» —Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en dos de Mayo siguiente.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes en que se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por ella se le consultó en veinte y ocho de Abril pasado, y quanto á lo que vuestra Magestad manda que en los officios que se van haciendo con los Procuradores se procure darles á entender cuan forzosos é inexcusables han sido los gastos de guerras que vuestra Magestad ha tenido y tiene para alejarlas de estos Reynos, que no sienten en ellos las miserias que se padecen en otros de la Cristiandad, se va haciendo así por los de la Junta con el cuidado y atencion que se debe al servicio de vuestra Magestad; en la cual se refirió que algunos están muy dificultosos, porque el mártes pasado que se trató en el Reyno por via de conferencia de la respuesta que se debia dar á la proposicion que el Presidente hizo, llevó allí Hierónimo de Salamanca, Procurador de Córtes de Búrgos, un largo discurso por escrito, que él mismo leyó

en él, y habiéndole leído le volvió á poner en su seno, de donde le habia sacado, que segun los escribanos de Córtes refirieron al Presidente, contiene en sustancia lo que se sigue:

«Que para atajar y remediar las necesidades de vuestra Magestad se ha de quitar la causa de que proceden, refiriendo en particular los discursos que ha llevado la de Flandes en veinte y siete años que ha que comenzó, y cuan poco se ha mejorado el estado della hasta hoy, habiendo vuestra Magestad gastado ciento quince millones; que aunque las guerras de Flandes é Inglaterra y Francia son santas y justas, se debe suplicar á vuestra Magestad que cesen en la forma que se pudiere, porque quanto á lo de Flandes, naturaleza enseña que si se podrece un miembro en un cuerpo humano, se corte, porque no inficione los demas.

»Y que en lo que toca á Inglaterra se considere lo que sufrió el Emperador nuestro Señor, que haya gloria, del rey Enrique, por no romper la guerra; y quanto á Francia, que ni el Emperador teniendo guerra con el rey Francisco hizo en aquel Reyno efecto durable, ni el rey Francisco nos pudo ofender, antes intentándolo paró en prision, como se sabe, y que así no hay que temer que nos podrán ofender los Franceses.

»Que teniendo vuestra Magestad en la mar armada de navíos y las galeras en orden y guardadas las fronteras destos Reynos, será guerra menos costosa, y más útil la defensiva que la ofensiva.

»Que ha sido causa de haberse llevado á poder de nuestros enemigos todas las riquezas que han venido de las Indias y la sustancia destos Reynos.

»Que por todo lo dicho se debe suplicar á vuestra Magestad mande que las dichas guerras cesen.»

Tambien llevó al Reyno aquel dia Don Pedro Tello, Procurador de Córtes de Sevilla, otro papel mas breve quel de Hierónimo de Salamanca, pero en sustancia contenia lo mesmo.

Luis de Guzman, Procurador de Córtes de Cuenca, y Francisco de Monçon, Procurador de Madrid, llevaron asimesmo cada uno de ellos un papel que en sustancia contiene los inconvenientes que resultan de la guerra, y que lo que conviene al servicio de vuestra Magestad es que se fortifiquen las fronteras destes Reynos y se traiga una gruesa armada para asegurar la carrera de las Indias y las contrataciones y comercio de los otros mares, y que para sostenimiento desto se desentrañen estos Reynos y vendan sus hijos si fuere menester, de los cuales papeles ni de los de Hierónimo de Salamanca, ni Don Pedro Tello, no quedó asentado cosa alguna, porque ellos mesmos se los llevaron.

Y habiéndose platicado sobre todo esto en la Junta, pareció necesario y conveniente consultarse á vuestra Magestad para que esté advertido dello como es razon, y que por los de la Junta se irán haciendo con los Procuradores de Córtes las mas apretadas diligencias que se pudieren, para que las razones contenidas en los dichos papeles no estraguen el ánimo y voluntad de los otros Procuradores que en las conferencias se han inclinado á que cuando por el Reyno se hubiere de suplicar á vuestra Magestad, se sirva de mandar que cesen ó se moderen los gastos de la guerra, ha de ser ofreciendo algun servicio á vuestra Magestad y no de otra manera.

Y para questa diligencia y buenos officios sean de mas efecto, los de la Junta llamaron á los Procuradores de que están encargados para hablarles en conformidad de lo que vuestra Magestad ha mandado.

Queda entendido todo esto que se ha tratado en el Reyno.

Es muy bien que se hagan estos officios y diligencias con los Procuradores, y para que no anden algunos tan desacostumbrados como van en meterse á platicar lo de la reformation de los gastos de la guerra, será bien que el Presidente, estando en la Junta de Córtes, haga venir allí seis Procuradores, y como de suyo les diga que ha entendido que se trata en el Reyno de esa materia, y que por algunos se propone que se me diga, y no es respuesta á propósito de lo que les he mandado comunicar y proponer, pues pueden y debenn fiar de mi, y del amor que tengo á estos Reynos, y larga experiencia del gobierno de ellos, que siempre hago lo que más conviene al beneficio de ellos, y en

esta conformidad les hable largo, pues tiene para ello campo largo, y rematará la plática con aconsejarles que por ningún caso traten de venirme con semejante respuesta, y como he dicho, todo lo ha de decir como de suyo.

Bien será que se diferira el día señalado para votar algún tanto hasta que se dispongan mejor los ánimos, y la Junta vea el modo cómo se podrá diferir sin que se entienda que es orden mía.

Atento de lo que se dice al cabo de este capítulo, se puede diferir por agora el hacer que alguno de los Procuradores proponga lo de la harina, y pues se entiende que no tendrán fuerza en esta materia las propuestas de los Procuradores que tocan en este medio, será bien que mire la Junta de qué forma se podrá usar para que el negocio se reciba con más aceptación y atención, y se me avise con todo lo demás que se ofreciere para el bien del negocio, que pide bien el cuidado que los de

Y en lo que vuestra Magestad manda que venidos los Procuradores que se han enviado á llamar, y dispuestos los ánimos de todos á lo que se pretende y conviene (en que se ha de ir haciendo siempre obra), se avise á vuestra Magestad para que señale el día en que traten la resolución; el Reyno, como á quien toca señalarle, ha acordado que sea á los quince deste mes, que serán venidos tres ó cuatro Procuradores que faltan de los que se enviaron á llamar, y así para entonces acordará el Reyno lo que debe responder á la dicha proposición, si vuestra Magestad no fuere servido de mandar que se dilate mas, porque en este caso se procurará, y de aquí á entonces se irán continuando los buenos oficios que arriba se dice.

Y como quiera que siempre ha parecido que lo más conveniente y á propósito es que saliese del Reyno el proponer el arbitrio de que se hubiese de usar, se tornó á tratar en la Junta si será bien que en caso que el Reyno no le proponga se procure que por medio de algunos Procuradores de los más confidentes se propusiese el de la harina, y ha parecido que esto se debe hacer así, y que aunque otras veces se ha consultado á vuestra Magestad lo mismo, se le consultase agora para que vuestra Magestad pueda mandar en ello lo que fuere servido, advirtiéndole que todos rehusan mucho que salga de alguno de ellos, pareciéndoles que se desacreditan con los demás y con sus ciudades, y que se harán sospechosos con ellas, y no podrán servir á vuestra Magestad como querrian los que más lo desean hacer, y por esta razón no tendrán fuerza sus pareceres con las dichas ciudades.

Vuestra Magestad, visto todo lo que en esta consulta se refiere y á la Junta ha parecido, mandará lo que más á su real servicio convenga. De Madrid á seis de Mayo de mill y qui-

nientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á seis de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—Al margen de la misma se lee lo siguiente: «Vino esta respuesta en nueve del dicho mes.»

la Junta tendrán de encaminarle.—Hay una Rúbrica de Felipe II.

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en la cual se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por ella se consultó á vuestra Magestad en seis del presente, y el Presidente hablará á seis Procuradores de Córtes en la Junta en conformidad de lo que vuestra Magestad manda, y allí tambien les dirá que se alargue el dia que tenian acordado para resolver la respuesta que han de dar á la proposicion que el Presidente hizo, y habiéndose platicado en que dia será bien hacerse esta diligencia, pareció que fuese el viernes en la Junta que entonces se tendrá para ello, por ser mas cerca del dia en que tenian acordado resolver la respuesta, y de lo que resultare de esta plática se dará cuenta á vuestra Magestad.

Y cuanto á lo que vuestra Magestad manda que la Junta mire la forma que se podrá tener para introducir en el Reyno lo del arbitrio para que se reciba con mas aceptacion y atencion, pues en proponerlo alguno ó algunos Procuradores, hay los inconvenientes que se han considerado, visto lo que resultare de lo que el Presidente ha de decir á los dichos seis Procuradores, se avisará á vuestra Magestad de lo que á la

Junta pareciere en este particular, y en este tiempo se irá mirando en ello con el cuidado que se debe, y haciéndose con los Procuradores de Córtes los buenos oficios que se pudieren como se ha consultado á vuestra Magestad. De Madrid á once de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres. — Rúbrica. — En la carpeta se lee lo que sigue: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á once de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres. — Córtes. — La Junta del dia antes. Queda entendido esto, y se espera lo que responderá el Reyno, de que se me avisará luego, y de lo que se entendiere que se va tratando en él, y lo que sobre ello pareciere.» — Rúbrica de Felipe II. — Al margen: «Vino esta respuesta en diez y siete del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Queda entendido esto.

Ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, á la cual vinieron seis Procuradores que el Reyno envió por órden del Presidente para hablarles, como consulté á vuestra Magestad se habia de hacer, que fueron: de Sevilla, Don Pedro Tello; de Córdoua, Don Gonzalo Manuel; de Soria, el licenciado Don Garcia de Medrano; de Avila, Gaspar de Bullon y Don Diego de Ribera; de Cuenca, Luis de Guzman, y el Presidente les habló en conformidad de lo que vuestra Magestad envió á mandar se hiciese, y ellos respondieron representando el deseo grande que todos los que asisten en el Reyno tienen de servir á vuestra Magestad, y que si alguna plática se habia movido por algunos de suplicar

á vuestra Magestad se sirviese de mandar moderar los gastos de la guerra, era con el celo grande que tienen á su real servicio, y que referirian al Reyno lo que se les habia dicho con mucho deseo de acertar á servir á vuestra Magestad.

Tambien les dijo el Presidente difiriesen el resolver hoy la respuesta que habian de dar á la proposicion. Y esto.

Y esta mañana, segun me ha dicho Pedro de Contreras, que sirve uno de los oficios de escribano en las Córtes, refirieron en el Reyno los dichos seis comisarios lo que el Presidente les habia dicho, y habiéndose tratado dello, se acordó que dos dellos fuesen á pedir al Presidente tuviese la Junta de las Córtes para que los dichos seis comisarios fuesen á ella á representar el deseo grande con que todos están de servir á vuestra Magestad, y llevasen los papeles que se leyeron en el Reyno para que se vean en la Junta y el celo con que proceden y desean proceder en negocio tan importante, y hasta la hora en que ésta se escribe, no han hablado los dichos dos comisarios al Presidente; creo que en hablándole se tendrá la Junta para oirlos, y se dará cuenta á vuestra Magestad de lo que della resultare.

Tambien se acordó en el Reyno, que se difiriese el resolver lo que se ha de responder á la dicha proposicion, para otro dia despues que los dichos seis comisarios hayan ido á la Junta y vuelvan á referir al Reyno lo que se le dijere. De Madrid á quince de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á quince de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—Al margen: «Vino esta respuesta en diez y siete del dicho mes.»

Ha sido bien avisarme desto y yo no dudo del buen celo que tiene el Reyno, ni tampoco de quel Presidente y la Junta cuando hayan oido á los Procuradores que pedian audiencia para la respuesta, tras haberse mostrado satisfechos del intento que ha tenido el Reyno, habrá sabido dar salida á lo de los papeles que aqui se avisa que pensaban llevar los dichos Procuradores, si eran los que trataban de lo de la guerra, y recuerdo que se les dijo que ejecutasen, pues tras haberse prohibido al Reyno, no convenia que la Junta se hubiere encargado de enviarme aquellos papeles, sino aceptado para sí la justificacion del Reyno, ofreciendo de hacer buen oficio en está sustancia en

†

SEÑOR.

general conmigo, y con esto volverles los papeles, y de esta manera creo yo se habrá enviado, y si algo quedare por hacer se encaminará así.

El apresurar la respuesta, será bueno cuando estén mas dispuestas y maduras las cosas, y entretanto no conviene dejarlos llegar á ella, sino que el Presidente, como de suyo (sin mostrar que es orden mia), tenga forma con los Procuradores como se vaya difiriendo, y se me avise en el estado que se pone en este medio el negocio.—Rúbrica de Felipe II.

Queda entendido todo esto, y está bien lo que les dijo el Presidente y el haber excusado con esto de recibir aquellos papeles.

En quince del presente consulté á vuestra Magestad que en la Junta de Córtes que el dia antes se tuvo habia hablado el Presidente á los seis Procuradores que vinieron á ella, en conformidad de lo que vuestra Magestad habia enviado á mandar se hiciese, y lo que otro dia siguiente habia pasado en el Reyno, despues de haber referido en él lo que el Presidente les habia dicho, y ayer lunes á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la misma Junta, á la cual vinieron cinco Procuradores de los seis que á la última habian venido, porque el otro, por estar doliente, no pudo venir con ellos, y pidieron al Presidente se hallasen allí los dos escribanos de Córtes para que pudiesen certificar que los papeles que traian eran los mismos que se habian leído en el Reyno, y representaron de nuevo la voluntad y amor con que el Reyno desea servir á vuestra Magestad y que está con mucho sentimiento de que se hubiese creído que en él se hubiese tratado cosa que no fuere muy conforme á esto, pidiendo con mucha instancia se leyeren los dichos papeles, para cuyo efecto los traian allí y los entregaron para ello á Don Juan Hinestrosa, y el Presidente les respondió dándoles las gracias de la voluntad que de parte del Reyno representaban, y que él habia holgado mucho de entender que lo que contenian los dichos papeles fuese diferente de lo que antes habia entendido; y que mas crédito daba á una simple palabra de cualquiera dellos, que á los dichos papeles, y que así se podian excusar el leerlos, si

ellos no gustaban de otra cosa, los cuales tornaron á insistir en que se leyesen, y el Presidente les respondió lo mismo que les habia dicho y con esto se fueron.

Despues de salidos los dichos Procuradores, se platicó en la Junta sobre lo que habian dicho, y pareció que la diligencia que vuestra Magestad habia mandado se hiciese con ellos, segun lo que se puede juzgar, habrá sido de mucho provecho para que vayan en las cosas que se tratasen con mucha consideracion.

Por la consulta que vino despues de ésta, no parece que salió muy cierto esto que se juzgaba, y no me espanto segun la poca diligencia que se ha hecho con ellos. (Lo de bastardilla es letra de Felipe II.)

Tratóse tambien de la forma en que convendria introducir en el Reyno lo del medio de la harina, como vuestra Magestad lo tiene mandado, y en resolviéndose el Reyno en lo que ha de responder á la proposicion que se tuvo en veinte y tres de Marzo pasado, y habiendo dado la respuesta, se consultará á vuestra Magestad lo que á la Junta parece en este particular.

Está bien y se verá lo que dirán cuando venga.

De las diligencias que se han hecho y van haciendo por los de la Junta con los Procuradores de Córtes, se sospecha que la respuesta ha de ser pedir á la Junta que les den medios para cumplir con lo que contiene la dicha proposicion, de lo cual y de lo que mas se dice en esta consulta, se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad, para que estando advertido dello, provea y mande lo que mas convenga á su servicio. De Madrid á diez y ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez y ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—Al margen: «Vino respondida esta pregunta en veinte y tres del dicho mes.»

Todo queda entendido.—Rúbrica de Felipe II.

†

He visto los papeles (que aquí vuelven) como os avisé á la partida de Madrid que lo haria, y será bien que se tornen á mirar atentamente, como la Junta suele, especialmente la consulta de la Junta grande y capítulos incluidos en ella, por estar allí tocadas tantas particularidades de la materia del arbitrio de la harina, y pues agora están juntas las Córtes que entonces se deseaban llamar para ponerlo en plática, se mire lo que de lo apuntado concierta con el tiempo presente, y lo que pueden haber variado de estado las cosas, como es el servicio de los ocho millones, y otras si las hubiere, y sobre todos aquellos puntos proporcionados á este tiempo y los que mas se ofrescieren á la Junta añadir, se me avise con la mayor brevedad y distincion que se pueda lo que pareciere, para que habiéndolo visto, resuelva lo que mas convenga, volviéndoloos á enviar luego (como lo procuraré), y esté la Junta apercebida para poder encaminar, por cualquier via que eche el Reyno, lo que se pretende y deseo, ques por lo que yo tantas veces he encargado á la Junta antes de agora esta prevencion.— Rúbrica de Felipe II. En Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.—A la Junta de Córtes.—En la carpeta dice así: «De su Magestad.—A la Junta de Córtes, diez y nueve de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.»

†

SEÑOR.

*No creo que se
me ha respondido
á lo que escribí*

En diez y ocho del presente consulté á vuestra Magestad lo que habia resultado de la Junta de las Córtes que el dia

antes se habia tenido, como vuestra Magestad habrá mandado ver, y lo que despues ha sucedido es que ayer á la mañana, sin embargo de lo que el Presidente habia dicho á los comisarios, se comenzó á votar en el Reyno la respuesta que se habia de dar á la proposicion que el Presidente hizo en él á los veinte y tres de Marzo, y allí se hallaron treinta y tres Procuradores, y Hierónimo de Salamanca dió su voto por escrito, que en sustancia contiene lo mismo que el papel que se ha consultado á vuestra Magestad habia leído en el Reyno, en que se viene á concluir se suplique á vuestra Magestad con mucha humildad, se sirva de mandar que cesen los gastos de la guerra en cuanto sea posible, pues con esto cesaran las necesidades de vuestra Magestad y las del Reyno, y que se fortifiquen las fronteras destes Reynos y se traiga á una buena armada que asegure la mar, y se pongan y anden muy en órden las galeas para el mismo efecto, y que las necesidades del Reyno son tan grandes, que el mayor servicio que á vuestra Magestad puede hacer en el estado presente es no le hacer ninguno.

Don Pedro Tello, dió por su voto el papel que como se consultó á vuestra Magestad, habia antes llevado al Reyno, en que en sustancia viene á decir lo que Hierónimo de Salamanca.

Deste parecer hubo otros diez votos.

Otros tres votos hubo singulares que no se pudieron regular á ninguna parte.

Y los demás Procuradores, que eran diez y ocho, fueron de parecer que se pidiesen á la Junta medios, aunque por diferenciarse los pareceres en el modo de pedirlos, quedó el negocio indeciso, sin salir cosa alguna por mayor parte, que se

que se escribiese á Don Hierónimo de Montalvo sobre lo deste Salamanca; bien seria que si no se le ha escrito se le escriba y se vea qué otras cosas será bien hacer para encaminarle mejor de lo que lo va.

(Toda la anterior respuesta es de letra de Felipe II.)

Adelante se verá lo que va puesto, y tambien á éste seria bien encaminar; mirese quién lo podria hacer.

(Asimismo lo de bastardilla está escrito por Felipe II.)

Queda entendido todo lo que arriba se dice, y así es que fué menos mal quedar el negocio indeciso, aunque de harto inconveniente lo que se descubrieron los ánimos,

antes de estar mas dispuestos, que es por lo que yo habia encargado se fuese difiriendo el votar, y por aquí se ve lo poco que se deben haber dispuesto hasta aquí.

Está bien, y fué acertada la respuesta que sobre esto se dió, y por tal lo he aprobado en la otra consulta que de ello trata.

Será bien que así se vaya entreteniéndose, hasta que madure algo mas, porque no suceda otra cosa como la pasada.

Fué bien tratar de esto, y así se vaya haciendo y platicando, y se me avise de lo que pareciere.

Así lo creo yo que lo habrán sentido (como se dice), mas estas cosas no se curan con sentir las despues de sucedidas, sino con prevenir que no sucedan, y así se haga para adelante.

ha tenido en la Junta por mejor, así por haber vuestra Magestad mandado que se vaya entreteniéndose esta resolucion, como por no estar los ánimos de los Procuradores tan bien dispuestos como se desea para lo que se pretende.

Y ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en la cual se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por ella se le consultó en once y quince del presente, y quanto á lo que vuestra Magestad envia á mandar cerca de lo que debia responder el Presidente cuando los comisarios del Reyno viniesen á la Junta á traer los papeles que se habian leído en el Reyno, se les respondió en la misma forma que vuestra Magestad manda, como lo habrá vuestra Magestad mandado ver por lo que se le consultó en diez y ocho deste mes.

Y en lo que toca á sobreseer el Reyno la resolucion de la respuesta, quedó encargado el Presidente de dar órden en ello, como vuestra Magestad manda.

Y en lo que vuestra Magestad ha mandado que cuando el Reyno hubiese entendido lo quel Presidente hubiese dicho á los comisarios, se avisase á vuestra Magestad de la forma en que parecia se debia introducir en él el medio que se pretende, y de lo que mas se ofreciere cerca de ello, se platicó mucho, y se dirá en esta consulta lo que ha parecido.

Y lo primero, será decir que la Junta ha sentido mucho que el Reyno haya querido apresurar la resolucion de la respuesta á la dicha proposicion, y que Hierónimo de Salamanca y Don Pedro Tello hubiesen dado por escrito sus votos en la forma que está dicha, sin embargo de lo que allí dijeron los comisarios y de lo quel Presidente les respondió, por ver cuan diferente fué lo uno de lo otro y de lo que se habia entendido

de las diligencias que se han hecho con los Procuradores de Córtes.

Lo segundo, supuesto que los diez y ocho Procuradores se han inclinado á que la respuesta sea que se pidan medios á la Junta, se platicó mucho en si esto seria cosa conveniente, y como quiera que siempre se ha tenido por mas acertado que los medios de que se hubiere de usar salgan del Reyno y no de los ministros de vuestra Magestad, como se ha consultado á vuestra Magestad diversas veces, todavia considerada la dificultad grande ó imposibilidad, por mejor decir, que ha de haber en que salga del Reyno el medio que se desea y los inconvenientes que se han representado de que se proponga por algunos Procuradores de los confidentes, ha parecido que no se tiene por malo que se pidan á la Junta medios, porque en este caso se irá procurando con los Procuradores que se inclinan á esto, se conformen en un voto solo para que salga por mayor parte, sin que haya diferencia alguna como hubo ayer en lo que pasó en el Reyno, y sirviéndose su Magestad que se siga este camino, se harán por el Presidente y los demás de la Junta las diligencias que convinieren para encaminarlos y aducirlos á él, porque hasta saber lo que vuestra Magestad en esto será servido, no se podrá hacer particular diligencia con los dichos Procuradores.

Y habiéndose de seguir este camino y placiendo á vuestra Magestad de que conforme á él se les hable, se irá dando cuenta á vuestra Magestad de lo que se fuere haciendo, y cuando el Reyno viniere á pedir medios á la Junta, se les habrá de decir que nombren comisarios para que traten dellos, con los cuales se podrá ir tratando y platicando mas menudamente, por ser esta la órden que se ha tenido otras veces que

Tienen razon en esto, pero todavia se suspenda el confirmar en este voto á los Procuradores, hasta que se me haya avisado si están mejor dispuestos los ánimos de lo que estotro día mostraron algunos de ellos.

Á su tiempo será muy bien que se use de este expediente, así por guardar la costumbre, como por tratar con menos y podérselo dar mejor á entender á éstos, y ellos á los otros.

se ha tratado del impuesto de la harina, aunque para diferente efecto.

Por esta causa, entre otras, conviene lo que se ha dicho de diferir el pedir medios á la Junta, hasta que se entienda que están capaces y bien inclinados á recibir los que ella les diese, y esto es lo que agora más importa, que todos irlos haciendo capaces: mas ha de ser con muchas veras y no por cumplimiento y flojedad.

(Lo de letra bastardilla es de Felipe II.)

No hay que tratar por agora de proponerlo por esta vía, y cuanto lo que aquí se dice de conmutacion y baja de alcabalas, holgaré entender con más particularidad en qué forma se entiende esto, y la suma que se crea que sería la que se habria de soltar, y la que recibir en esta conmutacion.

Para poder mejor resolver cosa que tanto importa acertarse, esperaré la respuesta de lo que escribí á los diez y nueve deste, enviando los papeles de las Córtes y Juntas pasadas, que será bien vengán con la brevedad que se pudiere, juntamente con lo que se pregunta en el capítulo antes de éste, y habiéndolo visto todo con la claridad y luz que espero se me enviará, procuraré avisarles lo que me pareciere convenir, y juntamente se me responderá á lo que aquí pregunto, y se avise los que se habrán hallado presentes en la Junta de aquel día y el parecer que cada uno dellos habrá tenido en parti-

Bien es verdad que por algunos de la Junta se representaron algunos inconvenientes que se les ofrecieron en quel Reyno venga á pedir á ella los medios, como sería que habiéndoselos dado, no los aceptase.

Y si sin embargo de las dificultades que se consultaron á vuestra Magestad, se sirviere vuestra Magestad de que se proponga por algunos Procuradores confidentes, se podrá hacer conforme á lo que vuestra Magestad enviare á mandar, advirtiéndole que si este medio se ha de introducir por vía de conmutacion de los ocho millones, y de alguna baja de las alcabalas, sin mas carga questa, será menos dificultoso, segun lo que se puede juzgar, pero si no hubiese de ser por esta vía de conmutacion, y el Reyno hubiese de quedar mas cargado de lo que lo está, será implaticable el poderse introducir, como antes de agora se ha consultado á vuestra Magestad.

Vuestra Magestad, visto y considerado lo que arriba se dice, con gran prudencia mandará lo que mas á su real servicio convenga. De Madrid á veinte de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte de Mayo de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del día antes.»—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y tres del dicho mes.»

†

SEÑOR.

El miércoles pasado á la tarde se tuvo la Junta de las Cortes, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto los licenciados Ximenez Ortiz, Guardiola y Agustin Alvarez de Toledo, que por estar indispuestos no pudieron venir á la dicha Junta, y allí se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por ella se le consultó en tres del presente, y en cumplimiento de lo que vuestra Magestad envió á mandar, se hará diligencia con los Procuradores de Cortes para que el Reyno venga á pedir á la Junta medios, en la forma que vuestra Magestad advierte y manda.

Y en lo que vuestra Magestad asimesmo manda, que se mire y se avise á vuestra Magestad qué personas será bien que el Reyno nombre por comisarios para que vengan á tratar con la Junta, la orden que en esto se ha tenido las veces que se ha tratado del impuesto de la harina, ha sido que el Reyno ha nombrado algunos comisarios de los más confidentes y á propósito, y otros de los dificultosos, así porque no sean notados, como porque con las pláticas y conferencias que en la Junta se han tenido con ellos se han allanado y persuadido á la razon, y así ha parecido que esta misma orden se puede tener al presente, y que solo se debia hacer diligencia para que no fuese nombrado Hierónimo de Salamanca, porque como él está de la opinion que tiene vuestra Magestad entendido, y es el primer voto del Reyno, y siendo uno de los comisarios

cular, para que tanto mejor me pueda yo resolver mejor.—Rúbrica de Felipe II.

(Lo de letra bastardi-lla es de Felipe II.)

Está bien.

Los de la Junta de Cortes, procuran en particular y con secreto lo que se dice de los comisarios. Mas

cuando los pidieren sea en general, diciéndoles que sean personas bien intencionadas y deseosas de mi servicio y bien del Reyno, pues es todo una cosa, y se ha de mirar con unos mismos ojos, ofreciendo de parte de la Junta que los de ella lo miraran así, y en los que se nombraren se les dé la misma buena intencion y correspondencia.

habria de ser él el que hablase en la Junta y el que hubiese de referir en el Reyno lo que allí se tratase y platicase con él y los demas comisarios, podria ser que torciese las palabras y la intencion de la Junta, de manera que dañase las pláticas y la buena direccion de lo que se pretende, y que Don Martin de Porras, su compañero, seria á propósito para comisario y otros de los Reynos, así de los más confidentes como de los dificultosos, por las causas que están dichas, y alguno de alguna ciudad ó villa, y aunque en el Reyno son Procuradores de Córtes, el Alcalde Don García de Medrano, y el licenciado Cariaço, juez de grados de Sevilla, que son ministros y criados de vuestra Magestad, y por esta razon tienen más autoridad que otros, no conviene nombrarlos por comisarios, porque no se hagan sospechosos y porque puedan esforzar mejor lo que conviniere en el Reyno cuando los comisarios refieran en él lo que se hubiere tratado en la Junta.

He visto este papel, y me queda aquí para mirarle mas despacio y le enviaré presto, y creo que será bien que la primera vez que se respondiere al Reyno (después que se hayan pedido los medios, que podrá ser al tiempo que se pidan por la Junta á los comisarios) se les diga que entretanto quel Reyno los nombra, la Junta pensará en aquello con el cuidado que es razon.

Y quanto á lo que en la Junta se ha de decir á los comisarios y manda vuestra Magestad que allí se apunte la sustancia, y antes de usarse della se envíe á vuestra Magestad, irá con esta un papel de lo que ha parecido, para que vuestra Magestad, siendo servido, lo mande ver.

La diligencia que vuestra Magestad manda se haga con los teólogos y otras personas eclesiasticas aquí en Madrid, se hará luego, y se encargará cada uno de los de la Junta de los que hubiere de hablar, que ha parecido que sean los Prelados de todos los monasterios y los predicadores y otras personas de autoridad que hubiere en ellos, y por haber faltado de la Junta los tres que he dicho no se hizo el repartimiento, el cual se hará en la primera hora que hubiere.

Esto será bien

Y á su tiempo será muy conveniente que se escriba á los Co-

rregidores para que hagan la misma diligencia con los teólogos y otras personas graves que hubiere en las ciudades y villas de voto en Córtes, y que tambien se escriba á los Obispos y á los Provinciales de las Órdenes, como vuestra Magestad envia á mandar, pero esto no podrá ser ni conviene hasta que la plática esté digerida en el Reyno y se haya de escribir á las ciudades y comunicalles el negocio, porque hasta entonces seria sin razon.

asi, con que todavia se den estas cartas que aqui se dice algo antes que lleguen á las ciudades las que se les han de escribir, de que será bien advertir á su tiempo á los Corregidores.

Y la minuta de las cartas que vuestra Magestad manda se ordene desde luego, como el fundamento dellas ha de ser la plática y trato que se tuviere con el Reyno, hasta ver la resolucion que en ello se toma, no se podrá ordenar de manera que sea de provecho, pues hasta su tiempo no se pueden enviar ni usar dellas como vuestra Magestad manda, y entonces con mucha brevedad y facilidad podrá esto hacerse y enviarse á vuestra Magestad la minuta, como es servido y manda se haga.

A su tiempo se haga como se dice.—Rúbrica de Felipe II.

Los demas puntos que se contienen en la dicha consulta se irán acordando y resolviendo á su tiempo, como vuestra Magestad envia á mandar se haga. De Madrid diez y siete de Junio de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez y siete de Junio de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del martes.»—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte del dicho mes.»

Así se haga.

†

La sustancia de lo que parece que en la Junta se puede y debe decir á los comisarios que el Reyno nombrare.

Lo primero, darles las gracias de la voluntad con que el Reyno ha ido y va mirando en lo que contiene la proposicion que en veinte y tres de Marzo pasado deste año hizo en él el Presidente, y de haberse querido valer de la Junta para que se acierte mejor en lo que conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y al alivio y beneficio del Reyno, que todo es una misma cosa, y á lo que todos como ministros y criados de su Magestad deben atender con mucho cuidado, atencion y consideracion, y que así, consideradas las grandes y urgentes necesidades de su Magestad, y cuán consumido y acabado está su real patrimonio, y asimesmo el estado en que están las cosas del Reyno y la necesidad que tiene de ser aliviado de las que mas le gravan, para que el trato y comercio, que tan caido y debilitado está resucite, y torne al ser que tenia, y la labranza y crianza en que hay tanta quiebra y disminucion se restaure, es necesario usar de algun medio y arbitrio que tenga sustancia y capacidad para acudir á lo uno y á lo otro.

Lo segundo, que considerando tambien que en otras ocasiones en que se ha tratado del remedio de las necesidades de su Magestad y del alivio del Reyno, ha parecido siempre que el medio y arbitrio de que se debia usar seria el de las molliendas, por tener mas sustancia y menos inconvenientes y mas igualdad y suavidad que otros algunos, parece agora lo mismo á la Junta, y que el Reyno debia tratar deste, imponiendo la cantidad que le pareciere conveniente para ambas cosas sobre cada fanega de trigo y otras semillas que se mollieren, bajando su Magestad en satisfaccion desto la cantidad que pareciere de las cosas que mas gravan al Reyno y con que mas alivio y beneficio pueda sentir, así para lo del trato y

comercio, como para el remedio de lo que toca á la labranza y crianza, á que tanto daño han hecho los arbitrios de que se ha usado, sin poderse excusar.—En la carpeta dice así: «Lo que en sustancia parece que se puede decir en la Junta á los comisarios que el Reyno nombrare.—Y no se ha de usar deste papel.»—Hay una rúbrica.

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en diez y siete del presente.

Y en lo que toca al nombramiento de los comisarios y en lo demas que vuestra Magestad envió á mandar, se guardará la órden que vuestra Magestad manda.

Y aunque se repartieron por los de la Junta los religiosos á que cada uno ha de hablar, como se consultó á vuestra Magestad que se habia de hacer, no se hará esta diligencia con ellos hasta que vuestra Magestad se sirva de mandar enviar el papel con que vuestra Magestad se quedó, porque para hablarles y hacerlos capaces de la materia, es necesario y conveniente saber lo que en aquello es vuestra Magestad servido, pues si se les hablase con generalidad, seria de poco provecho la diligencia. De Madrid á veinte y dos de Junio de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.—En la carpeta

dice así: « Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y dos de Junio de mill y quinientos y noventa y tres. —Córtes.—Queda entendido esto, y va el papel que aquí se pide, el cual estaba muy bien, aunque se han añadido algunas palabras en otro que se envia juntamente, por responder á alguna objeccion, y en lo demas es lo mismo en sustancia, y así se podrá usar déste, y encaminarlo como de vosotros confio.» —Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino la respuesta en veinte y cuatro del dicho mes.»

†

La sustancia de lo que parece que en la Junta se puede y debe decir á los comisarios, despues que hayan pedido los medios para remedio de las necesidades presentes.

Darles las gracias de la voluntad con que el Reyno ha ido y va mirando en lo que contiene la proposicion que en veinte y tres de Marzo pasado de este año hizo en él el Presidente, y de haberse querido valer de la Junta para que se acierte mejor en lo que tanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y alivio y beneficio del Reyno, que todo es una misma cosa, y á lo que todos, como ministros y criados de su Magestad, deben acudir con mucho cuidado, atencion y consideracion, teniendo presente el estado tan peligroso en que están las cosas de la religion cristiana y lo mucho que importa conservarla en los otros Reynos, pues perdida en ellos (lo que Dios no permita) no se podrian sino esperar en éstos las grandes calamidades, trabajos insoportables, pérdidas de vidas y haciendas, que con experiencia se ve que padecen en los Reynos mas vecinos, pues es cierto que todos ellos

no se desvelarian sino en convertir las armas contra éstos, y que así, consideradas por una parte las grandes y urgentes necesidades de su Magestad, y cuan consumido y acabado está su Real patrimonio, y que se perderia todo no se acudiendo á cosa tan forzosa é inexcusable, y que todo esto obligaba á pedir grandes socorros y servicios, habiéndose de medir con el estrecho estado de su patrimonio, y por otra parte el en que están las cosas del Reyno y la necesidad que tiene de ser aliviado de las que le agravan mucho y no son de tanta sustancia, y embarazan y acaban el trato y comercio que tanto conviene restaurar, y tambien la labranza y crianza en que hay tanta quiebra, desea su Magestad acudir no menos á lo uno que á lo otro, y hallar tal medio y arbitrio que tenga sustancia y capacidad para remediar ambas cosas.

Y así es que habiendo considerado con mucha atencion y cuidado (como la Junta lo ofreció) todos los medios de que se podria echar mano, y viendo que por lo pasado ha parecido siempre que el medio y arbitrio de que se debia de usar seria el de la harina, por tener mas sustancia y menos inconvenientes y mas igualdad y suavidad que otros algunos, parece agora lo mismo á la Junta, y que el Reyno debia tratar déste y suplicar se dé traza para que se imponga la cantidad que pareciere conveniente para ambas cosas sobre cada fanega de trigo y otras semillas que se molieren, bajando la cantidad que pareciere de las cosas en que mas alivio y beneficio puede sentir el Reyno, escusándose los arbitrios que hasta aquí han sido forzosos. — En la carpeta dice así: «La sustancia de lo que parece que en la Junta se puede y debe decir á los comisarios, despues que hayan pedido los medios para remedio de las necesidades presentes. — Enviólo su Magestad con la

consulta de veinte y dos de Junio de mill y quinientos noventa y tres.»

†

SEÑOR.

Anteayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en veinte y dos del presente, y el papel que vuestra Magestad mandó enviar de lo que se debe decir en la Junta á los comisarios que el Reyno nombrare despues que hayan pedido los medios para las necesidades presentes, del cual se usará conforme á lo que vuestra Magestad manda.

Vase haciendo diligencia con los Procuradores de Córtes para que vengan á pedir medios á la Junta, en conformidad de lo que vuestra Magestad tiene mandado.

Y habiéndose platicado en si convendria hacer luego la diligencia que vuestra Magestad tiene mandado con los religiosos, ha parecido que ésta se entretenga hasta que el Reyno venga á pedir medios, y que entonces será mas á propósito hacerla, y así se hará. De Madrid á veinte y siete de Junio de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y siete de Junio de y mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del viernes.—Queda entendido esto, y está bien lo que han acordado.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en primero de Julio siguiente.»

†

De parte del Reyno se me han dado los dos memoriales que aquí van, y en el uno se me suplica (como vereis) que cese el pedirle la anticipacion del servicio de los ocho millones, y en el otro que se les manden librar los veinte y tres mill seiscientos ducados que debe, y aunque quanto á lo primero parece que atento la esterilidad del año y que por este respecto no se sufre tocar en los pósitos de los lugares, que es lo principal en que se fundaba la anticipacion, es bien que cese, todavia será bien lo comuniquéis en la Junta, y si pareciere lo mismo en ella, lo podreis responder así al Reyno; y lo de la ayuda de costa que pide en la otra memoria, lo podreis comunicar asimesmo en la Junta, y me avisareis de lo que pareciere.—Rúbrica de Felipe II. En San Lorenzo á diez de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Al Presidente del Consejo.—En la carpeta dice: «De su Magestad.—Al Presidente, á diez de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Con dos memoriales del Reyno.»

(Faltan los dos memoriales que se citan en el documento anterior.)

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió lo que vuestra Magestad fué ser-

vido mandar responder á lo que en veinte y siete del pasado se consultó á vuestra Magestad por la dicha Junta.

Asimesmo, se vió lo que vuestra Magestad mandó escribir al Presidente en diez deste mes con dos memoriales del Reyno, y quanto al uno dellos en que suplican á vuestra Magestad se sirva de mandar que cese la anticipacion de los millones, pareció cosa muy justa por las causas que el Reyno representa y vuestra Magestad mandó advertir, y el Presidente quedó encargado de decir á los comisarios del Reyno la merced que vuestra Magestad le hace en mandar que no se pida de aquí en adelante la dicha anticipacion.

Y en lo que toca á los veinte y tres mill y seiscientos ducados que piden para pagar las deudas que deben, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, mande que se le libren para este efecto diez mill ducados en sobras del encabezamiento.

Y en los veinte y cuatro mill ducados, que asimesmo piden para la tercera ayuda de costa de los dichos Procuradores de Córtes, pareció que se difiriese para mas adelante en mejor ocasion, y que agora se vaya entretemiendo con buenas palabras lo que á esto toca.

En la dicha Junta se refirió por los della, lo que cada uno tiene entendido de los Procuradores (á quien se habian encargado de hablar) y visto que se tiene por cierto que la mayor parte dellos convendrá en que se pidan medios á la Junta por la órden y forma que vuestra Magestad tiene mandado, pareció que será bien que un dia desta semana voten la respuesta que se ha de dar á la proposicion del Presidente, y así él ha enviado á pedir al Reyno le envíen dos comisarios, para que es pueda decir que de su parte digan al Reyno lo hagan un

dia desta semana. De Madrid á trece de Julio de mill y quinientos y noventa y tres. — Rúbrica. — En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á trece de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—La Junta del dia antes.—Queda entendido todo esto, y pues parece que está seguro lo que se dice, será bien que se vote un dia desta semana, como parece, sin alargarlo mas, y todo lo demas se haga como aquí se dice, teniéndose el cuidado que el negocio requiere.» —Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en quince del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer lunes á la mañana, se votó en el Reyno sobre la respuesta que se habia de dar á la proposicion que el Presidente hizo en él en veinte y tres de Marzo deste año, y salió por mayor parte, que se viniese á la Junta á pedir medios, y luego trataron de nombrar comisarios para que viniesen á ella para solo dar este recaudo, y no para otra cosa alguna, y esta mañana se acabaron de nombrar seis, y fueron de Búrgos, Don Martín de Porras; de Leon, Diego de Ordax; de Avila, Don Diego de Ribera y Gaspar de Bullon; de Salamanca, Juan Perez de Granada; de Segovia, Don Antonio de Mampaso; y hoy á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, á la cual vinieron los dichos seis comisarios, y el dicho Don Martin de Porras refirió la voluntad con que el Reyno ha mirado y tratado deste negocio, y que para acertar

mejor en él, habian acordado de venir á pedir á la Junta que si se ofrecia en ella algun medio que fuese á propósito se dijese al Reyno, y el Presidente le dió las gracias de la voluntad que mostraban al servicio de vuestra Magestad, y les dijo que se daria cuenta á vuestra Magestad dello, y que en la Junta se miraria y platicaria sobre lo que habian propuesto, y con esto se salieron los dichos comisarios.

Despues de idos, se platicó en qué dia seria bien responderles, y como quiera que esto se pudiera hacer mañana ó otro dia, pareció que era bien diferirlo para el sábado á la tarde, y que para que en el Reyno se entienda que se va mirando en la respuesta que se les ha de dar, quedó acordado que tambien se tenga la Junta mañana á la tarde, aunque no era menester, pues vuestra Magestad tiene ya mandado lo que se les ha de decir por el papel que vuestra Magestad mandó enviar con consulta de veinte y dos del pasado, y asi el viernes se enviará á pedir al Reyno que envíe comisarios á la Junta para que se les pueda responder.

En la dicha Junta se vió lo que vuestra Magestad fue servido mandar responder á lo que por ella se le consultó en trece del presente, y se cumplirá lo que vuestra Magestad allí manda. De Madrid á veinte de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.—En la carpeta dice asi: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—He holgado entender en el punto que anda esto, y la respuesta que se les dió aquel dia fue la que convino, y por lo mismo que se dice que se mira con cuidado, será bien que el sábado no se les diga mas que agradecer la voluntad que el Reyno muestra y con que ha acudido á aquella Junta, la cual, como cosa de tanta

importancia, lo va mirando con el deseo de acertar que es razon, y con la brevedad que se pudiere les avisará lo que se ofreciere, y esto bastará decirle esta primera vez, sin llegar á declarar lo del papel que ahí está, de que en esta consulta se hace mencion, hasta que se hayan hecho algunas diligencias, las cuales voy yo mirando las que podrian ser, y lo avisaré, y en la Junta se vayan tambien mirando y se me avise las que se ofrecieren, para que tanto mejor me pueda yo resolver en las que serán.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y dos del dicho mes.»

†

De la consulta inclusa hará vuestra merced luego relacion á su Magestad por ser sobre materia de Córtes, y Dios guarde á vuestra merced. De Madrid á veinte y tres de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «A su Magestad.—Juan Vazquez, veinte y tres de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Sobre lo tocante á las Córtes.—Con su respuesta del veinte y seis dél.»

†

SEÑOR.

Hoy se ha tenido la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar

Su Magestad responde ya esta consulta, y aunque la noche pasada tuvo desconcierto de vientre y hizo cinco cámaras, que para él son muchas, está ya bueno y muy alegre y sin rastro de mal. Dios guarde á vuestra merced, y dé lo que desea. En San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Rúbrica.

Queda entendido todo lo que aquí se dice, y está bien no darles gracias, pues ya

una vez se han dado. Pero mirese que conviene se les dé la otra parte de respuesta contenida en la mía, de que aquí se trata, que fué, como se podrá tornar á ver por ella, que se los dixese, que como cosa de tanta importancia, lo va mirando la Junta, con el deseo de acertar que es razon, y que con la brevedad que se pudiere les avisará lo que se ofreciere, y esto todavía me parece que se les diga, y así se haga, *y esto se les puede decir mañana martes si estuviesen ya llamados para entonces, y si no otro dia que parezca.*

Quedo entendido de la forma que se pensaba hacer estas diligencias, y á mí me parece (habiéndome tratado en ello como el otro dia dije que lo haría) que estos oficios con los Procuradores y religiosos, es menester que precedan á la declaracion del medio para irlos disponiendo, y que los teólogos de Madrid estén prevenidos, para que acudiendo los Procuradores del Reyno á informarse, en siendo respondidos, los hallen enterados del caso y justificaciones que hay para acudir al remedio de las necesidades que se padecen con caudal y servicio com-

responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en veinte del presente, y pareció que se debia consultar á vuestra Magestad, quel intento que la Junta llevaba en querer dar mañana respuesta á los comisarios del Reyno declarándoles el medio de la harina, conforme al papel que vuestra Magestad mandó enviar con consulta del veinte y dos del pasado, fué para hacerse el domingo y el lunes por los de la Junta diligencia con los Procuradores de Córtes y con los religiosos de los monasterios de que cada uno esté encargado, en conformidad de lo que se hubiese dicho á los dichos comisarios, y vista la dicha respuesta de vuestra Magestad, y que en la Junta del martes se habian dado á los que vinieron á ella las gracias de la voluntad con quel Reyno habia tratado de lo que se les propuso, y de haber venido á pedir medios á la Junta para acertar mejor, pareció que tenia inconveniente llamarlos mañana para solo esto, pues basta habérselas dado una vez de cosa de tan poca consideracion como fué pedir medios á la Junta, y así se dejarán de llamar.

Las diligencias que en la Junta ha parecido se deben hacer en este negocio para irle enderezando y encaminando, son las que están dichas con los Procuradores y con los religiosos, y porque estas conviene hacerse inmediatamente despues de haberse declarado á los comisarios del Reyno el medio de la harina, se suspenderán hasta que vuestra Magestad envíe á mandar que se hagan, habiéndose declarado el dicho medio, y si á vuestra Magestad se le ofrecen otras diligencias, mandando vuestra Magestad avisar dellas se harán. De Madrid á veinte y tres de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y tres de Julio de mill y quinientos

y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del mismo dia.» — Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y nueve de dicho mes.

†

Esta tarde recibí la de vuestra merced de veinte y tres de éste, y luego envié á su Magestad la consulta de Córtes, y hame mandado responda á vuestra merced que por estar muy ocupado con el ordinario de hoy, no podrá responder, y lo hará para el martes ó miércoles, y dice que vuestra merced advierta al Señor Presidente que hasta que responda no llame á los diputados del Reyno. Dios guarde á vuestra merced muchos años. En San Lorenzo á veinte y cinco de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «Á Juan Vazquez.—Hierónimo Gassol, á veinte y cinco de Julio de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que en veinte y tres del pasado se consultó á vuestra Magestad por la dicha Junta, y visto que sin embargo de lo que allí se dice manda vuestra Magestad se diga á los comisarios

petente, aunque está claro que no se les ha de decir por agora á los unos ni á los otros el arbitrio nombradamente, sino hablarles en general de lo que se pretende que el Reyno socorra y sirva, que es buscando forma para que lo haga con mas alivio aun del que agora tiene, en que se va pensando con mucha atencion y cuidado, y que sobre este presupuesto pongan buen ánimo á los que á ellos acudieren, y por no dejarse llevar de relaciones inciertas ó siniestras, se informen si fuere menester de mis ministros que le hicieren esta prevencion, caso que de la relacion de los otros les resulte alguna duda, que ellos les dirán la verdad de lo que pasa para su mayor informacion, y si se ofreciere en esto alguna otra cosa semejante.

La Junta se dé desde luego prisa á que se escriban las cartas acordadas para los Corregidores, para que ellos estén advertidos é informen tambien á los religiosos teólogos en la misma conformidad que los de Madrid, y se me envíen estas cartas á firmar, para que algun dia antes que se haya de dar al Reyno la respuesta ó proposicion del medio que está pensado, se envíen las dichas cartas, porque quando llegue á las ciudades, lo que es de creer escribirán á sus tierras los Procuradores, en teniendo aquella respuesta, hablen hecha la prevencion y disposicion que se puede, que es la dicha.—Rúbrica de Felipe II. (Todo lo de bastardi-

Ha es de letra de Felipe II.)

Está bien el haber hecho esto.

Y esto.

Hágase una minuta destas cartas, y me la enviad para que yo la vea entretanto que sea tiempo de enviarla. — Hay una rúbrica de Felipe II.

del Reyno que en la Junta se va mirando con mucho cuidado, como cosa de tanta importacia, en los medios que se pueden ofrecer para este negocio, se hará así mañana ó ese otro dia, como quiera que cuando vinieron á la Junta los dichos comisarios y se les dieron las gracias se les dijo esto mismo.

Y las diligencias que vuestra Magestad manda se hagan con los Procuradores de Córtes y con los religiosos de los monasterios de Madrid, se harán con la generalidad y en la forma que vuestra Magestad envia á mandar.

Y en lo que vuestra Magestad asimesmo manda que la Junta desde luego se dé prisa á que escriban las cartas acordadas para los Corregidores, para que ellos estén advertidos é informen tambien á los religiosos teólogos en la misma conformidad que á los de Madrid, y se envíen á firmar de vuestra Magestad, para que algun dia antes que se haya de dar al Reyno la respuesta ó proposicion del medio que está pensado, se envíen las dichas cartas, porque cuando llegue á las ciudades (lo cual es de creer escribirán á sus tierras los Procuradores en teniendo aquella respuesta) hallen hecha la prevencion y disposicion que se pueda para lo dicho, habiéndose platicado mucho en este particular, y considerado que como otras veces se ha consultado á vuestra Magestad, estas cartas se han de fundar en la resolucion que el Reyno tomare y en lo que por él se escribiere á las ciudades, para que conforme á ello se escriban á los Corregidores las diligencias y prevenciones que hubieren de hacer con los religiosos y otras personas, así de los ayuntamientos como de fuera de ellos, y que cualquiera prevencion que agora se hiciere será sin razon y fuera de tiempo, y que no solamente no será de provecho, pero que podria ser de mucho daño é inconveniente para lo que se

pretende, y dar materia á que se hable en cosas que no convendrian, y que conforme al juramento que los Procuradores tienen hecho, no pueden escribir cosa alguna sin licencia del Presidente, y que así no escribirán hasta que en el Reyno se tome resolucion. Ha parecido representar á vuestra Magestad todas estas causas, y que por ellas y por otras que se dejan de decir, no conviene que las dichas cartas se escriban hasta que la materia esté muy platicada y digerida en el Reyno, y en él se haya acordado lo que se hubiere de hacer, porque entonces será muy á propósito escribirlas, y antes tendría los inconvenientes que están referidos, y así se me ordenó lo consultase á vuestra Magestad, para que estando advertido de lo que á la Junta parece, vuestra Magestad provea y mande lo que mas convenga á su servicio. De Madrid, primero de Agosto de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á primero de Agosto mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—Al margen: «Vino la respuesta en cinco del dicho mes.»

†

SEÑOR.

El martes pasado se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y vinieron allí dos comisarios del Reyno á quien el Presidente envió á llamar, porque para esto pareció que no viniesen más, y les dijo el cuidado con que la Junta va mirando en los medios que el Reyno ha enviado á pedir,

como vuestra Magestad mandó que se hiciese, y se consultó á vuestra Magestad qué se habia de hacer, y que así lo dijese al Reyno y que con la brevedad que se pudiere se les daria la respuesta, y ellos respondieron que lo dirian así, y con esto se fueron.

Y ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la misma Junta, en que se hallaron todas las dichas personas, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que en primero del presente se consultó á vuestra Magestad por la dicha Junta; y la diligencia que vuestra Magestad ha mandado se haga con los Procuradores de Córtes y con los religiosos de Madrid se va haciendo.

La minuta que vuestra Magestad manda se haga y se le envíe de las cartas que se han de escribir á los Corregidores de las ciudades y villas de voto en Córtes, se hará, y vista en la Junta, se enviará á vuestra Magestad y se le consultará entonces lo que cerca della se ofreciere. De Madrid á ocho de Agosto de mill y quinientos y noventa tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á ocho de Agosto de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del martes y la del sábado.»

†

EL REY.

A los Corregidores.

Los Procuradores de Córtes que están juntos en las que al presente se celebran en la villa de Madrid, en nombre destos Reynos, continuando su antiguo amor y fidelidad, ha muchos

dias que me concedieron el servicio ordinario y extraordinario (como habeis entendido) y por haberse ofrecido la jornada que el año pasado hice á los Reynos de Aragon y Navarra, no se han podido proseguir las Córtes con la continuacion y brevedad que yo quisiera; y despues de mi venida á ellos se ha dicho y representado á los dichos Procuradores, que consideren como mi Hacienda y Patrimonio real está tan exhausto y consumido, y mis rentas vendidas y empeñadas y consignadas, á causa de los grandes y excesivos gastos y expensas que se me han ofrecido en defensa de la religion cristiana y destos Reynos y de los otros mis Estados, á que (cumpliendo con el oficio y ministerio que Dios Nuestro Señor fué servido de encargarme) ha sido forzoso y necesario acudir, sin poderlo en manera alguna excusar, y que habiéndome hecho estos Reynos en las Córtes pasadas el servicio de los ocho millones, pagados en seis años, de los cuales corre agora el tercero, y muchas ciudades y villas dellos anticipado la paga de lo que le tocaba (no embargante que por las dichas necesidades no se puede dejar de pasar adelante en la cobranza dél) *es cosa sin duda que aquella ha sido y es muy dañosa á estos Reynos, por los medios y arbitrios de que las ciudades, villas y lugares han usado y usan para poderlo cumplir*, y que todavia me hallo sin facultad ni posibilidad para acudir á las dichas necesidades, siendo ya acabados todos los medios y arbitrios de que me podia pre-
valer, y traten y confieran de la forma que se podia tener en el remedio desto, con el mayor alivio y descanso del Reyno que sea posible, y como quiera que se ha ido y va platicando en ello, y hasta agora no se ha tomado resolucion en cosa alguna, porque para tomarse (cuando el negocio esté más adelante) se habia de dar cuenta dél á esa ciudad y á las demas

ciudades y villas de voto en Córtes, y hacerse con su voluntad y consentimiento, ha parecido ser conveniente á la buena direccion dél advertiros de lo que está dicho, para que como de vos, y sin que por ninguna via se entienda ni pueda entender que de acá teneis órden para ello, hableis á los religiosos, y otros teólogos graves y de mas autoridad que hubiere en esa ciudad, representándoles las grandes necesidades de la causa pública de la cristiandad, que tan á mi cargo está, y el estado de mi Hacienda, y lo mucho que importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien universal destes Reynos hallar alguna forma ó órden como yo sea socorrido y ayudado para tan santos y justos intentos, y el Reyno juntamente relevado y aliviado de las cosas que más le gravan y en que más merced y beneficio pueda recibir, para que cuando se diere cuenta á esa ciudad de los medios que se hubieren propuesto en las Córtes; y los regidores della los fuesen á comunicar con los dichos religiosos teólogos (como es de creer lo harán), los hallen prevenidos é informados, y puedan mejor aconsejarles lo que deban hacer y animarles á ello, y esta diligencia hareis en tales ocasiones que parezca lo decis acaso y como dependiente de otras pláticas que se podrán mover y no de propósito, usando de la buena industria que sabreis tener y yo confio de vos, y dareis aviso de como lo hicieredes. De.....

†

Lo que se ha de poner en la minuta en lugar de lo que está rayado en ella.

Es cosa sin duda que han sido y son muy dañosos á estos Reynos los medios y arbitrios de que las ciudades, villas y lu-

gares han usado y usan, habiendo convertido en vejacion lo que se les permitió para que lo pudiesen cumplir con más facilidad y alivio, y que todavía, etc.

†

SEÑOR.

Por cumplir lo que vuestra Magestad envió á mandar en la consulta inclusa de primero del presente, se ha ordenado la minuta que será con esta de las cartas para los Corregidores de las ciudades y villas de voto en Córtes en la forma que se ha podido, la cual se ha visto en la Junta, y ha parecido que estando el negocio en el estado en que está, no se puede hacer en otra, y que si estas cartas se han de enviar al tiempo que conviene, ha de ir en ellas todo el discurso del negocio y de lo que el Reyno hubiere acordado, y las cosas de que vuestra Magestad le hace merced en lugar del medio que se pretende introducir, y en resolucion parece, que no conviene escribirlas hasta entonces, por las causas que se refieren en la dicha consulta. De Madrid á diez de Agosto de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez de Agosto de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—Con la minuta de las cartas para los Corregidores.»—Al margen: «Vino la respuesta desta consulta en diez y nueve del dicho mes.»

Viene buena la minuta trocando lo que vuelve rayado en lo que va puesto en el papel aparte, y con esto se me envíen las cartas á firmar con la data en blanco, que, volviéndolas, se avisará cuándo y cómo se podrán enviar sin inconveniente, pues no le puede haber en esto siendo las cartas generales sin tocar en particular en el medio que piensa proponer, sino solo en disponer los ánimos é inclinarlos al socorro y servicio que pide la necesidad en que se está.

Y por la misma razon, será bien que los de la Junta se estrechen con los Procuradores, y los vayan granjeando y ganando para el mismo efecto de ayudar á servir á medida de lo que es menester, para que así se hal'en más fáciles al tiempo que se les declare el arbitrio de la harina, y por ganar tiempo en todo y acabar yo de enterarme del beneficio que de este arbitrio resultará á mi hacienda, y á que tanta suma y ventaja llegará, encargo á la Junta, aunque ya otra vez se le ha dicho algo de esto, tornen con nueva atencion á mirar y apurar lo que por esta via en efecto se acrecentará la Hacienda, presupuesto lo que montará el arbitrio segun los tanteos hechos, ora se cobre en especie, en grano ó harina ó en dinero, y cuál de estas formas conviene más para el aprovechamiento y la buena administración, y tambien lo que quedará en limpio cumplido con los gastos de esa, y bajando lo que se ha de descontar

†

SEÑOR.

por razon de las sueltas que se hicieron al Reyno, en consideracion de este servicio, porque aunque está claro que no pueden apartarse todas estas, cuentas al justo, pero será de importancia ponérmelas de ante con esta distincion, prevenidos todos los casos aunque sea á poco más ó menos, para que con tenerlo entendido todo antes que se haga la declaracion al Reyno, pueda yo mejor resolver y ordenar en la forma que habrá de ser, pues es cosa que tanto importa: no hay diligencia superflua ni trabajo que no se haya de dar por bien empleado, á trueque de que se acierte, como yo espero que se hará, con la buena guía y maña de la Junta, y así encargo el secreto para que fuera de allí no se trasluzca nada de esto, y la brevedad de enviarme todo esto con lo que parecerá, para que despues se pueda pasar á lo demás, y vos Juan Vazquez, tendreis cuenta enirme avisando de ordinario de lo que se fuere haciendo.

Esto es fuerza que se haga ó antes que se declare al Reyno lo que hubiere de ser ó despues, y está claro que conviene se haga antes y estemos enterados del negocio, porque de esta manera no se irá á tientas en él como agora, y estará prevenido todo lo que convenga antes que se trate, que importa mucho, y no ir á ciegas como agora se va, y para las diligencias que con todos se hubieren de hacer, importa también esto mucho, y como tal se trate luego de ello conforme á lo que aquí digo, con el cuidado y celo que yo confío de los de la Junta.—Rúbrica de Felipe II.

(Todo lo de bastardilla es de puño y letra de Felipe II.)

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Ximenez Ortiz, doctor Amezqueta y Juan Vazquez, que están indispuestos; y en ella se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que en ocho y diez del presente se consultó á vuestra Magestad por la misma Junta, y en cumplimiento de lo que vuestra Magestad manda, se escribirán luego las cartas para los Corregidores de las ciudades y villas de voto en Córtes, y se enviarán á firmar de vuestra Magestad.

Y la Junta irá con mucho cuidado tratando de los demas puntos contenidos en la dicha respuesta, y viendo los papeles que fuere necesario, y en el entretanto estaran buenos los que faltan y se consultará á vuestra Magestad lo que en todo pareciere, como vuestra Magestad lo manda. De Madrid á veinte y dos de Agosto de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y dos de Agosto de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del día antes.—Está bien lo uno y lo otro, y así se mire, y se me avise como se dice.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta á treinta del dicho mes.»

†

SEÑOR.

En respuesta de las consultas que se hicieron á vuestra Magestad por la Junta de las Córtes en ocho y diez del pasado, mandó vuestra Magestad, entre otras cosas, se tornase con nueva atencion á mirar y apurar lo que en efecto se acrecentaria la Hacienda de vuestra Magestad con el arbitrio de la harina, segun los tanteos hechos, ora se cobre en especie, en grano, harina ó en dinero, y cuál destas formas conviene mas para el aprovechamiento y buena administracion, y tambien lo que quedará en limpio, cumplido con los gastos y bajando lo que se ha de descontar por razon de las sueltas que se hicieren en el Reyno en consideracion deste servicio: porque aunque está claro que no pueden apurarse todas estas cuentas al justo, será de importancia ponerlas á vuestra Magestad delante con esta distincion, prevenidos todos los casos, aunque sea á poco mas ó menos, para que con tenerlo vuestra Magestad entendido todo antes que se haga la declaracion al Reyno, pueda vuestra Magestad mejor resolver y ordenar en la forma que habrá de ser; y en veinte y dos del dicho mes se consultó á vuestra Magestad que se iria tratando dello con mucho cuidado y viendo los papeles que fuesen necesarios, y se consultaria á vuestra Magestad lo que en todo pareciese, y para este efecto, ayer á la tarde se tuvo la Junta, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto Juan Vazquez, que está indispuerto, y se trató muy particularmente de todo lo sobredicho,

Aunque está bien apuntado todo lo que á este propósito se dice, pero para que yo pueda resolverme mejor en lo de este arbitrio, y entre en el con fundamento cierto, será muy conveniente que se apure muy bien la sustancia que os parece que terná, y que se eche la cuenta de lo que podrá quedar, poco mas ó menos, en beneficio mio, así en respecto de un real por cada hanega de trigo que se moliere, ó del medio real (como parece á algunos), y la mitad de las otras semillas, quitadas las costas que se puedan arbitrar habrán en la cobranza de ello, y qué es lo que se habrá de soltar en el un caso y en el otro, porque con ver estos tanteos en la

una forma y en la otra, podré yo mejor resolverme en lo que se habrá de imponer y lo que soltar, que es lo que se os pregunta, y á este mismo propósito se vean los *dos* papéles que aparte se os envía, tocantes á esta materia, para que considerándolos bien, se vea el fundamento y substancia que tienen, y si aquellos podrian llevar camino, y se me avise con brevedad de todo lo que sobre ello pareciere.—Rúbrica de Felipe II.

(La palabra *dos*, que en la antecedente respuesta se halla de bastardilla, está puesta interlineada por el mismo Felipe II.

y se vieron los dicho papeles, y ha parecido lo que adelante se dirá.

En cuanto á lo primero, que es lo que se acrecentará la Hacienda de vuestra Magestad con este arbitrio, en los puntos que se resolvieron en la posada del Presidente despues de la Junta grande por las personas que vuestra Magestad nombró el año pasado para ello por Febrero de mill y quinientos y noventa y uno, en el capítulo doce se dice, que se trató cuánto montaria este derecho cada año, y que considerado que hay un millon y ciento y setenta y cinco mill casas en todo el Reyno, conforme á las averiguaciones que entonces habia, y que á cuatro personas por cada casa son cuatro millones y setecientas mill personas, y á ocho fanegas de consumo cada persona son treinta y siete millones y seiscientas mill fanegas, que á real son otros tantos reales que montan tres millones y cuatro cientos y diez y ocho mill y ciento y ochenta y un ducados, y que añadiendo á esto monasterios, forasteros, consumos de armadas, pasteleros y otras cosas, se juzgó que serian bien cumplidos cuatro millones, y en tres de Junio de este año se consultó á vuestra Magestad por esta Junta que la cuenta de lo que podria importar este derecho no se habia podido hacer tan al justo que no pudiese montar mas ó menos, y que por entonces parecia lo mismo que se decia en el dicho capítulo, y habiendo agora referido el licenciado Guardiola que por las nuevas averiguaciones que se han hecho de la vecindad destos Reynos para igualar el repartimiento del servicio de los ocho millones y el ordinario y extraordinario, consta que está bien la dicha cuenta de los vecinos y que antes hay algunos mas que menos, parece lo mismo que entonces.

En los dichos apuntamientos, en el sexto capítulo, se resolvió que este impuesto se cobrase en trigo, un celemin de cada fanega, quedando á eleccion del que lo ha de pagar si quisiere mas dar un real por él, y vuestra Magestad advirtió sobre esto, que si se pudiese encaminar que fuese en dinero, parecia lo mejor y más conveniente para la Hacienda y su buena cuenta y razon, y en la dicha consulta de tres de Junio fué la Junta deste mismo parecer, y así lo es agora.

Para poderse hacer la cuenta, aunque sea á poco mas ó ménos, de lo que quedará en limpio, cumplido con los gastos desta Hacienda y bajando lo que se ha de descontar por razon de las sueltas que se hicieren al Reyno en consideracion del dicho servicio, se ha de ir necesariamente sobre dos presupuestos, el uno, qué cantidad se ha de imponer en cada fanega de trigo y otras semillas, y otro qué bajas y sueltas ha de hacer vuestra Magestad al Reyno en su recompensa, y porque habiendo tratado la Junta desto muy particularmente por mandado de vuestra Magestad, tuvieron los della diferentes pareceres que se enviaron á vuestra Magestad con la dicha consulta de tres de Junio, juntamente con los dichos apuntamientos, ha parecido agora que la dicha consulta y pareceres y papel de apuntamientos, se vuelvan á enviar á vuestra Magestad con ésta (como se hace) para que vuestra Magestad sea servido de tomar resolucion en estos dos puntos, con lo cual se podrá hacer la cuenta que vuestra Magestad manda, y no de otra manera.

Y porque el licenciado Guardiola no dió entonces su parecer, por estar indispuerto, le parece que estando el Reyno tan necesitado como está, bastará por agora para introducir el medio, cargar medio real sobre cada fanega de trigo y la mi-

tad sobre las otras semillas, que montará dos millones, poco mas ó menos, y que los quinientos quentos dellos sea en lugar de los que paga el Reyno cada año del servicio de los ocho millones, porque se alivie de la carga y pesadumbre que estos le causan, y sirva á vuestra Magestad con los doscientos cincuenta quentos restantes para ayuda á sus necesidades.

Los gastos de la cobranza deste impuesto entiende la Junta que no serán de consideracion, porque se habian de encargar de la administracion dél las ciudades y villas, ó arrendarse, y en cualquiera destas formas quedará en limpio lo que se presupone que montará.

Vuestra Magestad, visto lo que á la Junta ha parecido, mandará en todo lo que mas á su real servicio convenga. De Madrid á primero de Setiembre de mill y quinientos y noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice asi.—«Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á primero de Setiembre de mill y quinientos y noventa y tres.—Córtes.—La Junta del dia antes.»

†

SEÑOR.

El jueves pasado, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Ximenez Ortiz, por estar enfermo, y se vió un papel de doce del presente que vuestra Magestad mandó enviar á la dicha Junta, en que manda vuestra Magestad se le avise con particularidad qué diligencias están hechas con los

Procuradores de Córtes, y quiénes con cuáles, y lo que se siente de cada uno de ellos, para saberse con quién será necesario cargar mas la mano para guiarlos á que vengan en lo que se pretende y es menester, y que tambien se avise á vuestra Magestad si se han hecho las mismas diligencias con los religiosos de los monasterios de Madrid, para que si vinieren á ellos los Procuradores á aconsejarse, los enderecen en lo que hubieren de hacer, y si no estuviesen hechas estas diligencias, si será bien hacerlas luego y por quién, y cómo se repartirán, y qué personas se encomendarán á cada uno, para que entendido se les pueda despues encargar lo que habrán de hacer, y que á todo esto se responda con brevedad á vuestra Magestad.

Y lo que hay que decir en cumplimiento de lo que vuestra Magestad envia á mandar es, que luego que vuestra Magestad mandó los dias pasados se hiciese diligencia con los dichos Procuradores, se repartieron por los de la Junta, y á cada uno se encargó que hablase á los que vuestra Magestad podrá mandar ver por la memoria que irá con esta consulta, y entonces cada uno habló á los que tomó á su cargo, y como no se les pudo hablar sino con generalidad, todos mostraron mucha voluntad y deseo de servir á vuestra Magestad, y despues no se les ha hablado mas por esperar lo que vuestra Magestad era servido mandar en lo que se habia consultado, y asi no se sabe el ánimo con que agora estarán, como quiera que se sospecha, que viniéndose á tratar en particular del medio que se pretende, han de estar dificultosos, y que la dilacion que ha habido en este negocio, no puede dejar de haber hecho daño al buen encaminamiento dél.

Tambien se repartieron por los de la Junta los religiosos á

quien cada uno habia de hablar (como vuestra Magestad lo podrá mandar ver por la memoria que asimesmo irá con ésta) y entonces les hablaron con la misma generalidad, y todos mostraron mucha voluntad de enderezar á los que fuesen á aconsejarse con ellos, y con el tiempo que ha pasado han fallecido algunos de los dichos religiosos, y otros se han mudado deste lugar á otros.

Visto lo que aquí se dice, y lo mucho que conviene que este negocio se acierte, por depender dél mucha parte de la conservacion de la religion católica, el alivio del Reyno, y mi servicio, me parece que ante todas cosas, será muy conveniente que desde luego cada uno de los de la Junta, refresque en generalidad y sin tratar de lo de la harina, las diligencias necesarias con los religiosos que entre si tienen repartidos, para que cuando acudieren á ellos los Procuradores de Córtes, estén bien instructos y edificados en lo que les habrán de decir y aconsejar, encargádoles procuren descubrir con destreza á lo que se inclinan, y el intento que llevan, y se me avise cuando esta diligencia esté hecha para que pueda despues señalar el día en que se dé á los comisarios del Reyno la respuesta que se enviará, y advertir lo demas que me pareciere convenir, y hágase luego con brevedad.

Está bien: que se les dé luego por los respectos que aquí se dice, en cantidad de

Y será necesario hacerse de nuevo diligencia, así con los Procuradores de Córtes como con los religiosos, cuando vuestra Magestad fuere servido que se dé la respuesta á los comisarios del Reyno y se les declare el medio de que se debe tratar, y aunque en ocho del presente se consultó á vuestra Magestad que ésta diligencia se debia hacer antes que la Junta llamase á los dichos comisarios para darles la respuesta, (habiéndose agora mirado mas en ello) ha parecido que seria de inconveniente hacerlo así, y que será mejor darla primero á los dichos comisarios y luego inmediatamente se hable á los Procuradores de Córtes por los de la Junta, cada uno á los que tiene á su cargo, y que asimesmo les hable á todos el Presidente, y que tambien hablen los de la Junta á los religiosos de que están encargados, y que la dicha respuesta se les dé en una víspera de fiesta para que á otro día se pueda hacer la diligencia que está dicha con los unos y los otros, antes que los dichos comisarios digan en el Reyno lo que se les hubiese dicho en la Junta.

En la dicha Junta se vió un memorial del Reyno, en que representa la necesidad que los Procuradores de Córtes tienen, y suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar que de sobras del encabezamiento se le den veinte y cuatro mill ducados

dos para repartir entre ellos, para la tercera ayuda de costa, y aunque habiendo suplicado lo mismo los días pasados se consultó á vuestra Magestad que se podría entretener esto para mejor ocasion, ha parecido que agora lo es para que vuestra Magestad les haga esta merced, pues se ha de tratar del medio, y es bien que los Procuradores estén gustosos y mas dispuesto para abrazarle y servir á vuestra Magestad.

quinze mill ducados, que creo es la mayor que se les ha dado, por no introducir que sea en tan gran cantidad como piden.

Tambien se vió otro memorial del Reyno en que suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar que de sobras del encabezamiento se le libren veinte y tres mill y seiscientos ducados, para pagar otros tantos que debe de salarios de sus oficiales y de otras cosas, y ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se le podrian librar de presente para este efecto ocho mill ducados. En Madrid á quinze de Enero de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á quinze de Enero de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del jueves.»—Al margen de la misma: «Vino respondida esta consulta en trece de Febrero siguiente.»

Dénselos por esto diez mill ducados.—Rúbrica de Felipe II.

†

A los de la Junta se repartieron los monasterios de Madrid para que hablasen á los superiores y otros religiosos graves que hay en ellos, en esta manera.

A Ximenez Ortiz, San Felipe y los Carmelitas Descalzos.

Al licenciado Guardiola, San Francisco.

Al licenciado Juan Gomez, Nuestra Señora de Atocha y el Colegio de los Dominicos.

Al licenciado Laguna, San Hiéronimo y los Descalzos Franciscos.

Al doctor Amezqueta, los Mínimos.

A Agustin Alvarez, San Martin y la Compañia.

A Juan Vazquez, el de la Merced.

Al licenciado Ruiperez, la Trinidad y el Carmen de los Descalzos.

Y el Presidente hablará á algunos dellos, aunque los de la Junta les hayan hablado.



El repartimiento que se hizo de los Procuradores de Córtes. á quien cada uno de la Junta habia de hablar, es en esta manera:

El Presidente, á los de Salamanca y Toro.

El licenciado Ximenez Ortiz, á los de Avila y Valladolid.

El licenciado Guardiola, á los de Toledo y Murcia.

El licenciado Juan Gomez, á los de Leon y Jaen.

El doctor Amezqueta, á los de Cordoua y Cuenca.

El licenciado Laguna, á los de Sevilla y Segovia.

Agustin Alvarez de Toledo, á los de Búrgos, Guadalaxara y Çamora.

Juan Vazquez, á los de Madrid.

El licenciado Ruiperez, á los de Granada y Soria.

Y demas de la diligencia que cada uno de los de la Junta ha de hacer con los que tiene á su cargo, ha de hablar el Presidente á todos los dichos Procuradores.

†

El señor Hierónimo Gassol en un papel para el Presidente, mi Señor, de veinte y cuatro de Enero de noventa y cuatro, escribe lo siguiente:

«Va aquí una consulta de la Contaduría de la Hacienda sobre la perpetuación de las encinas de Archidona, para que vuestra señoría la haga ver en la Junta de Córtes, y que se avise á su Magestad de lo que sobre aquello les parecerá.»—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «A Juan Vazquez.—Con una consulta.—Del Consejo de Hacienda.»—Al margen: «Antonio Navarro.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, después de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto los licenciados Guardiola y Agustín Alvarez de Toledo, por estar enfermos, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en quince de Enero pasado, y los della quedaron encargados de hablar á los religiosos de los monasterios que tienen á su cargo, con la generalidad que vuestra Magestad es servido, y cuando se haya hecho esta diligencia, se dará cuenta á vuestra Magestad de lo que della resultare, como vuestra Magestad manda.

Está bien, y así se haga y luego.

Asimesmo, se vió un memorial del Reyno que vuestra Magestad mandó remitir á la dicha Junta para que se viese en ella, en que representa los grandes inconvenientes que se siguen de venderse oficios de registros y escribanias por el Consejo de Hacienda, y suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar que cese la venta de los dichos oficios, y particularmente la de una juraduria de Granada que se ha vendido, y habiéndose platicado sobre ello y entendídose en la Junta que ya la persona que compraba la dicha juraduria la dejará y volverá el título, y que ha enviado por él en conformidad de lo que la dicha persona ha ofrecido á los Procuradores de Córtes de la dicha ciudad, ha parecido que para que el Reyno entienda que se hace esto á su contemplacion, se responda en el dicho memorial, que se dará orden que no pase adelante la venta de la dicha juraduria, y que en lo que pide que no se vendan oficios, se responda que las necesidades grandes de vuestra Magestad han sido causa de venderse los dichos oficios, y que de aquí adelante se tendrá cuenta con lo que el Reyno suplica en todo lo que hubiere lugar, y este punto quedará para el trato con el Reyno, cuando se tratare de lo del medio que está acordado. En Madrid á quince de Febrero de mill y quinientos y noventa y quatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á quince de Febrero de mill y quinientos y noventa y quatro.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—Al margen de la misma: «Vino respondida esta consulta en diez y nueve del dicho mes.»

Y esto guardán-
dolo para su tiem-
po.—Rúbrica de
Felipe II.

†

SEÑOR.

En veinte y cuatro de Enero pasado envió el secretario Gassol al Presidente la consulta inclusa del Consejo de Hacienda, sobre el término que en él pareció se debía prorrogar al juez que dejó compuesta la perpetuidad de mucha cantidad de árboles en Marchena, para que se viese en la Junta de Córtes, la cual se vió en la que ayer á la tarde se tuvo, y teniéndose consideracion á que este negocio está ya tan adelante, como por la dicha consulta parece, y que segun refirió el licenciado Laguna, y el Duque de Arcos las otras personas que han comprado los dichos árboles hacen instancia en que el dicho juez vaya á darles carta de venta y se ofrezcan á pagar el salario del dicho juez y de sus oficiales, y que no es justo se pierdan los diez y seis mill ducados, que esto dicen que cuenta, ni que los dichos salarios se paguen de la Hacienda de vuestra Magestad, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se puede mandar que el dicho juez vaya por veinte dias á dar las cartas de venta á las partes y cobre dellas los dichos salarios. En Madrid á quince de Febrero de mill y quientos y noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á quince de Febrero de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Con una consulta del Consejo de Hacienda sobre lo de las encinas.—Si no se ha ofrecido esto al Reyno, se puede ejecutar como parece.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en diez y nueve del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Por Octubre del año de noventa y dos se dió comision á Juan la de Torre para continuar la que estaba dada al licenciado La Fuente Vergara para perpetuar las encinas del Reyno de Granada á los dueños de las heredades donde están, por muchas causas muy convenientes que para ello hubo, consultado con vuestra Magestad, y habiendo ido y estado en la comision ciento setenta y siete dias, vuestra Magestad fué servido por acuerdo de la Junta de Córtes, que cesase la comision, y así se le mandó venir della cuando tenia contados y concertados gran número de árboles, sin que hasta allí pudiese haber procedido cosa de que se pudiese hacer pagado de sus salarios y el del escribano y alguacil que con él anduvo, y señaladamente en Archidona y su tierra dejó contados y compuestos más de cincuenta mill árboles, con voluntad de los dueños de las heredades que gozan ya dellos por cierto auto que en virtud de una cédula de vuestra Magestad pronunció el juez antes de haberles podido obligar á pagar el precio dellos, que montará más de diez y seis mill ducados, y han vuelto á pedir con instancia, despues que el juez se vino, que la composicion se efectúe, ofreciéndose á pagar lo que montan y está concertado, y que para este efecto se prorrogue al dicho Juan de la Torre siquiera veinte dias en que acabe esto de Archidona, que dejó tan adelante como queda dicho, y haya de que pagarse el salario que se debe al juez y á sus oficiales, que es cerca de ochocientos ducados, sin que hayan de salir de la

Hacienda de vuestra Magestad sin haber habido otro provecho, y al Consejo parece debe y puede hacerse, sin embargo del acuerdo sobre dicho presupuesto, que cuando se hizo y mandó venir el juez esto estaba ya causado y hecho. Vuestra Magestad mandará en ello lo que á su servicio más convenga. Madrid á veinte y cuatro de Enero de mill y quinientos y noventa y cuatro.— Hay tres rúbricas.— En la carpeta dice así: «Hacienda.—mill y quinientos y noventa y cuatro.—Enero veinte y cuatro.—Perpetuacion de las encinas de Archidona.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y cada uno refirió la diligencia que habia hecho con los religiosos que estaba encargado de hablar, con la generalidad que los dias pasados vuestra Magestad envió á mandar se hiciese, y lo que le respondieron, y en resolucion, todos los dichos religiosos son de parecer que si se hallase algun medio, con que vuestra Magestad sea servido y el Reyno aliviado, es muy justo que se procure, y han mostrado mucha voluntad de enderezar y animar á ello á los Procuradores de Córtes que fueren á aconsejarse con ellos, y decirles la obligacion que tienen y lo mucho que importa, y porque vuestra Magestad ha mandado que hecha esta diligencia se consulte á vuestra Magestad lo que de ella hubiese resultado, para que habiéndolo vuestra Magestad entendido, pueda mandar lo que mas se hubiese de ha-

cer, ha parecido dar cuenta dello á vuestra Magestad, para que vea y mande lo que fuere servido. En Madrid á once de Marzo de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á once de Marzo de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Pues están ya hechas las diligencias con los religiosos, conforme á lo que se os ordenó, y muestran voluntad de hacer todo buen oficio cuando los Procuradores de Córtes acudieren á ellos, converná por no dilatar mas la ejecucion deste negocio que tanto importa acabar bien y presto, que para el sábadó que viene concertéis la Junta de Córtes, y prevengais que para el mismo dia acudan á ella los comisarios del Reyno, y allí se les leerá á la letra el papel que con ésta va, y al mismo propósito y con la prudencia y buen término de que vos sabreis usar, lo esforzareis y les persuadireis á ello con el calor y las muchas y eficaces razones que para ello hay, procurando que vayan muy animados y sabrosos, y estareis advertido que en la plática no se señale al Reyno la cantidad que se ha de imponer en lo de la harina, ni la que se le ha de descargar, por parecerme que será mejor que esto quede para adelante, porque segun las pláticas que adelante se tuvieren se podrá ir admitiendo en esto lo que mas convenga, y hecho que sea esto, cada uno de los de la Junta, conforme al repartimiento que está hecho entre sí de los Procuradores de Córtes, hará con ellos lo que está acordado, previniendo que no se junten los del Reyno para responder á la propuesta hasta que se les advierta del dia en que se habrá de hacer, para que en el entretanto se puedan hacer una y mas veces, si conviniere, las diligencias, para que tanto mejor se encamine y consiga el fin

que se pretende, y para que los comisarios y los demas Procuradores del Reyno puedan tener cierta inteligencia de lo que contiene el papel que se les ha de leer, como está dicho, y no trastruequen las palabras dél, el mismo Presidente podrá decirles que si quisieren tomar copia dél podrán acudir á los escribanos de las Córtes (á quien se les dará), para que ellos se la puedan dar tambien, y porque se tiene por conveniente y necesario que antes que los Procuradores de Córtes puedan escribir á las ciudades lo que pasa, por los Corregidores estén prevenidas, y puedan hacer con los religiosos y otras personas graves y acreditadas el oficio que convenga, para que admitan bien este arbitrio, será bien por ganar tiempo que Juan Vazquez, con secreto, el mismo dia que se leyere el papel á los comisarios, despache correos con cartas suyas y copias del mismo papel á todos los Corregidores para que entiendan lo que pasa, y las prevenciones que han de hacer para que reciban bien dicho arbitrio, entretanto que se ordenan y envian las cartas para los mismos, que tambien se harán con brevedad, para que yo las firme, y tambien lo sea que el mismo sábado en la tarde (si hubiese lugar), y el domingo, se hagan nuevas diligencias con los religiosos de aquí para decirles el arbitrio que se ha propuesto al Reyno, y lo que á este propósito converná, y para que estén con mas certidumbre advertidos dello, cada uno de los de la Junta de Córtes podrá tomar copia del dicho papel y mostrarle á los religiosos que le cupieren, para que entiendan el fin y justificacion de todo, y puedan en aquella conformidad hacer el oficio necesario con los Procuradores de Córtes cuando acudieren á ellos, y no les pueda nadie trastocar ni torcer el sentido de las palabras.—Rúbrica de Felipe II.

†

SEÑOR.

Anteayer sábado á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Ximenez Ortiz, por estar doliente, y se vió lo que vuestra Magestad fue servido mandar responder á lo que se consultó á vuestra Magestad en once del presente, y vinieron á la dicha Junta seis comisarios del Reyno, que fueron de Búrgos, Don Martin de Porras; de Leon, Diego de Ordax; de Avila, Don Diego de Ribera y Gaspar de Bullon; de Salamanca, Juan Perez de Granada, y de Segovia, Don Antonio de Mampaso; y se les leyó el papel que vuestra Magestad mandó enviar en la dicha consulta, y el Presidente les habló en conformidad de lo que vuestra Magestad envió á mandar, diciéndoles que aquel papel era la respuesta que podian dar al Reyno de lo que de su parte habian pedido á la Junta algunos meses há, y les encargó lo mirasen como cosa de tan gran importancia para el servicio de Dios Nuestro Señor, y de vuestra Magestad y bien destos Reynos, y que los escribanos de las Córtes llevaban el dicho papel para leerle en el Reyno, y que si para considerarlo mejor y comunicarlo con quien les pareciese quisiesen copia del dicho papel, se la darian los dichos escribanos de Córtes.

Está bien tolo
lo que aqui se
dice.

Tambien les dijo el dicho Presidente que no se tratase en el Reyno de responder al dicho papel hasta que él lo avisase, y los dichos comisarios respondieron que dirian al Reyno lo

que se les habia dicho y no se trataria de la respuesta hasta que se les ordenase, y con esto se fueron.

Los de la Junta quedaron encargados de hacer luego con los Procuradores de Córtes y con los religiosos, la diligencia que vuestra Magestad mandó que cada uno de ellos hiciese con los que tiene á su cargo, y así se comenzó á hacer ayer y se va continuando.

Y esto, y se continuarán las diligencias con los unos y los otros, y cuando estuvieren acabadas se me avisará, y de la manera que los hubieren hallado, y si hay algunos con quien sea necesario hacer nuevas diligencias.

A los Corregidores de las ciudades y villas de voto en Córtes se han enviado copias del dicho papel, con cartas mias, conforme á lo que vuestra Magestad mandó se hiciese, y luego se harán cartas de vuestra Magestad para los dichos Corregidores en la misma conformidad.

Tambien lo está esto, y cuando estuvieren acabadas las cartas se me enviarán á firmar.

Al Corregidor de Madrid no se ha enviado el dicho papel porque los de la Junta hacen aquí las diligencias con los religiosos que él habia de hacer.

Está bien.

Esta mañana los dichos comisarios dijeron en el Reyno lo que en la Junta del sábado se les habia dicho, y se leyó el dicho papel, y segun he entendido de algunos Procuradores que me han hablado esta tarde, no se tomó mal, y así es de esperar que cuando se tratare de la respuesta se ha de mirar en el Reyno como cosa tan necesaria y conveniente. En Madrid á veinte y uno de Marzo de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y uno de Marzo de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del sábado.»—Al margen de la misma: «Vino respondida esta consulta en veinte y seis del dicho mes.»

Que lo advertido de esto, y confio que tendrá el fin que se desea.—Rúbrica de Felipe II.

†

SEÑOR.

Los dias pasados se vieron en la Junta de Córtes unos memoriales de los Procuradores de Córtes de Búrgos, Leon, Valladolid, Soria, Salamanca, y el del estado de los hijosdalgo de Cuenca, que todos son once, en que suplicaron á vuestra Magestad, que teniendo consideracion á que sirven sin salario, teniéndole todos los Procuradores de Córtes de las otras ciudades, y que por esto y la carestia de los tiempos están con necesidades, se sirva vuestra Magestad de hacerles merced de la ayuda de costa particular de doscientos ducados á cada uno dellos, que vuestra Magestad ha acostumbrado dar á sus antecesores en las Córtes pasadas, y en la dicha Junta pareció que esto podria quedar para cuando se diese á todos los Procuradores de Córtes la tercer ayuda de costa, la cual vuestra Magestad les ha mandado ya dar, y agora se ha tornado á ver en la dicha Junta otro memorial de los dichos once Procuradores, en que con instancia tornan á suplicar se les haga la dicha merced, aumentándosela segun lo que ha crecido el precio de las cosas, y ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerles merced de mandar que se les libren á cada uno dellos doscientos ducados, que es lo mismo que se ha hecho por lo pasado con sus antecesores, en las sobras del encabezamiento general. En Madrid á veinte y uno de Marzo de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y uno de Marzo de mill y quinientos

y noventa y cuatro. —Córtes. —Sobre la ayuda de costa que pretenden los once Procuradores de Córtes que sirven sin salario de sus ciudades. —Pues no gozan de salario de sus ciudades, déseles á cada uno dellos los doscientos ducados que parece.» —Rúbrica de Felipe II. —Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en veinte y nueve del dicho mes.»

†

La Junta da las gracias al Reyno de la voluntad con que ha ido y va mirando en lo que contiene la proposicion que en veinte y tres de Marzo del año pasado hizo en él el Presidente, y de haberse querido valer della para que se acierte mejor en lo que tanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y alivio y beneficio del Reyno, que todo es una misma cosa, y á lo que todos como ministros y criados de su Magestad deben acudir con mucho cuidado, atencion, y consideracion, teniendo presente el estado tan peligroso en que están las cosas de la religion cristiana y lo mucho que importa conservarla en los otros Reynos. pues perdida en ellos (lo que Dios no permita), no se podrian sino esperar en éstos muy grandes calamidades y trabajos, con tales vecinos como en tal caso ternian, y que así, consideradas por una parte las grandes y urgentes necesidades de su Magestad y cuan consumido y acabado está su real patrimonio, por haberle consumido en la defensa de la religion católica, y que se perderia todo no acudiendo á cosa tan forzosa é inexcusable, y que todo esto obliga á pedir grandes socorros y servicios, habiéndose de medir con el estrecho estado de su patrimonio, y por otra parte, el en que están las cosas del

Reyno, y la necesidad que tiene de ser aliviado de las que le agravan mucho, y embarazan y acaban el trato y comercio que tanto conviene restaurar, y tambien la labranza y crianza en que hay tanta quiebra, desea su Magestad acudir no menos á lo uno que á lo otro, y hallar tal medio y arbitrio que tenga sustancia y capacidad para remediar ambas cosas.

Y así, habiendo considerado con mucha atencion y cuidado (como la Junta lo ofreció) todos los medios de que se podria echar mano, y viendo que por lo pasado ha parecido siempre que el medio y arbitrio de que se debia de usar, seria el de la harina, por tener mas sustancia y menos inconvenientes, y mas igualdad y suavidad que otros algunos, parece agora lo mismo á la Junta, y que el Reyno deberia tratar de éste y suplicar se dé traza para que se imponga la cantidad que pareciere conveniente para ambas cosas sobre cada fanega de trigo y otras semillas que se molieren, bajando la cantidad que pareciere de las cosas con que mas alivio y beneficio puede sentir el Reyno, que es lo que muy de veras se desea.

†

Por el Consejo de Hacienda se ha consultado á su Magestad que la Junta de Córtes se ha conformado con él en lo de la perpetuidad de las encinas de Archidona, y porque hasta agora su Magestad no ha visto consulta de la dicha Junta de Córtes que toque á esto, me ha mandado acordarlo á vuestra merced, para que si la hay la envíe, ó razon de lo que vuestra merced tuviere entendido dello. Dios guarde á vuestra merced. En Aranjuez, diez y nueve de Abril de mill y quinientos y noventa y quatro. — Hierónimo Gassol. — Rúbrica. — Señor

Juan Vazquez.—En la carpeta dice así: «A Juan Vazquez.—Hierónimo Gassol, á diez y nueve de Abril de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Sobre la perpetuidad de las encinas de Archidona.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Ximenez Ortiz, por estar enfermo, y cada uno refirió la diligencia que habia hecho con los religiosos que están á su cargo de hablar, y cómo habiéndoles mostrado el papel han ofrecido aconsejar bien á los Procuradores de Córtes que ocurrieren á pedirles parecer.

Tambien se ha hablado á los Procuradores de Córtes, y aunque muestran buena voluntad de servir á vuestra Magestad, como el negocio es tan grande, no se han declarado, y entre algunos que muestran dificultad son los de Sevilla, que dicen tienen hecho pleito homenaje de no tratar de cosa alguna.

Refirióse en la Junta lo que estos dias ha pasado en el Reyno, confiriendo sobre el papel que se le dió por respuesta, que es lo que vuestra Magestad, siendo servido, podrá mandar ver por la relacion que será con esta consulta que me ha dado Pedro de Contreras, que sirve uno de los oficios de escribano de Córtes, y ha parecido que hasta agora no van procediendo mal, y que pues han acordado de juntarse cada dia á tratar

Todos estos papeles he visto y por ellos entendido las diligencias y buenos oficios que se han hecho, de lo cual doy muchas gracias á los de la Junta y confio del amor con que me sirven, que con particular cuidado procurarán de facilitarlos y de conservar las voluntades ganadas, y granjear las que pareciere que están mas estragadas, y así lo

encargo se haga, con las muchas veras que es menester.

No me parece que es bien se dé á los Procuradores de Córtes copia de lo que aquí se dice, sino que primero se saque una relacion de todo lo que aquello contiene, y viéndose primero en la Junta, y considerando si habrá inconveniente en dársela, se me enviará con brevedad, y se me avisará de lo que parecerá.

Tambien he visto esto, y será muy bien que se le responda en la forma que aquí se pide, y que asimismo envien á los Corregidores las cartas que piden, y demas de esto será bien que de las que ellos han escrito, se saque una relacion de todas las objeciones que las ciudades han hecho, y un apuntamiento aparte satisfaciendo á todas ellas, con las razones que hay para convencerlas.

y conferir desta materia, se podrá, conforme á lo que se entendiere de lo que fueren confiriendo y platicando, hacerse con ellos las diligencias que convinieren.

Y porque hubo algunos Procuradores que en la conferencia del jueves apuntaron que seria bien que en el Reyno se viesse lo que en las Córtes del año de setenta y tres y setenta y nueve pasó, tratándose del medio de la harina, ha parecido en la Junta, que pues entonces se puso el negocio tan adelante, seria á propósito mostrárselo, para que por allí se examinasen mejor á lo que deben hacer, y que asi, siendo vuestra Magestad servido, se deberia ordenar á los escribanos de Córtes, que si en el Reyno ó en particular algunos Procuradores quisieren ver lo que sobre el dicho medio pasó en las dichas dos Córtes, se muestren.

Asimesmo, se vió en la dicha Junta la relacion que será con ésta de lo que han respondido los Corregidores á lo que sobre esta materia se les escribió, por la cual, siendo vuestra Magestad servido, puede mandar ver lo que cada uno dellos dice, y no se envian cartas por no cansar á vuestra Magestad con ellas.

Tambien ha parecido que por cartas de Juan Vazquez se les avise del recibo de las escribanias, y se les agradezca el cuidado con que van procediendo en este negocio, y encargándoles vayan continuando las diligencias que han hecho y van haciendo, y que siempre vayan avisando de lo que se ofreciere, y que á su tiempo se les advertirá de lo que mas hubieren de hacer, y conviniere, y se les enviarán las cartas que algunos dellos piden, y solamente parece que agora se podrá escribir á Don Juan de Zúñiga la carta que pide el Co-

regidor de Salamanca, aunque no en la forma que dicho Corregidor dice, sino para que él haga oficio con los religiosos y otras personas graves de aquella Universidad, para que aconsejen bien á los que fueren á pedirles parecer.

Lo contenido en esta consulta es lo que resultó de la Junta de ayer, de que se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad, para que estando advertido dello, mande lo que mas convenga á su servicio. En Madrid á veinte y cuatro de Abril de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y cuatro de Abril de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—En el margen de la misma: «Vino esta respuesta desta consulta en primero de Mayo siguiente.»

Lo que la ciudad de Sevilla ha hecho en tomar pleito homenaje á sus Procuradores de que no tratarán ni darán voto ni parecer en este negocio sin tener primero licencia de la ciudad, parece muy gran novedad, y que podría ser de mala consecuencia para otras, y así será bien se escriba al Asistente, para que les extrañe lo que en esto han innovado, y que procure remediarlo, y que se siga el estilo y camino que hasta aquí, y lo que hacen las otras ciudades.—Rúbrica de Felipe II.

†

Relacion de Pedro de Contreras.—El lunes diez y ocho de Abril de mill y quinientos y noventa y cuatro, se habló en el Reyno en la respuesta que la Junta de Córtes dió proponiendo el medio de la harina, y si seria bien conferir luego sobre ello ó esperar á algunos Procuradores de Córtes que están ausentes, y se acordó por mayor parte, que se llamasen todos para el jueves siguiente y entonces se confiriese.

Y así se hizo el dicho dia jueves veinte y uno de Abril, y Hierónimo de Salamanca llevó un papel muy largo y le leyó, representando muchas dificultades en el medio por las cuales no le parecia conveniente; deste parecer fueron otros dos.

Don Martin de Porras representó las muchas causas que hay para servir á su Magestad y la obligacion que el Reyno

tiene á ello, y quel medio propuesto no se le dá la Junta por preciso para que dél y no de otro se haya de tratar, y que así era bien se fuese desmenuzando por artículos y se considerase en qué cosas convenia quel Reyno fuese aliviado, y con lo que podria servir á su Magestad; deste mismo parecer fueron otros siete.

Tres dijeron que se viese lo que estaba escrito en los libros de las Córtes pasadas sobre este medio, cuando dél se habia tratado, para que se procediese con mas fundamento.

Once dijeron que per entonces no se les ofrecia qué decir hasta considerarlo mas.

Uno, que era necesario mirar lo que se haya de bajar de las alcabalas.

Otro, quel medio era muy conveniente por muchas razones que llevó por escrito, y así convenia tratar dél.

Otro que se pidiese licencia para comunicarlo con las ciudades.

Los de Sevilla, que tienen hecho pleito homenaje á su ciudad de no tratar ni conceder cosa alguna sin su órden, y que así no pueden hablar en esto hasta tenerla.

Viernes, veinte y dos de Abril, no se confirió en el negocio por faltar algunos, y se acordó de conformidad que se llamasen para el sábado, y que desde aquel dia se juntasen todos los dias á las nueve horas de la mañana y confiriesen en él.

Sábado, veinte y tres de Abril, se prosiguió la dicha conferencia, y se trató por dónde seria bien dar principio á este negocio, y los mas se dividieron en dos pareceres.

Los unos fueron en que lo primero que se ha de tratar es si el medio es justo y contiene en sí la igualdad, suavidad y cantidad que el papel de la Junta dice.

Los otros, en que primero se ha de ver y considerar qué cosas son las que gravan al Reyno y de qué le conviene descargarse, para que conforme á lo que éstas montaren se pueda ver qué servicio se puede hacer á su Magestad y en qué.

Otros no se declararon.

Dos fueron en quel medio es conveniente y se debe tratar de él.

Uno, que se debia pedir parecer á las ciudades.

Los de Sevilla, lo mismo que dijeron en la primera conferencia.

De todo esto no se ha escrito palabra en los libros de las Córtes por haber sido todo conferencia, como está dicho.—En la carpeta dice: «Lo que ha pasado en el Reyno en la conferencia del medio.»

†

Don Alonso de Santo Domingo y los demas Caballeros comisarios de los medios que en esta Junta se hallaron, dieron cuenta en el Reyno como antiyer, jueves pasado, habian estado con el Ilustrísimo Señor Presidente del Consejo y demas señores de la Junta, y les habian dicho que aquellos señores habian visto el memorial de segundos inconvenientes, y que todos estaban antes discutidos, y les parecia que en todas las cosas no habia de dejar de haber algunos inconvenientes, y que aquellos eran particulares, y que se habian de posponer los particulares por el bien público, y que en lo de la súplica de su Santidad, que á su Señoria Ilustrísima y al Señor Presidente de la Hacienda y al Señor Obispo de Avila, les tocaba mas que á nadie mirar en ello, y que así se haria lo que con-

viniese, sin faltar punto, y que el Reyno fuese tratando lo que se ha de hacer para que se acabe este negocio.

Don Alonso de Santo Domingo y Francisco de Villamizar y Hernando de Almansa y los demás emisarios de los medios que aquí se hallaron, dieron cuenta como se habian juntado con todo cuidado á hacer la relacion de lo que se habia de suplicar á su Magestad en lo tocante á los dichos medios, y que hecha, la llevaron á la Junta, y quel Señor Presidente mandó que se diese al Señor Juan Vazquez para que se fuese viendo, y así se le dió.

†

RELACION DE LO QUE HAN RESPONDIDO LOS CORREGIDORES Á QUIEN SE HA ESCRITO Y ENVIADO COPIA DEL PAPEL QUE SE DIÓ AL REYNO.

Búrgos.

El Corregidor de Búrgos, en carta del veinte y cuatro de Marzo de mill y quinientos y noventa y cuatro para Juan Vazquez.

Dice que rescibió el papel que se le envió, y hará las diligencias que se le escribieron con los teólogos y religiosos que convenga, y que está cierto que por su parte ayudarán á este negocio, porque tienen entendida la justificacion que hay de parte de su Magestad, y las obligaciones con que el Reyno está.

Que hallándose allí, como se hallaba, el doctor Manso, electo Obispo de Calahorra, le pareció mostrarle la proposicion por la satisfaccion que tiene de su cristiandad y deseo

de servir á su Magestad y la estimacion con que allí oyen su parecer, y avisará de lo que mas se fuere ofreciendo.

El dicho Corregidor, en otra carta para su Magestad de once de Abril, dice que recibió la carta de su Magestad de último de Marzo, y conforme á ella, mostró el traslado de la proposicion á teólogos y religiosos, y cree que cuando se hubieren de informar dellos los regidores, los animarán y darán su parecer muy en conformidad de lo que tanto conviene.

Que aunque por cartas de Madrid algunos regidores saben lo propuesto, y lo han comenzado á platicar con él, no les ha dado á entender que sabe mas de lo que ellos pueden saber, y que en el discurso de las pláticas va procurando disponer los ánimos para su tiempo, y espera que han de servir á su Magestad, como lo han hecho siempre, sin embargo de algun sentimiento que muestran tener de que habiendo servido siempre sin condicion alguna y habiéndoseles prometido hacerles merced, no se les haya hecho en general ni en particular.

Que está acabada y decaida aquella ciudad, que ha mucho menester que en algunas de las cosas que suplicó á su Magestad cuando estuvo allí le haga merced, para que no se acabe del todo, que por ser cosa muy del servicio de su Magestad y de su conservacion, le ha parecido acordarlo y suplicarlo en esta ocasion.

Bien será acordar esto, que es de consideracion y creo que verdad.

(Lo anterior es de letra de Felipe II.)

El Corregidor de Leon, en carta para Juan Vazquez, de veinte y seis de Marzo, que recibió el papel. Leon.

Que ha oido tratar del medio de la harina en diferentes lugares, y á una voz ha oido decir en general que será este un medio para destruir á España, y que el vulgo se va tras estas generalidades sin discurrir, ni abrazar la razon, y que por esto le parece que acomete una gran obra, pero que está cierto

ha de hacer mucho en ello porque el Ayuntamiento y toda la República muestran gran satisfaccion de su proceder.

Que estando allí habrá tres meses Diego de Ordax Valencia, Procurador de Córtes de aquella ciudad, le dijo como se habia propuesto este medio, y que era una imposicion costosísima y que venia á montar mas que los ocho ni otros ocho millones, porque el Reyno tenia tantos millones de casas, y en cada casa, una con otra, comian tantas fanegas de pan al año, que venia á ser una suma excesiva, y que nunca medrase quien en ello viniese si él fuese.

Que convendrá que acá se le hable, y que le tiene por hombre (aunque muy honrado) que dirá aquí que sí, y por ventura escribiria allá que no conviene, y que sabe decir su razon y le escuchan.

Que si se quiere tener en el puño aquel Reyno para que no replique á cosa que se le proponga, advierte que ha pocos dias que aquella ciudad escribió á su Magestad pidiendo la reduccion del convento de San Marcos della, que es cosa por que cada dia clama todo aquel Reyno, y lo que mas desean, y que convendria que su Magestad diere tan buena respuesta á los que darán la carta, que tuviesen mucha esperanza de alcanzarlo, ó que en una carta de su Magestad que ha enviado á pedir (para cobrar y recoger ochocientos mill maravedis que están allí depositados para el edificio de la capilla de los Reyes, que está en San Isidro de aquella ciudad, que andan prestados y derramados por mala administracion de los Corregidores) se pusiese alguna palabra que tocase al convento de San Marcos que él pudiese mostrar á algunas personas, para que vean (con lo que mas él les dijere) que con brevedad se hará lo que desean.

El dicho Corregidor, en otra carta de veinte y nueve del dicho, envia una relacion de las diligencias que hasta aquel dia habia hecho, y cree que habiendo equivalencia en descargar algunos tributos, vendrán en que se imponga éste mayormente á los seglares, si se quitan los millones, y los eclesiásticos que dicen que no pueden llevar á paciencia este tributo, y que si á ellos se les carga, los releven tambien de subsidio y otras cargas.

Que por algunos legos ha comenzado á tratar deste negocio con regidores amigos suyos, y los halla buenos; pide se le avise si el dia que el negocio se hubiese de tratar, dirá aparte á Francisco de Villamiçar, que es el regidor mas antiguo y muy su amigo y á quien todos siguen casi de ordinario, que como á tal le avisa que mire cómo habla en este negocio, porque ha de escribir todo lo que cada uno dijere, y que con esto entiende que votará bien y le seguirán todos.

En la relacion que envia, dice que habló al Abad de San Claudio, y al Prior, y al Maestro Vanegas, Predicador, y que en oyendo la materia, comenzaron á echar centellas y decir que era la cosa que peor estaba á España, y que habiéndoles desmenuzado el negocio, quedaron mas blandos, especialmente habiéndose de quitar otros tributos, y que al Maestro Vanegas convendria que le escribiese el general de San Benito, diciéndole procure ayudar á este negocio, con animar y aconsejar bien á los que le preguntaren, porque allí se tiene mucha satisfaccion dél, é importa mucho ganarle, aunque no está del todo perdido.

Que la misma diligencia hizo en San Francisco con el Guardian y el definidor, y á los principios estuvieron mal, y habiendo dicho muchas razones y el peligro en que todo está,

respondieron que ayudasen todos á su Magestad, porque ellos no tenian con qué, y él les dijo que con oraciones y buenos consejos, y les pareció bien el medio con que se hiciese equivalencia en otros tributos, y que tiene por seguros estos dos.

Que habló al Rector de la Compañía y le halló asperísimo, y dijo que se quedaria perpétuo el impuesto, y que era grandísima suma, y otras cosas, y al fin blandeó un poco con lo de la equivalencia, pero que todavia le parece necesario que le escriba el Rector de la Compañía de aquí, ó otra persona, porque es hombre de crédito y importa ganarlo. Que tambien habló al padre Polanco, de la dicha Compañía, y lo halló durísimo, y dijo que le habia informado Hierónimo de Salamanca, Procurador de Córtes de Búrgos, que lo de la harina le valdria á su Magestad mas de diez y siete millones cada año, y que le tienen por hombre de gran traza y de mucha cuenta, y al dicho Corregidor le parece que se le hable acá, diciéndole que no encarezca tanto el valor de este medio, pues se podria engañar en la cuenta, y que en fin éste acudió tambien á lo de la equivalencia y ablandó algo, pero que no está muy seguro dél, y que reducido el Rector hay poco que temerle.

Que habló al licenciado Canseco, Arcediano de Saldaña (que es hombre de letras y gran virtud), é hizo lo que los demás, y dijo que no era posible sino que el demonio habia inventado este arbitrio, y que cierto Consejero de su Magestad, difunto, le habia dicho que habia dado su parecer en este negocio, diciendo que no era servicio de su Magestad hacerse, y que él sabia que todo el campo estaba destruido con los millones y con haber vendido los baldíos donde sustentaban al ganado, y que para pagar los millones se les venden las puertas

de las casas y las tejas, y que concluyó con que si se quitaban los millones le parecia bueno el medio.

Que habló tambien al Provisor de aquella ciudad, y le halló duro al principio, pero que despues dijo con muchas veras que este era el más suave medio, bajándose otros tributos.

Lo mismo le acaeció con el Prior de Santo Domingo: que le quedaban por hablar los canónigos y lo haria luego.

En otra carta de trece de Abril, dice que ha hablado á otras personas, y todos dicen lo mismo que ha escrito, y vuelve á pedir las cartas para el maestro Vanegas y para el Rector de la Compañía.

El Corregidor de Granada, no ha respondido hasta agora. Granada.

El Asistente de Sevilla, en carta de veinte y siete de Marzo. Sevilla.

Que ha hecho las diligencias, aunque la primera vez que habló con religiosos y personas graves no les declaró el arbitrio, solo les representó las necesidades de su Magestad y la causa dellas, que es la defensa y el riesgo que corre la religion, paz y justicia en que su Magestad nos conserva, si no se acude á su servicio, aunque sea á costa y daño de las haciendas, y que despues les tornó á hablar claramente diciéndoles el medio, y ha hablado á las personas que hay de importancia en San Francisco, Santo Domingo y San Agustin y la Compañía, y aunque ha sido menester con algunos disputar algo en la materia, le parece que están persuadidos y que aconsejarán en este negocio como se desea.

Que el secretario de Don Francisco de Carvajal, que es hombre inteligente, le ha dicho que su amo tenia unos papeles de muchas razones por donde parece este medio conveniente, y que él se los pidió para ayudarse de ellos en esta ocasion, por haber entendido que por curiosidad ó por otras

razones se ha conferido sobre ello en aquella ciudad, y se ha escusado de dárselos, de que advierte, porque si pareciere que pueden ser de provecho, se haga diligencia para haberlos.

Que ha entendido que al tiempo que se confirió allí este negocio, se halló presente el provincial de los Agustinos, fray Baltasar de Molina, que es de los señalados hombres de la religion, y se cree que hizo memoria del pro y contra deste negocio, y así le ha escrito le envíe los papeles que sobre ello tuviere y le escriba lo que siente del negocio.

Que el padre Calahorrano, dominico, es la persona á quien acuden los veintiquatros en semejantes ocasiones, el cual está agora ausente, y le informará en viniendo.

Que fray Juan de Espinosa, de la misma Orden (á quien diz que tienen por oráculo en aquella ciudad), está bien en este negocio, y sobre todos el provincial de San Francisco de aquella provincia, que allí y donde se hallare hará buen oficio.

Que tambien está bien en ello el canónigo Pacheco y los canónigos Don Alonso Coloma y Negron, que tienen muy buenas letras.

Que el padre Personio, de la Compañía, inglés, está allí estimado por su cristiandad, letras, prudencia y experiencia de muy grandes cosas, y se piensa valer dél para persuadir á sus devotos y aficionados.

Que de las diligencias que va haciendo resulta entender que este negocio va bien y no desconfia del suceso, como se aligere la carga de la República por otras vias.

Que Ildefonso de Castro, que es el mas docto que allí hay de la Compañía, le dijo que tenia dificultad el cargar este arbitrio á los religiosos, y que él lo habia dicho en otra ocasion.

Que ha entendido que confiriéndose este arbitrio por los

eclesiásticos de allí en tiempo de Prevenga, dean, se habia dificultado mucho, y que no deja de tener dificultad en caso que ellos no vengan en ello de su voluntad, la cual no habria con la autoridad de su secretario. En otra de veinte de Abril dice, que no ha tenido respuesta del provincial de los Agustinos, y Don Francisco de Carvajal le ha dicho que las razones que este fraile tiene, son las que contienen sus papeles que los comunicó con él.

Que confia en Dios que pasadas las fiestas, estarian dispuestos todos los doctos y religiosos de aquella ciudad.

El Corregidor de Córdoua, en carta de tres de Abril.

Córdoua.

Que habia comenzado hacer diligencias con los religiosos y personas doctas de allí y les pidió se juntasen cinco ó seis de cada casa y tratasen deste negocio y le avisasen de su parecer, como lo han hecho: que los de la Compañia no acaban de declararse, porque dicen que el ser esto lícito ó no, mas que otros arbitrios, es mas materia de hacienda y de gobierno que de letras, y conforme á lo que de otras cosas se bajare, y otros dicen que es imposicion muy desigual, porque toca mas á los pobres que á los ricos, y otros están muy bien en ello, pero que los desta opinion son la mayor parte.

Que tambien lo trató con los dos hombres que hay en toda aquella comarca que más saben de hacienda, cuenta y razon, y de negocios semejantes, y les pidió pareacer por escrito, el cual envia.

El dicho parecer viene sin firmar, y no se dice en él quién le da, y lo que contiene es:

Que en lo que toca á las villas de la tierra y provincia de Córdoua, es este el mas igual y suave arbitrio que se puede tomar, por estar acabadas las tierras baldías por ventas y arbi-

trios para los ocho millones, y usar para ellos las villas que no tienen tierras de sisas y otros arbitrios, y questa imposicion no puede ser causa para que el pan amasado suba, como no lo es el subir y bajar el precio del trigo.

Que lo que toca al cuerpo de Córdoua, tiene grandísima desigualdad, porque la mayor parte de los vecinos son caballeros que tienen mucha renta y poco gasto de pan, mercaderes, tratantes y oficiales ricos, y que si por repartimiento se hubiese de hacer, les cabria la mayor parte, pero que de este arbitrio vendrian á quedar muy relevados y todo vendria á cargar sobre el estado de los labradores, ganaderos y lagareros, que son la gente que más gasto de pan tienen y que menos se le debia repartir, porque el caballero de cuatro mil ducados de renta, no gasta trescientas hanegas de trigo al año, y el mercader de treinta á cincuenta mill ducados, no gasta de cien hanegas para arriba, y el labrador, ganadero y lagarero, que no tienen dos mill ducados de hacienda, tienen de gasto trescientas, cuatrocientas y quinientas hanegas de trigo, y por el consiguiente, los conventos pobres que recogen el trigo de limosna y gastan mucho.

Que esto no se puede remediar con pensar que puede pagar el caballero y hombre rico cuando vaya á moler, más que el pobre, porque es una confusion grandísima, y que no podrá haber dello buena cuenta y razon.

Concluyen con decir que relevándose Córdoua deste arbitrio, considerada la parte que dello le pudiese tocar, se podrá pagar de sisas sobre mantenimientos y tratos, que es el servicio mas fuerte é igual que siempre se ha hallado, respecto de que el rico come y gasta mas que el pobre, y cada uno segun su caudal y hacienda.

El Corregidor de Murcia, en carta de veinte y nueve de Murcia.
Marzo.

Que recibió el papel, y que de las diligencias que hasta allí habia hecho, entendia que hará persuasion á ambos estados, eclesiástico y seglar, ver el parecer de algunos catedráticos ó personas tan graves que aseguren su conciencia, porque con esto, los de aquella ciudad darán el suyo con mas facilidad.

Que el cabildo de aquella ciudad está partido en opiniones, y entiende el Corregidor que importará mucho que el licenciado Ximenez Ortiz escriba á Don Pedro de Villaseñor Riquelme, y el licenciado Guardiola á Alonso Lázaro de Monreal, regidores, que ellos y sus deudos son los que más parte tienen en el Ayuntamiento, y que yendo á su mano las cartas, usará dellas, ó no, conforme á la ocasion que ofreciere el tiempo.

En otra carta para su Magestad de doce de Abril, dice que va continuando las diligencias y que pide las dichas cartas y que se le avise de la cantidad que se ha de imponer sobre cada hanega, y la recompensa que se da al Reyno para que pueda mejor disponer lo que conviene.

El Corregidor de Jaen no ha respondido hasta agora.

Jaen.

El Corregidor de Cuenca, en cartas de veinte y dos de Cuenca.
Marzo, seis y trece de Abril.

Que recibió el papel y ha hecho las diligencias que se le mandaron.

Que despues acá se ha entendido por todos los regidores, por cartas de los Procuradores de Córtes y de otras personas, que se trata de imponer derecho en la harina, y que ha de haber baja en las alcabalas y otros derechos que su Magestad

lleva, pero que no se ha entendido cuanto ha de ser el impuesto ni lo que se ha de bajar, y así hablan todos en esta materia muy confusamente y se toma muy mal.

Que va disponiendo el negocio lo mejor que sabe, y no se ofrece otra cosa de que avisar, y recibió la carta de su Magestad.

Guadalaxara.

El Corregidor de Guadalaxara, en carta de veinte y seis de Marzo.

Que recibió el papel, y conforme á lo que se le manda, le ha mostrado á los religiosos mas graves, los cuales todos están con ánimos de aconsejar á los regidores el celo santo que mueve á su Magestad á esta pretension.

Que solo dificultan lo que toca al estado eclesiástico para aconsejar se conceda esto en general, y que aunque les ha dicho que su Magestad guardará al estado eclesiástico lo que conforme á derecho se le debe, todavia convendrá hacer mas diligencias.

Que tendria por acertado se escribiese al Duque del Infantado hiciese diligencia con los regidores que tiene á su devocion.

Que tambien tendria por acertado se dilatase el tratar deste medio hasta que se vea el buen suceso que se espera de la cosecha deste año, porque con la necesidad presente, están los ánimos apretados.

En otra de ocho de Abril, dice que recibió la carta de su Magestad y continuará las diligencias.

Segovia.

El Corregidor de Segovia, en carta de veinte y uno de Marzo, dice que recibió el papel y hará la diligencia.

En otra de veinte y nueve dél, dice que le comunicó con los Prelados de las Órdenes de aquella ciudad y muchos maes-

tros dellas, y los pidió tratasen entre sí y en juntas de religiosos la justificacion de este negocio, y aunque algunos repararan en la necesidad del Reyno, representándoles él la mucha de su Magestad y el peligro en que todo está, les pareció que era justicia acudir con este servicio, siendo con la moderacion que la necesidad general del Reyno requiere, y no hay ningun religioso que muestre sentir otra cosa, y lo mismo dice de los canónigos, teólogos y otras personas graves.

En otra carta de seis de Abril dice:

Que recibió la de su Magestad y continuará las diligencias.

Que habló sobre ello con el Obispo para que acuda, por su parte, al servicio de su Magestad, de que se muestra muy celoso.

Que segun lo que agora parece, no será dificultoso el servir á su Magestad aquella ciudad en esta ocasion.

Que aunque no es oculto en el Reyno este arbitrio, como ha mucho tiempo que se habla en él, no entiende el vulgo si se aprieta la causa ó va á lo largo, y que seria á propósito se le fuese declarando mas, por si se sintiere dificultad se acuda al remedio.

Que tambien parece hace alguna dificultad la esterilidad y pobreza del año.

Que allanaria cualquier dificultad manifestarles las cosas en que se alivia al Reyno, y que esta le parece prevencion necesaria.

El teniente de Corregidor, en carta de veinte y dos de Marzo. Avila.

Dice que en ausencia del Corregidor recibió el papel, y que pues habia venido aquí, se le podrá decir en particular lo que convenga en este negocio.

Que él hará entretanto las diligencias que se le mandan con los religiosos de mas cuenta, y avisará de lo que resultare dellas.

El Corregidor de la dicha ciudad, en carta de cinco de Abril, dice que recibió la carta de su Magestad y va haciendo las diligencias que se le mandan y avisará de lo que se ofreciere.

Soria.

El Corregidor de Soria, en carta de veinte y seis de Marzo.

Que recibió el papel é hizo las diligencias, y las continuará hasta que se le mande otra cosa.

Que los padres de la Compañia y Santo Domingo están muy bien en ello, y los de San Francisco medianamente, y donde ha tenido mas réplicas es en San Agustin, del Prior y de fray Diego del Campo, hijo del factor, y del superior, que es predicador y se dice fray Juan Fernandez, y que finalmente, con las bajas que se ofrecen y alivio de las cargas del Reyno, les parece bien el medio, aunque se temen que ellos tambien han de entrar en él.

Que en aquella ciudad están los religiosos algo castigados de los millones, porque han sido compelidos á pagar la sisa del vino, y han reclamado dando peticiones á la ciudad muchas veces, y en particular los Franciscanos, alegando vivir de limosna, poniendo generalmente todos escrúpulos á los regidores, y que uno dellos, que se dice Juan Gonzalez, los defiende mucho, el cual es sobrino de un canónigo Santacruz, y yerno del arcediano de Osuna: que tambien han reclamado y está el pleito pendiente en Valladolid, sobre haber los clérigos puesto carniceria y taberna de hecho, sobre que fueron presos algunos legos por haberlo hecho sin órden de la ciudad, y sin posturas, pesas y medidas marcadas, y ha

habido menester allanar á este regidor con prision y otros medios, y así esta plática está ya olvidada y pagan, aunque teme no se les acuerde en esta ocasion, porque ya se van recelando y diciendo que son los que mas han de pagar.

Que si la baja que se hubiese de hacer al Reyno fuese en los millones, de que todos están tan castigados, cree que los religiosos lo recibirán bien, y aun la ciudad y tierra, porque desde la primera hora anda en mill pleitos, y en uno que traen en el Consejo ha habido catorce autos y cuatro ejecutorias y nueve ó diez mil hojas de proceso, y está allí un juez para ejecutarlo con una machina increíble, repartiendo á cada cabeza de ganado de todos géneros, y al trigo y vino de las cosechas, cebada y centeno, y al millar de rentas, y sin embargo desto, están aquí con muy buenos salarios un regidor por la ciudad y un Procurador por la tierra; y que doliéndose desto, escribió el dicho Corregidor una carta á Don Juan de Hinestrosa, escribano del Reyno, para que la mostrase al licenciado Guardiola en veinte y siete de Febrero del año pasado de noventa y tres, para que por via de buen gobierno se redujesen estos arbitrios de los millones al medio de la harina, pues en esto no les variaban el arbitrio, sino el modo de la cobranza, y envia la copia de la dicha carta.

Que desto resultaria entablarse este medio en aquella tierra, de su pedimiento de ellos, y hacer consecuencia para el Reyno.

Que si esto hubiese de ser, convendrá que el pleito que ha dicho no se vea en el Consejo hasta que se platique en ello.

En otra de seis de Abril, dice que recibió la carta de su Magestad y va continuando las diligencias conforme á ella.

En otra de nueve del mismo, dice que un regidor que se dice Juan de Neila, que estaba en esta córte en negocios de

aquella ciudad, le ha dicho que lleva órden del Presidente para tratar con los demas regidores de esta plática, y esto con mas publicidad que lo permiten las órdenes que él tiene, que van encaminadas á religiosos, y dice el dicho regidor que la conveniencia desto es por descubrir los medios de equivalencia á que se inclinan, y que pretende proponerlo en la ciudad, y que como estas materias se suelen comenzar con autoridad de cartas de su Magestad y del Reyno, y buenas razones y medios, no sabe el que esto terná, y que lo que ellos pretenden saber es lo que ha de ser la equivalencia.

Que convendria questo se moviese ya de parte del Reyno ó como mejor pareciere.

Toro.

El Corregidor de Toro, en carta de veinte y cuatro de Marzo.

Que recibió el papel y ha hecho y hará las diligencias que se le mandan, y que sin duda se recibirá de muy buena gana lo que su Magestad mandare, segun lo que ha visto en todos, y que importa que se efectúe con brevedad.

Que la merced que mas ha de estimar el Reyno es la baja de los millones, que son los que le tienen apretado por los muchos pleitos que han causado.

En otras cartas de trece y quince de Abril:

Dice que recibió la carta de su Magestad y ha mostrado el papel á los religiosos, y envia relacion de lo que le pasó con ellos.

Que porque ha visto disminucion grande en los labradores y dificultad en las cobranzas, y particularmente en los millones, por lo cual se ausentan, y no haberse podido acabar de cobrar lo del postrer tercio del año pasado, y considerar lo que se pasará en este primero, le parece que convendrá se abrevie la imposicion de la harina.

En el papel que envia, dice que fray Diego de la Encarnacion, Guardian de los descalzos Carmelitas, mostró estar bien en este medio.

Que fray Francisco Suarez, predicador de San Francisco, reparó algo, diciendo que se recataba de que quedasen impuestos los servicios pasados, juntamente con lo de la harina, y remató diciendo, que se habia de hacer lo que su Magestad mandase, y despues, habiéndole vuelto á hablar, le halló mejor en el negocio y animará al que fuere á tomar su parecer.

Que en San Agustin están desta misma manera el Prior y el predicador, el cual en un sermon en que se halló toda la ciudad y el cabildo en una plaza, dijo cosas muy á propósito, y que en oyendo que el señor tiene necesidad, estamos todos obligados á darle cuanto nos pidiere, remitiéndole el juzgar la necesidad sin que nadie dé su parecer, si la tiene ó no, y esto con las mejores razones que ha oido, y que él y el Prior son los que mejor lo han tomado.

Que tambien están bien en ello el Prior y predicador de Santo Domingo y el Vicario de la ciudad, que es persona de letras, y aunque al principio reparan casi todos, luego con las razones que se les dicen, ablandan, encaminándose en lo que conviene.

Que por haber ido á noticia de algunos regidores este negocio, ha sido forzoso hablar con ellos cerca de lo contenido en el papel, y que parece que están á la mira de lo que resta por venir.

Que seria bien se escribiese á Don Juan de Ulloa Sarmiento, á cuya casa allí se tiene respeto, remitiéndose al Corregidor, para que se señale en lo que él le advirtiere, y que le mostró algun sentimiento de que en otra ocasion del servicio de su

Magestad se escribió á los señores y á otros caballeros y á él no, siendo allí su casa de mayor consideracion.

Çamora.

El Corregidor de Çamora, en carta del veinte y quatro de Marzo:

Que recibió el despacho y queda advertido de lo que debe de hacer, y que en tomándose resolucion acá de lo que se hubiese de hacer, se le avise primero que lo entienda el Ayuntamiento para hacer la mas prevencion que convenga.

En otra de primero de Abril, dice que ha hablado á algunos teólogos y religiosos y los halla con muy buena intencion, pero que como no saben el tanto que se ha de imponer ni el descuento que se hará, no pueden decir si será conveniente ó no, sino solo que es muy justo que se acuda á servir á su Magestad con quanto fuere posible, y que por esto conviene que él sepa la resolucion antes que el Ayuntamiento.

Que ha hablado al Conde de Alba y le ha hallado con muy buen ánimo de servir en esta ocasion, y aunque piensa que no será necesario hacer diligencia con él, no será de inconveniente escribirle por ser allí muy respetado, y hará mucho al caso estar él bien en lo que se propusiere.

Que al Obispo halla tambien con muy buen pecho.

Salamanca.

El Corregidor de Salamanca, en carta de veinte y tres de Marzo:

Que recibió el papel y hará las diligencias.

En otra de seis de Abril, dice que las ha ido haciendo y que hasta agora no se ofrece cosa en particular de que avisar, mas de advertir que al presente está allí Don Juan de Çúñiga visitando aquella Universidad y trata con todas las personas de letras della, para que si pareciere que conviene que haga él alguna diligencia, se le escriba.

El Corregidor de Valladolid, en cartas de veinte y cuatro de Marzo y nueve de Abril. Valladolid.

Que recibió el papel y ha hecho las diligencias, y que en todos los religiosos graves á quien ha hablado ha hallado buena acogida, y tienen muy á su cargo de encaminar el servicio de su Magestad.

Que Diego de Aranda, regidor de aquella villa, que está aquí en negocios della, escribió á la dicha villa como habia sabido la proposicion de la Junta sobre este medio, y envió traslado della que se leyó en el Ayuntamiento, y él se hizo de nuevas por descubrir los ánimos, y aunque hubo quien pidió se tratase dello, no lo ha consentido hasta tener orden.

Que casi todos los dichos regidores se han aspereado de manera que ha de ser de no poco trabajo el reducirlos á la razon.

Que le parece que para facilitarlo se cargase sobre cada hanega una cosa muy moderada, y que una vez entablado, se podria acrecentar en otras Córtes.

Al Corregidor de Madrid no se escribió porque los de la Junta habian de hacer las diligencias con los religiosos y otras personas. Madrid.

El Corregidor de Toledo, en carta de catorce de Abril. Toledo.

Dice que recibió la de su Magestad y el papel, y lo ha comunicado todo con algunas personas doctas y graves y que pueden tener mano en estas materias, y con ellos y otros tiene hechas diligencias para disponer bien las voluntades de los del Ayuntamiento, y no deja de la mano el negocio.

Que no le ayuda nada el haberse entendido allá que los Procuradores de Córtes tengan alguna dureza para ablandar á los que están como ellos, y que cuando sea tiempo avi-

sará de la ayuda que de aquí hubiere menester. — En la carpeta dice: «Relacion de lo que han respondido los Corregidores.»

†

SEÑOR.

El lunes pasado y ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en la cual solamente se hallaron el Presidente y los licenciados Juan Gomez, Laguna y Ruiperez de Ribera, y Juan Vazquez, porque Ximenez Ortiz, Guardiola, Amezqueta y Agustin Alvarez de Toledo, están enfermos, y se vió lo que vuestra Magestad fue servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en veinte y cuatro de Abril pasado.

He visto todo esto, y si pidieren la relacion que aquí se dice, se les podrá mostrar, y aun darles copia della si la quisieren, y aviseseme en qué paró aquello el año de setenta y tres, y si volvieron los Procuradores como allí se dice á tantos de Febrero, y lo que trujeron, ó si dejaron de venir, y por qué causa, y en qué término quedó todo aquello entonces.

Y cuanto á lo que vuestra Magestad dice que no es bien que se dé copia á los Procuradores de lo que pasó en las Córtes de setenta y tres y setenta y nueve, sino que se saque una relacion dello, y vista en la Junta se envíe á vuestra Magestad, en la dicha consulta se decia solamente que si en el Reyno, ó en particular algunos Procuradores, quisiesen ver lo que pasó en las dichas Córtes, se les mostrase, y no que se les diese copia dello, y aunque en la Junta se vió dos veces todo ello los dias pasados, á propósito de algunas cosas que vuestra Magestad mandó se le consultasen, y sobre haberse visto pareció que no habia inconveniente en que el Reyno lo viese, todavia para poder consultar á vuestra Magestad sobre ello con mas fundamento, se han tornado á ver particularmente los libros de las dichas Córtes, y en el de las de se-

tenta y tres no hay cosa alguna escrita tocante al medio de la harina, si no es la relacion que era con esta consulta, que es la que llevaron los Procuradores de Córtes á las ciudades, cuando con la licencia de vuestra Magestad, fueron á comunicar con ellas lo que habia pasado en el Reyno sobre el dicho medio, porque todas las pláticas que hubo cerca dél entre la Junta y los ocho comisarios que el Reyno nombró para conferirlo y platicarlo, no se escribieron en el dicho libro, y esta relacion la tienen todas las ciudades y villas de voto en Córtes en sus Ayuntamientos.

Y en el libro de las Córtes de setenta y nueve, hay algunas particularidades de las que se trataron en el Reyno sobre tres medios que de su parte se propusieron en la Junta, que fueron el del empréstito, y el del papel, y el de la harina, de los cuales se eligió el de la harina por ser mas capaz y de mas igualdad.

Y asimesmo, hay un largo memorial que hicieron los comisarios que se nombraron por el Reyno para tratar con la Junta deste negocio de los inconvenientes que se les ofrecian en el dicho medio de la harina, y de las respuestas que por los mismos comisarios se dieron, satisfaciendo á los dichos inconvenientes, y este memorial y todo lo demás que convino, se vió particularmente en la Junta de ayer, y habiéndose platicado mucho en ello, no sólo no se halla inconveniente alguno en que se vea en el Reyno si lo pidieren, pero que sin pedirlo seria muy á propósito procurar que lo vean para que no estén tan perplejos como están en saber por donde han de comenzar esta plática, pues viéndolo, entenderán la órden que entonces se tuvo y los comisarios que se nombraron para que en nombre del Reyno tratasen dello con la Junta, y aun-

He entendido esto, y véase si es necesario que yo entienda estas particularidades, y si es bien que las vean los Procuradores, ó no.

Aunque he visto lo que se dice, creo que será muy bien

mostrarles á los Procuradores de Córtes lo que hay en los mismos libros, como parece, pero por no haber venido aquí, Juan Vazquez me envíe copia del memorial largo, y de lo que se respondió á él, con la brevedad que se pueda, para que yo lo pueda ver antes que los Procuradores

que se saque la relacion que vuestra Magestad manda para mostrársela, no se satisfarán si no lo ven por los mismos libros, y crea vuestra Magestad que si no se les muestra, han de pensar que se deja de hacer por algunos respetos, y porque en ella hay alguna cosa que es bien que no la vean, y pues no la hay, no conviene darles ocasion á que lo sospechen, sino que entiendan que se trata llanamente con ellos, como se ha hecho en lo de la respuesta que se dió al Reyno, cuya copia mandó vuestra Magestad dar á los dichos Procuradores de Córtes para que la pudiesen mejor considerar y comunicar con sus confesores y con las otras personas que les pareciere, que es una de las cosas que ellos mas han estimado, pareciéndoles que no se va con recato de parte de los ministros de vuestra Magestad.

Y á esto se añade que los dichos Procuradores de Córtes dicen muchos de los inconvenientes que se contienen en el dicho memorial, y no saben las respuestas dellos, y es bien que pues hablan en los dichos inconvenientes, estén advertidos de las respuestas.

Este sumario me queda acá para verle juntamente con el memorial largo que se me ha de enviar, y con él le volveré, y aviseseme si es bien que le vean los Procuradores ó no, pues aquí no se dice.

Y lo que últimamente se pidió por el Reyno en las dichas Córtes de setenta y nueve, y á la Junta pareció que se les podia conceder, podrá vuestra Magestad mandar ver por el sumario que asimesmo irá con esta consulta, y aunque se consultó á vuestra Magestad, no fué servido de mandar responder á ello y se prorrogó el encabezamiento, y con esto se disolvieron las Córtes, y es de advertir que el memorial de las cosas que van en el dicho sumario, no está asentado en el libro de las Córtes, ni el Reyno, ni sus comisarios supieron el parecer de la Junta.

El pleito homenaje que los Procuradores de Córtes de

Sevilla hicieron, no es cosa nueva, pues los que de allí han venido á otras Córtes, tambien le han traído, y por esto ha parecido á la Junta que no será necesario escribir á Sevilla lo que vuestra Magestad envia á mandar, porque el daño no está en el dicho pleito homenaje, sino en la voluntad de los dichos Procuradores, que no es tal como la de otros Procuradores, y aunque los de Búrgos le tienen hecho (como le hacen siempre en todas las Córtes), no por eso dejan de hablar en el negocio, especialmente Don Martin de Porras; y el mismo tienen los de Granada y no ponen dificultad en tratar dél, y á lo que el dicho pleito homenaje les obliga es á no conceder cosa alguna sin comunicarlo á sus ciudades, pero no les impide á poder tratar de las que se ofrecieren.

A los Corregidores se les escribirá y se enviarán las cartas que piden, como vuestra Magestad manda, y aunque vuestra Magestad envia á mandar que se haga una relacion de las objeciones que ellos escriben para que se haga otra satisfaciendo á las que las ciudades ponen, ha parecido advertir á vuestra Magestad que lo que los dichos Corregidores escriben no es sino lo que les han dicho algunos teólogos, porque hasta agora no se ha hablado palabra con las ciudades, ni se ha de tratar cosa alguna con ellas hasta ver la resolucion que aquí toma el Reyno, y conforme á ella, se habrá de escribir entonces á los dichos Corregidores y á las dichas ciudades.

En el Reyno se ha conferido y platicado algunas veces en lo que toca al dicho medio, y no hay cosa nueva de que poder dar cuenta á vuestra Magestad.

Esto es lo que ha resultado de las dos Juntas, y de que se me ha ordenado dé cuenta á vuestra Magestad, para que habiéndolo entendido, mande lo que mas á su servicio con-

Si su ciudad no les dió la comisión que se dice, á ellos mismos se les extrañen y no á la ciudad, y se les diga lo que aquí se dice, quel pleito homenaje no les impide tratar de las cosas que se ofrecieren, sino á no concederlas sin comunicarlo á la ciudad, y así se les dé bien á entender.

Está bien.

Quando la haya se me dé.—Rúbrica de Felipe II.

venga. De Madrid á cinco de Mayo de mill y quinientos y noventa y quatro. — Rúbrica. — En la carpeta dice: « Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á cinco de Mayo de mill y quinientos y noventa y quatro. — Córtes. — La Junta del lunes y miércoles. » — Al margen de la misma: « Vino la respuesta en once del dicho mes. »

†

SEÑOR.

He visto todos estos papeles, juntamente con los que envié á pedir, aunque en las respuestas que en ellos están puestas, parece que se satisface bien á muchos de los inconvenientes que por los comisarios del Reyno se representaron, pero con todo eso, me parece que lo seria, si aquellas y las que se pusieron en el sumario de las cosas que pidieron en recompensa deste arbitrio se les mostrase, sino solamente lo que se hallare escrito en los libros de las Córtes,

El miércoles á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que solamente se hallaron el Presidente y los licenciados Juan Gomez, Laguna y Ruiperez de Ribera y Juan Vazquez, porque Ximenez Ortiz, Guardiola y Amezqueta y Agustin Alvarez, por su poca salud, no pudieron venir á ella, y allí se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que en cinco del presente se consultó á vuestra Magestad por la dicha Junta, y con esta consulta irá una relacion, por donde siendo vuestra Magestad servido, podrá mandar ver el discurso que tuvieron las Córtes del año de setenta y tres, desde que los Procuradores dellas volvieron de comunicar á sus ciudades lo del desempeño, hasta que se concluyó lo del encabezamiento general con el crecimiento de los dos millones y medio, y se disolvieron las dichas Córtes, y con la dicha relacion va el memorial del Reyno que en ella se acusa.

Tambien irá una memoria de las ciudades que vinieron entonces en el desempeño con algunas condiciones, y las que

convenian en el medio de la harina, por si vuestra Magestad fuere servido de verla.

Asimesmo, irá con esta consulta la copia que vuestra Magestad ha mandado se le envíe del memorial del inconveniente que los comisarios del Reyno hicieron en las Córtes del año de setenta y nueve, y de las respuestas que los mismos comisarios dieron á los dichos inconvenientes, y juntamente va copia de otro segundo memorial de inconvenientes que los comisarios del Reyno trujeron á la Junta, y de lo que en ella se respondió á él.

Con los Procuradores de Córtes de Sevilla se ha hecho la diligencia que vuestra Magestad manda.

Tambien se vieron en la dicha Junta las cartas que irán con esta consulta del Corregidor de Búrgos y del de Jaen y del conde de Priego, por donde podrá vuestra Magestad mandar ver lo que dicen, á los cuales se ha dado aviso del recibo y las gracias de las diligencias que han hecho y van haciendo, encargándoles las continúen entretanto que se les avisa de lo que hubieren de hacer, y agora no ha parecido que se debe escribir al Arzobispo de Búrgos ni al Obispo de Jaen hasta su tiempo.

Y porque el Conde de Priego pide que se le envíen las razones y fundamentos que hay para lo del medio de la harina, se le ha respondido que á su tiempo se le enviarán, porque agora aun no lo es. En Madrid á quince de Mayo de mill y quinientos y noventa y cuatro.

Teniendo para enviar á vuestra Magestad esta consulta, he recibido la carta del Conde de Priego de trece del presente, por donde entenderá vuestra Magestad lo que dice, de más de lo que ha escrito en las otras suyas que van con ella.—Hay

porque podria ser que los Procuradores presentes no pusiesen tantos inconvenientes como en los dichos papeles se representa, ni que tampoco pidiesen tantos descuentos como se contienen en el sumario con sus respuestas, y que agora los de la Junta solo atiendan con muy particular cuidado á procurar de disponer los ánimos de los Procuradores (por entenderse que muchos de ellos están muy duros y desviados de lo que conviene para la buena direccion del negocio) y de encaminarlos y reducirlos á lo que se pretende y es tan necesario para la conservacion de todo, sin apretarlos, convenciéndoles con las razones que para ello hay tan eficaces, como obligatorias, y con darles alguna luz y intencion de lo que yo pretendo hacer en alivio del Reyno, y con

ello incitarlos y moverlos á que salgan á pedir lo que les estaria bien, por la ventaja que será dejarlos proponer á ellos para poderles replicar lo que convenga, y no al contrario, y ent tanto que esto s hace, la Junta fundará un papel muy sustancial de todas las razones que hay para que vengan en dicho arbitrio, que no solo sirva para satisfacer á los Procuradores de Córtes, pero para que se pueda enviar cuando convenga á los Corregidores, y con él estén advertidos para satisfacer á los cabildos de las ciudades y teólogos en lo que dificultaren, con darles tambien alguna intencion de lo que hará con el Reyno para su alivio, y todo esto se hará con mucha brevedad para que con la misma se pueda atender á lo que mas convenga.

Todo lo demás que aquí se dice

una rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.— Juan Vazquez, á quince de Mayo de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del miércoles.»— Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en veinte y seis del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Ximenez Ortiz y el doctor Amezqueta, por estar enfermos, y allí se vió la consulta inclusa que por la dicha Junta se envió á vuestra Magestad en quince del presente, y lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á ella, y cuanto al memorial de inconvenientes que los comisarios del Reyno hicieron en las Córtes del año de setenta y nueve y las respuestas dellos (por estar asentado en el libro de las dichas Córtes), y se ha consultado á vuestra Magestad que parecia á la Junta que se les debe mostrar por las causas que se han representado á vuestra Magestad, y porque si no se hiciese, se desacreditaria mucho la materia y se haria más sospechosa, y por las mismas razones ha parecido agora lo mismo, pues el mayor inconveniente que hay en este negocio es la dilacion, la cual ha sido causa de no estar en tan buen estado como á los principios, y por esto conviene que sin perderse mas tiempo, siendo vuestra Magestad servido, se debe mandar, que si en el Reyno, ó en particular los Procuradores de Cór-

tes, quisieren ver el dicho memorial de inconvenientes y lo que pasó en las Córtes del año setenta y tres, se les muestre luego, pues está asentado en los libros de las dichas Córtes y por ellos le han de ver, para que entiendan que se va con llaneza y claridad, advirtiendo que respondiendo vuestra Magestad á la consulta de cinco del presente, mandó que se les mostrase lo de las dichas Córtes de setenta y tres, y no se ha hecho por haber mandado vuestra Magestad que primero se le avisase del discurso que tuvieron las dichas Córtes despues que los Procuradores fueron á comunicar con sus ciudades lo del desempeño.

está bien. — Rúbrica de Felipe II.

Y aunque en la respuesta de la dicha consulta de quince del presente parece que manda vuestra Magestad que se muestre á los dichos Procuradores lo que estuviere en los libros de las Córtes, todavia (por no venir esto tan claro como era necesario) se torna á consultar á vuestra Magestad lo que está referido.

Y lo que no se les ha de mostrar, es lo contenido en el sumario de lo que últimamente se pidió en las dichas Córtes de setenta y nueve, ni el parecer que la Junta tuvo sobre las cosas que se contienen en el dicho sumario, porque esto no está asentado en el dicho libro, ni el Reyno ni los dichos comisarios tuvieron noticia de lo que parecia á la Junta, como se ha consultado á vuestra Magestad.

Y como en aquellas Córtes se trataba de lo del desempeño de la real Hacienda, pidieron las cosas que en el dicho sumario se refieren, y siendo tan diferente de aquello lo que agora se trata, es de creer que han de pedir menos, y hasta que el Reyno acepte y abrace el medio, no se puede entender lo que pedirán en su recompensa, que esto dependerá del

trato que se tuviere, como otras veces se ha consultado á vuestra Magestad, y de parte de la Junta no se les ha de ofrecer cosa alguna hasta ver las que el Reyno pide, y entonces se verá lo que es bien que se le conceda.

Con los Procuradores de Córtes se hará por el Presidente y los de la Junta la diligencia que vuestra Magestad manda.

El memorial de las razones que hay para que el Reyno venga en lo del medio de la harina, se hará como vuestra Magestad envía á mandar.

Y por lo que importa la brevedad, suplica la dicha Junta á vuestra Magestad muy humildemente, se sirva de mandar ver y responder luego esta consulta. En Madrid á veinte y siete de Mayo de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y siete de Mayo de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Pues asi les parece á los de la Junta y lo tienen por conveniente, se muestre lo que está en los libros á solo los comisarios, como se dice, y si lo pidieren, y lo demás está bien, *y á todo se de prisa.*»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en cuatro de Junio siguiente.» (Las palabras de bastardilla son de letra de Felipe II.)

†

SEÑOR.

Habiendo vuestra Magestad visto las dos consultas incluidas en que á la Junta de Córtes parecia, que siendo vuestra Magestad servido, convenia mostrarse al Reyno y en particu-

lar á los Procuradores de Córtes que lo quisiesen ver, lo que pasó en las de los años de mill y quinientos y setenta y tres y mill y quinientos y setenta y nueve, sobre el medio de la harina, mandó vuestra Magestad responder á la última dellas, que es de veinte y siete de Mayo pasado, las palabras siguientes:

«Pues así les parece á los de la Junta y lo tienen por conveniente, se muestre lo que está en los libros á solo los comisarios (como se dice) y si lo pidieren, y lo demas está bien, y á todo se de priesa»

Y para ver esta respuesta de vuestra Magestad, se tuvo la Junta de Córtes ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Ximenez Ortiz y el doctor Amezqueta y el licenciado Ruiperez de Ribera, por estar enfermos, y vista la dicha respuesta, y que el Reyno no tiene nombrados comisarios, porque los que nombró para pedir medio á la Junta, con haberle pedido se acabó su comision, y cuando los hubiera, fuera de poca importancia que ellos vieran lo que pasó en las dichas dos Córtes, pues con esto no quedarán satisfechos si el Reyno en general y los Procuradores en particular lo quisiesen ver y no se les mostrase, y por esto y las otras razones que se refieren en las dichas consultas, ha parecido que conviene mostrárselo, para hacerse capaces de lo que entonces pasó y que vean mejor el camino que agora se debe tomar, sin que se pierda mas tiempo, porque con la dilacion se ofrecen mayores dificultades y se desacredita la materia.

Tambien se vió la carta del Conde de Priego, que irá con esta consulta, y ha parecido que se le avise del recibo della, y que él vaya avisando de lo que resultare de las diligencias que

fuere haciendo. En Madrid á siete de Junio de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á siete de Junio de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Pues así parece muéstrenseles, y dese gran priesa á acabar el papel que se ha de hacer para justificar el arbitrio, y se pueda mostrar aquí y á las ciudades cuando convenga.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en nueve del dicho mes.»

†

SEÑOR.

En siete del presente me envió el secretario Gassol el memorial incluso del Reyno, y me escribió lo que se sigue:

«El Reyno hace instancia por ciertos papeles tocantes á la Mesta, su Magestad dice que vuestra merced haga hacer diligencia en que se busquen y se le avise dónde están para que se ordene que se entreguen luego á quien conviniere.»

Y segun que he podido entender, habiendo hecho diligencia en esto, estos papeles que el Reyno dice, se vieron muchos dias ha en el Consejo Real, y allí se acordó lo que en cada cosa de las que el Reyno pide parecia se debia proveer, y porque algunas dellas debian ser de calidad que era necesario consultar á vuestra Magestad, se ha dejado de declarar lo proveido, y que estos papeles están al presente en poder de Don Luis de Mercado, que debe ser el consultante, y siendo vuestra Magestad servido, podrá mandar remitir al Presidente el dicho memorial para que haga buscar los dichos papeles, y si

cerca dellos hay alguna cosa que consultar á vuestra Magestad se consulte luego sin dilacion, para que el Reyno entienda lo que vuestra Magestad es servido mandar en lo que toca al remedio que pretende en las cosas contenidas en los dichos papeles. En Madrid á diez de Junio de mill y quinientos y noventa y quatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez de Junio de mill y quinientos y noventa y quatro.—Con un memorial del Reyno sobre cosas de la Mesta.—He visto esto, y en conformidad de lo que decis he mandado escribir al Presidente para que se busquen estos papeles.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en veinte y tres del dicho mes.»

†

SEÑOR.

El viernes á la tarde, diez del presente, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, á la cual no pudieron venir los licenciados Ximenez Ortiz, Guardiola y el doctor Amezqueta, y el licenciado Ruiperez de Ribera, por estar dolientes, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en siete deste mes, y en cumplimiento dello, ordenó el Presidente á los escribanos de las Córtes mostrasen en el Reyno lo que pasó en las de los años de setenta y tres y setenta y nueve sobre el medio de la harina, y así se ha visto esta semana lo de las Córtes del setenta y tres, y ayer se

empezó á ver lo de las de setenta y nueve y se irá continuando hasta que se acabe, y entonces se dará cuenta á vuestra Magestad de lo que en el Reyno se tratare, vistos los dichos papeles, y á mi me ha parecido darla á vuestra Magestad de lo que he dicho, para que vuestra Magestad esté advertido de ello.

El licenciado Agustin Alvarez de Toledo está encargado de ordenar el memorial que vuestra Magestad tiene mandado se haga para mostrar aquí y tambien á las ciudades, y cuando le haya acabado, se verá en la Junta y se enviará á vuestra Magestad. De Madrid á diez y nueve de Junio de mill y quinientos y noventa y cuatro. — Rúbrica. — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez y nueve de Junio de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta de diez del dicho mes.—Quedo advertido desto, y se tenga cuidado de avisarme de lo que se fuere haciendo y entendiendo, y se dará priesa á Agustin Alvarez para que acabe el papel, y acabado que sea se me enviará.» — Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y tres de dicho mes.»

†

Siempre voy continuando las diligencias en lo de las molindas, y van sucediendo bien, gracias á Dios, porque en el convento de Dominicos de Monte-Sion, que es como una Junta de Piores, donde se recogen grandes letrados, están muy bien en este negocio, y se resuelven que pues su Magestad y Consejos despues de tantos acuerdos determinan que este

arbitrio es el mas conveniente, questo solo basta á aquietar sus conciencias y á persuadirlo á otros; el mismo parescer tienen los Dominicos de Portagely, extramuros de Sevilla, y los frailes Franciscos, del convento de Nuestra Señora del Valle, donde hay un Guardian docto, que se dice Rebolledo, y algunos otros letrados. Fray Diego Poblese, Prior de Regina, convento de Dominicos, dificulta, en lo que tengo escrito del breve de su Santidad, y tambien ayuda á las dificultades Ildfonso de Castro, que es mi vecino y amigo, y creo se ha de convencer con mucha mas facilidad. Con el Prior de San Hierónimo he estado gran rato; sobre esta plática he de tornar á verme con él, que le hallé dudoso, y le pedí que pensase bien en las dificultades que se le ofrecen para que me las dijese y las confiriésemos; presto le veré y avisaré á vuestra merced lo que dél sintiere. El licenciado Romero, que lee casos de conciencia en esta iglesia y es muy docto, está bien en este negocio, que nos ha de ser de mucha importancia; y al licenciado Bernardino Rodriguez, canónigo de Sevilla, provisor que ha sido della, hombre muy docto, le he procurado meter en esta plática, y aficionarle, diciéndole que en este servicio que se hace á toda la cristiandad, me pienso favorecer mucho de su consejo y sus letras y su amistad; es hombre estimado por muy docto, y creo será de provecho. Con otros muchos se han hecho estas diligencias, pero yo escribo á vuestra merced lo principal. Guarde Dios á vuestra merced. De Sevilla á tres de Julio de mill y quinientos y noventa y quatro.—El Conde de Priego.—Rúbrica.—En el sobrescrito dice: «A Juan Vazquez de Salazar, del Consejo de su Magestad y secretario de la Cámara, etc.—Toca al Servicio de su Magestad, Madrid.»—En la carpeta: «Sevilla, registrada á

siete dél.—A Juan Vazquez.—El Conde de Priego, á tres de Julio de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—Avisa de las diligencias que ha ido continuando.»

†

SEÑOR.

En diez y nueve del pasado consulté á vuestra Magestad que en el Reyno se habia visto lo que pasó en las Córtes del año de setenta y tres, y se habia comenzado á ver lo de las Córtes del año de setenta y nueve, y se continuaria hasta que se hubiese visto todo (como vuestra Magestad lo tiene mandado) y que se daria cuenta á vuestra Magestad de lo que en el Reyno se tratase despues de vistos los papeles, los cuales se acabaron de ver el sábado pasado, y el lunes siguiente algunos Procuradores dijeron, que pues habia tanto tiempo que las Córtes estaban juntas sin haberse hecho mas en ellas de otorgar los servicios ordinario y extraordinario, seria bien que la plática se continuase, y habiéndose conferido sobre ello, se acordó por mayor parte que desde el lunes que viene en adelante se tornase á conferir y platicar en el Reyno en este negocio, de que me ha parecido dar cuenta á vuestra Magestad para que esté advertido dello.

Y porque en la dicha consulta de diez y nueve del pasado mandó vuestra Magestad que se diese priesa á Agustin Alvarez para que acabase el memorial que tenia comenzado, he tenido cuidado de acordárselo y hoy me ha avisado que ya le tiene hecho y se está sacando en limpio, y que para el sábado

se podrá ver en la Junta y se hará así si la salud del Presidente ha lugar á ello.

Agora he recibido la carta inclusa del Conde de Priego por donde podrá vuestra Magestad mandar ver las diligencias que ha ido continuando con los religiosos y lo que dice dellos. De Madrid á siete de Julio de mill y quinientos y noventa y cuatro. — Rúbrica. — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á siete de Julio de mill y quinientos y noventa y cuatro. — Córtes. — Pues los del Reyno han acabado de ver los papeles que querian, y Agustin Alvarez tiene ya acabado el que estaba á su cargo, creo que se habrá ya visto en la Junta de Córtes, pero en caso que no, por la indisposicion del Presidente, se vea en su casa, y se avise de lo que parecerá con brevedad, pero no se dará priesa al Reyno á que vaya tratando de esto, hasta que se vea el papel de Agustin Alvarez, y si convendrá enviarle al Reyno, y al Conde de Priego se den las gracias por las diligencias que ha hecho, y se le encargue las continúe.» — Rúbrica de Felipe II. — Al margen: «Vino esta respuesta en catorce del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el doctor Amezqueta y el licenciado Ruiperez de Ribera, por estar enfermos, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á

vuestra Magestad en siete del presente, y aunque en otra antes se habia comenzado á ver el memorial que Agustin Alvarez de Toledo tiene hecho, y en la de ayer se continuó gran rato, no se pudo acabar, por haberse visto dos memoriales del Reyno que vuestra Magestad me mandó remitir, el uno sobre la ejecucion de Buxalance, y el otro en que pide se le libren cinco quentos y trescientos y cuarenta y ocho mil y tantos maravedis, que diz que debe de salarios de oficiales y de otros gastos, así destas Córtes como de las pasadas, y quedó acordado que mañana lunes se tenga la dicha Junta para acabar de ver el dicho memorial, y se dará cuenta á vuestra Magestad de lo que pareciere, como vuestra Magestad ha enviado á mandar, y tambien de lo que hubiere parecido en los dichos dos memoriales del Reyno.

Aunque en el Reyno se habla algunas veces en lo del medio de la harina, y algunos Procuradores han llevado allí algunos papeles, y se han visto en él, no pueden votarlo sin tener licencia para ello, ni se les dará priesa hasta que vuestra Magestad lo mande, como quiera que la dilacion ha hecho y hace tanto daño al negocio. De Madrid á diez y siete de Julio de mill y quinientos y noventa y quatro.—Rúbrica.— En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez y siete de Julio de mill y quinientos y noventa y quatro.—Córtes.— La Junta del dia antes.— Está bien lo uno y lo otro, y dese priesa á ver el papel de Agustin Alvarez, y en estando hecho se me envíe.» —Rúbrica de Felipe II.— Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en veinte y uno del dicho mes.»

†

SEÑOR.

El lunes pasado á la tarde, después de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el doctor Amezqueta y el licenciado Ruiperez de Ribera, por estar todavía enfermos, y se acabó de ver el memorial que Agustin Alvarez de Toledo ha hecho, que es el que irá con esta consulta, el cual ha parecido muy bien en la Junta y muy doctamente ordenado, y que para hacerle le habrá costado mucho estudio y trabajo, y que el negocio es tan grande que ha sido necesario que el memorial no sea breve, para fundar mejor la justificacion del medio de la harina, y satisfacer á lo que se puede oponer contra él (como vuestra Magestad siendo servido lo podrá mandar ver) y para facilitar el verse y entenderse mejor en el Reyno cuando se llevare á él, ha parecido que todas las autoridades que están en latin se pongan en romance, y que en la margen se pongan por anotacion en latin para los que fueren letrados y latinos.

Por el papel incluso que me ha dado Pedro de Contreras (que es uno de los escribanos de las Córtes) podrá vuestra Magestad mandar ver lo que ha pasado estos dias en el Reyno hasta ayer miércoles veinte del presente, y en la dicha Junta del lunes yo referí lo que en el Reyno se habia tratado hasta aquel dia, y se me ordenó la diese á vuestra Magestad dello, y por esto me ha parecido darla asimesmo de lo que ha pasado despues, que es lo que se dice en el dicho papel incluso.

Es así (como se dice) que el papel que ha ordenado Agustin Alvarez es muy bueno y hecho con mucho estudio y cuidado, y con grandes fundamentos, y le estimo en lo que es razon, y se le den de mi parte las gracias dello. Pero paréceme que es más propósito para hombres doctos, y los teólogos y Corregidores que lo han de aconsejar y aprobar (que es efecto harto importante) que no para los Procuradores de Córtes, ni ciudades, pues ponerse con ellos en disputa si yo puedo imponer derechos, y en qué cantidad, y con qué calidades, y por qué tiempo, siendo cosa tan sabida y asentada con tan larga autoridad, propiedad y costumbre

que es en lo que pone mucha fuerza este papel, no parece que conviene ni menos mostrarse en el Reyno, por la ocasion que algunos no bien intencionados podrian tomar de buscar otros tantos textos y razones mal fundadas para contradecirlo, y con ello hacer bambolear lo que está firme, sino que este papel se guarde para sacar del cuando convenga algo de lo que se dice, y se tenga hecho otro breve y sustancial que se pueda mostrar al Reyno, y los demás, si adelante el tiempo mostrare que no basta el que se les ha dado, en el cual se les diga lo mismo que podrá apuntarse en el nuevo, de los forzosos gastos que se han ofrecido para la conservacion de nuestra fé católica, y de mis Estados, de que hay tan precisa obligacion de acudir, y particularmente para que

Tambien referí en la dicha Junta, que en el Reyno habian tratado algunos Procuradores que seria bien ver el último memorial que en las Córtes de setenta y nueve se dió á vuestra Magestad para tener entendidas las cosas que entonces suplicaban se les concediesen en recompensa del medio de la harina, y que pues no estaba asentado en el libro de las Córtes y yo le debria tener, convendria que se me pidiese, y habiéndose platicado en este particular en la Junta, y considerado cuánto conviene que el Reyno entienda que no se les oculta nada de lo que en este negocio ha pasado, sino que se va con ellos con llaneza y buena fé, ha parecido que si pidieran el dicho memorial se les dé copia dél, y se me ordenó lo consultase á vuestra Magestad, para que siendo servido se haga así, pues no se les ha de decir cosa alguna de las que del dicho memorial pareció á la Junta se les debia conceder, y por que por el dicho papel podia vuestra Magestad mandar ver la resolucion que ayer se tomó en el Reyno en que se me pidiese el dicho memorial, ha parecido enviar la copia dél con esta consulta por si vuestra Magestad fuera servido de verla, advirtiendo que convendrá mucho que vuestra Magestad se sirva de mandar responder con brevedad á este punto. De Madrid á veinte y uno de Julio de mill y quinientos y noventa y cuatro. — Rúbrica. — En la carpeta dice: « Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á veinte y uno de Julio de mill y quinientos y noventa y cuatro. — Córtes. — La Junta del lunes. » — Al margen de la misma: « Vino respondida esta consulta en cuatro de Agosto siguiente. »



RELACION DE LO QUE HA PASADO EN EL REYNO DESPUES
QUE SE ACABARON DE VER LOS LIBROS DE LAS CÓRTEZ
DE LOS AÑOS DE SETENTA Y TRES Y SETENTA Y NUEVE.

En catorce de Julio de mill y quinientos y noventa y cuatro, Juan Perez de Granada, Procurador de Córtes de Salamanca, leyó un papel muy largo aprobando mucho el medio de la harina y haciendo la cuenta de lo que podria montar y de las cosas que se habian de pedir en su recompensa.

En quince de Julio, leyó otro papel Rodrigo Sanchez Doria, jurado y Procurador de Córtes de Sevilla, contradiciendo el medio con algunas de las razones ya otras veces referidas.

En diez y seis del dicho, Don Xines de Rocamora, Procurador de Córtes de Murcia, leyó otro papel diciendo muchos inconvenientes del medio, y concluyendo que se suplicase á su Magestad mandase no se tratase dél.

En diez y ocho de Julio, Diego Diez, Procurador de Córtes de Granada, propuso que despues que se trataba deste negocio, se habian puesto muchas dificultades al medio de la harina, y que supuesto que la necesidad de su Magestad estaba en el extremo que se dejaba entender, le parecia que de una manera ó de otra no podia dejar el Reyno de servirle.

Juan Perez de Granada, dijo que si no estaba asentada en todos por cierta é indubitable la necesidad de su Magestad, que á los que dudasen della él los acompañaria y por la pluma hallaria la forma en que estaba su real hacienda, y sobre esto dijo muchas cosas representando los gastos forzosos,

estos Reynos gozen de mayor quietud y reposo, echando sobre los otros las cargas pesadas que la guerra trae consigo, lo mucho que en negocios tan forzosos y inexcusables se ha gastado hasta consumir todo mi patrimonio, el estado presente de las cosas, y el gran peligro en que todo está sino se atiende al remedio, lo mucho que para esto es menester, y para dar forma que el Reyno sea aliviado de algunas cosas que le agravan y desayudan al comercio, y á la labranza y crianza, y que para conseguir esto, los que con más cuidado, y buen celo han mirado por el remedio de todo, ningun arbitrio han hallado de más sustancia universal y de menos graveza, ni más suave, que el de la

harina, y á este propósito alargar y entender las conveniencias que para ello hay.

Respondiendo á las principales objeciones que se pueden oponer, de tal manera que (como es así la verdad) queden convenidos, que ninguno hay que comprenda lo que se pretende y es menester sino éste, y hecho que sea el papel, se me enviará, y en el entretanto no se votará, sino que se avisará del estado en que está el negocio y de lo que se entiende de las voluntades de los Procuradores.

El memorial del año de setenta y nueve que han pedido los Procuradores de Córtes, se les podrá dar si lo pidieren, pero no se les mostrará lo que se les concede, *en ninguna manera*. — Rúbrica de Felipe II.

(Las tres palabras de bastardilla son de letra de Felipe II.)

ordinarios y extraordinarios que su Magestad tiene, y la obligacion que hay de servirle.

Otros trataron que seria bien dar alguna salida para que caminase este negocio, y á unos pareció que se hiciese un papel de todos los inconvenientes que se han puesto al medio y se enviase á la Junta de Córtes para que respondiese á ellos; otros, que pues se habia visto lo que pasó sobre este medio en las Córtes de setenta y tres y setenta y nueve, y en los libros no se hallaba el memorial que dijo el Reyno en las dichas Córtes de setenta y nueve, de las cosas que pedia en su recompensa, y no podia dejar de estar en poder de Juan Vazquez, se hiciese diligencia pidiéndolo para que tambien se pudiese ver.

A otros, pareció que ya estaba conferido lo que bastaba para tomar resolucion en este negocio: que se dijese así á la Junta y se pidiese licencia para comunicarlo á las ciudades.

A los mas pareció que seria bien enviar un recaudo á la Junta diciendo que ya habian conferido en este negocio, que viese lo que mandaba se hiciese, pero no se tomó resolucion en esto ni en otra cosa, y quedó acordado que se llamasen los que faltaban para el dia siguiente, para ver lo que en esto se haria.

En diez y nueve de Julio, se tornó á conferir sobre lo dicho, y no se tomó resolucion alguna porque hubo diferentes pareceres; unos dijeron quel papel de la Junta contenia dos partes, que son tratar de imponer el medio, y de las cosas que mas gravan al Reyno y que convendrá suplicar se quiten ó moderen, y que hasta agora solo se ha tratado de la primera, y así antes de decir cosa alguna á la Junta se debia tratar de la segunda.

Otros dijeron, que se pida el memorial que dió el Reyno en las Córtes de setenta y nueve de las cosas que pedia en recompensa del medio de la harina; algunos de los que no están bien en este negocio, fueron en que se dijese al Presidente que ya estaba conferido bastantemente, que diese licencia para votarlo, pero no se tomó resolución alguna.

En veinte de Julio, Hernando Arias de Saavedra, Procurador de Córtes de Córdoua, propuso al Reyno que sin salir de la Junta deste dia votase y determinase este negocio sobre el medio de la harina en que tantos meses se ha platicado.

Y queriendo algunos Procuradores votar sobre esta proposición, los escribanos de las Córtes les advirtieron que no se podia hacer por haber órden del Presidente para que no se votase la respuesta que se ha de dar á su proposición hasta que él lo dijese, y la leyeron allí, y todavia instaron algunos en que se habia de servir y que ellos verian lo que votaban, y los escribanos de Córtes se excusaron de hacerlo.

Luego el dicho Hernando Arias de Saavedra, declarando su proposición, dijo que él sabia muy bien que no habia licencia para votar en resolver sobre el negocio principal, y que lo que pedia era que el Reyno resolviese el punto para que habia sido llamado ayer y hoy, que es para que se envíe un recaudo al Presidente pidiendo licencia para poder votar el negocio principal.

Con esta declaración se votó sobre si se votaria ó no sobre la dicha proposición, y salió por mayor parte que se lleve al Reyno el memorial que dió en las Córtes de setenta y nueve de las cosas que pidió en recompensa del medio de la harina, y que visto, se tratará si se ha de votar sobre la dicha proposición ó no.

Y encargóse á los escribanos de las Córtes que pidiesen á Juan Vazquez buscarse el dicho memorial, y se los diese para que se pudiese ver en el Reyno.

†

SEÑOR.

El jueves á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el doctor Amezqueta y el licenciado Ruiperez de Rivera, por estar enfermos, y se vió lo que vuestra Magestad fue servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó en veinte y uno de Julio pasado, y el papel que vuestra Magestad envia á mandar se haga mas breve que el que se envió á vuestra Magestad, se hará, y Agustin Alvarez de Toledo quedó encargado de ordenarle, y quando le haya hecho se enviará á vuestra Magestad, y entretanto no se votará el negocio, y se avisará á vuestra Magestad de lo que se entendiere de las voluntades de los Procuradores de Córtes, como vuestra Magestad manda.

El último memorial que los comisarios del Reyno dieron en las Córtes del año de setenta y nueve, se ha dado á los escribanos de las Córtes, para que le lleven al Reyno, por habermele enviado á pedir, y de lo que parecia se debia conceder no se les dirá cosa alguna, porque entonces no se les dijo, ni pudo decir, por no haber vuestra Magestad mandado tomar resolucion en ello: de Madrid á siete de Agosto de mill y quinientos y noventa y cuatro. — Rúbrica. — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á siete de Agosto

de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del jueves.—Está bien lo que se dice, y cuando esté hecho el papel se me envíe.» —Rúbrica de Felipe II.—Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en once del dicho mes.»

†

SEÑOR.

A los escribanos de las Córtes entregué la copia del último memorial que los diputados del Reyno dieron en las del año de setenta y nueve, para que la pudiesen mostrar en el Reyno (conforme á lo que vuestra Magestad envió á mandar se hiciese), y ellos dijeron allí el lunes pasado que tenían el dicho memorial, y se acordó que para hoy jueves se llamasen los Procuradores que faltaban, y así se ha hecho, y esta mañana se vió el dicho memorial y quedó acordado que para el miércoles que viene se torne á ver, de que me ha parecido dar cuenta á vuestra Magestad, para que esté advertido dello y así lo haré de lo que hubiere cuando se haya tornado á ver el miércoles. De Madrid á once de Agosto de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á once de Agosto de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—Quedo advertido desto, y lo continuad.»—Rúbrica.—Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en diez y ocho del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Por las dos cartas inclusas, que he recibido del Conde de Priego, podrá vuestra Magestad mandar ver las diligencias que ha ido continuando en lo del medio de la harina, y aunque por no haber habido estos dias Junta de Córtes no se han visto en ella, le he escrito dándole aviso del recibo y las gracias del cuidado que tiene deste negocio, y que yo daría cuenta á vuestra Magestad de todo lo que escribe, como lo hago. De Madrid á veinte y ocho de Agosto de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y ocho de Agosto de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—Con dos cartas del Conde de Priego.—Fué bien lo que le respondisteis, y continuareis con él la correspondencia, y vos acordareis en la Junta de Córtes que se dé priesa á enviarme el papel que habia de ordenar Agustin Alvarez sobre la conveniencia del arbitrio de la harina.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en primero de Septiembre siguiente.»

†

SEÑOR.

Agustin Alvarez de Toledo ha ordenado el memorial que vuestra Magestad envió á mandar se hiciese mas breve que el

que vuestra Magestad vió los dias pasados, el cual me entregó ayer, y aunque no se ha visto en la Junta de Córtes, me ha ordenado el Presidente le envíe á vuestra Magestad (como lo hago) para que siendo servido le pueda mandar ver, advirtiéndole que por ser sobre negocio tan grande y de tantas dificultades, no ha podido ser mas breve para satisfacer á ellas. De Madrid á ocho de Septiembre de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á ocho de Septiembre de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—Con el papel que Agustín Alvarez de Toledo ha ordenado.—Bien será, pues no está visto en la Junta, se vea en ella, y apunte con mucha atención todo lo que convenga, no solo sobre lo que contiene dicho papel, sino sobre todo lo demás que se les ofreciere, y vuélvame á enviar con brevedad».—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en quince del dicho mes.»

†

Dice su Magestad que se vea en la Junta de Córtes el memorial incluso del Reyno, sobre la pretension que tiene la ciudad de Córdoua de que no se exima de su jurisdicción el lugar de Bujalange, y que se le avise de lo que parecerá. Dios guarde á vuestra merced. En San Lorenzo á veinte y nueve de Junio de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Sr. Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «Á Juan Vazquez.—Hierónimo Gassol, á veinte y nueve de Junio de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—Lo del memorial del Reyno sobre lo de Bujalange.»

†

SEÑOR.

En veinte y nueve de Junio pasado me envió el secretario Gassol un memorial del Reyno diciendo que vuestra Magestad mandaba se viese en la Junta de Córtes y se avisase á vuestra Magestad de lo que allí pareciere, y el dicho memorial es del tenor siguiente:

« El Reyno dice, que considerados los inconvenientes que resultarian de las exenciones y apartamiento que de sus ciudades y cabezas pretenden algunos lugares y villas destos Reynos, que por ser notorios no se refieren, suplica á vuestra Magestad por la ciudad de Córdoua, de cuyos términos y jurisdicciones intentó libertarse su aldea de Bujalange, no lo permitiese vuestra Magestad, pues demas de que aquella ciudad, unida con sus lugares, ha servido y sirve aventajadamente en todas las ocasiones de paz y guerra, seria total destruccion de los vecinos y de la misma villa, empenándose y poniéndose en extrema necesidad para comprar el señorío y gobierno della con la sangre y hacienda de la gente mediana y pobre, para algunos vecinos ricos que lo negociarán, y los han de supeditar contra el servicio de Dios y de vuestra Magestad, y como por las grandes necesidades de vuestra Magestad se habia elegido aquel medio y arbitrio, tuvo contra sí la dicha ciudad autos de vista y revista en el real Consejo de Hacienda, admitiendo el ofrecimiento de los de Bujalange, y por él les van concediendo jurisdicción apartada de la dicha ciudad, no solo en la dicha villa y su diezmeria, pero aun

quita dos leguas de término á la ciudad, donde se incluye la mejor y mayor parte de los cortijos y tierras de los vecinos della, sin embargo de su inmemorial posesion y privilegios antiguos y contrato de la Magestad imperial y de la cristianísima Princesa, con juramento de vuestra Magestad católica, despues de lo cual, continuando Córdoua la buena y loable costumbre y esfuerzos en servir á vuestra Magestad, ha ofrecido y ofrece cierto medio en la forma y modo que en sus cabildos lo tiene acordado, porque las cosas queden en el estado en questán, y esta causa, como justa y muy encaminada al servicio de vuestra Magestad y bien universal de aquella República, y general de todos los vasallos, la tiene el Reyno por suya, y suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido mandar que el dicho medio se admita por la orden y de la manera que la ciudad le ofrece, mandándola oír sobre ello y sobre lo que mas pretende, y que ante todas cosas cese y se sobresea en el despacho de los de Bujalange, para que Córdoua no se despoje de lo en que tan dignamente debe ser amparada, y porque sobre esta materia de exempciones de lugares ha dado el Reyno algunos memoriales á la Junta de las Córtes, y allí se ha tratado dellos, sea vuestra Magestad servido de mandar que en la dicha Junta se vea éste, y por ella se consulte á vuestra Magestad lo que mas conviniere á su real servicio, en que recibirá gran bien y merced.»

Y en cumplimiento de lo que vuestra Magestad en esto envió á mandar, se ha visto el dicho memorial en la dicha Junta de Córtes, donde refirió el licenciado Laguna que el dicho lugar de Bujalange ha pretendido eximirse de la jurisdiccion de la ciudad de Córdoua, y que lo mismo ha pretendido el fiscal de vuestra Magestad, y la dicha ciudad lo ha

contradicho, y por sentencias de vista y revista se declaró en el Consejo de Hacienda ser admitida á su exempcion, sin embargo de las contradicciones de la dicha ciudad de Córdoua, y que habiéndose tratado de la cantidad con que el dicho lugar serviria por la dicha exempcion, está concertada en ochenta mill ducados, y que demas desto pueda vuestra Magestad vender los regimientos y escribanias, que se presume valdrán otra buena cantidad, y que tambien queda á cargo del dicho lugar pagar el salario al alcalde mayor que vuestra Magestad ha de poner allí, porque la exempcion fué con condicion que no habia de gobernarse el dicho lugar por alcaldes ordinarios, sino por alcalde mayor, puesto por vuestra Magestad.

Y habiéndose platicado en la dicha Junta sobre este particular, y considerado que este negocio es mas de justicia que de gracia, y que en el Consejo de Hacienda se ha declarado por sentencias de vista y revista que el dicho lugar debe ser admitido á la dicha exempcion, y que siendo el modo en que está concertado en la forma que se dice, es muy conveniente al servicio de vuestra Magestad, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se ponga en ejecucion, pues podria ser ejemplo para que otros lugares procurasen servir á vuestra Magestad por sus exempciones. De Madrid á once de Septiembre de mill y quinientos y noventa y quatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á once de Septiembre de mill y quinientos y noventa y quatro.—Córtes.—Sobre la exempcion de Bujalange.—En conformidad de lo que parece, he mandado se ponga en ejecucion.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y tres de Octubre siguiente.»

†

El memorial del Reyno que será con ésta, sobre lo que la ciudad de Córdoua ofrece para que no pase adelante la exemption que los de Bujalange pretenden, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra merced para que se vea en la Junta de Córtes, y que acudiendo sobre ello el Reyno, se dé á entender que holgará darles satisfaccion, pero que por ser negocio de justicia, es necesario dejar que corra y se haga lo que fuere conforme á ella. Dios guarde á vuestra merced. En el Pardo á diez y seis de Noviembre de mill y quinientos y noventa y quatro.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «El Pardo.—Á Juan Vazquez.—Hierónimo Gassol, á diez de Noviembre de mill y quinientos y noventa y quatro.—Con un memorial del Reyno sobre lo de Bujalange.»

†

SEÑOR.

El Reyno dice, que habiendo significado á vuestra Magestad por la ciudad de Cordoua los inconvenientes que resultan de eximir y apartar de su jurisdiccion la villa de Bujalange, pues demás de los daños notorios de aquellos vasallos y vecinos de ambas partes, seria contra los Reales privilegios y costumbre inmemorial con que la posee, y habiendo ofrecido servir á

vuestra Magestad con cuarenta mill ducados por solo aquella villa, y que serviria con mas cantidad sin atender á su necesidad por acudir como siempre á las de vuestra Magestad, que han causado este arbitrio, se remitieron los memoriales á la Junta de Córtes para que se consultase á vuestra Magestad y fuese la ciudad oida sobre la cantidad ofrecida y que mas pudiere ofrecer, y estando el negocio en este estado, y los papeles en poder de Juan Vazquez de Salaçar aguardando respuesta de lo que se debia hacer y sin tomar resolucion con la ciudad, se ha mandado despachar juez á dar posesion á la dicha villa de la jurisdiccion que pretende y despojar de ella á la ciudad, y de dos leguas de su término cerca de sus murallas, el mejor y de mas heredamientos y de la mejor tierra della, y porque de mandar cesar en estos nuevos despachos se seguiria notable servicio á vuestra Magestad, suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad mande admitir cincuenta mill ducados que la ciudad agora ofrece porque cese la exempcion desta villa y se quede en su jurisdiccion, pues dello ha de ser vuestra Magestad mas servido, el qual servicio de cincuenta mill ducados se ofrece á cumplir por la órden y de la manera y con los arbitrios que en sus cabildos lo tiene acordado, que esta será una de las mercedes grandes que siempre recibe y espera de la grandeza y clemencia de vuestra Magestad.— Por acuerdo del Reyno, Pedro de Contreras.—Rúbrica.— En la carpeta dice: «El Reyno.—A quince de Noviembre de mill y quinientos y noventa y quatro.—Al Señor Juan Vazquez.—Para la Junta de Córtes.»

†

SEÑOR.

Pedro Guajardo de Aguilar, veintiquatro de Cordoua, digo que por un memorial del Reyno que vuestra Magestad mandó remitir á la Real Junta de Córtes tocante á la exempcion que los de Bujalange pretenden de la jurisdicción de Córdoua, se habrán visto y entendido los grandes inconvenientes que de la tal separacion y apartamiento resultarian, así á los vecinos de aquella villa, quedando de todo punto destruidos con la paga de los ochenta mill ducados que ofrecen, como la misma ciudad, pues divididas las fuerzas no podrá continuar los esfuerzos con que tan aventajadamente en compañía de sus villas ha servido y sirve á vuestra Magestad en todas las ocasiones de paz y de guerra, y por que estando para verse en la Junta el memorial, y consultando á vuestra Magestad, ha llegado á mi noticia que los de Bujalange, en agravio del verdadero intento de la ciudad, han dado á entender que el servicio de los cuarenta mill ducados que la ciudad ha ofrecido es por todas las villas de la jurisdicción, y no á solas por la de Bujalange, y que pues hay dos sentencias de vista y revista contra la ciudad, no deben ser admitidas mas demandas ni pedimientos, y conviene satisfacer estas dudas, digo que en lo tocante á los cuarenta mill ducados, se entiende y se ha de entender que la ciudad servirá con ellos á los plazos y con los arbitrios, y de la manera que en sus cabildos lo tiene acordado, solo porque cese la exempcion desta villa, sin que las demás se incluyan en el asiento que sobre esto se tomare.

Y cuanto al pleito que dicen que es fenecido y acabado, se verá lo contrario por las sentencias de cuyo traslado hago presentacion, sin que por esto sea visto consentir en ellas.

Lo que en esto pasa es, que habiendo algunos de los de Bujalange, por indebidas pretensiones, pedido la exemption en el real Consejo de Hacienda, y ofrecídose á servir por ello con lo que fuese bueno, se mandó dar traslado á la ciudad y lo contradijo, fundándose en la inmemorial posesion y en un contrato y privilegio de la Magestad imperial, que por diez y ocho mill ducados prometió de no exhibir ni apartar aquella ni las demas villas de su cabeza y jurisdicción, y en la cristianísima promesa, con juramento, de vuestra Magestad católica, y en otros privilegios y recaudos bastantes, sin embargo de lo cual salieron las dichas sentencias admitiendo el ofrecimiento de los de Bujalange, y se nombraron comisarios para la cantidad y modo con que habian de servir, pero no por ellas adquirieron derecho ni se puso silencio perpetuo á Córdoua para que no pueda tratar como ellos de servir á vuestra Magestad, pues no por títulos ni causas justificadas de la dicha villa, ni por defecto de las de la ciudad, sino por acudir á la precisa necesidad de vuestra Magestad, se tomó este arbitrio y se abrió puerta con las dichas sentencias, que solo como está dicho contienen admitir su ofrecimiento, y no lo cumpliendo no se les daria la jurisdicción, y así agora, continuando Córdoua su antigua y loable costumbre de servir á vuestra Magestad, viendo las causas justas que han movido este arbitrio, y cuán mas servido ha de ser vuestra Magestad con cualquier otro modo que con el que los de Bujalange ofrecen, tan perjudicial y costoso á aquellos vecinos, y que tantos pleitos y gastos han de resultar á los de ambas partes con esta novedad, porque

demas de otros daños, se lleva intento de quitar dos leguas á Córdoua de su término, de la mejor tierra cerca de sus murallas, ocupada con los mejores cortijos y heredamientos de los vecinos della, pasándolos á jurisdiccion extraña, y otros grandes inconvenientes, ha ofrecido los cuarenta mill ducados, que aunque no son tantos como los de Bujalange, son mas cumplideros y mas de admitir por las razones y causas contenidas en el memorial del Reyno que ha hecho suya ésta, como tan general, y ha salido á ella y suplicado que el ofrecimiento de Córdoua, como mas conveniente, se admita; y yo, en nombre de la dicha ciudad, suplico lo mismo con la debida humildad, y que vuestra Magestad mande oirme en estos tratos, que siendo necesario hacer mas esfuerzo, hará Córdoua el que pudiere para que como siempre sea servido vuestra Magestad.

Yo, Cristóbal Varez, Procurador del número desta córte, en nombre de la ciudad de Córdoua, digo y alego y pido todo lo contenido en esta peticion dada por Pedro Guajardo de Aguilar, veintiquatro de la dicha ciudad, y suplico á vuestra Magestad mande que así se haga y para ello firmo.—Varez.—Rúbrica.—El licenciado Juan de Rojas.—Rúbrica.—Pedro Guajardo de Aguilar.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «La ciudad de Córdoua.»

†

SEÑOR.

Pedro Guajardo de Aguilar, veintiquatro de Córdoua, y Cristóbal Varez, en nombre de la dicha ciudad y vecinos de ella, en lo tocante á Bujalange, decimos: que para que cese la

exempcion que pretenden los de aquella villa, quiere la ciudad servir á vuestra Magestad con cuarenta mill ducados, á los plazos y con las condiciones y arbitrios contenidos en los acuerdos y capítulos últimamente hechos por la dicha ciudad, que segun la necesidad en que se halla, es la cantidad mayor que ha podido ofrecer, y juntos con los diez y ocho mill ducados del contrato de la Magestad imperial, vienen á ser poco menos que los que Bujalange ofrece, pero de mucha mas utilidad y consideracion á vuestro Real servicio, por muchas causas y respetos que por notorios no se refieren. Y porque siendo vuestra Magestad servido de hacer merced á la dicha ciudad y admitir este servicio, convendrá que en el entretanto que dello se trata cese y se sobresea en el despacho de lo de Bujalange, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad ante todas cosas así lo mande y provea, y que se cometa á Francisco de Salablanca, vuestro contador mayor y de vuestro Consejo, á quien lo demas está cometido, para que con él se trate y comunique, y se tome el asiento que convenga, y para ello, etc.

Otrosí: decimos que en nombre de la dicha ciudad y vecinos, está pedido y suplicado á vuestra Magestad nos mande dar traslado del término y condiciones que han pedido y se les conceden á los de Bujalange, para que por nuestras partes, como tan interesadas y legítimas, podamos decir y alegar ante vuestra Magestad lo que á su justicia convenga, antes que se le despoje de lo que debe ser amparada, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad mande que se nos dé traslado, como lo tenemos pedido, y aunque se ha notificado á la parte contraria no lo ha contradicho ni el Fiscal de vuestra Magestad á quien se mandó llevar y se llevó para que lo viese, antes dice que

conviene que la ciudad sea oida, y pido segun de suso y para ello, etc.—Varez.—Rúbrica.—El licenciado Juan de Rojas.—Rúbrica.—Pedro Guajardo de Aguilar.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «La ciudad de Córdoua en lo de Bujalange.—Ofrece cuarenta mil ducados, demas de los diez y ocho mil con que sirvió al Emperador, nuestro Señor, con ciertos aditamentos, porque no pase adelante lo de Bujalange, y pide que se cometa al señor Francisco de Salablanca como lo demas, y que en el entretanto, se sobresea y cese el despacho de lo de Bujalange por el tiempo que bastare para estos tratos. Pide tambien que se les mande dar traslado á la ciudad y vecinos del término y lo demas que se les concede á los de Bujalange, pues la parte contraria no lo contradice, ni el señor Fiscal, que antes ha pedido que sea oida la ciudad.»—Al margen de la misma: «Acuda al señor Francisco de Salablanca.—Rúbrica.—Madrid veinte de Junio de mill y quinientos y noventa y quatro.»

†

SEÑOR.

Pedro Guajardo de Aguilar, veintiquatro de Córdoua, en nombre de la dicha ciudad, digo: que en el pleito que contra ella tratan los de Bujalange, sobre la exempcion que pretenden de la jurisdicción, tiene la dicha ciudad bastantemente probada su intencion y justicia, con probanzas de la inmemorial posesion, y privilegio y contrato del Emperador nuestro Señor, y con la cédula de su Magestad Imperial concedida en las Córtes de Toledo, y por vuestro católico y Real juramento hecho

en aquella ciudad, y por otra Real cédula de vuestra Magestad del año de sesenta y tres, y bastantísimas probanzas y aun igualaciones de los daños é inconvenientes que á la dicha villa y á la ciudad y á vuestro Real servicio resultarían de la tal exempcion y apartamiento, y aunque esto es así, y que ninguna duda se tiene ni la puede haber de que en revista se enmiende y revoque la sentencia de vista por los de vuestro Real Consejo pronunciada, teniendo la dicha ciudad respecto y consideracion á su antigua y buena costumbre de servir aventajadamente á vuestra Magestad en todas las ocasiones, y que en la presente, donde tan precisas necesidades concurren, es justo y conviene hacerlo, sin atender á las que aquella República padece, que son grandes por los años trabajosos y estériles y otras calamidades, quiere servir á vuestra Magestad con treinta mill ducados, para que sin dividir ni apartar aquel lugar de su jurisdiccion, se prosiga en los siglos venideros el servicio de vuestra Magestad por la órden y de la manera que hasta agora se ha hecho, sin que haya novedad en cosa alguna, pues della no pueden resultar tan buenos efectos, la cual cantidad ofrezco en nombre de la dicha ciudad, concediéndole ante todas cosas tiempo y arbitrios conocidos, bastantes y ciertos, para poderla cumplir y pagar, protestando, como en el dicho nombre protesto, que por este ofrecimiento no sea visto enflaquecer, disminuir, ni quitar en todo ni en parte el derecho y justicia que defiende y tiene la dicha ciudad en el dicho pleito, y así lo protesto y pido todas las veces que de derecho puedo e conviene, pues por este buen intento y leal voluntad, pretendo que sea mas firme, y mas bien oida y guardada la justicia de la dicha ciudad, como se espera de la clemencia y determinacion cristianísima de vuestra Magestad.

Otrosí: suplico á vuestra Magestad mande que esta petición no se ponga ni junte con el proceso desta causa, y que de por sí se trate de lo que suplico en ella, mandando que por agora se sobresea en la sentencia de revista.—Pedro Guajardo de Aguilar.

Este ofrecimiento y el de los cuarenta mil ducados, que todos vienen á parar en setenta mil ducados, es para que cese la exempcion que pretende Bujalange, y no se trate ni se ha de entender que sea por las demas villas de la jurisdiccion de Córdoua, sino por solo la de Bujalange.

En la carpeta dice: «Traslado de la petición de ofrecimiento de los treinta mill ducados por Bujalange.—Vióse el original desta petición en el Consejo de Hacienda. A seis de Diciembre mandáronmela volver en decreto en que se ordenó así.»

†

SEÑOR.

En la villa de Madrid, á veinte y seis dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y cuatro años, visto por los señores del Consejo de Hacienda de su Magestad el pleito que es entre el concejo y vecinos de la villa de Bujalange, y su Procurador en su nombre, de la una parte, y el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Córdoua, y su Procurador en su nombre, de la otra, dijeron: que sin embargo de la supplicacion interpuesta por la parte de la dicha ciudad de Córdoua, confirmaban y confirmaron el auto en esta causa por los dichos señores proveido, en esta villa de Madrid á cuatro dias del mes de Agosto de mill y quinientos y noventa y dos años,

por el cual dijeron que debian de admitir y admitieron el ofrecimiento hecho por la dicha villa de Bujalange de que se exima de la jurisdiccion de la ciudad de Córdoua, y se quiten los alcaldes ordinarios que hay en la dicha villa, y que no los haya adelante y se gobierne por un alcalde mayor nombrado por su Magestad con cien mill maravedis de salario, pagados de los propios de la dicha villa, pagando á la dicha ciudad de Córdoua la rata parte de lo que le cupiere de los diez y ocho mill ducados con que la dicha ciudad sirvió por el privilegio por su parte presentado en este pedimiento, segun que por la dicha villa se ofrece en este pedimiento de pagar á la dicha ciudad, y en quanto á la cantidad con que ha de servir por esto la dicha villa de Bujalange y el término que se le ha de dar, y la forma en que se ha de hacer, lo remitieron y cometieron al señor Luis Gaitan de Ayala, del dicho Consejo, segun en el dicho auto se contiene, y así lo proveyeron y mandaron.—Concuerta con el original.—Bartolomé Sanchez, Escribano.—Rúbrica.

Sepan cuantos esta carta vieren, como Nos, el Concejo, justicia y regimiento de la muy noble y muy leal ciudad de Córdoua, conviene á saber: Juan de Sanchez y Sotomayor, Corregidor de Córdoua y su tierra, por su Magestad; Don Gomez Fernandez de Córdoba, alferez mayor; Don Diego Alfonso de Sossa, Don Diego de Cabrera, Martin Alonso de Cea, Don Juan Aguayo, Gonzalo de Cea de Córdoba, Don Gerónimo de Valenzuela, Don Diego de Cárdenas, Don Diego Fernandez de Córdoba, veintiquatros, y de los jurados, Martin de Molina, Juan de Baena, Pedro de Herrera, Benito Sanchez de Herrera, y Fernando Ruiz de Quintana, escribano mayor de nuestro cabildo; estando juntos y congregados en las

casas dél, segun lo habemos de uso y costumbre en dia de cabildo ordinario, llamados por nuestro portero para el efecto de yusoescrito, por nos mismos, que somos presentes, y por los demas caballeros veintiquatros de nuestro cabildo que son ausentes y subcederán, por quien prestamos voz y sancion de rato, en forma que habrán por firme este poder y lo que en virtud dél fuere hecho, so la obligacion de yusoescrita, como mejor podemos y debemos, otorgamos poder cumplido bastante, quanto de derecho se requiere, con libre y general administracion en lo infrascripto, á Cristóbal Varez, procurador de los del número en córte de su Magestad, que será mostrador dél, y á quien á él lo sostituyere generalmente para en todos los pleitos y negocios que á esta ciudad, cabildo y regimiento della se han ofrecido y ofrecieren, con cualesquier concejos, cabildos y Ayuntamientos de cualesquier ciudades, villas y lugares destos Reynos y cabildos eclesiásticos, y monasterios y conventos y vecinos particulares y otras cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean, en demanda y defensa, intentados y por intentar, y para ello parece y parezca ante su Magestad el Rey Don Felipe, nuestro Señor, y los señores de su real Consejo de justicia, y otros Consejos y tribunales, jueces y justicias destos Reynos que de los dichos pleitos y causas puedan y deban conocer, donde defienda y ampare á esta ciudad y sus propios y rentas y otras haciendas y vecinos della, pida y demande lo que convenga, pueda responder, contestar, negar y conocer, presentar testigos, probanças, escrituras, testimonios y otros recaudos; ver, jurar y conocer los testigos de contrario, y los tachar y contradecir en dichos y en personas, jurar cualesquier juramentos lícitos y verdaderos, recusar jueces, escribanos y otras personas,

pedir restituciones por la via y medio que de derecho mejor hubiere lugar, y ofrecer cualesquier depósitos satisfaciendo á las dichas recusaciones, las cuales pueda jurar y concluir, pedir y oír sentencias, consentir ó apelar dellas, pedir vista y suplicacion, tasacion de costas, recibirlas en sí, pedir, sacar y ganar cualesquier provisiones y ejecutorias reales, breves y letras apostólicas de su Santidad y de su Nuncio delegado, y de otros cualesquier jueces, y pedir y requerir por la ejecucion y cumplimiento dellos, y seguir y proseguir los dichos negocios y pleitos hasta los definir y acabar en todas instancias, y hacer y haga en todos ellos y sus dependencias, judicial y extrajudicialmente, lo que esta ciudad en su cabildo podria hacer, y prometemos y nos obligamos por los propios y rentas desta ciudad, de haber por firme este poder y lo que en virtud dél fuere hecho, y no ir ni venir contra ello, ni lo revocar, so obligacion que haremos de los dichos bienes, propios y rentas desta ciudad, presentes y futuros, y le relevamos de costas al dicho nuestro procurador y sustitutos en la forma acostumbrada. Es hecha y otorgada esta carta en la dicha ciudad de Córdoua, en las casas del cabildo della, que son en la colacion de San Salvador, veinte y dos dias del mes de Noviembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill y quinientos y noventa y un años. A lo qual fueron presentes por testigos á su otorgamiento desta carta, Rodrigo de Castro, solicitador de comisiones de la dicha ciudad, y Francisco Cordero y Juan de Molina, porteros del cabildo della, vecinos de Córdoua, y firmáronlo por la ciudad el dicho Corregidor y uno de los caballeros veintiquatros por sí e por los demas, como se acostumbra. El yo, el dicho escribano del cabildo, doy fé que conozco á los dichos otorgantes

Juan de Chaves, Don Gerónimo de Valenzuela, Fernando Ruiz de Quintana, escribano mayor del cabildo de Córdoua.

Fernando Ruiz de Quintana, escribano mayor del cabildo de Córdoua, por el Rey nuestro Señor, fice mi signo.—Hay un signo.—En testimonio de verdad, Fernando Ruiz de Quintana, escribano mayor del cabildo.—Rúbrica.

†

SEÑOR.

El viernes pasado á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que en ocho del presente se consultó á vuestra Magestad por la dicha Junta, y en cumplimiento dello se vió asimesmo con mucha atencion el memorial que ordenó Agustin Alvarez de Toledo, y ha parecido que está muy bien ordenado y que en él representa muy bien las necesidades de vuestra Magestad y las causas dellas, y se satisface á las dificultades que hasta agora se entiende han puesto los Procuradores de Córtes, y que así se enviase á vuestra Magestad, advirtiendo que en el capítulo que va señalado con una raya y comienza: «Convencidos ya sin poder negar el beneficio, etc.», dice que no lo sería si no se quitasen todas las alcabalas de raiz, sin que quede memoria dellas, y que aunque satisfaciendo á esto se responde que el bajarse todas ó parte se ha de reservar para el trato, pareció que convendria ponerse esto de manera que no se abra puerta al Reyno para que piense que se puede tra-

He visto el papel que viene con esta consulta, que Agustin Álvarez hizo, que está muy bien trabajado y ordenado, y aunque en él se satisface á todas las contradicciones sustanciales que se pueden oponer, y se dicen todas las conveniencias para usar de este arbitrio, me parece que es mas á propósito para informacion mia y de la Junta, y para los Teólogos y Corregidores, que no para verse agora en el Reyno, pues podria ser que aunque entre los Procuradores se hayan platicado las mismas

dificultades que se proponen, y otras, que llegando á haberse de proponer no serán tantas, y por esta causa, y que no se les dé lugar á que hagan estudio sobre las absoluciones de las dificultades; para mas contradecirlas, tengo por mas conveniente que no se lea en el Reyno, sino que se aguarde á que por él se propongan, y conforme á las que fueren, se les vaya satisfaciendo, y así por agora me parece que bastará que el Presidente con los Asistentes vayan al Reyno, y el Presidente en sustancia les proponga lo mismo que la otra vez que les habló, diciéndosele con palabras tan graves, sustanciales y eficaces, y que muevan tanto, como la razon y la causa pública lo piden, y él sabrá decirles, rematando la plática con encargarles, que pues es tan conocida su fidelidad, y la prontitud de

tar de bajar todas las dichas alcabalas, por el perjuicio que causaria á los grandes y otras personas que las tienen, y el escándalo que desto podria resultar.

En otro capítulo, que tambien va rayado y comienza: «Pasan adelante con las dificultades, etc.», dice que asentado este arbitrio teme el Reyno que se creciera hasta llegarlo á términos intolerables, como dicen sucedió en lo de las alcabalas, y ha parecido que en la respuesta que se da á esta dificultad se añada que no solamente no se ha crecido el derecho de las alcabalas, pero que nunca vuestra Magestad le ha llevado enteramente.

Asimesmo, se vió un memorial del Reyno, en que representa los daños é inconvenientes que resultan de los jueces que se dan á los arrendadores del servicio y montazgo y de otras rentas, por las muchas personas que los dichos jueces traen ocupadas haciendo molestias y vejaciones, suplicando á vuestra Magestad se sirva de mandar que esto se remedie en la forma que se dice en el memorial, el cual me escribió el secretario Gassol que vuestra Magestad mandaba se viese en la dicha Junta y se consultase á vuestra Magestad lo que pareciese, y habiéndose platicado sobre ello, ha parecido que menearse agora esta materia seria de mucho inconveniente, y que podria quedar para quando se tratase lo del medio de la harina, porque de tal manera se podria hacer, que á vueltas de otras cosas que se hubiesen de conceder al Reyno, se acomodase lo que á esto toca, y que agora no se le responda cosa alguna.

Asimesmo, se vieron otros dos memoriales del Reyno, el uno en que representa la mucha necesidad que tienen los Procuradores de Córtes, y suplican á vuestra Magestad se sirva de mandar que de las sobras del encabezamiento se libren veinte y cuatro mill ducados para repartir entre sí por cuarta ayuda

de costa, y en el otro suplica el Reyno, que tambien mande vuestra Magestad librar cinco quentos y tantos mill maravedís para pagar otros tantos que deben, y ha parecido que se puede entretener la resolucion de lo uno y de lo otro, sin responderles cosa alguna, hasta ver cómo se va poniendo en el Reyno lo del dicho medio de la harina, porque conforme á ello se habrá de mirar lo que en ambas cosas se hubiere de hacer. De Madrid á diez y ocho de Septiembre de mill y quinientos y noventa y quatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez y ocho de Septiembre de mill y quinientos y noventa y quatro.—Córtes.—La Junta del viernes.—Con el papel que ordenó Agustin Alvarez.—El que envió su Magestad».—Al margen de la misma: «Vino respondida esta consulta en siete de Noviembre siguiente.»

ánimo con que han siempre servido, señalándose sobre todas las demás naciones, y que yo estoy muy confiado que no se apartarán de tan loable costumbre, si no que se aventajarán tanto mas, cuanto es mas peligroso el estado presente de las cosas, que están tan á vista de ojos, y á la puerta destes Reynos, y que concederán lo que con tanta necesidad y justificacion les pido, para el reparo y conservacion de nuestra santa fé católica, para redimir las pesadas cargas y vejaciones de la guerra, si (lo que Dios no permita) se introdujese en casa, y tambien para aliviar al Reyno, y enriquecerle y que viva cada uno con paz y quietud en la suya, considerando desde ellas, las calamidades y desolaciones tan grandes que en tantas maneras padecen los vecinos, y que si al conferir de este negocio se hubiesen ofre-

†

Habiendo considerado su Magestad su grande y urgente necesidad, causada (como es notorio) de haber consumido todo su Real patrimonio en conservar estos Reynos con la justicia, paz y tranquilidad de que han gozado, echando las guerras y daños que traen consigo fuera dellos, y en defender asimesmo la fé, Iglesia católica y religion cristiana de los herejes, que habiéndose desviado della, la persiguen por tantas partes, y con tanto cuidado y fuerzas, habiendo Nuestro Señor puesto su defensa á cargo de su Magestad, de tal manera, que no se sabe de otro Príncipe cristiano de quien dependa su sostenimiento y la obediencia de la Santa Sede apostólica romana:

Y no menos la necesidad del estado universal destes Reynos, causada de haberse consumido notablemente el comercio, la-

cido y ofrecieren (como suelen en cosas grandes), algunas dificultades, que pues es uno mismo el deseo en el Reyno y en mis ministros de acertar el beneficio comun, y ya el Reyno pidió á la Junta de Córtes que le ayudase á pensar en el medio que mejor seria, y la Junta le propuso por tal este de que se trata, será bien que por sus comisarios tambien agora el Reyno comunique á la misma Junta las conveniencias y inconvenientes que se les ofrecen sobre este arbitrio antes que lo voten, para que, entendido por todos, se procuren allanar las dudas y acertar enteramente el negocio, pues mi fin es mirar sobre todas cosas, por el beneficio y conservacion universal del Reyno y alivio suyo, sin faltar á la causa pública de la Religion católica, ni á la defensa de mis Reynos, pues entrambas son

branza y crianza, de que resulta no tener las fuerzas y abundancia de que ha gozado; y el peligro en que se pondria todo continuándose estas comunes necesidades, especialmente por no dar lugar la de su Magestad á remediar, como desea, la de estos Reynos:

Fué servido, que el Presidente de Castilla, con los Asistentes de las Córtes lo representasen en el Reyno, en las que al presente está celebrando, para que tratasen del remedio que puede tener esto, por el medio que pareciere mas conveniente, y habiéndose hecho así:

El Reyno respondió al Presidente y Junta de Córtes, que si se ofrecia en ella algun medio conveniente para lo que se habia propuesto, la Junta le enviase á decir al Reyno, para que visto en él, se vea y trate de lo que mas convenga al servicio de Dios, de su Magestad y bien destos Reynos.

Representando de nuevo el Presidente al Reyno la obligacion y cuidado con que debia procurar acudir al remedio del necesitado estado en que se halla, para restaurar el comercio, labranza y crianza, en que hay tanta quiebra, y el deseo que su Magestad tiene de favorecer y procurar esto, tanto como el alivio de sus necesidades, especialmente hallándose en estado que no puede cumplir con sus reales obligaciones, en tiempo que conviene conservar la fé, mas que en ninguno de los pasados, para que no se acabe de perder en los Reynos circunvecinos, ni se vean en estos las calamidades y trabajos que resultarán y deben temerse de tales vecinos:

Respondió y dijo al Reyno, que de todos los medios que se habian considerado agora y siempre, para cumplir con los fines que se pretenden de socorrer y servir á su Magestad, aliviar y descargar al Reyno, habia parecido el mas conve-

niente el de la harina, por ser el que tiene mas sustancia, igualdad y suavidad, y menos inconvenientes que otros, y que conforme á esto, el Reyno debería tratar de él, para suplicar se dé traza que se imponga la cantidad que pareciere conveniente para ambas cosas sobre cada fanega de trigo y otras semillas que se molieren, bajando la cantidad que pareciere de las cosas con que mas alivio y beneficio puede sentir el Reyno, por ser esto lo que muy de veras se desea.

Y porque habiéndose tratado en el Reyno desta respuesta y medio, dentro y fuera dél se ha hablado diferentemente en su justificacion, y se han puesto dificultades é inconvenientes que no tiene, se satisfará á todo con la brevedad y verdad que conviene.

Considerando ante todas cosas, que siendo como es cierta la necesidad de su Magestad, y que se ha puesto en ella por los forzosos gastos que se han ofrecido para la conservacion de nuestra santa fé católica y destes Reynos, y particularmente para que gocen de mayor quietud y reposo, echando sobre los otros las cargas pesadas que la guerra trae consigo, y que no es menor, sino mayor, la necesidad y consuncion de la sustancia y fuerzas destes Reynos, y que es asimesmo mayor que nunca la enemistad de Francia, Inglaterra, y de los rebeldes de Flandes, Holanda y Çelanda; de todo esto se sigue que es justo y conveniente que el Reyno trate y procure remedio, con el cual su Magestad pueda ser servido y socorrido, y estos Reynos aliviados y descargados, sin lo cual no se podrian conservar ni resistir á tan poderosos enemigos, ni librarse de los peligros que resultarian de lo contrario.

Lo cual, por ser tan cierto y notorio, parece que no se puede dificultar razonablemente el medio que está propuesto,

obligaciones inexcusables para todos.

Y el Presidente estará advertido, que fuera de lo que ha de decir al Reyno (que es lo referido) tenga cuenta en la Junta de Córtes de que cuando el Reyno les vaya confiriendo por sus comisarios las razones de pro y contra que hallaren, se valgan entonces (como dicho es) del papel de Agustin Álvarez, para que en cada punto de los que el Reyno tocaren, se responda á las objeciones, con las cosas que las deshacen, y lo que dijeren en favor se les confirme con menos causas, y en las dudas que el Reyno no apuntare no se les diga nada, aunque estén en el papel de Agustin Álvarez tambien puestas y disueltas, si no que se guarden para si adelante salieren con ellas, y para su recuerdo les podrá dar despues el papel que será con este, que

es una breve sustancia de los otros mas largos y de los motivos que hay para lo que del Reyno se espera.

Todo lo demás que se dice en los otros *dos* capítulos, está bien lo que parece.—Rúbrica de Felipe II.

si no fuese dando otro sin los inconvenientes que se hallan en éste, ó á lo menos, que por ser menores, se pueda y deba dejar el uno y admitir como se admitirá el otro.

Y que conforme á esto, lo que no se puede sufrir ni admitir, es poner dificultades é inconvenientes en este medio no dando otro: porque seria consentir por este camino, que se quede todo en el estado y con el peligro que está representado, lo cual seria el mayor inconveniente que se puede imaginar.

Principalmente, porque se debe considerar mucho, que habiéndose tratado desde las Córtes de setenta y tres de buscar medio para componer las necesidades de su Magestad y consuncion de su Real patrimonio con las del Reyno, y que no habiéndose dejado de tratar en todo este tiempo por las personas mas graves, que ha habido de todos estados, y que con mayor celo y cuidado lo han mirado, nunca se ha hallado otro medio, ni arbitrio de tanta sustancia como éste, ni tan universal, suave, igual y de menos graveza. De lo cual no solo resulta evidente demostracion que éste es medio conveniente, pero solo y único para componer estas comunes necesidades de su Magestad y su Reyno, y para atajar los mayores daños y peligros en que necesariamente nos pondrá dejarlo en el estado presente.

Y aunque por ventura se dirá, que por la misma causa, dificultades é inconvenientes, se ha dejado de tomar y aceptar este medio, habiéndose tratado de tantos años, y por tan graves personas, es justo que no se acepte agora; pero es evasion esta de ningun fundamento, conforme á los efectos que han resultado en lo pasado, pues por no haberse aceptado este arbitrio desde el año de setenta y tres, á lo menos desde el de setenta y nueve, ha puesto á su Magestad

y al Reyno en el estado en que se hallan, el cual es tal, que ninguno osará afirmar que hubiera sido peor si se hubiera aceptado el dicho medio: antes hay muchos arrepentidos de los que lo han estorbado, y muchos mas quejosos de que no se hayan atajado los daños y trabajos presentes, y quien no creyendo á la experiencia de lo pasado, dificultare ó no quisiere remediar lo presente con este ó otro arbitrio, á lo menos no dejará de creer á los mayores daños y trabajos que inexcusablemente se continuarán desde que se dejare todo en el estado que tiene.

Conforme al cual no se puede juzgar agora por conveniente lo que se tuvo por tal entonces, porque las fuerzas, sustancia y trabajo del Reyno, nunca fueron lo que agora es, y mucho menos la consuncion del patrimonio Real, porque hasta aquí es verdad que estaba consumido mucho, pero no todo, como agora se puede afirmar que lo está.

Las necesidades y obligaciones presentes de su Magestad, son sin comparacion mayores que las pasadas; porque aunque su Magestad la ha tenido de pacificar los Estados de Flandes, y reducirlos á la obediencia de la Iglesia y suya, cosa que ha sido y es tan costosa y trabajosa; pero casi se puede decir que entonces tenia esta sola, ó á lo menos, que era la mayor y que mas obligaba, y para cumplirla tuvo su Magestad todo el patrimonio que ha consumido, hasta haberse quedado sin ninguno, y la carrera de las Indias estaba mas libre y segura de los enemigos, que agora la infestan ordinariamente con tanto cuidado y fuerzas como es notorio, y con los daños que han hecho y hacen.

Lo cual no hay duda sino que es muy diferente del estado presente, pues con la necesidad de lo de Flandes, que toda-

via esta en pie, y es la misma que la pasada, concurre lo que es igual ó mejor de ayudar á los católicos de Francia, para que no acabe de enseñorearse de aquel Reyno, enemigo tan declarado de la Iglesia, de su Magestad y destes Reynos, cuyo principal intento en salir con lo que pretende, es perseguir con mayor poder la Iglesia y favorecer los herejes que se han desviado della; infestar y meter la guerra en estos Reynos; estado tan trabajoso y miserable como lo han experimentado los otros Reynos, donde ha sucedido esto, y poco dificultoso de creer para los que tienen cierta noticia de todo.

Concurre tambien la obligacion y necesidad que su Magestad tiene de ayudar á las victorias, que por la misericordia de Dios va teniendo el Emperador contra el Turco: porque demas de ser enemigo declarado de la Iglesia y religion cristiana, no hay cosa tan conveniente como que tenga ocupadas sus fuerzas en defenderse de las del Imperio, para que no pueda efectuar la liga y confederacion que ha intentado para ayudar á los herejes contra la Iglesia y estos Reynos.

Concurre asimesmo, la necesidad que hay no solo de asegurar la carrera de las Indias, sino de castigar al enemigo de Inglaterra, que tan ordinariamente la infesta. Para lo cual, demas de la armada que está y ha de venir con las flotas, está fundando su Magestad otra tan grande y poderosa que de ordinario le costará mas de un millon sustentarla.

Todas estas verdaderas necesidades obligaciones son, y no fingidas, las cuales, y cada una dellas, mira derecha y principalmente á la conservacion, seguridad, paz y tranquilidad destes Reynos, como se experimentará lo contrario (lo que Dios no permita) el dia que su Magestad aflojare un punto del cuidado con que lo ha amparado y resistido siempre.

De donde resulta el engaño que padecen los que dicen que no son necesarias las dichas guerras, ó á lo menos que estos Reynos no están obligados á dar para sustentarlas, sino cuando las hubiere en ellos mismos, y que cuando suceda el caso, proveerán lo que convenga, conforme á lo que sucediere, pues está claro que no hay ciego que no vea, ni hombre tan porfiado que no entienda que el dia que su Magestad desamparase los Estados de Flandes y á los católicos de Francia, para que los herejes y rebeldes quedasen libres y desembarazados, en el mismo punto juntarian todos sus armas y fuerzas, y con ellas las de Inglaterra, para invadir por muchas partes estos Reynos, cuya riqueza es tan codiciada de los enemigos, como su poder envidiado con rabia de una grande y universal venganza desta nacion. Será, pues, conforme á esto, buen consejo, no creer ni remediar estos daños hasta que lleguen y estén sucedidos, ó es mejor prevenirlos para que, sin experimentarlos, gocen estos Reynos de la paz y tranquilidad presente.

De manera, que siendo necesario procurar medio suficiente para alcanzar estos fines y efectos, y no habiéndose hallado jamas otro, sino el que está propuesto, juntamente se debria aceptar y tener por tributo de paz, para sufrirle y pagarle con el contentamiento que es tener la guerra lejos y no dentro de nuestra casa, para alcanzar y tener en nuestro tiempo lo que nuestros pasados han gozado en el suyo, y no han podido alcanzar los otros Reynos, en los cuales, con las guerras que han tenido y tienen, han perdido la fé y la obediencia á la Iglesia católica romana y á sus Reyes naturales, con todos los otros daños que se les han seguido tras éstos.

Si como por dejar á los enemigos en sus tierras, no queriendo ellos estar pacíficos, se aparejasen para entrar en la

nuestra, y se acercasen tanto que jugasen ya su artilleria sobre nuestros muros y nos estuviesen haciendo éstos y semejantes daños, no habria persona en el mundo que dificultase la concesion deste medio y de otros mas fuertes, pero necesarios para nuestra defensa y para resistir á los enemigos y librarnos de los eminentes males y trabajos que nos estuviesen haciendo, así tambien, y con mayor razon, se debe hacer lo mismo para no consentir ni dar lugar que el peligro y trabajo llegue tan adelante, cuando es cierto que llegará si no se ataja.

Muy dificultoso parecerá que es persuadir esto, porque es muy cierto de los que no han experimentado lo uno, no creer ó no temer lo otro, y tener por doblada ganancia esperar cualquier peligro y trabajo para venir, antes que perder nada, haciendo novedad de presente. Pero cuán lejos están de lo que conviene y de la verdad, bien lo dicen y muestran con razon y ejemplos todas las historias antiguas y modernas, en lo cual es justo escarmentar antes de venirlo á creer con experiencia de males, daños y trabajos propios.

Y así, no puede ser buen consejo el que dan los que dicen que para remedio de las necesidades presentes, se dejen las guerras ó que se hagan con mas fuerza para que sean breves y con daño de los enemigos, pues las largas y flemáticas, dicen que los enriquecen y nos empobrecen, y que esta es la razon por que las entretienen. Porque, claro está, conforme á todo lo pasado, que quien aconseja que se dejen las guerras en el estado presente, que no es aconsejar lo que dicen, sino querer que se acabe todo, y así presupuesto que no se pueden excusar, muy bueno seria que fuesen breves y que para esto se hiciesen con mayor fuerza, pero parece que quien da el consejo se obliga á dar el vancejo, porque mientras no

lo hay, su Magestad justamente dirá que llega hasta donde puede, y aunque no puede ya sustentar lo que ha hecho; pues ha consumido en ello todo su real patrimonio.

Menos es buen consejo decir que no puede asistir su Magestad solo á la defensa de la Iglesia, pues ni su Magestad ni este Reyno tienen fuerzas para ello, ni otra obligacion sino defender que la fé no se pierda en ellos, porque para aconsejar y decir esto, necesariamente se ha de presuponer que hay otros Reyes y Reynos católicos obligados á defender la fé, como verdaderamente lo están todos los que lo fueren, pero no habiendo ya otro, sino su Magestad y estos Reynos, á quien Dios ha hecho y hace la gran misericordia que les ha dejado á solas la defensa de su fé, de su Iglesia y de la religion cristiana, seria bueno responder á esta merced y misericordia con el desagradecimiento que seria excusarse desta defensa hasta perderlo todo en ella. En esto no parece que hay duda, ni puede ponerse justamente.

Pues decir, como algunos dicen, que aunque se consideren defensivas las guerras que su Magestad sustenta, para que las tengan los otros Reynos y no éstos, pero que todo esto no es de tanta consideracion como la gente y dinero que consume, no es sino decir que en las guerras defensivas no se consume gente y dinero, y tienen razon los que lo dijeren, si lo dicen por tener esto en poco respeto de los otros mayores daños que dellas resultan y se padecen, si no, pregúnteselo á la misma Francia y Flandes cómo estuvieron y cómo están.

Dicen tambien, que seria mas eficaz defensa fortificar estos Reynos, no dejando sacar dellos los hombres ni su riqueza, teniendo muy gruesas armadas con que asegurar la mar y separadas las fronteras, porque con esto dicen que no habria

enemigos que nos acometiesen y que iria perdido el que fuese tan loco que lo intentase.

Lo cual es tan fácil para decirlo, como dificultoso é imposible para practicarlo, pues mientras se juntase todo lo que se presupone, harian los enemigos sus facciones y nosotros nos hallaríamos muy burlados. Principalmente, porque todas estas cosas tienen tan grandes circunstancias, son tan hondas y requieren tan prudente consideracion, que no se puede acertar á decir ni hacer ninguna cosa si no es remitiéndolo á quien con tan larga experiencia, con tan prudente y católico celo, no alza la mano ni aparta el pensamiento, velando por hacer lo que mas conviene al servicio de Dios, á la defensa de su fé y conservacion destes Reynos.

Por esta misma razon no se puede decir, como algunos dicen, que siquiera cesen las guerras por algun tiempo con suspension de armas para que despues haya fuerzas con que poderlas sustentar, porque esto no depende de solo la voluntad de su Magestad, sino tambien de los enemigos, y si pidiendo ellos la suspension no se concediese, podriase suplicar á su Magestad que la conceda con la consideracion que se representa, pero si los enemigos no la piden, ni conviene á la reputacion de su Magestad pedirla, y que no se la concedan, esto tambien es mas propio para remitírselo que para tratar de ello.

No falta quien pone la mayor dificultad deste negocio en no tener por cierta la necesidad que se presupone de su Magestad, antes afirman algunos que no la tiene, sino patrimonio suficiente para proseguir las dichas guerras y cumplir, no solo con todas sus reales obligaciones y sustento de su real Persona, con la decencia y autoridad real que conviene, sino

para que le sobre gran cantidad, haciendo cuenta para esto de lo que importan los servicios ordinario y extraordinario, los Maestrazgos, gracias de los Pontífices y lo que viene de las Indias, que dicen se aumentaria cada dia, asegurándose como conviene la carrera de las Indias, y que todo esto que está en pié, es tanto, que basta para cumplir con todo lo que está referido, sin que convenga ni sea necesario tratar de conceder nuevo arbitrio ni servicio hasta que falte esto, y que entonces se proveerá conforme á los casos que se ofrecieren y sucedieren y á las fuerzas que tuviere el Reyno.

Porque quanto á lo primero, quando fuera todo como se dice (que no es, como se mostrará adelante) bien claro se deja entender, que se olvidan los que dicen esto de la necesidad que estos Reynos tienen de aliviarse y descargarse de lo que los ha debilitado, consumido y acabado, y de la obligacion que tienen de procurar que se resucite el comercio, labranza y crianza, que es la vida, alimento y sustancia de los Reynos, cuya falta ha puesto á estos en el estado que tienen, y los pondrán en peor los que se contentan con dejarlos como los hallaron y están. Porque está claro, que durando y dejando en pié las mismas causas con que comenzaron y se han continuado los daños y trabajos pasados, que no se puede creer ni esperar sino que han de crecer hasta llegarlos á términos, que el remedio que agora no se consiente por tenerlo por dificultoso desde ha pocos dias, no se deje sino por ser imposible. Lo cual, quanto convenga ó desconvenga, se deja muy bien entender.

Pero dejado esto aparte, que parece que no tiene respuesta, volviendo á la cuenta de la necesidad, ó riqueza de su Magestad, parece que no se acuerdan los que le hallan tan rico, á

lo menos tan sin necesidad, que la riqueza de los Reyes, la seguridad y conservacion de los Reynos, depende de solas las rentas raices y perpetuas que tienen en ellos, sin las cuales, como no pueden conservarse los Reynos con la seguridad que conviene, menos pueden estar sin ellas los Reyes, á cuyo cargo está su segura conservacion y defensa.

Principalmente, porque no se dice ni encarece la necesidad de su Magestad no haciendo cuenta de las dichas rentas que están en pié, antes haciendo de la misma manera que si fueran tan ciertas y perpetuas como las consumidas. Lo que se dice y la verdad, es, que no son suficientes ni llegan con gran parte á lo que es menester para cumplir con todo lo que está á cargo de su Magestad, como no lo han sido hasta aquí, pues habiéndose hallado su Magestad con las mismas rentas de que agora se le hace cargo, ha sido necesario que consuma todo su Real patrimonio y que haya usado de otros servicios y arbitrios tan cuantiosos, como es notorio, sin que lo uno y lo otro haya bastado para no estar empeñado en mas de trece millones de deudas sueltas que debe, pues siendo tanto lo que falta para henchir la medida de lo pasado, ¿cómo se puede decir ó negar la urgente necesidad de su Magestad?

Como quiera que no se ha de juzgar de la dicha necesidad haciendo tan cierto caso y cuenta como se hace de las rentas que están en pié, sino con la incertidumbre que tienen, pues muchas de las que son hoy pueden dejar de ser mañana, á lo cual no se puede ni debe esperar, ni hay consejo, ni prudencia humana que tal apruebe, y mucho menos respecto de los casos por venir, que como pueden y es cierto que han de suceder, es tan necesario que se consideren y prevengan.

Otros que confiesan, ó á lo menos presuponen, la necesi-

dad de su Magestad y el Reyno, dicen que es imposible la concesion deste arbitrio, porque afirman que montará de ocho á diez millones, antes mas que menos, y que habiendo cuatro cabales en el Reyno de moneda usual que anda en el comercio, tratos y granjerias, labranza y crianza, que por una parte quedará en seco todo esto, y por otra no habrá moneda con que pagar de la mitad de lo que montará el arbitrio, y que con lo primero quedará el Reyno perdido, y con lo segundo no se alcanzará lo que se pretende.

A lo cual se responde, que esta dificultad depende de la cuenta que se hace del dinero usual y comercial que hay y se maneja en estos Reynos, y de lo que montará este arbitrio, y que como se hacen entrambas son muy inciertas, y hechas al acaso y de cabeza, pues no se muestra diligencia ninguna para verificar la una ni la otra, como quiera que habiéndose hecho muy grande para entender lo que montará este arbitrio, cargando en él diferentes precios hasta llegar á real por cada hanega, en este tiempo ni en los pasados, nunca ha pasado de cuatro á cinco millones, lo cual basta, á lo menos, para no tener por cierta la cuenta de los que dicen que monta ocho, diez ó doce millones.

Especialmente, porque no puede ser tan poco como se dice el dinero que se maneja en el Reyno para su comercio, pues sin tanto como es el que ha entrado de las Indias, se espera que entrará en las flotas deste año de trece á catorce millones de oro y plata, de solos particulares; riqueza nunca vista, sin otros seis ó siete que entrarán dentro de un año, y sucesivamente cada año otros tantos y mas, con que no solo parece que no puede haber la falta de dinero que se dice, sino antes sobrada abundancia.

Los que no pueden negar esta verdad, confiesan que lo es, pero al punto que entra en estos Reynos sale á los extraños, de manera que éstos no son sino una puente por donde les va sin riesgo ni peligro, y que nos quedamos como si no hubiera entrado.

A lo cual se responde, que la cuenta de lo que sale destos Reynos, no se hace de lo que entra por la de su Magestad, por ser cosa sabida que es entrada por salida, y que sale mas por esta cuenta que entra, sino solo lo que entra de particulares, lo cual aunque es verdad que casi tambien ha salido como ha entrado; pero la razon es, porque como todo ó la mayor parte se ha empleado en rentas perpetuas que han comprado de su Magestad, juros, vasallos, oficios y otras infinitas cosas de esta calidad y de otras, es la razon única porque en lugar del dinero que no ha quedado ni hay en estos Reynos, ha quedado la propiedad de las dichas rentas, juros, vasallos y oficios.

Pero si cesase esto, así por estar ya todo vendido, y no haber que vender, como porque con el socorro y servicio que el Reyno hiciere á su Magestad, no será tan necesario vender como ha sido hasta aquí, y cesasen tambien los asientos con extranjeros, y las licencias de sacas de moneda de estos Reynos, en dos años solos, desde este, que su Magestad no venda, ni haga los dichos asientos, ni conceda las dichas licencias, sobraré el dinero en el Reyno, y no habiendo en qué emplearlo, como hasta aquí, los que lo tuvieren no le han de dejar holgar, sino buscar cómo emplearlo, tratando y negociando, con lo cual el comercio comenzará á despertarse, las necesidades á ser menores, la labranza y crianza mayores, y habrá tanto en qué ocuparse los hombres, que no busquen

donde huirse, como lo hacen agora, y lo que es mas, que todo es que haciéndose, como necesariamente se ha de hacer así, de la sobra y abundancia de oro, plata y moneda que habrá en estos Reynos, resultará tanta falta en los extraños que en muy poco tiempo se conocerá su flaqueza en las fuerzas y orgullo con que tanto nos amenazan, y los daños pasados que habemos recibido.

Demas de esto, se tiene por gran dificultad que el Reyno consienta en ninguna nueva imposicion; porque dice que como quiera que se conceda será perpetua, conforme á la experiencia de las pasadas, pues nunca se ha visto que una vez impuesta en cualquier forma con cualquiera causa, y para cualquier efecto que se haya impuesto, que no se haya quedado perpetuamente con la misma causa ó sin ella.

Porque bien considerado, la verdad de lo que se trata es que no solo no es, ni se puede llamar nueva imposicion, pero ni imposicion, como lo es propiamente la que carga sobre todas las rentas pasadas, para que el Príncipe tenga una vez mas con qué socorrer sus necesidades y defienda sus Reynos, pues agora no se trata sino principalmente de extinguir y consumir con este medio y arbitrio otras rentas que tienen muy debilitado y acabado este Reyno, y de resucitar en él el comercio, labranza y crianza, que está tan acabado; porque aunque en consecuencia de esto se trate de socorrer y servir á su Magestad, pero la verdad es, que principalmente se trata de aliviar y descargar al Reyno, y de consumir en esto la mayor parte de este arbitrio.

Esto, pues, no solo no es nueva imposicion, ni imposicion, antes conforme á la primera y segunda proposicion hecha al Reyno, este ha de ser un contrato correspectivo entre su Ma-

gestad y el Reyno, en el qual el Reyno se ha de obligar á dar á su Magestad un tanto en este arbitrio porque su Magestad quite, baje y modere las rentas que el Reyno pidiere, con que recibiendo mayor alivio, alcance el beneficio, que será resucitar el comercio, labranza y crianza. Lo qual es certísimo que es un verdadero contrato, porque como si se hiciera entre dos particulares es cierto que obligará á cada uno precisa é inviolablemente, tan cierto es que obligará á su Magestad y al Reyno, efecto todo muy contrario de que sea ni se pueda llamar imposición.

Conforme á lo qual, solamente se puede tratar de la justicia ó injusticia deste contrato. Lo qual, como ha de resultar de la igualdad ó desigualdad, y esto de las condiciones que se concertaren entre su Magestad y el Reyno, no se puede juzgar de su justicia ó injusticia hasta que estén de todo punto convenidos, conformes, igualados, para que visto y entendido entonces lo que recibe el Reyno y merced que su Magestad le hace, y el servicio que el Reyno hace á su Magestad, se pueda juzgar de su justicia ó injusticia.

De lo qual, asimesmo, resultará que esta concesion, siendo por via de contrato, no será mas perpetua ni de mayor duracion que la que resultare del dicho contrato; á cuya observancia quedará su Magestad obligado tan inviolablemente, que será imposible que se extienda á mas tiempo, ni tenga mas perpetuidad.

Dicen asimesmo, que no será capaz ni suficiente este arbitrio, si no es universal, para que comprenda todos los Estados, y que los Procuradores no tienen poder para comprender sino solo al pueblo, y que siendo como es este negocio árduo y grande, seria necesario que se convocasen para su otorgamiento los tres Estados.

Porque la verdad es que lo que los Procuradores otorgan por mayor parte con los poderes que traen en las Córtes que se celebran con ellos, comprende á todo el Estado secular sin exceptuar ninguno, y decir lo contrario, es contra estilo, costumbre y comun observancia que ha habido y hay en estos Reynos, de que no podemos ni debemos apartarnos.

Especialmente, porque los hechos árdulos y grandes para que se han de convocar los tres Estados, son propiamente cuando se ha de tratar de casamiento de Rey, Príncipe ó Princesa heredera de los Reynos, ó cuando se hubiese de mover guerra á otro Rey para conquistar su Reyno, á la cual quisiese ir el Rey en persona; porque para ver si la guerra es justa, si conviene hacerla, y que el Rey vaya en persona, cómo le han de servir y ayudar los del Reyno, éstos y los semejantes son propiamente los casos y negocios árdulos y grandes, para que parece que convendria convocar los dichos tres Estados, y no para éste de que se trata, el cual por tener tan diferente y desigual consideracion, no se ha visto que para los desta calidad se hayan convocado los dichos Estados, y si alguna vez se hizo, no fué por necesidad, sino por voluntad, la cual se acabó entonces y no obliga para adelante.

Dicen asimesmo, que por lo menos no tienen poder los Procuradores para obligar al Estado eclesiástico, y todo lo que encarecen cerca desto cesa con que no se trata de comprender este Estado sino canónica y legítimamente, y no de otra manera.

Pero porque este Estado siente la desigualdad que considera, en caso que se haya de comprender, porque dice que seria intolerable carga para muchos Monasterios, Hospitales y Cofradias pagar este arbitrio por el pan cocido que reparten en

limosnas, no siendo esto menos que lo que gastan en sus comunidades:

Se responde que en dos maneras es mayor el beneficio que este Estado recibe con lo que ha de resultar deste arbitrio que el daño que representa.

La una, porque acrecentándose, como se pretende, el comercio, labranza y crianza, será mucho mas lo que se acrecentarán sus rentas decimales, que el dicho daño.

La otra, porque lo que se pretende en acrecentar el comercio, labranza y crianza, es que haya tantos menos pobres, que el Monasterio ó comunidad que daba cien hanegas de limosna, no tenga necesidad de dar cincuenta. En lo cual tambien será mayor el beneficio que el daño, y que hasta ver si sucede lo uno ó lo otro, siendo como es posible que suceda, parece que es temprano sentimiento el que se representa por este Estado, ó á lo menos para que por este inconveniente incierto se posponga ni deje de efectuar el remedio universal de que se trata, y es tan necesario.

Otros muestran gran sentimiento de que se perjudique con este medio y arbitrio el Estado de la nobleza, habiendo de contribuir en él, porque dicen que es pecho personal sobre lo mas intrínseco de la persona, que es el mantenimiento, y deste en el mas forzoso é inexcusable, que es el pan, sin que se relieve que este mismo Estado haya pagado y pague hasta aquí alcabala y otros derechos reales semejantes, porque dicen que cuando los paga es por mayor comodidad suya, y que cuando no la tiene, los puede dejar de pagar. Pero que este pecho ha de ser continuo y forzoso, como lo es alimentarse, sin recompensa ni beneficio alguno.

Pero á esto se responde, que no se puede juzgar por in-

justo ó no conveniente ese arbitrio por solo que comprenda al Estado de los nobles, haciéndose como se hace para socorrer el Estado universal, el cual no puede sufrir ni llevar la carga pasada, antes en este caso es justo, conveniente y necesario que se le ayude á llevar el Estado de los nobles, como por esta misma razon lo fué que contribuyese en el derecho de las alcabalas.

Lo segundo, porque se niega que es tributo personal, sino propia y verdaderamente real, pues se carga sobre la misma cosa, la cual ha de ser la que debiere y ha de pagar, como lo ha hecho hasta aquí en las maquilas que paga á los señores de los molinos, sin que por esta razon se haya juzgado por pecho, como agora no se puede juzgar por tal, pues no es introducir cosa nueva, sino acrecentar el mismo derecho de las maquilas para diversos fines y efectos. Porque como el pasado se pagaba solamente á los señores de los molinos, el que se acrecienta no ha de ser para ellos, sino para descargar al Reyno de mayores cargas, socorrer y servir á su Magestad.

Lo tercero, porque el tributo personal de que es libre este Estado, es del que se paga al Rey en señal de sujecion, por ser especie de servidumbre, de la cual es libre. Pero como esta imposicion no se ha de pagar sino principalmente al Reyno, y no por sujecion, sino para relevarle y ayudarle á que pueda llevar la carga que ha sufrido, para que no se pierda, sufriendo lo que no puede, esto no tiene que ver con sujecion ni con la servidumbre que puede dañar á este Estado, ni al quebrantamiento de su inmunidad.

Y no hace al caso la parte del arbitrio que ha de pertenecer á su Magestad, porque esto no tiene diferente naturaleza de lo demas que recibiere el Reyno, pues es verdad que es él

quien lo recibe todo, y que la parte que da á su Magestad, no se la da gratuitamente sino en recompensa de lo que su Magestad descarga y suelta al Reyno, el cual no está en estado que pudiera servir á su Magestad con ninguna cosa, sino recibiendo la merced que ha de recibir para que lo pueda hacer.

Lo cuarto, porque no seria posible comprender en este arbitrio al Estado eclesiástico, ni en la forma canónica como se ha de comprender, sin que primero se comprenda el Estado de los nobles.

Otros muchos tienen por injusto este arbitrio respecto de la cantidad de la recompensa, porque dicen que ha de ser sin comparacion menor que lo que montará el arbitrio, á los cuales se responde, que esto pertenece á la justicia ó injusticia del contrato, de la cual no se puede juzgar sino como queda dicho, despues de convenidas las partes en lo principal, condiciones y circunstancias del contrato, conforme á lo cual, y no antes, se podrá juzgar si es justo ó injusto respecto de la cantidad, como se dice.

Dicen asimesmo, que será injusto respecto de la desigualdad que habrá, habiendo de pagar uniformemente tanto la provincia y ciudad flaca, como la próspera y abundante, y el pobre como el rico, pero quanto á lo que toca á las ciudades y provincias, se dice que descargándose el Reyno de las cosas que tienen tan acabado el comercio, labranza y crianza, y otros tratos y granjerias, y aumentándose lo uno y lo otro, como se pretende por el medio y arbitrio de que se trata, que será imposible, sino que con esto resuciten tanto las ciudades y provincias flacas, que tendrán por menos carga pagar de aquí adelante diez, que ha sido hasta aquí pagar uno.

Demas de que ninguna provincia ni ciudad pagará mas en este arbitrio que ha pagado en los pasados, que se han de remitir y descargar juntando con la suerte principal que pagaban, las costas y otras molestias, vejaciones y trabajos que ha costado la cobranza de las rentas y derechos pasados, de que han de quedar libres y descargados con este medio y arbitrio.

Sin que haga al caso decir, como se dice, que no serán menores las costas y otros daños que se causarán en la cobranza de este derecho, que han sido las de los pasados, porque no se puede juzgar de esto hasta que esté resuelta la forma y los medios cerca de la cobranza de este derecho, los cuales podrán ser tales que cesen las dichas dificultades, principalmente porque aunque esto es cosa nueva para estos Reynos, pero no lo es en otros, donde por pagarse estos derechos para dejar relevado y libre el comercio, en todo lo demas gozan de la prosperidad y abundancia, que quiera Dios gocen éstos: como sucede en Florencia y otras partes de Italia y sucedió en Sicilia, cuando se usó de este mismo arbitrio para desempeñar con él las rentas reales de aquel Reyno.

De manera, que tomando ejemplo de la forma y medios que han tenido en estas partes en la cobranza deste arbitrio, sin ninguno de los inconvenientes que se representan, parece que no podrá dejar de suceder aquí lo mismo, antes se puede esperar que se mejorará, por ser tan fácil añadir y mejorar sobre lo que otros han inventado y hecho.

A lo menos, cuando cese todo esto, nadie puede negar sino que la riqueza y abundancia del Reyno depende de que la haya en diez ó doce ciudades, que son las principales cabezas dél, y de donde como de principio y fuentes se deriva

el bien ó el mal, la abundancia ó la pobreza, en las cuales, cuando estuviere el comercio libre, se dilatará y extenderá tanto por todo el Reyno la labranza y crianza, con todos los demás tratos y granjerias, que las tierras y provincias que agora parecen estériles y miserables, en pocos dias estarán en mejor estado que las que agora se tienen por prósperas y gruesas, y éstas se mejorarán y aventajarán tanto de lo que están agora, que respecto desto no parecerá que estaban prósperas, sino miserables y flacas.

No es justo que se tenga esto por especulacion, á lo menos quien quisiere tenerla por tal no tendrá razon si dijere que no lo es decir lo contrario, pues no está más experimentado lo uno que lo otro, como verdaderamente lo está el miserable estado en que está el Reyno, para que no se pueda persuadir ninguno que conviene dejarle como está, á lo menos sin grande deliberacion y verdadero conocimiento de causa, de la cual resulte quedar averiguados los inconvenientes porque no se debe efectuar este medio ó la conveniencia y utilidades que resultaran de efectuarse. De manera que queden tan convencidas las partes de su Magestad y el Reyno para lo uno y para lo otro, que haciéndose ó no, se deje ó tome con entera satisfaccion y conformidad de todos, sin dar lugar á que se diga que quiere su Magestad lo que no conviene al Reyno, ó que el Reyno no quiere lo que conviene al servicio de su Magestad, y lo que mas es, al bien comun suyo, pues lo contrario es muy cierto de entrambas partes.

Menos fuerza tiene la desigualdad deste arbitrio respecto de las personas, aunque haya de pagar tanto el pobre como el rico, considerando que toda la carga de las rentas que agora paga el Reyno cae sobre los pobres, y que los ricos, nobles y

poderosos, quedan siempre libres, ó porque ellos lo son, ó porque nunca les falta medio para salir con esta libertad y echar la carga sobre la hez del pueblo, y lo que agora se pretende es no solo que el rico pague tanto como el pobre, sin que pueda desechar de sí esta carga, sino que paguen y no sean libres desta contribucion los Estados que lo han sido siempre, para solo relevar á los pobres y descargarlos de las cargas presentes y pasadas que han llevado y llevan tan á solas.

Pero, porque sin embargo de todo esto, dicen que es mas que pague un labrador cien reales por cien hanegas de trigo que ha de moler para el sustento de su casa, hijos y familia, que no que el Duque del Infantado pague mill y quinientos reales por mill y quinientas hanegas que ha de consumir en el sustento de su casa, se responde que los tales no miran que el Duque del Infantado no ha pagado hasta aquí alcabala ni otro derecho, y que el que no pagaba le pagaban los tristes labradores y otros hombres populares de poca ó mucha hacienda, los cuales no han podido vender una gallina ni un huevo mas ni menos, sin pagar derecho por cada cosa; lo cual agora no será así, sino que como está dicho, sin que pueda haber solapa encubierta ni otra excusa, si por tener cien mill ducados de renta el Duque del Infantado ha de consumir mill y quinientas hanegas de trigo, pagará mill y quinientos reales de lo que antes no pagaba nada, de manera que pagará entera y precisamente todo el consumo que hiciere desta especie, sin otra razon ni recompensa, sino porque es necesario que lo pague para relevar al Reyno y á los pobres y ayudarlos para que no se acaben.

Todo lo cual es de diferente consideracion en el que

teniendo solos mill ducados de hacienda, gasta cien hanegas de trigo y paga cien reales; porque aunque respecto de las haciendas hay grande desproporción y desigualdad, lo cual no se puede negar ni niega, pero la igualdad ó desigualdad no se ha de juzgar en este caso por cantidad de haciendas sino por el provecho ó daño que reciben los que han de pagar; de manera que si el que tiene mill ducados de hacienda, por cien hanegas que consume, hubiese de pagar cien reales sin recibir mas provecho que recibe el Duque del Infantado por mill y quinientos reales que paga por otras tantas hanegas que consume, esta seria propiamente la desigualdad y falta de proporción que se puede y debe considerar. Pero esto no es así, porque como se ha considerado, el Duque del Infantado recibirá de daño los dichos mill y quinientos reales sin otro provecho ni recompensa, lo cual es al revés en el que tiene mill ducados de hacienda, y por cien hanegas que consume paga cien reales; porque, pues si no podría consumir tanta cantidad con tan poca hacienda si no lo sacase de lo que trata y contrata, cria, labra y granjea, ¿quién duda si no que le costaban mucho mas que los cien reales que agora paga los derechos que pagaba de lo que procedia de sus ganancias? Luego el aprovechado en esta imposición es el que tiene los mill ducados de hacienda, porque es mayor la utilidad y recompensa que el daño que recibe, y el damnificado es el Duque del Infantado, porque da y no recibe, y es damnificado sin ser aprovechado.

Todavía se hace grande instancia en el daño que dicen algunos que resultaria de esta imposición contra los pobres, y para que se considere esto mas, parece que se entenderá mejor dividiendo este Estado en las tres cañamas ordinarias

que se hacen para el repartimiento de los servicios y otros pechos que paga el Estado popular, conviene á saber: mayor, mediana y menor.

Los que miran tanto por los pobres no lo deben decir por los de la primera cañama, que es la mayor, ni por los de la segunda, que es la mediana, porque los unos y los otros son los que labran, cogen, crían, tratan y granjean, los unos mas y los otros menos. En los cuales se verifica bien lo que se acaba de decir de los que aunque no tienen mill ducados de hacienda, es poco que paguen cien reales por cien hanegas de trigo que consumen en el sustento de su casa, hijos y familia, respecto de lo que ganan, de lo mas que pagaban, de lo que vendian, de lo procedido de sus labranzas, crianzas y otras granjerías, conforme á lo cual parece que no hay que tener lástima sino contentamiento del beneficio que reciben los de estas dos cañamas, sin daño ni trabajo ninguno.

Solamente restan los de la cañama menor, que son los mas pobres, y aun los mas en número de cada lugar, cuya pobreza, porque verdaderamente procede de no tener qué labrar, y muy pocos que criar, porque en lo que se ocupan, con que viven y se mantienen, es en ser pastores de ganados ajenos, jornaleros, y en otros servicios personales; de manera que como no siembran, no cogen, y como no cogen no muelen, y no moliendo no les hace al caso ni es dañoso este derecho, sino respecto del mayor precio que por razon dél tendrá el pan cocido de que se mantienen, y como este crecimiento no puede pasar de un maravedi en un pan de dos libras, está claro que es poco considerable para encarecer tanto el trabajo de los de este Estado, como no se ha considerado, ni encarecido por el crecimiento que ha resultado de la tasa del trigo

desde nueve á catorce, ni se considera por muchos que son de opinion que se debe subir mucho mas.

Lo cual siendo tan cierto que nadie lo puede negar, menos se podrá negar el gran beneficio que este Estado y género de gente ha de recibir en dos cosas, en que serán muy beneficiados, relevados y aprovechados. La una es, que por quedar libres sus pobres crianzas á los pocos que de este Estado las tenian, los que hasta aquí criaban una gallina y una cabra, ó cosas semejantes, de aquí adelante criarán mañana dos, y esotro mas, y así lo irán multiplicando, y muchos de los que por su pobreza no criaban nada, de aquí adelante comenzarán á criar y á vivir. Todo lo cual será en gran beneficio universal, pues mientras mayor fuere la crianza, se multiplicará y será mayor la abundancia, y de la abundancia resultará la moderacion que se desea en los precios.

Serán asimesmo beneficiados los de esta cañama y Estado, en que quedando como ha de quedar libre el comercio, luego será sin comparacion mayor la abundancia y crianza universal, y con lo uno y con lo otro habrá mucho mas en qué ocuparse hombres y mujeres, muchachos y muchachas, porque los unos tendrán necesidad de ayudarse de los otros, y no habiendo persona ociosa, habrá menores inconvenientes en los lugares grandes y pequeños, menos pobres, menos necesidades y mayor contentamiento universal y particular.

Y no se podrá decir con razon que esto es solo especulacion, pues pocos años atras, despues del crecimiento de las alcabalas, vimos, entendimos y experimentamos, que era este mismo el estado que entonces tenian estos Reynos, y que desde el dicho crecimiento comenzaron á sentirse las presentes necesidades, las cuales han crecido y multiplicado con él, y

con otras cosas que han sobrevenido, hasta ponerse en el estado que hoy estamos, tan necesitado de remedio cerca de todos, quanto parece dificultoso á muchos.

Con lo qual se satisface tambien á los que tienen por dificultad que este derecho se ponga sobre mantenimiento tan forzoso y necesario, cuyo parecer y opinion se justificará si este derecho y carga se añadiera á todas las pasadas, ó si las cosas del comercio sufrieran que se cargara sobre él: pero como por estar tan cargado, lo que se pretende y tiene por único remedio para alivio y reparo de estos Reynos es descargarle, para que estando mas libre sea mayor, haciéndose, pues, para esto y no habiendo como no hay otra cosa ni especie sobre qué imponer el mismo derecho, muy poco hace al caso imponerlo sobre mantenimiento tan necesario, quando la causa de la imposicion es tanto mas precisa, necesaria y conveniente al bien universal.

Los que quieren apurar mas este negocio con dificultades, dicen luego que no bajarán los precios de las cosas por mas que se bajen las alcabalas, ni otras rentas, pero demas que no concluye esta dificultad, porque puede ser como dicen, y puede ser lo contrario; se dice tambien que si las cosas cuyos precios están tan subidos, no han de ser mas que hoy son, que en este caso se puede creer que el precio dellas bajará poco ó nada; pero si la abundancia de las cosas crece y multiplica, ninguno habrá que niegue que no bajará el precio.

Y porque los que ponen la dificultad pasada entienden bien que depende del comercio, por esta razon niegan que haya de ser mayor, ni la labranza y crianza, ni los demás tratos y granjerias, no solo con la baja de las alcabalas, sino

aunque se quiten todas. Porque dicen, que no son las que quitaron el trato grueso y por mayor, sino el decreto y la poca seguridad de la mar, y no haber caudal grueso que quiera emplearse sino en hacer asientos con su Magestad, donde por ser la ganancia mayor y mas segura, se consume todo, sin que quede nada para el comercio universal, ni para los demás tratos por mayor en que solian ocuparse los grandes caudales.

Pero se responde, que no se puede negar justamente el daño que ha hecho á todo el comercio el subido precio de las alcabalas, ni el provecho que resultará de bajarlas todo lo que pareciere necesario y conveniente para que el Rey no sea beneficiado.

Y aunque es verdad que el decreto ayudó para la disminucion del comercio, pero respecto de lo primero que quedó y ha sido permanente, y tocado universalmente á todos y en todas las cosas, no es de consideracion: lo segundo, que no tuvo, ni ha tenido trato sucesivo, ni tocó sino á particulares, cuyos caudales como dependian de grandes ganancias que habian hecho con su Magestad, no quedaron tan acabados que no quedasen en pie con grandes riquezas, las cuales han acrecentado y acrecientan cada dia.

Tampoco hace dificultad la poca seguridad de la mar para desconfiar que por esta razon no crecerá mas el comercio de como está; porque con las dos nuevas armadas que su Magestad traerá de aquí adelante para guardia y seguridad del mar Océano, cesa esta dificultad é inconveniente, cualquiera que haya sido hasta aquí.

Cesará asimesmo el de los asientos que su Magestad no ha podido excusar, porque con el servicio que el Reyno le hará,

no será necesario que los haga de aquí adelante, ó serán tanto menores que no podrá resultar el inconveniente que se representa.

Antes estando como estará tan segura la navegacion, cesando los asientos, el empeño, venta de juros, vasallos y otras rentas de su Magestad, siendo tanto el oro y plata que entrará en estos Reynos, será imposible sino que el comercio será mayor que jamas se vió en ellos, y muy mayores todos los efectos que dél han de resultar, como quedan considerados.

Convencidos ya sin poder negar el beneficio que resultará de las alcabalas, vienen á decir que no lo será si no se quitan de raiz, sin que quede rastro ni memoria dellas; y aunque confiesan con esto, con mayor encarecimiento que nadie ha imaginado, el gran beneficio que resulta de la baja de las alcabalas, y la mayor merced que su Magestad hará al Reyno en concedérsela, pero lo que toca á si se han de bajar todas, ó parte, no es dificultad ni inconveniente para ponerle por tal, sino cosa y punto que se ha de reservar para el trato deste negocio, pues ha de depender de lo con que el Reyno sirviere á su Magestad para que las quite todas, ó parte.

Es bien verdad que aunque confiesan que el beneficio universal seria quitar todas las alcabalas, pero tambien representan el inconveniente que resultaria desto en perjuicio de los señores y demas, que por el beneficio universal conviene, es justo y necesario posponer cualquier daño de particulares, pero como agora no se trata de quitarlas todas, es bueno reservar la consideracion deste inconveniente que se representa para que cuando se tratare dello se entienda y averigüe si convenirá bajarlas solamente, ó quitarlas de todo punto.

Pero porque para en caso que no se quiten todas, sino que

se moderen, dicen que tambien en esto reciben agravio señores y vasallos, pagando este derecho igualmente como los vasallos realengos, cuyo beneficio es conocido con la baja de alcabalas y otras rentas.

Se ha de considerar, que para solo calificar esta dificultad, se confiesa por los que tratan della el beneficio del Reyno con la baja de alcabalas y otras rentas, negando esto en todo lo demas.

Y que por ser diferente el agravio que se puede representar de parte de los señores del de sus vasallos, para que no se confunda es necesario considerar:

Que el agravio de parte de los señores, es que bajando su Magestad sus alcabalas, necesariamente han de bajar las suyas, no considerando los que dicen esto, que no les hubieran llegado á valer lo que valen, si no las hubiera crecido su Magestad en la cantidad y como las creció, y que lo que conforme á esto quieren y dicen, es que haya podido su Magestad crecerlas, de que ha resultado y resulta su beneficio, y que no puede bajarlas aunque sea atendiendo al beneficio universal y suyo, siendo á lo que su Magestad está mas obligado, especialmente siendo cierto que no hace agravio á nadie en usar como puede y debe de su derecho.

Principalmente, porque los grandes señores y caballeros, gozando las alcabalas que tienen por permission, ó por merced, ó por venta, ó por empeño; los que por permission, poca razon de agravio pueden representar, pues la permission nunca se ha extendido ni les ha dado otro derecho sino para que gocen de lo mesmo que habia de gozar su Magestad; cuando mucho, mucho, y cuando poco, poco.

Lo mismo es respecto de los que las tienen por merced,

cuyos títulos y privilegios no les dan otra cosa sino que en virtud dellos gocen de las alcabalas que pertenecian y debian pertenecer á su Magestad, sin limitar que valian tanto, ni obligarse al saneamiento de lo mas ó menos que valiesen.

Y aunque el título de los que las tienen por venta ó empeño parece que es diferente, pero quanto á la razon, es lo mesmo, porque aunque su Magestad les vende cantidad cierta, respecto del estado presente al tiempo que se han celebrado las ventas de cada uno, pero no solo les asegura que valdrán siempre la misma cantidad, ó mayor, sino expresamente dice que se las vende con alza y baja, y esta ha sido la mayor calidad desta renta, en virtud de la cual han sido y son muy interesados todos los que la han tenido y tienen, los cuales, como hasta aquí han gozado del provecho, conforme á sus títulos, no es fuera de razon que sufran agora lo que se hace y hiciere conforme á ellos mismos, pues como se ha dicho, usando su Magestad de su derecho, no hace injuria ni agravio á nadie.

Y no recibéndole los señores por las causas y razones consideradas, que parece no se puedan evadir, es tan cierto que no le reciben sus vasallos, sino el mismo beneficio que los realengos, cuyos señores, para conservarlos, necesariamente han de bajar, no solo lo mismo que su Magestad, sino mas, porque de otra manera los vasallos se pasarán á lo realengo, ó sacarán vender en ellos todos sus frutos, lo cual serán daños tanto mayores, que el que los quisiere excusar, necesariamente ha de baxar lo mismo que su Magestad, y siendo esto así, no habrá diferencia de los unos vasallos á los otros quanto al beneficio de la baja de las alcabalas, ni menos de las otras rentas en que participan todos universalmente.

Dicen que la cobranza deste derecho en la misma especie

será difícilísima, y no menos para los pobres habiendo de ser en dinero, con otras infinitas circunstancias con que acrecientan esta dificultad.

A todo lo cual se satisface con que, como queda dicho, no se puede aprobar ni reprobar esto hasta que se llegue á la práctica y, como dicen, á las manos, porque entonces se podrán ofrecer tales y tan convenientes medios, que cesé todo lo que se dice y dificulta cerca desto, ó averiguándose que los hay, no se pasará adelante de consentimiento de todos.

Con que basta para en el entretanto saber con certidumbre que se usó deste arbitrio en Sicilia y se usa dél en Florencia y otras partes de Italia, sin haber hallado ninguna destas dificultades, como queda referido.

Pasan adelante con las dificultades y dicen, que asentado una vez este arbitrio, es cosa que fácilmente se puede aumentar cada día, hasta llegarlo á precio y términos intolerables, y que esto será irreparable despues, no reparándose y ataxándose en estos principios, como dicen que sucedió en la imposición de las alcabalas.

A esto se responde que se aseguraria todo, si, como parece conveniente, se ha de emplear parte de lo que procediere deste arbitrio en desempeñar otras de las rentas reales que están empeñadas, porque en teniéndolas su Magestad libres, muy seguros podemos estar de que no buscará otras, ni tratará de acrecentar ningunas.

Peró en caso que no se trate ni convenga esto, muy bien y fácilmente podrá el Reyno prevenirlo y asegurarlo en el contrato que hiciere con su Magestad, y esto sin el temor que representan de la poca firmeza que dicen que hay en contratos semejantes, porque no se hallará que los señores Reyes de

Castilla hayan dejado de cumplir inviolablemente todo lo que en tiempos pasados han hecho y puesto con estos Reynos en concesiones de servicios con que los han servido en diversas ocasiones, hasta la suelta que se hizo en los dos años del encabezamiento que corria el de setenta y cuatro, lo cual, pues se deshizo con voluntad del Reyno, porque quiso hacer este servicio á su Magestad, no puede traerse en consecuencia para decir que no se guardó al Reyno el dicho contrato, y como no se ha dejado de cumplir ninguno en los tiempos pasados, menos se puede esperar que se deje de cumplir en los venideros.

Añaden por nueva dificultad decir, que continuándose las necesidades de su Magestad, empeñará lo que el Reyno le sirviere deste arbitrio, y que entonces se volverá á usar lo de las alcabalas y de las otras rentas como de patrimonio propio, y que el Reino quedaria con entrambas cargas. Porque esto no se puede temer por el tiempo del contrato, habiéndose de guardar inviolablemente, ni menos despues, si en el entretanto se desempeñan las demas rentas, como queda dicho, y tambien porque remediándose el estado presente destos Reynos, será nuestro Señor servido de convertirle en tan grande prosperidad dellos y de su Magestad, que no habrá que temer de parte del Reyno, ni de la de su Magestad de qué tener cuidado, sino de hacerle la merced y favor que no hace á ninguno de sus Reynos con su asistencia, lo cual se puede tener por justa recompensa de cualquier mayor carga que haya en ellos que en los demas, especialmente porque se engañan los que piensan que se cargan estos Reynos por relevar á los demas, cuyas rentas, por estar tan empeñadas como las destos Reynos, sirven á su Magestad con donativos y otras maneras de ser-

vicios, sin los cuales no se pudiera haber cumplido tanto peso como trae consigo la obligacion de la grande monarquia de que está su Magestad encargado, y principalmente de la fé, Iglesia católica y religion cristiana.

No se olvidan de decir que es bien reservar este arbitrio y servicio para tiempo de mayor necesidad, y decir tambien, si suspendiendo el remedio de la presente, no fuese tan cierto el peligro de imposibilitarse cada dia y hora mas, conforme á como ha sucedido lo pasado.

Especialmente, que es mayor prudencia prevenir y asegurar los peligros que pueden suceder, para que no sucedan, que no esperarlos y reservar el medio para cuando sucedan, pues el que para agora es bastante, no lo será entonces, con otras infinitas cosas é inconvenientes á que no es justo responder cuando estén sucedidos, con decir, no pensé.

En fin, siendo cierto que agora no tiene el Reyno sustancia ni fuerzas para escapar de los peligros que pueden suceder, sin grande tempestad de trabajos, en lo que se aseguran todos es en dar al Reyno la sustancia y fuerzas que le faltan, para lo cual el tiempo oportuno es el presente, de tal manera, que quien pudiendo hacer hoy esperare á mañana, el tiempo dará testimonio de su arrepentimiento.

Dicen últimamente, que están estos Reynos muy cargados de tributos, por ser mas los que se han concedido de cuarenta años á esta parte que en todos los precedentes, á lo cual se responde, que por ser esto así, es lo que principalmente se pretende, descargarlos de los mayores y mas pesados, con tales medios y trazas, que vuelvan sobre sí con tanto alivio y abundancia que puedan sujetar de nuevo mas provincias y naciones que han sujetado hasta aquí.

Con lo cual, habiendo respondido y satisfecho á todos los inconvenientes y dificultades con que se embarazan y estorban los que tratan de este negocio, es bien que tambien entiendan y tengan delante los grandes efectos que se pueden esperar de esta concesion.

Que el Reyno quedará en mejor estado que tiene, descargándose de lo que resta por pagar de los ocho millones, y de la mayor parte de las alcabalas, y de otras de las rentas con que se halla mas cargado.

Que socorriendo y sirviendo á su Magestad para que mejor cumpla con sus reales obligaciones, se aseguran los peligros presentes que se pueden temer.

Que dejando al Príncipe, nuestro Señor, con patrimonio suficiente para cuando despues de la larga y feliz vida de su Magestad sucediere en el gobierno de estos Reynos, los conservará con la paz y tranquilidad de que han gozado, beneficio tan inestimable como es poco creido de algunos.

Que el Reyno quedará seguro de nuevos arbitrios, y cesando las invenciones con que algunos los han procurado y procuran introducir, sin ellos lo proveerá todo Nuestro Señor con la abundancia de su gran misericordia.

Que con la seguridad que de aquí adelante habrá en la mar, y concierto en las flotas de las Indias, con el oro y plata que vendrá dellas, con la mucha órden con que se atajará que no salga de estos Reynos, á lo menos con tanta abundancia, y con que su Magestad no venderá de aquí adelante mas de su patrimonio, ni usará de tantos asientos, florecerá el comercio, y en muy poco tiempo se convertirá en prosperidad la necesidad y trabajo presente, lo cual encamine y haga Nuestro Señor como á quien es todo posible.—En la carpeta

dice: «Memorial que ordenó Agustín Alvarez de Toledo y le entregó á Juan Vazquez, para que le enviase al Rey nuestro Señor, en siete de Septiembre de mill y quinientos y noventa y cuatro.»

†

Que siendo ya llegado el tiempo, en que pues le ha tenido el Reyno para pensar y conferir lo que la Junta de Córtes instada por el mismo Reyno le propuso y acordó cerca del medio de la harina, es bien que se trate de votar y resolver el negocio con el efecto y substancia que de su prudencia se espera en cosa tan conveniente al servicio de su Magestad, á que tanto amor y celo se conoce en todos los Procuradores, y tan necesaria al Reyno para alivio de sus trabajos, á cuyo reparo y remedio tan obligados están los que en las Córtes tienen su voz y representan su nombre, y así ha parecido á la misma Junta refrescarles la memoria de lo que tan sabido está, como la gran necesidad en que su Magestad se halla, incurrida por los gastos excesivos é inexcusables que se le han ofrecido para conservacion de nuestra santa fé católica, cuya obligacion y sustento no se ha de considerar solamente de cada Reyno y provincia dentro de sí, sino como de un cuerpo unido de toda cristiandad, cuya cabeza es el Papa, en que si se tiene en poco la corrupcion de algunos miembros, y no acuden los sanos á la cura de los enfermos, fácilmente podría cundir (lo que Nuestro Señor no permita) el cáncer de las herejías por donde menos se piensa, cuando no se atajase con tiempo, que es lo que principalmente ha movido á su Magestad, no á cargarse de negocios ajenos, sino acudir al suyo

mismo, y propio de su obligacion, y preservacion de sus Reynos, en tiempo que si bien se mira, las obligaciones que estaban repartidas antes por todos los otros Príncipes que habia en la cristiandad, y la autoridad y sustento de la Santa Sede apostólica en lo temporal, viene cuasi á estribar sobre solos sus brazos y hombros, quanto mas que la propia defensa de sus Estados Patrimoniales, venidos ya con estos Reynos, y hechos una cosa con ellos, le ha obligado á no poder excusar de hacer lo que ha hecho sin faltar á su conservacion, y particularmente para que pudiesen gozar estos Reynos de la paz, justicia, quietud y reposo que han gozado, echando sobre los de fuera las cargas y miserias de la guerra, que quien no las prueba, no entiende cuán grande es su destruccion, y los que las experimentan, demas de llorar sus daños, conocen la felicidad de los que se libran dellas, y el provecho que resulta de acudir á matar el fuego en la casa del vecino, antes que llegue á prender en la propia y la abraze, sin que entonces se pueda remediar. Han sido causas todas estas tan precisas y forzosas, que aunque su Magestad haya consumido en tratar de remediarlas cuasi todo su patrimonio (como es notorio), lo podria dar con mucha razon por bien empleado, y sufrir de buena gana tan honrada y fria necesidad, si fuesen los trabajos acabados; mas viendo que por nuestros pecados parece que se renuevan, y el estado que al presente tienen las cosas de la cristiandad, y el gran peligro en que se está si no se atiende al remedio, y que el principal consiste en no dexar prevalecer los enemigos de la fé; lo mucho que para esto es menester, y cuánto conviene dar forma en que el Reyno sea aliviado de cosas que le agravan y desayudan al trato y comercio dél y á la labranza y crianza, su Magestad, como Señor y Padre que

tanto le ama, trae siempre esto entre los ojos, como cosa tan de su beneficio y defensa, y conservacion de lo espiritual y temporal, y que así, pues todos estamos obligados á acudir á tan inexcusable deuda, que viene de tal manera á ser causa comun de todos, que es particular de cada uno, y para salir con ello los que con mas cuidado y celo lo han mirado y pensado, ningun medio ni arbitrio hallan de mas substancia ni mas universal, de menos graveza, ni mas suave, que el de la harina, que la Junta tiene dias ha propuesto, será bien que pues al Reyno nadie le excede en voluntad de servir á su Magestad, aun quando en ello no le fuere tanto de su propio interés, quanto mas juntándose todos, y pues está pronto á hacer algun notable servicio (como por todos se conoce), se resuelva en echar mano deste arbitrio, que es el que con menos peso mas abraza y comprende, y que pues es una misma la causa del Rey nuestro Señor y del Reyno, y uno mismo el deseo de acertar en los ministros de su Magestad y los del Reyno, se trate y comunique todo entre los unos y los otros, con la seguridad y llaneza y entrañas que se debe y puede, que haciéndolo así, no se duda que se allanarán dificultades, si algunas se representaren, y se tomará tal asiento, que Nuestro Señor sea muy servido, y su santa causa defendida, su Magestad socorrido, y estos Reynos aliviados, conservados y reparados, y la Junta promete de su parte de nuevo al Reyno, en este trato, toda la ayuda y asistencia que de antes le tiene ofrecida. — Rúbrica. — En la carpeta dice: Este papel envió su Magestad con la consulta de diez y ocho de Septiembre de mill y quinientos y noventa y quatro que vino respondida en siete de Noviembre siguiente.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Ruiperez de Ribera, por estar enfermo, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en diez y ocho de Septiembre pasado, y asimesmo, el papel que vuestra Magestad mandó enviar con la dicha consulta, y quedó acordado que un dia de esta semana suban al Reyno el Presidente y Asistentes de las Córtes, para que el Presidente diga en él lo que vuestra Magestad manda, y los de la Junta se valdrán del papel de Agustin Alvarez, cuando los comisarios del Reyno vinieren á ella con algunas dificultades, conforme á lo que vuestra Magestad ha enviado á mandar. De Madrid á nueve de Noviembre de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á nueve de Noviembre de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Está bien; *y así creo habrán ya subido á las Córtes, y si no, será bien se haga con brevedad.*»—Al margen: «Vino esta respuesta en diez y seis del dicho mes.»—(Todo lo de bastardilla es de puño y letra de Felipe II.)

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde subió el Presidente á la sala de las Córtes, y el licenciado Juan Gomez y yo subimes con él solamente, porque el licenciado Guardiola estaba indispuesto de la gota, y el Presidente habló al Reyno, que estaba junto, en conformidad de lo que vuestra Magestad envió á mandar lo hiciese respondiendo á una consulta de la Junta de Córtes de diez y ocho de Septiembre pasado, y segun lo que en nombre de todos los Procuradores de Córtes respondió Hierónimo de Salamanca (que es el mas antiguo de los de Búrgos), lo recibieron bien, y ofrecieron de mirarlo y tratarlo con mucho deseo de encaminar el servicio de vuestra Magestad y el alivio del Reyno, y habiendo el Presidente dádoles las gracias del buen ánimo que mostraron, salió del Reyno, y los Procuradores de Córtes quedaron tratando del negocio, y á mí se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad de esta diligencia que se habia hecho, para que vuestra Magestad esté advertido della, y así se dará á vuestra Magestad de lo que mas se fuere haciendo. De Madrid á veinte y siete de Noviembre de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y siete de Noviembre de mill y quinientos y noventa y cuatro.—Córtes.—Al Presidente doy las gracias de lo que ha hecho, y le encargo me vaya siempre avisando de cómo se dispone el negocio, y por su parte vaya encaminando el buen suceso, haciendo para este efecto todos los buenos oficios que conven-

gan con los Procuradores que fuere menester.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen de la misma: «Vino esta respuesta en primero de Diciembre siguiente.»

†

Su Magestad ha entendido por cartas que de ese lugar se han escrito, que en el Consejo de Hacienda se remató la renta de la moneda forera, con condicion que se puede cobrar de todos los lugares suspendidos y escritos della, y que es condicion nueva, y que nunca se ha puesto en otros arrendamientos, lo cual sentiria mucho el Reyno, ansi por ser cosa nueva, como por tocar á las mas principales ciudades dél, demas de que el crecimiento desta renta es tan poco que no llega á doscientos mill maravedis, y el daño que el arrendador hará con ocasion de esta condicion será mucho, pues empadronará á todos los caballeros y nobles, que jamás la han pagado, todo lo cual en esta coyuntura de las Córtes, podria ser de estorbo para lo que se ha de tratar en ellas, y porque su Magestad quiere saber lo que en esto hay, manda que vuestra Señoria se lo avise, y entretanto ordene que no se ponga en execucion lo que en razon de lo referido se hubiere tratado, hasta saber primero lo que su Magestad será servido resolver.—Dios guarde á vuestra Señoria. En el Pardo á veinte y nueve de Noviembre de mill y quinientos y noventa y cinco.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Marqués de Poza.—En la carpeta dice: «Relacion de lo que vale la renta de la moneda forera.»

†

La Renta de la moneda forera del Reyno se arrendó el año pasado de mill y quinientos y noventa en precio de 15 quentos 215 mill 863 maravedís, con condicion que no entrase en el dicho arrendamiento la moneda forera de ciertas ciudades, villas y lugares del Reyno, por lo cual se suspendieron en él al recaudador 1 quento 556 mill 661 maravedís del dicho precio, que bajadas dél, quedó el dicho arrendamiento en 13 quentos 659 mill 202 maravedís, y la dicha moneda forera de las dichas ciudades, villas y lugares que iban suspendidas en el dicho arrendamiento, se mandó cobrar y se cobró para su Magestad el dicho año, y que entrase en todos los arrendamientos por mayor que de la dicha moneda forera se hicieren para adelante, en cuyo cumplimiento se ha recibido postura en la dicha moneda forera del Reyno para el año venidero de mill y quinientos y noventa y seis, con condicion que entre en el dicho arrendamiento la moneda forera de todas las ciudades, villas y lugares suspendidos, excepto los que tuvieren privilegios, executorias y exenciones para no pagarla, quentos se han de guardar, en precio de 16 quentos 600 mill maravedís, que es 2 quentos 940 mill 798 maravedís mas que el arrendamiento pasado, y este crecimiento es por la moneda forera de las dichas ciudades, villas y lugares que solian ir suspendidas.»—En la carpeta dice: «Moneda forera.»

†

Esto es lo que se hizo con algunos señores sobre la moneda forera la vez pasada, y escribió el fiscal cartas como ésta á los jueces que cobraban la moneda forera.

Su Magestad ha mandado que lo que los lugares del señor Duque del Infantado le hubieren pagado de la moneda forera, por esta vez no se le pida, ni sobre ello se moleste á los concejos y vecinos de los dichos lugares, y ansi me lo ha mandado el señor Presidente de Castilla para que yo lo ordene de tal manera, que se entienda que su Magestad hace esta merced por esta vez, y sin perjuicio del derecho de la Real Hacienda, y sin que adquiera derecho el dicho Duque para lo de adelante, aunque desto no se le ha de dar noticia al dicho Duque ni á sus ministros, ni escribirlo acá ni decirlo á persona alguna, mas ha de hacerlo como aquí le digo, porque ansi lo manda su Magestad, y me lo ha mandado á mi el señor Presidente, y los autos que sobre esto de la tierra del Duque se hicieron, vengán en cuaderno aparte para que no se entienda ni sea consecuencia para lo demas, y han de decir, cuando se recibiere la carta de pago del lugar, que por esta vez, por orden que para ello tienen y por gracia que por esta vez su Magestad ha hecho al Duque, reciben la carta de pago sin perjuicio de la Real Hacienda, para en lo de adelante, y sin que adquiera el dicho Duque derecho alguno, y desta manera se haga todo lo que tocare á la tierra del dicho Duque, y como digo, se traigan en cuaderno acá, y avísale que su Magestad manda que en esto haya todo secreto, ansi por la consecuencia de los demas, como por otros justos respectos.

†

Dice su Magestad que en la Junta de Córtes se vea la consulta del Presidente del Consejo de Hacienda que aquí va con otros papeles, y se le avise de lo que parecerá. Dios guarde á vuestra merced. En Madrid á veintiseis de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.

†

SEÑOR.

Por billetes del secretario Gassol, me ha mandado vuestra Magestad le avise lo que pasa en el arrendamiento de la moneda forera, de que se agravian los Procuradores de Córtes, y han dado á vuestra Magestad el memorial incluso, en que dicen que en este arrendamiento se hace novedad, queriendo cobrar este derecho de las ciudades, villas y lugares que tienen exencion y nunca le han pagado, y lo que en esto hay, es que por la ley real, ques ley primera, título treinta y tres del libro nono de la Recopilacion, cuyo traslado va aquí, se declara y manda que la moneda forera se dé y pague á vuestra Magestad de siete en siete años en reconocimiento del señorío real por los que no fueren hidalgos ni clérigos de órden sacro, ni tuvieran privilegios de no pagarla, que estén asentados en los reales libros, y que á ninguno le valga para no pagar transcurso de tiempo, aunque sea prescripcion inmemorial, y en el setenio pasado, habiéndose comunicado con el Presidente

del Consejo real, siéndolo del de Hacienda, y consultándose con vuestra Magestad, se despacharon provisiones por la Contaduría mayor de Hacienda, para que todas las ciudades, villas y lugares del Reyno que pretendian no pagar la moneda forera, enviasen á ella los privilegios ó razones en que fundaban sus exenciones dentro de ciertos términos, y las que enviaron han sido oidas en justicia, y para las que no enviaron ni mostraron privilegios ni otra razon que les exima, se enviaron jueces que cobraron quieta y pacíficamente la dicha moneda forera, y porque los dichos jueces entraron en tierras de los señores, que por permission de vuestra Magestad han cobrado este derecho, acudieron algunos dellos á vuestra Magestad á suplicarle mandase á los dichos jueces no inquietasen ni quisiesen cobrar segunda vez la moneda forera que ellos en sus tierras habian cobrado, y vuestra Magestad fué servido de hacer merced á algunos de los que lo pidieron, como fué al Duque del Infantado, al Almirante de Castilla, al Conde de Benavente, al Duque de Escalona y al de Maqueda y algunos otros, y que se escribiese por el fiscal de Hacienda á los dichos jueces, que no cobrasen la moneda forera en estos lugares de señores donde ellos la hubiesen cobrado, y questo fuese por aquella vez, y que se pusiese y notase en los libros de la real Hacienda que de allí adelante se habia de cobrar la dicha moneda forera, y questo se hacia sin perjuicio del derecho de vuestra Magestad, lo cual el Presidente del Consejo real, siéndolo de Hacienda, lo mandó de parte de vuestra Magestad al fiscal para que lo escribiese á los dichos jueces y al escribano mayor de Rentas, para que lo apuntase y notase en los libros, y en esta conformidad se ha hecho el arrendamiento de la dicha moneda forera en dos quentos y novecientos y

cuarenta mill y setecientos y noventa y ocho maravedís mas de lo que estaba el arrendamiento pasado, y el Reyno, injustamente y sin ningun color se queja, porque á ninguna persona por el dicho arrendamiento se le quiere ni pretende quebrantar su exencion y privilegio, antes hay cláusula expresa en que se dice que se le haya de guardar por el arrendador á todos los que tuviesen privilegio ó justa causa para no pagar la dicha moneda forera, sin que se le haga molestia alguna y sin que el dicho arrendador por esto pueda pedir descuento, y en quanto á los señores con quien vuestra Magestad fuere servido dispensar por aquella vez, se podria hacer agora lo mesmo, y que con esto corra el arrendamiento que se hace con mucha deliberacion, y previniendo que no pudiese haber justa queja. Vuestra Magestad mandará lo que fuere de su real servicio. Madrid (está en blanco) de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco años.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Hacienda.—Mill y quinientos y noventa y cinco.—Al Rey nuestro Señor.—Moneda forera.»

†

COPIA DE LA LEY PRIMERA DEL TÍTULO TREINTA Y TRES
DEL LIBRO NONO DE LA NUEVA RECOPIACION.

Porque la moneda forera se acostumbra pagar á nos en nuestros Reynos de siete en siete años, en reconocimiento del Señorío Real, segun que siempre la dieron y pagaron, en la cual han de pagar exentos y no exentos, y vecinos y moradores, así de lo realengo como abadengo, y órdenes y behetrias, y otros señoríos y excusados y apaniaguados, y otros cuales-

quier privilegios, excepto los hijos-dalgo y las mujeres y hijos de los tales, y los clérigos de orden sacra ó beneficiados, y los que han privilegios de exención de las dichas monedas que estuvieren salvados en los mismos libros, y siendo usados y guardados, y los demas paguen, sin embargo de cualquier privilegio, uso y costumbre que en contrario haya, aunque sea de tiempo inmemorial.

†

El memorial aquí incluso del Reyno que trata de lo de la moneda forera, me ha mandado su Magestad le envíe á vuestra Señoría para que se vea en Consejo de Hacienda y se le avise luego de lo que hay y parecerá en aquello, y que entretanto se suspenda la execucion sin decir que tiene vuestra Señoría orden para ello de su Magestad. La Divina guarde á vuestra Señoría muchos años. En Madrid á diez de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Marqués de Poza.—En la carpeta dice: «Del secretario Gassol con un memorial del Reyno tocante á la renta de la moneda forera.»

†

SEÑOR.

El Reyno dice, que en él se paga de siete en siete años el servicio de la moneda forera, que aunque en cantidad es muy pequeño, en calidad es de mucha consideracion por haberse de hacer para cobrarle, padron-calle hasta en todas las ciudades,

villas y lugares dél, y que siempre se ha arrendado, mandando vuestra Magestad que se tome en cuenta del precio á los arrendadores, cierta cantidad que es muy pequeña, por las ciudades, villas y lugares que vuestra Magestad y los Reyes sus progenitores han hecho merced de les suspender esta paga, haciéndosela de que este servicio no se cobrase dellas, con lo cual han venido á estar en una antiquísima y perpetua costumbre de no hacer el dicho padron ni pagar este servicio, y agora los que han hecho postura en esta renta, la han hecho con condicion que han de cobrar el dicho servicio de todas las ciudades, villas y lugares que siempre han sido suspendidos, lo cual seria en grandísimo perjuicio y daño destos Reynos, porque si en los lugares que no han acostumbrado de hacer padron se hubiese de hacer, causaria que se despoblasen y que se inquietasen y desautorizasen á infinidad de personas muy nobles y de mucha calidad, y á otras que con tenerla, por su pobreza no podrian averiguarla, y se daria principio á que con pérdida y menoscabo en la honra, se destruyesen las haciendas con infinidad de pleitos de hidalguías, y con tan extraña y rigurosa causa se daria á que por excusar los dichos padrones los lugares que han estado en costumbre de no los hacer, se compusiesen con los arrendadores á medida de su codicia, violentados los pueblos con el temor de su destruccion, aumentándose tan poca utilidad en el real Patrimonio de vuestra Magestad, que en todos siete años no llega á un quento y seiscientos mill maravedís, y siendo la causa tan de consideracion y tan en notable daño y perjuicio de estos Reynos, viene á ser en evidente deservicio de vuestra Magestad, pues los accidentes que esto ha de causar son de mayor consideracion en él, que no lo es cantidad tan pequeña de Hacienda.

Por lo cual el Reyno está con muy grande confianza de que llegando á los piadosísimos oídos de vuestra Magestad una causa de tanto dolor y desconsuelo suyo, usará de su acostumbrada clemencia, haciéndole merced de mandar que en ninguna manera se innove con ninguna ciudad, villa ni lugar de los que hasta aquí han sido suspendidos, haciéndoles merced de les prorrogar, lo que en esto vuestra Magestad siempre les ha hecho, y ellas han recibido, así de vuestra Magestad, como de los Reyes progenitores de vuestra Magestad, que será grandísima para todo el Reyno.—Por acuerdo del Reyno.—Don Juan de Henestrosa.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «El Reyno.»

†

El Rey nuestro Señor, por consulta de la Junta de las Cortes de doce de Marzo pasado de este año, respondida en diez y nueve del dicho mes, como vuestra Señoría sabe, mandó que se librasen ocho mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general, para ayuda á pagar lo que el Reyno debe de salarios de sus oficiales y de otras cosas, y entonces lo escribí á vuestra Señoría para que fuese servido de mandar se despachase la ayuda de ellos en cabeza de su receptor en la forma que se acostumbra, el cual me ha dicho agora que mi papel no parece, y que vuestra Señoría le ha mandado que me pida otro, y así, si en virtud del dicho papel no se ha despachado la cédula de los dichos ocho mill ducados, podrá vuestra Señoría mandar, siendo servido, que en virtud de esto se despachen, y Dios guarde á vuestra Señoría. De la posada, á veinte y tres de Abril de mill y quinientos y noventa y cinco.

†

La carta que ayer se acordó en la Junta de Córtes para beneficiar las rentas del encabezamiento general, está ya firmada de su Magestad, y siendo vuestra Señoria servido, parece que será bien que se envíe luego al señor Marqués de Poça, para que mande que en virtud de ella se hagan los despachos necesarios, que son muchos, y convendrá que se dé mucha priesa á ellos, y así verá vuestra Señoria lo que en esto manda que se haga. Y Dios guarde á vuestra Señoria muchos años. De la posada, á treinta y uno de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco.—Rúbrica.—Muy bien será que vuestra Magestad mande se haga todo lo que aquí se dice. Guarde Dios á vuestra Magestad y le de buenos años, como deseo.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al señor Presidente.—A treinta y uno de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco.—Con su respuesta.—Sobre la cédula para beneficiarse las rentas.»

†

Dice su Magestad que el memorial que aquí va del Reyno sobre lo de la mesta, se vea en la Junta de Córtes, y con lo que allí pareciere se torne á ver todo en la Cámara, y se avise á su Magestad de lo que parecerá. Dios guarde á vuestra merced. En Madrid á veinte y nueve de Enero de mill y quinientos y noventa y seis.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor secretario Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «A Juan

Vazquez.—Hierónimo Gassol, á veinte y nueve de Enero de mill y quinientos y noventa y seis.—Con un memorial del Reyno sobre lo que toca á la mesta.»

†

SEÑOR.

Ayer tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Guardiola, por estar indispuesto, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó en doce de Diciembre pasado, y como quiera que estando lo de la prorrogacion del encabezamiento en el estado en que está y tambien lo del otorgamiento de los servicios ordinario y extraordinario, se tuviera por conveniente tener acabadas estas dos cosas de todo punto antes de hablar en el nuevo servicio, pues habiendo enviado ya tantas ciudades sus poderes, no se podrá dilatar mas que ocho ó diez dias todavia, visto lo que vuestra Magestad manda, se irá poniendo en execucion, y el Presidente y los de la Junta irán hablando á los Procuradores de Córtes, como vuestra Magestad lo envia á mandar.

Asimesmo, se vió el memorial incluso del Reyno que vuestra Magestad mandó remitir á la dicha Junta, en que representa los grandes inconvenientes que resultan de irse á vender los oficios y otras cosas que se contienen en él, y aunque las necesidades de vuestra Magestad son tan grandes que pueden facilitar los dichos inconvenientes y pasarse por ellos, todavia

Entiendo que ha venido la mayor parte para estas dos cosas, y así se hará concluir luego, y para lo demás, la Junta vaya disponiendo los ánimos de los Procuradores, y aviseseme si es así que ha venido la mayor parte para entrambas cosas ó para cuál dellas.

Digase á los Procuradores que nadie más que yo

tiene cuenta con excusar cosas que tengan inconvenientes, en todo lo que se puede, y así mandaré mirar en esto que se me representa, pero que ellos también miren como en tiempo tan apretado han de cesar las ayudas para todas partes, y que el Reyno habría de acudir de manera que se pudiese excusar estotro.

Avíseme si ha habido otras Cortes que durasen tanto como estas, y que tanto montaren las ayudas que se dieron en las Cortes que más duraron, si fué mas ó menos que en estas, respecto al tiempo que han durado las unas y las otras.

considerado que las cosas que en el Reyno se tratan son de tanta calidad é importancia para el servicio de vuestra Magestad, y que cualquiera de las del dicho memorial las podría embarazar y dificultar, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se debe esto sobreseer para mas adelante, y que el venderse el oficio de guarda de los montes tiene tantos inconvenientes y es tan dañoso para el bien público, que no se puede hacer sin gran cargo de conciencia.

También vió otro memorial del Reyno que vuestra Magestad mandó remitir á la dicha Junta, en que representa la mucha necesidad que tienen los Procuradores de Cortes, y suplica á vuestra Magestad que á cuenta de las sobras del encabezamiento les haga merced de mandarles dar alguna ayuda de costa, y habiéndose platicado en ello, y considerado que ha mas de dos ó tres meses que hacen gran instancia en esto, y que se les ha ido entreteniéndolo con buenas palabras, y que ya no se sufre sino hacerlo con obras, estando en el estado en que está lo de la prorrogacion del encabezamiento y lo de los servicios, y habiéndose de hablar en lo del nuevo servicio, y que es buena coyuntura para tenerlos gratos y de buen ánimo para servir á vuestra Magestad, ha parecido que sirviéndose vuestra Magestad dello, podría hacerles merced de mandarles librar para este efecto *doce mill* ducados en las dichas sobras, pues entretanto que se les libran y se les pagan, se pasará algun tiempo, en el cual podrá estar ya acabado lo de la dicha prorrogacion y también lo de los servicios ordinario y extraordinario, y se habrá comenzado á entablar lo del nuevo servicio.

Viéronse asimesmo algunas cartas de algunos Corregidores sobre lo de la dicha prorrogacion, y otras sobre el otorga-

miento de los servicios, y supuesto que para lo de la dicha prorrogacion hay poderes de nueve ciudades, sin Sevilla, pareció que no es menester responderles ni hacer otra diligencia sino que en habiendo mayor parte, se otorgue el contrato, y que solamente se responda á la ciudad de Cuenca tornándole á encargar envíe el poder para otorgar los dichos servicios.

Lo entendido en esta consulta es lo que resultó de la dicha Junta, de que se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad, para que habiéndolo visto, pueda mandar lo que mas convenga á su servicio. En Madrid á treinta de Enero de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á treinta de Enero de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del día antes.»—Al margen: «Vino respondida esta consulta en cinco de Febrero siguiente.»

Hágase como parece cuanto á la conclusion, y no se deje de encaminar que las otras ciudades sigan el mismo camino, y púedese ordenar luego la escritura del contrato para que se otorgue en pudiéndose, y se gane todo el tiempo que se pueda, y la carta para Cuenca envío luego firmada. — Rúbrica de Felipe II.

(Lo de letra bastardilla es de Felipe II.)

†

SEÑOR.

El Reyno dice, que con la grande obligacion que tiene de proponer y representar á vuestra Magestad las cosas que entiende que convienen á su real servicio y bien universal, confiado en la clemencia de vuestra Magestad, que siempre le hace merced de admitir sus suplicaciones, sirviéndose de considerar lo que en ellas se dice, habiendo tenido noticia que se trata de vender todo género de oficios, alcabalas en propiedad, jurisdicciones y ampliaciones della, tierras baldias, y guardas mayores de montes, y otras cosas, vendiéndose aquí, y asi-

mesmo, de enviar jueces para ello, le ha parecido no cumpliria con el celo, obligacion y deseo que tiene de acertar en el servicio de vuestra Magestad, si no significara, como lo hace, con la humildad que debe, los daños é inconvenientes tan grandes que resultarán de las tales ventas, y los que se ofrecen, entre otros muchos, son los que se siguen.

Inconvenientes
de ventas de ofi-
cios.

De las ventas de oficios, la experiencia ha mostrado los grandes daños que se siguen, y todos los teólogos, juristas, y personas que tratan del buen gobierno de los Reynos y Repúblicas, se extienden mucho en declararlos.

Porque vendiéndose, no se dan á los hombres mas provechosos para la República y para la paz y aumento della, sino á los mas ricos, alcanzando con solo el dinero lo que se habia de conseguir por premio de la virtud.

Y los que los compran, como los tienen por hacienda propia, empleando en ellos parte de la que tienen, usan de los oficios como de trato, mirando solo su provecho particular, procurando adquirir con ellos lo que pudieran con el precio que les costara y mucho mas.

Que se da ocasion á que lleven derechos demasiados, y reciban presentes, y sean parciales con los poderosos, y los pobres oprimidos, no usando los oficios para lo que se instituyeron, atendiendo solamente al bien comun, sino á su particular aprovechamiento.

Que yendo comisarios, con comision general de vender cualesquier oficios en tan gran número como se podrán vender, muy justamente se puede temer el peligro que dello resultará, y los excesos que harán, porque de ordinario llevan una falsa persuacion de entender que hacen gran servicio á vuestra Magestad si recogen mucha suma de dinero, y á esto solo

atienden, estando el Reyno muy satisfecho que vuestra Magestad no se sirve dello, ni quiere que se saque por camino tan dañoso al bien público.

Que el enviar los dichos jueces para vender generalmente cualesquier oficio, es cosa de mucho escrúpulo, y los daños que dello se recibirán son muy notorios, y será causa á mover los ánimos de muchos concejos y particulares á la compra dellos, por sus intereses y autorizar sus personas, ó porque prevalezcan sus bandos y parcialidades.

Que los jueces, porque haya muchos compradores, usarán de medios extraordinarios, como la experiencia lo ha mostrado en otras comisiones.

Que en las ciudades, villas y lugares donde hay suficiente número de oficios de regidores, escribanos y otros, en acrecentarse, reciben muchas molestias, pues el aumento no es otra cosa, sino que haya mayor número de personas poderosas que tengan mando en los lugares para poderse aprovechar, y si no fuesen de buena conciencia, lo harían con el daño de los pobres y de los mismos pueblos.

Que de haber mucho número de personas en los Ayuntamientos, suele causar no andar bien gobernados los lugares por la confusion y diversidad de pareceres, bandos y parcialidades que se causa dello, y á las justicias impedimento para poder hacer con libertad su oficio contra los regidores, parientes, amigos y criados.

De acrecentar escribanias y otros oficios semejantes, tiene el inconveniente y daño que es notorio, y ocasion de que lleven cantidad de derechos demasiados, y que se hagan agravios, porque con esto no ternán tantos negocios los que antes lo eran, y porque no se desminuya la ganancia que tenían los

acrecentados, por tener la misma, harán cosas indiuidas, y será causa de que se encubra la verdad y se hagan sin justicia.

Que en los lugares pequeños, introducir de nuevo oficios comprados, causará los mismos y mayores inconvenientes, por ser la gente dellos mas pobre y de menos calidad que la que vive en las ciudades y lugares grandes, y los que compraren oficios, usarán dellos con mayor libertad, haciéndose señores de los vecinos y de todas las cosas de sus lugares.

Estos y muy mayores daños causaria el venderse oficios de alguaciles y executores de justicia, la cual toda consiste en la buena execucion della, y ésta depende del executor, y teniendo el oficio comprado, disimulará y será remiso con quien se lo pagare, y usará de rigor con los pobres, y el daño que trae el venderse estos oficios de administracion de justicia lo declaran las leyes, que tantas penas ponen á los Corregidores que reciben alguna cosa de sus tenientes y alguaciles, y en el felice tiempo de vuestra Magestad, que con tanto cuidado se atiende á este particular, se puede esperar se servirá que por este medio no se dé ocasion á que resulten los inconvenientes referidos.

Y el no convenir que se acrecienten oficios, lo muestran bien claro las reales leyes de vuestra Magestad, pues por tantas está proveido que se consuman los acrecentados, y en execucion dellas, en el Consejo se han dado y dan facultades para que los concejos tomen en sí los oficios acrecentados ó creados de nuevo, y obligan á ellos sus propios y pósitos, teniendo por menor daño la falta dellos, siendo muy grande el aumento por las molestias y vexaciones que con ellos reciben.

No siendo pequeña consideracion el desconsuelo que es

para los vecinos de los lugares pequeños quitarles la eleccion dellos, que siempre han tenido, vendiéndolos, y verse privados de aquel premio que tenian, por lo que servian á sus lugares, de poder ser reconocidos en ellos siendo elegidos á los oficios, y poder gozar todos de alguna autoridad como ayuda á sobrellevar las cargas, siendo muy dañoso que en los vendidos no puede haber eleccion de personas beneméritas y conocidas en experiencia y virtud, y siendo tan grandes los inconvenientes que resultan desto, se tiene por cierto de la real y gran benignidad de vuestra Magestad que no dará licencia á que se venda ningun género de oficios.

Si alguna hacienda del real patrimonio de vuestra Magestad mas conviene conservar en perpetuidad y no se enajenar, son las alcabalas, por ser la renta de mayor cantidad, sustancia y calidad, como porque cada dia se puede cobrar, y de venderse se siguen notables inconvenientes, y los vasallos de los lugares donde se venden, se privan del general beneficio que se hace á los demas de vuestra Magestad en darse en encabezamiento las alcabalas, y se hará mas dificultoso el poderse encabezar el Reyno vendiéndolas, por estar claro que las que se compran son en los lugares que andan holgados y sobrellevados, con las cuales se podrian otros aliviar.

Que en la cobranza de ellas, las personas particulares que las compraren, usarán de mucho rigor, queriéndolas cobrar por entero, haciendo muchas molestias, lo cual algunas veces viene á ser causa de la total disminucion y ruina de los pueblos, consumiéndose los vecinos dellos y cesando los tratos y granjerias.

Conviene mucho excusarse la venta de jurisdicciones á los lugares dándoles las primeras instancias, y eximiéndolos de las ciudades y villas á que estaban sujetos.

Inconvenientes
de ventas de alca-
balas.

Inconvenientes
de ventas de ju-
risdicciones.

Porque con esto, se dejarán de gobernar por los Corregidores puestos por vuestra Magestad y sus tenientes, que de ordinario son personas graves y calificadas, y por la obligacion que tienen, y esperar recibir de vuestra Magestad mayores mercedes, procuran hacer sus oficios con mucha rectitud, y les pone freno á los que no tienen el celo que deben, el cuidado con que se toman las residencias, y el venir á ser gobernados por sus alcaldes ordinarios, que no tienen la inteligencia y partes necesarias para ello; y administrar la justicia, tiene grandes inconvenientes, porque se incluirán en todas las causas por ser natural del pueblo é interesados, porque tocarán á sus deudos, amigos y criados, y será causa que se disimulen y queden sin castigo muy atroces delitos, y se determinen las causas sin guardar en ellas justicia.

Que por la autoridad que tienen y mando los que son alcaldes ordinarios en los lugares, se pretenderán los oficios con negociaciones y sobornos, y muchas veces con violencias, apoderándose dellos los mas poderosos y excluyendo los mas virtuosos y los que gobernaron mejor, con lo cual se causarán bandos y parcialidades, procurando los de cada una que los oficios anden en la suya, no pudiendo dejar de hacerse para conseguirlo muchas ofensas á Nuestro Señor, y los que lo tienen y sus allegados, consumirán los propios y pósitos y comerán los pastos en daño de los demas vecinos, y harán desigualdades en los repartimientos y contribuciones, en mucho desconsuelo de los á quien tocare.

Que la execucion de la justicia se impedirá mucho con las exenciones y ventas de jurisdicciones por haber muchos distritos distintos, y á esta causa los delincuentes ternán cerca la huida, y por haberse de proceder por las otras justicias con

requisitorias, demas de la dilacion que esto traerá consigo, los alcaldes ordinarios y escribanos, por tocar á sus deudos, amigos y vecinos, aunque se manden cumplir, nunca lo harán, que no es de poca consideracion.

Que los forasteros de los lugares que tienen causas en ellos, no alcanzarán justicia, por las razones referidas.

Que las rentas de vuestra Magestad se disminuirán, porque no se ejecutarán las penas de las leyes y premáticas, ni se harán condenaciones para la Cámara, y cesará parte del comercio, porque muchos no querrán contratar en los tales pueblos ni vender á los vecinos dellos al fiado, por temer que los alcaldes ordinarios no han de apremiar á los deudores y los han de ir sobrellevando.

Que los forasteros que tuvieren hacienda en los lugares eximidos, perderán mucha parte del valor della, por la dificultad que se les ofrecerá en arrendarla y cobrarla ante los alcaldes ordinarios, siendo parientes y amigos de los deudores.

Que los pastos y heredades de los lugares comarcanos no podrán guardarse, por el mucho atrevimiento que ternán de comerlos los vecinos de los lugares eximidos y que tienen jurisdicción, con la confianza de que han de ser amparados por sus alcaldes ordinarios, y que no han de venir á pedir ante ellos los de fuera.

Que los corregimientos se disminuirán y se harán mas tenues para no poder ir á ellos personas calificadas, siendo tan necesario y conveniente que lo sean.

Que los lugares eximidos se disminuirán, así por la falta de justicia que ternán, como por señorearse dellos las personas entre quien anduvieren los oficios.

Porque para pagar lo que costaren las exenciones y juris-

dicciones, se empeñarán, y muchas veces sucederá enaxenarse los propios, ejidos y pastos comunes, y se usará de sisas y otros repartimientos y arbitrios, con que se vendrán á consumir y no tener con qué pagar el precio dellas, y será fuerza vender por execuciones los bienes propios de los concejos y hacienda de los particulares, sin quedarles con qué poder acudir á las cosas precisas de obligacion, que son de mucha importancia, así para el servicio de vuestra Magestad, como para su beneficio, y por este camino se podrán venir á despoblar los lugares y empobrecer la gente dellos.

Los pleitos que han de resultar teniendo los jueces tan á mano, é incitándolos á ello los escribanos y procuradores, será cosa de mucho daño, lo cual no pudiéndolo seguir en su mesmo lugar, los excusarán ó compondrán, y en seguirlos, se divierten los labradores del trabajo y labor del campo, y de ocuparse en sus granjerias, y mucha parte dellos dexarán el oficio de labrador, ocupándose en los de escribanos, procuradores y otros de justicia, y en ello criarán sus hijos y se disminuirá mucho la labor.

No excusándose con las dichas exenciones de gastar los que tuvieren pleitos acudiendo á las Audiencias de las ciudades y villas, porque ternán la misma y mayor necesidad de ir á ellas á buscar abogados para seguir las causas, y á tomar asesores para la determinacion dellas, y serán mayores por recrecerse asesorias y costas de caminos y dilaciones que los escribanos y procuradores harán, y muchos derechos que llevarán.

Lo cual no seria en tanta suma los que llevarian en las ciudades y villas á que estaban sujetos, porque tienen mas negocios y más temor y respeto á los Corregidores, el cual no

le ternian los escribanos de los lugares eximidos á los alcaldes ordinarios, antes ellos lo ternian á los escribanos.

Conociendo el Reyno los grandes inconvenientes que se seguian de venderse tierras baldias, lo representó á vuestra Magestad, y fué servido de mandar cesara la venta de ellas, por quitarse á los súbditos y vasallos de vuestra Magestad mucha parte de su hacienda y aprovechamiento, é imposibilitarse el Reyno con las dichas ventas para la crianza y labor, y las causas que hubo cuando vuestra Magestad hizo merced de mandar que no se vendiesen, están agora en pié, y el Reyno con la mesma necesidad y mayor, para esperar de la real clemencia de vuestra Magestad que no habrá en esto novedad, haciéndole la misma merced de mandar que no se vendan.

Inconvenientes de lo de la venta de tierras baldias.

Si la venta de los demas officios tiene los inconvenientes que á vuestra Magestad se han representado, mucho mayores se hallarán en venderse los de guardas mayores de los montes con jurisdiccion y parte en las condenaciones.

Inconvenientes de venta de guardas mayores de montes.

Porque como este officio se ha de usar en el campo contra los pastores y otras personas miserables, el que lo hubiere, terná mucha mayor licencia y aparejo de hacer los agravios que quisiere sin que se le averigüen, por quitar la soledad del campo las probanzas.

Que el haberse de averiguar las denunciaciones que se hicieren de costas con los guardas mayores que están debajo de su mano, harán que pueda la guarda mayor hacer las condenaciones que quisiere, dando para ellas la causa y color que le pareciere, sin que se le pueda averiguar lo contrario.

Que las causas de ordinario son menudas, y si hubiesen de seguirse en grado de apelacion, seria mucho mas las

costas que montasen las condenaciones y le estaria mejor á los denunciados pagarlas, aunque viesen que notoriamente se les hacia injusticia.

Que los denunciados, de ordinario son los pobres, y les levantarán cien achaques, y por su miseria no ternan fuerzas para defenderse, y estando la gente de crianza y labor tan perdida, antes se debian buscar todos los caminos posibles para sobrellevarla que no para affigirla.

Los montes no se conservarán con venderse estos oficios, antes se destruirán de todo punto, porque los comprarán personas ricas para se poder aprovechar dellos, y hará mas daño solo la guarda mayor, que hiciera antes todo el concejo, y siendo oficio perpétuo y que el que lo comprare, ó será vecino ó tomará vecindad, y con la mano que tendrá, usará libremente de los montes, y con los ricos y personas de quien entendiere tiene necesidad, disimulará, con que vendrán á recibir mayor daño, y será como señor absoluto de toda la gente del campo para poder molestarla y hacerles agravios en su oficio y fuera dél, casi con seguridad que no serán castigados.

Pudiéndose tambien temer que á título de guardas, con la libertad y seguridad que tienen de sus personas, se conviertan en salteadores, pues de necesidad ha de haber muchos.

Y pues las ciudades y villas son tan interesadas en la conservacion de los montes, cosa cierta y averiguada es, que estando á su cargo como hasta aqui, lo procurarán con mayor cuidado que la guarda mayor, que no será interesada en la conservacion dellos.

Estas cosas se proponen á vuestra Magestad, para que sirviéndose de considerarlas, mande y provea lo que mas convenga á su real servicio y bien y beneficio público.—

Rúbrica.—Por acuerdo del Reyno.—Don Juan de Henes-trosa.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «El Reyno.—A diez y nueve de Enero de mill y quinientos y noventa y seis.—Al señor Juan Vazquez.—Para la Junta de Córtes.»

†

SEÑOR.

En veinte y nueve del pasado me envió el señor Gassol la consulta inclusa de la Contaduria sobre lo del encabezamiento, y me escribió que vuestra Magestad mandaba se viese en la Junta de las Córtes, y habiendo oido en ella al fiscal de Hacienda se avisase á vuestra Magestad de lo que pareciese, y para este efecto se tuvo la dicha Junta ayer á la tarde, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Guardiola y Ruiperez, por estar indispuestos, y el licenciado Valladares por estar ocupado, y habiéndose visto la dicha consulta y la copia de la cédula de vuestra Magestad que con ella vino, vuelve aquí, y oido al dicho fiscal de Hacienda, ha parecido que la Contaduria mayor entendió la dicha cédula diferentemente que la Junta de Córtes que la despachó, y así envió orden para que las ciudades que se obligaren á sus encabezamientos por este año, beneficiasen sus rentas al mismo respecto que lo hicieron hasta fin del año pasado, y como quiera que conforme al entendimiento que allí se dió á la dicha cédula el despacho fué bien ordenado, la intencion de la dicha cédula y lo que por ella se manda, es diferente, por que solamente se ha de poner cobro en las rentas deste año

entretanto que se hace el contrato del encabezamiento y van tomando sus encabezamientos en particular, lo cual ha sido causa para que algunas ciudades no hayan venido en la prorrogacion por los quince años, contentándose con obligarse por este año y probar cómo se hallan, para ver despues lo que les convendrá, y que esto es en perjuicio del encabezamiento general y contra las condiciones dél, y que así no se deben admitir las dichas obligaciones, y conviene que la dicha Contaduria despache luego provisiones para que las ciudades de voto en Córtes que no vinieren en la dicha prorrogacion por los dichos quince años (aunque se hayan obligado por este año), se administren, y que se haga lo mismo en las demas ciudades, villas y lugares que no se encabezaren por los dichos quince años, de que se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad, para que siendo servido, pueda mandar responder á la consulta de la dicha Contaduria en conformidad de lo que en ésta se dice.

Asimesmo, se vió la carta que el Conde de Priego escribió á vuestra Magestad en veinte y dos del pasado, avisando de la resolucion que Sevilla habia tomado sobre la prorrogacion del encabezamiento, y como quiera que aquella ciudad ha enviado poder á sus Procuradores de Córtes conforme á la minuta que de acá se envió, es de poca importancia que le envíe aparte orden para que no usen dél sin que primero se provea y responda á un memorial de condiciones que tambien se vió en la dicha Junta, y ha parecido que hoy se despache un correo á toda diligencia, como se queda despachando, para que el dicho Conde de Priego procure que la dicha ciudad envíe orden á los dichos Procuradores para que usen del dicho poder, sin tratar de las dichas condiciones, pues

otorgado el contrato, podrán suplicar á vuestra Magestad lo que les pareciere, y vuestra Magestad tendrá cuenta con mandarlos hacer la merced que hubiere lugar, como es justo. En Madrid á cinco de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis años.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á cinco de Febrero de mill y quinientos y noventa seis.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Hágase en todo lo que parece.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en nueve del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Si vuestra Magestad no ha mandado responder á la consulta de la Contaduria sobre lo del encabezamiento, conforme á lo que en cinco del presente se consultó á vuestra Magestad por la Junta de Córtes, convendrá que vuestra Magestad se sirva de mandar responder luego á ella, por lo mucho que importa que se haga lo que allí se decia, para que las ciudades que no han venido en la prorrogacion de los quince años vengan en ella, pues por solo haber entendido Segovia que si no la tomaba por todo el dicho tiempo, se le habia de enviar administrador que administrase las rentas, ha enviado poder á sus Procuradores de Córtes para todos los dichos quince años, con un correo que llegó anoche.

A esto se responde en la otra consulta.

Y porque el Corregidor de la dicha ciudad me escribe que enviándole carta de vuestra Magestad para ella sobre lo de los servicios ordinario y extraordinario, cree que se facilitará el venir en ello, ha parecido hacerla, y así irá con esta, para

Va firmada.—
Rúbrica de Felipe II.

que siendo vuestra Magestad servido, la firme y se pueda enviar luego al dicho Corregidor. En Madrid á ocho de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á ocho de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Sobre una consulta de la Contaduria.—La carta para la ciudad de Segovia sobre los servicios.»

†

SEÑOR.

Anteayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto los licenciados Guardiola y Ruipe- rez, por estar indispuestos, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en treinta del pasado, y por la memoria que irá con esta entenderá vuestra Magestad las ciudades que han enviado sus poderes para lo de la prorrogacion del encabezamiento, y tambien para el otorgamiento de los servicios ordinario y extraordinario, y en habiendo mayor parte para lo uno y para lo otro, se concluirá como vuestra Magestad envió á mandar, y entretanto se ordenará la escritura del contrato para que se gane tiempo, como vuestra Magestad manda, y anteayer á la tarde se despachó á Sevilla correo yente y viniente á toda diligencia, como consulté á vuestra Magestad se quedaba haciendo, para que el Conde de Priego procure con gran instancia que aquella ciudad envíe órden á sus Procuradores de Córtes para que usen del poder

Está bien lo que parece, y concluyase lo uno y lo otro en teniéndose bastante recaudo para ello.

que tienen para la dicha prorrogacion, sin embargo de las condiciones que les enviaron aparte; pues habiéndose otorgado el contrato, podrán pedir lo que les pareciere, y vuestra Magestad les hará en ello la merced que hubiere lugar, como se la ha hecho siempre, y aunque hay ya mayor parte para lo de la dicha prorrogacion, será necesario esperar al recaudo de Sevilla para que se otorgue el contrato.

Y asimesmo, irá con esta consulta memorial de las ayudas de costa que se han dado á los Procuradores de Córtes en las que mas tiempo han durado, para que habiéndola vuestra Magestad visto, provea y mande lo que fuere servido en lo que agora pretenden los que sirven en las presentes, y se consultó á vuestra Magestad que parecia se le debia dar. En Madrid á ocho de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis. —Hay una rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á ocho de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del mártes.» —Al margen: «Vino respondida esta consulta en diez del dicho mes.»

Quédase acá la memoria de las ayudas de costa para verla, y la enviaré despues. —Rúbrica de Felipe II.

(Lo de bastardilla es autógrafa de Felipe II.)

†

Las Córtes del año de mill y quinientos y ochenta y seis se comenzaron á veinte de Octubre dél, y á veinte y ocho de Noviembre del dicho año se dieron al Reyno quince mill ducados de primera ayuda de costa.

Las del año de ochenta y ocho se comenzaron á cuatro de Abril, y la primera ayuda de costa fué de quince mill ducados en trece de Junio del dicho año.

Las del año de noventa y dos se comenzaron á cinco de

Mayo, y la primera ayuda de costa fué de quince mill ducados en veinte de Agosto del dicho año.—Don Juan de Henestrosa.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «A Don Luis de Salazar.»



Las ciudades que han enviado poder á sus Procuradores de Córtes para la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

1. Búrgos.
2. Sevilla.
3. Córdoua.
4. Avila.
5. Soria.
6. Guadalaxara.
7. Valladolid.
8. Madrid.
9. Salamanca.
10. Toro, ha otorgado el poder, aunque no ha venido hasta agora, y en viniendo habrá mayor parte para otorgamiento de los dichos servicios.



Las ciudades que han enviado poder para la prorrogacion del encabezamiento por quince años.

1. Búrgos.
2. Leon.
3. Granada.
4. Murcia.

5. Jaen.
6. Avila.
7. Cuenca.
8. Salamanca.
9. Madrid.
10. Segovia.

11. Y aunque Sevilla le ha enviado, envió juntamente orden á sus Procuradores para que no usasen dél, sin que primero se les respondiese á algunas cosas que en papel aparte envió á suplicar, sobre lo cual se ha despachado correo yente y viniente al Conde de Priego, para que en todo caso procure que aquella ciudad envíe orden á sus Procuradores, para que sin tratar de las dichas condiciones usen del dicho poder (como se ha consultado á vuestra Magestad).

†

Su Magestad me ha mandado sepa de vuestra merced si hay mayor parte para lo del encabezamiento, y si han venido las respuestas de Sevilla y Toro, sobre que mandó escribiese: vuestra merced me la hará en escribirme luego de lo que hay. Dios guarde á vuestra merced. En Madrid á quince de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis. — Hierónimo Gassol. — Rúbrica. — Señor Juan Vazquez. — En la carpeta dice: «A Juan Vazquez. — Hierónimo Gassol, á quince de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis. — Sobre si hay mayor parte para los servicios y prorrogacion.»

†

Ayer me dieron un papel de vuestra merced en que dice que su Magestad quiere saber si hay ya mayor parte para el otorgamiento de los servicios ordinario y extraordinario y para lo de la prorrogacion del encabezamiento, y que esto lo avise, y lo que en esto puedo decir es lo que vuestra merced verá por la memoria inclusa á que me remito, y Dios guarde á vuestra merced. De la Posada, á diez y seis de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En el propio documento se encuentra la siguiente respuesta: «Su Magestad ha visto estos papeles y dice que se platique en la Junta de Córtes si será bien que vuestra merced escribiese á las ciudades que no han venido en la prorrogacion del encabezamiento por los quince años, dándoles noticia como hay mayor parte para hacer la escritura, y que en todo eso se entreterná diez ó doce dias esperando á que se conformen con las demás, y que les aconseje lo que les conviene no diferir lo que tanto les importa, y que sin ellos se puede hacer, y en cuanto á los servicios ordinario y extraordinario, que si hay ya mayor parte, se vea si se podrán ya otorgar las escrituras, y si podrán ser entrambos servicios juntos, el ordinario y extraordinario, pues tienen poder para ello, que le parece lo mejor.

Tambien me ha mandado su Magestad envíe á vuestra merced la relacion de las ayudas de costa que se han dado en las Córtes pasadas y en éstas, y que presupuesto las muchas que se han dado en las presentes, y los muchos meses que ha que asisten en ellas, con tan poco efecto como se ha visto en lo principal, se avise con brevedad á su Ma-

gestad de lo que parecerá. Dios guarde á vuestra merced. En Madrid á diez y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—En la carpeta dice así: «De Juan Vazquez.—Al secretario Gassol, á diez y seis de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Con su respuesta de diez y siete dél.—Con la memoria de las ciudades que han enviado poderes para los servicios y para la prorrogacion del encabezamiento.»

†

Las ciudades que han enviado poder á sus Procuradores de Córtes para la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Búrgos.

Sevilla.

Córdoua.

Avila.

Soria.

Guadalaxara.

Valladolid.

Madrid.

Salamanca.

Toro; y porque uno de los Procuradores de Toro es ido al Concejo de la Mesta y el poder vino á ambos á dos, se despachó anoche correo yente y viniente á toda diligencia para que el Corregidor della procure que la dicha ciudad envíe recaudo para que el Procurador que está aquí pueda usar del dicho poder.

Cuenca; y por haber venido en su poder algunas condiciones, se ha despachado correo yente y viniente para que las quite.

†

Las ciudades que han enviado poder para la prorrogacion del encabezamiento por quince años.

Búrgos.

Leon.

Granada.

Murcia.

Jaen.

Avila.

Cuenca.

Salamanca.

Madrid.

Segovia envió poder con algunas condiciones, y se ha escrito al Corregidor procure que se quiten, y hoy viernes dice que se habia de tomar resolucion en ello.

Y aunque Sevilla le ha enviado, envió juntamente orden á sus Procuradores para que no usasen dél sin que primero se les respondiese á algunas cosas que en el papel aparte envió á suplicar, sobre lo cual se ha despachado correo yente y viniente al Conde de Priego, para que en todo caso procure que aquella ciudad envíe orden á sus Procuradores para que sin tratar de las dichas condiciones usen del dicho poder, como se ha consultado á su Magestad, y el dicho Conde ha respondido por carta de onçe del presente, que iba haciendo diligencias, y que antiyer miércoles ó hoy viernes á lo mas largo, se votaria.

†

Las dos consultas que aquí van del Consejo de Hacienda, tocantes al encabezamiento general y administracion de las alcabalas, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra merced para que luego se vea todo en la Junta de Córtes, con intervencion del fiscal de la Hacienda, y se avise con brevedad á su Magestad de lo que parecerá. Dios guarde á vuestra merced. En Madrid á diez y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis. — Hierónimo Gassol. — Rúbrica. — Señor secretario Juan Vazquez. — En la carpeta dice así: «Madrid, á Juan Vazquez. — Respondido el mismo dia. — Hierónimo Gassol, á diez y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis. — Con dos consultas del Consejo de Hacienda sobre el encabezamiento.»

†

SEÑOR.

En diez y siete del presente me escribió el secretario Gassol lo que sigue:

«Las dos consultas que aquí van del Consejo de Hacienda tocantes al encabezamiento general y administracion de las alcabalas, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra merced para que luego se vea todo en la Junta de las Córtes, con intervencion del fiscal de la Hacienda, y se avise con brevedad á su Magestad de lo que parecerá.»

Y para cumplir lo que vuestra Magestad en esto envió á

mandar, se tuvo la dicha Junta el lunes á la tarde, despues del otorgamiento de los servicios, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Guardiola, por estar enfermo, y tambien se halló allí el fiscal de la Hacienda, y se vieron particularmente las dichas consultas que vuelven con ésta y tambien el dicho papel de Gassol, y el dicho fiscal dijo lo que se le ofrecia sobre lo contenido en ellas, y en las advertencias que allí se hacen cerca de algunas condiciones, y en una de las dichas consultas se dice que de las Córtes se llevó á la Contaduria una copia del acuerdo que el Reyno tomó sobre la prorrogacion del encabezamiento, y que para poderse tratar dello en la dicha Contaduria es menester cédula de vuestra Magestad, y lo que en esto pasa es que habiendo vuestra Magestad mandado que entretanto que venian los poderes que faltaban para hacer mayor parte, se ordenase la minuta del contrato, envió á decir el Presidente al que hace el oficio de escribano mayor de rentas le hiciese luego, y para que lo pudiese hacer le dió uno de los escribanos de las Córtes una copia simple del dicho acuerdo, y habiéndose tratado en la dicha Junta, pareció, que pues en la Contaduria no se habia de tratar del dicho contrato hasta estar otorgados por el Reyno y aprobado por vuestra Magestad, ni se llevó allí la dicha copia para otro efecto del que está dicho, no era menester la dicha cédula, pues habiéndose otorgado se ha de despachar cédula firmada de vuestra Magestad aprobándole, y en virtud della se ha de asentar en los libros y hacerse conforme á él los encabezamientos particulares de todas las ciudades, villas y lugares del Reyno, y administrarse las rentas de las que no tocaren la dicha prorrogacion.

Y cuanto á las dichas advertencias en que se pone dificultad en algunas condiciones del dicho acuerdo, diciendo que son perjudiciales al servicio de vuestra Magestad, se platicó mucho, y considerado que todas las dichas condiciones están en el encabezamiento, y algunas de ellas se moderan en el dicho acuerdo, y que siendo agora prorrogacion dél no se pueden alterar, y que habiéndose tratado dellas diversas veces en la Junta de Córtes, y consultádose á vuestra Magestad, tuvo por bien que se pasase por ellas, ha parecido que no hay para qué tratar de cosa alguna de las dichas condiciones, pues si se quisiesen alterar estando este negocio tan adelante como está, seria extragarle y volverle muy atras, y que así no conviene hacerse novedad en él.

Asimesmo, se suplica á vuestra Magestad en una de las dichas consultas se sirva de mandar se despache nueva cédula para que se pueda hacer en la Contaduria el despacho que por consulta de la Junta de Córtes mandó vuestra Magestad se hiciese de nuevo, y habiéndose platicado mucho en si era menester esta cédula ó no, ha parecido que se puede y debe excusar, pues el contrato está tan cerca de otorgarle; y que como está dicho, en virtud dél y de la aprobacion que por cédula de vuestra Magestad se ha de hacer, se ha de asentar en los libros de la Contaduria y hacerse los despachos necesarios para lo que toca á la dicha prorrogacion. De Madrid á veinte y uno de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y uno de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del lunes.—Hágase en todo lo que parece.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y cinco del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Por las Córtes se ha enviado á esta Contaduria mayor la copia que aquí va del acuerdo que dicen se ha tomado en la prorrogacion del encabezamiento general, para que en su conformidad se otorgase el contrato, y porque en ella no hay razon ni órden para esto, ni se debe hacer sin que vuestra Magestad la mande dar por escrito, para satisfaccion de los libros y deste tribunal, se da cuenta dello á vuestra Magestad, para que siendo servido, mande que en conformidad de lo que se hubiere acordado, se despache su real cédula en la forma que convenga.

Y porque habiendo entendido esta Contaduria mayor las condiciones con que se trataba deste encabezamiento, le pareció que algunas eran perjudiciales y de mucho inconveniente, consultó á vuestra Magestad lo que sobre ello le ocurrió, como se contiene en la copia de la dicha consulta que aquí vuelve, y porque hasta agora no se ha respondido á ella y conviene que hasta que se haga no se otorgue este contrato, suplicamos á vuestra Magestad por lo que toca á su real servicio, mande que si no se ha visto, se haga luego, y se responda lo que en ello es servido, ordenándolo como mas lo sea. En diez de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Hay cuatro rúbricas.

†

Que las rentas de las tercias y alcabalas, y otras que andan en el encabezamiento general, entrando en ellas todas las que ha habido costumbre de entrar y las tercias de lo nuevamente rompido y que se rompiere en los lugares que entran en el encabezamiento, lo tome el Reyno por quince años por prorrogacion, con condicion que en este primero venidero de mill y quinientos y noventa y seis, se haga el repartimiento por las provincias, lugares y merindades, tan al justo quanto ser pueda, para que no haya sobras, y que si no se encabezaren algunos lugares y vinieren á causar sobras en los dichos quince años, que de tres en tres años se haga el tanteo y fenezca, y las que el Reyno alcanzare á su Magestad, pocas ó muchas, se repartan rata por cantidad, segun cada uno hubiere pagado, y que la Administracion desta Hacienda se haga por los contadores de la Contaduria mayor de Hacienda de su Magestad y los diputados del Reyno juntamente, y en caso que se hayan de nombrar administradores, sea alternando, nombrando uno los contadores y otro los diputados, y que en quanto á las condiciones del encabezamiento, si hubiere algunas que enmendar ó declarar, se haga dentro de un breve término, el que su Magestad fuere servido, y porque no haya cosa que impida á que se goze deste encabezamiento desde primero dia de Enero de mill y quinientos y noventa y seis, que desde aquel dia en adelante, las ciudades, villas y lugares y merindades queden obligadas á él y vayan pagando el primer tercio, conforme hoy pagan, para que en los otros dos segundos del dicho año se ajusten con la iguala que se hiciere.

†

SEÑOR.

Lo que se ofrece que advertir acerca de lo que la Junta de Córtes consultó el viernes quince de Diciembre sobre las cosas que pide el Reyno, para haber de tomar el encabezamiento general, es lo siguiente:

Piden que se igualen los partidos, porque se entiende que hay mucha desigualdad, y si esto es así es muy conveniente remediarlo, porque con la igualdad y descargando á los que están cargados, el Reyno llevará suavemente la carga con mas facilidad, y la real Hacienda estará mas acreditada y las rentas con mas sustancia, lo cual se ha de hacer por las averiguaciones que para este efecto se hicieron el año de ochenta y seis, de que no se ha usado por haberse ido prorrogando el encabezamiento, y tambien ayudarán las últimas averiguaciones que se han hecho para los millones, y lo que avisarán los Corregidores al tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda donde esto se ha de tratar, como siempre se ha hecho, y si el Reyno pretendiere que asistan sus diputados para informar y advertir de lo que se les ofreciere, se les podrá dar este gusto sin inconveniente.

Pide mas, que á los encabezamientos que se han de hacer por menor de las ciudades y villas, se hallen presentes los dichos diputados en la dicha Contaduria mayor de Hacienda.

Y esto se les puede tambien conceder, para que asistiendo puedan informar y advertir de lo que allí se ofreciere, como hasta aquí se ha hecho: tambien piden que si por no quererse

encabezar algunas ciudades y villas se hubieren de enviar administradores, que el Reyno y sus diputados nombren la mitad dellos y los demas la Contaduria.

En lo qual, demas de ser cosa nueva y no haberlo hecho el Reyno hasta aquí, no conviene que se haga, ni esta pretension tiene fundamento, porque se ha de presuponer que el Reyno no paga el precio por mayor del encabezamiento como lo hacen los arrendadores que pagan en dinero de contado, sino muy diferentemente, porque paga con los encabezamientos por menor, y con lo que valieren por administracion los lugares que no quisieren encabezarse, volviendo á entregar á vuestra Magestad por menor la misma Hacienda para que se pague della, y por esta cuenta se pone en los reales libros, y así es claro que se ha de administrar por vuestra Magestad y no por el Reyno que paga con ella, demas que la propiedad de las rentas es de vuestra Magestad, é importa que se administren como conviene, y por personas de gran satisfaccion, porque si esto se errase, seria de notable daño á la real Hacienda, y por esta razon, en el encabezamiento ó arrendamiento que se ha hecho á Sevilla de los almojarifazgos, aunque paga el precio en dinero y tiene dada tan grande seguridad, el nombramiento de los administradores se reservó á vuestra Magestad para sí, porque no quedase perjudicada la propiedad, y seria cosa de mucha nota é inconveniente que los tribunales de vuestra Magestad hubieren de estar sujetos á probar y dar jurisdiccion á personas que no conocen ni han nombrado, y con estos y otros justos fundamentos siempre la Contaduria mayor de Hacienda ha nombrado estos administradores, y vuestra Magestad por el capítulo diez y seis de las nuevas ordenanzas, tiene mandado que así se haga, cometién-

dolo privativamente al tribunal de los contadores de Hacienda, con comunicacion del Consejo de Hacienda en los casos que pareciere al Presidente.

Y así es negocio sin duda que lo que el Reyno pretende en esto no conviene, y que seria novedad muy perjudicial á la real Hacienda, aunque si por parte del Reyno se quisiere asistir para advertir en esto de las administraciones lo que les pareciere que conviene, lo podrá hacer como lo hacen en los encabezamientos, y no será poco concederles esto, pues nunca se ha hecho.

Tambien piden que entren en este encabezamiento general á prorrogacion las tercias de lo que de nuevo se ha rompido y se rompiere en el Reyno.

Y si esto lo pretenden en virtud del contrato pasado, no tienen razon, porque no se comprendió en él mas de lo que vuestra Magestad gozaba al tiempo que se hizo, y segun y como entonces se gozaba y andaba en renta, y lo que de nuevo ha resultado destos nuevos rompidos y de otras cosas, se ha cobrado por cuenta aparte para vuestra Magestad por la órden que otras rentas y cosas que no entran en el encabezamiento general, y si agora quiere el Reyno hacer novedad y que se comprenda esto en el contrato de que agora se trata, ha de ser sirviendo con la cantidad que pareciere justo.

Ultimamente pide que se haga luego cuenta de las sobras que hubiere habido de los encabezamientos pasados, y que lo que pareciere deberse, se pague ó se reciba en cuenta del Reyno del precio que agora han de pagar, repartido en los quince años desta prorrogacion, y que de aquí adelante se haga cuenta de tres en tres años de las sobras que hubiere, y que se vayan pagando y repartiendo en el Reyno.

Y aunque esta pretension, tomada así por mayor, tiene apariencia de justicia, mas entrando en la sustancia del negocio, es la mas injusta de todas, porque vuestra Magestad lo ha continuado siempre desde que hay encabezamientos por menor, y de lo que se administra, sin haber bolsas diferentes, aunque la cuenta destas obras siempre está clara y patente en los libros, y esto con mucha justificacion, y porque como quiera que esto está sujeto á pérdidas y menoscabos, no solo en los lugares que no se encabezaren y se administraren, pero tambien en los lugares encabezados, que por diferentes causas y accidentes suelen tener muchas quiebras, como se ha visto en lo pasado en Toledo y Medina del Campo y otros muchos lugares grandes y pequeños del Reyno, y para suplir esto y socorrer otras necesidades públicas y acudir á los gastos y ayuda de costa de las Córtes y otras cosas de mucha consideracion que se ofrecen, está claro que por estas y otras razones no conviene ni se sufre que las sobras salgan de poder de vuestra Magestad, ni entren en poder del Reyno de una vez, ni en él, sin licencia de vuestra Magestad, puede distribuirlo, como tampoco lo pueden hacer de sus propios, y es necesario que vuestra Magestad tenga la mano en esto y que haya siempre en su real poder cantidad de dinero de respeto para acudir á esto y á otras necesidades que cada dia se ofrecen, con la consideracion y buen acuerdo que es justo y vuestra Magestad lo ha hecho siempre, que si esto se dejase á eleccion del Reyno, seria dar ocasion á desórden y contra lo que está dispuesto por derecho, demas de ser esto un freno con que se gobiernan los Procuradores de Córtes, que si esta dependencia faltare, se entibiarian en las ocasiones que se ofrecieren.

Y á vuestra Magestad, como parte y administrador de toda la República, compete esto, y no puede justamente descargarse dello.—En la carpeta dice: «Hacienda, mill y quinientos y noventa y seis.—Al Rey nuestro señor.—Sobre el acuerdo en lo de la prorrogacion del encabezamiento.»

†

SEÑOR.

Por cédula de vuestra Magestad, cuya copia va con ésta, se ordena á la Contaduria mayor de Hacienda, que entretanto que se tomara resolución en el encabezamiento general del Reyno por los quince años de que se trataba, se diesen los despachos necesarios para que este año de noventa y seis se administrasen por las ciudades y villas que entrasen en el encabezamiento general las rentas dellas por su cuenta, como si lo estuvieran para el dicho año de noventa y seis, pagando el mismo precio y con las mismas condiciones, y que las rentas de los pueblos que no se quisiesen encabezar para el dicho año, se pusiere en ellas por cuenta del Reyno el mismo recaudo que se puso hasta fin del año de noventa y cinco.

Y habiéndose dado despacho en esta conformidad, entendido despues que algunos de los lugares que tienen voto en Córtes y otros de los que entran en el dicho encabezamiento general no han venido en tomar el dicho encabezamiento por los dichos quince años, se ha acordado por la Junta de Córtes que por la Contaduria mayor de Hacienda se haga nuevo despacho para que las rentas de los lugares que no aceptaren el dicho encabezamiento general por los dichos quince años, aun-

que lo hayan hecho y obligado para este año de noventa y seis, no se acepte, y se administren de diez uno, y habiendo enviado el secretario Juan Vazquez sobre ello los dos billetes que aquí van, y respondídole que era necesario se hiciese cédula de vuestra Magestad en esta conformidad para satisfaccion del negocio y de los libros, dice que habiéndose visto en la Cámara, les parecía que no era necesario, porque en virtud de la primera cédula se puede hacer, como vuestra Magestad lo mandará ver por los billetes y papeles que Juan Vazquez me envió, que van aquí.

Y porque la Contaduria mayor de Hacienda entiende que la cédula que se despachó es contraria á lo que agora se manda, y que para revocarla, y los despachos que en virtud della se dieron, y satisfacer á la duda que en esto se puso y consultó, es necesario que vuestra Magestad lo mande declarar y dar su real cédula de lo que en esto es servido, pues conforme á las leyes y ordenanzas y á la costumbre y estilo de la Contaduria, no se pueden dar semejantes despachos y otros de menos importancia, sin órden expresa de vuestra Magestad, ni el negocio ni sus reales libros quedan satisfechos de otra manera, ha parecido dar cuenta dello á vuestra Magestad para que mande lo que mas á su servicio convenga. Doce de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.— Hay cuatro rúbricas.— En la carpeta dice: «Contaduria mayor de Hacienda.—mill y quinientos y noventa y seis.— Febrero doce.—Sobre la cédula para administrar las alcabalas de los lugares que se quieren encabezar.»

†

Su Magestad ha visto la consulta inclusa de la Contaduria fecha en veinte y nueve de Enero de este año, sobre lo que toca al encabezamiento, y la copia de la carta que con ella se envió á su Magestad (que tambien va aquí), y lo que por la Junta de Córtes se consultó á vuestra Magestad sobre esto mesmo en cinco del presente, y manda que las obligaciones que hubieren hecho las ciudades por sus encabezamientos para este año de mill y quinientos y noventa y seis en virtud de la órden que de la dicha Contaduria se les envió, no se admitan, y que por la dicha Contaduria se despachen luego provisiones, para que las ciudades de voto en Córtes que no vinieren en la prorrogacion por los quince años (aunque se hayan obligado por este año) se administren, y que se haga lo mesmo en las demas ciudades, villas y lugares que no se encabezaren por los dichos quince años, de que doy aviso á vuestra Señoria, para que siendo servido, pueda dar órden para que se cumpla y execute lo que su Magestad envia á mandar, y Dios guarde á vuestra Señoria. De la posada, á diez de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis años.—Rúbrica.—En conformidad de esto haga vuestra merced despachar luego cédula de su Magestad, porque para satisfacion del negocio y de los libros conviene así, y no se debe hacer de otra manera. Rúbrica.—El señor Presidente Rodrigo Vazquez y los señores de la Cámara, vieron ayer en el Consejo de ella esta respuesta de vuestra Señoria, y parésceles que no es menester nueva carta para este despacho, ni su Magestad manda que se haga, pues en virtud de la que está despachada

se pueden hacer las cartas y provisiones que fueren menester para que se cumpla lo que su Magestad ha mandado, y así se me ordenó lo avisase á vuestra Señoria de su parte, como lo hago; y Dios guarde á vuestra Señoria. De la posada, á once de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—
Rúbrica.

†

SEÑOR.

Vuestra Magestad fué servido de mandar despachar una cédula, cuya copia va con ésta, en que en efecto se ordena á los contadores de la Contaduría mayor de Hacienda, que porque el Reyno trata de encabezarse por quince años, que comienzan desde principio deste de quinientos y noventa y seis, que entretanto que se hacia se diesen las cartas y provisiones y los demas despachos que fuesen necesarios para que todas las ciudades, villas y lugares que entraron en la última prorrogacion del encabezamiento general, que se cumplió en fin del año de quinientos y noventa y cinco, arrendasen, administrasen y cobrasen por su cuenta este dicho año las dichas rentas, al respecto y segun y como lo debieran hacer si estuvieran encabezados, guardando en el arrendamiento y beneficio de las dichas rentas las condiciones de la dicha prorrogacion, llevando fin en el dicho hacimiento, beneficio y arrendamiento á que han de pagar á vuestra Magestad este año el mismo precio y á los mismos plazos y en las mismas partes y lugares que cada uno de los años de la última prorrogacion, y que en cuanto á las rentas de los pueblos que hasta agora no se han

encabezado y á las de los que lo estuvieron hasta fin de quinientos y noventa y cinco, que no se quisiesen encabezar para este año de quinientos y noventa y seis, se pusiese por cuenta del Reyno, y en beneficio del dicho encabezamiento general, el mismo recaudo que se puso hasta fin del dicho año de quinientos y noventa y cinco en los lugares que no estuvieron encabezados.

Y habiéndose visto en la Contaduria mayor de Hacienda lo que se ha hecho en casos semejantes desde el año de quinientos y setenta y cinco (que comenzó el nuevo crecimiento) hasta agora, y platicado lo que en conformidad de la dicha cédula se debería hacer en esto, se acordó se hiciesen dos despachos.

El uno, para que los lugares que quisieren aceptar la dicha prorrogacion este dicho año, guardasen y cumpliesen la dicha cédula, y en conformidad della, beneficiasen y administrasen sus rentas y enviasen á los libros la obligacion ordinaria que suelen hacer en casos semejantes, de que se enviaron copias.

Y el otro, para que los meros executores de los partidos del Reyno administrasen de diez uno, las rentas de las ciudades, villas y lugares que no estuvieron encabezados el año de quinientos y noventa y cinco, y de los que lo estuvieron y no quisiesen encabezarse para este año de quinientos y noventa y seis, con que se satisfizo á lo que por palabras expresas dice la dicha cédula, y se puso recaudo en la Hacienda, y no lo hubiera de otra manera.

Y en los dichos dos despachos no se podia tratar del encabezamiento de los quince años, porque por la cédula no se comete á la Contaduria esto, y conforme á ella fuera exceso si se tratara demas del año del noventa y seis, porque lo

demas se trata con el Reyno por otra parte y se ve bien el inconveniente que resulta desto, y lo fuera muy grande si no se enviaran las obligaciones para que las otorgaran los pueblos que quisieran encabezarse por este año de quinientos y noventa y seis, porque donde las rentas valiesen menos que el precio del encabezamiento, se cumpliera en rigor (no estando obligados) con pagar lo que valieran las rentas aunque no llegaran al dicho precio.

Demas que el Reyno, aunque por mayor estuviera encabezado, paga el precio del encabezamiento general con las obligaciones que hacen los pueblos de los encabezamientos por menor, y con lo que valen por administracion los que no se encabezan, y por esto fueron necesarias las dichas obligaciones para lo encabezado, y la administracion para lo demas, que es lo que se previno por los dichos dos despachos.

Y si se remitiera el entendimiento de la dicha cédula á los dichos meros executores y concejos sin enviarles los dichos dos despachos, es cosa muy verosímil, que como personas que no saben destas materias, ni las tratan, no acertaran en la disposicion dellas. De que se da cuenta á vuestra Magestad, para que si es servido que se trate de los quince años, mande dar nueva cédula, para que sin embargo de la pasada á las ciudades, villas y lugares que no quisieren la prorrogacion por los dichos quince años, se les envíe desde luego personas que administren las rentas de diez uno, no embargante que hayan venido conforme á la cédula pasada en el encabezamiento del año de noventa y seis: vuestra Magestad mandará lo que fuere servido. Madrid veinte y nueve de Enero de mill y quinientos y noventa y seis.—Hay cuatro rúbricas.

†

EL REY.

Contadores de la nuestra Contaduría mayor de Hacienda: ya sabéis que los Procuradores de las ciudades y villas que tienen voto en Cortes, que están juntos en las que al presente se celebran por nuestro mandado en esta villa de Madrid, habiendo tratado y considerado en nombre de estos Reynos que la prorrogacion del encabezamiento general, que le tenemos concedido por tiempo de seis años, se acaba en cuanto á las alcabalas y otras rentas hoy último día del mes de Diciembre de este presente año de mill y quinientos y noventa y cinco, y en cuanto á las tercias se acabará la víspera de la Ascension del año venidero de mill y quinientos y noventa y seis, y el inconveniente y daño que sería para todos si las rentas que entran y se comprenden en el dicho encabezamiento general hubiesen de quedar en manos de arrendadores y fieles para desde primero día del mes de Febrero del dicho año de mill y quinientos y noventa y seis en adelante, les pareció se nos debía suplicar, como lo hicieron á voz del Reyno, fuésemos servido de advertir que sería de grande inconveniente y perjuicio al beneficio de nuestra real Hacienda y á la conservacion de los tratos y comercios del Reyno de donde principalmente procede, si antes que se tomase algun medio para lo de adelante, quedase disuelto este contrato, y habiéndoles yo dado licencia para tratar de la prorrogacion del dicho encabezamiento general, han acordado que viniendo en ello las ciudades y villas por quien hablan, se nos suplique

seamos servido de la conceder por quince años para todas las ciudades, villas y lugares, provincias, partidos y merindades que se quisieren juntar en el mismo precio y con las mismas condiciones con que han tenido la dicha prorrogacion que agora se acaba, y ellos nos han suplicado que por estar el tiempo tan adelante y considerando el mucho daño que podria resultar si no se pusiese cobro en las dichas rentas y haciimientos dellas luego, y sin esperar á que les vengan los poderes particulares de las ciudades con que suelen y acostumbran, y se han de obligar, seamos servido que entretanto que se les envian para otorgar por virtud dellos el contrato de la dicha prorrogacion y para despues de otorgado tomar su encabezamiento, y se envia orden para encabezar las otras ciudades, villas y lugares destos Reynos, como se hizo la prorrogacion pasada, y se suele y ha de hacer, mandemos dar los despachos necesarios para que las ciudades, villas y lugares, partidos, provincias y merindades destos Reynos, que entran y se comprenden en la dicha última prorrogacion, beneficien las rentas de sus encabezamientos particulares para el dicho año de mill y quinientos y noventa y seis, que en quanto á las alcabalas y otras rentas comenzará en primero de Enero dél, y en quanto á las tercias el dia de la Ascension del dicho año, y se acabará en quanto á las dichas alcabalas y otras rentas en postrero de Diciembre dél, y en quanto á las tercias, la víspera de la Ascension del dicho año de mill y quinientos y noventa y siete, como lo han hecho hasta fin deste dicho año de mill y quinientos y noventa y cinco, y nos, acatando lo susodicho, y por hacer bien y merced á estos Reynos y á todas las ciudades, villas y lugares, partidos, provincias y merindades y vecinos dellos, teniendo delante su mucha lealtad y fidelidad

y los continuos servicios que nos han hecho y han de hacer, habemos dado licencia al Reyno para que escriba á las dichas ciudades y villas de voto en Córtes lo que tiene acordado para que envíen sus poderes especiales para efectuarlo, y no embargante que aun no está otorgado el contrato de la dicha prorrogacion, entretanto que se hace, por mas comodidad y beneficio del Reyno, y que sin perder ningun tiempo se ponga desde luego el recaudo necesario en las rentas del dicho encabezamiento general por cuenta y en beneficio dél: visto por algunos de nuestro Consejo á quien lo cometimos, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula, é yo túvelo por bien, por lo cual os mandamos que entretanto que se hace todo lo susodicho y lo que mas convenga en beneficio de las rentas del dicho encabezamiento general y buen recaudo de nuestra hacienda, deis las cartas y provisiones y los demas despachos que fueren necesarios, para que todas las ciudades y villas y lugares, partidos, provincias y merindades que entraron y se comprendieron en la dicha última prorrogacion, arrienden, administren y cobren por su cuenta el dicho año de mill y quinientos y noventa y seis las dichas rentas que entraron y se comprendieron en sus encabezamientos y en la dicha prorrogacion pasada, al respecto y segun y como lo debieran hacer si estuvieran encabezados, entretanto que lo hacen, guardando en el arrendamiento y beneficio de las dichas rentas las condiciones de la dicha prorrogacion, de manera que no se hagan ni puedan hacer fraudes, llevando fin en el dicho hacimiento y beneficio y arrendamiento á que nos han de pagar por el dicho año el mismo precio y á los mismos plazos y en las mismas partes y lugares que cada uno de los años de la última prorrogacion, y en quanto á las

rentas de los pueblos que hasta agora no se han encabezado, y á las de los que al presente lo están, si algunos de ellos no se encabezaren para el dicho año, se pondrá por cuenta del Reyno, y en beneficio del dicho encabezamiento general, el mismo recaudo que se ha puesto hasta aquí en los lugares que no se han encabezado, lo cual así haced y cumplid con toda la brevedad que conviene, por ser el negocio de las calidades que es y estar el tiempo tan adelante, que yo lo tengo así por bien, no embargante cualquier uso y costumbre y estilo de contaduría y otra cualquier cosa que pueda haber en contrario, con lo cual dispense por esta vez y os relevo de cualquier cargo ó culpa que por ello os pueda ser imputado. Fecha en Madrid, á treinta y uno de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Luis de Galarza.

†

SEÑOR.

El miércoles en la tarde se vieron por el Presidente y los de la Cámara, los poderes que han enviado once ciudades á sus Procuradores de Cortes para tomar la prorrogacion del encabezamiento general por los quince años, en la forma y con las condiciones que el Reyno lo acordó, los cuales vienen buenos y conforme á la minuta que de acá se envió, y quedó acordado que ayer tarde se tuviese la Junta de las Cortes, y se viese en ella la minuta que está ordenada del contrato de la dicha prorrogacion, y así se tuvo la dicha Junta, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asis-

Está bien y así se haga.

ten á ella, excepto el licenciado Guardiola, por estar indis-
puesto, y se vió la dicha minuta, y pareció que estaba bien y
que hoy se llevase al Reyno para que la viese antes de otor-
garla, como se acostumbra hacer, y que se espere hasta el
lunes ó mártres por si vinieren algunas otras ciudades, y si
no se otorgue con estas once, en las cuales hay seis Reynos y
entre ellos Sevilla.

Y todo esto que
toca á Segovia.

Aunque el poder de Segovia viene llano como los demas,
envió aquella ciudad instrucion aparte á sus Procuradores,
ordenándoles que suplicasen á vuestra Magestad algunas co-
sas tocantes á su encabezamiento, y que hasta que tuviesen
certeza de que se les concederian no usaren del dicho poder,
y así se llevó la dicha instrucion á la dicha Junta de las Cór-
tes, la cual contiene cuatro capítulos; el primero, que vuestra
Magestad nombre tesorero de las alcabalas della y su partido,
y que el nombramiento dél se haga en la Contaduria mayor ó
por el Corregidor de aquella ciudad, y el afianzarle no sea
cargo della: esto pide porque la persona que compró de vues-
tra Magestad el dicho oficio, cobró de los lugares de la tierra
de Segovia cierta cantidad de maravedís sin tener receptoria
para ello, y quebró, y los dichos lugares pagaron otra vez lo
que así habia cobrado dellos, y tomaron en sí el dicho oficio
por bienes del dicho tesorero, y no han nombrado persona en
cuya cabeza se ponga, por lo cual la Contaduria mayor ha
enviado provisiones para que la dicha ciudad nombre quien
cobre las dichas rentas y tome fianza á su riesgo, y ha parecido
que pide justicia y que vuestra Magestad, siendo servido, debe
mandar que se notifique á los dichos lugares, nombren persona
que afianze y sirva el dicho oficio, y que no lo haciendo se po-
dría vender por el Consejo de Hacienda, pagando á los dichos

lugares el precio en que ellos lo hubieren tomado, si fuere menos que el que se hallare por él, y cuando por este camino no se pueda hacer por no haber quien lo compre, que vuestra Magestad mande que el Corregidor nombre la dicha persona y tome buenas fianzas y las envíe á la Contaduría mayor para que allí se aprueben si fueren tales, sin que queden á riesgo de la dicha ciudad.

En el segundo capítulo dice, que por cuanto vuestra Magestad durante el encabezamiento de las alcabalas y tercias, que se cumplió en fin del año pasado de noventa y cinco, acudió al doctor Mexia, vecino de Villacastin, con ciento ochenta y cuatro fanegas de trigo y sesenta y tres de cebada en cada un año, situadas en las tercias de Lavajos y Mahello de aquella jurisdiccion, y conforme á las condiciones generales del dicho encabezamiento, se ha de descontar á la dicha ciudad del precio de su encabezamiento el verdadero valor del dicho pan; que vuestra Magestad mande dar su real cédula para ello y tambien para que se les pague lo que montare en los cinco años pasados hasta fin de noventa y cinco, atento que la dicha ciudad ha pagado enteramente su encabezamiento sin habersele hecho buena la dicha cantidad, y se le debe, lo cual ha parecido que es muy justo, y que vuestra Magestad lo debe mandar así, como se libró por cédula de vuestra Magestad lo que montó el dicho pan en los años de ochenta y nueve y noventa.

El tercer capítulo dice, que por provision de vuestra Magestad se sacaron de la villa del dicho lugar de Mahello doscientos ducados en cada uno de seis años para la obra de la iglesia dél, de los cuales han tocado á vuestra Magestad por sus tercias reales diez mill maravedís en cada un año, que en todos

seis años montan doscientos ducados, y suplica á vuestra Magestad mande se les descuenten del precio de su encabezamiento.

En el cuarto dice, que para la obra de la iglesia de San Miguel de la dicha ciudad se mandaron asimesmo sacar por provision de vuestra Magestad doscientos ducados en cada uno de los trece años, de la villa para la dicha iglesia, y que á las dichas tercias de vuestra Magestad tocan 12 *mill* 500 maravedís en cada un año, y suplica á vuestra Magestad se los mande librar por los años que han corrido y restan por correr, y que se reciban en cuenta del dicho su encabezamiento. Estos dos capítulos últimos son de una misma calidad, y han parecido tan justos, que vuestra Magestad, siendo servido, debe mandar se haga como lo pide.

Cuando el Reyno otorgó el servicio ordinario y extraordinario, pidió al Presidente y Asistentes suplicasen á vuestra Magestad fuese servido de mandar dar plazos competentes en que se puedan hacer, atento que son pasados dos años y dos meses deste trienio, y que si se hubiese de cobrar todo en solo este año, seria con gran daño y quiebra de los labradores que lo han de pagar, y el dia que se examinaron los poderes envió tres comisarios á pedir lo mismo, y habiéndose tratado dello en la dicha Junta de las Córtes, ha parecido que, sirviéndose vuestra Magestad dello, les puede hacer merced de mandar que el dicho servicio se cobre en seis pagas, las tres este año, y las otras tres el venidero de noventa y siete, por sus tercios, por lo cual vendrá á poderse cobrar el trienio que viene el servicio dél en los dos años últimos de aquella concesion, que serán los de noventa y ocho y noventa y nueve, y quedarán con esto ajustadas las pagas para adelante, sin que sea necesario anden atrasadas.

Tambien se haga en esto lo que parece, mas adviértase que los servicios ordinario y extraordinario están ya librados á los hombres de negocios, para que se vea como se podrá esto acomodar sin daño mio y satisfaccion de ellos.

En diez y siete del presente me envió el secretario Gassol la relacion que vuelve con esta consulta de las ayudas de costa que se han dado en las dos Córtes pasadas y en éstas á los Procuradores dellas, y me escribió que vuestra Magestad mandaba que, presupuesto las muchas que se han dado en estas dichas Córtes y los muchos meses que ha que asisten á ellas con tan poco efecto como se ha visto en lo principal, se avisase á vuestra Magestad de lo que pareciese, lo cual se ha visto asimesmo en la dicha Junta de las Córtes, y se ha hecho la cuenta de lo que sale cada mes respecto de lo que se dió en cada una de las dichas dos Córtes pasadas, y se ha dado en éstas, en la forma que aquí se dirá.

En treinta y tres meses que duraron las del año de setenta y nueve, se dieron 36 mill ducados, que sale á 1.090 ducados cada mes.

En veinte y ocho meses que duraron las del año de ochenta y ocho, se dieron 45 mill ducados, que sale á 1.607 ducados cada mes.

En cuarenta y cinco meses que han durado estas presentes Córtes, se han dado 1.266 ducados cada mes, y si se diese agora la de 12 mill ducados que la Junta ha consultado á vuestra Magestad, se habrian dado en estas Córtes 69 mill ducados, y saldria á 1.528 ducados cada mes.

Presupuesto lo dicho, y que la dilacion que ha habido en estas Córtes no ha sido por culpa de los Procuradores, sino por la dificultad y grandeza de lo que en ellas se trata, y que están muy gastados con tan largo tiempo y hacer mucha instancia en que se les dé la dicha ayuda de costa, y que agora es buena coyuntura para ello por haberse de otorgar ya los dichos servicios, y haberse de otorgar tan en breve el contrato

Visto lo que aquí se dice, se les dé la ayuda de costa de los doce mill ducados que parece, sin dilatársela mas.—Rúbrica de Felipe II.

de la prorrogacion del encabezamiento, y de tratarse luego del negocio principal, ha parecido que, siendo vuestra Magestad servido, se les pueden dar los dichos 12 mill ducados. De Madrid á veinte y dos de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis años.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor. —Juan Vazquez, á veinte y dos de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—Al margen: «Vino respondida esta consulta en veinte y cinco del dicho mes.»

†

Las Córtes que mas tiempo han durado despues que sirvo este oficio, son las que se siguen, de cinco á que he asistido con estas presentes.

MESSES.	DUCADOS.
33	12 mill.
	12 mill.
	12 mill.
	<u>36 mill.</u>

Las del año de mill y quinientos y setenta y nueve, se comenzaron á primero de Mayo del dicho año, y se disolvieron en diez y nueve de Febrero del año de mill y quinientos y ochenta y dos, que fueron treinta y tres meses y diez y nueve dias, y en éstas se dieron tres ayudas de costa de á 12 mill ducados cada una.

28	15 mill.
	15 mill.
	15 mill.
	<u>45 mill.</u>

Las del año de mill y quinientos y ochenta y ocho, se comenzaron á cuatro de Abril del dicho año y se disolvieron en veinte y cinco de Agosto del año de mill y quinientos y noventa, que fueron veinte y ocho meses y veinte dias, y en ellas se dieron tres ayudas de costa de á 15 mill ducados cada una, sin los 6.250 maravedís que se dieron á cada uno de los Procuradores destas Córtes por el servicio de los ocho millones.

Éstas presentes Córtes, se comenzaron en cinco de Mayo de mill y quinientos y noventa y dos, que hasta cinco deste presente mes de Febrero han durado cuarenta y cinco meses, y se les han dado cuatro ayudas de costa, las tres de á 15 mill ducados cada una, y la otra de 12 mill ducados. En Madrid á siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Don Juan de Henestrosa.—Rúbrica.

MESES.	DUCADOS.
45	15 mill.
	15 mill.
	15 mill.
	12 mill.
	57 mill.

†

SEÑOR.

Hoy á la tarde se ha tenido la Junta de las Córtes, en que se han hallado todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se ha visto lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en veinte y uno y veinte y dos del presente, y porque entre otras cosas que se consultaron en la consulta del dicho veinte y dos, fué lo que el Reyno ha suplicado cerca de que se den plazos competentes en que se puedan hacer las pagas del servicio ordinario y extraordinario, que agora se ha concedido, y que á la Junta parecia que se podia cobrar en seis pagas, las tres este año y las otras tres el venidero de noventa y siete, por sus tercios, y vuestra Magestad manda que se haga así; mas que se advierta que los dichos servicios están ya librados á los hombres de negocios, para que se vea cómo se podrá esto acomodar sin daño de vuestra Magestad y satisfaccion dellos. Y presupuesto que desde que se trató de que el Reyno que aquí está junto, otorgase los dichos servicios, la Junta tenia en-

tendido que estaban librados á hombres de negocios, pareció entonces, y lo mismo parece agora, que sin embargo dello es necesario é inexcusable dar plazos en que se puedan pagar, y que lo mas acomodado, así para el servicio de vuestra Magestad como para que las personas á quien toca lo puedan cumplir, son los que está dicho, y que en el trienio pasado, y en otras concesiones de antes, aunque estaban librados (como agora), se dieron los plazos que pareció, y que esto no es en perjuicio de los hombres de negocios pues gozan de sus intereses, y el que recibe la hacienda de vuestra Magestad no es de mucha consideracion ni se puede excusar.

Asimesmo, se consultó á vuestra Magestad el dicho dia veinte y dos deste mes que se habian visto once poderes de las ciudades y villas de voto en Córtes para tomar la prorrogacion del encabezamiento general por quince años, y que se esperaria hasta hoy lunes ó mañana martes, por si viniesen algunas otras ciudades, y si no se otorgaria con estas once, y vuestra Magestad envia á mandar se haga así, y porque en veinte y tres de este dicho mes, á instancia de los Procuradores de Córtes de las ciudades que no han enviado poder, envió el Reyno por sus comisarios á pedir al Presidente tuviese por bien que se difiriese el otorgamiento del dicho contrato hasta el lunes de hoy en ocho dias, y que para aquel dia precisamente se otorgase, para que en este tiempo tuviesen lugar los dichos Procuradores de avisarlo á sus ciudades, como lo han hecho, y las que quisiesen de enviar sus poderes, y que si otra cosa no ordenaban lo otorgarian luego, pareció darles contento en esto, porque tambien en negocio tan grande no vendria mal que se otorgase con mas poderes, y así les respondió, que pues lo tenian acordado estaba bien,

con que si antes viniesen algunos se otorgase luego, de que ha parecido dar cuenta á vuestra Magestad para que tenga vuestra Magestad entendida la causa por que no se ha otorgado hoy ni se otorgará mañana. De Madrid á veinte y seis de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis. — Rúbrica. — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á veinte y seis de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis. — Córtes. — La Junta del mismo dia. — Está bien lo que parece en lo uno y lo otro.» — Rúbrica de Felipe II. — Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y nueve del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Despues que en veinte y dos del pasado consulté á vuestra Magestad la causa por que se habia diferido el otorgamiento del contrato de la prorrogacion del encabezamiento, han enviado poderes á sus Procuradores de Córtes para otorgarle las ciudades de Valladolid, Çamora y Soria, y esta tarde subieron el Presidente y Asistentes de las Córtes al Reyno y se otorgó el dicho contrato por los quince años que vuestra Magestad le ha concedido, con poderes de catorce ciudades, de manera que solo han faltado por enviar sus poderes, Toledo, Córdoua, Guadalaxara y Toro; y otorgado el dicho contrato, el Presidente, como es costumbre, dijo que él y los dichos Asistentes le aceptaban en nombre de vuestra Magestad, y con esto se ha acabado este negocio muy bien, y se enviará hecha la aprobacion para que vuestra Magestad la pueda firmar,

siendo servido. De Madrid á cuatro de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á cuatro de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.— Con aviso del otorgamiento del contrato de la prorrogacion del encabezamiento.»—«Agradezco á los de la Junta lo que en esto se ha hecho, que está muy bien, y pues ya no falta para acabar las Córtes sino lo principal, dese mucha priesa en ello y se encamine como mas convenga, y como tan necesaria, y en que tanto va para todo, *y se me avise en qué estado está, y lo que pareciere se debe hacer para que se concluya, como tanto conviene.*»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en diez del dicho mes.»—(Lo de bastardilla es de letra de Felipe II.)

†

La consulta inclusa del Consejo de Hacienda, sobre que los diputados del Reyno piden se les libre cierta cantidad, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra merced para que se vea en la Junta de Córtes, y se le avise de lo que parecerá. Dios guarde á vuestra merced. En Aranjuez, cinco de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «Aranjuez, recibido á siete dél.—A Juan Vazquez.—Hierónimo Gassol, á cinco de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Con una consulta del Consejo de Hacienda sobre lo que piden los diputados del Reyno.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Guardiola, por estar indispueto, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que yo consulté á vuestra Magestad en cuatro del presente, dando aviso de haberse otorgado el contrato de la prorrogacion del encabezamiento, y quanto á lo que vuestra Magestad manda que se le avise del estado en que está lo del nuevo servicio y de lo que pareciere que conviene para él, lo que hay que decir es, que por esperar á que se otorgasen los servicios ordinario y extrordinario y el contrato de la dicha prorrogacion, se ha estado suspenso porque no embarazase á estas dos cosas, que han sido de tanta importancia, y despues que se otorgó el dicho contrato, ha hablado el Presidente á algunos Procuradores y lo irá continuando con mucho cuidado y atencion, y se dará cuenta á vuestra Magestad de lo que resultare de esta diligencia, y si pareciere que los demas de la Junta lo hagan con algunos de los dichos Procuradores, tambien lo harán, con mucho deseo de que el negocio tenga el suceso que se pretende. De Madrid á doce de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á doce de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—«Ya estas diligencias que se iban haciendo, deben

estar hechas, y así se me avise del estado en que está el negocio, y de lo que falta y se debe hacer para concluirlo, pues es ya tiempo dello, habiendo tanto que se trata dello y que se comenzaron las Cortes.» — Rúbrica de Felipe II. — Al margen: «Vino esta respuesta en diez y nueve del dicho mes.» (Lo de bastardilla es autógrafo de Felipe II.)

†

SEÑOR.

En cinco del presente me envió el secretario Gassol la consulta inclusa del Consejo de Hacienda, sobre que los diputados del Reyno suplican que á cuenta de las sobras del encabezamiento se libren 26 mill ducados que el Reyno debe de salarios de sus oficiales y otras cosas, y me escribió que vuestra Magestad mandaba se viese en la Junta de Cortes y se le consultase lo que allí pareciese, y así se vió en la que se tuvo ayer á la tarde; y como quiera que seria justo poner alguna orden en los gastos que el Reyno paga, por entenderse que algunos dellos son superfluos y se podrian y deberian excusar, todavia considerado que tratándose del negocio que se trata seria de gran inconveniente menear esta plática, ha parecido que esto se puede sobreseer para adelante, como se ha consultado á vuestra Magestad en otras ocasiones que se ha tratado de lo mesmo, y que pues la cantidad que el Reyno debe es tanta, y que para tener mas gratos y contentos á los Procuradores de Cortes seria bien librarles alguna cosa, y que así, sirviéndose vuestra Magestad dello podria mandar librar para este efecto en las dichas sobras hasta 8 mill ducados,

que es menos de la tercia parte de lo que montan las dichas deudas. De Madrid á doce de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á doce de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—Con una consulta del Consejo de Hacienda sobre el dinero que los diputados del Reyno piden para pagar lo que deben.—Hágase como parece.» —Rúbrica de Felipe II.—«Vino esta respuesta en diez y nueve del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Por un memorial de los diputados del Reyno remitido á mí el Marqués, dicen que por no habérseles librado enteramente los salarios ordinarios y otros gastos que se han hecho en las Córtes pasadas y en éstas, padecen los que los han de haber mucha necesidad, y que á esta causa se dejan de seguir y están suspensos muchos pleitos y negocios de importancia, y han pedido que á cuenta de los 99 quentos 715 mill maravedís que el Reyno alcanzó en la cuenta que se feneció del encabezamiento general hasta fin del año noventa y tres, se les libren 26 mill ducados, con que dicen se podrá pagar todo lo que el Reyno debe, de que ha parecido dar cuenta á vuestra Magestad, para que en ello mande lo que fuere servido que se haga. Diez y seis de Febrero de mill y quinientos y noventa y seis.—Hay tres rúbricas.—En la carpeta dice: «Hacienda, mill y quinientos y noventa y seis. Febrero diez y seis.—Los diputados del Reyno sobre que se les libre cierta cantidad.»

†

Vuestra merced me mande avisar cuántos contadores se han de nombrar para la iguala del Reyno, y á dónde y con quién se suelen juntar á ello, y en la forma que por lo pasado se ha hecho el nombramiento. Guarde Dios á vuestra merced. En Madrid á diez y ocho de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—El licenciado Rodrigo Vazquez Arze.—Rúbrica.—En el sobrescrito dice: «A Juan Vazquez de Salazar, del Consejo de su Magestad y su secretario, etc.»—En la carpeta: «A Juan Vazquez.—El Señor Presidente, á diez y ocho de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Sobre la iguala que se ha de hacer.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que en doce del presente se consultó á vuestra Magestad cerca de la diligencia que el Presidente iba haciendo con los Procuradores de Córtes, y aunque la ha ido continuando con mucho cuidado, por haberla de hacer con cada uno de por sí, no la ha podido acabar, y segun refirió en la Junta de ayer, la acabará por toda esta semana, y luego se dará cuenta á vuestra Magestad de lo que della resultare y de lo que mas pareciere que

convendrá hacer para la buena direccion deste negocio, que tanto se desea encaminar, para que tenga el suceso que se pretende. De Madrid á veinte y uno de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez á veinte y uno de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Así se haga, y con el cuidado que tanto es menester, y se me vaya avisando de lo que se hiciere.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y cuatro del dicho mes.»

†

Para cierto efecto del servicio de su Magestad, tengo necesidad de saber qué personas se juntaron en casa de Juan Fernandez de Espinosa, que haya gloria, el año de ochenta y cinco y ochenta y seis, á ver las averiguaciones que entonces se habian hecho en materia de alcabalas, y el estado en que quedó la diligencia que se hizo en las juntas que allí se tuvieron, y dónde están aquellos papeles, y así suplico á vuestra merced me avise dello al pie deste papel.

Y tambien qué personas se juntaron en casa del señor licenciado Guardiola á ver las averiguaciones que se hicieron para lo de los millones, y asimesmo, para el repartimiento de los servicios ordinario y extraordinario, la primera y segunda vez que se trató dello, y Dios guarde á vuestra merced. De la Posada á diez y ocho de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.

†

Las personas que se juntaron á ver las averiguaciones de alcabalas en casa de Juan Fernandez de Espinosa, fueron el contador Santa Cruz, Ribera, Olmos, Salas, Enrique de Araiz, Juan Vello, Antonio de Carranza, mi oficial, que está ausente, y yo: estos papeles quedaron en el oficio de la escribanía mayor donde están perfectamente sacadas las resoluciones de las dichas averiguaciones: en el primer repartimiento de los millones que se hizo en casa del señor licenciado Guardiola, se hallaron Santa Cruz, Juan Rodrigo, que es fallecido, Salas, Olmos, Carranza, mi oficial, y yo.

En el segundo repartimiento de los dichos millones se hallaron en casa del señor licenciado Guardiola, Santa Cruz, Olmos, Salas, Enrique de Araiz, Luis Vazquez, que es fallecido, Gaspar Vello, hijo del contador Juan Vello, Luis de Alarcon, Carranza, mi oficial, y yo, con lo cual pienso que queda satisfecho lo que vuestra merced manda. A diez y ocho de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En el sobrescrito dice: «A Juan Vazquez de Salazar del Consejo de su Magestad y su secretario.»—En la carpeta: «De Juan Vazquez.—Al contador Diego de Herrera á diez y ocho de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis, con su respuesta del mismo dia.—Sobre la iguala que se ha de hacer.»

†

Habiéndose dado á su Magestad un papel sobre lo del encabezamiento de las alcabalas, mandó que se le informase lo

que en aquello se solia hacer, y habiendo hecho relacion á su Magestad de lo uno y de lo otro, me ha mandado enviarlo todo junto á vuestra merced para que se vea en la Junta de Córtes y se le avise de lo que parecerá. En Aceca, seis de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor secretario Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «Aceca, recibido á nueve dél.—A Juan Vazquez.—El secretario Gassol, á seis de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis.—Con unos papeles sobre lo del encabezamiento para la Junta de Córtes.»

†

En la Junta de Córtes que ayer á la tarde se tuvo, se vió el papel que vuestra merced me escribió en seis del presente, y los que vinieron con él sobre cosas del encabezamiento, y por haberse entendido allí que el Reyno tenia hecho un largo memorial para enviar á su Magestad en esta materia, pareció que para poder consultar á su Magestad lo que pareciere sobre este particular, era bien esperar á que su Magestad mandase remitir el dicho memorial, y se me ordenó que yo advirtiese á vuestra merced de lo que he dicho, para que pueda avisar á su Magestad de la causa por que no se consulta luego este negocio, como su Magestad envió á mandar se hiciese, y Nuestro Señor guarde á vuestra merced. De Madrid á doce de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—Secretario Gassol.—En la carpeta dice: «A Hierónimo Gassol.—Madrid, mill y quinientos y noventa y seis.—Juan Vazquez, doce de Mayo.—Advierte del memorial que el Reyno da sobre cosas del encabezamiento.—El memo-

rial que ha enviado el Reyno va aquí para que se vea en la Junta de Córtes, juntamente con otros papeles de Juan Perez de Granada que tratan de la misma materia, y se me avise de lo que parecerá, en conformidad de lo que sobre esto se ha ordenado.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vinieron estos papeles en diez y seis del dicho mes.»

†

SEÑOR.

En ocho del presente me escribió el secretario Gassol lo que se sigue: «Su Magestad me ha mandado envíe á vuestra merced la consulta y otros papeles que envió el señor Marques de Poça, para que se vea en la Junta de Córtes y se satisfaga á los Procuradores de Córtes de la manera que se procede en los tribunales de la Hacienda, y de donde nacen los daños é inconvenientes que se representan, y el medio ó forma que podria haber para que cesen, y se avise á su Magestad.»

Y para ver estos papeles se tuvo ayer á la tarde la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Ruiperez de Ribera, por estar indispuerto, y para poder satisfacer mejor á los Procuradores de Córtes, conforme á lo que vuestra Magestad manda, pareció á propósito que el Reyno nombre una persona y el Marqués de Poça otra, para que entre las dos traten y confieran en particular de las cosas de que el Reyno se agravia, porque en el papel que vino con la dicha consulta no señala agravio alguno en parti-

cular, sino quejarse generalmente de los jueces que dicen se proveen para cobrar las rentas reales, y así se hará esta diligencia, y de lo que della resultare, se dará cuenta á vuestra Magestad, y de lo que pareciere que conviene, en caso que los dichos Procuradores de Córtes no se satisfagan con lo que se tratase entre las dichas personas. De Madrid á doce de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á doce de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—«Está bien y el memorial del Reyno va aquí para que se vea en la Junta, y se me avise de lo que resultare.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en diez y seis del dicho mes.»

†

Su Magestad me ha mandado envíe á vuestra merced la consulta y otros papeles que envió el señor Marqués de Poça, para que se vea en la Junta de Córtes, y se satisfaga á los Procuradores de Córtes de la manera que se procede en los tribunales de la Hacienda, y de donde nacen los daños é inconvenientes que se representan, y el medio ó forma que podria haber para que cesen, y se avise á su Magestad. La Divina guarde á vuestra merced. En Aceca, á ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor secretario Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «A Juan Vazquez.—El secretario Gassol, á ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis.—Con una consulta del Marqués de Poça y otros papeles para la Junta de Córtes.»

†

SEÑOR.

El Reyno dice, que por otro memorial ha significado á vuestra Magestad los grandes inconvenientes y costas que se siguen á los naturales de estos Reynos con tanto número de executores que se envian á cobrar lo procedido de la real Hacienda de vuestra Magestad, servicios y oficios que se venden, y otras cosas, y el gran daño que por este camino reciben con tantos salarios como les llevan, que sucede montar mas de lo principal, y para que cesase, fuese vuestra Magestad servido de mandar no se enviase de aquí adelante ningun executor, ni se diese á extranjeros ni hombres de negocios escrituras de lo que á vuestra Magestad se debiere, para que no molestasen con tanto rigor como lo hacian en la cobranza, sino que se remitiese la hiciesen los Corregidores en sus distritos, pues lo harian, y se excusarian los salarios y costas sin las vexaciones que reciben, apercibiéndoles que siendo remisos iria un juez á su costa, y que si en los lugares de su jurisdiccion se hubiese de hacer alguna diligencia, averiguacion, execucion, cobranza ó otra cosa de esta calidad, enviasen mandamientos á los alcaldes y justicias ordinarias, para que las hiciesen, y para que se los diesen, por excusar costa, los entregasen con conocimiento á los Procuradores generales, sesmeros, quadrilleros ó andadores, ó los dirigiesen con otros vecinos que fuesen á los lugares donde tocase, y que no pudiesen subdelegar ni enviar personas al cumplimiento de lo que les fuese cometido, sino en caso de remision, y en

éste, y no de otra forma, fuese á costa del que la tuviese, pareciendo que con esto se facilitarían los negocios para que se dan los tales jueces y executores, y se excusarían grandes vexaciones y salarios que llevan, que respecto de lo que es y pleitos que mueven y gastos que se hacen en su defensa, no tiene número ni cantidad, y se obviarían las opresiones que hacen y muchos pecados públicos que con la detencion de las comisiones á que se envían y ausencia de sus casas causan, y los tribunales donde se administra justicia estarían desembarazados de los pleitos y quejas que desto resultan, y los pueblos tendrían el sosiego, paz y tranquilidad que conviene, y se suplicó á vuestra Magestad se sirviese de mandarlo proveer y remediar, y pareciendo negocio de tanta consideracion é importancia, vuestra Magestad le hizo merced de mandar no se enviasen ningunos executores, y que se advirtiese de ello á los tribunales para que así se cumpliese, lo cual se guardó algunos meses, con que los lugares y vecinos dellos recibieron universal contento por el grande alivio y bien que les habia de causar, y agora se ha entendido se envían executores como de antes, y resultan los mesmos daños é inconvenientes, y mayores, por ser cada dia mayor la necesidad que tienen y estar mas consumidas sus fuerzas, y por ser cosa tan conveniente y necesaria para que las tengan, y conseguir esto y que se excusen los daños referidos, no puede dejar de volver á representarlo á vuestra Magestad, y suplicar, como lo hace, con toda humildad, se sirva vuestra Magestad de mandar no se envíen los dichos executores ni se den ningunas obligaciones á extranjeros ni hombres de negocios, sino que se haga y cometa en la forma referida, y se guarde inviolablemente, que en ello recibirá el Reyno particular merced y favor de

vuestra Magestad, y los naturales del gran alivio y beneficio, como se espera de la real clemencia de vuestra Magestad.— Por acuerdo del Reyno.—Don Juan de Henestrosa.—Rúbrica.—En la carpeta: «El Reyno.»

†

El papel que con éste irá, que trata de los inconvenientes y daños que resultan de enviar jueces executores á la cobranza de las rentas reales, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra Señoria para que le vea, y avise con brevedad de lo que en aquello hay, y le parecerá á vuestra Señoria, á quien Dios guarde. En Aranjuez, veinte y dos de Marzo de mill y quinientos y noventa y seis.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Marqués de Poça.—En la carpeta dice: «Sobre el inconveniente que hay de enviar jueces executores por el Reyno.»

†

SEÑOR.

Dos años ha, poco mas ó menos, que el Reyno por Córtes suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar que no partiesen desta córte, ni de ninguna otra parte, jueces executores á la cobranza de las rentas reales de vuestra Magestad, ni de los otros servicios que se hiciesen, y entonces escribí yo á vuestra Magestad un papel suplicando lo mesmo y advirtiéndole los grandes inconvenientes que se seguian de ello.

Vuestra Magestad fué servido de mandar se hiciese así y

esto se guardó muy pocos dias, y ya se nombran los dichos executores y cobradores de la mesma suerte que antes que vuestra Magestad mandase que no se hiciese, de lo qual se ha tenido noticia en las Córtes y se ha determinado suplicar á vuestra Magestad por condicion deste nuevo encabezamiento mande que inviolablemente se guarde y cumpla lo proveido, y que los dichos executores de ninguna manera se nombren ni despachen. Y por memorial aparte se ha de suplicar lo mesmo á vuestra Magestad, y así lo hago yo por dos razones, la primera, porque entiendo cumple mucho á la real conciencia de vuestra Magestad, y la otra, porque para el buen suceso de lo que agora se trata, importa que vuestra Magestad haga esta merced al Reyno, la qual estimará en mucho mas que otra; y sin embargo, que digan á vuestra Magestad que por esta causa bajaran los arrendamientos que se hacen de su real Hacienda, cuando esto sea así que ellos bajen, será mejor, que no que suban al cielo los clamores de los pobres que maltratados desta gente se quejan á Dios de las molestias que dellos reciben, porque certifico á vuestra Magestad que no sienten tanto los servicios y nuevas imposiciones que se les cargan, quanto las costas y daños que les hacen para cobrarlos, lo qual todo se remediaria si vuestra Magestad mandase encargar estas cobranzas todas á los Corregidores y justicias ordinarias para que las hagan sin costa ni molestias, que pues vuestra Magestad fia dellas el gobierno de una ciudad y provincia, bien se podrá fiar esto que es mucho menos: sírvase vuestra Magestad de mandar que de todo punto se acabe y cese esta manera de cobranza, que en ello se servirá mucho Dios Nuestro Señor, porque se estorbarán grandes pecados y ofensas suyas que se cometen por estos executores en los lu-

gares donde van, y por sus mujeres y hijas, dejándolas solas y desamparadas en esta córte; beneficiárase mucho el Reyno quitando los dichos executores y alentárase él y los Procuradores que aquí le representan, haciéndoles vuestra Magestad esta merced, para servirle en lo que agora se trata, viendo que en la cobranza dello y de todo lo demas no ha de haber la forma y órden tan perjudicial y dañosa que hasta aquí ha habido. Todo esto he dicho con el celo y deseo que tengo del servicio de vuestra Magestad y del bien público, y no por otro fin ni intento particular.—Rúbrica.

†

SEÑOR.

El papel incluso del Reyno, se ha visto en el Consejo de Hacienda, y como los Procuradores de Córtes no están informados del estado de la real Hacienda, ni de lo que pasa en los tribunales acerca de la administracion y beneficio della, hablan por generalidades.

La real Hacienda está en estado que casi no se cobra cosa alguna para vuestra Magestad, porque ó pertenece á los dueños de los juros y á particulares, á quien están dadas libranzas, y lo principal á los hombres de negocios, á quien por asientos está consignado la mayor parte de lo que hay hasta el año de noventa y ocho, y aun parte del noventa y nueve, y el engaño que en esto tienen los Procuradores de Córtes, resulta de que por las receptorias que se despachan cada año para la cobranza de las rentas y servicios del Reyno, se cometen á los Corregidores como meros executores, y ellos son los que

envian los executores con ocho reales de salario cada dia á cobrar las rentas reales y servicios, y lo situado y librado, y como los dichos Procuradores de Córtes oyen decir que las rentas reales se cobran con executores, juzgan que van despachados por los tribunales de la Hacienda, siéndolo por los Corregidores, que es lo que el Reyno pretende, y si agora en estos tribunales se provee algun executor, que son muy raras veces, es en execucion y cumplimiento de los asientos de hombres de negocios á quien están consignadas las fianzas, porque así se les prometió en los dichos asientos, y no quieren negociar de otra manera, y tienen razon, por las muchas dilaciones de los tesoreros contra quien comunmente van los executores que destos tribunales se envian, y no contra los concejos, y cuando hubiera mucha fianza que cobrar para vuestra Magestad, tambien en este caso los dichos Procuradores no tienen razon, porque por leyes y ordenanzas antiguas y por las nuevas, está con mucho acuerdo dispuesto y ordenado cómo y cuándo y en qué casos es bien cometer esta cobranza á executores ó á los Corregidores, y siempre se ha guardado lo dispuesto por las dichas ordenanzas, teniendo mucho la mano á no enviar executores sino en casos muy precisos y necesarios, y los tesoreros, para dilatar las pagas, lo primero que procuran es ganar á los Corregidores, y así hay entre ellos tanta union y conformidad que no enviando executores se hace con mucha dificultad y dilacion por mano de los Corregidores. Vuestra Magestad mandará lo que mas sea de su real servicio. Madrid y Mayo cinco de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Hacienda, mill y quinientos y noventa y seis.—Al Rey nuestro Señor.—Sobre los inconvenientes que dice el Reyno de enviar executores.»

†

SEÑOR.

El secretario Gassol me escribió en seis del presente lo que sigue:

«Habiéndose dado á su Magestad un papel sobre lo del encabezamiento de las alcabalas, mandó que se le informase lo que en aquello se solia hacer, y habiendo hecho relacion á su Magestad de lo uno y lo otro, me ha mandado enviarlo todo junto á vuestra merced, para que se vea en la Junta de Córtes y se le avise de lo que parecerá.»

Y aunque en la Junta que se tuvo en once del dicho mes de Mayo se vieron los dichos papeles que vuelven con esta consulta, no se tomó entonces resolucion en lo que contienen, por haberse entendido que el Reyno habia enviado á vuestra Magestad un largo memorial sobre la misma materia, y esperar que vuestra Magestad le mandare remitir, para que con mas fundamento se pudiese consultar á vuestra Magestad lo que en ello pareciese; y ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto Agustin Alvarez de Toledo, por no estar aquí, y se tornaron á ver los dichos papeles, y asimesmo, el dicho memorial del Reyno que vuestra Magestad me mandó remitir, juntamente con otro de Juan Perez de Granada, que tambien vuelven con ellos, sobre todo lo cual se platicó muy particularmente, y como quiera que en los dichos papeles se dice que conviene mucho que para hacer la iguala de las alcabalas

con la puntualidad que es menester, se nombren personas muy pláticas é inteligentes que vayan á hacer las averiguaciones por todo el Reyno, por las causas que en ellos se refieren, todavia considerado que el Reyno cuando trató de la prorrogacion del encabezamiento, pidió la dicha iguala con presupuesto que se habia de hacer con mucha brevedad, pues se puso en el contrato que el primer tercio deste año se pagase al respecto de como se habia pagado la prorrogacion pasada, y que de allí adelante se pagasen conforme á la dicha iguala, y que es ya pasado el dicho primer tercio, y considerado asimesmo, que por las averiguaciones que se hicieron el año pasado de mill y quinientos y ochenta y cinco, consta de las vecindades de todas las ciudades, villas y lugares del Reyno, y del trato y comercio y cosechas que hay en cada uno dellos, y que aunque se nombren las dichas personas para ir á hacer las dichas averiguaciones, no se puede hacer la dicha iguala con la puntualidad que seria menester, y que por la variacion que hay de un año para otro, seria necesario gastar el tiempo á hacer cada dia nuevas averiguaciones, y que los que agora fueren á hacerlas no las acabarian en cuatro años, y en verlas y sacar las resoluciones dellas, se tardarian otros tantos, y que no traerán mas luz ni claridad de la que podrán dar los papeles que en el dicho memorial dice el Reyno que se traigan, y que éstos se podrán traer con mucha brevedad, y que haciéndose por la órden que el Reyno pide, se excusa tanto gasto como se habria de hacer en las dichas averiguaciones, y la gran dilacion que como está dicho habria de traerles, y sacar las resoluciones dellas, y traidas, podrian causar mayor confusion, ha parecido que el Reyno tiene razon en lo que pide, y que siendo vuestra Magestad servido, debe mandar

que se traigan los papeles que dice en su memorial, y que por ellos y los que acá hay, se haga la dicha iguala lo mas al justo que se pudiere, y que no se envíen personas á hacer las dichas averiguaciones; y á mi se me ordenó lo consultase así á vuestra Magestad. De Madrid á veinte y seis de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis años.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y seis de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—«Mírese si se satisfarán todas las ciudades deste medio, pues se entiende que algunas se quejan de la última averiguacion, especialmente Toledo, y es una de las causas por que repara entrar en la prorroga-cion, y tambien se me avise á quién tocará averiguar lo que se habia preguntado.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en treinta del dicho mes.»

†

Para que el repartimiento de que se trata en los papeles inclusos, se haga bien y justamente, y el Reyno goce con igualdad del beneficio del encabezamiento general y ande aliviado para poder mejor pagar y servir en lo demas, y ser el tiempo del dicho encabezamiento tan largo, parece que se debe tratar de esto con mucho fundamento y enviar luego personas de satisfaccion con el despacho y prevencion necesaria, que con la brevedad posible lo hagan.

La órden que se ha tenido hasta aquí en hacerse estas averiguaciones, segun lo que se entiende, es que el año de quinientos y treinta y siete fué el primer encabezamiento que se tomó en el Reyno por diez años, que se cumplieron el de

cuarenta y siete, y porque en el repartimiento que se habia hecho para la paga del precio por mayor del dicho primer encabezamiento, algunas ciudades, villas y lugares destos Reynos se sintieron por agraviados para la prorrogacion que se hizo del dicho encabezamiento, el año de quinientos cuarenta y ocho se hicieron averiguaciones muy particulares (á lo que se pretende) por la Contaduria mayor de Hacienda para hacer la iguala del Reyno, en cuya conformidad se fueron continuando las prorrogaciones del dicho encabezamiento hasta el nuevo crecimiento de las alcabalas, que fué por el año de quinientos y setenta y cinco, y entonces á los administradores que fueron por todo el Reyno se les dió instruccion particular que supiesen y inquiriesen por todas vias el valor de las rentas de cada partido para que lo avisasen á la dicha Contaduria mayor de Hacienda, atendiendo siempre á la dicha iguala, y á que no hubiese agravio en el repartimiento de los encabezamientos por menor.

Y despues el año quinientos y ochenta y cinco, pretendiendo la Contaduria mayor de Hacienda hacer mas en forma la dicha iguala, envió personas por todo el Reyno que hiciesen las averiguaciones necesarias para el dicho efecto.

Y para la de los millones, por el Consejo de Hacienda se hicieron las averiguaciones.

Y para la iguala del servicio ordinario y extraordinario, se ha hecho siempre por la dicha Contaduria mayor, y no parece podria ser otra cosa, porque en aquellos tribunales están los libros y los ministros y oficiales dellos, y en ellos se han resuelto las dudas y dificultades que se han ofrecido con la inteligencia y experiencia destas materias, y está claro que si se hiciese por otras manos, no podria ir con satisfaccion ni

certidumbre, como cosa tratada por personas no versadas en este ministerio y que por estar en tan diferentes oficios no les toca la inteligencia dellos.

Y si se hiciese lo contrario, seria grande y perjudicial novedad, y sacar las cosas de su lugar, porque tocando á aquellos tribunales el blanco y fin principal, que es poner buen recaudo en la administracion de la real Hacienda, necesariamente le han de tocar tambien los medios necesarios para ella.

Y para disponer lo que convendrá haya en lo presente, parece que no se debe permitir lo que se ha usado, sino conservarlo y usar de brevedad, y ordenar lo que se hubiese de hacer fuera de aquí para poderse poner en execucion la dicha iguala.

†

SEÑOR.

El viernes pasado á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió lo que vuestra Magestad mandó responder á la consulta inclusa de veinte y seis de Mayo.

Y en cuanto á lo que vuestra Magestad manda se mire si se satisfarán todas las ciudades del medio que en la dicha consulta se refiere para la iguala del encabezamiento general, pues se entiende que algunas se quejan de la última averiguacion, especialmente Toledo, y que es una de las causas porque repara en entrar en la prorrogacion, lo que se puede decir es, que pues el Reyno que las representa á todas pidió

de conformidad que se hiciese la iguala del encabezamiento, y que en el primer tercio deste año pagasen al respecto del pasado, para que en los otros dos se ajustasen con la dicha iguala, entendido que esto se habia de hacer sin nuevas averiguaciones, pues con ellas no podia ser en tan breve tiempo, y el mismo Reyno, tambien de conformidad y sin que haya voto en contrario, pide y suplica agora con tanta instancia que no se hagan las dichas averiguaciones, sino que se pidan y traigan los papeles que refiere en su memorial, es de creer que todas las ciudades lo quieren así y se satisfarán dello, y la queja que tienen algunos, especialmente Toledo, no es de la última averiguacion, sino del repartimiento que se les hizo, diciendo que fué muy subido, y por las dichas averiguaciones y por los hacimientos de rentas y los demas papeles que como está dicho se han de traer, se verá si tienen razon, sin que sea menester hacerse de nuevo para cosa ninguna, pues por esto, y por lo hecho, está averiguado todo lo necesario.

Y lo que vuestra Magestad manda se le avise á quién tocará averiguar lo que se habia preguntado, se dejó de decir en la dicha consulta de veinte y seis de Mayo, porque siendo la Junta como fué, de parecer que no se hiciesen las dichas averiguaciones, pareció se podian escusar, y para responder agora á ello se vieron algunas consultas que por la misma Junta se hicieron á vuestra Magestad el año pasado de mill y quinientos y ochenta y cinco, cuando se trató de hacer las dichas últimas averiguaciones para la iguala del encabezamiento, y especialmente dos de trece y otra de veinte y siete de Julio del dicho año, por donde parece que en la dicha Junta de Córtes se vieron las comisiones y cartas que el año de mill y quinientos y sesenta y uno se despacharon para las averigua-

ciones que entonces se hicieron, y la copia de la instruccion que llevaron las personas que fueron á ello, y se dió á los que sacaron la relacion de las dichas averiguaciones, las cuales para este efecto se trujeron del archivo por órden de la Junta, y se cometió al contador Garnica y á Juan Fernandez de Espinosa y al licenciado Ruiperez de Ribera, que viesen los dichos despachos y pusiesen por memoria lo que convenia enmendar y añadir, segun el tiempo y la ocasion; y se juntaron algunas veces á esto, y trujeron la dicha memoria, y vista en la Junta, se mandó al escribano mayor de rentas que conforme á ella ordenase la minuta del despacho (como lo hizo) y se vió en la dicha Junta, y por ella se envió á vuestra Magestad, y la aprobó y mandó que se pusiese en limpio y se le enviase á firmar, como se hizo.

Tambien parece por las dichas consultas, que la dicha Junta trató de buscar personas de satisfaccion é inteligencia que fuesen á hacer las dichas averiguaciones, y consultó á vuestra Magestad el salario que se les habia de dar, y vuestra Magestad convino con su parecer, y se nombraron en ella las dichas personas, y venidas las averiguaciones, se cometió al dicho Juan Fernandez de Espinosa que en su posada asistiese á ver sacar las relaciones dellas con los contadores que para ello se nombraran por la dicha Junta, á la cual el dicho Juan Fernandez tragera las dudas que se ofrecian en las dichas relaciones, y conforme á lo que allí se acordara se pasara adelante en ellas, y cuando se acabaron vinieron todos los dichos contadores á la dicha Junta y hicieron particular relacion de lo que habian hecho, y despues pidieron gratificacion de su trabajo, y por consulta de la misma Junta se la mandó vuestra Magestad hacer.

Y para hacer el repartimiento por mayor del servicio de los ocho millones del año pasado de mill y quinientos y noventa, mandó vuestra Magestad que se juntasen el licenciado Guardiola, Juan Gomez, Agustin Alvarez y Juan Vazquez, y con ellos los contadores que se nombraron, y así se hizo, y se daba cuenta en la Junta de lo que se iba haciendo, y despues se hizo asimesmo el repartimiento por menor por haberlo pedido el Reyno, y vistas las quejas que dél venian, se acordó en la Junta que convenia hacer nuevas averiguaciones en todo el Reyno para este efecto, y para igualar el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario, y vuestra Magestad lo tuvo por bien, y se encargó por la dicha Junta al licenciado Guardiola buscase las personas que habian de ir á ello, y así las nombró, y venidas, se juntaron en su posada algunos contadores que nombró la Junta y se hizo la iguala del dicho servicio de los millones, y despues por la misma órden la del ordinario y extraordinario.

Y demas de lo que por las dichas consultas consta, nos acordamos de que todo esto pasó así, todos los ministros vivos que nos hallamos en ello, y es muy conveniente y necesario hacerse por esta Junta, pues por ella pasa todo lo que toca al encabezamiento, y se hace el contrato, y solamente toca á la Contaduria el hacer los despachos para la execucion de lo que en la Junta se acuerda cerca dello.

Y así parece claro, que quien envió á vuestra Magestad el papel que trata de las dichas averiguaciones que vuelve con la dicha consulta de veinte y seis de Mayo, no estaba bien informado desto, aunque le fuera fácil cosa informarse antes de consultar á vuestra Magestad lo contrario.

Y conforme á todo lo que está referido, ha parecido en la

Junta, que si se ha de hacer en la forma que el Reyno pide, ha de pasar por la Junta y en ella se han de nombrar las personas que han de entender en la iguala, y que si se hubiesen de hacer averiguaciones, tambien se habian de nombrar en la dicha Junta las personas que hubiesen de ir y hacer todo lo demas que á esto toca, como se hizo por lo pasado, no siendo vuestra Majestad servido de mandar otra cosa.

De Madrid á dos de Junio de mill y quinientos y noventa y seis años.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Juan Vazquez, á dos de Junio de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del viernes antes.—Pues el Reyno pide que no se hagan nuevas averiguaciones, se pase con ello, y en virtud de las hechas, y conforme á ellas, se cobren los dos tercios deste año, y para lo de adelante yo daré la órden que convenga.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en diez y seis del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Habiendo visto vuestra Magestad las consultas incluidas, mandó responder á la última dellas, de dos del presente, las palabras que se siguen:

Pues el Reyno pide que no se hagan nuevas averiguaciones, se pase con ello, y en virtud de las hechas, y conforme á ellas, se cobren los dos tercios deste año, y para lo de adelante yo daré la órden que convenga.

Y el martes pasado á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado

de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió la dicha respuesta, y porque en ella no se dice que se envíe por los papeles que el Reyno pide, considerado que para cualquier órden que vuestra Magestad haya de mandar dar en la iguala del encabezamiento general para lo de adelante, ha de ser necesario traerse los dichos papeles, ha parecido acordarlo á vuestra Magestad, para que si fuere servido que por ganar tiempo se pidan, desde luego lo pueda mandar, y en el entretanto se dará órden para que se vayan haciendo las cédulas para ello. De Madrid á veinte de Junio de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte de Junio de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del martes antes.—Háganse venir estos papeles y véase á quién toca el pedirlos, y por allí se ordene.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y tres del dicho mes.»

†

Mucho ha que creí que estuviera concluido en las Córtes el servicio que de mi parte se ha pedido al Reyno, por ser tanta la necesidad y tales las causas y fines del servicio de nuestro Señor y defensa y beneficio destes Reynos que se han representado; mas pues está por hacer una cosa tan necesaria, y los daños y peligros se aprietan y la experiencia de lo que se empieza ya á probar en casa nuestra, cuan conveniente ha sido tener ocupado al enemigo en su tierra cuando se ha podido, y cuan importante fuera haber hecho agora lo mismo si los medios no hubieran faltado, pues ninguna defensa se puede hallar para la casa propia como hacer la guerra en la

agena, quedará bien claro y entendido que cuantas guerras yo he traído por allá fuera, han sido por mantener el sosiego, paz y quietud en estos Reynos, y alejar dellos los trabajos que trae consigo la guerra, no obstante que gente inadvertida ó poco bien inclinada haya querido glosar diferentemente esto, que por puro amor que tengo á mis buenos vasallos y súbditos en diversas ocasiones he hecho; y pues la que tenemos en las manos, que es la del armada inglesa que ha venido á Cádiz, es caso tan apretado y tan para sentir de todas maneras, para acudir á su remedio, os encargo que luego en recibiendo este papel hagais prevenir el Reyno para que se junte, y subais á él con los Asistentes de Córtes y le representeis de mi parte todo lo que queda dicho, pidiéndoles una muy buena y muy sustancial resolucion en lo del servicio, y tan breve, que para el dia de Santiago, patron destos Reynos, sea del todo tomada, pues se quiere solamente para la defensa dellos, y direisles, que sino fuera por ganar tiempo en esto que tanto obliga á no perder un solo momento, que quisiera harto hablarlos en presencia, yendo allá ó llamándolos para que vieran lo que me duele lo que se ve, y con el ansia que deseo poner remedio en ello; que ellos, como tan buenos súbditos y correspondiendo al mucho amor que yo les tengo, me acudan con tanta sustancia y presteza que se pueda responder por lo que á todos nos toca en el dia de hoy tan en lo vivo, y ponerlo todo en el estado que mediante el favor de Dios y ayuda de tan fieles vasallos debo confiar y esperar, á que podreis añadir lo que de mi continuo cuidado en su justo y pacífico gobierno, y de su obligacion por esto y por todo á señalarse agora y dar á entender al mundo quiénes son los súbditos que tengo, les está á ellos mejor declarallo con las obras que á mi traérselo á la memo-

ria, pues confio que lo tienen metido en el corazon. En Toledo á cinco de Julio de mill y quinientos y noventa y seis.—Este papel estaba rubricado de su Magestad, y despues escrito de su real mano lo siguiente: «y si la resolucion se puede tomar aun antes de lo que aquí se dice, seria lo que mucho conviene.»—En la carpeta dice: «Copia de un papel de su Magestad que el Señor Presidente leyó en el Reyno en seis de Julio de mill y quinientos y noventa y seis.»

†

SEÑOR.

El lunes á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y se vió un papel que el secretario Gassol me escribió en veinte y ocho del pasado, en que dice que vuestra Magestad le habia mandado me enviase los dos memoriales del Reyno que vuelven en esta consulta, para que se viesen en la dicha Junta con brevedad, y con la misma se consultase á vuestra Magestad lo que pareciese, los cuales asimismo se vieron; y en quanto al uno dellos, en que representa el Reyno que debe de salarios y otras cosas 9 *quentos* 615 *mill* 685 maravedís, como consta por una certificacion de su contador hecha en veinte y dos de Mayo deste año, que asimismo vino con los dichos memoriales y vuelve aquí, y suplica á vuestra Magestad se los mande librar á cuenta de las sobras del encabezamiento general, teniendo la Junta consideracion á que una de las condiciones que el Reyno ha puesto en el acuerdo que ha hecho sobre el servicio de vuestra Magestad

Está bien y así se haga.

es que se le libre luego todo lo que debe, y la Junta ha consultado á vuestra Magestad que se le puede conceder, y que por otra certificacion del dicho contador, hecha en doce deste mes, dice que lo que agora debe, monta 10 *quentos* 880 mill maravedís, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se pueden librar luego á cuenta de las dichas sobras ocho mill ducados para ayudar á pagar la dicha deuda, pues tanto menos habrá que librar despues.

Cumplase lo ordenado, y en lo que toca al Marqués, hizo muy bien en no aceptar los 500 ducados, y lo será que no los acepte, y se le declare así.

Y en cuanto al otro memorial, en que dice que de muchas Córtes á esta parte acostumbra á dar cierta gratificacion y ayuda de costa á los ministros de la Contaduria mayor de Hacienda en cada trienio por el trabajo que tienen en los negocios tocantes al encabezamiento general, y que agora las ha dado por este trienio que corre, y al Marqués de Poça 500 ducados, como á presidente y persona que ha de tener más trabajo especial en la iguala del encabezamiento, y que aunque le envió la libranza dellos no la ha recibido, y suplica á vuestra Magestad le mande la reciba, considerando que en las nuevas ordenanzas que vuestra Magestad mandó hacer para el gobierno del Consejo de Hacienda y Contadurias se ordena y manda expresamente que los contadores, oidores ni fiscal dellas no lleven ni puedan llevar otra cosa mas de su salario por Córtes ni en otra manera, y que aun no está enxuta la tinta de las dichas ordenanzas, ha parecido que se deben guardar, y que en cumplimiento dellas, las libranzas de los dichos ministros que diz que están en poder del dicho Marqués, se deben rasgar para que no tengan efecto. Y en lo que toca á la libranza del dicho Marqués, teniéndose consideracion á que no está comprendido en las dichas nuevas ordenanzas, ha parecido que siendo vuestra Magestad servido,

puede mandar que la reciba porque no perjudique á su oficio el dejarla de recibir.

Tambien se vió en la dicha Junta otro memorial del Reyno en que dice que por haber cincuenta y un mes que están juntas las Córtes, y estar muchos de los Procuradores que á ellas asisten sin salarios, y otros con tan poco que es como no tenerle, están muy necesitados, y suplica á vuestra Magestad les mande librar 24 mill ducados á cuenta de las dichas sobras, para que se repartan de ayuda de costa entre ellos, y atento que la última que se les dió fué de 12 mill ducados por el mes de Febrero deste año, y el tiempo que despues acá ha pasado, y que estando el negocio que se trata en el estado en que está, es conveniente tenerlos gratos y contentos para acabarle de concluir, ha parecido que siendo vuestra Magestad servido, les puede mandar librar otros 12 mill ducados para el dicho efecto.

Avisese me en qué se les podría pagar, pues se entiende que en las arcas no hay dinero.

Asimesmo, me ha mandado vuestra Magestad remitir otro memorial de los once Procuradores destas Córtes que sirven sin salarios de sus ciudades, que son los de Búrgos, Leon, Salamanca, Soria, Valladolid y uno de Cuenca, en que suplican á vuestra Magestad se sirva de hacerles merced de alguna ayuda de costa, atento que á ellos en particular no se les han dado mas de dos, una de 200 ducados, y otra de 50 mill maravedís á cada uno, y á la mucha necesidad que padecen por esta causa, y teniéndose consideracion á esto y á lo que se dice en el capítulo precedente, ha parecido que sirviéndose vuestra Magestad dello, se les podrán librar otros 50 mill maravedis á cada uno, á cuenta de las dichas sobras del encabezamiento.

Item.— Rúbrica de Felipe II.

De todo lo cual se me ordenó diese cuenta á vuestra

Magestad para que mande lo que en ello fuere servido. De Madrid á quince de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á quince de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del lunes antes.»—Al margen: «Vino respuesta de esta consulta en veinte y dos del dicho mes.»

†

Certifico yo, Antolin de la Serna, contador destos Reynos, que en la cuenta que en su nombre fenecí con el escribano mayor y centador de rentas y relaciones de su Magestad, del encabezamiento general del año pasado de quinientos y noventa y tres, alcanzaron estos Reynos á su Magestad en noventa y nueve quentos seiscientos y quince mill y seiscientos y ochenta y cinco maravedís en dinero, y en trigo, aceite, lana y vino, y asimesmo, certifico que deben estos Reynos de salarios y otras cosas nueve quentos y ciento y setenta mill maravedís, poco mas ó menos; y para que dello conste, doy esta certificacion en Madrid á veinte y dos de Mayo de mill y quinientos y noventa y seis años.—Antolin de la Serna.—Rúbrica.

†

SEÑOR.

El Reyno dice, que de muchas Córtes á esta parte acostumbra á dar cierta gratificacion y ayuda de costa á los ministros

del tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda, en cada trienio porque se concede el servicio ordinario y extraordinario, por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios tocantes al encabezamiento general, y continuando la costumbre que en esto ha habido, las ha dado por este trienio que agora se otorgó el servicio, y al Marqués de Poça quinientos ducados, como á Presidente y persona que ha de tener mas trabajo y ocupacion especial en lo de la iguala del encabezamiento, y aunque se le envió la libranza dellos, no la ha recibido; suplica muy humildemente á vuestra Magestad le haga merced de mandar la reciba por tenerlo acordado y haberle movido á ello consideraciones muy justificadas, y ser conforme á lo que se ha hecho, y entender es muy conveniente hacerlo así, que en ello la recibirá muy particular de vuestra Magestad.—Hay una rúbrica.—Por acuerdo del Reyno.—Don Juan de Henestrosa.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «El Reyno.»

†

SEÑOR.

Entre otras cosas que se consultaron á vuestra Magestad por la Junta de las Córtes en quince del presente, fueron los dos capítulos que se siguen.

Tambien se vió en la dicha Junta otro memorial del Reyno que dice que por haber cincuenta y un meses que están juntas las Córtes, y estar muchos de los Procuradores que á ellas asisten sin salario, y otros con tan poco que es como no tenerle, están muy necesitados, y suplica á vuestra Magestad les mande librar 24 mill ducados á cuenta de las sobras del

encabezamiento general, para que se repartan de ayuda de costa entre ellos, y atento que la última que se les dió fué de 12 mill ducados por el mes de Febrero deste año, y el tiempo que despues acá ha pasado, y que estando el negocio que se trata en el estado en que está, es conveniente tenerlos gratos y contentos para acabarle de concluir, ha parecido que siendo vuestra Magestad servido, les pueda mandar librar otros 12 mill ducados para el dicho efecto.

Asimesmo, me ha mandado vuestra Magestad remitir otro memorial de los once Procuradores de Córtes que sirven sin salario de sus ciudades, que son los de Búrgos, Leon, Salamanca, Soria, Valladolid y uno de Cuenca, en que suplican á vuestra Magestad les haga merced de alguna ayuda de costa, atento que á ellos en particular no se les han dado mas de una de 200 ducados y otra de 50 mill maravedís á cada uno, y á la mucha necesidad que padecen por esta causa; y teniendo consideracion á esto y á lo que se dice en el capítulo precedente, ha parecido que sirviéndose vuestra Magestad de ello, se les podrán librar otros 50 mill maravedís á cada uno, á cuenta de las dichas sobras del encabezamiento.

Y á estos dos capítulos mandó vuestra Magestad responder las palabras siguientes:

«Avíeseme en qué se les podría pagar, pues se entiende que en las arcas no hay dinero.»

Lo cual se ha visto en la dicha Junta de las Córtes, y ha parecido, que aunque al presente no haya dinero en las arcas, sirviéndose vuestra Magestad dello, podría hacerles merced de mandar que esta cantidad se les librase luego para que se les pague cuando lo hubiere. De Madrid á veinte y cinco de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la car-

peta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y cinco de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—Hágase en lo uno y lo otro lo que parece.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en postrero del dicho mes.»

†

SEÑOR.

A la consulta inclusa de cuatro del presente, y al voto del Reyno que va con ella, mandó vuestra Magestad responder las palabras que se siguen:

«He visto todo lo que aquí se dice, y todavía por ser negocio de tanta consideracion é importar que se acierte, os encargo se torne á mirar el voto en que yo hallo tres formas de condiciones, la una que perjudica mucho á mis sucesores, y les quita mucha autoridad, y la dá al Reyno, que podría ser de grandes inconvenientes adelante, y así no se podrá pasar por ella sino reformándola mucho; la segunda forma, que tiene algunas dificultades no tan grandes y fáciles de reformar, y la tercera de las condiciones, que está bien y se puede pasar por ella, y de nuevo se vean todas las condiciones y se reformen las que pareciere que lo requieren, conforme á lo que aquí se dice, y la Junta me envíe su parecer sobre todo bien claro y extendido, y se vea también cómo se dirá al Reyno, si será declarándoles lo que pareciere de las condiciones antes de aceptar lo que han votado, ó aceptándolo condicionalmente, con que enmiende las condiciones, y en recibiendo esta respuesta se desocupe la tarde siguiente de todos los otros ne-

gocios para tratar de solo este muy de propósito, y se me avise luego de lo que en todo pareciere, volviendo juntamente esta consulta.»

Y en cumplimiento de lo que vuestra Magestad envió á mandar, se tuvo la Junta de las Córtes el jueves y viernes pasados á la tarde, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, y el presidente del Consejo de las Indias, y se vió la dicha consulta y respuesta de vuestra Magestad, y el voto y condiciones dél muy particularmente, y la Junta recibiera muy particular merced y favor que vuestra Magestad se sirviera de mandar advertir de las condiciones en que vuestra Magestad halla mas dificultad é inconvenientes para que mas puntualmente pudiera responder á lo que vuestra Magestad es servido de saber, porque acaso presupone que todas ellas son una, y que siendo tanta la grandeza de vuestra Magestad y de sus sucesores, no puede tocar en cosa alguna de su autoridad ni ser en su perjuicio considerable, y con este presupuesto se dirá aquí lo que de nuevo ha parecido, asi en la forma y sustancia del voto como en cada una de las condiciones.

Al principio del dicho voto se dice que de los 500 quentos deste servicio se saquen para las cosas de que el Reyno se encarga 425 quentos, y con los 75 se vayan desempeñando de los juros que vuestra Magestad tiene vendidos sobre su real patrimonio, comenzando por los de una vida y de dos y de á catorce, y de lo que se desempeñare se saquen privilegios en cabeza del Reyno, y como se vayan sacando se vayan situando por el Reyno en ellos las cosas de que se encarga, supliendo vuestra Magestad lo que fuere menester para que los juros de por vida queden perpétuos para el Reyno; y

habiéndose platicado mucho en lo que en este capítulo se contiene, y considerado que aunque el Reyno dice en él que ha de desempeñar con los 75 quentos los juros de por vida y de á catorce, y que vuestra Magestad ha de suplir lo demás, esto es por forma, porque aunque la diferencia es tanta de los juros de por vida á juros perpétuos, vuestra Magestad no ha de dar dinero ninguno, ni en efecto suplirá nada, pues se quedan para las consignaciones que el Reyno quiere hacer, y vuestra Magestad no puede excusar el gasto dellas, tanto mas que de aquí á que el Reyno pueda comenzar á hacer el desempeño, estarán desempeñados los juros de por vida que hay ó la mayor parte, ó se habrán crecido; y en el otro punto que dice que como se fuere haciendo el dicho desempeño se vayan despachando privilegios de lo que se desempeñare en cabeza del Reyno, esto y lo demás que ponen por condicion, solo es para asegurarse de que han de estar fijas las consignaciones, que es lo que igualmente y mas cumple á vuestra Magestad que al Reyno, todavia deberia excusar de querer esto por la indecencia y otras consideraciones que tiene, y así se les podria advertir para que lo quitasen, quedando hechas y asentadas las dichas consignaciones como lo piden.

La primera y segunda condicion, que tratan de la situacion, están muy bien, como se consultó á vuestra Magestad, por las causas que en la consulta se refieren, y aunque la segunda dice que si para el servicio de vuestra Magestad y bien destes Reynos conviniera mudar las plazas que agora se consignan, como sea dentro dellos y para su mayor defensa, vuestra Magestad lo puede hacer precediendo beneplácito del Reyno; de otra manera no parece tiene esto inconveniente, pues nunca el Reyno dejará de obedecer á vuestra Magestad en

1.^a2.^a

lo que vuestra Magestad le mandare y tuviere por mas conveniente.

3.^a

En la tercera, que trata de la administracion de los 500 quentos, ha parecido lo mismo que se dice en la dicha consulta, advirtiendo que esta condicion no da al Reyno mano ni autoridad, haciéndose la situacion que se dice en las dos precedentes, no hay que administrar, ni el Reyno ha de cobrar ni pagar cosa alguna, sino que los pagadores de las que se han de consignar han de ir ó enviar por el dinero á los lugares y partidos donde se les situare, de la misma manera que agora lo hacen los que tienen juros sobre las alcabalas y tercias de vuestra Magestad, que aunque el Reyno las tiene por encabezamiento, no las cobra ni paga, sino que los dueños de los juros las cobran de los lugares donde están situados en virtud de sus privilegios; y como en esta Hacienda no ha de haber arrendamiento ni fieldad ni otra administracion mas de cobrar y pagar, no tiene inconveniente considerable esta condicion, ni el Reyno ha de tener jurisdiccion alguna para cobrar ni pagar, porque cuando fuere menester intervencion de la justicia, se ha de ocurrir á los ministros della que vuestra Magestad tiene para esto, ni pretende otra cosa sino que esta consignacion esté fija y segura.

4.^a

La cuarta, que dice que durante el tiempo que este servicio corriere, vuestra Magestad y sus sucesores no han de poder subir el precio del encabezamiento ni el de la sal, ni poner ni llevar, ni se les conceda otro servicio hasta que este sea del todo acabado, está bien como se dice en la dicha consulta, porque el encabezamiento está agora hecho por quince años, en los cuales no puede haber mudanza, y en los seis ó siete restantes, á cumplimiento de veinte y dos en que se presupone

que estarán las cosas en mejor estado, y aun por ventura á vuestra Magestad le estaria mejor no tener esta Hacienda tan estirada ni agora ni adelante, y la sal está tambien tan subida que tampoco parece que puede haber crecimiento en ella; y lo que dice que no conceda á vuestra Magestad otro servicio hasta que este sea acabado, se ha de entender de impuesto ó servicio perpétuo ó continuado.

La quinta, que dice que vuestra Magestad no conceda á los arrendadores de sus rentas que sean jueces para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar, es justificadísima, y lo contrario seria cargoso de conciencia, advirtiendo que las rentas reales, fuera de las salinas, no perderán porque se guarde esta condicion; solamente la de las salinas se entiende que haria baja notable, y en esta se podrá pedir al Reyno que remita la condicion, y si quisiere la tome por encabezamiento.

5.^a

En la sexta, séptima, octava, novena y décima, ha parecido lo mismo que se dice en la dicha consulta, sin ofrecerse cosa de nuevo que añadir.

6.^a7.^a8.^a9.^a10.^a

La oncená, que dice que no se vendan tierras baldias ni árboles ni el fruto dellos, ni se acrecienten oficios, está bien, como se dice en la dicha consulta, advirtiendo que no se pueden vender conforme á justicia las tierras que los lugares tienen por públicas y concegiles de comun aprovechamiento, que son donde se crian los ganados, sino las que algunos particulares tenían entradas y ocupadas sin órden, y destas se han vendido tantas que no puede quedar cosa de consideracion; y quanto á acrecentar oficios, se han acrecentado tantos que tienen destruida y arruinada la república.

11.^a

La doce, que dice que se vayan consumiendo los oficios de

12.^a

veintiquatrias, regimientos y juradurias y otros de los ayuntamientos, como fueren vacando, hasta quedar en el número que habia el año de quinientos cuarenta, es muy justificada, por ser tantos los que hay, y cuando estos se hubieren consumido conforme á la dicha condicion, no se quita por ella que vuestra Magestad no los pueda tornar á acrecentar al número que fuere servido, y así ha parecido que puede pasar, por ser tambien conforme á las leyes reales y á lo que vuestra Magestad tiene mandado, como se dijo en la dicha consulta.

13.^a La trece, que trata de que se consuman los oficios en las
 14.^a villas de quinientos vecinos y desde abajo, y las otras seis que
 15.^a se siguen hasta la condicion diez y nueve, es tambien como
 16.^a pareció en la dicha consulta, por las causas que en ellas se
 17.^a refieren, sin ofrecerse cosa que añadir de nuevo.
 18.^a
 19.^a

20.^a La condicion veinte, que dice que la armada de alto bordo
 21.^a que las Indias pagan se ponga á punto, y la veinte y una que
 todo lo que montare el subsidio y escusado se gaste en las
 galeras, como quiera que son tan justas y tan necesario que
 vuestra Magestad se sirva de mandarlo así como se dice en la
 dicha consulta, el Presidente tenia tratado con los Procura-
 dores de Córtes en particular que estas dos condiciones y
 algunas otras de las que se contienen en el dicho voto las
 pidiesen por suplicacion y no por condicion, y los que primero
 votaron en el Reyno lo hicieron así, y no se conformaron otros
 con ellos, porque quisieron que todo lo contenido en el voto
 se pusiese por condicion, y por esta causa no saliera cosa
 ninguna por mayor parte si no se regularan los primeros con
 los demas, y parece agora será conveniente se vuelva á tratar
 con el Reyno que ponga por suplicacion estas dos.

22.^a La veinte y dos, que trata del contrato que se ha de

hacer deste servicio, está bien, como se dijo en la dicha consulta.

Y en quanto á lo que vuestra Magestad manda se vea cómo se dirá al Reyno, si será declarándoles lo que pareciere de las condiciones antes de aceptar lo que han votado, ó aceptándolo condicionalmente con que enmienden las condiciones, ha parecido que será bien aceptarlo condicionalmente con que enmienden las que á vuestra Magestad pareciere que se deben enmendar.

Y suplica la Junta á vuestra Magestad humildemente sea servido de considerar la gran dificultad que ha habido y el tiempo que se ha gastado en concordar á los Procuradores de Córtes en este voto, y que como ha tanto tiempo que están aquí, deben haber comunicado estas cosas con teólogos y otros hombres de letras, y que para justificacion del servicio que ofrecen y para facilitar el negocio con sus ciudades, han puesto las dichas condiciones, y que en las dichas ciudades ha de haber muchas dificultades en asentarlo y concluirlo por estar todas muy necesitadas y cargadas con las alcabalas y servicios que de ordinario hacen á vuestra Magestad en las ocasiones que se ofrecen, y que para aducirlas á esto es necesario que se faciliten las condiciones que no tuvieren mucho inconveniente, pues podria ser que por quererlas reformar mucho se viniere á desbaratar lo que agora está en tan buen estado, y que lo que convendria es acabar este negocio lo mejor y mas en breve que sea posible, y que así se debe vuestra Magestad servir de mandar responder á esta consulta con toda brevedad, pues la dilacion ha traído y traerá muchos inconvenientes.

De Madrid á veinte y cinco de Agosto de mill y quinientos

y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y cinco de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—Las Juntas del jueves y viernes antes.—He visto todo esto, y por ganar tiempo, mientras torno á mirar algo mas en lo de las condiciones, será bien que la aceptacion se haga luego condicionalmente, como á la Junta parece, con que las condiciones se enmienden, como despues se tratará, y á decir esto al Reyno suba el Presidente con los Asistentes de Córtes, y les hable en esta sustancia por el buen término que él sabrá, y les pido que nombren personas con quien se pueda ir tratando de las condiciones, y se me avise cómo se habrá hecho y lo que mas se ofreciere para bien encaminar el negocio, y entretanto que esto se hace, yo responderé á lo de las condiciones.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y nueve del dicho mes.»

†

Su Magestad ha sido servido de despachar lo que toca á lo de la ayuda de costa del Reyno, como vuestra merced verá, y así despacho luego este peon para que con brevedad se les pueda dar, pues importa que esto no se difiera mas, y que vuestra merced se acuerde de mandarme en que le sirva. Dios guarde á vuestra merced. En San Lorenzo á treinta de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «A Juan Vazquez.—Hierónimo Gassol, á treinta de Agosto de mill y quinientos y noventa y seis.—Lo de la ayuda de costa del Reyno.»

†

Habiendo su Magestad tenido allá estos dias la última consulta que por la Junta de Córtes se le hizo sobre los capítulos ó condiciones que el Reyno pide, me ha enviado hoy los apuntamientos que sobre ello ha parecido á su Magestad se deben hacer, para pedir al Reyno que quite ó modere alguna de las condiciones ó capítulos que pidió, y hase quedado con ellos y con la consulta original, y así conuendrá que vuestra merced traiga la copia de lo uno y lo otro á la Junta de hoy, para que se pueda ver cada capítulo de por sí, con lo que la Junta consultó y lo que agora su Magestad responde. Dios guarde á vuestra merced. Veinte y seis de Septiembre de mill y quinientos y noventa y seis. — Hay una rúbrica.—En la carpeta dice: «A Juan Vazquez.—El señor Presidente, á veinte y seis de Septiembre de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.»

†

SEÑOR.

El Reyno dice, que con el continuo cuidado con que siempre está vigilante en el servicio de vuestra Magestad, diversas veces ha suplicado como cosa tan importante para él que se sirviese de mandar que se hiciese la iguala en el repartimiento del encabezamiento general, y allende de que por no se haber hecho hay algunas ciudades que no han entrado en el dicho encabezamiento, que como temerosas de que se les han de

subir mucho no osan entrar en él, y otras que están agora muy caras tampoco le han osado tomar por no saber lo que se les ha de bajar, y las unas y las otras se aquietarian y le tomarian sabiéndolo, y allende desto, por menor son muy pocas las ciudades encabezadas por los quince años, y las obligaciones que por este de noventa y seis hicieron van ya al tercio postrero, en el cual ó se han de encabezar para adelante ó administrarse, y como para encabezarse hay dificultad por no saber al punto lo que han de pagar, están muy propincuas de dar en lo que será muy grande para el servicio de vuestra Magestad y bien de estos Reynos, que será el haberse de administrar con pérdida de la Hacienda y con destruicion del Reyno, y sin esto es de muy gran consideracion que siendo capítulo expreso del contrato que se habia de hacer esta iguala en el primer tercio deste año para que en el segundo y en el tercero se ajustase cada uno con lo que debia pagar y habia pagado, y son ya pasados los dos tercios y no se ha comenzado, y no es justo que cosa que tanto importa para el servicio de vuestra Magestad y bien destes Reynos, y que está afirmada y asentada por vuestra Magestad, se dilate por las pretensiones de los ministros de si lo han de hacer los unos ó los otros, pues ya están resueltos que no conviene que se hagan nuevas averiguaciones, por tanto, humildemente suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar nombrar las personas que lo han de hacer, y que estas se junten luego, y sin alzar la mano lo hagan sin dilatarlo con nuevas averiguaciones; y que se cumpla con el contrato y se anime á que todos entren en el encabezamiento, y que igualmente gocen de la merced que vuestra Magestad ha hecho á estos Reynos, y no se dé causa con dilaciones no necesarias

ni convenientes á que el real patrimonio tenga dificultad en la buena disposicion y cobranza de tan gran renta, y el Reyno recibirá un notable é irreparable daño como de la dilacion se recibe.—Por acuerdo del Reyno.—Pedro de Contreras.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «El Reyno, á veinte y cuatro de Septiembre de mill y quinientos y noventa y seis.»—«Al señor Juan Vazquez.—Para que se vea en la Junta de Córtes, y avise de lo que parecerá.»

†

Bien se acordará vuestra merced de lo que por la Junta de Córtes se ha consultado á su Magestad algunas veces sobre lo que pasó en lo de las averiguaciones que se hicieron el año de ochenta y cinco para la iguala en el repartimiento de las alcabalas, y despues para el servicio de los ocho millones, por mayor y por menor, y asimesmo para lo del servicio ordinario y extraordinario, por pretender el Consejo de Hacienda que esto se habia de hacer en él ó en la Contaduria; y como en veinte de Junio deste año se consultó á su Magestad que pues el Reyno pedia que no se hiciesen nuevas averiguaciones para la iguala del encabezamiento general, era muy bien que se hiciese así, por excusar el gasto y dilacion que habria en enviar personas que hiciesen nuevas averiguaciones para ello, y que entre tanto que su Magestad respondia á esta consulta se irian haciendo las cartas que fuesen menester para traer los papeles que el Reyno pedia se trujesen para este efecto, á lo cual su Magestad respondió las palabras siguientes:

«Háganse venir estos papeles, y véase á quien toca el pedirlos, y por allí se ordene.»

Y vista la dicha consulta y esta respuesta en la Junta que se tuvo en primero de Julio deste dicho año, por haber dicho el señor Marqués de Poça que habia papeles en contrario, se acordó que vuestra merced y el señor fiscal Ramirez viesen todos los papeles que hay tocantes á esto, y hiciesen relacion de lo que dellos resultare al señor Presidente Rodrigo Vazquez, para que su Señoria pudiese mandar lo que se debiese hacer; y agora el Reyno ha dado un memorial á su Magestad, que me ha mandado remitir para que se vea en la Junta de Córtes, en que suplica á su Magestad se sirva de mandar que se haga luego la dicha iguala por ser pasados los dos tercios deste año y los inconvenientes grandes que resultan de la dilacion; y habiendo yo dado cuenta dello ayer en el Consejo de la Cámara al señor Presidente, y de lo que se acordó en la dicha Junta de primero de Julio, me mandó que yo dijese á vuestra merced de su parte que vuestra merced y el señor fiscal Ramirez, si no habian visto los dichos papeles los viesen luego, y así cumpliendo el mandato de su Señoria lo he querido avisar á vuestra merced para que se pueda poner en execucion y dar cuenta á su Señoria de lo que hubiere para que no se pierda tiempo; y Dios guarde á vuestra merced. De la posada, á veinte y nueve.—En la carpeta dice: «Copia de lo que Juan Vazquez escribió al señor licenciado Ruiperez de Ribera en veinte y nueve de Septiembre de mill y quinientos y noventa y seis.»

†

SEÑOR.

Vuestra Magestad me mandó remitir el memorial incluso del Reyno, para que se viese en la Junta de las Córtes, en que

suplica á vuestra Magestad mande que no se consuman los regimientos de la ciudad de Huete, ni de otras ciudades y villas que sean cabeza de jurisdiccion y tengan de quinientos vecinos arriba, por los inconvenientes que en el dicho memorial representa.

El qual se ha visto en la Junta que ayer se tuvo, y ha parecido que esto es negocio de mucha consideracion por los inconvenientes que se siguen de andarse mudando las maneras de gobierno, y que así siendo vuestra Magestad servido, se podrá responder al Reyno con generalidad, diciendo que vuestra Magestad mandará mirar y proveer en ello lo que convenga, y que por estar las cosas que en el Reyno se tratan del servicio de vuestra Magestad en el estado en que están, podria vuestra Magestad mandar que por agora, hasta que estas sean acabadas, se sobresea en tratar de lo que toca á los regimientos de la dicha ciudad de Huete. De Madrid á primero de Octubre de mill y quinientos y noventa y seis.— Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á primero de Octubre de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—Está bien y así se responda.»— Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en tres del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella (excepto

el licenciado Guardiola), y se vió el papel que vuestra Magestad fué servido de mandar al Presidente en veinte y cinco deste mes sobre las condiciones con que el Reyno ha acordado de hacer el servicio á vuestra Magestad, que vuelve con esta consulta; y como quiera que conforme á la priesa que vuestra Magestad manda se dé á concluir este negocio (que es lo que mucho conviene) se pudiera entender que vuestra Magestad mandaba se apurase en la Junta la forma en que se habia de encaminar que el Reyno enmendase las condiciones en la sustancia que vuestra Magestad apunta, sin mas consultarlo á vuestra Magestad; todavia ha parecido que á trueco de dos ó tres dias de dilacion que en esto puede haber, es bien hacerlo así para que vuestra Magestad se sirva de mandarlo expresamente, como para advertir de lo que á la Junta se le ofrece cerca de los apuntamientos del dicho papel, que es lo que adelante se dirá; para que visto, vuestra Magestad mande en todo lo que mas sea servido.

En lo primero, por donde entra el papel de la concesion sobre el desempeño de los juros, parece muy bien que como vuestra Magestad manda se procure quitar el haberse de despachar privilegios en cabeza del Reyno de lo que se desempeñase (que es conforme á lo que la Junta ha consultado á vuestra Magestad), pero ofrécese dificultad en añadir que el desempeño se haga de los juros que se refieren á otros, los mas bajos que hubiere al tiempo que se fuere haciendo el desempeño, porque se juzga que esta adición no importa á vuestra Magestad cosa alguna; pues antes y despues que se comience el dicho desempeño podrá vuestra Magestad usar en los juros cuanto al desempeño y crecimiento los arbitrios que hasta aquí, ó los que fuere servido; porque la condicion del Reyno no lo

Ha sido muy bien haberme consultado esto, y aunque lo de los juros no deja de ser de mucho momento y consideracion, mas pues parece que agora seria de tanto inconveniente y que causarían dificultad,

prohibe, y puestas las dichas palabras entenderán que se lleva fin á desempeñar todos los juros de por vida y subir los de á 14, y que el servicio que entendian que les habia de costar 30 millones en veinte años haya de costar 60 ó 70, y no dejarán de reparar en ello y pedir que no se pueda hacer, y ninguna cosa podria desbaratar en este negocio como enviar estas palabras añadidas al Reyno, sin ser ellas de importancia á vuestra Magestad (como está dicho).

Y en la primera condicion, aunque es justo y necesario (como vuestra Magestad apunta) que intervengan con los que el Reyno nombrare algunos oficiales de vuestra Magestad para la buena cuenta y razon, no conviene pedirlo, porque ellos mismos lo han de suplicar á vuestra Magestad y no lo pueden hacer de otra manera ni tienen los libros ni papeles que para esto son necesarios, y si de parte de vuestra Magestad se les pidiese, pondrian dificultad en ello.

En la segunda, que trata de la mudanza de las guarniciones y presidios cuando convenga, ha parecido que aquella palabra del beneplácito del Reyno no tiene inconveniente, como se ha consultado á vuestra Magestad, y que es caso que nunca sucederá. Pero si todavia fuera vuestra Magestad servido que se procure quitar, se hará, y no parece que conviene ofrecer al Reyno que los ministros de vuestra Magestad le certificaran que el número de la gente á cuyas plaças se aplica esta consignacion está en pie, pues él no la ha pedido ni trata desto, y es darle mas de lo que piden.

En la tercera, parece muy bien lo que vuestra Magestad manda tocante á las receptorias (como ha parecido antes de agora), admitiendo que esta Hacienda no ha de tener administracion alguna (como no la ha tenido la de los millones), por

se excuse de hablar en ello como se dice.

1.^a

Pues se cree que lo pedirá el Reyno no se les ha de hacer de mal que se le acuerde, y así se puede decir que se aprueba con presupuesto que han de intervenir oficiales míos con los del Reyno para la buena cuenta y razon que yo deseo.

2.^a

Todavia será bien que se quite la palabra beneplácito, siquiera por la decencia, y lo demas está bien.

3.^a

Ya está aprobado.

que cada lugar administra sus arbitrios y recoge el dinero que le toca, y la cobranza la han de hacer conforme á lo votado por el Reyno, los pagadores de las cosas que se consignan que son ministros de vuestra Magestad, y ninguno del Reyno ha de entender en ello, y cuando hubiere falta én la paga y fuere menester cobrar por justicia, se ha de hacer por los ministros de vuestra Magestad, y así lo entiende el Reyno, y no pretende otra cosa, por lo cual se debe excusar el tocar en esto.

4.^a
Está bien, pero no se responde á lo de las tercias y alcabalas, y si todavía parece que esto se omite, se podrá hacer y decirme el por qué.

A la cuarta, ha parecido lo mesmo que se ha consultado á vuestra Magestad, sin que sea necesario ni convenga tocar en ello.

5.^a
6.^a
7.^a

En la quinta, sexta y séptima, parece muy bien lo que vuestra Magestad manda.

8.^a
9.^a
Todo lo demas está bien como yo lo tengo ordenado, y en aquella conformidad se ordene el papel que se dice al cabo desto y en la forma que se ha de dar al Reyno y que se me envíe con brevedad para que con la misma lo pueda ver y volver, ganando el tiempo que se pueda.
—Rúbrica de Felipe II

En la octava y novena, que tratan del concejo de la Mesta, el licenciado Albornoz aun no ha venido dél, y en este último concejo el Reyno hizo notificar un memorial suyo en que pidió lo contenido en estas dos condiciones y otras cosas, con un decreto de la Junta de Córtes en que se mandó dar traslado al dicho concejo, y no ha respondido hasta agora, y parece que con esto hay mejor ocasion para decir al Reyno lo que la Junta consultó á vuestra Magestad en cuatro de Agosto.

10.^a

La décima, que limita el término que se da á los jueces de residencia que se proveen contra los alcaldes de Sacas, parece que es contra el bien público (como se ha consultado á vuestra Magestad); pero si todavía fuere vuestra Magestad servido que se pase por ella, como vuestra Magestad lo mande se podría hacer ó moderar el tiempo.

En la once, doce, trece y catorce, parece muy bien lo que vuestra Magestad manda.

11.^a
12.^a
13.^a
14.^a

En la quince, lo mesmo, y así se procurará que se enmiende la palabra jamás como vuestra Magestad manda.

15.^a

En la diez y seis y diez y siete, sucedido el caso de necesidad que vuestra Magestad apunta, muy buena paga será la que tambien vuestra Magestad dice, y no por ello se quebrantará en tal caso la condicion que pide paga de contado, que no se ha de entender tan estrechamente que en el caso dicho de necesidad no baste la otra, y la declaracion desto la han de hacer los jueces de vuestra Magestad, y no el Reyno, y no hay para qué poner adiciones en condicion tan justa.

16.^a
17.^a

En la diez y ocho, diez y nueve y veinte, parece muy bien lo que vuestra Magestad manda.

18.^a
19.^a
20.^a

En la veinte y una, lo mesmo, y que si alguna cosa mas de lo que viene apuntado se hubiere de decir al Reyno, vuestra Magestad lo mande advertir, siendo de ello servido, y tambien si se ofreciere algo en lo del repartimiento del millon 133 mill ducados.

21.^a

En la veinte y dos y última, parece muy bien lo que vuestra Magestad manda.

22.^a
23.^a

Y porque en respuesta de la aceptacion que el Presidente hizo en el Reyno de parte de vuestra Magestad deste servicio, con que se enmendasen algunas condiciones, le envió á preguntar por dos comisarios las que eran, y el Presidente les respondió les advertiria dellas, parece que poniéndose en un papel todo lo que hubiere de pedir que enmienden ó reformen, lo dé el Presidente á los dichos comisarios para que lo lleven al Reyno. De Madrid á veinte y siete de Septiembre de mill y quinientos y noventa y seis. — Rúbrica. — En la carpeta

dice: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á veinte y siete de Septiembre de mill y quinientos y noventa y seis. — Córtes. — La Junta del dia antes.»

†

En habiendo dado lugar las otras ocupaciones, traté de mirar en lo de las condiciones con que se me ha ofrecido el servicio del Reyno, en que se hallaban hartas cosas de mucha consideracion; pero visto que ahí ha parecido en la Junta de Córtes que es bien abreviar el negocio y pasar adelante en él, enmendado lo que conviniere, diré aquí lo que se me ofrece en ellas, y lo podreis mostrar luego en la Junta, para que se vea y apure la forma en que se ha de encaminar, de manera que sin mas largas se enmienden y acabe lo que falta.

Lo primero que se ofrece, es lo mesmo por donde entra el papel de la concesion sobre el desempeño de los juroes que se hicieren con los setenta y cinco quentos, en que no parece decente que pida el Reyno se despachen privilegios en su cabeza de lo que desempeñare, pues si lo hace por la seguridad de que queden ciertos y fijos para la consignacion, basta que conste de haberse desempeñado por el Reyno, y vuelto al patrimonio real con esta calidad y carga de no aplicarse á otra cosa, que es lo mesmo que pueden pretender, y por camino mas llano, con lo cual y añadir que el desempeño se haga de los juroes que refieren, ú otros, los mas bajos que hubiere al tiempo que se fuere haciendo, se podrá pasar por este punto.

En la primera condicion, que será justo que intervengan

con los que el Reyno nombrare tambien algunos oficiales mios para la buena cuenta y razon.

En la segunda, que lo del beneplácito del Reyno en la mudanza de las guarniciones y presidios cuando convenga, no está bien por aquel término, y seria de mucho peligro en ocasiones de priesa, demas de lo que suena mal el término de poner aquel gravamen á la eleccion, que en esto debe quedar á mi solo, como á quien le importa mas que á nadie la defensa de las plazas destes Reynos, y así bastará que mis ministros y los del Reyno que en esto intervinieren hagan constar unos á otros que el número de la gente á cuyas plazas se aplique esta consignacion está en pie y no ha menguado, aunque unas veces conviniese trocarla de unas plazas á otras, cuanto mas que esto será poca.

En la tercera, que si se pudiese salir con excusar las receptorias porque no se acreciente este gasto mas al Reyno, se encamine que se excuse, y cuando no se pueda del todo, se componga como á la Junta de Córtes le ha parecido, y que en la cobranza desto, y en la administracion de fuerza, ha de intervenir tambien persona puesta por mi, para que ésta se entienda con los demas oficiales de la frontera y partes donde el dinero ha de ir.

En la cuarta, que si esto es como lo entiende la Junta de Córtes y el Reyno no ha de hacer despues dificultad en ello, ni quererse defender de otros servicios de adelante, fuera del que fuere perpétuo (y aun sin tratar del continuado), estará bien, pero mírese mucho que quede bien seguro, para que despues no salga el Reyno con alguna dificultad y impedimento en ocasiones de importancia, y esto es solo para la Junta de Córtes, y no para el Reyno; y tambien se mire si lo que allí se

dice de las tercias podria ser de inconveniente para en caso que fuese menester ayudarnos de aquello, y aun de las alcabalas despues de los quince años de la prorrogacion.

La quinta, se puede pasar con lo que pareció á la Junta de Córtes en el primero y segundo papel suyo, que parece bien.

Y á la sexta, responder conforme á lo que pareció á la dicha Junta de Córtes en su consulta del quatro de Agosto.

En la séptima, se responda conforme á lo que pareció á la dicha Junta de Córtes en su consulta del mismo quatro de Agosto.

En la octava y novena, vos comunicad con Albornoz este punto, y de lo que á los dos pareciere dar parte á la Junta de Córtes, para que entendido aquello, se tome allí resolucion de lo que conviniere responder.

En la décima, que pues en lo que pide el Reyno no se estorba el enviar jueces de residencia, no es malo que se abrevie el tiempo para que mas presto se acabe.

Por la once y doce se puede pasar.

La trece, está bien, advirtiéndolo al Reyno de lo que dice la Junta de Córtes en su consulta de quatro de Agosto.

La catorce, está bien, como parece á la Junta de Córtes.

La quince, puede pasar, trocando la palabra jamás y poniendo en su lugar mientras durase este servicio.

La diez y seis y diez y siete, estas dos condiciones estarán bien, entendiéndose sanamente, porque en una priesa grande de juntar bastimentos, ó de pasar la gente de guerra de unas partes á otras del Reyno con ocasiones importantes, bastará que se dé libranza en las mismas consignaciones y partidos mas cercanos para la paga de lo que entonces fuere menester socorrerse.

En la diez y ocho y diez y nueve, está bien que se haga aquella averiguacion de las cuentas.

En la veinte, está bien lo que pareció á la Junta de Córtes de que esto se pida por via de suplicacion, pues no seria justo otra cosa, ni querer por una parte obligarme á que ponga mas de lo que monta el situado de las Indias en algunas ocasiones, y por otra que cuando de él sobrase, no me pueda ayudar dello para las que fuesen mas forzosas.

A la veinte y una, será bien declararles como sola la gracia del subsidio se concedió para el sustento de las galeras, y no otra, y que como mediante este servicio habrá para las otras cosas, terné yo cuenta con que las galeras anden muy en su punto, pues nadie lo desea mas que yo, y con brevedad os avisaré mas en particular, como es esto del subdidio, como aquí se dice; y si se me ofreciera algo en lo del repartimiento del millon ciento treinta y tres mill ducados, lo enviaré, entre tanto que se vea en la Junta lo que va agora, y para esto me queda acá el voto de D. Martin de Porras, para verlo todo junto.

La veinte y dos y última, está bien que se entienda á satisfaccion de ambas partes, poniendo todo lo necesario para la firmeza del contrato y excusando lo que sin serlo para ella no seria decente.—Rúbrica.—En San Lorenzo, á veinte y cinco de Septiembre de mill y quinientos y noventa y seis.—Al Presidente del Consejo.

†

SEÑOR.

El domingo pasado, en recibiendo la consulta inclusa de veinte y siete de Septiembre con lo que vuestra Magestad fué

Está bien todo lo que aquí se dice, y el papel que ha de dar el Presidente, y así se haga con toda brevedad y con la misma se procure la respuesta y resolución del Reyno, conforme á lo que se le apunta. —Rúbrica de Felipe II.

servido mandar responder á ella, se mostró al Presidente, el cual ordenó que por ganar tiempo se hiciese el papel que vuestra Magestad manda de lo que se ha de decir al Reyno, para que se pudiese ver en la Junta de las Córtes, y así se hizo, y se tuvo la dicha Junta ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella (excepto el licenciado Guardiola), y se vió la dicha consulta y respuesta de vuestra Magestad, y el dicho papel que asimesmo irá con esta, y pareció que está bien en la forma que va.

Y porque el concejo de la Mesta es ya acabado y el licenciado Albornoz aun no ha venido, y el Reyno ha hecho y hace sobre lo contenido en las condiciones octava y novena, que tratan del dicho concejo, las diligencias que en el dicho papel se refieren, ha parecido que, siendo vuestra Magestad servido, se podrá responder en aquella forma.

A lo que en la dicha consulta se consultó á vuestra Magestad sobre la condicion quarta, manda vuestra Magestad responder las palabras siguientes: «Está bien; pero no se responde á lo de las tercias y alcabalas, y si todavia parece que esto se omita, se podrá hacer y decirme el por qué.»

Y lo que á ello se puede responder es que en la consulta de veinte y cinco de Agosto, á que se refiere la de veinte y siete de Septiembre, se dijo á vuestra Magestad que la dicha condicion estaba bien, porque el encabezamiento de las dichas tercias y alcabalas está agora hecho por quince años, en los cuales no puede haber mudanza, y en los seis ó siete restantes á cumplimiento de veinte y dos, en que se presupone que se ha de hacer el desempeño de los 425 quentos, no se presume que estarán las cosas en mejor estado, y que aun por ventura

á vuestra merced le estaria mejor no tener esta Hacienda tan estirada agora ni adelante, y por esta causa no se volvió á referir en la dicha consulta de veinte y siete de Septiembre; y habiéndose platicado agora sobre ello, ha parecido lo mesmo que pareció entonces. De Madrid á primero de Octubre de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice. «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á primero de Octubre de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—La Junta del dia antes.»—Al margen: «Vino respondida esta consulta en tres de Octubre.»

†

En último de Agosto pasado significué al Reyno, en compañía de los señores Asistentes de las Córtes, como el Rey nuestro Señor habia visto y entendido el acuerdo que habia tomado últimamente en lo tocante al servicio que á su Magestad se ha de hacer en estas presentes Córtes, y lo estimaba y agradecia como era tanta razon, y me habia mandado que juntamente con los dichos señores Asistentes le diese muchas gracias por ello (como lo hice), advirtiéndole que su Magestad habia considerado que seria necesario reformar ó moderar algunas de las condiciones que se pedian, por lo qual si bien (como está dicho) su Magestad aceptaba y agradecia mucho el dicho servicio, era con que asimesmo el Reyno tuviese por bien la dicha moderacion ó reformation, y á este recaudo me correspondió por sus comisarios pidiéndome le advirtiese de lo que su Magestad era servido cerca de ello, y así lo haré en este papel.

Al principio del dicho voto se dice que como se fuere

haciendo el desempeño de los 425 quentos, se vayan despachando privilegios de lo que se desempeñare en cabeza del Reyno, y supuesto que esto lo pide solamente para la seguridad de las consignaciones que con ellos se han de hacer, lo cual igualmente y mas cumple á su Magestad que al Reyno, parece indecencia pedir los dichos privilegios, y que bastará que queden hechas y asentadas las dichas consignaciones con las firmezas necesarias, como el Reyno lo pide, á su satisfaccion.

La primera condicion, que trata del desempeño de los dichos 425 quentos, y de la situacion que en ellos se ha de hacer por el Reyno de las cosas que se encarga de pagar, parece á su Magestad muy bien, con presupuesto que han de intervenir oficiales de su Magestad con los del Reyno para la buena cuenta y razon que su Magestad desea haya en esto.

En la segunda condicion, que dice que si para el servicio de su Magestad y bien destos Reynos conviniere mudar las plazas que agora se consignan como sea dentro destos Reynos y para su mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer, precediendo beneplácito del Reyno. Parece que no suena bien esta última palabra y que seria de mucho peligro en ocasiones de priesa, y que esta eleccion debe quedar á su Magestad solo, como á quien importa mas que á nadie la defensa de las plazas destos Reynos, y que así la debe el Reyno quitar.

En la tercera condicion, se dice que la receptoria de este servicio sea de los Procuradores que la otorgan, conforme á la ley, y parece á su Magestad se debe quitar, así por no gravar mas al Reyno, como por otras justas consideraciones, y cuando las ciudades hayan enviado sus poderes para la concesion del dicho servicio, su Magestad tendrá por bien de hacer á los

caballeros Procuradores de Córtes por este respeto la merced que fuere justo.

La quinta, que dice que su Magestad no concede á los arrendadores de sus rentas que sean jueces para su cobranza dellas ni que ellos los puedan nombrar, está bien; pero porque están arrendadas algunas rentas, como son las de las salinas y puertos secos, y otras, con condicion que los arrendadores nombren los dichos jueces, se ha de entender ésta que el Reyno pone sin perjuicio de lo que su Magestad tiene asentado en los arrendamientos que hasta agora están hechos (á cuyo cumplimiento está su Magestad obligado), y porque las rentas de las salinas harian baja notable en los arrendamientos que adelante se hiciesen con esta condicion, será necesario que el Reyno tenga por bien de aceptar della la dicha renta de las salinas, y si le pareciere tomarla por encabezamiento, su Magestad será servido á dársela.

La sexta, dice que no se den jueces executores á los que tuvieren libranzas y consignaciones, etc., y parece que no conviene que se limiten los jueces que se han de dar á los arrendadores de las rentas reales, si no que se den cuando los pidieren, guardando las prevenciones que por leyes reales está determinado, y adviértase al Reyno que el juez de la seda de Granada no puede subdelegar, y que así quanto á este punto está proveido mas de lo que pide.

La séptima, que trata de la renta del servicio y montazgo, se debe restringir conforme á la sentencia que el Consejo tiene pronunciada en vista en el pleito que el Reyno trata con el fiscal sobre la cobranza deste derecho, porque en la forma que lo pide seria disminuir notablemente la dicha renta.

En la octava y novena, que tratan del concejo de la Mesta,

el Reyno sabe que en el último que se tuvo el mes de Septiembre pasado, hizo notificar al dicho concejo un memorial suyo en que pidió lo contenido en estas dos condiciones, y otras cosas, con un decreto de la Junta de Córtes por donde se mandó dar traslado al dicho concejo, y por no haber respondido en treinta del dicho mes de Septiembre se volvió á pedir por parte del Reyno en la dicha Junta se determinase, donde se mandó notificar al Procurador del dicho concejo que dentro de tercero dia respondiese, con apercibimiento que pasado el dicho término se proveeria lo que fuere justicia (como se hará), y con esto se pueden escusar las dichas dos condiciones.

La condicion trece, que dice que se consuman los officios en las villas de quinientos vecinos y dende abajo, está bien; advirtiendole que en los lugares de que tambien habla la dicha condicion, está proveido por ley mas de lo que el Reyno pide.

La quince, que dice que no se eximan aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, está bien, con que se entienda por el tiempo que durare este servicio y no mas.

La veinte y veinte y una, que dicen que la armada de alto bordo que las Indias pagan se ponga á punto y que todo lo que montase el subsidio y escusado se gaste en las galeras, como quiera que su Magestad desea que se haga lo que el Reyno pide, por ser como es tan conveniente á su real servicio y á la defensa y seguridad destos Reynos, será bien que esto se pida por suplicacion y no por condicion, y que el Reyno tenga entendido que solo la gracia del subsidio se concedió para el sustento de las galeras, y no otra, y que como mediante este servicio habrá para las otras cosas, terná su Magestad cuenta con que las dichas galeras anden en su punto, pues nadie lo desea mas que su Magestad.

Y conforme á lo que está dicho se servirá su Magestad que el Reyno reforme las dichas condiciones, usando en ello de la mayor brevedad que sea posible, para que con ella se pueda dar cuenta de todo á las ciudades y villas de voto en Córtes, y pedirles envíen sus poderes para efectuar este negocio, como tanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien destos Reynos.—En la carpeta dice: «Copia del papel que se ha de enviar al Reyno.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Guardiola, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que en primero del presente se consultó á vuestra Magestad por la dicha Junta; y por ser ya tarde para llamar á los comisarios del Reyno para darles el papel de las condiciones que se han de moderar ó reformar, quedó acordado que hoy viernes á la mañana se tuviese para ello la dicha Junta, como se tuvo, y vinieron á ella los dichos comisarios, que fueron Don Garcia de Medrano, Procurador de Córtes de Soria, y Gaspar de Bullon, Procurador de Córtes de Avila, á los cuales el Presidente dió el dicho papel para que le llevasen al Reyno, y les habló en conformidad de lo que contiene, encargándoles mucho se procurase la brevedad, y ellos respondieron que no tenían órden para mas de venir por el dicho papel, y que así le darian mañana en el

Reyno, y para este efecto se mandó á los porteros que avisasen á todos los Procuradores de Córtes para que mañana por la mañana vayan al Reyno, y á mi se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad de lo que se dice en esta consulta, para que vuestra Magestad esté advertido dello. De Madrid, á cuatro de Octubre de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á cuatro de Octubre de mill y quinientos y noventa y seis.—Córtes.—Las Juntas de jueves y viernes.—Está bien esto y quedo advertido dello, *y bien será darles prisa.*» —Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en diez del dicho mes.» (Lo de bastardilla es autógrafo de Felipe II.)

†

Su Magestad quiere ver los ejemplares de como en otras ocasiones se hizo la iguala del encabezamiento, y la forma y orden que se tuvo para ello, y así convendrá que con el primer ordinario vuestra merced envíe un traslado dello, y si para sacarle fuere menester pedir libros, ó otra razon, á algunos ministros, lo haga vuestra merced, á quien Dios guarde. En el Campillo, diez y seis de Noviembre de mill y quinientos y noventa y seis.

Vuestra merced mande que se envíe luego esto, y sea con extraordinario, por la prisa que da el Reyno.—Hiéronimo Gassol.—Rúbrica.—Señor secretario Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «El Campillo.—A Juan Vazquez.—Registrada á diez y siete dél.—Hiéronimo Gassol, á diez y seis de Noviembre de mill y quinientos y noventa y seis.—Sobre la

igualada del encabezamiento.—Están aquí algunas consultas y otros papeles tocantes á esta materia.»

†

SEÑOR.

En diez y seis del presente, me escribió el secretario Gasol lo que se sigue:

Su Magestad quiere ver los ejemplares de como en otras ocasiones se hizo la igualada del encabezamiento, y la forma y orden que se tuvo para ello, y así convendrá que con el primer ordinario, vuestra merced envíe un traslado dello, y si para sacarle fuere menester pedir libros, ó otra razon, á algunos ministros, lo haga vuestra merced.

Vuestra merced mande que se envíe luego esto, y sea con extraordinario, por la priesa que da el Reyno.

Y porque por la Junta de las Cortes se ha consultado á vuestra Magestad lo que en esto se ha acostumbrado hacer, y vuestra Magestad últimamente ha mandado se traigan ciertos papeles que son necesarios y el Reyno ha pedido para la igualada del encabezamiento general que agora corre, se referirá aquí lo que las dichas consultas contienen y el estado en que al presente está este negocio.

Habiéndose dado á vuestra Magestad un papel en que se decia que para hacer la igualada del dicho encabezamiento general era necesario nombrar personas que hiciesen las averiguaciones del Reyno, mandó vuestra Magestad á algunos ministros le informasen cerca dello, y vista su relacion, me mandó vuestra Magestad remitir lo uno y lo otro para que se

viese en la dicha Junta de Córtes y se avisase á vuestra Magestad de lo que pareciese; y tambien me mandó vuestra Magestad remitir un memorial largo del Reyno en que suplicaba á vuestra Magestad mandase que no se hiciesen nuevas averiguaciones para la dicha iguala, pues se podia hacer por las que están hechas para otras ocasiones, enviando á las ciudades y villas del Reyno por los hacimientos de rentas de los cinco años pasados, y por otros papeles que refirió en el dicho memorial, y en veinte y seis de Mayo deste año se consultó á vuestra Magestad, que considerado que el Reyno quando trató de la prorrogacion del encabezamiento pidió la dicha iguala con presupuesto que se habia de hacer con mucha brevedad, pues se puso en el contrato que el primer tercio deste año se pagase al respeto de la prorrogacion pasada, y que de allí adelante se pagase conforme á la iguala, y que por las averiguaciones que se hicieron el año pasado de mill y quinientos y ochenta y cinco constaba de las vecindades de todas las ciudades, villas y lugares del Reyno, y del trato y comercio y cosechas que habia en cada una dellas, y que aunque se nombrasen personas para ir á hacer las dichas averiguaciones, no se podria hacer la dicha iguala con la puntualidad que seria menester, y que por la variacion que hay de un año para otro seria necesario gastar el tiempo en hacer cada día nuevas averiguaciones y en verlas y sacar las resoluciones dellas se tardaria mucho tiempo y que no traerian mas luz ni claridad de la que podrian dar los papeles que en el dicho memorial decia el Reyno que se trujesen, y que aquellos se podrian traer con mucha brevedad, y que haciéndose por la órden que el Reyno pedia se excusaba tanto gasto como se habria de hacer en ellas, y que traídas podrian

causar mayor confusion, habia parecido á la dicha Junta que el Reyno tenia razon en lo que pedia, y que siendo vuestra Magestad servido, debia mandar se trujesen los papeles que decia en su memorial, y que por ellos y los que acá hay se hiciese la dicha iguala lo mas al justo que se pudiese, y que no se enviasen personas á hacer las dichas averiguaciones, y con la dicha consulta se volvieron á vuestra Magestad todos los dichos papeles que vuestra Magestad habia mandado remitir, y quedándose vuestra Magestad con ellos (excepto el primero, que trataba de la forma de la dicha iguala), mandó vuestra Magestad responder las palabras siguientes:

«Mírese si se satisfarán todas las ciudades deste medio, pues se entiende que algunas se quejan de la última averiguacion, especialmente Toledo, y es una de las causas porque repara entrar en la prorrogacion, y tambien se me avise á quién tocará averiguar lo que se habia preguntado.»

Y en dos de Junio deste dicho año, se respondió á vuestra Magestad por la dicha Junta, que pues el Reyno pidió de conformidad que se hiciese la dicha iguala y que en el primer tercio deste año pagasen á respeto del pasado para que los otros dos se ajustasen con la dicha iguala, entendia que esto se habia de hacer sin nuevas averiguaciones, pues con ellas no podia ser en tan breve tiempo; y el mismo Reyno, tambien de conformidad y sin que hubiese voto en contrario, pedia y suplicaba con tanta instancia que no se hiciesen las dichas averiguaciones, si no que se pidiesen y trujesen los papeles que referia en su memorial, era de creer que todas las ciudades lo querian así y se satisfarian dello, y que la queja que tenian algunas, especialmente Toledo, no era de la última averiguacion, si no del repartimiento que se le hizo,

diciendo que fué muy subido, y que por la dicha averiguacion y por los hacimientos de rentas y los demás papeles que como está dicho se habian de traer, se veria si tenia razon, sin que fuese menester hacerse de nuevo.

Y lo que vuestra Magestad mandaba se le avisase á quién tocaria averiguar lo que le habia preguntado en la dicha consulta de veinte y seis de Mayo, porque siendo la Junta (como fué) de parecer que no se hiciesen las dichas averiguaciones, habia parecido se podia excusar, y que para responder á ello se habian visto algunas consultas que por la misma Junta se hicieron á vuestra Magestad el dicho año de mill y quinientos y ochenta y cinco, cuando se trató de hacer las dichas últimas averiguaciones para la iguala del dicho encabezamiento, y especialmente dos de trece y otra de veinte y siete de Julio del dicho año, por donde parecia que en la dicha Junta de Córtes se vieron las comisiones y cartas que el año de mill y quinientos y sesenta y uno se despacharon para las averiguaciones que entonces se hicieron, y la copia de la instruccion que llevaron las personas que fueron á ello, y se dió á los que sacaron la relacion de las dichas averiguaciones, las cuales para este efecto se trujeron del archivo de Simancas por órden de la Junta, y se cometió al contador Garnica y á Juan Fernandez de Espinosa y al licenciado Ruiperez de Ribera que viesen los dichos despachos y pusiesen por memoria lo que convendria enmendar y añadir, segun el tiempo y la ocasion, y se juntaron algunas veces á esto y trujeron la dicha memoria, y vista en la Junta, se mandó al escribano mayor de rentas que conforme á ella ordenare la minuta del despacho (como lo hizo), y se vió en la dicha Junta, y por ella se envió á vuestra Magestad y la aprobó.

Y que tambien parecia por las dichas consultas que la dicha Junta trató de buscar personas de satisfaccion é inteligencia que fuesen á hacer las dichas averiguaciones, y consultó á vuestra Magestad el salario que se les habia de dar, y vuestra Magestad convino con su parecer, y se nombraron en ella las personas, las cuales llevaron cédulas de vuestra Magestad, señaladas de los de la Junta de Córtes, para que los Corregidores les ayudasen (como vuestra Magestad lo podrá mandar ver, siendo servido, por la copia de una de ellas, que irá con esta consulta); y venidas las dichas averiguaciones, se cometió al dicho Juan Fernandez de Espinosa que en su posada asistiese á ver sacar las relaciones dellas con los contadores que para ello se nombraron por la dicha Junta, á la cual el dicho Juan Fernandez traia las dudas que se ofrecian en las dichas relaciones, y conforme á lo que allí se acordaba se pasaba adelante en ella, y cuando se acabaron, vinieron los dichos contadores á la dicha Junta y hicieron particular relacion de lo que habian hecho y despues pidieron gratificacion de su trabajo, y por consulta de la misma Junta se la mandó vuestra Magestad hacer.

Y que para hacer el repartimiento por mayor del servicio de los ocho millones el año pasado de mill y quinientos y noventa, mandó vuestra Magestad que se juntasen el licenciado Guardiola, Juan Gomez, Agustin Alvarez y Juan Vazquez, y con ellos los contadores que se nombraron, y así se hizo, y se daba cuenta en la Junta de lo que se iba haciendo, y despues se hizo asimesmo el repartimiento por menor por haberlo pedido el Reyno, y vistas las quejas que del venian, se acordó en la Junta que convenia hacer nuevas averiguaciones en todo él, para este efecto, y para igualar el repartimiento

del servicio ordinario y extraordinario, y vuestra Magestad lo tuvo por bien, y se encargó por la dicha Junta al licenciado Guardiola buscarse las personas que habian de ir á ello, y así las nombró, y venidas, se juntaron en su posada algunos contadores que nombró la Junta y se hizo la iguala del dicho servicio de los millones, y despues por la misma órden la del ordinario y extraordinario.

Y que demas de lo que por las dichas consultas constaria, nos acordábamos que todo esto habia pasado así los ministros vivos que nos hallamos en ello, y era muy conveniente y necesario hacerse por la dicha Junta; pues por ella pasa todo lo que toca al encabezamiento y se hace el contrato, y solamente toca á la Contaduria el hacer los despachos para la exencion de lo que en la Junta se acuerda cerca dello.

Y que así, parecia claro que quien envió á vuestra Magestad el papel que trataba de las dichas averiguaciones, no estaba bien informado desto, aunque le fuera facil informarse antes de consultar á vuestra Magestad lo contrario.

Y conforme á todo lo que está referido, habia parecido en la Junta, que si se habia de hacer en la forma que el Reyno pedia, habia de pasar por la dicha Junta y en ella se habian de nombrar las personas que habian de entender de la iguala, y que si se hubiesen de hacer averiguaciones tambien se habian de nombrar en la dicha Junta las personas que hubiesen de ir y hacer todo lo demas que á esto toca, como se hizo por lo pasado, no siendo vuestra Magestad servido de mandar otra cosa, y á la dicha consulta, mandó vuestra Magestad responder lo que se sigue:

«Pues el Reyno pide que no se hagan nuevas averiguaciones, se pase con ello, y en virtud de las hechas y conforme á ellas

se cobren los dos tercios deste año y para lo de adelante yo daré la órden que convenga.»

Y vista la dicha respuesta de vuestra Magestad en la dicha Junta, y que vuestra Magestad no decia en ella que se enviase por los papeles que el Reyno pedia, considerado que para cualquiera órden que vuestra Magestad hubiese de mandar en la iguala del encabezamiento era necesario traerse, pareció á la Junta acordarlo á vuestra Magestad (como lo hizo) por consulta de veinte del dicho mes de Junio, para que si fuese servido que por ganar tiempo se pidiesen desde luego, lo pudiese mandar, y que en el entretanto se daria órden para que se fuesen haciendo las cédulas para ello, á lo cual mandó vuestra Magestad responder las palabras siguientes:

«Háganse venir estos papeles y véase á quién toca el pedirlos, y por allí se ordene.»

Y vista la dicha respuesta de vuestra Magestad en la Junta que se tuvo en primero de Julio siguiente, por haber dicho allí el Marqués de Poça que habia papeles en contrario, se acordó que el licenciado Ruiperez y el licenciado Alonso Ramirez de Prado, fiscal del Consejo de Hacienda, viesen todos los que tocasen á esto é hiciesen relacion de lo que dello resultare al Presidente del Consejo, para que ordenase lo que se debiese hacer, y algunas veces se les ha acordado lo hagan, y para responder á vuestra Magestad con puntualidad, envié á preguntar ayer al dicho licenciado Ruiperez si lo habian hecho, y me respondió que el fiscal de Hacienda no se habia juntado con él, y por esto y no haberse vuestra Magestad servido de mandar con resolucion por dónde se habia de hacer el despacho para traerse los papeles que el Reyno pide (que pudieran ser ya venidos), no se ha podido enviar por ellos.

Lo que está dicho es lo que ha pasado en este negocio y el estado en que está, y por lo que se refiere en esta relacion se entenderán los exemplares que ha habido en otras ocasiones de la dicha iguala, y yo no sé de otros ni la Junta los ha hablado, aunque se ha platicado mucho en ello, y no me ha parecido necesario pedir lo que cerca desto hay en los libros de la Contaduria con las provisiones que por ella se despacharon en execucion de lo acordado por la Junta de Córtes, así porque con lo de arriba se satisface á todo, como por la dilacion que habria en sacar cualquier cosa de allí. De Madrid, á diez y ocho de Noviembre de mill y quinientos y noventa y seis.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez y ocho de Noviembre de mill y quinientos y noventa y seis.—Sobre lo que toca á la iguala del encabezamiento general.—Pues se ha acostumbrado por lo pasado que en la Junta de Córtes se trate del encabezamiento general por mayor, y de la iguala dél, y de los servicios ordinario y extraordinario, y que por ella se nombran las personas que se han de enviar y se les dan cédulas señaladas de los de la misma Junta, como consta de papeles que se han visto, hágase agora lo mesmo, presupuesto que conforme á lo que el Reyno me ha pedido no se han de nombrar agora personas para ello, sino cometerlo á los Corregidores, y la Contaduria mayor hará sus provisiones en la forma acostumbrada y que últimamente se hizo, para que ellos executen y cumplan lo que por las cédulas despachadas por la dicha Junta se ordenare.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en primero de Diciembre.»

†

EL REY.

Nuestro Corregidor ó juez de residencia de la ciudad de Búrgos, nuestro juez mero executor de las nuestras rentas reales de esa ciudad y su partido, y de las merindades de Burena, Villadiego, Candemuño y Castro-Xeriz, y en vuestra ausencia, vuestro lugarteniente en el dicho oficio. Por las provisiones que van con esta vereis la razon que es menester para igualar los encabezamientos particulares de los pueblos que entran y se comprenden en el encabezamiento general del Reyno, y porque conviene para el buen efecto deste negocio que la dicha razon se traiga con la mas brevedad que sea posible, yo os mando que luego que recibais las dichas provisiones os desocupeis de las otras cosas que tuviéredes que hacer y entendais con mucha diligencia en hacer y cumplir lo en ellas contenido, juntamente con Miguel de Aviesa y Oliva, nuestro criado, que va para que con su asistencia se saque este despacho y mirar que venga como conviene; y la razon que hubiere de dar esa dicha ciudad de Búrgos, terneis especial cuidado de verla y entenderla vos y el dicho Miguel de Aviesa y Oliva para que se traiga entera, cierta y verdadera, como por una de las dichas mis cartas se manda; y para abreviar mas este despacho, se os envia impreso de molde el traslado de una de las dichas provisiones que habeis de enviar á las villas y lugares que entran en el encabezamiento de esa dicha ciudad y las demas de las dichas merindades de que vos sois nuestro juez mero executor; y del mandamiento que vos y

el dicho Miguel de Aviesa y Oliva y un escribano habeis de hacer sobre ello, enviárllo eis luego, en el cual porneis por cada pueblo el término que os pareciere que se le debe de dar para traer la razon de lo que le tocare, con que al que mas lejos estuviere de esa dicha ciudad no se den mas de seis ú ocho dias, y por la presente ó por su traslado, signado de escribano público, mando á Martin de Liçaraça, mi tesorero, que de los encabezamientos de esa dicha ciudad y su tierra y partido y merindades susodichas, que de cualesquier maravedís de su cargo deste presente año pague las costas que en este se hicieren por libranzas vuestras y del dicho Miguel de Aviesa y Oliva, con las cuales, y esta mi cédula ó con el dicho su traslado, signado de escribano, como dicho es, y carta de pago de quien lo hubiere de haber, le serán recibidos en cuenta del dicho su cargo, y vos y el dicho tesorero avisareis á los nuestros contadores mayores de lo que montaren las dichas costas, para que se las pongan por data de su cuenta. Fecha en Monçon, á veinte y cinco de Octubre de mill y quinientos y ochenta y cinco años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez y señalada de los Presidentes de los Consejos Real y de Indias, y de Juan Tomas Garnica, Juan Fernandez de Espinosa, Agustin Alvarez de Toledo y Juan Vazquez.

Lo mismo se escribió á los Corregidores siguientes:

Al Corregidor de Toledo.

Al de Córdoua.

Al Asistente de Sevilla.

Al Corregidor de Avila.

Al de Murcia.

Al de Cartagena.

Al de Lorca.

Al de Guadalaxara.
Al de Segovia.
Al de Soria.
Al de Cuenca.
Al de Huete.
Al de Toro.
Al de Leon.
Al de Jaen.
Al de Andúzar.
Al de Salamanca.
Al de Camora.
Al de Ciudad-Real.
Al de Oviedo.
Al de Málaga.
Al de Badajoz.
Al de Ecija.
Al de Granada.
Al de Ubeda.
Al de Baeza.
Al de Logroño.
Al de Alcalá la Real.
Al de Ronda.
Al Gobernador del Marquesado de Villena.
Al Corregidor de Alcaraz.
Al de Jerez de la Frontera.
Al de Cádiz.
Al de Ciudad-Rodrigo.
Al de Palencia.
Al de Santo Domingo de la Calzada.
Al de Plasencia.

- Al de Guadix.
- Al de Baça.
- Al de Almeria.
- Al de Purchena.
- Al de Truxillo.
- Al de Madrigal.
- Al de Valladolid.
- Al de Aranda de Duero.
- Al de Sepúlveda.
- Al de Miranda de Ebro.
- Al de Illescas.
- Al de Arévalo.
- Al de Carmona.
- Al de Medina del Campo.
- Al de Tordesillas.
- Al de Madrid.
- Al de Molina.
- Al de Carrion.
- Al de Agreda.
- Al de Cáceres.
- Al de Olmedo.
- Al de Ponferrada.
- Al de las cuatro villas de la costa de la mar.
- Al alcalde mayor de la merindad de Campo.
- A los alcaldes ordinarios de Vitoria.
- A los de la villa de Valdepeñas.
- Al regente de Galicia.
- Al alcalde mayor del adelantamiento de León.
- Al Gobernador de Llerena.
- Al de Mérida.

Al de Ocaña.
Al del Campo de Montiel.
Al de Velez.
Al del Campo de Calatrava, partido de Almagro.
Al Corregidor de Jerez de Badajoz.
Al Gobernador de Calatrava, partido de Andalucia.
Al del Campo de Calatrava, partido de Çurita.
Al de la villa de Alcántara.
Al de la órden de Alcántara.
Al de Talavera.
Al alcalde mayor de Alcalá de Henares.
Al de Alcázar de Consuegra.
Al de Sigüenza.

†

La consulta del Consejo de Hacienda sobre la compra de jurisdiccion que pretende Miguel Martinez de Jaúregui para un pedazo de tierra, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra merced, para que se vea en la Junta de Córtes, y avise si se le ofrece algun inconveniente en hacer esta venta. Dios guarde á vuestra merced. En el Pardo, á veinte y siete de Noviembre de mill y quinientos y noventa y seis.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor secretario Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «El Pardo.—A Juan Vazquez.—Registrado á veinte y ocho dél.—Hierónimo Gassol, á veinte y siete de Noviembre de mill y quinientos y noventa y seis.—Junta.—Con una consulta del Consejo de Hacienda.»

†

SEÑOR.

En nueve del pasado me escribió el secretario Prado, que habiendo venido al Consejo de Guerra una carta que la ciudad de Sevilla escribió á vuestra Magestad en último de Septiembre, y vista en él, se le había ordenado me la enviase (como lo hizo) para que se viese en la Junta de Cortes y se consultase á vuestra Magestad lo que allí pareciese sobre lo que apunta Sevilla que el Reyno haga repartimiento general para las fortificaciones de Cádiz, Sanlúcar y el Puerto de Santa Maria.

Y en la dicha carta suplica la dicha ciudad á vuestra Magestad se sirva mandar que la dicha ciudad de Cádiz se fortifique y ponga en defensa plaza tan importante para la seguridad destes Reynos, así para las cosas de Africa, que tan vecinas están á aquellos puertos, como para la armada de enemigos que tan de ordinario vienen á ofenderlos, y que así es necesario que en ella haya infanteria y las demas cosas, pertrechos y municiones, y por las mismas causas los pueblos circunvecinos de Sanlúcar y de Santa Maria se fortifiquen, pues son el amparo y defensa de España; y para cosa tan importante es bien que vuestra Magestad mande que todo el Reyno contribuya haciendo para ello *repartimiento* general; y porque en la plaza de Gibraltar es bien haya la *fuera* necesaria, se sirva vuestra Magestad de proveer lo que *conviniere para* que la tenga, pues estando las dichas plazas fuertes, *estardn con* seguridad aquellas provincias.

La cual dicha carta se vio en la Junta de Córtes que se tuvo el lunes pasado, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el *licenciado Guardiola*, y ha parecido que es muy justo y necesario que vuestra Magestad se sirva de mandar fortificar á Cádiz para estar conforme á lo que conviniere; mandando proveer cuanto fuere necesario para ello, de donde lo hubiese, y sino que el Reyno haga repartimiento para este efecto, porque esta es carga real, y los servicios que paga á vuestra Magestad son para que vuestra Magestad defienda estos Reynos y los sustente en paz y en justicia, y así tiene vuestra Magestad obligacion á ello, y cuando no bastasen las rentas de vuestra Magestad, podrá vuestra Magestad justamente pedir al Reyno lo que le faltare.

Y que en cuanto á Sanlucar y al Puerto de Santa Maria, pues los señores Reyes predecesores de vuestra Magestad, cuando eran de la Corona Real tenian la misma obligacion que se dice en el capítulo precedente, y los Duques de Medina Sidonia y Medinaçeli, los poseen y gozan las rentas dellos, tienen la misma carga y obligacion que tenian los Reyes; y que así, siendo vuestra Magestad servido, les debe mandar las fortifiquen y tengan en defensa en la forma que á vuestra Magestad le pareciere convenir, y que pues las unas y las otras plazas son tan importantes como Sevilla refiere y se ha visto en muchas ocasiones, y últimamente en la de Cádiz, es muy justo que á todo se acuda con la brevedad que el caso requiere. En Madrid, á ocho de Diciembre de mill y quinientos y noventa y seis. — Rúbrica. — En la carpeta dice: » Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á ocho de Diciembre de mill y quinientos y noventa y seis. — Córtes. — Sobre la carta que

Sevilla escribió á su Magestad suplicando se fortificasen Cádiz, Gibraltar, el Puerto de Santa Maria y Sanlúcar, y para ello se hiciese repartimiento en el Reyno.—Yo voy dando orden que todo esté con el recaudo necesario, y quedo advertido de la obligacion que se dice *tienen dichos señores* en sus tierras, *para ordenar lo que convenga.*» — Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino respondida en diez y seis del dicho mes.» (1).

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella (excepto el Marqués de Poça, por estar enfermo) y se vió la resolucion que el Reyno ha tomado en las condiciones del servicio que ha acordado de hacer á vuestra Magestad, que es la contenida en el papel incluso; y como Pedro de Contreras le refirió allí que el Reyno habia ordenado á Don Juan de Henestrosa y á él que pusiesen la respuesta que se habia de dar al Presidente con las palabras mas decentes que se pudiese, no excediendo en la sustancia de lo acordado, y lo llevasen hoy al Reyno para que en él se viese y se nombrasen comisarios que diesen la dicha respuesta.

Habiéndose platicado muy particularmente en ello y considerado que las dichas condiciones no están mejor en la forma que agora se han puesto que en el acuerdo que el Reyno hizo del dicho servicio en veinte y nueve de Julio del año

(1) El original de este documento está tan deteriorado y roto, que ha sido preciso integrarlo con las palabras que van en letra bastardilla.

pasado de noventa y seis (que tambien irá en esta consulta), y que se han hecho con los Procuradores de Córtes todas las diligencias y buenos oficios que han sido posibles para que reformasen las dichas condiciones, y que han aprovechado tan poco, ha parecido, que sin esperar la dicha respuesta que han de dar al Presidente los comisarios, pues no se ha de mudar la sustancia, se consultase á vuestra Magestad que no conviene tornarse á hacer mas diligencias con ellos, porque seria mucha desautoridad, tanto mas habiendo de sacar tan poco fruto de ellas; y que así, siendo vuestra Magestad servido, debe mandar responder al Reyno, que pues se ha resuelto en no moderar las dichas condiciones en la forma que se le advirtió, vuestra Magestad se desiste de lo que en ellas ha innovado, y manda que escriba luego á las ciudades y villas de voto en Córtes, conforme al dicho acuerdo de veinte y nueve de Julio, para que envíen poderes para efectuarlo sin que haya mas dilacion, porque ha de empezar á correr el dicho servicio desde primero deste mes, y si se perdiese tiempo y se desencuadernasen las pagas que se han ido haciendo de los ocho millones, seria muy dificultoso y aun imposible tornarse á encaminar segun las muchas necesidades que hay en el Reyno.

En Madrid, á diez de Enero de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez de Enero de mill y quinientos y noventa y siete.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Pues no han venido en lo que tan justamente se les pedia, acepto lo que han hecho: las partidas que en el voto del Reyno se trata de consignar montan un millon 133 mill ducados, y en esta suma se comprenden 65 mill ducados que allí se aplican cada año para fortificaciones, y porque para fortificar en

tantas partes como conviene es poca esta cantidad, parece que seria mejor que las fortificaciones quedasen á mi cuenta para que las mande proveer con la sustancia que conviene *y se pudiere* para acabarse con brevedad, y que los dichos 65 mill ducados, sin acrecentar la suma, se distribuyan en las cosas siguientes, que quedaron omitidas en la lista del dicho voto: Galicia, 52 mill ducados; Málaga, 2 mill, Cartagena 3 mill; Santander, 2 mill, y para cosas de artillería, 6 mill, que son los 65 mill; esto no acrecienta costa, pues la cantidad es una misma, ni se pide mas de lo apuntado, no obstante que en algunas de las plazas, presidios y fronteras de que se trata hay mas gentes de la que la dicha lista presupone, y así se pide al Reyno que en esta conformidad lo otorgue.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en diez y ocho del dicho mes.» (Las tres palabras de bastardilla son autógrafas de Felipe II.)

†

ACUERDO DEL REYNO DE VEINTE Y NUEVE DE JULIO
DE NOVENTA Y SEIS.

Que el Reyno desde primero de Enero de noventa y siete se encargue de la paga de las cosas contenidas en el voto, para las pagar, hasta que desempeñe de los juros que su Magestad tiene fundados sobre su real Hacienda, la cantidad que fuere menester para los situar, y que para esto cada año saque 500 quentos, pagados en dos pagas por mitad de año, imponiendo para los sacar en cada ciudad, villa ó lugar, sisa en las cosas que á cada uno le viniere mas á cuento, y donde no quisieren

sisas, ó no pudieren sacar della lo que les toca, puedan usar de otros arbitrios que mejor les estén.

Con que en las aldeas y villas eximidas no usen de alguno sin intervencion de la cabeza de su jurisdiccion y de donde se eximieron, y ninguno use de arbitrio injusto, ni de los que el Consejo les hubiere reprobado hasta agora, ó les reprobare.

1. Y con que no usen de repartimiento por haciendas ni personas, y de los dichos 500 quentos se saquen para las cosas de que el Reyno se encarga 425 quentos, y con los 75 quentos se vayan desempeñando los juros que su Magestad tiene vendidos sobre su real patrimonio, comenzando por los de una vida que estén en cabeza de personas que la puedan tener larga, y de los de por dos vidas, y de los de á 14, y de lo que se desempeñare se saquen privilegios en cabeza del Reyno, y como se vayan sacando se vayan situando por el Reyno en ellos las cosas de que se encarga de pagar, supliendo su Magestad lo que fuere menester para que los dichos juros de por vida queden perpétuos para el Reyno; y en acabando de situar cada una dellos quede el Reyno libre de su paga, y con tanta mas cantidad haga el desempeño hasta haber desempeñado los dichos 425 quentos de rentas de las que quedan dichas, y acabados de desempeñar, el Reyno quede libre y cese este servicio y las sisas y arbitrios que para le sacar se han de imponer, consignando el Reyno á los pagadores de las cosas de que se encarga, sin que se pueda jamas mandar ni detener, ni embargar la paga dello, ni valerse dello, ni parte dello su Magestad anticipadamente, ni usar de otra cosa por donde se impida ó tuerza la intencion y execucion deste voto.

2. Con que si para el servicio de su Magestad y bien destes Reynos conviniere mudar las plazas que agora se consignan, como sea dentro deste Reyno y para su mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer, precediendo beneplácito del Reyno, y no de otra manera.

3. Y con que toda la administracion, así de la saca de los 500 quentos como de la paga de las cosas que se sitúan y todo lo demás, sea del Reyno solamente, y la rectoria deste servicio, de los Procuradores que lo otorgan, conforme á la ley nueve, título siete, libro seis.

4. Y durante el tiempo que este servicio corriere, su Magestad y sus sucesores no han de poder subir el precio del encabezamiento de las tercias y alcabalas, ni el de la sal, ni pongan ni lleven, ni se les conceda otro servicio hasta que este sea del todo acabado (excepto el servicio ordinario y extraordinario que se otorgue como se otorga agora).

5. Y con condicion, que su Magestad no conceda á los arrendadores de sus rentas reales que sean jueces para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar.

6. Y que no se den jueces executores á los que tienen libranzas y consignaciones, sino á los Corregidores ó jueces ordinarios, cada uno en su jurisdiccion, conforme á la ley hecha en las Córtes de Toledo del año de mill y quinientos y veinte y cinco; y que en todo lo demás se excusen jueces quanto sea posible, y para las salinas, y puertos secos y seda del Reyno de Granada y no para otra renta ni servicio alguno, que se puedan dar en cada dos años á cada una destas rentas dos jueces y no mas, y estos jueces que á estas tres rentas se dieren, sean solamente por ciento veinte dias cada uno, sin que por ningun acaecimiento se le pueda prorrogar

el término, y no por esto se le quita á la renta de las sedas de Granada que sea juez el oidor que agora lo es, con que él no pueda subdelegar por ningun caso en otro que no sea oidor de la mesma Audiencia.

7. Con condicion, que atento este servicio, su Magestad haga merced al Reyno, que agora ni jamás la renta del servicio y montazgo no se cobre fuera de en los puertos reales, y en ellos se cobre del ganado que pasa y vuelve por ellos, haciendo ley que así lo declare, ó dando dello privilegio al Reyno, ó declarando en el contrato que deste servicio se hiciere que el derecho que su Magestad y sus sucesores pueden tener para cobrar esta renta fuera de en los puertos reales, le cede en el Reyno por virtud deste servicio, y que no se cobre fuera de en los dichos puertos reales desde primero de Enero de noventa y siete en adelante.

8. Y con condicion que se declare no ser hermano de Mesta el que no enviase su ganado á extremo, ó dél á las sierras; y que para todos los officios que se proveen en los dos concejos de la Mesta, nombre personas el Presidente del Consejo Real, y no el que lo fuere en la Mesta ni los hermanos dél.

9. Y que todas las condenaciones enteramente se apliquen á la Cámara, sin que nadie lleve parte dellas, y no lleven derechos de los procesos los jueces ni escribano de Mesta, salvo que lleve derechos el escribano de la saca de lo que diere compulsado, y á todos se paguen de la Cámara salarios competentes.

10. Y con condicion, que cuando se proveyeren jueces de residencia contra los alcaldes de sacas, sea con término de noventa dias, y que no se les pueda prorrogar mas por ningun caso, y esto se entiende ha de ser en cada partido.

11. Y con condicion, que atento que aunque su Magestad ha hecho merced al Reyno en Córtes pasadas y fuera dellas de mandar que no se vendan tierras baldias, ni árboles, ni el fruto dellos, ni se acrecienten oficios, que por expresa condicion deste contrato, su Magestad y el Príncipe nuestro Señor, por sí y sus sucesores, prometan se guardará inviolablemente.

12. Y con condicion, que se vayan consumiendo los oficios de veintiquatrias, regimientos, juradurias y otros de los Ayuntamientos que se han acrecentado, como fueren vacando, y devolviéndose á su Magestad hasta quedar en el número que habia el año pasado de quinientos y cuarenta; y que en contrario desto no puedan las ciudades y villas hacer suplicacion á su Magestad, ni su Magestad se la pueda admitir, ni hacer merced de ninguno de los tales oficios por precio ni sin él, hasta que estén consumidos (como dicho es), y que si las ciudades ó villas suplicaren lo contrario, sean suspensos de sus oficios por un año los que lo suplicaren.

13. Y con condicion, que en las villas de quinientos vecinos y dende abajo, y en los lugares que no son villas que no tienen mas de quinientos vecinos, puedan consumir los oficios perpétuos que en ellas se han creado para que queden anuales, pagando el concejo á los poseedores el precio que les costaron, quedando desde luego por consumidos; y este precio se pueda sacar de los propios, y si no, que su Magestad desde agora les dé licencia lo saquen de sisa ó de otros arbitrios, y la parte que pretendiere que vale mas el oficio al tiempo que se consume, le quede su derecho á salvo para poder sobre ello pedir su justicia, y por ningun acaecimiento se puedan volver á criar estos ni otros oficios en los tales lugares.

14. Y con condicion, que no se vendan ni puedan vender

oficios de guardas mayores de montes ni otros algunos que tengan jurisdiccion.

15. Y con condicion, que no se eximan jamás aldeas de su jurisdiccion.

16. Y con condicion, que no se tomen bastimentos para servicio de su Magestad, ni para sus armadas ni ejércitos, sin pagarlos á sus dueños antes de contado, al precio que á la sazón en aquel lugar valieren, y que el proveedor avise en la cabeza de cada jurisdiccion la cantidad que tiene de sacar de ella, para que la justicia ordinaria y personas que el regimiento nombrare, lo saquen y conduzcan á la parte adonde se hubiere de llevar, enviando el proveedor persona con dinero para pagar los dichos bastimentos y sus acarretos, sin que se entremeta á otra cosa.

17. Y con condicion, que atento que á los soldados, y hombres de armas y artilleros se les han de consignar sus pagas, y en el interin pagárselas, no puedan comer á costa de los concejos adonde se alojaren, ni por donde pasaren, ni á costa de sus huéspedes, ni tomar dinero ni bastimentos á cuenta de sus pagas, poniendo su Magestad pena rigurosa á los que lo quebrantaren, y á los ministros y oficiales que lo disimularen.

18. Y con condicion, que se fenezcan y acaben todos los tanteos de cuentas que hay entre su Magestad y el Reyno hasta fin del año de noventa y cinco, y se sentencie el pleito de la duda, lo cual todo se haga en este año de noventa y seis, ó á lo mas largo hasta San Juan de noventa y siete.

19. Y con condicion, que atento que el Reyno hoy alcanza á su Magestad en las dichas cuentas en mucha suma de maravedís, y que han andado muy atrasadas las libranzas que su

Magestad ha hecho merced al Reyno de le librar para sus gastos, y se ha venido á empeñar por esta causa, y de no le librar con que pagar sus deudas resulta que sus libranzas no son estimadas y se venden, que su Magestad se sirva de mandar se libre al Reyno á cuenta de lo que ha alcanzado á su Magestad de las sobras y ganancias del encabezamiento, para quince de Septiembre deste año, todos los maravedís que el Reyno debiere, y asimesmo se le vaya librando hasta que su Magestad mande disolver las Córtes, y entonces le haga merced de le acabar de librar todo lo que debiere, pues es poco.

20. Y con condicion, que la armada de alto bordo que las Indias pagan, se ponga á punto y la tenga siempre en pie su Magestad, gastando en ella todo lo que para este efecto ellas dan, y sea tal que pueda limpiar todo el mar Oceano de corsarios; y si los enemigos intentaren de hacer armada, se le pueda oponer, aunque su Magestad añada para que tenga estas fuerzas lo que fuere necesario de su patrimonio, pues es tan importante á su real servicio que la haya.

21. Y con condicion, que todo lo que montan el subsidio y excusado se gaste en las galeras, teniendo tantas en este Reyno que basten á consumir estas dos cosas que para ellas se concedieron, y que el pagador y proveedor de la galeras lo cobre de los cabildos y personas que lo pagan, sin que en esto, ni en lo que pagan las Indias para la armada, ni en lo que pagan las averias, se pueda consignar, ni librar, ni situar otra cosa, ni tomarlo prestado para ninguna, por necesaria que sea, sino que inviolablemente se expendan en lo dicho para que haya la guarda necesaria para ambos mares, y con ella la potencia de su Magestad será mayor.

22. Y con condicion, que el contrato deste servicio y de todas las cláusulas y condiciones aquí referidas, se entienda como y en la forma que al Reyno pareciere, y que su Magestad y su Alteza prometan y aseguren por sí y sus sucesores la inviolable observancia dél y de cada cosa en particular, con las fuerzas que el Reyno dijere, y las ciudades y villas de voto en Córtes den especial poder á sus Procuradores para que por sí y en su nombre y por sus sucesores le otorguen.—En la carpeta dice: «La pretension del Reyno.»

†

Esta tarde se ha tenido la Junta de las Córtes, en la cual se ha visto lo que su Magestad ha sido servido mandar responder á la consulta inclusa, en que dice que pues no han venido en lo que tan justamente se les pedia, acepta lo que han hecho, y aunque es de creer que por lo que adelante se dice estas palabras se refieren á lo que el Reyno acordó en veinte y nueve de Julio del año pasado, conforme al parecer de la Junta de Córtes, todavia se ha dudado en ellas si las dichas palabras se refieren á lo de entonces, ó á lo que ha hecho agora el Reyno, y por esto se me ha ordenado lo sepa de vuestra merced, á quien suplico me avise luego de cómo se deben entender las dichas palabras, para que conforme á ello se pueda cumplir lo que su Magestad envia á mandar, pues en cosa tan grande no

La intencion y voluntad de su Magestad es que acepta el servicio con las condiciones y en la forma que últimamente se le ha concedido, y asi lo podrá vuestra merced decir á esos señores de la Junta, y para mas seguridad de lo que yo tenia entendido, lo he sabido de nuevo de su Magestad. La Divina guarde á vuestra merced. En Madrid á veinte de Enero de mill y quinientos y noventa y siete.—Hay una rúbrica.

es justo que se vaya con duda, sino con mucha claridad, y Dios guarde á vuestra merced. De la posada, á diez y nueve de Enero de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «De Juan Vazquez.—Al secretario Gassol, á diez y nueve de Enero de mill y quinientos y noventa y siete, con su respuesta de veinte del dicho mes.— Sobre la declaracion de lo que su Magestad respondió á la consulta de Córtes de diez del dicho mes de Enero.»

†

EN LA FORMA QUE SU MAGESTAD MANDÓ SE MODERASEN LAS CONDICIONES PUESTAS EN EL SERVICIO QUE SE TRATA DE HACER, Y LO QUE Á ELLAS HA ACORDADO EL REYNO.

A esto se acordó, que esta condicion se guarde en todo como en ella está, excepto que como los privilegios, despues de redimidos y desempeñados por el Reyno, se dice en ella que se pongan en cabeza del Reyno, se saquen privilegios de su Magestad de situacion perpétua en cabeza destas cosas para que se han de situar cada una, segun y como se contienen en el voto, con relacion en los privilegios de que los desempeñó el Reyno de las personas que los poseian para hacer la dicha situacion, y en haciéndola, cumpla el Reyno con las dichas cosas y cada una de ellas; y añadiendo que este servicio le otorga el Reyno por todo el tiempo que se cumplieren las condiciones que quedaren en el contrato, y que ipso facto que se quibre alguna de ellas, el servicio cese y el Reyno no quede obligado á pasar adelante, y que los privilegios estén en poder del Reyno y en su archivo, y se dé traslado dellos á las consignaciones para la cobranza.

Al principio del dicho voto se dice que como se fuere haciendo el desempeño de los 425 quentos, se vayan despachando privilegios de lo que se desempeñare en cabeza del Reyno, y supuesto que esto lo pide solamente para la seguridad de las consignaciones que con ellos se han de hacer, lo cual igualmente y mas cumple á su Magestad que al Reyno, parece indecencia pedir los dichos privilegios, y que bastará que queden hechas y asentadas las dichas consignaciones con las firmezas necesarias, como el Reyno lo pide, á su satisfaccion.

La primera condicion, que trata del desempeño de los dichos 425 quentos y de la situacion que en ellos se ha de hacer por el Reyno de las cosas que se encarga de pagar, parece á su Magestad muy bien, con presupuesto que han de intervenir oficiales de su Magestad con los del Reyno para la buena cuenta y razon que su Magestad desea haya en esto.

En la segunda condicion, que dice que si para el servicio de su Magestad y bien destos Reynos conviniere mudar las plazas que agora se consignan, como sea dentro destos Reynos y para su mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer, precediendo beneplácito del Reyno, parece que no suena bien esta última palabra y que seria de mucho peligro en ocasiones de priesa, y que esta eleccion ha de quedar á su Magestad, como á quien importa mas que á nadie la defensa de las plazas destos Reynos, y que así la debe el Reyno quitar.

En la tercera condicion, se dice que la receptoria deste servicio sea de los Procuradores que le otorgan, conforme á la ley, y parece á su Magestad se debe quitar, así por no gravar mas al Reyno, como por otras justas consideraciones; y quando las ciudades hayan enviado sus poderes para la concesion del dicho servicio, su Magestad tendrá por bien de hacer á los caballeros Procuradores de Córtes por este respecto la merced que fuere justo.

La quinta, que dice que su Magestad no conceda á los arrendadores de sus rentas que sean jueces

A la primera condicion, se acordó que la administracion deste servicio y desempeño, la haga el Reyno como tiene acordado, en la forma que ordenare, y para ello su Magestad se sirva de dar las cédulas que fueren menester, despachadas por el Consejo de la Cámara; y que todas las cosas de justicia que en este servicio y desempeño se ofrecieren, conozca de ellas el Consejo Real y no otro tribunal, y que el contador del Reyno tenga libro de gasto y recibo de todo lo que se hiciere en este caso, y que un contador, el que su Magestad fuere servido de nombrar, tenga otro libro duplicado en que tome la razon de todo lo que se hiciere, para que la haya con la claridad que el Reyno pretende.

En la segunda condicion, se acordó que se haga lo que su Magestad mandó en ella.

En la tercera condicion, se acordó que las receptorias deste servicio se den á las ciudades para que ellas nombren persona que cobre y pague, conforme al acuerdo del Reyno, para que se consiga el efecto dél, y que pues su Magestad ofrece que hará merced al Reyno por razon deste servicio y derechos de quince al millar, sea la mitad de lo que montaren los dichos derechos, pagado en los tres años primeros, conforme se pagó la merced que su Magestad hizo por la mesma razon á los Procuradores de las Córtes pasadas, dando á cada caballero Procurador destas Córtes igual cantidad, librados en parte cierta y segura á donde se paguen, y que esta merced ha de ser por cuenta de su Magestad y de su real Hacienda, sin que se cargue al Reyno por ello cosa alguna.

En la quinta condicion, se acordó que en ninguna manera se mude cosa alguna de ella.

para la cobranza dellas, ni que ellos los puedan nombrar, está bien, pero porque están arrendadas algunas rentas, como son las de las salinas y puertos secos y otras, con condicion que los arrendadores nombren los dichos jueces, se ha de entender esta que el Reyno pone sin perjuicio de lo que su Magestad tiene asentado en los arrendamientos que hasta agora están hechos, á cuyo cumplimiento está su Magestad obligado; y porque la renta de las salinas haria baja notable en los arrendamientos que adelante se hiciesen con esta condicion, será necesario que el Reyno tenga por bien de exceptar della la dicha renta de las salinas, y si le pareciere tomarla por encabezamiento, su Magestad será servido de dársela.

En la sexta condicion, se acordó que no se mude ni altere cosa alguna della.

La sexta dice, que no se den jueces executores á los que tuvieren libranzas y consignaciones, etc., y parece que no conviene que se limiten los jueces que se han de dar á los arrendadores de las rentas reales, sino que se den cuando los pidieren, guardando las prevenciones que por leyes reales está determinado; y adviértase al Reyno que el juez de la seda de Granada no puede subdelegar, y que así quanto á este punto está proveido mas de lo que pide.

En la séptima condicion, se acordó que no se quite ni altere cosa alguna della.

La séptima, que trata de la renta del servicio y montazgo, se debe restringir conforme á la sentencia que el Consejo tiene pronunciada en vista en el pleito que el Reyno trata con el fiscal sobre la cobranza deste derecho, porque en la forma que lo pide seria disminuir notablemente la dicha renta.

En la octava y novena, que tratan del concejo de la Mesta, el Reyno sabe que en el último que se tuvo el mes de Septiembre pasado hizo notificar al dicho concejo un memorial suyo en que pidió lo contenido en estas dos condiciones, y otras cosas, con un decreto de la Junta de Córtes por donde se manda dar traslado al dicho concejo; y por no haber respondido en treinta del dicho mes de Septiembre, se volvió á pedir por parte del Reyno en la dicha Junta se determinase, donde se mandó notificar al Procurador del dicho concejo que dentro del tercero dia respondiese, con apercibimiento que pasado el dicho término se proveeria lo que fuese justicia, como se hará, y con esto se pueden excusar las dichas dos condiciones.

La condicion trece, que dice que se consuman los oficios en las villas de quinientos vecinos y dende abajo, está bien, advirtiendo que en los lugares de que tambien habla la dicha condicion, está proveido por ley mas de lo que el Reyno pide.

La quince, que dice que no se eximan aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, está bien, con que se entienda por el tiempo que durare este servicio, y no mas.

En la octava y novena condicion, se acordó que no se mude ni altere ninguna cosa de lo contenido en ellas, y que su Magestad sea servido de mandar establecer por ley que no se pueda derogar lo contenido en estas dos condiciones que tratan del concejo de la Mesta.

En la trece condicion, se acordó que esta condicion y la precedente á ella, que es la doce, se guarden como están, y que si las leyes destes Reynos disponen en confirmacion dellas otra cosa que sea mas de lo que se pide, se guarde asimismo; y que por quanto la intencion del Reyno fué que juntamente con los otros oficios que se han de consumir acrecentados deste año de cuarenta, se consumiesen asimismo las escribanias del número acrecentadas desde el mesmo año, se entiendan estar incluidas en la dicha condicion las dichas escribanias hasta quedar en el número antiguo con los demas oficios, y que la mitad del valor de las dichas escribanias lo paguen los escribanos que quedaren por la utilidad que se les seguirá de consumirse las demas, y la otra mitad la paguen los lugares en la forma que han de pagar los demas oficios, por parecer que así conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien público.

En la quince condicion, se acordó que es conveniente se pase adelante en ella, y se guarde.

En la veinte y veinte y una condicion, se acordó que estas dos condiciones se cumplan expresamente luego, y que faltando alguna cosa de como en ellas se contiene, el contrato deste servicio sea en sí ninguno, por ser este el único remedio destes Reynos y la cosa que mas descanso puede traer á su Magestad.

La veinte y veinte y una, que dicen que la armada de alto bordo que las Indias pagan se ponga á punto, y que todo lo que montan el subsidio y excusado se gaste en las galeras, como quiera que su Magestad desea que se haga lo que el Reyno pide, por ser como es tan conveniente á su real servicio y á la defensa y seguridad destes Reynos, será bien que esto se pida por suplicacion y no por condicion, y que el Reyno tenga entendido que solo la gracia del subsidio se concedió para el sustento de las galeras y no otra; y que como mediante este servicio habrá para las otras cosas, terná su Magestad cuenta con que las dichas galeras anden muy en su punto, pues nadie lo desea mas que su Magestad.

†

SEÑOR.

En veinte y siete de Noviembre del año pasado de mill y quinientos y noventa y seis, me escribió el secretario Gassol lo que se sigue:

La consulta inclusa del Consejo de Hacienda sobre la compra de jurisdiccion que pretende Miguel Martinez de Jaúregui para un pedazo de tierra, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra merced para que se vea en la Junta de Córtes, y avise si se ofrece algun inconveniente en hacerse esta venta.

Y en cumplimiento de lo que vuestra Magestad envió á mandar, se ha visto la dicha consulta (que

vuelve con ésta) y la informacion y diligencias que sobre este negocio hizo Luis Gaitan, por carta de vuestra Magstad, despachada por el dicho Consejo de Hacienda, por donde consta que la villa de Alcalá de Guadaira y la ciudad de Sevilla fueron citadas, y que la dicha villa representó muchos inconvenientes de venderse la jurisdiccion del dicho pedazo de tierra, y entre ellos, que en él tienen los vecinos della heredades y todos van allí á abreviar sus ganados por estar tan cerca de la dicha villa y del lugar de Gandul, que es del dicho Miguel Martinez, por haberlo comprado del Condestable, y que si fuera suya la jurisdiccion recibirian muchas vexaciones y molestias, y que la dicha ciudad de Sevilla hizo poca diligencia cuando fué citada, y algunos testigos de la dicha informacion dicen que vale la jurisdiccion del dicho pedazo de tierra 6 mill ducados y otros 20 mill y otros 40 mill ducados; y habiéndose platicado muy particularmente sobre este negocio, se considera que aunque respecto de como se venden las jurisdicciones ordinariamente (que es á razon de 4 mill ducados por legua), es mucha cantidad los 15 mill que por la dicha consulta se dice ha dado intencion de pagar el dicho Miguel Martinez; es muy diferente este caso, porque la dicha villa de Alcalá está dos leguas de Sevilla y della se provee aquella ciudad de pan en todo tiempo, por ser los mas vecinos panaderos, y que el dicho lugar de Gandul está dos leguas y media de la dicha ciudad ó algo mas, y no tiene diez pasos de jurisdiccion de las texas afueras, y que si se vendiese la del dicho pedazo de tierra entraban en ella siete molinos que el dicho Miguel Martinez tiene allí cerca, donde se muele la mayor parte del trigo de Sevilla, y que con estar en la jurisdiccion della los molineros exceden

tanto en lo que llevan de maquila, que el mayor aprovechamiento que el teniente de la tierra tiene es el que saca de los dichos molineros, porque le tienen allegados los dineros para cuando los va á visitar por llevar cuatro y seis reales de maquila de cada fanega de trigo, y que cuando hay necesidad de pan en aquella tierra se vende en Gandul cada fanega á muy subido precio, y si la justicia lo quiere ir á castigar se entran en el lugar los que lo venden y no pueden ser castigados, y que si fuese la jurisdiccion del dicho pedazo de tierra del dicho Miguel Martinez, seria mucho mayor el exceso y daño que en esto hubiese, y que si Sevilla no hizo las diligencias que convenian, lo debió causar ser el dicho Miguel Martinez tan rico como es y veintiquatro de los mas antiguos della, y que debió procurar que la dicha ciudad no acudiese á este negocio con las veras que era justo, y que respecto del mucho aprovechamiento que el dicho Miguel Martinez recibiria de la compra desta jurisdiccion, pues entrarian en ella los dichos molinos, no tiene estimacion lo que vale ni el daño y perjuicio grande que á Sevilla resultaria dello, y que cuando no hubiese otro inconveniente sino quitar un palmo de jurisdiccion á una ciudad tan insigne y que tan continuamente sirve á vuestra Magestad en tan grandes cosas, no se deberia hacer lo que el Consejo de Hacienda ha consultado, quanto mas habiendo tantos inconvenientes como están dichos y otros muchos que se dejan de decir, y así ha parecido á la Junta que en ninguna manera conviene que se venda la dicha jurisdiccion, por ningun dinero. En Madrid, á veinte y cuatro de Enero de mill y quinientos y noventa y siete años.—Rúbrica.—En la carpeta: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y cuatro de Enero de mill y

quinientos y noventa y siete.—Con una consulta del Consejo de Hacienda sobre la compra de cierta jurisdiccion que pretende Miguel Martinez de Jaúregui.—En conformidad de lo que parece se ha respondido al Consejo de Hacienda.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en doce de Febrero siguiente.»

†

SEÑOR.

El Reyno dice, que á primero del mes que viene ha cincuenta y siete meses que está junto en estas Córtes, á donde por ser tan largas y prolijas los caballeros que en él están juntos han consumido sus haciendas por el mucho gasto con que han estado, y con la larga ausencia de sus casas tienen destruidas sus haciendas, como de ordinario lo están las que tanto tiempo carecen de sus dueños, y allende de que hay once que sus ciudades no les dan salario, las que los dan, á causa de haber acudido á diversos servicios de vuestra Magestad, y de otros gastos forzosos, no les pagan el que se acostumbra á darles, ni tienen fuerzas ni sustancia para que ellos puedan esperar de cobrarlos jamas. Por tanto, humildemente suplican á vuestra Magestad se sirva de les mandar dar ayuda de costa, que ha mas de seis meses que no se les ha dado, y ellos estan con grande necesidad della y tan empeñados, que les ha sido forzoso suplicar á vuestra Magestad les haga esta merced.—En la carpeta dice: «El Reyno. — A veinte y seis de Enero de mill y quinientos y noventa y siete. — Al secretario Juan Vazquez.—Para la Junta de Córtes.»

†

SEÑOR.

Los Procuradores de Córtes de Búrgos, Leon, Soria, Valladolid, Salamanca y el del estado de los caballeros é hijosdalgo de Cuenca, dicen que á causa de haber asistido en las presentes Córtes casi cincuenta y siete meses y no tener ningun salario de sus ciudades, ni otro aprovechamiento ninguno, y por haber asistido en servicio de vuestra Magestad tanto tiempo sin él están tan desgastados, que esto, y la larga ausencia de sus casas ha causado haber vendido y empeñado mucha parte de sus haciendas, teniendo destruidas por su ausencia las que les quedan, sin las poder jamas recuperar, y pues vuestra Magestad con su clemencia no permite jamas que haya nadie que consuma su hacienda en su servicio, y ha muchos dias que no fué servido de les dar ayuda de costa, humildemente suplican á vuestra Magestad se sirva de se la mandar dar con la brevedad y largueza que de la mano de vuestra Magestad se espera y su necesidad requiere. — En la carpeta dice: «Los once Procuradores que no tienen salario de sus ciudades.—A veinte y seis de Enero de mill y quinientos y noventa y siete. — Al secretario Juan Vazquez.—Para la Junta de Córtes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra

Magestad asisten á ella, excepto el Marqués de Poça y el licenciado Guardiola, por sus indisposiciones, y se vió la minuta de la carta que el Reyno ha de escribir á las ciudades, y aunque está bien ordenada, todavia pareció encomendarse á Agustin Alvarez de Toledo para que reforme algunas palabras della y añada otras que allí se acordaron, para que despues Don Juan de Henestrosa (que la ordenó) la muestre á los comisarios del Reyno y se pueda llevar á él.

Y en lo que vuestra Magestad mandó escribir al Presidente que se mirasen las diligencias que se habian hecho en otras ocasiones y las que en ésta convendria hacerse para el buen encaminamiento deste negocio, pareció que luego escribieran cartas de vuestra Magestad á los Corregidores advirtiéndoles de lo que el Reyno ha acordado, para que entretanto que va su carta tengan hechas las diligencias y prevenciones que les pareciere convenir para disponer los ánimos de los regidores á la buena resolucion, y que tambien tengan prevenidos á algunos religiosos graves y de autoridad para que si acudieren á ellos á pedirles parecer, se le den qual conviene, y que avisen luego de las diligencias y prevenciones que les pareciere que de acá se pueden hacer, que es lo que otras veces se ha hecho, y estas cartas para los Corregidores se ordenarán y verán en la Junta antes que se escriban en limpio.

Asimesmo, pareció que para quando vayan las cartas del Reyno se escriban otras á los dichos Corregidores y tambien á las ciudades en la forma que conviniere, encargándoles mucho la breve resolucion, y que vuestra Magestad hace tanta merced al Reyno en consideracion deste servicio.

Y porque en Sevilla se ha publicado ya que vuestra Magestad tiene proveido Asistente para aquella ciudad, y

con esta nueva el Conde de Priego no terná la mano ni fuerza que es menester para que allí se tome buena y breve resolucion en este negocio, pareció que siendo vuestra Magestad servido, debe mandar tomarla con brevedad en elegir la persona que ha de ir á servir aquel cargo, porque como Sevilla es lugar tan principal, será ejemplo lo que ella hiciere para todas las demas.

Los Corregidores de Toledo y Granada ha tanto tiempo que están allí, que toda la gente juzga que vuestra Magestad tiene ya proveidos aquellos oficios, y por esta causa ha parecido que tendrán poca mano en lo que en aquellas ciudades se hubiere de tratar, y que siendo tan principales y cabezas de Reyno, importará mucho que para la direccion y buen encaminamiento deste negocio, vuestra Magestad se sirva de proveer luego aquellos corregimientos.

La ciudad de Jaen ha escrito á vuestra Magestad tres cartas suplicando á vuestra Magestad con gran instancia se sirva de mandar proveer nuevo Corregidor para ella, representando algunas causas, y aunque no deben ser ciertas y no ha dos años cumplidos que está allí, porque los cumplirá el mes de Febrero que viene, todavia ha parecido que por ser aquella ciudad cabeza de Reyno convendrá que vuestra Magestad se sirva de mandar proveer aquel oficio, pues estando tan mal quisto como diz que está, tendrá poca mano con los veintiquatros.

Aunque Don Juan de Oçaeta ha muchos dias que está proveido por Corregidor de Salamanca, se entiende que hasta agora no ha ido á servir aquel oficio, y así ha parecido que en esta ocasion conviene que luego vaya, y que el Presidente le escriba con correo propio que se despache para ello, como se hará.

Lo contenido en esta consulta es lo que resultó de la Junta de ayer, de que se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad, para que habiéndolo vuestra Magestad visto, provea y mande lo que mas convenga á su servicio. En Madrid, á treinta de Enero de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.— En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á treinta de Enero de mill y quinientos y noventa y siete.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Dese mucha priesa en hacer estas cartas, que se han de enviar, así las mias como las del Reyno, pero envíenseme primero las minutas dellas para que las pueda ver.—Cuanto á lo de los Corregidores, mírese si seria mejor dejar por agora los que pareciere que están bien quistos, y mudar los otros, y los que están ya declarados que vayan, será bien que no lo difieran un punto mas, y véase tambien si convendrá que se escriba á los Prelados y qué otras diligencias serian apropósito, y *nómbrenseme personas para el de Jahen.*» —Rúbrica de Felipe II.— Al margen: «Vino esta respuesta en dos de Febrero siguiente.» — (Las palabras de bastardilla son autógrafas de Felipe II).

†

La minuta destas cartas para los Corregidores sobre el servicio que el Reyno ha de hacer á vuestra Magestad, ha visto el Presidente, y pareciéndole que estaba bien, se han escrito en limpio, y así las podrá vuestra Magestad firmar, siendo servido, para que se despachen luego correos con ellas. En Madrid, á primero de Febrero de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.— En la carpeta dice: «Al Rey

Por lo que ayer tarde respondí á la consulta de la Junta, se habrá visto lo que ordené acerca de las minutas que destas cartas y de las del Reyno se me habian de enviar,

y así será bien nuestro Señor.—Juan Vazquez, á primero de Febrero de mill y quinientos y noventa y siete.—Con su respuesta de tres del mesmo.—Con las cartas para los Corregidores.»

que éstas y las otras se vean en la Junta, y se me envíen despues para que vea las unas y las otras antes que se envíen.—Rúbrica de Felipe II.

†

SEÑOR.

Esta tarde se ha tenido la Junta de las Córtes, en que se han hallado todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el Marques de Poça y el licenciado Guardiola, por estar indispuestos, y se ha visto la consulta inclusa y lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á ella.

Y quanto á lo que vuestra Magestad manda que se le envíen las minutas de las cartas de vuestra Magestad para los Corregidores y de las del Reyno para las ciudades, porque las quiere vuestra Magestad ver, el Presidente se encargó de enviar á vuestra Magestad la de las cartas del Reyno, como tengo por cierto lo habré hecho, y la minuta de las de vuestra Magestad, se enviará á vuestra Magestad cuando se haya visto en la Junta, donde vuestra Magestad manda se vea la una y la otra.

Y en lo que vuestra Magestad manda que se mire si seria mejor dejar los Corregidores que están bien quistos y mudar los otros, en la dicha consulta se dijo que el de Toledo y el de Granada hacia mucho tiempo que estaban allí, y que por esto, y tener entendida la gente que vuestra Magestad los tenia proveidos, seria necesario mudarlos; y aunque ésta pareció bastante causa para ello, agora se añade que el uno y el otro

están mal quistos, y que así convendrá mandarlos vuestra Magestad proveer, siendo servido.

Y los de Búrgos, Murcia, Segovia y Soria, aunque ha muchos dias que están allí, no conviene mudarlos por agora.

Los de las otras ciudades de voto en Córtes, ha muy poco que se proveyeron.

Y á los otros Corregidores que agora se han proveido, se dará priesa á que vayan luego, como vuestra Magestad manda.

Y para el corregimiento de Jaen se consultaron por la Cámara personas, como vuestra Magestad lo envia á mandar.

Y en lo que vuestra Magestad asimesmo manda que se vea si convendrá escribir á los Prelados y qué otras diligencias serian apropósito, ha parecido que por agora no conviene escribir á los Prelados ni hacer diligencias algunas hasta que habiendo recibido los Corregidores las cartas de vuestra Magestad, que se les han de enviar, avisen de las que les pareciere que son necesarias. En Madrid, á tres de Febrero de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á tres de Febrero de mill y quinientos y noventa y siete.—Córtes.—La Junta del mismo dia.—Está bien todo, y así se haga, y el Presidente me ha ya enviado la minuta de la carta del Reyno, y por ganar tiempo se podrán tener ordenadas las cartas para los Prelados.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en cinco del mismo mes.»

†

Las cartas que parece se podrán escribir cuando se enviaren las de su Magestad para los Corregidores y las ciudades

y las del Reyno, entretanto que los dichos Corregidores responden á las que agora se les han de enviar, son las siguientes:

Al Arzobispo de Búrgos, y allí no se sabe que haya otra persona á quien escribir hasta que el Corregidor responda y avise.

En Toledo no hay persona á quien se pueda escribir hasta que el Corregidor responda y avise, y entonces se aplicarán las diligencias que pareciere convenir.

En Leon se puede escribir al Obispo, que allí no hay otra persona al presente á quien escribir.

En Granada se puede escribir al Arzobispo, porque como no hay Presidente, no se sabe á quién convendrá que se escriba.

En Sevilla se podrá escribir al Cardenal, y al Regente y al Presidente de la casa de la contratacion, y tambien al Duque de Medina Sidonia, y al Marqués del Algaba y á su hijo, que es Alférez mayor, y al hijo del Marqués de Villa Manrique, que es Alcalde mayor, remitiéndose al Asistente que use destas cartas si conviniere, y si no las guarde, porque no engendre celos en otras personas del Cabildo, y cuando el dicho Asistente avisare á quién será menester escribir mas, se podrá hacer.

En Córdoua no hay al presente á quién escribir hasta que el Corregidor responda y avise.

En Murcia se puede escribir al Obispo de Cartagena, y cuando el Corregidor avisare que es necesario escribir á otras personas, se podrá hacer.

En Jaen se podrá escribir al Obispo, y tambien á Don Rodrigo Ponce, si pareciere.

En Avila se podrá escribir al Obispo, y hasta que el Corregidor avise no se sabe á quien mas escribir.

En Salamanca no hay Obispo, y hasta que el Corregidor avise no se sabe á quién poder escribir.

En Toro no hay á quién escribir hasta que el Corregidor avise.

En Çamora se podrá escribir al Conde de Alba, porque aun no está allí el Obispo.

En Valladolid se podrá escribir al Presidente, y cuando el Corregidor avisare que ha menester algunas cartas, que éstas habrán de ser de algunos ministros, se le podrán enviar.

En Segovia se podrá escribir al Obispo, y cuando el Corregidor pidiere otras cartas, se le podrán enviar, conforme á lo que pareciere.

En Guadalaxara se podrá escribir al Duque del Infantado.

En Soria no se sabe á quién se pueda escribir hasta que el Corregidor responda y avise.

En Cuenca se podria escribir á Don Pedro de Mendoza, hermano del Marqués de Cañete, y si pareciere que el señor Inquisidor general escriba á los inquisidores y á algunos prebendados de aquella iglesia, se podrá hacer.

En Madrid no será menester escribir, pues se podrán hacer á boca las diligencias que convinieren.

†

SEÑOR.

A una consulta del Presidente del seis deste mes, con la cual envió á vuestra Magestad la minuta de la carta que vues-

tra Magestad ha de mandar escribir á los Corregidores sobre el servicio que el Reyno ha acordado hacer á vuestra Magestad, mandó responder las palabras siguientes:

«Veáse si seria mejor enviar una relacion de lo que contiene esta carta, y que la que yo hubiere de firmar solo contenga lo que se dice al fin della; mas si se acostumbra escribirlo tan á la larga en carta mia y pareciere que conviene que vaya conforme á la minuta, se podrá hacer.»

Lo cual se ha visto hoy por el Presidente y los señores de la Cámara, y porque se acostumbra en semejantes negocios escribir á los Corregidores, y aun á las ciudades, en carta de vuestra Magestad todo lo que hay que decir en ellos, sin enviar relacion aparte, y en el servicio de los ocho millones se hizo así, ha parecido que conviene que vayan conforme á la dicha minuta y que se envasen á vuestra Magestad con esta consulta para que vuestra Magestad las pueda firmar, no siendo servido de mandar otra cosa. En Madrid, á ocho de Febrero de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «A su Magestad.—En Madrid, mill y quinientos y noventa y siete.—Secretario Juan Vazquez, ocho de Febrero.—Con las cartas de su Magestad para los Corregidores.—Van firmadas.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en diez del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Van firmadas y no sé si las primeras irán tarde y si

Las cartas inclusas para el Duque del Infantado y Almirante de Castilla y el Conde de Alba y el doctor Sierra, electo

Obispo de Palencia, se han acordado en la Junta de Córtes, y así las podrá vuestra Magestad firmar, siendo servido, y tambien la respuesta para el Corregidor de Toledo, que el secretario Gassol me escribió mandaba vuestra Magestad se hiciese. En Madrid, á once de Marzo de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, once de Marzo de mill y quinientos y noventa y siete.—Con su respuesta del mismo dia.—Con las cartas que su Magestad habia de firmar sobre materia de Córtes.»

fuera bueno que hubieran ido antes.—Rúbrica de Felipe II. (Esta respuesta es autógrafa de Felipe II.)

†

SEÑOR.

En veinte y seis de Enero pasado me mandó vuestra Magestad remitir un memorial del Reyno en que dice que en primero del presente mes de Marzo hizo cincuenta y siete meses que está junto en estas Córtes, y que por ser tan largas y prolijas han consumido los caballeros que en él están juntos sus haciendas, por el mucho gasto con que han estado, y que con la larga ausencia de sus casas tienen destruidas sus haciendas, como de ordinario lo están las que tanto tiempo carecen de sus dueños, y que demas de que hay once Procuradores á quien sus ciudades no dan salario, las que lo dan, á causa de haber acudido á diversos servicios de vuestra Magestad y á otros gastos forzosos, no se lo pagan ni tienen sustancia para que ellos puedan cobrarlo jamas, y suplica á vuestra Magestad se sirva de mandarles dar ayuda de costa, pues ha mas de seis meses que no se les ha dado y están tan

empeñados que les ha sido forzoso suplicar á vuestra Magestad les haga esta merced.

Tambien me mandó vuestra Magestad remitir el mismo dia otro memorial de los once Procuradores que no tienen salario de sus ciudades, que son los de Búrgos, Leon, Soria, Valladolid, Salamanca y uno de Cuenca, en que dicen que por haber mucho tiempo que asisten al servicio de vuestra Magestad, se hallan tan gastados y empeñados, y sus haciendas tan destruidas, que no pueden dejar de representarlo á vuestra Magestad y suplicarle, como lo hacen, se sirva de mandarles dar ayuda de costa con brevedad y largueza, como de la que de mano de vuestra Magestad esperan.

Y como quiera que habiéndose visto los dichos memoriales en la Junta de Córtes, ha parecido justo hacerles vuestra Magestad en esto merced un poco mas adelante, se me ha ordenado lo consultase así á vuestra Magestad para que se les pueda dar alguna esperanza en ello. En Madrid, á veinte y dos de Marzo de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta se lee lo siguiente: «A veinte y dos de Marzo de mill y quinientos y noventa y siete.—El Reyno y los once Procuradores que no llevan salario de sus ciudades, sobre que suplican á vuestra Magestad les mande dar ayuda de costa.—Déseles la esperanza que parece.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en tres de Abril siguiente.»—Habiéndose respondido á los comisarios del Reyno dándoles esperanza de que vuestra Magestad les haria merced de ayuda de costa, como vuestra Magestad lo mandó por esta consulta, se ha entretenido el negocio hasta agora, que en la Junta de las Córtes que se tuvo el jueves pasado (en que se hallaron todas las personas que por mandado de

vuestra Magestad asisten á ella) se volvió á ver, juntamente con un memorial del Reyno que vuestra Magestad me mandó remitir en nueve de Junio, en que representaron la mucha necesidad en que están los Procuradores por haber mas de cinco años que asisten en estas Córtes, y suplica á vuestra Magestad mande se tome resolucion en hacerles esta merced, en el qual vino puesto de letra del secretario Gassol que se viese en la dicha Junta y se avisase á vuestra Magestad de lo que pareciese, y ha parecido, que pues han pasado tres meses despues que se les dió la dicha respuesta, siendo vuestra Magestad servido, les puede mandar librar 6 mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general, para que los repartan entre sí de ayuda de costa. De Madrid, á trece de Julio de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—Dénseles 4 mill ducados.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte del dicho mes.»

†

SEÑOR.

En veinte y ocho de Abril pasado me envió el secretario Gassol la consulta inclusa del Consejo de la Hacienda sobre el consumo de los oficios de la ciudad de Huete, y me escribió que vuestra Magestad mandaba se viese en la Junta de Córtes y se avisase á vuestra Magestad de lo que pareciese.

Y en la que se tuvo en último del dicho mes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Guardiola, por estar indispuerto, se vió la dicha consulta, juntamente con otra

que por la misma Junta de las Córtes se hizo á vuestra Magestad en primero de Octubre del año pasado de quinientos y noventa y seis, apropósito de un memorial del Reyno que vuestra Magestad mandó remitir á ella, en que suplicó á vuestra Magestad mandase que no se consumiesen los regimientos de la dicha ciudad ni de otras ciudades y villas que sean cabezas de jurisdiccion y tengan de quinientos vecinos arriba, por los inconvenientes que en el dicho memorial representaron; y considerado que entonces fué la Junta de parecer que por ser este negocio de mucha consideracion y estar las cosas que en el Reyno se trataban del servicio de vuestra Magestad en el estado en que estaban, podria vuestra Magestad, siendo servido, mandar que hasta que estas se acabasen se sobreseyese el tratar de lo que toca á los regimientos de la dicha ciudad de Huete, y que en la consulta del dicho Consejo de Hacienda se dice que por mandado de vuestra Magestad se dió á entender á los regidores de la dicha ciudad (que contradecian el consumo de los dichos oficios) que se suspenderia, y que esto tambien lo debió entender el Reyno; y teniéndose consideracion á que las cosas que en él se tratan están por acabar, ha parecido que hasta que estén acabadas se puede esto sobreseer, como pareció en la dicha consulta de primero de Octubre. De Madrid, á ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y siete años.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y siete años.—Córtes.—Con una consulta del Consejo de Hacienda sobre el consumo de los oficios de Huete.—Conforme á lo que parece, se responde al Consejo de Hacienda.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en quince del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Vuestra Magestad me ha mandado remitir un memorial del Reyno en que dice que por otros ha representado á vuestra Magestad que debe suma de maravedís y que es procedida desde las Córtes del año de ochenta y ocho, y que aunque ha sido vuestra Magestad servido de mandar librar algunas cantidades, no han sido para poder salir de la deuda, y que por ser de consideracion la que se debia de las Córtes pasadas y haber corrido todo este tiempo los salarios de sus ministros y gastos de pleitos y otras cosas forzosas que se han ofrecido y ofrecen, debe al presente 11. quentos y 500 mill maravedís, como consta de la certificacion de su contador, que presenta, siendo la mayor parte de salarios, de cuya causa padecen gran necesidad y no se pueden sustentar, y para hacerlo les es forzoso hacer deudas y vender las libranzas, con mucha pérdida de ellas y del crédito y reputacion del Reyno, y suplica á vuestra Magestad que teniendo consideracion á todo, y que hay tanta cantidad de sobras y que desea salir de todo punto de esta deuda por quitar la ocasion de que se hagan mohatras de sus libranzas y que su crédito se disminuya, se sirva de mandar librar los dichos maravedís á cuenta de las dichas sobras para pagar enteramente lo que debe.

Y habiéndose visto en la Junta de las Córtes que se tuvo en postrero de Abril pasado, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, podria mandar que de las dichas sobras se libren al Receptor del Reyno 6 mill ducados para que se

pueda pagar alguna parte de las dichas deudas. De Madrid, á ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y siete años. —Rúbrica.—En la carpeta dice: «A ocho de Mayo de mill y quinientos y noventa y siete.—El Reyno, sobre que suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar librar á cuenta de las sobras del encabezamiento, 11 quentos 500 mill maravedís que debe de salarios de sus ministros y otras cosas.—Lo que parece.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en quince del dicho mes.»

†

El Presidente, mi señor, dice que de parte del Reyno se ha dicho ha venido respuesta de su Magestad en lo de su ayuda de costa, y dinero para gastos, y que por ver lo que se les podrá responder, mande vuestra merced que Contreras ó quien vuestra merced mandare, traiga las consultas. Dios guarde á vuestra merced, veinte y uno de Mayo de mill y quinientos y noventa y siete.

Está algo mejor su señoría, aunque flaco.—Antonio Navarro.—Rúbrica.—El sobreescrito dice: «A Juan Vazquez de Salazar, del Consejo de su Magestad y su secretario, etc.» En la carpeta: «A Juan Vazquez.—Antonio Navarro, á veinte y uno de Mayo de mill y quinientos y noventa y siete.—Pidiendo unas consultas de la Junta de Córtes.»

†

Aquí van las cartas de Don Garcia de Medrano, que no envié á vuestra merced ayer porque fuesen acompañadas con

esta mia para el Corregidor de Soria, que será bien lea vuestra merced primero, para que escribamos en una conformidad, y aquí está Don Pedro de Lizana, regidor de la ciudad de Soria, de partida para allá, al cual he enviado á llamar para lo prevenir y hablar primero en este negocio. Dios guarde á vuestra merced, á siete de Junio de mill y quinientos y noventa y siete.»—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice: «A Juan Vazquez.—Del señor Presidente, siete de Junio de mill y quinientos y noventa y siete.—Córtes.—Con las cartas para Soria.»



La carta de la ciudad de Murcia, que aquí irá con otros papeles sobre las cosas que pide, me ha mandado su Magestad enviar á vuestra merced para que se vean en la Junta de Córtes, y donde tocaren algunas dellas, y de las que fueren propiamente de la dicha Junta y de la Cámara, se avise á su Magestad lo que parecerá. Dios guarde á vuestra merced. En San Lorenzo, seis de Junio de mill y quinientos y noventa y siete.—Hierónimo Gassol.—Rúbrica.—Señor Juan Vazquez.—En la carpeta dice: «A Juan Vazquez.—Hierónimo Gassol, á seis de Junio de mill y quinientos y noventa y siete.—Con una carta de la ciudad de Murcia.»



SEÑOR.

Confiada esta ciudad en la mucha merced que vuestra Magestad siempre le ha hecho y hace, con mas particular

demostracion que á otra ninguna destos Reynos, envia memorial y escribe á sus Procuradores de Córtes encargándoles lo den y en su nombre supliquen á vuestra Magestad (como esta ciudad lo hace) por la concesion de las cosas en él contenidas, por ser tan del servicio de Dios, de vuestra Magestad y bien universal de la república. Dios guarde á la católica persona de vuestra Magestad. De Murcia y Mayo veinte de mill y quinientos y noventa y siete.—Don Antonio Riquelme Pagan.—Rúbrica.—Don Juan de Villa.—Señor Riquelme.—Lázaro Moreno de Leon.—Rúbrica.—Por acuerdo de Murcia.—Joan de Montalvo.—Rúbrica.

†

SEÑOR.

La ciudad de Murcia dice que fué la primera que vino en el servicio de los 500 quentos, en cada un año, sin condicion alguna, como siempre lo ha hecho, y aunque tenia algunas que le importaban para poder cumplir con el dicho servicio y excusar la destruccion de su república, no las quiso poner por su consecuencia á las demas ciudades, como siempre lo ha sido, confiando en la gran clemencia de vuestra Magestad, que suplicándoselas agora, como lo hace por este su memorial, recibirá la grande y acostumbrada merced que siempre vuestra Magestad le ha hecho.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «La ciudad de Murcia.»

†

Yo hablé á Pedro de Escobar Melgarejo, en conformidad de lo que me dijo el señor Don Luis, y me respondió que luego partiria á Sevilla y escribiria con mucho cuidado y voluntad. Guarde Dios á vuestra merced. Del Consejo de Indias, diez y siete de Junio de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Madrid.—A Juan Vazquez.—Registrada el mesmo dia.—El señor Presidente de Indias, diez y siete de Junio de mill y quinientos y noventa y siete.—Sobre la ida á Sevilla de Pedro de Escobar Melgarejo.»

†

SEÑOR.

En seis de Junio pasado me envió el secretario Gassol una carta que la ciudad de Murcia escribió á vuestra Magestad en veinte de Mayo deste año, con un memorial sobre las cosas que pide, y me escribió que vuestra Magestad mandaba se viese en la Junta de las Córtes, y donde tocaren algunas dellas, y de las que fuesen propiamente de la dicha Junta y de la Cámara, se avisase á vuestra Magestad lo que pareciese.

Y en la dicha carta dice la dicha ciudad, que confiada en la mucha merced que vuestra Magestad siempre le ha hecho y hace, con mas particular demostracion que á otra alguna destes Reynos, envia un memorial á sus Procuradores de Córtes encargándoles lo den y en su nombre supliquen á vuestra Magestad (como aquella ciudad lo hace) por la concesion

de las cosas en él contenidas, por ser tan en servicio de Dios Nuestro Señor y de vuestra Magestad y bien universal de la república.

Y en la Junta de las Córtes que se tuvo el jueves pasado, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, se vieron la dicha carta y memorial que vuelve con esta consulta, y ha parecido lo que aquí se dirá.

El primer capítulo del dicho memorial, en que suplica á vuestra Magestad dé licencia para tirar y cazar con arcabuces y perdigones, á lo menos dentro de las doce leguas de la mar, parece se debe remitir al Consejo donde toca.

En el segundo, en que representa la falta de pólvora que hay en estos Reynos despues que vuestra Magestad mandó poner el estanco della, y suplica á vuestra Magestad mande dar órden que la haya en abundancia, ha parecido que los estancos en cualesquier cosas se suelen poner por buen gobierno y toca al Consejo real el ponerlos y quitarlos cuando ve que conviene, y cuando se hace para sacar hacienda por las necesidades de vuestra Magestad, tocaria al Consejo della, y este estanco de la pólvora está puesto por el Consejo de la guerra; y si fuera para mejorar la calidad de la pólvora y que la hubiese en mas abundancia, estaba muy bien puesto por allí, y en este caso se pudiera tratar dello en el dicho Consejo; pero que resultando del dicho estanco haber gran falta della y la que hay no ser tan buena como conviene, y los otros inconvenientes que á vuestra Magestad se han representado, y mas en las ocasiones presentes, que tan necesario es la haya en mucha abundancia, y que sea de buen efecto, siendo vuestra Magestad servido, podria nombrar algunos del dicho

Consejo de guerra y otros ministros, los que vuestra Magestad mandare, para que tratasen del remedio dello, que es muy necesario ponerle con brevedad.

3. El tercero, que dice las molestias que los alcaldes de sacas hacen pidiendo cuenta de las yeguas y caballos, toca al Consejo real, y allí se ha tratado dello y se debe remitir.

4. En el cuarto, suplica á vuestra Magestad mande se determine un pleito que la dicha ciudad trata con la de Sevilla y otros concejos sobre su franqueza, que está visto en revista y para votarse muchos dias ha: este pleito se trata en la Contaduria mayor de Hacienda, y parece que vuestra Magestad, siendo servido, debe mandar al Marqués de Poça lo haga determinar con brevedad.

5. En el quinto, suplica se le dé licencia para comprar los oficios de escribanos del Ayuntamiento de la dicha ciudad, y porque sobre ellas hay pleito en el Consejo, ha parecido se remita á él.

6. Al sexto capítulo, en que suplica á vuestra Magestad se sirva de los caballeros de aquella ciudad en los ministerios de guerra y gobierno en que ocupa y entretiene otros, parece que cuando dieren sus memoriales se podrán remitir á donde tocaren.

De Madrid, á trece de Julio de mill y quinientos y noventa y siete. — Rúbrica. — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á trece de Julio de mill y quinientos y noventa y siete. — La Junta de las Córtes. — Sobre lo que suplica la ciudad de Murcia. — En conformidad de lo que parece se han remitido copia de los capítulos á quien tocaba.» — Rúbrica de Felipe II. — Al margen: «Vino esta respuesta en diez y siete del dicho mes.»

†

Las cosas que por parte de la ciudad y Reyno de Murcia se han de suplicar á su Magestad se sirva de mandar proveer, por lo mucho que á su real servicio, bien y beneficio universal de la república y de los súbditos y naturales dél convienen, son las siguientes:

1. Por haberse considerado y echado de ver quanto importa que la gente deste Reyno, por tener tan vecino el de Valencia, donde hay tanta cantidad de moriscos, y la mar, y particularmente la de esta ciudad, que de ordinario acude á la defensa de Cartagena y rebatos de la costa, esté bien armada, ejercitada y diestra para cualquier ocasion y necesidad que se ofrezca, se ha suplicado muchas veces á su Magestad se sirva permitir y dar licencia que se pueda tirar y sacar (al menos dentro de las doce leguas de la mar), con arcabuces y perdigones, porque con la golosina y entretenimiento deste ejercicio y permission, se animarán á tener arcabuces y hacerse diestros, siendo como por falta de la dicha permission y licencia es de presente al contrario, y de las pocas armas y arcabuces que se hallaron cuando el suceso de Cádiz se echó mas enteramente de ver esta falta de armas y destreza, en cuyo respecto se ha de suplicar á su Magestad, que atentas las causas que tan justamente concurren para ello, se sirva mandar dar la dicha licencia y permission, aunque sea por el órden y con la limitacion de que su Magestad mas se sirva, pues no parece que dello pueda resultar daño ni inconveniente alguno, antes las utilidades referidas.

2. La falta de la pólvora despues que su Magestad mandó

poner el estanco en estos Reynos, prohibiendo el poderse hacer y vender con la libertad que antes, es de manera que si no se remedia ha de causar grandísimos inconvenientes, como se van echando de ver y diversas veces se ha significado á su Magestad por personas especulativas, celosas de su real servicio y bien del Reyno, para cuyo remedio conviene se le suplique mande dar órden la haya de manera que los que tuvieren necesidad della la hallen, y las repúblicas y universidades en las ocasiones estén proveidas abundantemente della, porque á causa de no haberla y venderse con tanta limitacion y tasa, dejan muchos de tirar y hacerse diestros, y en este respecto se va perdiendo el ejercicio y destreza de los arcabuces en estos Reynos, y no hay quien en la ocasion los sepa manejar ni tratar en la forma que se requiere.

3. Muchas y diversas veces se han significado á su Magestad las estorsiones, vejaciones y molestias, costas y gastos que los alcaldes ordinarios y de comision de sacas hacen generalmente en el discurso de sus comisiones, y en particular á la pobre y miserable gente, como menos inteligente y mas desfavorecida, pidiéndoles cuenta de yeguas, caballos, potros y cuartagos, de ocho, diez, quince, veinte y mas años, y lo que peor y mas culpable es, habiéndosele pedido por otros alcaldes y jueces otras; y como algunos con el transcurso del tiempo han perdido los recaudos que tenian presentándolos, ó por descuido, entendiendo no ser ya necesarios, y se hallan sin ellos, vienen á padecer y perder sus haciendas, y muchas veces dejando y molestando los herederos de otros que son muertos, por la mesma causa y razon; y si algunos hallan claridad y papeles con que defenderse, son tantas las costas que se les causan y molestias que reciben, que cuando vienen á ser dados por

libres es con grandísimo daño y pérdida de sus haciendas. Hase de suplicar á su Magestad que para remedio de tan gran abuso y mala introduccion, pues por experiencia se ve de cuan poco efecto son los dichos alcaldes ordinarios de sacas, y el mucho daño é inconvenientes que de su ejercicio se siguen, que por ser tan notorios no se especifican, los mande su Magestad quitar, y en caso que esto parezca no haber lugar, que ellos ni los que de comision se proveyeren, no puedan conocer ni pedir la dicha cuenta demas que de cuatro años atras, que es cosa muy justificada y puesta en razon, y lo contrario un género cruel de desórden y de que tanto se desirven la Magestad divina y humana, y con que la raza y cria de los caballos ha venido en tanta disminucion y quiebra en este Reyno, que con hallarse antes de agora en él mucha cantidad de yeguas y caballos, se ha venido á reducir por causa desto á tanta miseria y estrechez, que no hay quien ose tener una yegua, potro, ni caballo, como de antes se hacia, en grande abundancia y copia, y que los cuartagos y bestias caballares que fueren de menos de la marca, no se registren ni haya con ellos mas cuenta que con las cabalgaduras mulares, pues no son de consideracion para la causa é intento que se tuvo y lleva en la prohibicion, registro y cuenta de los caballos y yeguas, y por la mayor parte son pocos los que se crían en Castilla, y antes vemos que de ordinario se trae mucha cantidad dellos á estos Reynos de los estraños.

4. Esta ciudad ha muchos años que trata pleito con la de Sevilla y otros concejos destes Reynos, en razon de su franqueza. Está visto en revista y para votarse muchos dias y tiempo ha. Hase de suplicar á su Magestad mande dar una real cédula para que se determine y vote, por excusar los

grandes gastos y costas que á esta ciudad se le siguen y causan de la dilacion.

5. Los oficios de la escribania mayor del Ayuntamiento desta ciudad se vendieron por fin y muerte de Juan de Medina Lisson, cuyos eran; y la ciudad, considerando cuán importante cosa era á toda la república que ella los tuviese y proveyese de su mano personas beneméritas que los usasen á satisfaccion de la mesma república, y tuviesen conservados los papeles de su archivo, en que demas de los privilegios y escrituras de importancia que hay en él, consiste en otras (que tambien se guardan allí) de la estimacion y antigüedad de la mayor parte de la nobleza, y por quitar que en este respecto no anduviesen en manos de personas perjudiciales y poco confidentes, y por otros muy justos respetos que le movieron á ello, acordó comprarlos, como en efecto lo hizo, y algunas personas, movidas de su propio y particular interes, han contradicho la dicha compra y facultad que la ciudad pedia para tomar á censo seis mill ducados que cuestan; y hase de suplicar á su Magestad la dé, pues por las causas referidas es cosa que tanto conviene á esta ciudad en general y particular, y licencia para que el dinero del valor dellos se pueda tomar y cargar á censo.

6. Por experiencia se ha visto la voluntad con que esta ciudad siempre ha acudido y acude al servicio del Rey nuestro Señor en cuantas ocasiones de importancia se han ofrecido, procurando aventajarse de las demas destos Reynos, no solo en los efectos sino en la demostracion y presteza, y aunque su Magestad en su reconocimiento le ha hecho y hace mucha merced, parece que en ninguna cosa lo echaria esta ciudad tanto de ver quanto en que su Magestad se sirviese de los caballeros della en los ministerios de su real servicio de gue-

rra y gobierno en que ocupa y entretiene á otros, y así se ha de advertir y suplicar á su Magestad lo haga, pues en esta ciudad los hay de la cualidad, partes y buenos entendimientos que en otras, y que en ninguna de las demas se les aventajan.

Esto es lo que de presente á esta ciudad le ocurre. En Madrid, á veinte de Mayo de mill y quinientos y noventa y cinco años.—Don Antonio Riquelme Pagan.—Rúbrica.—Don Antonio de Villa.—Señor Riquelme.—Rúbrica.—Lázaro Moreno de Leon.—Rúbrica.—Por mandado de Murcia.—Joan de Montalvo.—Rúbrica.

†

SEÑOR.

Dos Procuradores de Córtes, comisarios del Reyno, han hablado al Presidente y á algunas de las demas personas de la Junta de las Córtes, diciendo que habiendo vuestra Magestad mandado librar al Reyno, á cuenta de las sobras del encabezamiento general, para ayuda á pagar lo que debe de los gastos que hace y salarios ordinarios que paga á sus ministros, seis mill ducados, les ha dicho el Marqués de Poça que vuestra Magestad ha mandado que dellos se paguen mill quinientos ducados á Antolin de la Serna, contador del Reyno, á cuenta de lo que se le debe, y mill ducados al padre Salerno, comisario de los Santos lugares de Jerusalem, de cierta limosna que el Reyno le hizo, y que esto es cosa nueva y que jamas se ha hecho, sino que se ha entregado el dinero al receptor del Reyno para que lo pague por la órden que le dieren, porque debe mas de 30 mill ducados y tiene nece-

sidad de repartir estos seis mill entre muchas personas pobres y necesitadas, dando á cada una alguna pequeña cantidad, suplicando á vuestra Magestad sea servido de mandar que se remedie de manera que con el Reyno no se haga esta novedad, ni los que han de haber los dichos 6 mill ducados reciban el daño que recibirían si se les quitasen los dos mill 500 ducados: y habiéndose visto el memorial que dieron, y tratado dello en la Junta que se tuvo el jueves pasado, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, refirió el Marqués de Poça que al Consejo de Hacienda recurrieron los dichos Padrè Salerno y Antolin de la Serna pidiendo se les librasen las dichas deudas, y por él se consultó á vuestra Magestad que viese si era servido se pagasen de los dichos seis mill ducados, ó de otra parte, y que vuestra Magestad mandó que se pagasen de los dichos seis mill ducados.

Ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, debe mandar no se haga novedad con el Reyno, sino que se entregue el dinero á su receptor para que lo distribuya conforme á la órden que le diere (como siempre se ha hecho), sin obligarle á que pague unas deudas mas que otras. De Madrid, á trece de Julio de mill y quinientos y noventa y siete.— Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á trece de Julio de mill y quinientos y noventa y siete.—Córtes.—Sobre los seis mill ducados que se han mandado librar al Reyno para sus gastos.—Lo que parece.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte del dicho mes.»

†

El Presidente, mi señor, me ha mandado enviar á vuestra merced la consulta y papel incluso, para que cuando se tenga Junta de Córtes, vuestra merced los lleve para verse en ella, como su Magestad manda. Dios guarde á vuestra merced, diez y ocho de Julio de mill y quinientos y noventa y siete.— Antonio Navarro de Larrategui.— Rúbrica.— En la carpeta dice: «A Juan Vazquez.— Antonio Navarro, á diez y ocho de Julio de mill y quinientos y noventa y siete.— Con una consulta y papel para la Junta de Córtes.»

†

Dice su Magestad que vuestra Señoría ordene que la consulta real que aquí vuelve sobre los cuatro mill ducados que el Reyno quiere dar para que socorra los lugares apestados, se vea en la Junta de Córtes, y se avise á su Magestad de lo que parecerá. Dios guarde á vuestra Señoría muchos años. En San Lorenzo, á nueve de Julio de mill y quinientos y noventa y siete.— Hierónimo Gassol.— Rúbrica.— Señor Presidente del Consejo.

†

SEÑOR.

En nueve del pasado envió el secretario Gassol al Presidente la consulta inclusa del Consejo sobre los cuatro mill ducados que el Reyno quiere dar para que se socorran los lugares

apestados, y le escribió que vuestra Magestad mandaba se viese en la Junta de las Cortes y se avisase á vuestra Magestad lo que pareciese, y en cumplimiento de lo que vuestra Magestad envió á mandar, se ha visto la dicha consulta en la Junta que hoy se ha tenido despues de los otros Consejos, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Valladares, y ha parecido lo mismo que el Consejo consultó á vuestra Magestad; pero porque allí dice que los dichos cuatro mill ducados han de ser para socorrer á Santander y Castro de Urdiales y se ha entendido que la peste ha tocado en la Villa de Melgar de Hernanmental y en otros lugares de aquella comarca, convendrá, siendo vuestra Magestad servido, se escriba al Arzobispo de Búrgos socorra asimesmo con este dinero á los otros lugares apestados y que tuvieren necesidad de ser socorridos. De Madrid, á treinta y uno de Julio de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á treinta y uno de Julio de mill y quinientos y noventa y siete.—Con una consulta del Consejo sobre los cuatro mill ducados que el Reyno quiere dar para que se socorran los lugares apestados.—En conformidad de lo que parece, se responde á la consulta del Consejo.» —Rúbrica de Felipe II. —Al margen: «Vino esta respuesta en siete de Agosto siguiente.»

†

SEÑOR.

En veinte y dos de Marzo pasado deste año se consultó á vuestra Magestad un memorial del Reyno en que suplicó á

vuestra Magestad se sirviese mandar librar ayuda de costa á los Procuradores de Córtes, y que parecia á la Junta dellas que era justo hacerles esta merced un poco mas adelante, y darles alguna esperanza dello, y vuestra Magestad mandó responder á la dicha consulta que se les diese la esperanza que parecia; y habiéndoseles respondido en esta conformidad y remitido vuestra Magestad otro memorial suyo, se volvió á consultar en trece de Julio que siendo vuestra Magestad servido, les podria mandar librar seis mill ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento general, para que lo repartiesen entre sí de ayuda de costa, y vuestra Magestad mandó se les diesen cuatro mill ducados.

Y en la Junta de las Córtes que se tuvo el jueves pasado, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Valladares Sarmiento, refirió el Presidente que habiendo dicho á los comisarios del Reyno la merced que vuestra Magestad le hacia, le volvieron á decir de su parte que les habia ordenado fuesen á suplicar á vuestra Magestad se sirviese de los dichos cuatro mill ducados no habiéndosela de hacer mayor, y les diese licencia para ir á sus casas á vender de sus haciendas para poder continuar el servicio de vuestra Magestad, y que vuestra Magestad le mandó responder, por mano de Don Cristóbal de Mora, que se viese en la dicha Junta de Córtes si seria bien acrecentarles algo, y se avisase á vuestra Magestad.

En la qual se vió un memorial del Reyno en que suplica á vuestra Magestad se sirva de considerar que estas Córtes han sido dos, no solo en la largueza del tiempo, pero tambien en la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y que quanto al tiempo, ha durado mas que doblado que el de las

mas largas, hasta agora siete meses, y lo que mas durarán, y que al respecto habian de corresponder las ayudas de costa, y aun ser mayores cuanto mas fuese el tiempo de la ausencia de sus casas, y que en las Córtes de ochenta y seis, que duraron catorce meses y medio, en tres ayudas de costa hizo vuestra Magestad merced al Reyno de 39 mill ducados; y en las de ochenta y ocho, que duraron dos años y cuatro meses, de 45 mill, y que estas han durado sesenta y tres meses y se les han dado seis ayudas de costa, que han montado 81 mill ducados, que si fuera al respecto de las del año de ochenta y seis, habian de haber recibido 176 mill ducados, y que ha mas de un año que no se les ha dado y están muy empeñados, suplicando á vuestra Magestad se les dé luego, y que sea tan grande que supla lo que se les ha dejado de dar y puedan remediar parte de su necesidad con ella, y ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, les podrá hacer merced de mandarles librar seis mill ducados para la dicha ayuda de costa, como antes se habia consultado. De Madrid, á tres de Agosto de mill y quinientos y noventa y siete años.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á tres de Agosto de mill y quinientos y noventa y siete.—Córtes.—Sobre la ayuda de costa de los Procuradores dellas.»—Al margen: «Vino respondida esta consulta en diez y siete del dicho mes.»

Lo que parece.—
Rúbrica de Felipe II.

†

Habiéndose dado á su Magestad, en nombre de los once Procuradores que asisten en las Córtes, el memorial que aquí irá pidiendo ayuda de costas, se acordó su Magestad que por

el mes pasado de Julio resolvió una de cuatro mill ducados para que se repartiase entre ellos; y para enterarse mejor dello, dice que vuestra merced envíe luego aquella mesma consulta original, porque la quiere ver. Dios guarde á vuestra merced muchos años. En San Lorenzo, diez y nueve de Agosto de mill y quinientos y noventa y siete.

Tambien será menester que venga el mesmo memorial sobre que se fundó la consulta. — Hierónimo Gassol. — Rúbrica. — Señor Juan Vazquez. — En la carpeta dice: «San Lorenzo. — A Juan Vazquez. — Recibido á veinte y uno dél. — Hierónimo Gassol, á diez y nueve de Agosto de mill y quinientos y noventa y siete. — Con un memorial de los once Procuradores de Córtes.»

†

SEÑOR.

Los once Procuradores de Córtes que están sin salario de sus ciudades, dicen que á causa de haber estado en las que al presente se celebran cinco años y cuatro meses gastando de su propia hacienda, sin haber tenido salario ni ayuda de costa mas de la parte que les ha cabido de las que vuestra Magestad ha hecho merced al Reyno, que son dos mill y trescientos ducados, poco mas ó menos, en todo el tiempo dicho, y con esto y con haber casi trece meses que vuestra Magestad no ha sido servido de les hacer merced, están tan empeñados y destruidos, que habiendo consumido lo que les rinden sus haciendas, por tenerlas empeñadas, ni las pueden vender ni valerse dellas, y padescen necesidad. Suplican á vuestra Ma-

gestad humildemente se sirva de se la remediar con mandarlles dar ayuda de costa tal cual ella la pide, para poder continuar el servicio de vuestra Magestad. — En la carpeta dice: «Los once Procuradores que están sin salario. — Piden ayuda de costa para poderse remediar y proseguir las Córtes.»

†

En diez y nueve del presente me escribió vuestra merced lo que se sigue:

Habiéndose dado á su Magestad, en nombre de los once Procuradores que asisten en las Córtes, el memorial que aquí irá pidiendo ayuda de costa, se acordó su Magestad que por el mes pasado de Julio resolvió una de cuatro mill ducados para que se repartiesen entre ellos; y para enterarse mejor dello, dice que vuestra merced envíe luego aquella misma consulta original, porque la quiere ver, y tambien será menester que venga el memorial sobre que se funda la consulta.

Y en cumplimiento de lo que vuestra merced me escribe que manda su Magestad, irá con esta la consulta original que se pide, fecha en veinte y dos de Marzo deste año, y un memorial del Reyno y otro de los once Procuradores que están sin salario, en que se fundó; y tambien otro memorial del Reyno que se remitió en nueve de Junio siguiente, del que se hace mencion en la réplica que se hizo en trece de Julio, como vuestra merced verá, advirtiendo que en el parecer de la dicha consulta quedó omitido lo que pedian los once Procuradores que no tienen salario, porque la Junta lo acordó así, y solamente dió parecer en la ayuda de costa del Reyno de que

tambien les toca á ellos su parte como á los demas, y su Magestad resolvió se le diesen quatro mill ducados; y habiendo replicado el Reyno y tornándose á consultar á su Magestad, en tres deste mes de Agosto mandó que los dichos quatro mill ducados fuesen seis mill.

Tambien me ha parecido advertir á vuestra merced que cuando se ha dado ayuda de costa á los once Procuradores ha sido la mas larga de 200 ducados á cada uno de ellos, que vienen á ser dos mill 200 ducados, y las dos últimas que se les han dado en estas Córtes han sido cada vez 50 mill maravedís á cada uno de ellos; y Nuestro Señor guarde á vuestra merced. De Madrid á veinte y quatro de Agosto de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «A Gassol.—Secretario Juan Vazquez, veinte y quatro de Agosto de mill y quinientos y noventa y siete.—Sobre lo de la ayuda de costa que se dió al Reyno.—Entiéndase que la ayuda de costa de los seis mill ducados es para todos los Procuradores de Córtes.»—Rúbrica de Felipe II.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y ocho del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Vuestra Magestad reparó los dias pasados en firmar la carta inclusa para la ciudad de Jaen, y respondió vuestra Magestad que se esperase á ver el efecto que hacian las que el Presidente habia escrito á algunos veintiquatros della, y agora se me ha dicho que vuestra Magestad manda que se le envie la dicha carta, y así se envia para que vuestra Magestad la fir-

me, siendo servido. De Madrid, á veinte y siete de Octubre de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á veinte y siete de Octubre de mill y quinientos y noventa y siete.—Con la carta para la ciudad de Jaen.»

†

Con el ordinario de anoche no pudo ir la carta que irá aquí para la ciudad de Jaen, y así ha parecido despacharse con ella este peon por lo que importa la brevedad, y por este respecto convendrá que se firme luego y me la envíe vuestra merced firmada, porque en llegando aquí se ha de despachar con ella un correo á la dicha Jaen; y Dios guarde á vuestra merced. De Madrid, á veinte y siete de Octubre de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «A San Lorenzo.—Registrada á veinte y nueve dél.—De Juan Vazquez al secretario Gassol, con su respuesta de veinte y ocho de Octubre de mill y quinientos y noventa y siete.—Con la carta de su Magestad para la ciudad de Jaen.»

Vuelve firmada, y parece bien á su Magestad que se despache luego con ella, y que se dé priesa á acabar lo que toca á este servicio. Dios guarde á vuestra merced. En San Lorenzo, á veinte y ocho de Octubre de mill y quinientos y noventa y siete.—Rúbrica.

†

SEÑOR.

El sábado pasado, despues del Consejo de la Cámara, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella (excepto los licenciados Guardiola y Ruiperez de Ribera, por estar indispuestos), y se vió una carta de la

ciudad de Sevilla para vuestra Magestad del dos deste mes, en que se dice que habiendo recibido la que vuestra Magestad le mandó escribir cerca de las condiciones que suplicó se le concediesen para el servicio de los 500 quentos, y tratado y conferido sobre ellas, deseando servir á vuestra Magestad con el amor y voluntad que lo acostumbra siempre, acordó quitar algunas (como vuestra Magestad lo mandó) y moderar otras teniéndolas por necesarias, para mejor servir á vuestra Magestad, á quien suplica las mande ver y que se le concedan como aquella ciudad se promete de sus servicios y real clemencia de vuestra Magestad; y con la dicha carta volvió el papel de las dichas condiciones que de acá se envió decretado en la margen de cada una lo que vuestra Magestad concedia y lo que era servido se quitase y moderase, en el cual viene puesto lo que de nuevo ha acordado Sevilla, como vuestra Magestad lo podrá mandar ver, siendo servido, por una copia del dicho papel que irá con esta consulta; y asimesmo se vió otra carta que el Asistente escribió al Presidente en cinco deste dicho mes, en que representa la dicha dificultad que ha habido en aquel Ayuntamiento para moderar las dichas condiciones y que no ha sido posible hacerse mas de lo que se ha hecho.

Y habiéndose visto todo muy particularmente, ha parecido lo que adelante se dirá.

1. En la primera, que trata de la facultad que se le ha de conceder para imponer sisas y otros arbitrios para pagar la parte que le tocara deste servicio, dice la ciudad que se quiten della las palabras rayadas, con que se acrecienta, en lugar de lo que se quita, que presupuesto que desde luego quedan concedidas todo género de sisas, se ha de conceder

asimesmo medio por ciento sobre todas las mercaderias de entrada y salida por mar y tierra; y considerado lo mucho que importa que tenga efecto el servicio de los 500 quentos, y que si no se les concede, aquella ciudad no vendrá en él de ninguna manera, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se les pueda conceder, con que durante el tiempo dél cese lo que se carga sobre las dichas mercaderias para la obra de la Lonja, que es cuarto por ciento y viene á ser poca la diferencia que hay de lo uno á lo otro, y la obra de la Lonja es de poca importancia respecto de la del servicio.

4. La cuarta, que contiene que una persona por parte de Sevilla asista al repartimiento que se hiciere para la contribucion deste servicio, dice la ciudad que se quite, con que en su lugar se pida que no se le ha de repartir en cada un año de los de este servicio mas de lo que pagó para el de los ocho millones, pues es la misma cantidad la que agora se reparte, y ha parecido que esto se puede conceder, pues en la iguala que se hizo del dicho servicio de los ocho millones para los años de noventa y cinco y noventa y seis se creció á Sevilla todo lo que pareció que justamente debia pagar.

7. En la séptima, que trata del desempeño de lo que la dicha ciudad debe, como quiera que vuestra Magestad fué servido de concederle lo que pide por esta condicion para que pueda redimir el principal de los censos que paga sobre sus propios, vuelve á suplicar se le conceda todo lo en ella contenido, porque en el decreto no se comprenden los réditos é intereses que ha gastado y ha de ir gastando, ni lo que ha gastado y gastará en el reparo del rio y murallas y limpieza y policia, teniendo consideracion á que el empeño es tan grande

que monta casi un millon, y que en ninguna manera podrá salir dél sin la ayuda que pide, y lo mucho que importa al servicio de vuestra Magestad que Sevilla esté desempeñada, para que mejor pueda acudir á él en las ocasiones que se ofreciere (como siempre lo hace). Ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se le podria conceder de mas del principal de los censos para todos los corridos y que corrieren dellos; porque lo demas que pide para el reparo del rio, muralla y limpieza y policia, se ha de pagar de propios, y estando desempeñados habrá hacienda para ello.

11. En la once, que trata de que haya de andar una paga atrasada de manera que la de San Juan se pague por Navidad y la de Navidad por San Juan siguiente, dice la ciudad que visto lo que fue decretado en ella, ha reducido esto á dos meses de demora; porque para poder pagar bien es menester darle tiempo, pues siendo uno mesmo el plazo en que se ha de hacer la paga por mayor y el en que se ha de cobrar por menor, no podrá el Reyno pagar sin que se le causen muchas costas, especialmente estando en estado tan apretado, y ha parecido que se puede conceder, siendo vuestra Magestad servido.

14. En la condicion catorce, de que vuestra Magestad haya de mandar consumir el oficio de escribano mayor del cabildo nuevamente acrecentado, en la mejor forma que haya lugar, y que cesen los pleitos que están pendientes sobre el acrecentamiento de los oficios de escribanos civiles y criminales, mandando que no se haga novedad, dice la ciudad que todavia se pida esta condicion, atento que en cumplimiento de los asientos que ha tomado con vuestra Magestad, tiene derecho adquirido á todo lo en ella contenido. Y como quiera que

el Asistente escribe al Presidente que las partes interesadas se obligarán á volver á Don Rodrigo de la Torre, que compró la dicha escribania del cabildo acrecentada, lo que dió por ella, tambien dice que cuando á vuestra Magestad le pareciere no venir en esto, cree que se allanarán los que bastaren para votarlo, aunque como Don Pedro Tello y Don Pedro de Pineda tienen en el cabildo muchos deudos y amigos, no pudo acabarlo sin poner esta condicion, y ha parecido que se replique para que se procure quitar, advirtiéndole al Asistente que cuando dello se tratare no estén en el Ayuntamiento los deudos de los dichos Don Pedro Tello y Don Pedro de Pineda.

15. En la quince, que dice que la condicion del Reyno que trata de consumir los officios perpétuos en las villas y lugares de quinientos vecinos y dende abajo, se entienda en todos los lugares de la tierra de Sevilla que sean de su jurisdiccion, que tengan mas ó menos de los dichos quinientos vecinos, la ciudad hace instancia en que todavia se le conceda esto; y ha parecido que no tiene inconveniente, y que se puede hacer, siendo vuestra Magestad servido.

Asimesmo, escribe el Asistente al Presidente en la dicha carta, que no fué parte por ninguna via para que concediese Sevilla este servicio deste principio deste año de noventa y siete, sino desde principio del de noventa y ocho, á que ayudó el Asistente, porque se ha tomado con los del decreto, dándoles los juros de por vida y creciendo los de catorce á veinte, con que se alteró todo de manera que tuvo por acertado apretar á que se acabase como viene, sin darles mas tiempo para hacer juntas sobre ello, pareciéndole menor inconveniente que este año de noventa y siete no se pague, que dejar por esto de concluir negocio que tanto importa, pues con los juros

que se dan á los del decreto durará muchos mas años el desempeño; y aunque consideradas las grandes necesidades de vuestra Magestad, siente mucho la Junta que se pierdan los 500 quentos deste año; mirando tambien la necesidad del Reyno, se representa gran dificultad y aun imposibilidad de poderse cobrar, porque los lugares que lo han de pagar no han usado de arbitrios para ello (excepto Murcia), ni tendrán de que lo poder hacer mayormente; que Toledo tiene puesta esta misma condicion, con haber muchos dias que vino en el servicio y hasta agora no se ha podido acabar con ella que la quite, aunque se han hecho muchas diligencias. Ha parecido que se podrá escribir al Asistente haga lo que fuere posible para que el servicio corra desde principio deste año, y que cuando no pudiere salir con ello llanamente, se acomodará lo que toca á Sevilla en plazos á su satisfaccion.

Y que siendo vuestra Magestad servido, se podrá escribir al Asistente en conformidad de lo que se dice en esta consulta, para que sin mostrar la carta de vuestra Magestad, haga los buenos officios que dél se confian para que se pongan en execucion, y á la ciudad dándole las gracias de lo que ha hecho y encargándole convenga en lo que entenderá del Asistente, pues vuestra Magestad le ha hecho y le hace merced de concederle todo lo que ha podido conceder. En Madrid, á veinte y tres de Diciembre de mill y quinientos y noventa y siete. — Rúbrica. En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor. — Juan Vazquez, á veinte y tres de Diciembre de mill y quinientos y noventa y siete. — Córtes. — La Junta del sábado. — Hágase lo que parece á la Junta de Córtes, y al Asistente se le escriban dos cartas, una que se pueda mostrar y otra para él solo, y del medio por ciento que se concede á la ciudad se aplique la quarta parte

para la obra de la Lonja.»—Rúbrica.—Al margen:
«Vino esta respuesta en veinte y ocho del dicho mes.»

†

Las condiciones con que la ciudad de Sevilla por servir á su Magestad trata del servicio de los 500 quentos, demas y allende de las con que el Reyno lo ha tratado y su Magestad le ha concedido, son las siguientes:

1. Primeramente se le ha de dar á la dicha ciudad facultad para que imponga las sisas que le pareciere en todo género de mantenimientos y bastimentos que se consumen en el cuerpo de la ciudad y sus arrabales, y para que demas de las dichas sisas haya de elegir y elija otros arbitrios é impusiciones para que el Consejo los apruebe ó re-pruebe, y de los que aprobare, pueda usar y elegir otros en lugar de los que se hubieren reprobado, para que de todos se le conceda facultad, *antes que quede obligada.*

Y para que habiendo comenzado á usar de alguna ó algunas de las dichas sisas é impusiciones ó otros arbitrios, si le pareciere en algun tiempo por algunas causas ó por buena gobernacion dejar de usar de alguna cosa y cosas de las susodichas y mudarlas en otras, lo pueda hacer, y desde luego se le da facultad para ello en forma, con que de las sisas é impusiciones ó arbitrios que quisiere usar de nuevo, siendo aprobados, no se saque mas cantidad de la

Que por una de las condiciones que están adelante le está concedida una sala en el Consejo para estos despachos, y á cualesquier arbitrios que pida en ella se le responderá á lo mas largo dentro de segundo dia, y en su mano estará pedirlos el dia que quisiere desde que el Reyno hubiere concedido este servicio, y que ninguna de las ciudades dél pide esto ni lo ha tenido por necesario, y no parece justo que Sevilla se quiera singularizar en ello, siendo la que menos lo ha menester, mayormente que en los seis años pasados que han corrido los 500 quentos, ninguna ciudad lo ha pedido ni ha sido necesario, y que el arbitrio de la sisa va concedido de que pueda usar cuanto quisiere sin aguardar tiempo alguno, con que no puede faltar sustancia, y así puede quitar las palabras de bastardilla, y lo demas está bien y se concede.

La ciudad acordó que se quiten desta condicion las palabras de bastardilla como el Consejo le manda, con que se acreciente en lugar de todo lo que se quita, y se ponga, que presupuesto que

desde luego quedan concedidas todo género de sisas, se ha de conceder asimesmo desde luego medio por ciento sobre todas las mercaderías de entrada y salida por mar y tierra.

Que será justo se quiten las palabras de bastardilla, porque no conviene que esta jurisdicción la tenga, sino la justicia ordinaria, á la cual se encargará que proceda en estos negocios breve y sumariamente, como se dice en la condicion, y no hay causa para que Sevilla se quiera particularizar en esto, y todo lo demas se concede, con que el arbitrio que quisiere pedir en lugar del reprobado, lo pida dentro de quinze dias, y el Consejo lo determinará dentro de segundo dia, como está dicho.

La ciudad acordó que se quite todo lo de bastardilla y se ponga lo demas que el Consejo manda en esta condicion.

Todo lo que dice esta condicion está muy bien, y es muy justo que su Magestad lo guarde y cumpla, como lo hará, pues le importa mas que á nadie, y por lo mesmo es razon que Sevilla lo pida por suplicacion y no por condicion.

La ciudad acordó que se haga lo que el Consejo manda y se pida por suplicacion, esperando

que se sacaba de los primeros de que usaban. *Y que lo que tocara á pagar á esta ciudad y su tierra, no tengan obligacion de pagarlo hasta seis meses despues que el Consejo haya aprobado los arbitrios y repartimientos que hubiere elegido.*

2. *Que Sevilla haya de nombrar diputados de desagavios de su cabildo, que con intervencion de la justicia ordinaria conozcan breve y sumariamente de los que se ofrecieren sobre lo tocante á este servicio en esta ciudad y los lugares de su tierra.* Y que en los dichos lugares de la tierra no se pueda usar de ningun arbitrio, sisa ni impusicion, sin dar cuenta á Sevilla, y con su licencia, para que sepa cómo hace cada lugar el repartimiento de lo que le toca, y que lo mismo puedan hacer las demas ciudades y villas cabezas de partido deste Reyno. Y que no pueda ser admitida persona alguna por su interés particular contra los arbitrios que una vez se hayan comenzado á usar con aprobacion del Consejo, y si se admitieren, y por esta causa se mandare no proseguir el uso de los tales arbitrios, no embargante esto, se prosigan y cobren hasta que Sevilla haya hecho eleccion de otros equivalentes en su lugar, y se le hayan aprobado.

3. *Que su Magestad haya de mandar fortificar la ciudad de Cádiz y poner en defensa la bahia della, y mientras no lo estuviere, se paguen mill soldados, y despues que lo estuviere, los trescientos que están señalados en el asiento del Reyno, y que asimesmo se fortifique la barra de Sanlúcar y se le den á Gibraltar tres mill ducados cada año como se dan dos*

mill á Málaga para la costa y municiones de exercitar la milicia ordinaria de aquella ciudad; pues tanto importa, y se amplie y declare en la forma que convenga la condicion que trata de la guarda de la mar y flotas de las Indias, y se guarden las islas de Canarias, pues todo esto es tan importante para la conservacion destes Reynos.

4. Item, que su Magestad sea servido de mandar que en el repartimiento que se hiciere para contribucion deste servicio, haya de asistir con los ministros y diputados del Reyno que lo hicieren, una persona por parte de Sevilla.

5. *Que si esta ciudad ó cualquiera de las del Reyno, despues de contraido este servicio pidiere ser desagraviada en el repartimiento ó que se le cumplan las condiciones que le tocan, el Reyno y ministros de su Magestad no las puedan compeler á que paguen hasta que esté declarado por la justicia su pretension y agravio, con que mientras tanto esto durare se vaya cobrando y depositando lo que estuviere repartido, y que su Magestad, en conformidad de lo que se dice en las condiciones contenidas en la carta del Reyno, ha de mandar que en el Consejo real se haga cada dia una sala donde*

de su Magestad que le ha de hacer merced de concedérselo, pues tanto conviene á su servicio.

Que los diputados del Reyno no se juntan á estos repartimientos, sino solamente á lo tocante al encabezamiento general de las alcabalas y tercias, y cuando esto faltara, no vinieran las otras ciudades del Reyno en dar á Sevilla esta preeminencia, aunque su Magestad se lo otorgara, antes cada una quisiera lo mesmo, y mucho menos vendrán de ponerlo en el contrato, como adelante lo pide por otra condicion.

La ciudad suplicó por esta condicion, no por tener mas preeminencias que las demas ciudades del Reyno, sino porque habiéndosele hecho un repartimiento para el servicio de los ocho millones, se acrecentaron despues casi tres quentos de maravedis en cada uno de los años de noventa y cinco y noventa y seis sin ciria; pero visto lo que el Consejo manda, acordó que se quitase la condicion, con que en su lugar se pida que no se le ha de repartir en cada un año de los de este servicio mas de lo que pagó para el de los ocho millones, pues es la misma cantidad la que agora se reparte.

Que la segunda parte desta condicion está bien, y se señalará la sala como lo pide, y que desto mesmo se sigue, que pues ha de haber tan fácil despacho, no es necesario lo primero que pide, que va de bastardilla, pues estará en su mano pedir justicia cuando quisiere, y el Consejo la hará y responderá con la brevedad que está dicha.

La ciudad acordó que esta condicion se ponga como lo manda el Consejo, y se quite lo de bastardilla.

se trate de todas las cosas tocantes á las condiciones de este contrato y á los agravios de los repartimientos y de todos los demas pleitos y dudas que se ofrecieren en él, y la dicha sala no ha de tratar de otro pleito ni cosa alguna, por el daño que se seguiria si hubiese dilacion en el despacho destes negocios.

Esta condicion se debe quitar, porque demas de ser en perjuicio de Sevilla haber de pagar el salario que ofrece, no conviene ni es factible que haya este nuevo tribunal ó jurisdiccion, especialmente donde hay tantos ministros de justicia que con tanta rectitud la podrán administrar sin salario y costa de la ciudad.

La ciudad acordó que esta condicion se ponga por suplicacion, y la pretende porque son muchas mas las costas y gastos que se le causan en el quebrantamiento de sus preeminencias y de las mercedes que su Magestad le ha hecho en diferentes asientos, que lo que montará este salario, y por excusar la inquietud que desto resulta, y que por este camino se estableciese la concordia que tanto conviene que haya en el gobierno de esta ciudad entre todas las justicias y ministros dellas, y el Consejo agora de próximo habrá echado de ver cuán necesario es esto que se suplica, y así tiene Sevilla gran confianza de que su Magestad le ha de hacer merced de concedérselo.

Que se concede todo lo que pide por esta condicion, para que pueda redimir el principal de todos los censos que paga sobre sus propios.

Sevilla vuelve á suplicar que se le conceda todo lo contenido en esta condicion, porque en el

6. Que se le haya de dar á Sevilla un juez, que la ciudad nombrará, y sea precisamente de los tribunales de asiento que su Magestad tiene en esta ciudad, por conservador de sus asientos, preeminencias, privilegios y ordenanzas, y que le pueda nombrar cada año y reelegir por otro mas, y tenga facultad de le dar de sus propios 200 mill maravedís de ayuda de costa cada año, y que éste tenga de su Magestad las cédulas y provisiones que convengan, con inhibicion de los demas Consejos e tribunales del Reyno, si no fuere el Consejo real de justicia, y especialmente tenga facultad qual conviene para cobrar las penas de Cámara en esta ciudad y su tierra, ansí de las justicias ordinarias como de los jueces de visita y comisiones que vienen á esta ciudad y su tierra, de cualquier género y calidad que sean, pues son de la ciudad y sus propios, por estar con ellas obligada á pagar los salarios de la real Audiencia.

7. Item, que por quanto esta ciudad en diferentes ocasiones que se han ofrecido del servicio de su Magestad y beneficio de la república ha gastado grandes cuantias de maravedís en que está empeñada, y de que paga muchos censos, como son por gastos de

guerra y peste y reparos de río hechos y que se van haciendo, y otras cosas de que debe 261 quentos 475 mill 075 maravedís, como consta por una fé de los contadores de su Contaduría, y mas otros 300 mill ducados que debe su Alhóndiga, como parece por otra fé sacada de la Contaduría de la dicha Alhóndiga, que por socorrer á la república en la esterilidad de los años pasados se han gastado, y todo lo hizo á título de que se habia de desempeñar con arbitrios, y hasta agora no se le han concedido las facultades que han sido menester, y habiéndose de encargar deste nuevo servicio, y no teniendo de qué poder sacar lo necesario para lo uno y lo otro, seria consumirse totalmente con los censos que paga.

Es condicion que se le ha de dar la facultad que inserta esta condicion para poder echar por sisa é imposiciones ó otros arbitrios de los aprobados por el Consejo, todo lo necesario para este desempeño suyo, que ha de ser hasta estar redimidos los censos que por esta causa paga, y haber cobrado la ciudad los intereses que ha gastado y fuere gastando por todas las cosas referidas, y para lo que de aquí adelante se fuere gastando en el dicho reparo del río y para la limpieza y policia, en tan cumplida forma como para lo que toca á este nuevo servicio.

8. Que atento á que muchas veces el Reyno ha suplicado á su Magestad que se sirva de mandar restringir el nombramiento de los jueces de comision que salen por todas las provincias, por los grandes inconvenientes que dello resultan, y agora en este

decreto no se comprenden los réditos é intereses que la ciudad ha gastado, y ha de ir gastando, ni lo que ha gastado y gastará en el reparo del río y murallas y limpieza y policia.

Que bien sabe la ciudad que todas ó las mas comisiones se cometen siempre á los jueces y ministros que su Magestad tiene en ella, y son muy pocas las que se dan á otros, y de aquí adelante se tendrá la mano para que sean mucho menos, si no fuere en caso

de precisa necesidad, y parecería mucha singularidad querer mas que esto.

La ciudad acordó que esta condicion se pida por suplicacion, atento que aunque sea así que las comisiones se den para jueces de esta ciudad siendo las apelaciones para los Consejos de donde emanan las comisiones y siendo tan lejos el remedio de los autos interlocutorios, reciben las partes grandes vexaciones y costas y por escusarlas acordó la ciudad que se suplique en cuanto á los autos interlocutorios solamente.

Que le volverá su privilegio confirmado.

Que la ciudad acepta la merced que su Magestad le hace.

Que se concede esta condicion.

Que Sevilla acepta esta merced.

contrato hay condicion que trata dello, y á esta ciudad vienen de cada dia muchos jueces de comision que causan grandes costas, salarios y vexaciones y malos tratamientos, y esto se podria impedir teniendo su Magestad en ella tantos ministros de justicia y una Audiencia real con tan suprema jurisdiccion, y ha de ser expresa condicion que su Magestad se sirva que para esta ciudad y su tierra no se provean jueces de comision, y si alguno viniere, la Audiencia tenga conocimiento de los autos interlocutorios y de prision, y que siempre en las comisiones que se dieren para esta ciudad á los tales jueces se haga mencion desto, porque desta manera se excusará el modo de proceder de los jueces de comision, y las vexaciones que los vasallos de su Magestad reciben por esta parte.

9. Item, que por quanto Sevilla tiene privilegio de los Reyes pasados, de gloriosa memoria, para poder distribuir sus propios y está presentado originalmente en el real Consejo de su Magestad, es condicion expresa de este contrato que se le vuelva á Sevilla su privilegio original, confirmado por su Magestad.

10. Y porque esta ciudad de Sevilla ha tenido á su cargo por encabezamiento las rentas del almojarifazgo mayor y de Indias y de las alcabalas desta ciudad y su tierra y partido, y la ciudad quiere dar sus cuentas en la Contaduria mayor de cuentas de su Magestad, se pone por condicion que su Magestad sea servido de mandar que se nombren luego dos contadores de resultas, de los que su Magestad tiene en la dicha Contaduria mayor de cuentas, para que tomen

á esta ciudad las que tuviere que dar de las dichas alcabalas y almojarifazgos, sin que se ocupen ni puedan ocupar en otras ningunas cuentas por ningún caso que sea, y que si hubiere algunos juros por pagar á personas particulares, así por no haber acudido á cobrar, como por estar encargados ó detenidos por algun caso, todos los maravedís que esto montare se queden en poder de la ciudad como agora lo están, para que ella los vaya pagando á las personas que los hubieren de haber cuando vinieren á cobrarlos. Y en el entretanto, se suspende todo lo que esto montare á la dicha ciudad en la dicha cuenta, que es lo mismo que se suele y acostumbra hacer con todos los administradores y arrendadores que administran rentas donde hay situados, y lo que la ciudad en los asientos que tomó con su Magestad quedó obligada á pagar los dichos juros y situados de su mano.

11. Item, que por cuanto los gastos que se causan en la cobranza de lo que toca á los concejos en los servicios que el Reyno ha fecho á su Magestad, son tan excesivos, que les cuesta mas que el principal, con que están destruidos los caudales públicos y particulares, es condicion que para evitar esto, haya de andar una paga atrasada, de manera que la paga de San Juan, se pague al Reyno por Navidad y la de Navidad por San Juan siguiente, y en este tiempo que se atrasa, los alcaldes ó la persona ó personas que el concejo de cada lugar nombrare mas abonadas, hayan de cobrar de los arbitrios de que el tal lugar

Que lo contenido en ésta toca al Reyno, y ninguna de las otras ciudades dél lo pide ni lo tiene por necesario, porque en su mano está pagar á tiempo y no recibir molestia, y los que no usan pagar bien, aunque se les de un plazo mas, harán siempre lo mesmo, y no es razon que Sevilla quiera ser singular en esto, y en lo que dice que los alcaldes u otras personas que el concejo diputare, cobren la paga anticipadamente, cada lugar lo puede hacer y lo hará si viere que le conviene.

Que la ciudad, con la larga experiencia que ha tenido de las costas que los executores que vienen á la cobranza de los servicios hacen á los concejos, con que los destruyen los caudales para poder pagar el principal, ha suplicado lo contenido en esta condicion, y visto lo que el Consejo manda, lo ha reducido á dos meses de demora, porque para poder pagar bien es menester darle tiempo, porque siendo uno mesmo el plazo en que se ha de hacer la paga por mayor y el en que se ha de cobrar por menor, no

podrá el Reyno pagar sin que se le causen muchas costas, especialmente estando en estado tan apretado como se halla, y así es forzoso darle plazo competente en que poder hacer la paga, y esto es tan justo que cuando no lo hayan pedido las demas ciudades del Reyno se les debe conceder, pues á la Hacienda de su Magestad no le es de ningun beneficio que se causen costas al Reyno, ni que los executores lleven tan grandes costas y salarios.

Que esto es contrario al acuerdo del Reyno, pues conforme á él los 425 quentos han de quedar á su Magestad de su propia hacienda desempeñados por el Reyno, y él libre deste servicio al cabo de no muchos años, y así es necesario quitar esta condicion.

La ciudad acordó que se quite esta condicion como el Consejo lo manda.

Que aunque su Magestad quiera conceder esto, no convendría el Reyno en ello, y tornándolo á considerar mas la ciudad entenderá que esta condicion no la importa, puesto que si á ella en particular de por sí se le concediere, no se le ha de cumplir.

La ciudad acordó que las condiciones de este asiento no se agreguen como el Consejo lo manda, si no que en su lugar su Magestad por asiento particular conceda y haga merced á Sevilla de todas las condiciones particulares deste asunto, por haberle servido en la concesion deste servicio de los 500 quentos, y su Magestad se ha de obligar al cumplimiento de las dichas condiciones en el dicho asiento particular con la misma calidad y de la manera que se ha obligado á guardar las que en el asiento deste servicio se han capitulado con el Reyno.

Que advierta Sevilla que esto es contra el bien público della, y que en el pleito que está pen-

se valiere lo que monta la dicha paga, de manera que al tiempo que la han de hacer lo tengan cobrado y recogido por menor en el dicho plazo anticipado, y si no lo hubieren fecho sean á su costa de las dichas personas las que se hicieren por no pagar al Reyno á su plazo y no de las repúblicas y concejos.

12. Que este contrato y el desempeño y situacion que dél resultare, no haya de durar ni pasar mas adelante de mientras su Magestad ó los Reyes sus sucesores tengan guerras forzosas, cumplideras á la defensa y causa pública de estos Reynos de las que hoy están pendientes en Flandes, Francia é Inglaterra, porque en las voluntarias y que de nuevo se recrecieren, que buenamente se puedan y deban excusar, no ha de ser el Reyno obligado á gastar e consumir sustancia, pues sabe y entiende de su gran lealtad que la quiere conservar para servir á su Magestad.

13. Es condicion que el Reyno haya de admitir e incorporar en el número de las condiciones con que ha tratado de este servicio las sobredichas, para que como de la calidad de las demas obliguen á su Magestad al cumplimiento dellas, y al Reyno á su conservacion y defensa.

14. Y porque por leyes destos Reynos y por capítulos de Córtes y asientos que su Magestad ha

tomado con esta ciudad, está dispuesto que no se han de acrecentar ningunos oficios de nuevo, antes se han de consumir los nuevamente acrecentados, y en las condiciones con que el Reyno ha tratado de este servicio, la hay de que se guarde lo arriba referido durante el tiempo que este servicio se ha ido tratando, su Magestad ha acrecentado de nuevo otro oficio de escribano mayor del cabildo de Sevilla, á título de que convenia al buen gobierno y expedicion de los negocios, no obstante que por asiento particular no se podia acrecentar, y asimismo, su Magestad trata de acrecentar nuevos oficios de la justicia en las causas civiles de los tenientes de Asistente, y de presente hay suficiente número de escribanos, y antes acrecentarlos, seria causar mas costas y vexaciones al pueblo, y sobre esto hay pleito pendiente, y tambien se ha movido otro á los escribanos del crimen, pretendiendo usen sus oficios por sus personas y no pongan escribanos nombrados en ellos, y porque todo los dichos oficios de escribano mayor del cabildo y escribanos de lo civil y criminal son á proveer de Sevilla por vacacion ó renunciacion, y todo lo que de nuevo se ha fecho e intenta hacer cerca de cada uno dellos es en mucho daño y para mas costas de la república, es condicion de este contrato que su Magestad haya de mandar consumir el oficio de escribano mayor del cabildo, nuevamente acrecentado, en la mejor forma que haya lugar, y que cesen los pleitos que están pendientes sobre el acrecentamiento de los oficios de

diente en el Consejo sobre los oficios civiles y criminales que dice, se podrá alegar y presentar el privilegio que acusa, si no lo ha hecho, donde los jueces (pues sabe los que son) le harán justicia, y su Magestad le encargará en particular que se la guarden, y que no parece cosa decente donde se trata de lo que tanto importa para el estado de su Magestad y de la república, entrometer negocios de particulares, y que en lo de la escribania mayor de cabildo acrecentada, se entiende como está dicho ser en beneficio público, y por esto se han acrecentado en todos los demas lugares del Reyno populosos, y ninguno hay como Sevilla, ni que lo haya tanto menester, pero si la ciudad pretende otra cosa ó que á ella le toca por contrato el nombramiento deste escribano acrecentado, su Magestad la mandará oír en justicia, y que se le guarde.

La ciudad acordó que esta condicion se pida segun y como antes la habia pedido, atento que en cumplimiento de los asientos que ha tomado con su Magestad, tiene derecho adquirido á todo lo contenido en esta condicion, sin considerar el aprovechamiento de los particulares que hoy lo poseen, sino porque no se haga novedad en el gobierno, por la larga experiencia que tiene de que cuantos mas escribanos se acrecientan, tanto mayor daño recibe la república.

escribanos civiles y criminales, mandando que no se haga novedad y que no se acrecienten los dichos oficios agora ni en tiempo alguno.

Que pida esto por suplicacion, y su Magestad en los casos particulares que se ofrecieren le hará en ello toda la merced que hubiere lugar.

La ciudad acordó que esta condicion se pida segun y como antes la habia pedido, atento que se funda en las leyes de estos Reynos, y en asiento particular que su Magestad ha hecho con Sevilla sobre ello, y no embargante esto, se han vendido muchos regimientos, de que resulta estar arruinados los caudales de los lugares, y las alcabalas pertenecientes á su Magestad han venido y vienen á menos porque los regidores perpetuos no las pagan como deben y les cargan e reparten á los pobres y resultan otros inconvenientes, y los mas de los lugares de la tierra de Sevilla son de quinientos vecinos arriba, y por esto es necesario que se le haga merced de concederle esta condicion.

Que esto está ya concedido al Reyno.

La ciudad acordó que se quite por estar concedido al Reyno.

15. Item, que la condicion del Reyno que trata de consumir los oficios perpétuos en las villas y lugares de quinientos vecinos y dende abajo, que esto se entienda en todos los lugares de la tierra de Sevilla que sean de su jurisdiccion, que tengan mas ó menos de los dichos quinientos vecinos.

16. Item, es condicion que en todas las Córtes que se hicieren se averigüe cómo se ha procedido en las compras que se han de hacer para el desempeño de los 425 quentos, y en todo lo que se hubiere hecho en cumplimiento deste asiento, y que si sucediere caso por donde el Reyno haya venido á menoscabo y quiebra de lo que al presente está, su Magestad y sucesores sean servidos de oír al Reyno sobre ello y determinar la causa dentro de un año.

†

SEÑOR.

En quince del presente se recibió la carta del Asistente de Sevilla de diez dél, que irá con esta consulta, por la cual podrá vuestra Magestad man-

dar ver la diligencia que ha hecho y va haciendo sobre lo que últimamente se le escribió tocante á las condiciones del servicio de los 500 quentos, la cual se vió ayer por el Presidente y los señores de la Cámara en el Consejo della, y en cuanto á lo que dice que ofrecen los que son comprendidos en la condicion catorce de las escribanias, 30 mill ducados, y que aceptándolos vuestra Magestad seria de mucho momento para que el servicio corra desde principio del año de noventa y siete, como está acordado por el Reyno, ha parecido que en ninguna manera conviene aceptarlo, porque por la dicha condicion puede que se consuma el oficio de escribano mayor del cabildo nuevamente acrecentado en aquella ciudad, y que cesen los pleitos que están pendientes sobre el acrecentamiento de los oficios de escribanos civiles y criminales, lo cual es contra el bien público della, y en perjuicio de la Hacienda de vuestra Magestad y es muy mala introduccion, que en negocio tan grande como éste de que se trata, y tan conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y de vuestra Magestad y bien destos Reynos, quieran entremeter intereses de particulares por deudo y amistad de algunos regidores, y que en esta conformidad se responda al Asistente, siendo vuestra Magestad servido, y que procure concluir el negocio en la forma que se le ha escrito, pues no hallándose en el cabildo los deudos de Don Pedro Tello ni de Don Pedro de Pineda (como se le ha ordenado que no se hallen cuando desto se tratare), con facilidad tendrá tercio para salir con ello, que es conforme á lo que por la Junta de Córtes se consultó á vuestra Magestad en veinte y tres de Diciembre pasado, y habiendo vuestra Magestad convenido en ello, se escribió al Asistente lo hiciese así. En Madrid, á diez y ocho de Enero de mill y quinientos y noventa y ocho.—Hay

una rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Juan Vazquez, á diez y ocho de Enero de mill y quinientos y noventa y ocho.—Córtes.—Con una carta del Asistente de Sevilla.—Escríbbase al Asistente como parece, y pruebe si se podrá revencer lo que pretende Sevilla.—Hay una rúbrica.»—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y cuatro del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el Marqués de Poça y el licenciado Guardiola y Juan Vazquez, y se vió una carta que el Corregidor de Segovia escribió al Presidente en doce deste mes, en que le avisa como aquella ciudad habia convenido en lo del servicio de los 500 quentos, con ciertas condiciones, y porque no dice las que son, ha parecido responderle que las envíe luego para que se vean.

Asimesmo, se vió otra carta que el Corregidor de Toledo escribió al Presidente en diez y siete deste mes, en que le avisa como aquella ciudad se ha resuelto en lo del servicio de los 500 quentos por veinte y cuatro años, con ciertas condiciones, sin decir las que son, y no afirma si ha de comenzar á correr desde principio del año de noventa y siete ó desde principio deste presente de noventa y ocho, y se le responde que envíe luego las dichas condiciones para que se vean.

Vióse tambien otra carta que el Corregidor de Cuenca ha

escrito al Presidente en diez deste mes y ciertas condiciones que vinieron con ella, con que la dicha ciudad dice que convenirá en el servicio de los 500 quentos, y ha parecido responderle que procure se modere alguna dellas, y reformadas algunas de las que ponen estas tres ciudades, habrá mayor parte para que el Reyno pueda otorgar el dicho servicio.

Viéronse (asimesmo) otras cartas de los Corregidores de Búrgos, Leon, Granada, Jaen, Salamanca, Soria y Valladolid, en que representan la gran dificultad que hay en los Ayuntamientos dellas para lo del dicho servicio, y ha parecido responderles, que aunque hay mayor parte para poderlo otorgar el Reyno, todavia por la autoridad dél, procuren por todas las vias que fueren posibles encaminar que convengan en él, aunque sea con algunas condiciones, de las cuales se concederán las que hubiere lugar, y avisen de las diligencias que de acá se podrán hacer para ayudar á ello, pues no seria razon que un negocio de tanta calidad é importancia, quedase fuera del otorgamiento del contrato.

Lo contenido en esta consulta es lo que resultó de la Junta de ayer, de que se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad, para que esté advertido dello. En Madrid, á veinte y dos de Abril de mill y quinientos y noventa y ocho. — Hay una rúbrica. — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor. — Don Luis de Salazar, á veinte y dos de Abril de mill y quinientos y noventa y ocho. — Córtes. — La Junta del dia antes. — Está bien lo que se ha escrito á los Corregidores de Segovia, Toledo, y Cuenca, y véanse en la Junta las condiciones que han venido y las que vinieren destas tres partes, y las que dellas podrán pasar porque se concluya, y avísese de lo que pareciere y lo que se hubiere de escribir á los Corregidores de las

ciudades que no han concedido el servicio, sea para que ellos se lo pongan en reputacion y autoridad de las mismas ciudades, porque no dejen de tener parte en las gracias del servicio si se concluyere sin ellas, y no de manera que se dé á entender que no se puede llegar á concluir sin ellas.»—Rúbrica. —Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y seis del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella (excepto los licenciados Guardiola y Valladares Sarmiento, y Juan Vazquez), y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que se consultó á vuestra Magestad en veinte y dos del pasado, y la carta que la ciudad de Segovia escribió al Presidente en veinte del dicho mes, con el poder de aquella ciudad que trujeron don Gabriel de Heredia y Don Gutierre Pantoja, regidores della, para lo del servicio de los 500 quentos, en el cual vienen insertas las condiciones con que la dicha ciudad conviene en el dicho servicio, y habiéndose platicado muy particularmente, pareció en cada una dellas, lo que vuestra Magestad podrá mandar ver, por lo que va decretado en la copia inclusa de las dichas condiciones, y tambien pareció que se enviase otra copia de la misma manera á Don Íñigo de Cárdenas, Corregidor de la dicha ciudad (como se ha hecho) para que la vea y avise de lo que le parece, sin que allá se entienda por ninguna via que se hace esta diligencia.

Asimesmo, se vió otra carta que el dicho Corregidor escribió al Presidente en diez y seis de Abril pasado, en que le avisa que al tiempo que se otorgó el dicho poder hablaron dos regidores descompuestamente, y de manera, que aunque á él le pareció que no convenia por entonces proceder contra ellos, le parece que no deben quedar sin castigo, y ha parecido se le responda (como se ha hecho) dándole las gracias del buen modo que tuvo en aquietarlos, y que se otorgase el dicho poder en conformidad de todos, y que avise de lo que á él le parece se debería hacer en este particular, como quiera que hasta ver si se pueden moderar las dichas condiciones seria bien disimular y no menear esta plática, y visto el parecer que enviare el dicho Corregidor, se verá lo que se debe hacer en el castigo de los dichos regidores. En Madrid, á seis de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho.—Rúbrica.— En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Don Luis de Salazar, á seis de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho.—Córtes.—La Junta del dia antes.—He visto todo esto y está bien el parecer que se ha pedido á don Iñigo de Cárdenas, pero segun son muchas las condiciones y las dificultades que se hallan en concedellas, holgaré de saber el parecer de la Junta en lo que toca á esta ciudad, y á las demas que han puesto semejantes condiciones, y el estado en que está respecto á esto el servicio, de todas las que han escrito que vienen en concedelle, y la Junta se acuerde tambien de avisarme el fruto que se ha sacado de las últimas diligencias y cartas que se escribieron á las ciudades que se detenian, y que cuando aquellas se hicieron, se entendió que dentro de un mes se concluiria todo, y por el camino que va parece que está muy lejos dello, y así convendrá que la Junta lo considere bien todo para que

no se pierda tiempo con esta suspension tan dañosa, y se me avise con la brevedad posible lo que pareciere para el remedio.»
—Hay una rúbrica. —Al margen: «Vino esta respuesta en nueve del dicho mes.»

†

Las condiciones con que la ciudad de Segovia viene en el servicio de los 500 quentos:

Que la ciudad no es justo que pida se altere la condicion del Reyno, pues el Reyno tampoco ha de querer que se mande.

1. Primeramente, que la ciudad de Segovia, y su tierra y provincia, en este servicio, no pague ni se le reparta mas cantidad de lo que pagó y se le repartió por las receptorias de los años de noventa y cinco y noventa y seis, en la concesion y servicio de los ocho millones con que el Reyno sirvió á su Magestad, y aquello paguen en cada un año de los que corriere este servicio.

Que lo contenido en este capitulo es contra el acuerdo del Reyno, que dice que el servicio corra desde principio del año de noventa y siete, y así es necesario que la ciudad se conforme con él, y lo que á Segovia tocara á pagar del dicho año de noventa y siete y desta de noventa y ocho, se acomodará en algunos plazos á su satisfaccion.

2. Que para pagar la dicha ciudad y su partido y provincia lo que les cupiere deste servicio, conforme á la condicion antes desta, haya de comenzar á correr y corra desde principio del año que viene de quinientos y noventa y ocho, y se pague en dos pagas, San Juan y Navidad, de cada un año de los que corriere este servicio.

Que por la condicion del Reyno, tiene la ciudad mas de lo que pide por esta condicion, y lo que pretende que los juros de por vida que vacaren queden para aprove-

3. Que su Magestad haga merced á estos Reynos de señalar los juros que se han de ir redimiendo con los 75 quentos que sobran en cada un año y lo que dellos fuere procediendo, para que el Reyno lo vaya redimiendo y poniendo en su cabeza para el dicho efecto, y que los que vacaren de por vida du-

rante este tiempo, queden por aprovechamiento del Reyno y en su favor, como si los hubiese redimido.

chamiento del Reyno, es implacable.

4. Que cumplido este servicio y hecha la dicha situacion, que el Reyno haya de quedar y quede por administrador de la dicha renta, como hasta el dicho dia lo ha de ser.

Que esta condicion está concedida al Reyno, y que así no hay para que se ponga por condicion particular de Segovia.

5. Que por razon deste servicio y cobranza dél, los regidores ni otras personas particulares no puedan ser presos, ni executados sus bienes, sino solamente los bienes públicos y propios desta ciudad, tierra y provincia, á cada uno por lo que le tocare.

Que nunca tuvieron los regidores menos razon que agora de poner esta condicion, pues ellos lo han de cobrar de sí mismos.

6. Item, que si por este servicio se tomare posesion de algunos bienes públicos de la dicha ciudad y tierra y provincia, no se pueda usar dellos en diferente uso y aprovechamiento del que la tal villa ó lugar usaba y aprovechaba, al tiempo y antes que tomase la dicha posesion.

Que no tiene razon la ciudad de poner esta condicion.

7. Item, que en este servicio hayan de contribuir todos los Estados del Reyno, excepto el eclesiástico, sin perjuicio de las exenciones y libertades que tuvieren las tales personas y Estados, y que así lo declare su Magestad por particular decreto, de tal manera, que en todo el Reyno sea esta contribucion general entre todas las personas dél; pues no es justo que en unas partes los nobles contribuyan y en otras no, y que lo mismo se entienda que hayan de contribuir los lugares exentos del Reyno, por privilegios ó leyes destes Reynos, sin perjuicio de sus exenciones.

Que en esto está acordado por el Reyno lo que mas conviene al mismo Reyno, y le está concedido, y bien se sabe lo que se ha hecho en lo de los ocho millones.

8. Item, que por razon desta concesion, los Procuradores de Córtes del Reyno no lleven ni puedan llevar ningun interés ni aprovechamiento, como de las demas concesiones de servicios, ni por razon de quince al millar ni en otra

Que por lo que está concedido al Reyno, se puede y debe excusar lo que en este capítulo se pide.

manera alguna, ni para este efecto se pueda al Reyno repartir maravedís algunos.

Que desto tendrá el Consejo el cuidado que mas convenga por tocar como toca al bien comun, y que semejante materia se debe pedir por suplicacion y no ponerse por condicion.

9. Que por quanto de matarse terneras en estos Reynos se siguen muchos daños y carestia de muchas cosas, así á la labranza como al abasto de carnes y calzado, y por ser poca la pena de la pregmática, se traspasa y quebranta, y las dichas terneras se matan como si no hubiese pregmática, por razon de la poca pena, se suplica á su Magestad mande que las dichas terneras no se maten sobre gravísimas penas, poniéndola asimesmo á los jueces que no las executaren ó disimularen, y que esto sea en todo el Reyno.

Que ya se sabe cuán favorecido está este estado en este particular en la nueva pregmática, y que se tendrá cuidado se les guarde, y que así no hay que pedir mas sobre ello.

10. Que porque esta ciudad y su tierra y provincia son lugares de sierra y estériles, de poca cosecha de pan, se dé licencia para que sin pena alguna los labradores puedan vender pan cocido.

Que se les conceda lo contenido en esta condicion en quanto á señalar las dehesas, con que no sea en perjuicio de tercero; pero en quanto á que despues de acabado el servicio queden por propios de la ciudad, pues el dicho servicio durará veinte y cuatro ó veinte y cinco años, bien se deja considerar cuán diferente estado podrían tener entonces las cosas; y pasado el dicho tiempo, su Magestad tendrá cuenta con hacerle merced en lo que hubiere lugar.

11. Item, que su Magestad ha de dar licencia á la dicha ciudad para que en la parte que la ciudad señalare de sus alijares, señale dos dehesas de á tres millares cada una para ayuda á pagar con su aprovechamiento este servicio, en la forma y ocasiones que á la ciudad le pareciere, y cumplido el dicho servicio queden por propios comunes de la ciudad y tierra.

Que en el Consejo se tendrá cuidado de conservar á la ciudad en el derecho que hasta aquí ha tenido en esto de los alguaciles.

12. Item, porque aunque esta ciudad y su tierra tiene provisiones y sobre cartas agravadas del real Consejo, para que en ella no haya mas de un alguacil y en la tierra dos, y para que las justicias y escribanos no reciban querellas si no fue-

ren de las partes ó con su poder, y depositando el querellante las costas, los jueces, ni escribanos no las quieren guardar, se suplica á su Magestad mande que lo susodicho se guarde por los jueces y escribanos, so graves penas, y que no lo haciendo todas las veces que esta ciudad acudiere á querrellarse dello con testimonio, su Magestad mande que el real Consejo haya de dar juez á la dicha ciudad, para que á costa de los culpados, con dias y salarios, las venga á hacer guardar y cumplir, y esto aunque sean pendientes los oficios, sin remitirlo ni aguardar residencia.

13. Item, por quanto esta ciudad está en posesion de tiempo inmemorial á esta parte de poner marcador de pesos y pesas y medidas para la ciudad y su tierra, y 200 ducados que procede cada año de la dicha renta son propios dellas, porque el dicho marcador visita y corrige los demas pesos y pesas del comercio, se suplica á su Magestad, que amparando á la dicha ciudad en su posesion, la dé título de los dichos propios para que otra ninguna persona pueda visitar y corregir las dichas pesas, si no es el dicho su marcador, y que cuando su Magestad enviare visitador de pesos y pesas, solo visite los padrones por donde registra el marcador de la ciudad y no otros.

Que los que tienen pesos y pesas con que pesan y miden sus tratos y mercaderias no pueden dejar de ser visitados conforme á las leyes, y que así no se puede dar lugar que esto se quebrante, y en quanto á la renta que de los dichos pesos y pesas se saca para propios del marcador, y pide se le dé título de los dichos propios, pues esto es cosa de justicia, en el Consejo se tendrá memoria de guardársela.

14. Item, se suplica á su Magestad que en esta ciudad no se pueda vender ningun oficio de corregiduria ni otro ninguno oficio nuevo, con voz y voto en el regimiento, ni sin él.

Que lo contenido en este capítulo está ya concedido al Reyno.

15. Que porque la experiencia ha mostrado los muchos daños é inconvenientes que se siguen de venir á esta ciudad y su tierra jueces á proveer trigo, y otros mantenimientos para la villa de Madrid y otras partes, se suplica á su Magestad que en caso que sea necesario hacer la dicha saca y provision

Que se le concede lo que pide por este capítulo.

se cometa á la dicha ciudad el hacer la dicha provision, como otras veces lo ha hecho.

Que cuando el veedor general no castigare estos excesos, se dará orden como se excusen y cesen.

16. Item, que por quanto conforme al acuerdo general del Reyno, concediéndose este servicio, los hombres de armas y gente de guerra cuando pasaren por los lugares ó se alojaren en ellos no han de poder llevar ninguna cosa de los concejos ni vecinos, ni por via de mantenimiento ni otra causa, sin pagarlo, y porque así sobre la paga como por los excesos que en razon desto hicieren ó cosas que tomaren á los labradores podria haber pleito, y si se hubiese de esperar á que conociese dello ó lo castigase el veedor general, quedaria esto sin remedio, como hasta aquí lo ha estado, suplica á su Magestad mande que las justicias y alcaldes ordinarios de los lugares en los tales excesos conozcan, para deshacer los agravios, que lo que se hubiere tomado se pague, y que en quanto á esto puedan conocer y usar de su jurisdicción sin que se lo impidan sus oficiales.

Que estas ordenanzas se traigan al Consejo para que allí se vean y provea lo que convinieren.

17. Item, se suplica á su Magestad sea servido de confirmar las ordenanzas que la dicha ciudad tiene para su buen gobierno, con que hasta aquí ha gobernado, atento que por que no están confirmadas, las justicias ordinarias usan dellas en la parte que quieren.

Que en esto no se puede hacer novedad, por ser como es hacienda eclesiástica.

18. Item, que por la mucha vejacion y molestias que se hacen á los vecinos desta ciudad, tierra y provincia, en encarzarles la cobranza de las bulas que se fian, se suplica á su Magestad que la dicha fianza, cobranza y quiebras sea por cuenta de los tesoreros, sin que la ciudad, tierra y provincia tenga necesidad de poner ni nombrar cobrador, sino que sea por cuenta del tesorero.

Que acudiendo

19. Que por quanto entre la ciudad y tierra hay concordia

antigua cerca de los salarios para seguir los pleitos, en lo que ha de llevar cada regidor cada dia, que son 400 maravedís en la ciudad de Valladolid y 500 en la villa de Madrid, y con la carestia y mudanza de los tiempos no se puede salir con tan pocos salarios, y los pleitos de la dicha ciudad quedan indefensos, se suplica á su Magestad sea servido de señalar el salario que fuere servido, conforme á la carestia de los tiempos presentes.

al Consejo sobre esto como han acudido otras ciudades, se tomará en ello la resolucíon que convenga.

20. Se suplica á su Magestad, que atento que la mata de San Ildefonso, que es propia desta ciudad y linajes, por estar muy vieja se va cada dia perdiendo, y está prohibida por su Magestad la corta della por respeto de la caza de su bosque real, y si se cortase se renovaria dentro de muy poco tiempo y seria de mucho mas provecho, así para la caza como para todo lo demas, y la leña della seria de grandísimo aprovechamiento para los vecinos desta ciudad, por haber mucha falta de leña, sea servido de dar licencia para que se corte.

Que hechas diligencias sobre lo contenido en este capítulo, se verá y proveerá en el Consejo lo que mas convenga.

21. Que por cuanto esta ciudad tiene costumbre de tiempo inmemorial á esta parte de que las apelaciones de las sentencias de ordenanzas vayan á la dicha ciudad, por las muchas costas que á los pobres se les seguiria de seguir las apelaciones de sentencias de tan poca cantidad en otro tribunal, se suplica á su Magestad mande poner una grave pena á los jueces que no guardaren la dicha costumbre.

Que cuando el caso suceda se hará cumplidamente justicia.

22. Que tres mill ducados que esta ciudad tiene ofrecidos en el donativo gracioso á su Magestad, hallándolos á censo sobre sus propios particulares y mientras no los hallare no esté obligada á la paga, y por no los haber hallado no se han pagado hasta agora, á cuya causa un juez molesta á los regidores y los ha prendido, se suplica á su Magestad

Que este dinero le tiene ya su Magestad librado.

haga merced á esta ciudad de ellos, atento que es pobre de propios.

Que se tendrá cuenta con lo que en esta se pide cuando venga el caso, atento al servicio que se espera que la ciudad hará á su Magestad.

23. Item, se suplica á su Magestad sea servido de mandar no venga á esta ciudad juez de residencia, si no es de pedimiento de la dicha ciudad ó de otra persona que se obligue á las costas y salarios, no habiendo culpados; porque la experiencia ha mostrado las dichas costas que han causado y el poco provecho que han hecho.

Que por la cédula de su Magestad, fecha en veinte y siete de Febrero deste año, parece que está proveído lo que á la misma ciudad conviene.

24. Que por cuanto conforme á la condicion treinta y seis del encabezamiento general de las alcabalas, su Magestad dió poder á la dicha ciudad y á todas los demas para poder dar salario competente al receptor de las dichas alcabalas, y agora se pone en ello impedimiento, á cuya causa la ciudad no ha hallado ni puede hallar receptor que pueda servir el dicho oficio, por las muchas costas, riesgos y fianzas que quedan á cargo del tal receptor, y no se cobran con facilidad las dichas alcabalas, de que se sigue mucho daño á las rentas reales, se suplica á su Magestad sea servido de dar licencia á la dicha ciudad para que pueda señalar salario competente al tal receptor, como hasta aquí lo ha hecho, para que pueda nombrar persona de partes y calidades que sirva el dicho oficio, sin que por ello se les ponga impedimiento, pues los vecinos de la dicha ciudad pagan las dichas costas y es en tanto aprovechamiento suyo.

Que acudan sobre esto al Consejo, donde (hechas diligencias) se proveerá lo que mas convenga, y si se hallare alguna casa á propósito, sería mejor (de que podrán avisar).

25. Que por cuanto esta ciudad no tiene casas de Ayuntamiento y los hace en casa alquilada, se suplica á su Magestad se sirva de dar licencia para que en sisa, en el mantenimiento que le pareciere ó en otro arbitrio, se echen y saquen hasta 12 mill ducados para hacer las dichas casas con las calidades que conviene.

26. Item, que los concejos de las villas y lugares de señorío, que para la paga deste servicio eligieren arbitrios, conforme á la concesion dél, no les puedan impedir el usar dellos los señores de los tales pueblos, ni sus justicias, antes les dejen usar libremente de los tales arbitrios hasta que el real Consejo mande otra cosa.

Que por el acuerdo del Reyno está proveido lo que en esto conviene.

27. Item, que su Magestad dé su real cédula para que atento que los Procuradores de Córtes desta ciudad hacen su oficio por ella y su tierra, partido y provincia, en las Córtes que por mandado de su Magestad se celebran cada trienio, les paguen sus salarios, repartiéndolos entre la dicha ciudad y su tierra, partido y provincia por quien hablan en Córtes, y las puedan executar por ello las justicias que son ó fueren de la dicha ciudad.

Que en esto no puede haber orden particular.

28. Item, que su Magestad le dé licencia para que puedan sacar por sisa entre sí para desempeñarse la dicha ciudad, de cuatro quentos de maravedís que debe de principal y réditos de censos que tiene y deudas sueltas, y de los réditos que fueren corriendo, hasta que realmente esté desempeñada de los dichos débitos, atento que es muy pobre de propios.

Que acudiendo sobre esto al Consejo se proveerá lo que convenga.

29. Item, que las quiebras que hubiere en la paga deste servicio lo supla su Magestad de otras sus rentas, sin que sea por cuenta del Reyno ni de sus ciudades, villas ni lugares, para que queden en pie los 425 quentos para los efectos que se sacan, y los 75 quentos para desempeñarlos.

Que no puede haber quiebras en esto, pues está en su mano usar de menos arbitrios cuando los que hubieren tomado no fueren á propósito.

30. Item, que su Magestad dé su real cédula para que los jueces de la Mesta, habiendo conocido el juez ordinario de esta ciudad y su tierra y partido y provincia contra algunos hermanos de la Mesta, por haber hecho algunos daños y agravios, no pueda conocer en primera y segunda instancia, sino

Que están ya tan reformadas las comisiones que se dan á los jueces de la Mesta, que no pueden hacer agravios.

que en sintiéndose agraviados lo lleven por apelacion á la real audiencia de Valladolid, con que se excusarán muchas vexaciones, daños y costas que hacen sin razon los dichos jueces de Mesta.

Que acudiendo sobre esto al Consejo se concederá.

31. Item, que para pagar un quento de maravedís que costaron á esta ciudad derribar tres casas que estaban juntas con las carnicerías del azoguejo de la dicha ciudad, que tambien se derribaron para hacer plaza y ensanchar la calle por donde su Magestad entra en esta ciudad, por haber allí encañado la carroza en que por el año de noventa y dos venia su Magestad y sus Altezas á esta ciudad, se le dé licencia para echarlo por sisa entre ellos, como se acostumbra, y pagar á los dueños dellas. Por acuerdo de la ciudad de Segovia, Juan de Segovia Tercero.

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el Marqués de Poça y el licenciado Guardiola y Juan Vazquez, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar responder á lo que por la dicha Junta se le consultó en seis del presente.

Asimesmo, se vió lo que Don Iñigo de Cárdenas, Corregidor de Segovia, respondió á lo que se le envió á preguntar sobre lo que en la Junta habia parecido en las condiciones que aquella ciudad puso en el poder que otorgó á sus Procuradores de Córtes, para lo del servicio de los 500 quentos, en

que añadió algunas palabras en algunas dellas que le parecieron á propósito para facilitar con aquella ciudad que las modere, y ha parecido que se le envíe copia de las dichas condiciones, puesto en la margen de cada una de ellas lo que parece á la Junta, que es lo mesmo que fué puesto en la memoria que se envió á vuestra Magestad con la dicha consulta, añadiendo las palabras que el dicho Don Íñigo advierte, que como está dicho son muy pocas, y por no cansar á vuestra Magestad no se torna á enviar la dicha copia, y al dicho Don Íñigo se escribe con mucha instancia que ponga gran diligencia en procurar que se moderen, y se le despacha hoy un correo con estos recaudos, y cuando haya respondido y avisado de lo que la dicha ciudad resuelve, se dará particular cuenta á vuestra Magestad de todo ello.

Tambien se vió una carta del Corregidor de Toledo, y por que no se declara bien en ella desde cuándo ha de correr el dicho servicio, porque duda si ha de ser desde el principio del año de noventa y siete ó desde el principio deste de noventa y ocho, ha parecido que se le responda que luego envíe todos los votos que hubo en el cabildo de la dicha ciudad el dia que se resolvió este negocio, para que acá se vean particularmente, y se entiendan las condiciones que se ponen, para dar órden en que se moderen las que convengan y se pudieren moderar, y con esta respuesta se le despachará hoy un correo.

Entre otras condiciones con que la ciudad de Cuenca ofreció de convenir en el dicho servicio, fué una en que hace grandísima fuerza, y es que en cada uno de los años que durare el dicho servicio se dé licencia para que en la casa de la moneda de la dicha ciudad se puedan labrar 40 mill

ducados de moneda de vellon, y habiendo parecido á la Junta de Córtes que esta cantidad era muy grande, se escribió al Corregidor que hiciese gran fuerza en que se moderase á una pequeña suma, y ha respondido últimamente que la dicha ciudad huelga de bajarla á 30 mill ducados y que cree que bajará á 24 ó 25 mill ducados cada año, y visto en la Junta de ayer, ha parecido que se le responda, que procure con gran instancia se modere á una muy pequeña cantidad, porque siendo así, vuestra Magestad se servirá de mandársela conceder, y con esta respuesta se despachará hoy un correo al dicho Corregidor, y de las demas condiciones que la dicha ciudad de Cuenca ha puesto, no se da cuenta á vuestra Magestad, por haber parecido á la Junta que se pueden pasar y no cansar á vuestra Magestad con ellas.

Estas tres ciudades son las que han puesto condiciones con las cuales se hace la diligencia dicha para que las moderen, porque como se consultó á vuestra Magestad en veinte y dos de Abril pasado, con las siete ciudades que hay llanas y con estas tres, moderándose algunas de las condiciones dellas, habrá mayor parte para el otorgamiento del dicho servicio, porque de las demas que faltan, segun lo que los Corregidores escriben, no se puede tener mucha esperanza, como quiera que todavia se les responde para que vayan continuando sus diligencias, poniéndoles delante la quiebra de reputacion que seria para las mismas ciudades si se otorgase sin ellas el dicho servicio, como se hará si no convienen en él.

Lo que en esta consulta se dice, es todo lo que á la Junta parece se puede hacer para que este negocio se abrevie lo que fuere posible. En Madrid, á catorce de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho. — Rúbrica. — En la carpeta dice:

«Al Rey nuestro Señor.—Don Luis de Salazar, á catorce de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho. —Córtes.—La Junta del dia antes.—Respóndaseme á lo demas que pregunté en la otra consulta, y póngase un término limitado á estas tres ciudades para que respondan dentro dél con resolucion.»— Hay una firma.—Al margen: «Vino esta respuesta en diez y nueve del dicho mes.»

†

SEÑOR.

En último de Abril pasado me envió el secretario Gassol la consulta de la Cámara inclusa sobre la veintiquatria de Sevilla; de que aquella ciudad suplica haga vuestra Magestad merced al Conde de Puñonrostro, y un memorial del Reyno y una carta que la dicha ciudad de Sevilla le escribió en trece del dicho mes para que se viese todo en la Junta de Córtes, y se avisase á vuestra Magestad de lo que pareciese.

Y lo que contiene el memorial del Reyno, es que la dicha ciudad escribe en la dicha carta el sentimiento con que queda por haber tenido aviso de que el Consejo de Hacienda trata de vender una cantidad de veintiquatrias della acrecentadas y de hidalguías, sin un privilegio de hidalguía que poco ha se vendió á un vecino de aquella ciudad en quebrantamiento de uno de los asientos porque sirvió á vuestra Magestad con 50 mill ducados, y de otros en que ha servido con grandes sumas de dineros, y del contrato del servicio de los 500 quentos que el Reyno trata de hacer á vuestra Magestad y se ha concedido á aquella ciudad, lo cual la ha obligado á

darle cuenta dello, para que lo represente á vuestra Magestad y le suplique lo mande remediar ó rescindir el contrato de los dichos 500 quentos, pues desde luego se va quebrantando con ella y no le queda esperanza de gozar de la merced que vuestra Magestad le ha mandado hacer por sus asientos, y por el dicho servicio, si esto no se remediase, y suplica á vuestra Magestad el Reyno, que porque tambien tiene noticia de que en Murcia y Guadalaxara se han acrecentado dos regimientos, y que entre las condiciones del servicio que se trata hay una para que no se acrecienten officios, y como fueren vacando se consuman hasta quedar en el número antiguo del año de cuarenta y quatro, que está aceptado por vuestra Magestad, y que en Sevilla y Murcia usan de sus arbitrios para pagar la parte que le toca del dicho servicio, se sirva vuestra Magestad de mandar no se vendan hidalguías ni acrecienten ni vendan veintiquatras ni regimientos algunos, y que se rescinda el contrato de la veintiquatras y hidalguía que en Sevilla se vendieron, y que no se pase adelante en la venta de los regimientos de Murcia y Guadalaxara, pues esto es contra lo que vuestra Magestad tiene ofrecido al Reyno.

Y visto todo en la Junta de las Córtes, que se tuvo el miércoles pasado trece del presente, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el Marqués de Poça y el licenciado Guardiola y Juan Vazquez, ha parecido que lo que la ciudad de Sevilla escribe agora al Reyno, y el Reyno suplica á vuestra Magestad, no contraviene á lo que la dicha ciudad ha suplicado en razon de que vuestra Magestad haga merced al Conde de Puñonrostro de una veintiquatras della acrecentada, porque como esto no es por via de venta sino de gracia y á suplicacion de la ciudad,

y que vuestra Magestad no se aprovecha del valor del oficio, puede vuestra Magestad hacer á la dicha ciudad la merced que suplica, por las causas referidas en la dicha consulta, y que el contrato del Reyno es justo se guardé, y siendo vuestra Magestad servido, se debe ordenar al Consejo de Hacienda que por agora sobresea en la venta destes oficios y de las hidalguías, pues no será razon dar lugar á que el Reyno se agravie, como otras veces se ha consultado á vuestra Magestad. En Madrid, á diez y siete de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Don Luis de Salazar, á diez y siete de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho.—Sobre una veintiquatrua de Sevilla de que aquella ciudad suplica se haga merced al Conde de Puñonrostro.—Junta de Córtes.—En lo de la veintiquatrua se responde á la Cámara en conformidad de lo que parece, y lo demas que se dice, pues las ciudades no se allanan á lo del servicio, y la Hacienda está tan acabada que no puedo dejar de valirme destes arbitrios mientras ellos no acaben.»—Hay una rúbrica.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y cinco del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto los licenciados Guardiola y Agustin Alvarez de Toledo y Juan Vazquez, y se vió lo que vuestra Magestad fué servido mandar

responder á lo que por dicha Junta se consultó á vuestra Magestad en catorce deste mes, y en la dicha respuesta manda vuestra Magestad se le responda á lo demas que preguntó en otra consulta, y que se ponga término limitado á las ciudades de Toledo, Segovia y Cuenca, que son las tres con que se hará mayor parte para que se otorgue el servicio de los 500 quentos, moderándose algunas de las condiciones que han puesto, y para poder cumplir mas particularmente lo que vuestra Magestad envia á mandar, se dirá aquí lo que hay en este negocio.

La ciudad de Murcia concedió llanamente el servicio.

Esta villa de Madrid lo mesmo.

Avila concedió, con algunas condiciones que la Junta de Córtes ha pasado por ellas.

Córdoua concedió con ciertas condiciones, las cuales moderó en la forma que se le pidió.

Toro concedió llanamente.

Çamora lo mesmo.

Sevilla concedió, moderando en las condiciones que puso todo lo que se le pidió moderase.

Toledo concedió con ciertas condiciones, y se le replicó sobre dos dellas, que parece no se podian pasar; la una, quel servicio corriese desde principio deste presente año de mill y quinientos y noventa y ocho, y la otra que no pasase de veinte años, y despues que Don Francisco de Carvajal está por Corregidor de aquella ciudad, se ha votado el negocio de nuevo y concedídose el dicho servicio por veinte y quatro años, con ciertas condiciones, cuya copia irá con esta consulta, decretado en la margen lo que ha parecido á la Junta en cada una de ellas, y aunque por los votos que envió el dicho Don Fran-

cisco de los regidores, parece que el dicho servicio ha de correr desde principio del año de mill y quinientos y noventa y siete, por una copia del poder que la dicha ciudad tiene otorgado, dice que corra desde principio deste año de mill y quinientos y noventa y ocho, y así ha parecido que se escriba al dicho Corregidor (como se ha hecho) que en todo caso procure que el dicho poder se enmiende conforme á los dichos votos, para que el dicho servicio comience á correr desde principio de dicho año de mill y quinientos y noventa y siete.

Cuenca ha enviado á suplicar se le concedan ciertos arbitrios y condiciones que pide para poder cumplir la parte que le tocara del servicio, y cuando se le hayan concedido, enviará el poder á sus Procuradores de Córtes, y aunque en la Junta se han pasado las que ha parecido que se pueden pasar, la dicha ciudad repara solamente en una en que hace gran fuerza, y es que se permita labrar en la casa de la moneda de la dicha ciudad 30 mill ducados de moneda de vellon, en cada un año de los que durare el dicho servicio, y como quiera que se ha escrito al Corregidor que procure con gran instancia se modere esta cantidad á una muy pequeña, porque haciéndolo así, vuestra Magestad se servirá de concedérsela, se ha respondido últimamente que no bajarán de 24 mill ducados, y que esto habrá de ser á fuerza de brazos, y despues le ha tornado á escribir el Presidente con mucha instancia procure se modere la dicha cantidad de los dichos 24 mill ducados, conforme á lo que se ha escrito: venida la respuesta se dará cuenta á vuestra Magestad de lo que fuere.

Despues que Don Íñigo de Cárdenas, Corregidor de Segovia, envió el parecer que se le pidió sobre las condiciones con que aquella ciudad viene en el servicio, se le ha enviado copia

dellas, decretado en la margen lo que en la Junta pareció que convenia para que procurase con aquella ciudad moderase alguna de las dichas condiciones, como se consultó á vuestra Magestad, y por haberle hallado el despacho en Valladolid, se le ha tornado á escribir que luego vuelva á Segovia á tratar deste negocio sin alzar la mano dél, y por si vuestra Magestad se sirviere de tornar á ver las dichas condiciones, irá con esta consulta una copia dellas, puesto en la margen lo que pareció á la Junta, visto el parecer de Don Iñigo.

Por lo que arriba se dice, podrá vuestra Magestad mandar ver lo que ha parecido á la Junta, y el estado en que está el servicio de todas las que han escrito que vienen en concederle.

En lo que vuestra Magestad manda se le avise del fruto que se ha sacado de las últimas diligencias y cartas que se escribieron á las ciudades que se detenian, lo que se puede decir es, que el Príncipe nuestro Señor firmó nueve cartas, de las cuales se enviaron las seis, que fueron á Leon, Granada, Valladolid, Segovia, Salamanca y Guadalaxara, que pareció á la Junta se podian enviar, teniéndose por cierto que allí estaba en mejor estado lo del servicio, y la de Leon ha respondido representando la necesidad y pobreza de aquel Reyno y su provincia, y la imposibilidad que toda aquella tierra tiene para otorgarle y cumplirle, suplicando á vuestra Magestad se apiade de aquella tierra y le haga merced de relevarla del dicho servicio, y el Corregidor ha escrito la gran dificultad que halla en los regidores.

La ciudad de Granada no ha respondido hasta agora, pero el Corregidor ha escrito la dificultad grande que halla en los veintiquatros.

Valladolid tampoco ha respondido, pero el Corregidor ha escrito que no ha dado lugar á que se vote el negocio por haber muy pocos regidores que convengan en él.

Lo de Segovia está en el estado que se dice arriba.

Salamanca no ha respondido, pero el Corregidor ha escrito que habiéndose votado el negocio, no hubo un solo voto para que se conceda.

Guadalaxara tampoco ha respondido, y el Corregidor que ha ido de nuevo escribe que va haciendo sus diligencias con mucho cuidado y atencion, y se ha respondido lo haga así.

Las otras tres cartas de las nueve que su Alteza firmó, que son las de Búrgos, Jaen y Soria, no se han enviado, por entender que lo de allí no está en disposicion para que hagan efecto, porque el Corregidor de Búrgos ha escrito siempre la dificultad que halla en los regidores, y el de Jaen y el de Soria han avisado lo mesmo, y si las cartas que el Presidente ha escrito á los Corregidores destas tres ciudades últimamente para que continúen las diligencias que se le han ordenado fueren de algun efecto y pareciere que las de vuestra Magestad lo serán para que el negocio tenga buen suceso, se enviarán; y tambien ha escrito el Presidente á los Corregidores de las otras ciudades que sin embargo de la dificultad que hallan en los regidores, vayan continuando sus diligencias con mucho cuidado y atencion y avisando de lo que se fuere haciendo.

Y en lo que vuestra Magestad dice que cuando se escribieron las dichas cartas se entendió que dentro de un mes se concluiría todo, y por el camino que va parece que está muy lejos dello, y que así conviene que la Junta lo considere bien todo para que no se pierda tiempo con esta suspension, en la Junta no se ha podido tener certeza del tiempo en que esto se podría

acabar, como quiera que estando en el estado en que está, se presupuso que se acabaria con brevedad, y habiéndose mirado y considerado mucho en la Junta, como vuestra Magestad manda, se hace todo lo posible para abreviar sin que se pierda punto.

Y en lo que vuestra Magestad envia á mandar que se ponga un tiempo limitado á las ciudades con quien se trata que moderen las condiciones, para que respondan dentro dél con resolucion, ha parecido que ponérseles podria tener mucho inconveniente, pues haria antes daño que provecho á la buena resolucion que se pretende, y que así bastará escribir á los Corregidores (como se ha hecho) procuren por los buenos medios que les pareciere convenir, que las dichas ciudades se resuelvan dentro de veinte dias.

Lo contenido en esta consulta es lo que ha resultado de la Junta de ayer, de que se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad. En Madrid, á veinte y tres de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho.—Hay una rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Don Luis de Salazar, á veinte y tres de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho.—Córtes.—La Junta del dia antes.—Avíseme de lo que viniere dentro destes veinte dias, y entretanto prevenga la Junta y ponga á punto todo lo que se podrá hacer, para en caso que no se conceda el servicio, y se trate dello, y ponga en execucion sin perder mas tiempo.»—Hay una rúbrica.—Al margen: «Vino esta respuesta en veinte y nueve del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Vuestra Magestad me ha mandado remitir un memorial de la ciudad de Sevilla para la Junta de Córtes, en que dice que por servir á vuestra Magestad vino en el servicio de los 500 quentos, y en que corra la paga dél desde principio del año pasado de noventa y siete, como vuestra Magestad se lo mandó, y que lo que la esforzó á ello fueron las condiciones que el Reyno puso, que vuestra Magestad tiene aceptadas, con que podia aliviar algo á sus naturales, y que porque la octava condicion es que desde principio del dicho año de noventa y siete se cobre el servicio y montazgo solamente en los puertos reales, cesen los travesios, y las vexaciones de jueces y arrendadores, y la 11 condicion que no se acrecienten ni vendan officios ni tierras, ni árboles ni el fruto dellos, y la 12 que los officios que vacaren se consuman y no se pueda volver á hacer merced dellos, y la 15 que no se puedan eximir lugares de sus jurisdicciones, y que para la paga de lo que á la dicha ciudad tocare del dicho servicio va usando de sus arbitrios, en que contribuyen sus vecinos, creyendo se les guardarian las dichas condiciones, mediante á estar ya aceptadas por vuestra Magestad, y que por el Consejo de Hacienda se han quebrantado y van quebrantando, enviando como envié á la dicha ciudad un juez de servicio y montazgo que la está destruyendo, y con ser libre del dicho servicio por privilegios particulares, y contra la dicha condicion ha condenado á los vecinos en mas de 50 mill ducados y los va cobrando, sin querer otorgarles apelacion, con

las mayores fuerzas, vexaciones y malos tratamientos que jamas se han visto, y que demas de lo dicho el dicho Consejo de Hacienda ha vendido una veintiquatria que vuestra Magestad habia mandado consumir, y pretende vender otras, y trata (asimismo) de vender á ciertos vecinos del lugar de Lebrija, jurisdiccion de aquella ciudad, ciertas tierras baldias de su término, y en la villa de Gerena, otra dehesa boyal y ciertas encinas, sobre que está haciendo diligencias por carta Cristóbal de Ablestia, y ha admitido á la villa de Alcalá la exempcion que pretende de la dicha ciudad, sobre que se ha dado cédula de diligencias, y que habiendo acudido al dicho Consejo de Hacienda á pedir el remedio y la guarda de sus condiciones, el que le ha dado es mandar al dicho juez que prosiga en su comision, que será acabar de destruir aquella ciudad y su tierra, que fué lo que el Reyno y ella pretendieron obviar, y que porque en la condicion 22 del dicho servicio de los 500 quentos está asentado que éste dure por el tiempo que se le guardaren las condiciones del contrato, y que luego que se le quebrante alguna dellas el dicho servicio pare y no quede obligada al cumplimiento dél, y que porque la dicha ciudad quiere servir á vuestra Magestad, como siempre lo ha hecho, guardándole las dichas condiciones, suplica humildemente á vuestra Magestad mande que se le guarden como está asentado, y que el dicho juez deje libre á la dicha ciudad y su tierra y partido, y vuelva lo que ha llevado á sus vecinos, pues no es justo paguen por menor lo que ella ha de pagar por mayor desde principio del dicho año de noventa y siete, estando actualmente pagando y contribuyendo todos ellos en los arbitrios que ha tomado para la dicha paga, y que el Consejo de Hacienda no prosiga en las dichas ventas ni exempciones, ni otras desta calidad tocante

á la dicha ciudad y su tierra y partido, y le guarde y cumpla las dichas condiciones, porque no guardándoselas, y no quitando el dicho juez, mandándole restituir lo que ha llevado á vecinos, protesta usar desde luego de la dicha condicion 22, sin quedar obligada (como no lo ha de quedar á cosa alguna), pues no se le guardan las dichas condiciones con que ha venido y otorgado el dicho servicio.

Y visto el dicho memorial en la Junta que se tuvo el jueves á la tarde, despues del Consejo de la Cámara, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el licenciado Valladares y Juan Vazquez, ha parecido que aunque el contrato del servicio de los 500 quentos no está acabado, ha hecho Sevilla de su parte lo que le tocaba, y habiendo de pagar lo que le cupiere del dicho servicio desde principio del año de noventa y siete, (que forzosamente ha de ser una gran suma), de que debe haber cobrado mucha cantidad, tiene justicia y razon en lo que pide, y no hay duda sino que recibe agravio de que estando la dicha ciudad cobrando de sus vecinos conforme á los arbitrios de que habrá usado, esté (asimesmo) el juez del servicio y montazgo haciéndole las vexaciones que en su memorial refiere, y tambien no puede dejar de ser muy dañoso para la resolucion del contrato (que está ya tan á punto de acabarse), pues las ciudades que hasta agora no han venido en él, lo dificultarán mucho mas, y las que han de allanar y moderar algunas condiciones, se detendrán viendo las unas y las otras que no se guardan las del Reyno, y de la tardanza dellas no tiene culpa Sevilla, y que así, siendo vuestra Magestad servido, deberia hacerle la merced que suplica. En Madrid, á treinta y uno de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho.—Rú-

brica.—En la carpeta dice: «A treinta y uno de Mayo de mill y quinientos y noventa y ocho.—Córtes.—La ciudad de Sevilla sobre que suplica á vuestra Magestad mande se le guarden las condiciones con que el Reyno y ella han otorgado el servicio de los 500 quentos, con protestacion que no guardándosele no quedará obligada á él. —Avíeseme si ha venido la respuesta de las ciudades que faltan.» — Hay una rúbrica.—Al margen: «Vino esta respuesta en cuatro de Junio siguiente.—El negocio de los 500 quentos está en el mesmo estado que se consultó á vuestra Magestad en consulta de veinte y cinco de Mayo pasado, porque hasta agora no ha venido la respuesta de las ciudades que faltan, aunque se ha escrito á los Corregidores despues acá diversas veces dándoles mucha priesa para que procuren se concluya. En Madrid, á siete de Junio de mill y quinientos y noventa y ocho.— Hay una rúbrica.—Dese priesa á los Corregidores que respondan, y que avisen si es agravio de los pueblos, que sin estar acabado lo del servicio se cobren los arbitrios como si lo estuviese.»—Hay una rúbrica.— Al margen: «Vino esta respuesta en diez del dicho mes.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto el Marqués de Poça y Juan Vazquez, y se vió una peticion que en nombre de la ciudad de Jaen se dió á vuestra Magestad jun-

tamente con una carta de algunos veintiquatros della, en la cual y en la dicha peticion, se agravian de los tales tratamientos que dicen les ha hecho el Corregidor de la dicha ciudad, por no haber convenido en el servicio de los 500 quentos, y que esto no ha sido si no por imposibilidad que aquella ciudad y Reyno tienen de poder cumplir lo que les tocare, y suplican á vuestra Magestad se sirva de mandar remediar los dichos agravios y tener por cierto que aquella ciudad tiene la voluntad de servir á vuestra Magestad, que su fidelidad y lealtad les obliga, y vuestra Magestad mandó remitir la dicha peticion y carta al Presidente para que se viesen en la dicha Junta, y en ella se platicase el estado en que está lo que toca á las Córtes y lo que conforme á él se debe hacer para salir de tan perjudicial suspension, y que si hubiese diversidad de pareceres, cada uno avisase del suyo con las razones en que se funda, y en quanto á lo que contienen la dicha carta y peticion, pareció que se despache cédula como se queda haciendo, para que el dicho Corregidor informe sobre todo, porque aunque no se tuviese dél la satisfaccion que se tiene de ser hombre cuerdo y atinado, era razon oírle, no teniéndose aquí mas noticia dello de lo que los dichos veintiquatros dicen.

En la dicha Junta se platicó mucho el estado en que está lo que toca á las Córtes, y lo que conforme á él se debe hacer, como vuestra Magestad lo envió á mandar, y porque de lo que toca al servicio de los 500 quentos depende lo de las dichas Córtes, pareció se enviase á vuestra Magestad la consulta que en veinte y tres de Mayo pasado se envió á vuestra Magestad por la dicha Junta, refiriendo el estado en que entonces estaba, como vuestra Magestad lo podrá mandar ver por ella, y aquí se dirá lo que despues se ha hecho.

El dicho dia veinte y tres de Mayo se escribió á los Corregidores de Toledo, Segovia y Cuenca, que dentro de veinte dias procurasen con aquellas ciudades que moderase las condiciones que habian puesto, los cuales respondieron dificultando el poderse hacer en tan breve tiempo, pero que harian todas las diligencias posibles, á que se les ha ido replicando y encargando la buena y breve resolucion.

Y porque la ciudad de Toledo otorgó poder á sus Procuradores para que otorgasen el servicio para desde principio deste año de noventa y ocho, como se dice en la dicha consulta, se escribió al dicho Corregidor que en todo caso procurase que se enmendase el dicho poder, para que el dicho servicio corra desde principio del año de noventa y siete, aunque lo que en el dicho año se montase se hubiese de repartir en algunos años, y en primero deste mes de Julio respondió el dicho Corregidor que creia que la dicha ciudad vendria en que se repartiese en quince ó diez y seis años, y se le escribió que procurase concluirlo en esta forma, y en siete del presente ha escrito que por haber caido enfermos algunos de los regidores que están bien en este negocio, no habia podido tratar dél, y que quedaba con gran cuidado de buscar buena coyuntura para acabarlo, á que se le responde lo haga así.

La ciudad de Cuenca ha reparado mucho en una condicion, que fué que se permitiesen labrar cada año 30 mill ducados de moneda de vellon en la casa de la moneda della, y habiéndose escrito diversas veces al Corregidor procurase se moderase esta cantidad, escribió que creia bajaria á 24 mill ducados, como se dice en la dicha consulta, y habiéndosele replicado que procurase se moderase á una pequeña cantidad, porque siendo así, vuestra Magestad se la mandaria conceder; últi-

mamente ha escrito el dicho Corregidor que por última resolución bajarán á 20 mill ducados de la dicha moneda de vellon, y visto en la Junta y considerada la mucha necesidad y pobreza de aquella tierra y lo mucho que importa que lo del servicio de los 500 quentos acabe de concluir, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, se le debe conceder la dicha condicion, pues con la dicha ciudad de Toledo y con esta hay nueve ciudades.

El Corregidor de Segovia escribió se le enviase carta de vuestra Magestad para él en cierta forma, la cual se envió, y en veinte y seis de Junio pasado escribió que creía sería de provecho, y que iba haciendo diligencias para que aquella ciudad moderase las condiciones que puso, y se le ha respondido que así lo procure y vaya avisando de lo que se hiciese, y habiéndose mirado en la Junta sobre lo que toca á Segovia, ha parecido que aunque deje de moderar muchas de las condiciones, se debe pasar por ellas, pues con ella se hará mayor parte, y no hay esperanza de que las otras ciudades que hasta agora no han venido en el dicho servicio, vengan en él.

Por lo que se refiere en la consulta inclusa de veinte y tres de Mayo pasado y en ésta, entenderá vuestra Magestad el estado que tiene lo de las Córtes, y habiéndose platicado mucho en lo que se debe hacer, ha parecido á la Junta que es lance forzoso procurar que este negocio se acabe, pues las necesidades de vuestra Magestad son tantas y tan precisas que han menester valerse de este servicio, y si se dejase agora de acabar, no se puede hacer otra cosa sino disolver las Córtes, y disueltas se habia perdido el tiempo y trabajo que se ha gastado en ellas, y el poner negocio tan grande y de tanta importancia en el punto en que está, y para convocarse otras

y tratarse dél ó de otro cualquiera, se ha de pasar mucho tiempo antes que se empiece la plática, y despues de empezada no se sabe cómo saldrá, de que se seguirian los inconvenientes que se dejan considerar, y especialmente que se dejará de gozar de los 500 quentos del año de noventa y siete, y deste de noventa y ocho, y de lo que mas tardase en concluirse cualquier plática que en otras Córtes se tratase, que esta dilacion sería muy mas perjudicial que la que ha habido por lo pasado, en que la Junta ha hecho todo lo que ha sido posible para excusarla, y lo continuará en lo que queda con el cuidado que es razon, como siempre lo ha hecho.

Lo contenido en esta consulta es lo que resultó de la Junta de ayer, de que se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad. De Madrid, á nueve de Julio de mill y quinientos y noventa y ocho. — Rúbrica. — En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Don Luis de Salazar, á nueve de Julio de mill y quinientos y noventa y ocho. — Córtes. — La Junta del día antes.—Avíseseme si estando esto en el estado que está se acabaria de allanar lo de las condiciones con todas las ciudades soltándoles la paga que se ha pedido del año de noventa y siete, y dejando de tratar de aquel año (pues por lo que yo huelgo de no echarles mas carga de la que pueden llevar) quizá vernia en esto, cuando con ello se allanase todo lo demas, yendo con presupuesto firme de que se les han de cumplir puntualmente las condiciones que se les ofrecieron, y á todo esto se me responda luego.»—Hay una rúbrica.

†

SEÑOR.

A las consultas inclusas, que la última es de nueve de este mes, mandó responder vuestra Magestad las palabras que se siguen:

«Avíeseme si estando esto en el estado en que está, se acabaria de allanar lo de las condiciones con todas las ciudades, faltándoles la paga que se ha pedido del año de noventa y siete, y dejando de tratar de aquel año, pues por lo que yo huelgo de no echarles mas carga de la que pueden llevar, quizá vernia en esto, cuando con ello se allanase todo lo demas, yendo con presupuesto firme de que se les han de cumplir puntualmente las condiciones que se les ofrecieron, y á todo esto se me responda luego.»

Y para cumplir lo que vuestra Magestad en esto envia á mandar, se tuvo la Junta de las Córtes ayer á la tarde, despues de los otros Consejos, en que se hallaron todas las personas que por mandado de vuestra Magestad asisten á ella, excepto Don Juan de Acuña y Juan Vazquez, y despues de haberse visto la dicha respuesta, y platicándose mucho sobre lo que contiene, ha parecido, que como no puede haber credulidad en hecho ajeno, no se puede saber si se acabaria de allanar lo de las condiciones con las ciudades, aunque se les suelte la paga del año de noventa y siete, antes se tiene por sin duda que Cuenca no soltará la condicion que ha puesto de la moneda de vellon, ni parte alguna della, aunque della no se haya de cobrar el dicho año de noventa y siete, porque desde

el principio ha hecho gran fuerza en la dicha condicion, por haberse de valer para cumplir con lo que le tocara del servicio del aprovechamiento que sacare de la dicha moneda de vellon, y en lo que toca á Toledo, podria ser que soltándosele la paga del dicho año de noventa y siete quitase una condicion que le está por conceder.

En lo de Segovia, como quiera que el Corregidor ha escrito últimamente por carta del diez y seis deste mes que iba haciendo diligencias para que aquella ciudad quite algunas de las condiciones que puso, no se sabe el suceso que esto terná aunque se le suelte el dicho año de noventa y siete.

Esta materia es tan delicada y peligrosa, que aunque vuestra Magestad haya de soltar el dicho año de noventa y siete, si se entendiese por alguna via que vuestra Magestad tiene tal intencion, ha parecido que no solo no seria de provecho para el buen suceso deste negocio, pero que lo volveria muy atras del estado que agora tiene, y por ventura las ciudades saldrian con algunas dudas y condiciones, que no se sabe qué salida podrán tener ni cuándo tendrán fin, y que por este respecto no conviene hablar en ello, y mucho menos escribirlo á los Corregidores; pues segun el suceso que tuviere lo de Toledo y Segovia, se podrá entonces mirar lo que se debe hacer.

Lo contenido en esta consulta es lo que resultó de la Junta de ayer, de que se me ordenó diese cuenta á vuestra Magestad. De Madrid, á diez y ocho de Julio de mill y quinientos y noventa y ocho.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Don Luis de Salazar, á diez y ocho de Julio de mill y quinientos y noventa y ocho.—Córtes.—La Junta del dia antes.»

†

SEÑOR.

Procurado he tener cuidado en que se moderasen las condiciones con que esta ciudad vino en el servicio de los 500 quentos, y cuando recibí la carta de vuestra Magestad habia despachado aviso al Presidente del Consejo como de treinta y una quedaban en ocho, con la relacion de las que se quitaban y quedaban. No hice se otorgase luego el poder hasta saber si vuestra Magestad mandaba hiciese fuerza en quitar otra alguna en que habria dificultad, pero procuraria se facilitase como en las pasadas, que aseguro á vuestra Magestad fué menester: este estado tiene el negocio y en particular no aviso dél, por ser esto lo que vuestra Magestad manda y haberlo hecho en el despacho al Presidente y Junta de Córtes, entendiendo vuestra Magestad se sirva se dé cuenta por la via que se ordena lo que en su servicio manda, que en lo que puedo lo procuro como debo, y esta vez he estimado tener algo hecho cuando vuestra Magestad me lo mandó. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra Magestad. De Segovia y Julio veinte y cuatro de mill y quinientos y noventa y ocho.—Don Iñigo de Cárdenas.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «A su Magestad.—Don Iñigo de Cárdenas, á veinte y cuatro de Julio de mill y quinientos y noventa y ocho.»

†

SEÑOR.

Habiendo visto atenta y consideradamente las tres consultas de la Junta de Córtes de veinte y tres de Mayo, nueve y diez y ocho de Julio deste presente año de mill y quinientos y noventa y ocho, acerca del servicio de los 500 quentos, parece que Nuestro Señor no se tiene por servido dél, segun los medios por donde lo desvia y el poco fruto que ha resultado de todas las diligencias hechas, y así para la paz y seguridad de la real conciencia de vuestra Magestad conviene que mande á sus ministros que alcen la mano de esta pretension: la razon que á esto mueve, es porque fuera de las ciudades que á la primera ó segunda diligencia vinieron en este servicio, que se pueden tener por voluntarias, las demas vienen en él violentadas por la mano poderosa de los Corregidores, la autoridad de los grandes ministros que se ha interpuesto, cartas de vuestra Magestad, que sola la instancia tan continuada y porfiada de tanto poder, causa justo temor en el pecho mas constante y se juzga por medio violento. Júntase á esto las extorsiones, ruegos importunos y amenazas con que se ha procedido en algunas ciudades, el riesgo, detrimento grave y enorme lesion que corre y padece la justicia, porque los ministros della atentos á esta pretension, se olvidan de lo tocante á sus officios, tuércenla á este fin disimulando con unos y agravando á otros, como constan de las quejas que han venido, y en razon desto tambien se debe considerar que las

concesiones y votos de las ciudades condicionales no hacen números ni mayor parte con los absolutos, porque sería desigualdad injusta conceder á unas ciudades condiciones provechosas en disminucion de la parte que les cabe, que por razon del aprovechamiento es menos, y á otras obligarles á la carga sin relevacion alguna, no teniendo mas posibilidad las unas que las otras. Tambien constando, como consta, que las ciudades que han venido en este servicio no se mueven por menos lealtad que las otras ó menos voluntad del servicio de vuestra Magestad, sino por imposibilidad, la cual á todos es notoria, en las provincias de Galicia, Leon, Búrgos, Castilla la Vieja y algunas de las que han venido en el servicio, que no están menos estenuadas por razon de los servicios pasados y las grandes costas y vexaciones que padecieron en la cobranza, y por los años estériles y trabajosos, uno de los cuales es el presente, sería grande agravio para la concesion de algunas otras ciudades, ó mas relevadas, ó menos consideradas, que apenas hacen mayor parte, obligarlas á lo imposible, pues ni leyes divinas ni humanas obligan á mas que á lo posible. Por la fuerza destas razones y otras, en la Junta que los dias pasados mandó vuestra Magestad que se tuviese en presencia del Príncipe nuestro Señor, de doce votos, diez fueron de parecer que no se intentase mas este servicio de los 500 quentos, y los que mas favorablemente tratan dél, confiesan que es insuficiente para el socorro de vuestra Magestad é imposible para sus vasallos. Dios Nuestro Señor, movido de la piedad que vuestra Magestad usa con sus vasallos sobrellevándolos, usará de la sisa por otros medios mas eficaces, socorriendo á la necesidad en que vuestra Magestad se halla, concediéndole paz y quietud y buenos años, con lo cual alentado el Reyno hará

grandes servicios dignos de la lealtad que siempre ha tenido á la corona real. En San Lorenzo, á 30 de Julio de mill y quinientos y noventa y ocho. — Fray Gaspar de Córdoua. — Rúbrica. — Fray Diego de Yepes. — Rúbrica. — Garcia de Loaisa. — Rúbrica. — En la carpeta dice: «Parecer de Garcia de Loaisa, Fray Diego de Yepes y fray Gaspar de Córdoua, confesores de su Magestad y del Príncipe nuestro Señor, sobre el servicio de los 500 quentos.»

†

SEÑOR.

Ayer á la tarde, despues del Consejo de Estado, se tuvo la Junta de las Córtes, en que se hallaron las personas que suelen asistir á ella, excepto el Presidente de Indias, el licenciado Guardiola y Juan Vazquez, y se vieron dos memoriales del Reyno que vuestra Magestad mandó remitir al Presidente para que se viesen en la dicha Junta, y en el uno dicen que por no haber vuestra Magestad mandado librar dineros para gastos del Reyno, y hallándose sin un real, ha tomado á cambio y á censo sobre el crédito de los Procuradores de Córtes y sus haciendas, siete mill ducados para las misas que se dijeron por la salud del Rey nuestro Señor, que está en el cielo, y para los lutos que se pusieron por su Magestad, y para otros gastos forzosos, y que no pueden salir de Madrid sin pagar esta deuda á que están obligados, y sin pagar 45 mill ducados que el Reyno debe, y suplican humildemente á vuestra Magestad se sirva de mandar que luego se libren estos

siete mil ducados, á cuenta de las sobras del encabezamiento general.

Y en el otro dicen, que ha seis años y siete meses que están juntas las Córtes, y que á esta causa y estar muchos de los Procuradores de Córtes dellas sin salario, y los que los tienen tan cortos que es como no tenerle, están muy gastados y empeñados, por la carestia de los tiempos y haberse tratado conforme á la calidad de sus personas y oficios, y que habiéndose acostumbrado en otras Córtes hacerles merced para los socorrer de sus gastos, de ayudas de costa de mas cantidad, conforme al tiempo que á ellas asistian, siendo el de agora de muchos mas gastos, y por no haber recibido en estas la misma merced, y habérseles quitado en las que se les han dado mucha de la cantidad que se solia dar, están con tanta necesidad, que habiendo vuestra Magestad mandado agora disolver estas Córtes no tienen con qué pagar lo que aquí deben, y que desde el mes de Septiembre del año pasado de noventa y seis no se les ha dado ayuda de costa, y suplica muy humildemente á vuestra Magestad se sirva de hacerles merced de ayuda de costa competente en las sobras del encabezamiento general para repartir entre sí.

Y habiéndose platicado sobre lo que contienen los dichos memoriales, como quiera que disueltas las Córtes no se acostumbra dar ayuda de costa á los Procuradores dellas para irse á sus casas, todavia, teniéndose consideracion á que por consultas de la dicha Junta de Córtes de veinte y tres de Diciembre del año pasado de noventa y siete, y veinte y dos de Febrero deste presente de noventa y ocho que se hicieron al Rey nuestro Señor, que haya gloria, fué de parecer la dicha Junta se les diesen seis mill ducados de ayuda de costa y

otros seis mill para los gastos del Reyno, librados en las sobras del dicho encabezamiento general, y que desde entonces acá no se les ha dado ninguna ayuda de costa, aunque la habian pedido mucho tiempo antes, y que por la ausencia que han hecho de sus casas y haciendas, deben estar con la necesidad que representan, ha parecido que para este efecto, y para pagar lo que deben de los gastos que representan, siendo vuestra Magestad servido, se les podrán librar 15 mill ducados en las sobras del dicho encabezamiento general, con que los siete mill dellos se hayan de convertir luego precisamente en quitar los censos y cambios que en su memorial dicen que tomaron para decir misas por el ánima de su Magestad, que haya gloria, y para los lutos. De Madrid, á veinte y nueve de Noviembre de mill y quinientos y noventa y ocho.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Al Rey nuestro Señor.—Don Luis de Salazar, á veinte y nueve de Noviembre de mill y quinientos y noventa y ocho.—Córtes.—La Junta del dia antes, sobre dos memoriales del Reyno.—Así se podrá hacer.»—Rúbrica.

†

CONSULTA DE LO QUE SUPPLICAN EN SUS MEMORIALES PARTICULARES LOS PROCURADORES DE CÓRTESES QUE HAN SERVIDO EN LAS DEL AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y NOVENTA Y DOS Y SE DISOLVIERON EN VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Búrgos.

Gerónimo de Salamanca, alcalde mayor de esta ciudad de Búrgos, y primer Procurador de Córtes della, representa la

asistencia y cuidado con que ha servido en ellas, sin salario alguno de su ciudad, y que agora lo está continuando por diputado del Reyno, y asimesmo, lo que Don Juan Rodriguez de Salamanca, su hijo mayor, ha servido de capitán de infanteria en Italia y Francia, mas tiempo de diez años, y de capitán de arcabuceros, y de la guardia del adelantado de Castilla, como parece por las patentes y certificaciones que presenta, en consideracion de lo cual suplica á vuestra Magestad haga merced al dicho su hijo de la gobernacion de Aranjuez, y al licenciado Don Luis Rodriguez de Salamanca, su hijo segundo, de una pension, en lugar de la merced que se suele hacer á los Procuradores de Córtes, y que si el dicho Gerónimo de Salamanca fuere á propósito para el servicio de vuestra Magestad, le mande emplear en él.

A Gerónimo de Salamanca, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, puede hacerle merced de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Así.

Don Martin de Porras, alcalde mayor y Procurador de Córtes de la dicha ciudad de Búrgos, dice que su abuelo y padre sirvieron á los señores Reyes Católicos y al Emperador nuestro Señor, que estén en el cielo, de gentiles hombres y continuos de sus reales casas, y fueron tesoreros de Vizcaya y contadores y compiladores de declaratorias y pragmáticas, y que del salario que por ello tenian se les quedó debiendo mas de ocho mill ducados, como parece por los títulos, cédulas reales y otros recaudos que presenta, y que él, asimesmo, ha servido de comisario de infanteria española, y en estas Córtes ha hecho lo mesmo, con el cuidado y demostracion que es notorio, sin salario ni ayuda de costa de su ciudad, siendo

Búrgos.

parte para que se otorgase el encabezamiento por quince años y se hiciese el servicio de los 500 quantos, yendo á la ciudad de Búrgos á procurar el buen suceso dél, en que se ocupó seis meses, y que por mandado de su Magestad, que sea en gloria, entró en algunas Juntas de materia de Hacienda, y de su parte se le dijo que tenia por bien de servirse de su persona en oficio de contador de Hacienda, y por haber sido nuestro Señor servido de llevarle en esta ocasion, no tuvo esto efecto, de que dice que tienen noticia Don Cristóbal de Mora y Don Juan de Idiaquez, y que de dos hijos que tenia, el uno le han muerto sirviendo en la guerra de Flandes, como consta por certificacion que presenta, en consideracion de todo lo cual suplica á vuestra Magestad le haga merced de una plaza del Consejo de Hacienda ó de la Contaduria mayor della ó del corregimiento desta villa, y de alguna buena ayuda de costa, ó en su lugar, del oficio de guarda de casa de la moneda de Sevilla, y de la cantidad de juro que se acostumbra en cabeza de una hija suya, ó del oficio de canceller mayor que al presente sirve el contador Diego de Herrera.

Désele por agora los 100 mill maravedís, y en lo demas voy mirando.

Don Martin de Porras, ha servido en estas Córtes en todas las cosas que en ellas se han ofrecido con gran voluntad y demostracion, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de 100 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y servirse dél en una plaza del Consejo de Hacienda ó en otra semejante, no habiendo lugar en la del dicho Consejo de Hacienda por algun respeto.

Leon

Diego de Ordax Valencia, regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Leon, refiere el cuidado y aficion con que ha servido desde que se comenzaron, yendo dos veces como fué

á la dicha ciudad á procurar encaminar el servicio de los 500 quentos, con gran gasto de su hacienda, así por no haber tenido salario de su ciudad, como por haber sido las Córtes tan largas, y suplica á su Magestad sea proveido en oficios de justicia, y le haga merced del juro que se acostumbra, y que se ponga la mitad dél en cabeza de su mujer y la otra mitad en la de Luis Ordax, su hijo.

Diego de Ordax, asimesmo, ha servido bien en estas Córtes, y ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced en cabeza de su mujer y de su hijo de 60 mill maravedís de juro de por vida, por mitad, ó hasta que se les haga otra merced equivalente, y servirse vuestra Magestad dél conforme á la calidad de su persona.

Désele esto que parece.

Tristan de Obregon y Cereceda, Procurador de Córtes de la dicha ciudad, dice la aficion y voluntad con que ha servido en las dichas Córtes, y lo que asimesmo ha servido en los cargos de contador y proveedor general del ejército de Milan, y suplica á vuestra Magestad, que porque habiendo sido promovido del dicho cargo al de proveedor general del ejército de España, de que fué general el Conde de Fuentes, cesó aquella ocasion, le haga vuestra Magestad merced de algun oficio de asiento en esta córte, y que el juro que se suele dar á los Procuradores se le dé á él en dinero con que pueda pagar sus deudas.

Leon.

A Tristan de Obregon y Cereceda, ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Así.

Diego Perez de Quiñones, Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad, falleció en fin del año de noventa y cinco, y hasta agora no se ha dado peticion de parte de sus herederos.

Leon.

Granada.

Diego de Auxnuñovero, veintiquatro y Procurador de Córtes de la ciudad de Granada, representa lo que sirvió en la guerra de aquel Reyno, y despues de juez oficial en Cádiz y de administrador de las Almadrabas de Hércules y de Corregidor de Gibraltar, en cuyo oficio hizo muchos y particulares servicios, así en la guarda de la ciudad como en socorrer de gente y vituallas á Ceuta y Tánger el año de ochenta y nueve, segun parece por una certificacion del secretario Prada y unas cartas de su Magestad que sobre ello se le escribieron, que presenta, atento á lo qual y á lo que ha servido en estas Córtes, suplica á vuestra Magestad le haga merced de proveerle en uno de los corregimientos de Córdoua, Valladolid, Málaga, Guadix ó San Clemente, de mas de la merced y juro que suele dar á los Procuradores de Córtes.

Désele esto agora.

Diego de Auxnuñovero ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de 60 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y servirse dél conforme á su calidad.

Granada.

Don Francisco Maldonado de Ayala, veintiquatro y Procurador de Córtes de la misma ciudad de Granada, refiere que su abuelo fué balletero mayor del Señor Rey Católico y se halló en la conquista del Reyno de Granada, y que su padre sirvió en la jornada del Peñon con el Marqués de Mondejar, y en la costa del dicho Reyno, y él lo ha continuado en muchas ocasiones de guerra por mas tiempo de treinta y dos años, juntamente con un hermano suyo, de que presenta informacion, y que habiendo levantado una compañía de 300 hombres para ir á servir la jornada que el Señor Rey Don Sebastian hizo á Africa, pasando á tomar órden de su Alteza, fueron

cautivos él y un hermano suyo, y llevados á Tetuan, y en su rescate y en lo que le tomaron cuando fué cautivo, perdió cinco mill ducados, y suplica á vuestra Magestad que en consideracion desto, y de lo que ha servido en estas Córtes, le haga merced de una buena ayuda de costa ó de una compañía de caballos en la costa de Granada, que está vaca por muerte de Luis de la Cueva, ó de algun gobierno en las Indias, ó de la tenencia de Gibraltar ó de Baça, y presenta certificacion de cómo ha servido la dicha Procuracion por muerte de Hernando de Varela, desde veinte de Abril de noventa y cuatro.

A Don Francisco Maldonado, ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 30 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Así.

El doctor Francisco Varela, veintiquatro de la dicha ciudad de Granada, refiere que Hernando de Varela, su padre, veintiquatro y Procurador de Córtes de aquella ciudad, sirvió en ellas hasta que murió, que diz que fué á los dos años, y lo que asimesmo sirvió en el oficio de pagador de la gente de aquel Reyno y de receptor general de bienes confiscados dél, sin salario y con muy grande ocupacion y trabajo, y que el dicho doctor ha veinte años que estudia derechos y es graduado por la Universidad de la dicha ciudad en cánones, y ha leído en ella cátedra de Instituta en propiedad mas de veinte años, y ha doce que es abogado de la Audiencia y suplica á vuestra Magestad le haga merced de ocuparle en una de las plazas de las Audiencias de Valladolid, Galicia, Sevilla ó Navarra, ó en otra que vuestra Magestad fuere servido. Granada.

Al doctor Francisco Varela, ha parecido, que sirviéndose Así.

vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 20 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Sevilla.

Don Pedro Tello de Guzman, caballero de la órden de Santiago, alcalde mayor de la ciudad de Sevilla y Procurador de Córtes della, suplica á vuestra Magestad le haga merced de una encomienda y de emplearle en su real servicio, si fuere á propósito para él, teniendo consideracion á que ha treinta y cuatro años que sirve los cargos de teniente de una compañía de caballos ligeros del Reyno de Nápoles, que fué de un hermano suyo, y los diez de capitan de infanteria del tercio del dicho Reyno, habiéndose hallado en los veinte años precedentes en todas las ocasiones de guerra que en aquel tiempo se ofrecieron, y á que el año de ochenta y siete, cuando el inglés estuvo sobre Cadiz, salió de Sevilla con dos mill hombres á su cargo, y el mesmo año levantó una compañía de seiscientos hombres, con que sirvió la dicha ciudad, y el año siguiente levantó otra compañía de ciento sesenta infantes y la condujo á Sanlúcar, todo ello sin sueldo ni ayuda de costa de su Magestad, ni de la dicha ciudad, como todo consta por certificaciones de algunos del Consejo de la Guerra, y de capitanes generales que presenta, y asimesmo, teniendo consideracion á lo que ha servido en estas Córtes.

Así.

A Don Pedro Tello, siendo vuestra Magestad servido, puede hacerle merced de 30 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Sevilla.

Rodrigo Sanchez Doria, jurado y Procurador de Córtes de la dicha ciudad de Sevilla, suplica á vuestra Magestad le haga merced de un oficio de guarda de la casa de la moneda della, que está vaco por muerte del jurado Baltasar de Aguilar, que

con asistencia personal valdrá 200 mill maravedís cada año, y de la cantidad de juro que vuestra Magestad fuere servido, teniendo consideracion á lo que ha servido en estas Córtes y al gasto que ha hecho en ellas, por haber sido tan largas, y no haber tenido mas de 500 maravedís cada dia de salario.

Al jurado Rodrigo Sanchez Doria, ha parecido que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 20 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Así.

Don Gonzalo Manuel, veintiquatro y Procurador de Córtes de Córdoua, suplica á vuestra Magestad le haga merced de un asiento de gentilhombre de la boca, y honrarle con un hábito y recibir por paje de vuestra Magestad á Don Francisco Manuel de Deça, su hijo tercero, teniendo consideracion á lo que ha servido en estas Córtes y á lo que asimesmo sirvió en la guerra de Granada en compañía del capitan Don Juan Manuel, su padre, ya que de cinco hermanos del dicho su padre, los cuatro murieron en la guerra en cargos preeminentes.

Córdoua.

A Don Gonzalo Manuel, ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y de recibirle un hijo por page, si ya vuestra Magestad no le hubiese recibido, y si vuestra Magestad se sirviese de hacerle merced del hábito que pide en lugar del juro, lo podrá hacer cesando el dicho juro.

Ya el hijo está recibido por paje y á él se le podrá dar lo que aqui parece de juro.

Doña Ana de Saavedra, viuda de Hernando Arias de Saavedra, caballero de la órden de Santiago, veintiquatro y Procurador de Córtes de la misma ciudad, refiere los servicios de su marido hechos en la guerra de Granada, y en otras muchas ocasiones de guerra, y en las dichas Córtes hasta

Córdoua.

que murió por Junio pasado de noventa y ocho, y los de Don Pedro de Cárdenas, su padre, que fué capitán de caballos del Emperador nuestro Señor, que sea en gloria, en Orán y se halló en las jornadas de África, y Luis de Cárdenas su abuelo sirvió de general de la misma plaza de Orán, y suplica á vuestra Magestad que atento á estos servicios, y á los de otros sus pasados, haga merced á Don Pedro de Cárdenas, su hijo mayor y sucesor en el mayorazgo del dicho su marido, de un hábito de Santiago.

Así.

A doña Ana de Saavedra, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, puede hacerle merced en cabeza de su hijo mayor de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Murcia.

Don Xinés de Rocamora y Torrano, regidor y Procurador de Córtes de Murcia, refiere que de doce años á esta parte ha servido de capitán de caballos en la costa de aquel Reyno, y el año de ochenta y ocho levantó una compañía de infantería con la cual se embarcó y sirvió en las galeras de España, todo á su costa y sin sueldo alguno, y suplica á vuestra Magestad que en consideración desto, y del cuidado con que ha procurado servir en estas Córtes, le haga merced de un hábito, como lo tiene suplicado antes de agora, y de un asiento de gentil hombre de la boca de vuestra Magestad, ó del gobierno de Aranjuez. La dicha ciudad escribe en su recomendación y certifica de sus servicios hechos en las ocasiones que dice.

Así.

A Don Xinés de Rocamora, ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, puede hacerle merced de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se haga otra merced equivalente.

Murcia.

Don Luis Riquelme, caballero de la orden de Santiago,

regidor y Procurador de Córtes de la misma ciudad de Murcia, representa lo mucho y bien que sus padres y pasados sirvieron, siendo de los primeros en los rebatos y ocasiones que en aquel Reyno se han ofrecido, y la voluntad y afición con que ha procurado encaminar el real servicio en estas Córtes y en las del año ochenta y seis, en que tambien fué Procurador por la dicha ciudad, con mucho gasto de su hacienda, y suplica á vuestra Magestad le haga merced de un asiento de gentilhombre de la boca de vuestra Magestad que ha pedido otras veces, y se le ha respondido lo acordase en esta ocasion, y asimesmo de una encomienda de su órden.

A Don Luis Riquelme, ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Así.

Alonso de Godoy, veintiquatro y Procurador de Córtes de la ciudad de Jaen, suplica á vuestra Magestad le haga merced de seis mill ducados de ayuda de costa y de 200 mill maravedís de juro, por lo que ha servido en estas Córtes y haber quedado tullido de pies y manos de una enfermedad que ha tenido, y estar por este respecto, y haber sido las Córtes tan largas, con mucha necesidad. Jaen.

A Alonso de Godoy, ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 25 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Así.

Antonio de Talavera, veintiquatro y Procurador de Córtes de la misma ciudad de Jaen, refiere que ha servido treinta y quatro años en todas las ocasiones que se han ofrecido de gobierno y justicia, y servicios de crecimientos y alcabalas, Jaen.

encabezamiento y millones, procurando con mucha diligencia y cuidado del real servicio, y especialmente el de los 500 quentos de estas Córtes, y suplica á vuestra Magestad le haga merced de la vara de alguacil mayor de Jaen, ó ocuparle en su real servicio en oficios de justicia y corregimientos, pues tiene partes y calidades para ello.

Así.

Antonio de Talavera ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, le puede hacer merced de 60 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y que se le diga que vuestra Magestad mandará tener cuenta con su persona.

Salamanca.

Lorenzo de Medrano, regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Salamanca, suplica que atento á lo que ha servido en ellas, con gran gasto de su hacienda, por no haber tenido salario de su ciudad, y á lo que asimesmo sirvió el doctor Hernan Perez de Grado, su suegro, veinte y seis años de regente de la Audiencia de Canarias, le haga vuestra Magestad merced de una buena cantidad de juro en cabeza de un hijo suyo, y ocupar su persona en corregimientos, pues tiene persona y partes para servir en ello, y la dicha ciudad por carta de veinte y nueve de Diciembre del año pasado de noventa y ocho, lo suplicó, refiriendo tambien sus servicios.

Así.

A Lorenzo de Medrano, ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 25 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Salamanca.

Juan Perez de Granada, regidor y Procurador de Córtes de la dicha ciudad de Salamanca, dice que Francisco Perez, su abuelo, sirvió á la Magestad del Emperador de maestre de campo en Alemania y Flandes, y Juan Perez de Granada, su

padre, sirvió tambien mas de cuarenta años en diversos oficios y cargos hasta que murió, y él lo ha ido continuando de treinta y cinco años á esta parte en los de juez de tierras baldias, ventas de lugares, y de Corregidor de las seis villas del maestrazgo de Santiago y de administrador general y juez de salinas y alcabalas de los partidos de Çamora, Toro, Leon, Avila, Ubeda, Baeça, Carmona y Ocaña, y de otros partidos, y de escribano de Cámara, contador de mercedes y del sueldo, y en otros cargos, con gran acrecentamiento de la real Hacienda, de que presenta testimonio, y que de la manera que ha servido en estas Córtes es notorio, así en ir á la dicha ciudad, como en haber dado traza que se excusasen, como se excusaron mas de 60 mill ducados de gasto en los jueces que estaban nombrados para la iguala del Reyno, sin que se le hubiese dado ayuda de costa, habiéndose dado en otros encabezamientos á los comisarios dos mill ducados, ni la dicha ciudad se le ha dado, como lo acostumbra á sus Procuradores, ni salario alguno, y suplica á vuestra Magestad que entretanto que se ofrece algun oficio de asiento de que hacerle merced, se le haga de mandar le ocupar en corregimientos, y á dos hijos suyos que estudian, hacerle merced de dos pensiones.

Juan Perez de Granada, ha servido muy bien en estas Córtes, y así ha parecido que siéndolo vuestra Magestad, puede hacer merced á un hijo suyo de 300 ducados de pension.

Dése memorial á Gonzalez para que me lo consulte.

Don Rodrigo de Tordesillas, regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Segovia, dice que todos sus pasados de mas de ciento cuarenta años á esta parte han servido en oficios y asientos de la casa real, Rodrigo de Tordesillas su revisabuelo, fué mestre sala y camarero del señor Rey Don Enri-

Segovia.

que el IV, y tesorero de los alcázares de Segovia, y Rodrigo de Tordesillas, su bisabuelo sirvió asimesmo á los señores Reyes Católicos en el dicho oficio, y en asiento de contino de su real casa y fué regidor y Procurador de Córtes de la dicha ciudad hasta que en tiempo de las Comunidades le mataron y llevaron su cuerpo por la ciudad, arrasando y robando su hacienda y casa, y sabiéndolo la Magestad del Emperador, escribió una carta á Doña Isabel de Carmona, su mujer, consolándola y ofreciéndole hacerla merced, como todo parece por la dicha carta, y otros títulos, cartas y recaudos que presenta, y despues asimesmo, han servido su abuelo y su padre en el dicho oficio de tesorero, y asiento de contino, y él lo va continuando tambien, y suplica que en consideracion de los dichos servicios y de los que él ha hecho en estas Córtes, con tanta diligencia y demostracion, le haga vuestra Magestad merced de un hábito y de la alcaidia del bosque de Segovia que está vaca.

Lo mesmo que al
pasado.

Don Rodrigo de Tordesillas ha servido muy bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced del hábito que pide.

Segovia.

Pedro de Aguilar, regidor y Procurador de Córtes de la misma ciudad de Segovia, suplica á vuestra Magestad le haga merced de un asiento de acroy de vuestra Magestad y emplearle en corregimientos, acatando á lo que sirvió en las Indias en diversas ocasiones por tiempo de diez y nueve años, de que presenta informacion, y á lo que ha servido en estas Córtes, y por certificacion de Don Juan Henestrosa parece que el suplicante fué recibido por tal Procurador en treinta y uno de Enero de quinientos y noventa y siete en lugar de Don Antonio de Mampaso que falleció.

A Pedro de Aguilar, ha parecido que siendo vuestra Magestad servido, puede hacerle merced de 20 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Así.—Hay una rúbrica.

Doña Francisca de la Torre, viuda del dicho Don Antonio de Mampaso, regidor y Procurador de Córtes que fué de la misma ciudad de Segovia, por sí y en nombre de Don Pedro, Doña Catalina y Doña Antonia de Mampaso, sus hijos, y del dicho su marido, representa los servicios del difunto y los de sus padres, abuelos, y pasados, en oficio de alcaide del bosque de Segovia y de veedor general de las fortificaciones de España, y suplica á vuestra Magestad que en consideracion desto y de lo que sirvió en estas Córtes, haga vuestra Magestad merced al dicho Don Pedro, su hijo, del dicho oficio de alcaide del bosque de Segovia que le han tenido sus padres, abuelos y antepasados, y á las dichas sus hijas de los 40 mill maravedís que tenia de juro el dicho su marido en las yerbas de Alcántara; tambien parece por certificacion del dicho Don Juan de Henestrosa que el dicho Don Antonio de Mampaso sirvió desde cinco de Mayo de noventa y dos hasta cinco de Enero del dicho año de quinientos y noventa y siete (que falleció), presenta los títulos de alcaldes del dicho bosque que tuvieron los antecesores del dicho Don Antonio.

Segovia.

A Doña Francisca de la Torre, ha parecido que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced en cabeza de su hijo mayor, de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Así.

Diego Vazquez de Miranda, regidor y Procurador de Córtes por la ciudad de Çamora, refiere lo que ha servido en ellas con mucho gasto de su hacienda, y lo que tambien sir-

Çamora.

vió en la guerra de Portugal y en encaminar el servicio de los ocho millones y el de los 500 quentos, y suplica á vuestra Magestad le haga merced del gobierno de Aranjuez ó de los oficios de secretario de Hacienda, ó de escribano de Córtes ó de cualquiera otro asiento en su real casa, y ocuparle en corregimientos, y de dar á su hijo mayor un asiento de ayuda de Cámara de vuestra Magestad ó de acroy, ó el oficio de corredor mayor de la dicha ciudad de Çamora, con voz y voto de regidor.

Así.

Diego Vazquez de Miranda ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de 50 mill maravedís de juro de por vida ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y servirse dél conforme á su calidad.

Çamora.

Juan de Vega, Procurador de Córtes por la dicha ciudad, dice que desde el año de cuarenta y cinco comenzó á servir á la Magestad del Emperador en Alemania y Flandes, y desde entonces lo ha ido continuando en muchas ocasiones de guerra, de que presenta los recaudos siguientes: Un privilegio de 300 ducados de pension y renta en el Reyno de Nápoles que su Magestad le hizo merced el año de ochenta y dos por lo que habia servido en las dichas ocasiones y en la de Portugal, tomando por fuerza de armas la fortaleza de Verganza, de que fué alcaide, hasta que se entregó al Duque della; tambien presenta una carta de su Magestad en que le agradece lo bien que sirvió en la defensa de Cadiz, siendo Corregidor della, cuando el inglés fué sobre aquella ciudad el año de ochenta y siete, y otros recaudos de sus servicios, en consideracion de lo cual y de lo que ha servido en estas Córtes, suplica á vuestra Magestad haga merced á un hijo suyo de los

dichos 300 ducados de pension para despues de sus dias, y de un hábito, y á él se le dé una tenencia en España.

A Juan de Vega ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 30 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Así.

Luis de Guzman, regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Cuenca, refiere los servicios de su padre y abuelos y los que particularmente hizo el maestro de campo Gabriel de Guzman en las Algeciras, donde murió, y los que él ha hecho en veinte y cuatro años que há que es regidor, procurando siempre encaminar el real servicio, así el de los ocho millones, como en persuadir al Reyno al arbitrio de la harina por un papel que hizo, que por ser de tanta sustancia le vió su Magestad, que sea en gloria, y mandó que se guardase, y habiéndosele cometido el arrendamiento del Valle de Alcudia, le acrecentó en 12 mill ducados, y atrajo á los erbageros por la amistad que tenia con ellos, y ser cabeza de cuadrilla en este concejo de la Mesta, ó que sirviesen á su Magestad con 80 mill ducados, atento á lo cual ya que ha gastado mas de 20 mill ducados en estas Córtes, y perdido en su hacienda mas de 30 mill, suplica á vuestra Magestad le haga merced de un hábito y encomienda y servirse de su persona.

Cuenca.

Luis de Guzman ha servido muy bien en estas Córtes y con mucha voluntad, y así ha parecido que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced del hábito que pide.

Dé memorial á Gonzalez para que me lo consulte.

Juan Suarez de Cañizares, Procurador de Córtes de la dicha ciudad de Cuenca, del estado de los hijos-dalgo, refiere el cuidado con que ha procurado encaminar el real servicio en estas Córtes y lo mucho que ha gastado de su hacienda,

Cuenca.

por no haber tenido salario de su ciudad, y suplica á vuestra Magestad le mande ocupar en oficios de justicia y hacerle merced de una buena ayuda de costa, y de la cantidad de juro que vuestra Magestad fuere servido.

Así.

Juan Suarez, asimesmo sirvió bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Soria.

Juan de Neyla Gonzalez, regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Soria, dice la particular aficion con que ha servido en ellas y los viajes que ha hecho sobre ello á la dicha ciudad, sin haber tenido salario ni ayuda de costa de ellas, y asimesmo dice los servicios de su padre y abuelo y de algunos de sus hermanos y deudos en muchas Córtes pasadas, atento á lo cual suplica á vuestra Magestad haga merced á Don Pedro de Neyla Gonzalez, su hijo, de una pension con que pueda acabar sus estudios, y de un hábito de Santiago para Don Cristóbal de Neyla, otro hijo suyo, y servirse de su persona en algun corregimiento. El suplicante vino á servir la dicha procuracion en lugar de Pedro de Neyla que falleció en veinte y seis de Noviembre de quinientos y noventa y cuatro.

Así.

Juan de Neyla sirvió muy bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y mandar que se tenga cuenta con la pension que pide para su hijo.

Soria.

El licenciado Don Garcia de Medrano, Procurador de Córtes de la dicha ciudad de Soria, suplica á vuestra Magestad le haga merced de 400 ducados de juro de por vida en

su cabeza y de la de su mujer, para ayuda de alimentar tres hijas que tiene, en consideracion de la voluntad con que ha servido en ellas, y de lo mucho que ha gastado del dote de la dicha su mujer por haber sido tan largas.

El licenciado Don Garcia de Medrano, asimesmo ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Así.

Doña Juana de Salcedo, viuda de Pedro de Neyla, Procurador de Córtes de la dicha ciudad, dice que el dicho su marido sirvió la dicha procuracion hasta cinco de Mayo del año pasado de noventa y cuatro que falleció, dejándola con necesidad y tres hijos pequeños, y suplica á vuestra Magestad le haga la merced que se acostumbra. Soria.

A Doña Juana de Salcedo, ha parecido que sirviéndose vuestra Magestad de ello, puede hacerle merced en 20 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Así.

Don Diego de Ribera Vazquez, Procurador de Córtes de la ciudad de Avila, refiere que Pedro Lopez de Ribera, su padre, sirvió veinte y siete años en la Audiencia de Valladolid y en el Consejo de vuestra Magestad, y que de cinco hijos que dejó, los tres han muerto en su real servicio, y él ha servido tambien ocho años en la guerra en la batalla Naval, y en otras ocasiones, y en el servicio de los ocho millones hizo lo mesmo, yendo cuatro veces á la ciudad de Avila á procurarlo encaminar hasta que se efectuó, y suplica á vuestra Magestad que por esto y lo que ha servido en estas Córtes de Procurador dellas y diputado del Reyno, le haga vuestra Magestad Avila.

merced por vida y por la de un hijo, del oficio de alcalde de sacas del Obispado de Badajoz y sus partidos, que ha seis años que sirve, por mandado de su Magestad que sea en gloria.

Esta está ya dada, consúlteseme otra cosa en que poderle hacer merced.

Don Diego de Ribera ha servido muy bien en estas Córtes y con mucha voluntad, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced por su vida de la alcaldía de sacas de Badajoz.

Avila.

Gaspar de Bullon, Contralor de vuestra Magestad y regidor y Procurador de Córtes de la dicha ciudad de Avila, suplica á vuestra Magestad, que teniendo consideracion al cuidado y aficion con que ha servido en estas Córtes, yendo á la dicha ciudad á procurar encaminar el servicio de los 500 quentos, haga vuestra Magestad merced á Don Sancho de Bullon, su hijo mayor, que ha seis años que está sirviendo en Nápoles de alferez de una compañía de infanteria, de un asiento de gentilhombre de la casa de vuestra Magestad y del castillo de Búrgos.

Así, y avítese dello al Marqués de Velada.

Gaspar de Bullon, asimesmo sirvió bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced del asiento que pide de gentilhombre de la casa, para su hijo.

Guadalaxara.

Diego de Espinosa de los Monteros, regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Guadalaxara, representa lo mucho que ha gastado en estas Córtes por sus muchas enfermedades, y haber sido tan largas, á cuya causa se halla con necesidad, y suplica á vuestra Magestad le haga merced del juro que se acostumbra y de lo que mas su Magestad fuere servido.

Así.

A Diego de Espinosa ha parecido que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 30 mill maravedís

de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Eugenio de Çúñiga, Procurador de Córtes de la dicha ciudad de Guadalaxara, del estado de los hijos-dalgo, suplica á vuestra Magestad le haga merced de un asiento de gentil hombre de la boca de vuestra Magestad, ó de un hábito de Santiago para Don Marcos de Çúñiga, su hijo, sucesor en su mayorazgo, como lo tuvo Don Francisco de Çúñiga, su padre.

Guadalaxara.

Don Eugenio de Çúñiga ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced del hábito que pide para su hijo.

Dé memorial
Gonzalez con los
otros.

El licenciado Alonso de Santisteban, regidor y Procurador de Córtes de Valladolid, refiere que su bisabuelo y padre sirvieron cada uno en su tiempo de Procuradores de Córtes en las que se celebraron desde el año de quinientos veinte, y que él ha hecho lo mesmo en estas últimas con mucha demostracion, yendo dos veces á la dicha ciudad á procurar encaminar el servicio de los 500 quentos, y que ha diez y nueve años que estudia derechos, y nueve que se graduó de licenciado en la universidad de Valladolid, y suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar que sea ocupado en plaza de los tribunales destos Reynos, y hacerle merced de un regimiento acrecentado de la dicha ciudad, en lugar del juro que se acostumbra, atento que ha de cesar el ejercicio del que ha servido por su padre, con su venida á España: el suplicante vino á servir la dicha procuracion en veinte y siete de Marzo de noventa y tres, en lugar del licenciado Henebro que sirvió desde que se comenzaron las Córtes hasta veinte y seis de Marzo del dicho año de noventa y tres.

Valladolid.

El licenciado Alonso de Santisteban ha servido bien en

Así.

estas Córtes, y así ha parecido, que sirbiéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, y que se le diga que se tendrá cuenta de hacerle merced conforme á su calidad.

Valladolid.

El licenciado Juan Alderete, del Consejo de las órdenes, Procurador de Córtes de la dicha ciudad de Valladolid, dice que él ha servido en estas Córtes, acudiendo al real servicio con el celo, diligencia y cuidado que se puede entender de los escribanos dellas, y de otras muchas personas que dello tienen entera justicia, en consideracion de lo cual, suplica á vuestra Magestad le haga merced de 100 mill maravedís de juro de por vida por la suya y de su mujer, ó entretanto que vuestra Magestad se sirviere de hacerle otra merced equivalente.

Así.

Al licenciado Juan Alderete ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 60 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Toro.

Don Pedro de Velasco, Procurador de Córtes de la ciudad de Toro, no ha dado memorial.

Toro.

Don Alfonso de Fonseca, Procurador de Córtes de la ciudad de Toro, dice que sirvió algunos años en las jornadas de Nauarino y Tunez y en lo de la goleta, siendo capitan de infanteria fué cautivo del turco y se rescató con su hacienda, y despues sirvió en otras ocasiones y en la jornada de Portugal, atento á lo cual, y á lo que ha servido en estas Córtes y en las del año ochenta y ocho, suplica á vuestra Magestad le haga merced de un asiento de gentilhombre de la boca de vuestra Magestad, como lo tiene suplicado antes de agora, y

está remitido su memorial al Marqués de Velada, y su padre y un hermano suyo tuvieron el mismo asiento, y que tambien se le haga merced del oficio de alcalde de sacas de Badajoz y sus partidos, que lo tuvieron su abuelo y un tio suyo, y servirá dándosele de por su vida con cinco mill ducados de contado.

Don Alonso de Fonseca ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced del asiento de gentilhombre de la boca, que pide.

Avisese dello al Marqués de Velada que me lo consulte.

Don Gerónimo de Barrionuevo, Procurador de Córtes de Madrid, dice que él ha servido á vuestra Magestad en las que agora se disolvieron, con todo el amor y voluntad que debia, porque desea mucho que el licenciado Don Francisco de Barrionuevo, su hermano, oidor de Valladolid, sirva á vuestra Magestad cerca de su real persona, suplica humildisimamente á vuestra Magestad que pues sus letras y servicios lo merecen y ha veinte años que sirve, le haga merced de traerle á esta Córte, en que recibirá muy gran merced, y se dará por premiado por todo lo que él ha servido en las dichas Córtes.

Madrid.

Don Gerónimo de Barrionuevo ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de 60 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Así.

Francisco de Monzon, Procurador de Córtes de la dicha villa de Madrid, suplica á vuestra Magestad le haga merced del oficio de secretario de la Hacienda ó de la Contaduria, de resultas que ha vacado por el contador Elorregui, demas de la merced y juro que se suele dar á los Procuradores de Córtes, teniendo consideracion á lo que ha servido en ellas y en otras muchas ocasiones, como fué en la visita de la

Madrid.

Audiencia de Granada y en el negocio del Marqués de Mondejar, y en la visita de los oficiales de las galeras del Puerto de Santa Maria, con mucho gasto de su hacienda y con la fidelidad, diligencia y cuidado que es notorio.

Dé memorial de lo de la Contaduría que pide.

Francisco de Monzon, asimesmo ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de la Contaduría de resultas que pide y de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Toledo.

Juan Vaca de Herrera, regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Toledo, refiere lo que ha servido en ellas, y en las del año ochenta y seis, señalándose en procurar siempre el real servicio, y lo que tambien sirvió Alonso Vaca de Herrera, su hermano, en las de setenta y nueve, y suplica á vuestra Magestad se sirva de hacer merced á un hijo del dicho su hermano de una pension de 300 ducados, y á Don Alvaro de Cúñiga, yerno del dicho su hermano, que tambien ha servido en el regimiento de la dicha ciudad, de ocupar en oficios de justicia, y á un sobrino del dicho Juan Vaca, que ha criado en su casa, dé un asiento de gentilhombre de la casa de vuestra Magestad.

Así y dé memorial á Gonzalez.

Juan Vaca de Herrera ha servido bien en estas Córtes, y así ha parecido, que siéndolo vuestra Magestad, puede hacerle merced de los 300 ducados de pension para su sobrino, y que teniendo Don Alvaro de Cúñiga, yerno de su hermano, partes para ser ocupado conforme á su calidad en oficios de justicia, se tenga memoria dél.

Toledo.

Juan de Salcedo, jurado y Procurador de Córtes de la misma ciudad de Toledo, suplica á vuestra Magestad le haga merced de la cantidad de juro que corresponda á lo que ha servido

en cuatro años y tres meses que sirvió la dicha procuracion, y por certificacion de Pedro de Contreras, que ha servido y sirve uno de los oficios de escribano de Córtes, parece que el jurado Juan de Castro, vino Procurador de Córtes de Toledo, desde que se propusieron, que fué en cinco de Mayo de noventa y dos, y por su fallecimiento, fué recibido en su lugar Pedro Castellanos de Rojas en diez y siete de Noviembre del mismo año, y por haber tambien fallecido, fué recibido en su lugar el dicho Juan de Salcedo en diez de Septiembre de noventa y cuatro, y sirvió hasta que se disolvieron.

El jurado Juan de Salcedo, asimesmo sirvió bien y ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga merced equivalente. Así.

Doña Ana de Arrieta, y Lucas de Rojas, mujer y hijo del dicho Pedro Castellanos de Rojas, suplican á vuestra Magestad les haga merced de la cantidad de juro que vuestra Magestad fuere servido, por lo que el dicho Pedro Castellanos sirvió la dicha procuracion, que dice que fué un año y nueve meses. Toledo.

A Doña Ana de Arrieta, viuda que quedó del jurado Pedro Castellanos, ha parecido, que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced de 15 mill maravedís de juro de por vida en cabeza de su hijo, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Así.

Alonso de Castro Gibage, hijo y heredero del dicho jurado Juan de Castro, suplica á vuestra Magestad le haga merced del juro que vuestra Magestad fuere servido, por lo que el dicho su padre sirvió en cinco meses que fué Procurador de Córtes de la dicha ciudad, y se halló á la concesion de los servicios ordinario y extraordinario. Toledo.

Así.

A Alonso de Castro, hijo del jurado Juan de Castro, ha parecido que siendo vuestra Magestad servido, puede hacerle merced de 10 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Juan de Henestrosa, escribano de Córtes, representa la voluntad con que ha servido en las que se han celebrado de veinte años á esta parte con mucho gasto de su Hacienda, á causa de no tener salario, y de haber asistido en esta córte todo este tiempo sin haber recibido merced de consideracion, y que Baltasar de Henestrosa, su padre, sirvió en las Córtes del año de quinientos y sesenta y tres y en el año de sesenta y siete, y el secretario Juan de Escovedo por la menor edad del dicho Don Juan, sirvió el dicho oficio en las Córtes del año de setenta y en las del de setenta y tres, sin que tampoco se le hubiese hecho merced, y que por esta causa y tener ocupados en el oficio mas de 26 mill ducados, está con necesidad, y que en las penúltimas Córtes que se celebraron en esta villa de Madrid, se le dijo de parte de su Magestad, que en fin destas últimas Córtes se le haria merced de un hábito y de título de secretario, y suplica á vuestra Magestad le haga merced de un hábito y de título de secretario, pues se le ofreció, y que sea con mas salario de lo ordinario, y que demas desto se le haga merced de alguna ayuda de costa para pagar parte de sus deudas.

Déense los mill ducados por una vez agora, y consúltense en que otra cosa se le podrá hacer merced.

A Don Juan de Henestrosa, escribano de Córtes, ha parecido que sirviéndose vuestra Magestad dello, puede hacerle merced del título de secretario que pide de vuestra Magestad, y de mill ducados de ayuda de costa por una vez, por lo bien que ha servido en estas Córtes.

Pedro de Contreras, criado de vuestra Magestad, dice que

ha servido veinte años de oficial principal en el escriptorio de la Cámara, y que asimesmo ha servido el oficio de escribano de las dichas Córtes desde que se comenzaron, y suplica á vuestra Magestad se sirva de mandarle dar título de su secretario y prorrogarle la merced que tiene por estas Córtes del dicho oficio de escribano dellas, para que le sirva en las demás que adelante se celebraren durante la real voluntad de vuestra Magestad.

Pedro de Contreras, que sirve el otro oficio de escribano de Córtes, ha servido bien en ellas y es á propósito para este oficio, y así ha parecido, que siendo vuestra Magestad servido, puede hacerle merced del título que pide de secretario de vuestra Magestad y mandar que sirva la dicha escribania de Córtes en las que adelante se celebraren durante su real voluntad, como él lo suplica.

Consúlteseme otra cosa en que halle merced, y lo demás ya está hecho en lo que agora hay.—Rúbrica.

De Madrid, á veinte y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y nueve. — Hay una rúbrica. — En la carpeta dice: «A veinte y siete de Febrero de mill y quinientos y noventa y nueve. — Consulta de lo que suplican por sus memoriales los Procuradores de Córtes que sirvieron en las del año de noventa y dos y se disolvieron el de noventa y ocho.»

†

SEÑOR.

Vuestra Magestad me ha mandado remitir un memorial de Doña Luisa de Valdés, residente en el monasterio de Corpus Cristi de Valladolid, en que dice que el licenciado Diego Cariago de Otálora, su hermano ya difunto, que fué juez de

grados de la Audiencia de Sevilla y Procurador de Córtes por la dicha ciudad de Valladolid en las últimas, la dejó por su heredera universal, y murió tan pobre, que no ha habido con qué cumplir su testamento ni pagar sus deudas, ni para poder tratar del remedio de la dicha Doña Luisa, y suplica á vuestra Magestad, que teniendo consideracion á lo bien que el dicho su hermano sirvió en las dichas Córtes, y que murió al cabo de cuatro años que habia que estaba sirviendo la dicha procuracion, así en la dicha concesion de los servicios ordinario y extraordinario, como en todo lo que mas se ofreció, sea vuestra Magestad servido hacerle merced para ayuda á sus alimentos y cumplimiento del testamento del dicho su hermano, de los 50 mill maravedís de juro de por vida que se acostumbran dar á los Procuradores de Córtes de la dicha ciudad, y por lo que han informado los escribanos de Córtes, parece que el dicho licenciado Diego Cariago de Otálora sirvió la dicha procuracion desde veinte y cinco de Junio de quinientos noventa y tres, hasta el mes de Marzo de noventa y siete que falleció, y que á todo lo que se ofreció del servicio de vuestra Magestad acudió con mucha demostracion.

Y por no haberse traído el dicho memorial al tiempo que se envió á vuestra Magestad la consulta de los Procuradores de Córtes, que fué en veinte y siete de Febrero deste presente año, no se puso en ella la pretension de la dicha Doña Luisa de Valdés, y habiéndose agora visto en la Cámara, ha parecido enviarse á vuestra Magestad esta consulta, para que siendo servido, pueda mandar que se junte con la de los dichos Procuradores de Córtes para verla con ella, y que teniéndose consideracion á que el dicho licenciado Cariago, su hermano, sirvió en ellas el tiempo y de la manera que infor-

man los dichos escribanos de Córtes, podrá vuestra Magestad hacer merced á la dicha Doña Luisa de 30 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. De Madrid, á tres de Julio de mill y quinientos y noventa y nueve.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «A tres de Julio de mill y quinientos y noventa y nueve.—Doña Luisa de Valdés, hermana y heredera del licenciado Diego Cariago de Otálora, difunto, que fué juez de grados de la Audiencia de Sevilla y Procurador de Córtes por Valladolid en las últimas, sobre que suplica á vuestra Magestad le haga á ella merced de los 50 mill maravedís de juro de por vida que se acostumbran dar á los Procuradores de Córtes de la dicha ciudad.—Para juntarse con la consulta de los Procuradores de Córtes.»—Al margen: «Así.»—Rúbrica.—Vino esta respuesta en veinte y cuatro del dicho mes.

Por virtud de esta consulta, el Rey Felipe III mandó dar á los Procuradores las cédulas siguientes:

†

EL REY.

Nuestros contadores de la nuestra Contaduría mayor de Hacienda: Sabed que acatando lo que Gerónimo de Salamanca, nuestro alcalde mayor de la ciudad de Búrgos y Procurador de Córtes que fué della en las que se convocaron el año de mill y quinientos y noventa y dos, y se fenecieron y acabaron en el pasado de noventa y ocho nos sirvió en ellas, le habemos hecho merced, como por la presente se la hacemos, de 40 mill maravedís en cada un año, para en

Gerónimo de
Salamanca.

toda su vida ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Por ende, yo os mando que deis al dicho Gerónimo de Salamanca nuestra carta de libramiento de los dichos 40 mill maravedís para que los haya, tenga y goce desde primero de Agosto pasado deste presente año de mill y quinientos y noventa y nueve en adelante, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga la dicha merced equivalente, segun dicho es, librados por una libranza en cualesquiera rentas destos nuestros Reynos de Castilla, las mas cercanas á su casa que ser pueda, donde le sean ciertos y bien pagados, con que no sea en el nuevo crecimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los librásedes, le acudan con ellos desde el dicho dia en adelante, en cada un año, por virtud de la dicha carta de libramiento que le diéredes, ó de su traslado signado de escribano público, mostrando testimonio de como es vivo al tiempo de las pagas, y certificacion del nuestro secretario que es ó fuese de la Cámara de como no se le ha hecho la merced equivalente, sin le pedir otro recaudo alguno, con tanto, que por fallecimiento del dicho Gerónimo de Salamanca ó haciéndosele la dicha merced, en cualquiera destos casos, los dichos 40 mill maravedís se consuman y queden consumidos en los nuestros libros para nos y nuestra Corona real, y no hacer merced dellos á otra persona alguna, y no le desconteis el diezmo que pertenece á la chancilleria que yo habia de haber desta merced, segun la ordenanza, porque tambien se la hacemos de lo que en ello se monta, y asimesmo mandamos que tome la razon desta nuestra cédula Pedro de Contreras, nuestro criado: fecha en Çaragoça á veinte de

Septiembre de mill y quinientos y noventa y nueve años.— Yo el Rey.—Refrendada de Don Luis de Salazar y señalada del Conde de Miranda y de los licenciados Guardiola y Don Juan de Acuña.

Otra como la precedente, por la cual su Magestad, acatando lo que Don Martin de Porras, Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad de Búrgos, le sirvió en las dichas Córtes, le hace merced de 100 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Martin de
Porras.

Otra á Juan de Salcedo, jurado de Toledo y Procurador de Córtes que fué della, de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, por lo que sirvió en las dichas Córtes desde diez y siete de Noviembre del año de quinientos noventa y cuatro que fué recibido en lugar de Pedro Castellanos de Rojas, que murió sirviendo la dicha procuracion, hasta que se disolvieron.

Juan de Salcedo.

Otra por la cual, su Magestad, acatando lo que Pedro Castellanos de Rojas, ya difunto, jurado y Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad de Toledo, sirvió en las dichas Córtes en lugar de Juan de Castro, que vino primero por tal Procurador, ya difunto, hasta que el dicho Pedro Castellanos falleció, hace merced á Lucas de Rojas, su hijo, de 15 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Lucas de Rojas.

Otra por la cual, su Magestad, acatando lo que el dicho Juan de Castro, jurado y Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad de Toledo, sirvió en las dichas Córtes desde cinco de Mayo del año pasado de noventa y dos, hasta veinte y seis de Septiembre del dicho año, que falleció, hace merced á Alonso Gibage, su hijo, de diez mill maravedís de

Alonso Gibage.

juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Doña Maria de
Aguilar y Luis de
Ordax.

Otra por la cual, su Magestad, acatando lo que Diego de Ordax, regidor de Leon y Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad, sirvió en las dichas Córtes, hace merced á Doña Maria de Aguilar, su mujer, y á Luis de Ordax su hijo, de 60 mill maravedís por mitad, 30 mill á cada uno de ellos, de juro de por vida, ó hasta que se les haga otra merced equivalente.

Tristan de Obregon y Cereceda.

Otra á Tristan de Obregon y Cereceda, Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad de Leon, de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, por lo que sirvió en las dichas Córtes.

Diego Diez de
Auxnuñovero.

Otra á Diego Diez de Auxnuñovero, Procurador de Córtes que fué de la ciudad de Granada, de 60 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en las dichas Córtes.

Doctor Francisco
Varela.

Otra por la cual, su Magestad, acatando lo que Hernando de Varela, Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad de Granada, sirvió en las dichas Córtes desde que comenzaron hasta el mes de Marzo del año de noventa y cuatro que falleció, hace merced al doctor Francisco Varela, su hijo, veintiquatro de la dicha ciudad, de 20 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Francisco
Maldonado.

Otra como la precedente, por la cual su Magestad, acatando lo que Don Francisco Maldonado de Ayala, Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad de Granada en las del dicho año de noventa y dos, le sirvió en ellas, desde veinte de Abril del año de quinientos y noventa y cuatro, en lugar del dicho Hernando de Varela, que murió sirviendo la dicha pro-

curacion, hasta que se disolvieron, le hace merced de 30 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Otra por la cual, su Magestad, acatando lo que Don Pedro Tello de Guzman, alcalde mayor y Procurador en las dichas Córtes que fué por la ciudad de Sevilla, sirvió en ellas, le hace merced de 30 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Pedro Tello
de Guzman.

Otra á Rodrigo Sanchez Doria, jurado de la dicha ciudad de Sevilla y Procurador de Córtes que fué della, de 20 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en las dichas Córtes.

Rodrigo Sanchez
Doria.

Otra á Don Gonzalo Manuel, veintiquatro de Córdoua, que fué Procurador por la dicha ciudad en las dichas Córtes, de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, por lo que sirvió en ellas.

Don Gonzalo
Manuel.

A suplicacion del dicho Don Manuel, hizo el Rey nuestro Señor, que agora es, merced de pasar estos 50 mill maravedís en cabeza de Doña Ana de Acuña, su nieta, por cédula de 17 de Noviembre de 1613, que está asentada en el libro de contadores del dicho año.

Otra á Don Pedro de Cárdenas, hijo mayor de Hernando Arias de Saavedra, Procurador de Córtes que fué por la dicha ciudad de Córdoua, desde que se comenzaron hasta Julio del año de mill y quinientos y noventa y ocho que falleció, de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que el dicho su padre sirvió en las dichas Córtes.

Don Pedro de
Cárdenas.

Otra á Don Luis Riquelme, caballero de la orden de Santiago, regidor y Procurador de Córtes que fué por la ciudad de Murcia en las del dicho año de quinientos noventa y dos,

Don Luis Ri-
quelme.

de 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en ellas.

Don Xinés de Rocamora.

Otra á Don Xinés Rocamora y Torrano, que tambien fué Procurador de Córtes por la dicha ciudad de Murcia, de otros 40 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en las dichas Córtes.

Antonio de Talavera.

Otra á Antonio de Talavera, veintiquatro y Procurador de Córtes que fué de la ciudad de Jaen, de 60 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en las dichas Córtes.

Alonso de Godoy.

Otra á Alonso de Godoy, Procurador de Córtes que fué en las susodichas por la dicha ciudad de Jaen, de 25 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en ellas.

Diego Vazquez de Miranda.

Otra á Diego Vazquez de Miranda, regidor y Procurador de Córtes que fué por la ciudad de Camora en las del dicho año de quinientos noventa y dos, de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en ellas.

Pedro de Aguilar.

Otra á Pedro de Aguilar, regidor y Procurador de Córtes que fué por la ciudad de Segovia en las del dicho año de quinientos y noventa y dos, desde mill y quinientos y noventa y seis hasta que se disolvieron, de 20 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en ellas en el dicho tiempo.

Don Pedro de Mampaso.

Otra por la cual su Magestad, acatando lo que Don Antonio de Mampaso, Procurador de Córtes que fué por la dicha ciudad de Segovia en las del dicho año de quinientos noventa

y dos, le sirvió en ellas, hace merced á Don Pedro de Mampaso, su hijo mayor, de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Otra á Lorenzo de Medrano, Procurador de Córtes que fué por la ciudad de Salamanca, de 25 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en las dichas Córtes.

Lorenzo de Medrano.

Otra á Juan de Neyla Gonzalez, Procurador de Córtes que fué por la ciudad de Soria en las del dicho año de quinientos y noventa y dos, de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en ellas.

Juan de Neila Gonzalez.

Otra por la cual, su Magestad, acatando lo que Pedro de Neyla, ya difunto, Procurador de Córtes que fué de la dicha ciudad de Soria en las del dicho año de quinientos y noventa y dos, le sirvió en ellas desde que se convocaron hasta el mes de Mayo del año de quinientos y noventa y cuatro que falleció, hace merced á Doña Juana de Salcedo, su mujer, de 20 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Doña Juana de Salcedo.

Otra á Juan Suarez de Cañizares, Procurador de Córtes que fué por la ciudad de Cuenca en las del dicho año de quinientos y noventa y dos, de 50 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en ellas.

Juan Suarez de Cañizares.

Otra á Diego de Espinosa de los Monteros, Procurador de Córtes que fué por la ciudad de Guadalaxara, de 30 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en las dichas Córtes.

Diego de Espinosa de los Monteros.

Doña Luisa de
Valdés.

Otra por la cual, su Magestad, acatando lo que el licenciado Diego Cariago, que fué juez de grados de la Audiencia de Sevilla y Procurador de Córtes por la ciudad de Valladolid en las del dicho año de quinientos y noventa y dos le sirvió en ellas, desde veinte y cinco de Junio del año de noventa y tres hasta el mes de Marzo del de noventa y siete, que falleció, hace merced á Doña Luisa de Valdés, su hermana y heredera, de 30 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Gerónimo
de Barrionuevo.

Otra á Don Gerónimo de Barrionuevo, regidor y Procurador de Córtes que fué por la villa de Madrid en las del dicho año de quinientos y noventa y dos, de 60 mill maravedís de juro de por vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, en consideracion de lo que sirvió en ellas.

†

EL REY.

Santisteban.

Nuestros contadores de la nuestra Contaduria mayor de Hacienda: Sabed que acatando lo que el licenciado Alonso de Santisteban, Procurador de Córtes que fué de la ciudad de Valladolid en las que se convocaron el año de mill y quinientos noventa y dos y se fenecieron y acabaron el pasado de noventa y ocho, nos sirvió en ellas, le habemos hecho merced, como por la presente se la hacemos, de 50 mill maravedís en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Por ende, yo os mando que deis al dicho licenciado Alonso de Santisteban nuestra carta de libramiento

de los dichos 50 mill maravedís, para que los haya, tenga y goce, desde primero de Agosto del año pasado de mill y quinientos y noventa y nueve, que es desde el día que mandamos que gocen los otros Procuradores de las dichas Cortes de la merced que les hicimos, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga la dicha merced equivalente, segun dicho es, librada por una libranza en cualesquier rentas destos nuestros Reynos, las mas cercanas á su casa que ser pueda, donde le sean ciertos y bien pagados, con que no sea en el nuevo crecimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptores destas rentas y partidos donde se los libráredes le acudan con ellos desde el dicho dia en adelante, en cada un año, por virtud de la dicha carta del libramiento que le diéredes ó su traslado signado de escribano público, mostrando testimonio de como es vivo al tiempo de las pagas, y certificacion del nuestro secretario que es ó fuere de la Cámara de como no se le ha hecho la dicha merced equivalente sin le pedir otro recaudo alguno, con tanto que por el fallecimiento del dicho licenciado Alonso de Santisteban, ó haciéndosele la dicha merced, en cualquiera destos casos, los dichos 50 mill maravedís se consuman y queden consumidos en los nuestros libros para nos y para nuestra Corona real, y no hacer merced dellos á otra persona alguna, y no le desconteis el diezmo que pertenece á la chancilleria que yo habia de haber desta merced, segun la ordenanza, porque tambien se la hacemos de lo que en ello se monta, y asimesmo mandamos que tome la razon de esta nuestra cédula Pedro de Contreras, nuestro criado. Fecha en Valladolid, á veinte y siete de Julio de mill y seiscientos años.—Yo el Rey.—Refrendada de Don Luis de

Molina y Salazar y señalada del Conde de Miranda, doctor Alonso de Agreda, y licenciado Don Juan de Acuña.

†

EL REY.

Monçon.

Nuestros contadores de la nuestra Contaduría mayor de Hacienda: Sabed que acatando lo que Francisco de Monçon, nuestro contador del sueldo y tenencias de los nuestros Reynos, nos sirvió en el cargo de Procurador de Córtes en las que se convocaron en el año pasado de mill y quinientos y noventa y dos y se fenecieron y acabaron el de mill y quinientos y noventa y ocho, le habemos hecho merced, como por la presente se la hacemos, de 40 mill maravedís en cada un año para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, por ende, yo os mando que deis al dicho Francisco de Monçon nuestra carta de libramiento de los dichos 40 mill maravedís para que los haya, tenga y goce, desde de primero de Agosto de mill y quinientos y noventa y nueve, que comenzaron á gozar los otros Procuradores de las dichas Córtes de la merced que les hicimos, y por lo que sirvieron en ellas en cada un año, para en toda su vida ó hasta que se le haga la dicha merced equivalente, segun dicho es, librados por una libranza en cualesquier rentas destos nuestros Reynos, las mas cercanas á su casa que ser pueda, donde le sean ciertos y bien pagados, con que no sea en el nuevo crecimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores y tesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los libráredes le acudan con ellos desde el dicho dia en adelante, en cada un año

por la virtud de la dicha carta de libramiento que le diéredes ó de su traslado signado de escribano público, mostrando testimonio de como es vivo al tiempo de las pagas, y certificacion del nuestro secretario que es ó fuere de la Cámara, de como no se le ha hecho la dicha merced equivalente, sin le pedir otro recaudo alguno, con tanto, que por fallecimiento del dicho contador Francisco de Mongon, ó haciéndosele la dicha merced equivalente, en cualquiera destes casos, los dichos 40 mill marevedís se consuman y queden consumidos en los nuestros libros para nos y nuestra Corona real, y no hacer merced dellos á otra persona alguna, y no le desconteis el diezmo que pertenece á la chancilleria, que yo habia de haber desta merced, segun la ordenanza, porque tambien se la hacemos de lo que en ello se monta, y asimesmo mandamos que tome la razon desta nuestra cédula Pedro de Contreras, nuestro criado. Fecha en Valladolid, á diez de Julio de mill y seiscientos uno, firmada de su Magestad, refrendada de Don Luis de Molina y Salazar y señalada del Conde de Miranda, doctor Don Alonso de Agreda y licenciado Don Juan de Acuña.

†

EL REY.

Presidente y los del nuestro Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della: Por parte del capitan Don Juan de Velasco y Cereceda, nuestro regidor de la ciudad de Leon y teniente de alcaide de las torres y castillo della, por el secretario Juan Ruiz de Velasco, su tío, nos ha sido hecha relacion

que á Tristan de Obregon y Cereceda, su padre, regidor de la dicha ciudad, cupo la suerte de Procurador de Córtes della en las que se convocaron el año de quinientos y noventa y dos y se acabaron el de quinientos y noventa y ocho, y que por estar el dicho su padre sirviendo el oficio de contador del ejército y castillo de Milan, le dió su Magestad licencia para nombrar, como nombró, á Diego Perez de Quiñones para que sirviese por él la dicha procuracion, el cual dicho Diego Perez de Quiñones la sirvió desde el año de quinientos y noventa y dos hasta fin de quinientos y noventa y cinco, que murió, y que habiendo venido á este tiempo el dicho Tristan de Obregon, su padre, continuó y acabó las dichas Córtes hasta que se disolvieron. Y que por la consulta general que salió de la merced que se hizo á los Procuradores destas dichas Córtes, se le hizo merced al dicho su padre de 40 mill maravedís, por lo que habia servido en ellas, y visto que la dicha merced era poca, replicó á esto diciendo que aunque era así que el dicho Diego Perez de Quiñones habia servido la dicha procuracion desde el año de quinientos y noventa y dos hasta el de quinientos y noventa y cinco, que murió, la merced que se habia de hacer por esto á sus herederos pertenecia al dicho Tristan de Obregon, como á persona que habia cabido por suerte la dicha procuracion de Córtes, y que habia satisfecho á sus herederos el derecho que tenian á la merced que se habia de hacer al dicho su padre por lo que se habia ocupado y servido en las dichas Córtes, y así ha suplicado á su Magestad fuese servido de mandar que la merced que se habia de hacer á los dichos herederos se le hiciese á él, y que la una y la otra se pusiese en cabeza del dicho Don Juan, su hijo. Y á esta sazón murió el dicho Tristan de Obregon, y que

últimamente el año pasado de mill y seiscientos tres, el dicho Don Juan de Velasco, habiendo venido á proseguir la pretension del dicho su padre y suplicándonos fuésemos servido de tomar resolucion en ello, tuvimos por bien por una nuestra cédula firmada de mi mano, fecha en Aranjuez á veinte y ocho de Abril del dicho año de mill y seiscientos tres, de hacerle merced de 60 mill maravedís en cada un año, por su vida, suplicándonos que porque en la cédula que así se le dió de la dicha merced se puso que gozase della desde el dia que se despachó, fuésemos servido de mandar declarar que haya de gozar de los dichos 60 mill maravedís desde trece de Septiembre de mill y quinientos y noventa y nueve, que fué cuando se le mandaron dar los dichos 40 mill maravedís y gozaron los otros Procuradores de Córtes de la merced que á ellos se les hizo por lo que sirvieron en ellas, y que se le libre lo que en esto montare donde lo cobre con brevedad, teniendo consideracion á los muchos servicios del dicho su padre y á los que él ha hecho en diversas ocasiones de guerra ó como la nuestra merced fuese. Nos, acatando lo susodicho, lo habemos tenido por bien, y por la presente os mandamos que libreis al dicho capitan Don Juan de Velasco los réditos de los dichos 60 mill maravedís de juro, desde trece de Septiembre del año pasado de mill y quinientos y noventa y nueve hasta el dicho dia veinte y ocho de Abril del dicho año de seiscientos tres que comenzó á gozar dellos, en cualesquier rentas destos nuestros Reynos donde le sean ciertos y bien pagados, dándole las cartas de libramiento y otras provisiones que para ello fueren menester, tomando la razon desta nuestra cédula Juan Ruiz de Velasco, nuestro criado. Fecha en Valladolid, á treinta y uno de Julio de mill y seiscientos cua-

tro. — Yo el Rey. — Refrendada de Juan Ruiz de Velasco, señalada del Conde de Miranda, licenciado Bohorques, Don Alonso de Agreda, Don Alvaro de Benavides y Don Fernando Carrillo.

†

SEÑOR.

Vuestra Magestad ha mandado remitir á la Cámara un memorial de Don Diego de Ribera Vazquez, regidor de Avila, sobrino del licenciado Rodrigo Vazquez Arce, Presidente que fué del Consejo, en que dice que Pedro Lopez de Ribera, su padre, sirvió al Rey nuestro Señor, que haya gloria, veinte y siete años, y murió siendo del Consejo, sin que se le hubiese hecho merced, y cinco hijos que dejó han continuado el real servicio y los tres han muerto continuándolo, y él sirvió ocho años en ocasiones de guerra, y se halló en toda la jornada que en este tiempo hizo el Señor Don Juan de Austria, y en la batalla Naval, de donde salió herido, y despues ha servido en las cosas que en las Córtes se han ofrecido, como lo hizo cuando el servicio de los ocho millones, y de Procurador por la dicha ciudad de Avila en las que se disolvieron el año pasado. En consideracion de todo lo cual y de haber seis años que sirve el oficio de alcalde de sacas del obispado de Badajoz y sus partidos, suplicó á vuestra Magestad le hiciese merced dél, por su vida y la de un hijo suyo, á que vuestra Magestad fué servido mandar responder que se le consultase otra cosa en que se le pudiese hacer merced, y suplica á vuestra Magestad que acatando lo que está referido y tambien á que es

Procurador en las presentes Córtes por la dicha ciudad, le haga merced de la encomienda de Reyna que está vaca, y es de su órden, y vale mill 400 ducados al año, ó de la de Palomas que vale mill, ó de otra cualquiera que esté vaca del valor destas. Y vista en la Cámara y teniéndose consideracion á las causas que representa en su memorial, y que fué de los Procuradores que mejor sirvieron en las dichas Córtes, ha parecido consultarlo á vuestra Magestad, para que vuestra Magestad le pueda hacer la merced que fuere servido. De Madrid, á veinte y tres de Octubre de mill y quinientos y noventa y nueve.—Hay tres rúbricas.—En la carpeta dice: «A veinte y tres de Octubre de mill y quinientos y noventa y nueve.—Don Diego de Ribera Vazquez, sobre la merced que suplica á vuestra Magestad le haga por lo que sirvió en las Córtes que se disolvieron el año pasado de quinientos y noventa y ocho.—Quedo advertido desto.—Rúbrica.»

†

Don Eugenio de Çúñiga y Valdés, sobrino de Don Juan de Çúñiga, dice que él fué Procurador de las Córtes que se comenzaron en quinientos y noventa y dos por la ciudad de Guadalaxara y nobleza della, que duraron seis años y siete meses, por el servicio de las cuales su Magestad le hizo merced de un hábito de Santiago para Don Marcos de Çúñiga, su hijo, consultada por vuestra Excelencia á quien suplica mande Don Luis de Salazar le despache luego la cédula desta merced como le está hecha, ó si no se le haga lo que vuestra Excelencia fuere servido, en cuyas manos lo deja.—Rúbrica.—En la carpeta dice: «Don Eugenio de Çúñiga y

Valdés, sobrino de Don Juan de Cúñiga. — Tráigase lo que hubiere sobre esto. — Rúbrica. »

†

SEÑOR.

En la consulta que se hizo á vuestra Magestad en veinte y siete de Febrero deste año sobre las mercedes de los Procuradores de Córtes que sirvieron en las últimas, pareció á la Cámara que por lo bien que en ella sirvieron Luis de Guzman, Procurador que fué por la ciudad de Cuenca y Don Rodrigo de Tordesillas, que lo fué de la de Segovia, podia vuestra Magestad, siendo servido, hacerles merced á cada uno dellos de un hábito, y tambien de otro á Don Eugenio de Cúñiga que lo fué por la ciudad de Guadalaxara, para un hijo suyo, y habiendo vuestra Magestad visto la dicha consulta envió á mandar que los tres acudiesen al secretario Francisco Gonzalez para que él lo consultase á vuestra Magestad, y porque los hábitos de que el Rey nuestro Señor, que esté en gloria, hizo merced á Procuradores de Córtes siempre se han consultado por la Cámara y se han despachado las cédulas dellos por el secretario della, pareció se enviase á vuestra Magestad una memoria de los que se dieron en algunas de las pasadas, como se hizo, para que vuestra Magestad pudiese mandar ver la costumbre que en esto se ha tenido hasta agora, y despues en ocasion de un memorial que el Reyno envió á vuestra Magestad y vuestra Magestad ha mandado remitir al Presidente, en que suplica á vuestra Magestad se sirva de mandarse resolver con el dicho Luis de Guzman, ha

parecido en la Cámara volver á representar á vuestra Magestad lo bien que el dicho Luis de Guzman y los otros dos sirvieron, procurando siempre encaminar el real servicio del Rey nuestro Señor, que haya gloria, y el de vuestra Magestad, para que vuestra Magestad se sirva de mandar de tomar resolucion con ellos haciéndoles merced de los dichos hábitos, pues demas de que será bien empleada, será ejemplo para que los Procuradores que sirven en las presentes deseen mejor encaminar el real servicio de vuestra Magestad.

Y por que Juan Perez de Granada, que fué Procurador de Córtes por Salamanca, sirvió en ellas con extraordinario cuidado y diligencia, y pareció que podia vuestra Magestad siendo servido, hacerle merced para un hijo suyo de 300 ducados de pension, y vuestra Magestad le mandó tambien remitir al secretario Francisco González, y el Reyno ha dado memorial á vuestra Magestad, que mandó remitir al Presidente, suplicando á vuestra Magestad se sirva de mandar resolver con él, ha parecido asimesmo acordarlo á vuestra Magestad para que sea servido de mandar tomar resolucion en esto, pues habiéndola tomado se podrá remitir entonces á Francisco Gonzalez para que haga el despacho. En Madrid, á veinte y cinco de Diciembre de mill y quinientos y noventa y nueve.—Hay tres rúbricas.—En la carpeta dice: «El Consejo de la Cámara, á veinte y cinco de Diciembre de mill y quinientos y noventa y nueve.—Sobre lo que se consultó por algunos de los Procuradores de las Córtes pasadas, que hasta agora no se ha tomado resolucion en ello.—Está bien lo uno y lo otro.»—Hay una rúbrica.

CAPÍTULOS GENERALES.

CAPÍTULOS GENERALES.

CAPÍTULOS GENERALES DE LAS CÓRTEES DEL AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y NOVENTA Y DOS, FENECIDAS EN EL DE NOVENTA Y OCHO Y PUBLICADAS EN EL DE SEISCIENTOS Y CUATRO.—(HAY UN ESCUDO CON LAS ARMAS REALES.) (1).

En la ciudad de Valladolid, á siete dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cuatro años, delante del Palacio y casa real de su Magestad, y en el Ochavo, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados Francisco de Gudiel, y Don Francisco Mena de Barrionuevo, y doctor Bernardo de Olmedilla, y licenciado Don Diego de Alderete y Haro, alcaldes de la casa y córte de su Magestad, se pregonaron públicamente los Capítulos de Córtes, atrás contenidos, con trompetas, por pregoneros públicos, á altas é inteligentes voces, á lo cual fueron presentes por testigos los alguaciles Ramirez, y Escobar, Pedro de la Sierra, y otras muchas personas, lo cual pasó ante mí.—Juan Gallo de Andrada.

(1) Impresos en Valladolid por Luis Sánchez.—1604.

TABLA DE LOS CAPÍTULOS PROVEIDOS EN ESTAS CÓRTESES:
VAN CON ESTA SEÑAL 

Capítulo primero. Que se cumplan, observen y executen las leyes y pregmáticas destes Reynos.

Capítulo 2.º Que las concesiones que su Santidad hace de las Cruzadas, subsidios y excusados, se gasten en las armadas para la defensa de nuestra santa fé.

Capítulo 4.º Que no se enagene ninguna cosa del Patrimonio real.

Capítulo 6.º Que se confirma la licencia para armar navios, y se hace gracia á los naturales del quinto de las presas que hicieren.

Capítulo 14. Que en los pleitos de acreedores que en el Consejo ó Chancillerias y Audiencias se sentenciaren en primera ó segunda instancias, confirmando, ó renovando la sentencia ó sentencias dadas por los jueces ordinarios inferiores, sin esperar tercera sentencia de graduacion y sin embargo de suplicacion, sean pagados los acreedores por su antelacion dando fianzas.

Capítulo 16. Que en el Reyno de Toledo se puedan echar las yeguas al garañon.

Capítulo 18. Que las causas criminales en la plenaria y sumaria, se guarden las leyes, sin la cautela de tomar los testigos á solas los escribanos, y leer sus dichos despues ante el juez.

Capítulo 28. Que se prorroga el traer gualdrapas hasta fin de Mayo.

Capítulo 30. Que á las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, se puedan llamar de aquí adelante Señoría.

Capítulo 33. Que se guarden los privilegios concedidos á la nobleza, y que en el Consejo se den provisiones para que se observe y cumpla así.

Capítulo 35. Que no se den comisiones de penas y achaques.

Capítulo 40. Que se den provisiones para que se execute la ley que dispone que los mercaderes vendan los paños que vendieren, vareados sobre tabla.

Capítulo 41. Que se puedan fundar hospitales.

Capítulo 48. Que se den provisiones para que los escribanos de comision, luego que se acabe su comision, entreguen los procesos originales al escribano de Cámara del Consejo ó tribunal de donde emanó la dicha comision.

Capítulo 55. Que se guarde lo proveido acerca de que los relatores de los Consejos, Audiencias y Chancillerias y escribanos que van á hacer relacion á ellos, despues de visto el pleito, acordado y votado por los jueces, escriban las sentencias ó autos en la sala á donde se dieren, y antes de salir de ella se rubriquen, al menos por uno de los jueces della.

Capítulo 60. Que se executen las leyes que prohiben que los extranjeros destos Reynos no tengan en ellos officios públicos.

Capítulo 65. Que se pueda apelar á los Ayuntamientos hasta en cantidad de 20 mill maravedís.

Capítulo 69. Que se den provisiones para que se guarden y executen las leyes que prohiben hechicerias, adivinanzas y agüeros.

Capítulo 72. Que se den provisiones para que se repriman los excesos de dar moatras y usuras y tener tablejaria de juego.

Capítulo 73. Que no se vendan cartillas á mas de la tasa.

Capítulo 79. Que se tenga la mano en proveer jueces y escribanos de comision.

Capítulo 82. Que se escriba á su Santidad para que en las iglesias Catedrales se hagan colegios seminarios, conforme dispone el santo Concilio de Trento en la seccion 23, capítulo XVIII.

Capítulo 87. Que se restringan las licencias que se dan para labrar moneda de vellon.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A la Ilustrísima Infanta mi muy cara y muy amada hija, y á los Prelados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hombres, Priores de las órdenes, Comendadores, Subcomendadores alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, Presidentes y oidores de las nuestras Audiencias, alcaides y alguaciles de nuestra casa y Córte y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistentes, gobernadores, alcaides mayores y ordinarios y alguaciles, veintiquatros, caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hom-

bres buenos, y otros cualesquier nuestros súbditos y naturales de cualquier estado, preeminencia, ó dignidad que sean de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos y señorios, así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, y acada uno de vos, salud y gracia. Sabed que en las Córtes que el Rey mi Señor, que santa gloria haya, mandó convocar en la villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y noventa y dos, y se fenecieron y acabaron el de quinientos y noventa y ocho, estando con su Magestad en las Córtes algunos Prelados, caballeros y letrados del su Consejo, fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y Capítulos generales de los Procuradores de Córtes de las ciudades, villas y lugares destos Reynos, que por su real mandado se juntaron en las dichas Córtes, á las cuales dichas peticiones y Capítulos generales, con acuerdo de los del nuestro Consejo, respondimos á lo que por los dichos Procuradores fué suplicado, que su tenor de las dichas peticiones, y de lo que por nos á ello fué respondido, es lo siguiente:

†

SEÑOR.

Lo que los Procuradores de Córtes destos Reynos, que vinimos á las que vuestra Magestad ha mandado convocar, y celebrar en esta villa de Madrid el año de mill y quinientos y noventa y dos, pedimos y suplicamos sea vuestra Magestad servido de mandar proveer para el beneficio público y buena gobernacion dellos, es lo siguiente:

Primeramente, porque así como es propio y conveniente á

1.º

la dignidad real, y á la conservacion de la vida humana establecer leyes justas, lo es por el consiguiete la observancia dellas, porque de promulgarse, y no executarse, demás de no conseguirse el fruto y fin del bien comun, para que se hicieron, resulta el gran daño del menosprecio de las leyes, y desacato del legislador. Y porque en estos Reynos se han hecho y hacen muchas leyes y pregmáticas muy útiles y necesarias, y luego se abrogan y no se executan por disimulacion, ó dispensacion de las justicias. Suplicamos á vuestra Magestad mande proveer dé remedio en esto, para que lo que con tanta necesidad, congruencia y acuerdo se ordena, no sea baldío ni frustrado, sino que tenga estabilidad y firmeza.



A esto vos respondemos, que mandaremos que con efecto se cumplan, observen y executen las dichas leyes y pregmáticas.

2.º

Las concesiones que su Santidad hace de las Cruzadas, subsidios y excusados, y de otras contribuciones, son con específica designacion de que se gasten en las armadas, ejércitos, y otros gastos para la defensa de nuestra santa Fé, y enemigos destos Reynos, cosa que tanto importa. Suplicamos á vuestra Magestad sea servido que inviolablemente los maravedís que procedieren desto, se gasten en solos aquellos usos para que se aplican y conceden.



A esto vos respondemos, que es muy justo lo que nos suplicais por esta vuestra peticion, y se dará orden para que este dinero no se gaste ni se convierta en otra cosa.

3.º

En las Córtes del año de veinte y tres, en el Capítulo xxxvii, el Reyno representó, que por la demasiada determinacion y aficion con que alguno de los contadores mayores procedian en favor de la Real Hacienda, á muchos pueblos se les hacia agravio y fuerza en quebrantalles sus privilegios y

franquezas, ó en mandarles pagar lo que no debian, y suplicó á su Magestad que si alguna ciudad ó villa pidiese que la causa se determinase por dos del Consejo de justicia, ó á lo menos juntamente con los contadores, se hiciese así, y se proveyó que para las revistas de los tales pleitos que fuesen árdus y grandes, se haria así. Suplicamos á vuestra Magestad para remedio de los muchos daños que de lo dicho se causan, mande tenga efecto lo proveido en el dicho Capítulo.

A esto vos respondemos, que mandaremos que se guarde la ley que sobre esto dispone.

La Magestad del Rey Don Felipe, nuestro Señor, que sea en gloria, en las Córtes de Toledo, en veinte y dos de Agosto del año de quinientos y sesenta, otorgó escritura de no enagenar ninguna cosa del Patrimonio real, y de conceder á las ciudades y villas sus privilegios. Suplicamos á vuestra Magestad humildemente otorgue otra tal escritura, pues es conveniente al estado real y bien público destes Reynos, y en consecuencia dello mande restituir á las ciudades, villas y lugares lo enagenado contra el tenor de la dicha escritura que otorgó su Magestad.

4.º

A esto vos respondemos, que en el juramento que hicimos cuando sucedimos en estos Reynos, otorgamos la escritura aquí referida, la cual procuraremos se observe como conviene y es justo, y en lo demás contenido en esta peticion, vamos mirando, porque las necesidades destes Reynos entonces y agora son tantas y tan urgentes, que no se puede con tanta presteza socorrer á todo.

Por la ley 5.^a, título x, libro vii de la Recopilacion, se dice que las personas que han de cargar algunas mercaderias ó bastimentos, sean obligados á fletar el mayor navio que en el puerto hubiere, y que en caso que hayan fletado otro

5.º

y viniere nave que sea mayor, que le puedan tomar la carga, y dice que esto se haga así, para que los que fabrican navios se animen á los hacer mayores; y porque se ha reconocido que esto no solo no ha sido de utilidad, sino de muy gran daño é inconvenientes, así porque hay muchas personas que tienen facultad para poder armar un navio pequeño ó mediano, y no la tienen para armar uno muy grande, y como agora está proveido que el grande les pueda quitar la carga, dexan de armar, porque no tendrían ganancia en lo hacer, y con esto hay en este Reyno pocas naves, y solia haber muy gran copia dellas, y de aquí nace que no se crian marineros, que es una de las cosas que mas necesidad hay, habiendo siempre habido abundancia que en ningun Reyno de Europa habia, y pudiéndola hoy haber, allende de que en tiempo que andan tantos corsarios, es necesario que los navios sean menores, por ser mas valerosos y sueltos, así para ganar el viento y acometer al enemigo, como para desviarse dél teniendo él ventaja, fuera de que los navios grandes han menester puertos muy hondables, y en caso de necesidad y tormenta perecen mucha parte dellos, por no poder tomar puerto, y los navios pequeños en muchos puertos se pueden defender de los temporales. Suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar que entre los navios de naturales de esta Corona de Castilla no haya prelación en los de mas porte para poder tomar la carga á los de menor porte, mandando que la libertad que por la ley 4.^a del dicho título y libro se da á los navios ingleses, cese, y que se guarde inviolablemente la ley 3.^a del dicho título, para que no se puedan cargar mercaderias ni bastimentos en navios de extrangeros habiéndolos de naturales.

A esto vos respondemos, que os agradecemos y tenemos en mucho

servicio el celo con que nos advertis en lo que decis en esta vuestra peticion, y por los efectos se verá el cuidado con que se trata dello.

Por el Capítulo 73 de las Córtes dichas en el Capítulo precedente, la Magestad del Rey Don Felipe, nuestro Señor, que sea en gloria, significó tenia en servicio á cualquier naturales destos Reynos que quisiesen hacer y armar navios, y traerlos por la mar, en defensa de los puertos y costas, y les concedió é hizo merced hubiesen y llevasen para sí por el tiempo que fuese su voluntad, la quinta parte á su Magestad perteneciente de todas las presas que tomasen, y que para ello se diesen en el Consejo las provisiones necesarias, y mandó á los del Consejo de guerra diesen órden como las costas estuviesen seguras, y los súbditos y moradores destos Reynos no recibiesen daño. Y como quiera que por experiencia se ha visto que de no haber por la mar de ordinario navios ó fustas de corso, los corsarios enemigos han crecido en número y fuerzas, y hecho entrada é invasiones atrevidas, así en los pueblos y marinas destos Reynos, como en las Indias, y siguen y acometen á las flotas, é infestan de ordinario las fronteras, con gran daño y expendio de la Hacienda real y los súbditos, y de la reputacion de nuestra nacion. Suplicamos á vuestra Magestad mande que lo dispuesto por el dicho Capítulo, se guarde y ponga en efecto de aquí adelante.

A esto vos respondemos, que por el Rey mi Señor, que santa gloria haya, está concedida licencia para armar navios, y hecha gracia á los naturales del quinto de las presas que hicieren. Y por la presente lo confirmamos, y si necesario es, concedemos de nuevo.

Porque en la enagenacion y apropiacion de los bienes raices en las iglesias y monasterios y colegios, y como se ve por

6.



7.º

experiencias, va cada día en gran aumento sin esperanza de salir de su poder, resulta atenuarse la sustancia y facultad de los seglares y pecheros, para llevar y pagar las cargas, pechos y servicios reales de que están inmunes y exentas las iglesias y monasterios. Suplicamos á vuestra Magestad se cumpla el Capítulo 45 de las Córtes celebradas en Madrid el año veinte y tres y lo que á él se proveyó.

A esto vos respondemos, que en esto se va mirando, por ser materia tan grave y que tanto importa considerarse.

8.º

A causa de haberse tomado fiado en diversas partes destos Reynos, trigos, cecinas, vino, y otras vituallas, y asimesmo pertrechos para la provision y conducta de las armadas y gente de guerra que ha salido y alojádose en ellos, han quedado y están los concejos, y dueños que lo han dado, con grandes necesidades, por haber impuesto censos, y tomado empréstitos, y vendido sus haciendas para ello, y los labradores necesitándose, y dejado de sembrar sus tierras, y otros distraídose de la labranza, y perdido sus mulas y bagajes por los acarretos de las dichas vituallas, de todo lo cual se les deben muchas sumas de maravedís, y están perdidos por ello; suplicamos á vuestra Magestad mande que esto se les pague luego, y no se les libre en partes remotas, donde la cobranza tenga costa y dificultad, y se les sigan nuevas y mayores pérdidas.

A esto vos respondemos, que se tiene cuidado de pagarlo como se ha comenzado á hacer.

9.º

La conservacion y buena fé de los tratos y comercios, es una de las cosas con que mas se sustenta la vida sociable de los hombres, para cuyo intento, y evitar robos y fraudes de algunos tratantes y hombres de negocios que se alzan con

las haciendas ajenas, aunque están hechas diversas leyes é impuestas penas y remedios competentes, no sirven de nada, pues no se executan, y así por faltar la legalidad y confianza, falta la contratacion, y padece la república; y los tales alzados y que hacen compromisos, debiendo estar presos, y su hacienda secuestrada, se están en ella y sueltos, y sin empacho quedan enriquecidos con daño y jactura ajena, con trazas é industrias de que se valen, á la cual da lugar la remision de las justicias é intereses de escribanos. Suplicamos á vuestra Magestad se ponga remedio en ello, y que el rigor de las leyes hechas sobre esto, se executen inviolablemente.

A esto vos respondemos, que está suficientemente proveido cerca dello lo que conviene, y aquello mandamos que con efecto se guarde y execute.

Por el Capítulo 60 de las Córtes de Madrid del año de veinte y ocho, se suplica á su Magestad mandase reformar las leyes del cuaderno de las alcabalas, por los muchos inconvenientes que de la exorbitancia de algunas se causan á los súbditos. Suplicamos á vuestra Magestad aquello se provea, y que las condiciones que se ponen en los arrendamientos y asientos sobre la real Hacienda no se pasen, si no fuere aprobándolas el Consejo real.

10

A esto vos respondemos, que mandaremos proveer en ello lo que convenga.

Grandes daños y engaños se han causado y causan de no registrarse los censos y tributos que se imponen sobre los bienes raices, segun está dispuesto por las leyes, y se tornó á representar á su Magestad en las Córtes del año ochenta y seis, en el Capítulo 46, porque demás de perder muchas personas sus haciendas, dando con buena fé su dinero sobre

11.

bienes libres, parecen despues tributarios é hipotecados, y ser ocasion de pleitos largos, y de los daños que dellos resultan, lo es tambien los perjuros que cometen los dueños, jurando ser libres de censo, é hipoteca, movidos de codicia ó de necesidad, y las mujeres de la instancia y miedo reverencial de sus maridos. Suplicamos á vuestra Magestad mande se provea segun la dicha peticion, y que tenga efecto el remedio que pareciere conveniente, y se execute tambien en las tierras de señorio.

A esto vos respondemos, que mandaremos que se tenga mucho cuidado con la observancia y execucion desta ley.

12. La ampliacion y molestias que en las rentas del servicio y montazgo han hecho y hacen los arrendadores della de algunos años á esta parte, obligó al Reyno á pedir justicia y remedio sobre ello en el Consejo. Y porque so color de estar apelado de la sentencia, que allí se dió en favor del Reyno, los dichos arrendadores continúan llevando muchos derechos indebidos y hacer las dichas molestias y cohechos. Suplicamos á vuestra Magestad mande se determine con brevedad el dicho pleito, pues está concluso, para que cesen los dichos daños é inconvenientes.

A esto vos respondemos, que este pleito está visto, y mandaremos se determine con brevedad.

13. Por el Capítulo 48 de las Córtes del año de ochenta y quatro, se suplicó á su Magestad mandase que las executorias de hidalguías dadas en favor de un hermano, que no litigó, aprovechasen á los demás, sus hermanos legítimos, aunque no hubiesen litigado, con solo probar la hermandad. Suplicamos á vuestra Magestad se provea así, pues es cosa justa y piadosa.

A esto vos respondemos, que cuando ocurriesen semejantes casos, se hará justicia.

Hase introducido tanto hacer pleitos de acreedores por dilatar los deudores el pagar, que demás de seguirse muchos gastos y costas, se hacen los pleitos inmortales, y estando los acreedores defraudados, y suspensos de cobrar sus haciendas, aprovechándose dellas sus deudores. Suplicamos á vuestra Magestad mande que con la primera sentencia de graduacion en el pleito de concurso de acreedores, sean pagados segun su antelacion, dando fianzas depositarias de restituírle, si la tal sentencia se revocase.

14.

A esto vos respondemos, ser justo lo que se nos pide, con que se entienda en los pleitos de acreedores, que en el nuestro Consejo, chancillerías y Audiencias se sentenciaren en primera instancia ó en segunda, confirmando ó renovando la sentencia ó sentencias dadas por los jueces ordinarios inferiores, que en tal caso, sin esperar tercera sentencia de graduacion, y sin embargo de la suplicacion que della se interpusiere, sean pagados los acreedores por su antelacion, dando fianzas depositarias de restituír lo que así cobraren, si la tal sentencia se revocare en grado de revista.



Por el Capítulo 26 de las Córtes del año de ochenta y tres, se pidió, que atento la desorden de los pleitos de acreedores, con que algunos deudores imposibilitaban á sus acreedores el poder cobrar sus haciendas, haciéndolos litigar por tres sentencias, siendo estos pleitos, que de ordinario no tienen mas dificultad de graduar á los acreedores por las datas de sus contratos, que es cosa que las mas veces no las sentencian los jueces, sino los escribanos, y porque este daño es muy grande para los acreedores, y entonces no se proveyó, suplicamos á vuestra Magestad mande que en los pleitos de

15.

acreedores se execute la primera sentencia con fianzas, y con ellas se entreguen los bienes á los acreedores, porque con esto cesaran los dichos pleitos, ó á lo menos no serán inmortales como lo han sido hasta aquí.

A esto vos respondemos, que en el Capitulo precedente está proveido en esto lo que conviene.

16. Uno de los mayores beneficios y ayudas de la agricultura es la mucha cria y abundancia de mulas y bestias de labor, de las cuales hay mucha falta y caristia en este Reyno de Toledo, y tierra de Cuenca, y de Valdebuxon, y como quiera que para las crias y razas de caballos hay otras tierras y provincias de mayores pastos y mas adaptadas para ello, suplicamos á vuestra Magestad mande, que en las dichas tres provincias y partidos se puedan echar las yeguas al garañon.

A esto vos respondemos, que está ya esto concedido al Reyno de Toledo, y en lo demás se irá mirando lo que convenga.

17. El hallarse los fiscales presentes con los jueces al votar los pleitos que con ellos se siguen, es de grandes inconvenientes, porque debiendo ser libres los votos de los jueces parece que entendidos por el fiscal, demás de que podrá tener ventaja por la inteligencia de sus conceptos, para insistir, é informar y aducirlos á su intento sin contraditor, pónese en discrimen la libertad y rectitud de los jueces, por el recelo de perder ó ganar la gracia real, dando noticia el fiscal de sus pareceres y votos. Y como quiera que las causas fiscales en algunas cosas son privilegiadas, no es justo lo sea en esto, pues en los juicios es muy necesaria, y establecida de derecho la igualdad entre los litigantes. Suplicamos á vuestra Magestad mande que al votar los dichos pleitos, no asistan los fiscales.

A esto vos respondemos, que en lo que decis en este Capítulo, mandaremos que se dé la orden que convenga.

Aunque la verdad de las causas criminales, regularmente se averiguan por las sumarias informaciones, porque los hechos se saben mejor en fragante; y aunque así las sumarias como las plenarias se deben examinar ante la justicia, según les esta encargado por las leyes, no se guarda esto exactamente, y muchos jueces dejan de examinar los testigos por sus personas en plenario juicio, de que se siguen perjurios, y retratarse los testigos y hacerse fácilmente los cargos y descargos por mano de escribientes, y darse injustas sentencias. Suplicamos á vuestra Magestad se ponga remedio en esto, y que las justicias examinen los testigos tanto en el juicio plenario, como en el sumario.

18.

A esto vos respondemos, que en la plenaria se guarden las leyes, sin la cautela de tomar los testigos á solas los escribanos y leer sus dichos despues ante el juez, y en lo demas se haga lo mesmo.

De gran distraimiento, molestia, y costas de los aldeanos es haber de ir á las ciudades y villas á juicio en causas de mill maravedís abajo. Suplicamos á vuestra Magestad mande que los alcaldes de las aldeas puedan conocer hasta la dicha cantidad.

19.

A esto vos respondemos, que acudiendo las aldeas al nuestro Consejo, cerca de lo que aquí pedis, se proveerá en ello lo que convenga.

Por el Capítulo 67 de las Córtes de Valladolid, año de cuarenta y ocho, y antes por el Capítulo 55 de las de Segovia, se suplicó á su Magestad, que se viesen en el Consejo real las comisiones é instrucciones que se despachan en el Consejo de

20.

Hacienda y Contaduria. Suplicamos á vuestra Magestad se provea y execute lo allí pedido y proveido.

A esto vos respondemos, que como cosa tan importante, vamos mirando y mandaremos proveer lo que convenga.

21.

Por la ley 4.^a y 5.^a del título IV, libro VII de la recopilacion, está mandado que las renunciaciones de los regimientos y otros oficios renunciabiles no valgan, si el tal regidor ó persona que tiene el dicho oficio no viniere veinte dias despues del otorgamiento de la dicha renunciacion, y que la persona en cuyo favor se hiciese la renunciacion, la presente en el Consejo dentro de treinta dias, los cuales corren juntamente con los veinte de la renunciacion. Y porque por una parte el término de los veinte dias es muy largo, y aunque el estilo de la córte romana y regla de cancelaría quiere lo mesmo en la renunciacion de los beneficios, á cuya semejanza se ordenó lo mesmo despues por derecho del Reyno, en las renunciaciones de los oficios públicos, entre un caso y el otro hay muy grande diferencia, porque en los beneficios, como cosa espiritual, temieron los Pontífices que haciéndose la renunciacion por el clérigo que se está muriendo, podria haber muchas simonías, é introdújose como manera de herencia entre los parientes, en los beneficios eclesiásticos, lo cual el derecho canónico aborrece tanto. Y por esta razon fué necesario ponerles los veinte dias, porque pareciese que la renunciacion se haria en salud, y por mera voluntad. Todo lo cual es muy diferente en los oficios seglares, los cuales cuando se hizo esta ley, que fué el año de quatrocientos ochenta, los Reyes daban estos oficios de regimientos y escribanias graciosamente á los que les servian, y por esta razon pusieron el término de los veinte dias, porque lo que era gracia no se hiciese perpétuo.

Pero agora que estos oficios se venden, y vuestra Magestad da los títulos dellos á los que le sirven con el precio que valen; no parece justo, que en los oficios seculares, y en que los que los tienen han empleado sus haciendas, se les ponga tan grande obligacion, como la que se pone á los oficios eclesiásticos. Suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar que de aquí adelante, para renunciar cualquiera de los dichos oficios, baste vivir diez dias despues de la renunciacion, y porque los diez de hasta aquí son pocos para presentarse con la renunciacion en el Consejo, por haber tantos lugares que están tan lejos de la córte para la dicha presentacion, tengan veinte dias despues de los diez que han menester vivir para la renunciacion.

A esto vos respondemos, que por leyes destos nuestros Reynos está bien proveido cerca desto, y aquello es nuestra voluntad que se observe y guarde.

Por el Capítulo 32 de las Córtes del año setenta y tres, visto el gran rigor que contienen las décimas de las execuciones, se mandó que pagando el deudor dentro de un dia natural, excusase la décima, y despues en las Córtes del año de setenta y nueve, por el Capítulo 50 dellas, visto que todavia era muy riguroso obligar á los deudores que pagasen efectivamente dentro de un dia, se declaró que bastase dentro del dicho término mostrar contento de la parte executante. Y porque todavia parece mucho rigor obligar al executado á contentar al acreedor dentro de un dia, al cual le importa tan poco la dilacion de dos dias, y en ellos los deudores podrán dar forma de satisfacer, suplicamos á vuestra Magestad, que pues este rigor de la décima no se inventó para costear mas á los deudores, sino para obligarlos á que con mas brevedad

pagen, y dos días son de tan poca consideracion para el acreedor, se sirva de mandar, que pagando, ó dando contento de los acreedores dentro de tres días naturales despues de hecha la execucion, no se deba décima, ni otros derechos della.

A esto vos respondemos, que está bien proveido lo que conviene cerca de lo que en ésta vuestra peticion decis.

23. Muy grande vexacion reciben los dueños de ganados riveriegos, en que se les prohíba por los hermanos de la Mesta, que no puedan arrendar las dehesas ó pastos en que ellos tuvieren posesion, ni les puedan echar dellos, so ciertas penas contenidas en la pregmática que sobre esto se hizo el año sesenta y seis, y aunque por ella se manda á los hermanos de la Mesta, no es la ley igual, porque la Mesta tiene arrendadas todas las dehesas y yeguas del Reyno, y tiene ganada posesion en ellas, y los riberiegos no tienen posesion en ningunas; siendo así que al bien del Reyno conviene sustentarlos, porque ellos son los que las bastecen de carnes y lanas, y los de la Mesta, venden la mayor parte de sus ganados en Aragon, Navarra y Valencia, y las lanas á extranjeros que las pasan á Italia, por lo cual se van perdiendo los ganados riveriegos, de que estos Reynos padecerian falta general, y porque sin embargo de que tienen muchas executorias contra la Mesta y se ha causado sobre ello pleito general, como la Mesta es tan poderosa, y los riveriegos tan pobres, no tienen sustancia para poderlo acabar. Suplicamos á vuestra Magestad que porque esto es muy conveniente al bien del Reyno, se sirva de mandar que la dicha carta acordada del año de sesenta y seis, se suspenda ó revoque, y no se use della, y que los dichos riberiegos tengan la libertad que antes para arrendar las dehesas y pastos, de lo cual se seguirá mucho acrentamiento de los

ganados, y provecho del Reyno y del real Patrimonio de vuestra Magestad.

A esto vos respondemos, que se proveerá lo que pareciere mas conveniente al beneficio general destos Reynos, en que se va mirando.

Por la ley 9.^a, título XXIV, libro v de la recopilacion, está proveido que ningun platero ni dorador, ni otra persona, sean osados de dorar, ni platear sobre hierro ni laton cosa alguna, excepto para el servicio y ornato de las iglesias, y todo género de armas ofensivas y defensivas, y guarniciones, y jaeces de caballos de brida ó jineta, ó bastarda. Y porque aquella ley no ha bastado para estorbar la gran desórden que ha habido y hay en dorar y platear muchas cosas que no son para servicio de iglesias, ni de armas, ni aderezos de caballos, como son camas de madera y otras cosas, en las cuales se gasta muy gran cantidad de oro, y demas desto en dorar piezas de plata se gasta otra suma de muy grande estimacion, toda la cual se pierde, sin quedar dellas, siendo tan grande, fruto alguno para las necesidades de la república. Suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar, que de aquí adelante no se pueda dorar ni platear cosa alguna de ninguna calidad que sea, ni dorar sobre plata, si no fuere solo lo tocante al servicio de las iglesias, y armas, y frenos, y aderezos de caballos, como se mandaba por la dicha ley 9.^a, pues con esto el Reyno ganará una gran partida de oro y plata que en esto se pierde, y que solo sirve de ir acrecentando la vanidad y gasto superfluo, que es causa de que los vasallos de vuestra Magestad esten tan faltos para lo que es necesario. Y porque con esmaltar las cadenas y joyas de oro, tambien se hace un gran gasto en las hechuras, y aquel esmalte no es de provecho,

asimesmo se mande que de aquí adelante no se puedan esmaltar cadenas ni joyas de oro.

A esto vos respondemos, que se guarde lo dispuesto por las leyes.

25. Por pregmáticas nuevas del Reyno está mandado que no se pueda andar en coches sino de cuatro caballos, no siendo para mas de cinco leguas, lo cual ha mostrado grande inconveniente, porque teniendo de ordinario las personas principales y ricas del Reyno sus heredades y haciendas en contorno de los lugares principales donde viven, les es de muy gran descomodidad y mayor costa no poder ir en coches que no sean de cuatro caballos, siendo tan acomodado el poder ir una persona con su mujer é hijos en un coche á visitar su hacienda ó á otros caminos cortos que se les ofrecen, y pues no hay mas razon para cinco leguas, que para una, suplicamos á vuestra Magestad se sirva de dar licencia, que para una legua, ó de hay arriba, cualquier persona pueda ir en coche con una ó dos mulas, machos, ó caballos, sin que por esto incurran en pena alguna.

A esto vos respondemos, que en esto está proveido lo que conviene.

26. Aunque el hacer de las leyes y estatutos ha sido siempre de la suprema jurisdiccion del Príncipe á cuyo cargo está el gobierno de sus súbditos, y hacer para ello las leyes convenientes; pero para aceptar en esto, como cosa que importa tanto siempre, los Reyes han procurado tomar parecer de sus Reynos. Y así los emperadores romanos no hacian ley, si primero no la pedia el pueblo, pareciéndoles que para el gobierno general era muy conveniente tomar parecer general de sus vasallos, atento lo cual, como quiera que el Reyno está

muy satisfecho de la mucha consideracion con que el Consejo hace las leyes convenientes al buen gobierno destos Reynos, todavia, quando el Reyno está junto en Córtes, concurren de todo él personas que tienen mas particular noticia de las cosas que en cada provincia son mas necesarias, de lo qual los del Consejo de vuestra Magestad no las pueden tener tan universal, ni tan de presente. Y pues el intento es uno, en procurar el bien del Reyno, y servicio de vuestra Magestad, le suplicamos sea servido de mandar que de aquí adelante, estando el Reyno junto en Córtes, no se haga ni publique ley ni pregmática, sin que primero den parte dello al Reyno para que diga si se le ofrece alguna razon para que se haga ó deje de hacer la dicha ley, ó para que en ella se ponga alguna particular calidad ó advertencia, porque por lo menos por este camino se habrá hecho la diligencia necesaria, para que mas se acierte; y al Consejo le queda la misma facultad, habiendo oido al Reyno, para hacer, sin embargo, lo que tenga por mas conveniente. Y pues en esto es imposible haber daño, y es tan fácil resultar provecho, espera el Reyno que vuestra Magestad será servido de mandar que se haga, como por este Capítulo se lo suplica.

A esto vos respondemos, que no es bien que se haga en ello novedad, porque quando el Consejo ve que conviene, se hace; y en las ocasiones que se ofrecieren, se mirará lo que convenga.

Muy notorio es á todo el mundo la grandeza y antigüedad de la casa real de Castilla, y aunque por razon de haberse juntado con la serenísima casa de Austria por el casamiento de la Serenísima Reyna Doña Juana, con el Señor Rey Don Felipe, Conde de Flandes, se introduxo en la casa real la forma con los nombres y oficios y servicio al uso de la casa

de Borgoña, el Reyno, por el año pasado de setenta y nueve, suplicó á la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, que esté en gloria, fuese servido de restituir el servicio de su casa real, al uso, officios y nombres de la casa antigua de Castilla, y por entonces dejó de proveerse. Agora que por las causas justas que movieron á su Magestad con el casamiento de la Serenísimá Infanta Doña Isabel Clara Eugenia con el Serenísimó Archiduque Alberto, han vuelto á salir los Estados de Flandes de la corona de Castilla, sin embargo de que haya quedado en ella el directo dominio dellos, parece que lo que entonces se suplicaba, ó por conveniencia, se ha reducido agora á necesidad. Atento á lo cual suplicamos á vuestra Magestad se sirva de considerar, que es justo, que pues este Reyno lleva las cargas de tantas obligaciones, y á la corona dél ha sido Nuestro Señor servido de acrecentar tan gran monarquía, se le restituya su nombre antiguo de la casa real de Castilla, y que al uso della se pongan los officios y nombres dellos, no siendo, como no parece conveniente, que siendo esta provincia la cabeza desta monarquía, se gobierne la casa della por nombres y títulos que no son suyos, sino agenos.

A esto vos respondemos, que lo hemos visto y se irá mirando en ello.

28. Por pregmáticas destes Reynos están prohibidas las gualdrapas en los caballos, en los seis meses que comienzan desde primero de Abril hasta postrero de Septiembre, y porque la mayor necesidad dellas es en Abril y Mayo, por ser entonces las aguas mas necesarias y ordinarias para la cosecha, y el andar entonces sin gualdrapa no tiene mas efecto, de que las personas que andan á caballo vayan con tan gran descomodidad, y con tanto defecto de pulicia, y echando á perder

las calzas y vestidos, suplicamos á vuestra Magestad se sirva que atento que la experiencia ha mostrado cuán sin ningun efecto ha sido esta pregmática, se suspenda en todo, ó al menos se prorrogue el término de las gualdrapas por los dos meses de Abril y Mayo.

A esto vos respondemos, que se prorroga por los dos meses de Abril y Mayo, como por esta vuestra peticion nos suplicais.

La experiencia ha mostrado los grandes inconvenientes que resultan de que los alguaciles hagan denunciaciones ó acusaciones, presentando por testigos á sus porquerones y criados, porque siendo en estas denunciaciones interesado el alguacil y sus criados (que de ordinario son gente de mal vivir), es fácil el perjurarse, de que se siguen grandes ofensas de Nuestro Señor y vexaciones de los pobres. Para remedio de lo cual, suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar que de aquí adelante no puedan ser testigos de los delitos y denunciaciones los que actualmente fueren criados de la justicia y anduvieren con ellos para exercicio de los oficios.

29.

A esto vos respondemos, que mandaremos que cuando ocurrieren semejantes casos, las justicias tengan cuidado que se guarden las leyes que desto tratan.

Por la pregmática de las cortesias está mandado que solamente se pueda llamar Señoria á las ciudades cabezas de Reynos, y porque esto es en gran disminucion de las demas ciudades y lugares que no son cabeza de Reyno, pero tienen voto en las Córtes, las cuales no tienen menor deseo ni obras para acudir á las cosas del servicio de vuestra Magestad, y los dichos lugares por sus antiguos servicios y calidad, merecen que sean honrados de vuestra Magestad, le suplicamos sea servido de mandar que la dicha permission

30.

se entienda igualmente con todos lugares que tienen voto en Córtes.



A esto vos respondemos, que tenemos por bien que á las ciudades y villas de voto en Córtes, se pueda llamar de aquí adelante Señoría, como por esta vuestra peticion nos suplicais.

31.

La experiencia ha mostrado, con mucho daño destos Reynos, en la ocasion de Cádiz, cuán dañoso ha sido el estanco de la pólvora, pues estando con la necesidad tan urgente, se hallaron sin ella en Sevilla y Cádiz, y toda la Andalucia, y estando el enemigo en la tierra, fué menester enviar por la pólvora á Granada. Y demas de esto, el haber estanco no ha servido sino de que toda la pólvora sea ruin, y que no se haga agora con dos libras el efecto que antes se hacia con una, siendo fina como lo seria, si la labrase quien quisiese. Y aunque en las Córtes de ochenta y ocho se pidió esto mesmo, se respondió que el Reyno diese memoria en el Consejo de Guerra en qué ciudades y lugares se ha de labrar la pólvora, qué personas la han de hacer, qué caudal y aparejo tienen para ello, de dónde se ha de proveer el salitre, y á qué precio se ha de vender la pólvora; y que visto esto, y considerado el fruto que se podia sacar de alzar la prohibicion, y consultado con su Magestad se proveeria lo que mas conviniese: lo cual no solo no fué proveer de remedio, sino imposibilitarlo, porque el Reyno ni las ciudades no pueden avisar de todas estas menudencias, ni nadie quiere tratar dello, siendo el efecto tan dificultoso y á la larga, y de la mesma manera que antiguamente, cuando los que querian labraban pólvora, no se vió inconveniente, y habia mucha, y fina y barata, y agora con el estanco se ha visto tan gran daño, y que la pólvora no vale nada y es muy cara, de que á todas las costas podria suceder mucho daño.

Demas que en el Reyno se va perdiendo el exercicio de tirar. Suplicamos á vuestra Magestad mande alzar libremente la prohibicion de labrar pólvora, porque con labrarla quien quisiere, cada uno dellos, por vender, la hará muy fina, y bajarán el precio.

A esto vos respondemos, que en esto se va mirando y se proveerá lo que convenga.

Por el Capítulo 24 de las Córtes de ochenta y ocho se suplicó á su Magestad mandase que en los pleitos criminales, que recusando al Corregidor ó jueces de comision está obligado á acompañarse con dos regidores, se guardase inviolablemente, como la ley lo dispone, sin embargo que las partes recusen á todo el Ayuntamiento: y que se declarase, que no se pudiese admitir recusacion de todos los regidores, pues la ley la prohíbe, y no quiere que se admita, como maliciosa, y aunque respondió que esto estaba respondido por derecho, y es así que conforme á él no se pueden hacer recusaciones generales, pero antes y despues ha mostrado la experiencia el inconveniente que esto tiene, porque cuando la una parte recusa al juez, hace que la otra á quien favorece recuse á todos los regidores, y con esto viene á quedar en sola su voluntad acompañarse con quien quiere, y defraudar el efecto de la ley, lo cual es de muy gran perjuicio, porque con esto (siendo como la recusacion es un remedio de derecho natural) se hace voluntario á solo lo que el juez quisiere, los cuales de ordinario suelen acompañarse con letrados no conocidos, y que no tienen mas voto de obedecer su voluntad, y aun se ha visto muchas veces que se acompañan con criado, ó oficial suyo, persona meramente lega, de manera que viene el juez recusado á hacer la sentencia por solo su voto. Y por-

que en estos pleitos criminales van las vidas y honras de los vasallos de vuestra Magestad y la pasion con que estos jueces suelen proceder, no da lugar á acudir á los Tribunales superiores por el remedio. Y se ha visto por experiencia mandar el Consejo que acompañen y otorguen las apelaciones, y cuando llega la provision, tienen degollado ó ahorcado el preso, de que se siguen nuevos pleitos con los jueces, y aunque el Consejo haciendo justicia, los ha castigado, y echado á gale-ras al remo, todavia esto no sirve de remedio para el que murió sin culpa, y por otra parte es ignominia de las letras, atento lo cual, suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar proveer en esto lo siguiente: Que se mande, de aquí adelante, no se admitan recusaciones generales de todos los regidores, si no que se nombre al que se recusa, y que esto no pueda pasar de la tercera parte del Ayuntamiento, pues lo demas se ve que es de malicia, y que de los que quedaren, el Corregidor, ó cualquier juez de comision, siendo recusado, esté obligado á acompañarse conforme á la ley.

Item, que siendo el juez recusado, no pueda executar ninguna pena corporal hasta que se vea por el superior, pues para hacer justicia, importa poco la dilacion de veinte dias, y si contra la justicia le quitan la vida, ó la honra, al reo, es caso irremediable, y cuando el negocio requiera mayor brevedad, es muy fácil enviar con diligencia el proceso original al Consejo ó Chancillerias, para que visto allí, se le mande que otorgue, ó se le remita para que execute, como es ordinario, con lo cual se pondrán freno á daño tan irreparable, y la justicia no pierde su punto.

Item, porque en los pleitos civiles ó otros cualesquiera en que los jueces recusados se acompañan con letrados, los sue-

len traer ó enviar los procesos muy lejos, y desto se siguen grandes costas á las partes, se mande que en este caso se acompañen con letrados del lugar, y siendo recusados, se acompañen con alguno dentro de las doce leguas, y no mas. Y sea obligado á nombrar el letrado á las partes para que le puedan informar de su justicia.

A esto vos respondemos, que está proveido cerca desto lo que conviene por leyes destos nuestros Reynos.

Por derecho comun y leyes destos Reynos están concedidos particulares privilegios á la nobleza, porque como ella es la que mas sirve en las guerras y en la paz, siempre las leyes tuvieron por conveniente privilegiallos mas que á los otros, y así les concédieron que no se les pudiese dar tormento, ni ser executados en sus caballos, mulas, y armas de su cuerpo, ni en las casas de su morada, y porque estos privilegios cada juez los quebranta á su voluntad, se suplicó á vuestra Magestad en el Capítulo 44 de las dichas Córtes de ochenta y ocho, proveyese en esto de remedio conveniente, y porque aunque entonces se mandó que se guardasen á los hijosdalgo destos Reynos todos sus privilegios, todavia no se guardan, y cada juez toma licencia de quebrantarlos; suplicamos á vuestra Magestad, que pues los hijosdalgo destos Reynos tienen tan merecidas con su lealtad y servicios las gracias y privilegios que los señores Reyes de Castilla les han concedido, se sirva de mandar por ley que esto se guarde inviolablemente, y que á ninguno dellos se pueda dar tormento por ninguna causa ni delito que sea, pues el derecho tiene ya declarado, que contra los nobles no se han de pretender de probar los delitos por este género de tormento, que es indigno de su sangre, y de sus personas y servicio.

A esto vos respondemos, que por leyes destos nuestros Reynos está proveido y ordenado que esto se guarde inviolablemente, y mandaremos que por el nuestro Consejo se den de nuevo provisiones para que se observe y cumpla así.

34. Y porque en las demas personas, fuera de los nobles, los jueces han tomado licencia de dalles tormento, sin guardar la órden del derecho, así en el sustanciar el pleito, como en dalles treslados de los indicios, y tambien en atormentallos con nuevos géneros de tormentos exquisitos, y que por ser tan crueles y extraordinarios, que nunca jamas los imaginó la ley, de que se han seguido grandes inconvenientes, y que los reos, forzados con la demasía y rigor de los tormentos, y desesperados de sufrirlos, se hayan levantado testimonios á sí mismos, y culpado otros falsamente, suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar que de aquí adelante, para dar tormento á cualquier persona, guarden los jueces puntualmente la forma del derecho. Y que en la calidad de los tormentos no los puedan dar por nuevas, ni exquisitas maneras de tormento, sino en la forma que la ley lo tiene ordenado, pues mucho mas justo es, que el juez, rindiendo su entendimiento á la ley, yerre por ella, que no que procure acertar por su parecer, porque no puede haber buen gobierno en la república cuando la ley está sujeta á la voluntad del juez, sino cuando el juez executa puntualmente lo que manda la ley.

A esto vos respondemos, que mandaremos que se guarde lo que por derecho y leyes destos nuestros Reynos está dispuesto cerca desto.

35. Por el capítulo 50 de las dichas Córtes de ochenta y ocho se suplicó á su Magestad mandase que se arrendasen sus

rentas reales, y sus derechos, y no los achaques y penas, como se hace en muchas rentas, de que se siguen grandes inconvenientes; y aunque entonces pareció que con asistir dos del vuestro Consejo, que asisten en comisiones de hacienda al nombramiento destes jueces, cesarian estos inconvenientes, la experiencia ha mostrado que no basta esta diligencia, porque es imposible que entre las personas que los nombran, pueda uno ser conocida de todos. Y porque el daño desto es muy grande, y los tribunales están llenos de las tiranias y cohechos de estos jueces de, achaques, y de los arrendadores que los llevan á su costa, suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar que totalmente cesen, y no se den estas comisiones de penas y achaques, porque dadas, no sirven demas que para desollar los pobres, sin que importe que dejen de tener culpa, mas que si la tuviesen.

A esto vos respondemos, ser justo lo que el Reyno pide, y así mandamos que se haga.

La seda destes Reynos, y particularmente la de Granada, es mucho mejor que la que se trae de los Reynos extraños, y por mezclarse la una con la otra, los tejidos son de menos bondad. Suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar que no se mezcle seda destes Reynos con otra de fuera dellos so grandes penas, y que las justicias las executen.

36.

A esto vos respondemos, que esto está proveido por ley del Reyno, y mandamos que se tenga cuidado con la guarda y observancia della.

Una de las cosas de mayor importancia para el servicio de vuestra Magestad y bien destes Reynos, es el encabezarse siempre las alcabalas y las demas rentas reales, que al presente están encabezadas, y se comprenden en el encabeza-

37.

miento general que está hecho, porque con esto vuestra Magestad tiene ciertas sus rentas, y seguras, y pagadas con puntualidad y sin costa, y el Reyno excusa muchas molestias y costas que se le siguen en no hacer el dicho encabezamiento, y como en cosa de tanta importancia, y que tan igualmente toca á vuestra Magestad y al Reyno, se pusieron con grande acuerdo y deliberacion las condiciones que pareció ser necesarias y convenientes en el dicho encabezamiento, sin las cuales no hubiera efecto, por ser todas ellas muy preciosas para que se pueda cumplir de parte del Reyno, y de no guardarse, se sigue al Reyno muy gran daño, porque se le quita el poder cumplir de su parte con la puntualidad que está obligado, y se pone en mucho aprieto, por la dificultad grande que tiene el poder cumplir, no se guardando las condiciones. Y así, de guardarlas depende no sólo el cumplir el encabezamiento presente, sino tambien el quedar las cosas en estado que se pueda continuar, como hasta aquí se ha hecho, porque no guardando las dichas condiciones, el Reyno tendrá mucha dificultad, y casi imposibilidad para poder cumplir el encabezamiento presente, y acabado, no tendrá ánimo para entrar en otro, y particularmente importa al Reyno mucho, que en los negocios que se votan por el Presidente de Hacienda y contadores della, y diputados del Reyno, se entienda y declare que se juntan allí como dos cuerpos distintos, que el uno hace el dicho Presidente y contadores, y el otro los dichos diputados, y que cada uno de los dichos cuerpos hace un voto, el del dicho Presidente y contadores uno, y el de los dichos diputados otro, porque esta fué la intencion que se tuvo cuando se acordó que se juntasen el dicho Presidente y contadores con los dichos diputados, y las palabras entendidas conforme

á derecho, dicen lo mismo, y es necesario que así se entiendan, teniendo consideracion á que por ser interesado vuestra Magestad y serlo el Reyno, se ordenó que entrasen ministros de vuestra Magestad y ministros del Reyno, y así los ministros de vuestra Magestad hacen un cuerpo, y los del Reyno otro: y si no se entendiese desta manera, vendria á ser de todo punto inútil el voto que se les da á los diputados del Reyno, porque siendo como son mas en número el dicho Presidente y contadores, vendrian á hacer la mayor parte, y así á hacerse lo que ellos determinasen, sin ser de consideracion alguna el voto de los diputados del Reyno. A vuestra Magestad suplicamos, se sirva de mandar que se guarden todas las condiciones que se pusieren en el encabezamiento general, y prorrogacion del que agora corre, y que se declare, que en los negocios que votaren el Presidente y contadores de Hacienda con los diputados del Reyno, el dicho Presidente y contadores sean un voto, y los dichos diputados otro, porque demas de haberlo tratado el Reyno así con vuestra Magestad por palabras expresas, fué éste su ánimo é intento.

A esto vos respondemos, que no conviene hacer en esto novedad.

La cobranza de la moneda forera, es una de las cosas que con mayor consideracion se debe hacer, por ser la cantidad que cada uno paga, poca, y que cualesquier costas que se hagan á los que la pagan, son muchas mas de lo que monta la moneda forera, y por esto están todos los casos tocantes á la dicha cobranza proveidos con mucho acuerdo en las leyes reales que desto tratan, y guardándose las dichas leyes, se hará la cobranza con moderacion y sin molestar á los vasallos de vuestra Magestad, y de enviarse jueces executores que vayan á cobrar la dicha moneda, se sigue al Reyno mucho

38.

daño, porque los tales jueces de ordinario tratan de aprovecharse, recibiendo de los concejos y personas particulares lo que no se les debe, que porque no hagan molestias, se lo dan de ordinario, y con todo eso se hacen muchas, y por ser las cantidades que á cada concejo tocan tan pocas, no vienen á pedir que les desagravien, porque en esto gastan mucho mas, y los dichos jueces se podrian excusar, y cesarian las molestias y costas, haciendo la cobranza las justicias ordinarias, y guardándose en ella lo que está ordenado por leyes del Reyno. Suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar que se guarden las leyes del Reyno que tratan de la cobranza de la moneda forera, y que la dicha cobranza la hagan las justicias ordinarias, y que no se envíen jueces executores ni de comision.

A esto vos respondemos, que mandaremos proveer cerca dello lo que convenga, de manera que el Reyno no reciba agravio.

39.

En las Córtes que se celebraron en Valladolid en el año pasado de mill y quinientos y cuarenta y ocho, en la peticion 124 se suplicó á vuestra Magestad mandase so graves penas, que ningun extranjero directe, ni indirecte, pudiese entender, ni contratar en estos Reynos en arrendar ningunas rentas, ni en comprar lanas, ni sedas, ni hierro, ni acero, ni otras mercaderias, ni mantenimientos de las que en ellos hay, porque quitan á los naturales las contrataciones de que han de vivir, y se encarecen los precios de todas las cosas muy excesivamente, y se sacan los dineros fuera destos Reynos. Y vuestra Magestad mandó que por algunos justos inconvenientes y respetos, por entonces no se hiciese novedad, y los que entonces hubo habrán cesado, y cada dia se ve mas por experiencia, que es notable el daño que se sigue de

que los forasteros traten en las dichas cosas. A vuestra Magestad suplicamos mande que los dichos extranjeros no puedan tratar en ellas, y que solamente puedan traer mercaderias de fuera del Reyno, y sacar mercaderias dél, sin tratar en otra cosa, ni sacarla.

A esto vos respondemos, que por algunos justos inconvenientes y respetos, por el presente no se haga novedad.

Por la ley 3.^a y 5.^a del título 12, libro v, de la nueva recopilacion, está dispuesto y mandado, que para evitar los grandes fraudes que se hacen en vender los paños á varas, se midan sobre tabla en la forma en las dichas leyes contenidas, las cuales no se han executado, y de no se executar, se siguen los daños é inconvenientes que en ellas están declarados, y que por experiencia se ve, y por ser tan necesario, se mandó aquello por las dichas leyes, y se habia mandado muchas veces, y en muy diferentes tiempos por los señores reyes progenitores de vuestra Magestad. Suplicamos á vuestra Magestad mande que las dichas leyes se guarden y cumplan y executen con rigor.

40.

A esto vos respondemos, que mandaremos que se guarde la ley que desto trata y se darán las provisiones ordinarias para la execucion y efecto della.

La experiencia ha mostrado que de la reduccion de los hospitales no se ha seguido la utilidad que se esperaba, porque ni los pobres son curados con tanto cuidado, habiendo muchos en un hospital, ni las rentas son tan bien administradas, y se consume mucha parte dellas en los muchos ministros, y oficiales y otras personas que se ocupan en los dichos hospitales, fuera de los pobres, y habiendo muchos hospitales, las personas que tienen cuenta con cada uno, como en com-

41.

petencia se esmeran y desvelan en que los pobres de su hospital sean mas bien curados, y la hacienda esté mas bien administrada y el hospital en mejor opinion, y se echa mas de ver el cuidado y diligencia que cada uno pone, y el buen nombre que dello se le sigue, que es cosa que anima á muchos para se ocupar en ello, y con el haber muchos hospitales y el permitirse, se mueven muchas personas á dejar su hacienda para una cosa tan santa y tan necesaria, viendo que se conserva su memoria, y se abre la puerta para que hagan esto, así los ricos como los que no lo son tanto, fundando cada uno un hospital, conforme al caudad que tiene, y reduciéndose todos á uno, se oscurecen las memorias de los fundadores, y es causa de que los que habian de dejar sus haciendas para hospitales, las dejen para otras cosas donde se les conserve su memoria, y así parece que sería cosa muy conveniente para el servicio de Dios Nuestro Señor, y bien destos Reynos, que se volviesen á restituir los hospitales que se redujeron, cuyas rentas estuvieren en pié, para que haya los dichos hospitales, y se sirvan y gobiernen de la misma forma que antes que se reduxesen, y que de aquí adelante se permita que cualquier persona pueda fundar cualquier hospital que quisiere, de por sí, interviniendo en la fundacion los requisitos necesarios. A vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandar que por la órden que mas convenga, se procure que los hospitales, cuyas rentas están en pie, se restituyan á su antiguo ser y estado que tenian antes que se reduxesen, y que de aquí adelante pueda haber muchos hospitales, y fundarse de por sí interviniendo los requisitos necesarios.

 *A esto vos respondemos, que por los Breves de su Santidad y incorporaciones hechas de los hospitales, no está prohibida la nueva*

fundacion de otros, la cual libremente se puede disponer y hacer como siempre se ha observado, y por los dichos Breves y incorporaciones no se altera ni muda la voluntad y fundacion de los que quisieren que de sus bienes, y en cierta forma, se guardase hospitalidad, y se hiciesen los sacrificios y obras pias que dispusieron; y si contra el tenor desto alguna persona se sintiere agraviada, pareciendo en el nuestro Consejo, se le hará justicia.

En las Córtes que se juntan en los Reynos, se platican y confieren por muchos tiempos las cosas que convienen al bien público, para suplicar á vuestra Magestad se sirva de mandarlas, y sobre esta suplicacion del Reyno, la ven, examinan y consideran los Consejos de vuestra Magestad y otros ministros graves suyos, y vuestra Magestad resuelve lo que mas le parece que es de su real servicio. De manera que lo que vuestra Magestad manda á suplicacion del Reyno, es lo que con mayor acuerdo y deliberacion se manda, y así se entiende que es lo mas necesario y conveniente. Y por tanto el Reyno, hablando con la humildad y sujecion que debe, le parece que seria cosa muy del servicio de vuestra Magestad y bien comun, que lo que vuestra Magestad hubiere mandado una vez á suplicacion del Reyno, no se revoque sin que en el Reyno se vuelva á tratar si conviene el revocarse, ó no; porque el Reyno, de quien salió el suplicar á vuestra Magestad lo mandase, está mas instruido en lo que hay en el negocio, y podrá mejor informar á vuestra Magestad dél, para que informado por el Reyno, si vuestra Magestad entendiere que conviene revocarse, lo revoque como Rey y Señor destos Reynos. A vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandar se haga así.

A esto vos respondemos, que quando ocurriere el caso, se terná memoria desto que nos suplicais, como es justo.

43. En las Córtes del año de sesenta, en la petición 55, se suplicó á vuestra Magestad se sirviese de mandar que se imprimiese la concordia hecha con el Santo Oficio, para que todos tuviesen noticia della y supiesen lo que habian de guardar, y vuestra Magestad respondió que se proveeria lo que conviniese, y hasta agora no se ha proveido cosa alguna, y las diferencias que hay entre el Santo Oficio, y las justicias ordinarias de vuestra Magestad son muy frecuentes, y cesarian, á lo menos la mayor parte dellas, si todos tuviesen noticia de la dicha concordia, y no habria algunas prisiones y otras cosas que se hacen por los inquisidores, que tan perjudiciales son á las personas contra quien se procede, y á sus deudos y linajes, por la mala voz que se causa de procederse por los inquisidores contra una persona, por cualquiera causa que se proceda, principalmente con el vulgo y personas que no tienen noticias destas cosas, y que de ordinario no saben la causa por que se procede, y se suelen de ahí derramar y esparcir muy grandes infamias y notas. A vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandar que se imprima la dicha concordia, ó al menos que se dé traslado della á todos los Ayuntamientos destes Reynos, para que la tengan en sus archivos, y la puedan ver las justicias todas las veces que convenga, y que se dé orden para que los inquisidores no prendan á ninguna persona si no fuere por cosas tocantes á la fé.

A esto vos respondemos, que esto se nos ha consultado y hemos proveido lo que conviene.

44. El Fisco del Santo Oficio tiene particular juez nombrado por vuestra Magestad para sus negocios, y aunque es su jurisdiccion delegada, y limitada para solo el dicho efecto, los jueces la han extendido y extienden de manera que, so color

de cualquier deuda y pleito, aunque sea civil y de poca cantidad, avocan así todos los que pueden ante cualesquier tribunales y justicias, y desaforan las partes. Y aunque el Fisco esté pagado, ó los acreedores se allanen á su deuda, ó le ofrezcan la paga della, no quieren exonerarse de las dichas causas, y remitirlas á las justicias ordinarias, lo cual ha dado ocasion á los que tienen deudas, que procuren causar algunas en favor del dicho Fisco, tomando censos dél, por la via que pueden, porque con esto, aunque sus acreedores tengan derechos llanos y reducidos en pleito ó sentenciados, los compelan á que los sigan, ó comiencen de nuevo ante el dicho juez, donde se hacen inmortales y costosísimos por el concurso de otros acreedores, y haber de litigar con todos fuera de sus domicilios, quitándoles no solamente el fuero de la primera instancia, pero tambien el grado que tenían para las Chancillerias, donde se acaban con la brevedad y justificacion que es notorio, y obligándolos á venir al real consejo de Inquisicion desta Córte, ó á que por no poder hacer costas tan grandes, pierdan sus haciendas, que es lo que los tales deudores pretenden. Y pues vuestra Magestad tiene tanto cuidado y providencia en hacer merced á sus vasallos de relevarlos de semejantes molestias y vexaciones, y éstas son de tanta consideracion y en tiempos de tantos pleitos y necesidades, suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar que de aquí adelante el juez del dicho Fisco no pueda conocer, ni conozca de causa alguna, que no sea delincuente, y de bienes que le fueron confiscados por el Santo Oficio, y que de las demas conozcan solas las justicias ordinarias, á quien tocan.

A esto vos respondemos, que como negocio tan grave se va mirando para que se provea lo que mas convenga.

45. Notoria cosa es los grandes daños que resultan de los testigos falsos, y este delito es muy frecuente, y crece cada dia; y en muchas partes hay mucha abundancia de personas que pagándose lo juran cualquier cosa que les piden, y en otras algunas para se hacer poderosos, y ser temidos y salir con sus intentos, tienen de su mano testigos con quien probar todo lo que quieren, y con esto se hacen muchos agravios y injurias y afrentas, y se usurpan muchas haciendas, lo cual procede del descuido y negligencia que hay de castigar los testigos falsos, y aunque cerca del castigo dellos está proveido por las leyes reales, porque se ve que ó por falta de execucion, ó por no ser las penas bastantes, no se ataja el exceso que en esto hay, antes cada dia crece, convendria que en las causas criminales á los testigos falsos se les impusiese la pena del Talion, como se suplicó á vuestra Magestad en las Córtes del año sesenta, en el Capítulo 93, y que á los jueces se les mande que executen las penas de las leyes contra los testigos falsos, y sobre esto se haga particular inquisicion contra los dichos jueces en las residencias que se les tomaren, y los que no las hubieren executado, sean privados de oficios. Á vuestra Magestad suplicamos lo mande así, para que se remedie una cosa, cuyo daño se siente mas cada dia.

A esto vos respondemos, que mandaremos que se guarde y execute lo que por leyes destos nuestros Reynos está proveido, y que se den las provisiones ordinarias para ello.

46. Aunque de las personas de los alcaldes desta córte que conocen de las causas civiles, el Reyno ha tenido y tiene entera satisfacion, que procuran hacer sus oficios como deben, en la forma que está dada para conocerse de las causas civiles, se ha siempre reparado mucho por los inconvenientes que

podria haber si entrasen en los oficios personas que no fuesen de tanta satisfaccion como las presentes, porque el conocer ellos mismos de sus sentencias en grado de apelacion en los pleitos de menor cuantia, seria ocasion de que por guardarse el respeto el uno al otro, se confirmasen todas las sentencias, y de que hubiese en ellos encuentros y diferencias, si el uno quisiese revocar la sentencia que el otro ha dado, y que hubiese muchas remisiones, y siempre fué prohibido que el que ha sido juez en la primera instancia, sea juez en grado de apelacion. Y si en los Tribunales Supremos se permite que se suplique de las sentencias que ellos dan para ellos mismos, es porque las dichas sentencias las da una sala entera, y no un juez solo, y mas fácilmente corrigen todos lo que hicieron todos, corrigiéndose á sí mesmos, que corrige uno lo que hizo otro en presencia del otro, porque no se atreve á corregir y enmendar lo que el otro hizo, si el otro está todavia en su opinion y porfia que está bien hecho. Y porque los Tribunales Supremos donde se suplica, representan la persona Real de vuestra Magestad, y así se suplica para ellos mismos, lo cual no procede en los jueces que no tienen esa preeminencia en la forma del proceder, y el ser los alcaldes de lo civil perpetuos podrá causar muchos inconvenientes, por las amistades, alianzas, y trabazones, y negociaciones que con ellos se procuraria por las personas que ante ellos tienen y esperan tener negocios, principalmente habiendo en esta córte tantas personas poderosas y ricas que procuran negociar por cualquier camino que hallaren entrada, y por esta causa, el perpetuarse en los oficios los ministros de justicia, fué siempre prohibido en aquellos oficios que los hace una persona sola, de donde vemos que los oficios de Corregidores y alcaldes mayores, y otros

semejantes, que conocen en primera instancia, son temporales, y si los de los consejeros y oidores son perpetuos es porque de las causas que ellos conocen, no conoce uno solo, sino una sala entera, y por estas razones parece que seria muy conveniente que se diese nueva órden que lo que sentenciaren los alcaldes de lo civil, en apelacion de su sentencia, no vuelva á ser juez el dicho alcalde de lo civil que lo sentenció, sino que baje uno de los del criminal á serlo, ó que todos seis alcaldes sean de lo civil y criminal, y haya dos salas, y que en lo civil se apele de la una para la otra. A vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandarlo así.

A esto vos respondemos, que está muy bien advertido lo que aqui decis, y mandaremos proveer cerca dello lo que convenga.

47. La muchedumbre de escribanos del número es causa de haber y suscitarse muchos pleitos, y de menos legalidad, recado y memoria de los registros. Suplicamos á vuestra Magestad mande que así los escribanos como los Procuradores, se reduzcan al número antiguo en las ciudades y pueblos donde los habia, y que los que quedaren, satisfagan á los otros el valor de sus oficios.

A esto vos respondemos, que mandaremos mirar y platicar en ello como es justo.

48. Algunos de los escribanos que van con los jueces de comision, dejan muchos autos en blanco y por henchir, y cuando les piden traslado de los procesos los hinchén, y los ponen muchas veces diferentes de lo que pasaron, y las faltas que hay las suplen para dar el dicho traslado, y otros se tardan mucho en dar los traslados de los dichos procesos que ante ellos pasaron, y algunos se ausentan y se van á sus tierras, y otras comisiones y negocios, y se siguen á las partes muchas

costas y dilaciones en ir á buscar los dichos escribanos, y á traer los dichos traslados, y muchas veces no quieren dar los dichos traslados sin que se saque segunda y tercera provision, y que les den mucho mas que montan los derechos, porque den brevemente los dichos traslados. Y todo esto se excusaria con que se mandase que los escribanos de jueces de comision, luego que se acabe la dicha comision, entreguen los procesos originales al escribano de Cámara del Consejo ó Tribunal de donde emanó la dicha comision. Suplicamos á vuestra Magestad se sirva que los dichos procesos originales, se entreguen en la dicha forma.

A esto vos respondemos, que es muy justo lo que por esta vuestra peticion nos supplicais, y ansi mandaremos que se den las provisiones necesarias para que se cumpla lo que está dispuesto cerca dello por leyes destos nuestros Reynos.

En la córte de vuestra Magestad y en todo el Reyno ha crecido mucho el número de los escribanos reales, de que ha resultado serlo muchas personas sin hacienda, y sin entender el oficio, y sin tener las buenas partes que para el uso y ejercicio dél se requieren, y el llevarse derechos demasiados, y hacerse falsedades y otros excesos, por usar los dichos oficios personas semejantes, y no conocidas, y seria muy del servicio de vuestra Magestad y bien universal del Reyno que no hubiese tanto número de los dichos escribanos reales, y que se mandase que no se den *fiat* de escribanos reales en el Consejo, y que de las escribanias del número y Consejo no se vendan consumos en el Consejo de Hacienda, por la mucha costa que dello se sigue á los lugares donde se consumen. Suplicamos á vuestra Magestad mande que en el Consejo no se den *fiat* de escribanos reales, ni en el de Hacienda se vendan consumos de escribanias.

A esto vos respondemos, que sobre esto está proveído al bien del Reyno lo que conviene.

50.

Aunque por las leyes reales están dispuestas muchas cosas de la edad y calidad que han de tener los escribanos, por no se guardar las dichas leyes, usan estos oficios personas que no tienen las partes que se requieren, y para que esto se remedie, pues es de tanta importancia, por muchas cosas, y muy graves, que ante los escribanos pasan, en que se requieren suficiencia, fidelidad, y confianza, á vuestra Magestad suplicamos mande que las leyes que tratan de las calidades y partes que han de tener los escribanos, se guarden y executen, y que los escribanos sean por lo menos de treinta años, y que con los Ayuntamientos donde se proveen los escribanos ó se reciben, se provean y reciban por votos secretos, para que no se dé lugar á negociaciones, ni se quite la libertad á las personas del Ayuntamiento en el votar.

A esto vos respondemos, que mandaremos se guarde lo que cerca dello está dispuesto por leyes destos nuestros Reynos, y si fuere necesario, se darán provisiones nuestras para ello.

51.

Muy continuas son las quejas y clamores del pueblo de algunos escribanos de provincia, así de que reciben mucho sin guardar el arancel y lo que cerca desto está mandado, como en que dilatan la vista de los negocios, aguardando á vellos al tiempo y coyuntura que á ellos les parece que está mejor á la parte á quien favorecen, cuando no esté presente la otra parte, ni sus letrados, ni procuradores, y en las relaciones que hacen, dejando de decir las cosas que hay en favor de la otra parte, y refiriendo algunas diferentemente de lo que resulta del proceso, y demas de entenderse que muchos hacen esto de malicia y por el interés que les va, aun en los escri-

banos que procuran hacer bien sus oficios es muy facil el hacer falta en las relaciones, porque muchas cosas que son de importancia, les parece que no lo son, y dejan de referirlas, y otras cosas que por no ser letrados las entienden diferentemente de lo que son, dando diferentes sentidos á las palabras de los contratos, y cláusulas de testamento, y otras escrituras y disposiciones, y teniendo algunos recaudos y cosas por bastantes, que no lo son, y hacen la relacion dello de la manera que ellos lo entienden, y no como es, y toda la ocasion de las quejas que se dan de algunos escribanos de provincia, procede de hacer ellos las relaciones, porque esto es en lo que principalmente hacen el daño, ó por malicia ó por ignorancia, y de ahí nace el procurar granjealles con dádivas, y otras intercesiones; y habiendo el Reyno considerado esto mucho, como cosa que ha entendido que importa infinito que vuestra Magestad se sirva de remediar, le ha parecido que el remedio único que puede tener, es que se crien relatores en los juzgados de provincia, que sean letrados de ciencia y conciencia, como lo son los de los Consejos y Chancillerias, para que ellos hagan las relaciones, y no las hagan los escribanos, y que los procesos que vinieren del juzgado de provincia al Consejo, ó á otros tribunales, se entreguen á los mismos relatores, ó á los del Consejo, y de los demas tribunales, para que hagan ellos la relacion, y no la hagan los escribanos de provincia. A vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandar que se haga así.

A esto vos respondemos, que en lo que toca á los derechos que llevan los dichos escribanos, mandaremos que se guarden los aranceles.

La buena guarda y custodia de los registros de los escri-

banos es muy necesaria, porque dellos depende la mayor parte de las haciendas, y otros negocios, y de perderse algunos dellos, ó hurtarse y quemarse, resulta el perder muchos sus haciendas, y quedarse injustamente con ellas otros, y así convendría mucho que en todos los lugares hubiese un archivo público donde se guardasen los registros de los escribanos y estuviesen por inventario. A vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandarlo así.

A esto vos respondemos, que en esto está ya proveido lo que ha convenido.

53. Los notarios, escribanos y procuradores, con el poder y mano que ordinariamente tienen en las villas y distritos de las audiencias donde asisten y residen, arriendan las rentas eclesiásticas, y en la cobranza dellas y de los diezmos, hacen tantas vexaciones á los labradores, que es muy necesario y conveniente se les prohiba hacer semejantes arrendamientos por sí, ni interpósitas personas, so graves penas. Suplicamos á vuestra Magestad así lo provea, y mande.

A esto vos respondemos, que se irá mirando en esto lo que convinieren.

54. Por el Capítulo 18 de las dichas Córtes del año de ochenta y ocho, se suplicó á su Magestad mandase poner orden para que cesasen los excesos grandes de los escribanos, acerca de los derechos que llevan á los litigantes, y aunque despues acá, por pregmática particular, el Consejo ha proveido de algunos medios tocantes á esto, todavia la experiencia ha mostrado que no han sido bastantes para refrenar su condicion. Suplicamos á vuestra Magestad, que porque esta materia es la mas importante al buen gobierno, y de mayor interés para sus vasallos, y descargo de su real conciencia, se sirva de mandar

que su Consejo trate con particular atencion deste negocio, y se apliquen para el remedio deste daño medios mas eficaces, pues los de hasta aquí no parece que lo han sido, como se entendió que convenia.

A esto vos respondemos, que por nuestras leyes está esto bien proveido, y en su execucion mandaremos tener particular cuidado.

Otrosi, porque los relatores de los Consejos, Audiencias y Chancillerias de vuestra Magestad, y escribanos que van á hacer relacion á ellos, despues de visto el pleito y acordado, y votado por los jueces el auto ó sentencia que han de dar, acostumbran á llevarlos á sus casas para asentar en ellas los tales autos y sentencias, y acaece muchas veces mudarse la sustancia dellas, y otras venir á noticia de las partes condenadas, y hacer diligencia extraordinaria para que se revoquen ó muden las sentencias, de que resultan grandes inconvenientes. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que todos los dichos autos y sentencias se escriban en la misma sala donde se dieren, y antes de salir della se rubriquen, á lo menos por uno de los jueces della.

55.

A esto vos respondemos, que es nuestra voluntad, y mandamos que se guarde y execute lo que cerca desto está proveido.

Y por quanto muchas veces se suele venir á los Consejos á pedir remedio de casos y negocios en que corre peligro la dilacion, y por haberse de remitir á relatores se dilata, de manera que cuando ellos lo vienen á ver y despachar no puede llegar á tiempo el remedio que se ha pedido, y provee, y en muchos casos queda el daño irreparable. Suplicamos á vuestra Magestad mande que los escribanos de Cámara y de los dichos Consejos, hagan relacion de semejantes casos y

56.

despidientes, luego que las partes les entregaren los pedimientos y papeles dellos.

A esto vos respondemos, que en esto se tiene la orden que conviene para el buen despacho de los negocios.

57. Por la ley 1.^a del título VII del libro VI, de la Nueva Recopilacion, y por los señores reyes Don Alonso, Don Juan, Don Enrique, y el señor emperador Don Carlos, está mandado y dispuesto que no se echen ni repartan pechos por servicios pedidos, ni monedas, ni otros tributos nuevos, especial ni generalmente en todos estos Reynos, si no fueren otorgados por los Procuradores de Córtes, y pues lo susodicho está dispuesto por ley y mandado por tantos de los señores Reyes progenitores de vuestra Magestad, á vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandar que se guarde la dicha ley, y que lo que se hubiere hecho contra ella se de por ninguno, y no se cobre ni lleve.

A esto vos respondemos, que mandaremos se guarden las leyes.

58. En las dichas Córtes del año de sesenta y siete, en el Capítulo 150, se suplicó á vuestra Magestad, que no pudiese tener oficio de regidor, ni jurado, ni escribano de Ayuntamiento, ni otro oficio que tenga voto en él, ninguna persona que tenga tienda pública de ningun trato, ni mercaderia, ni haya sido oficial de oficio mecánico, por ser muy necesario á la gobernacion de la república, que las personas que tuvieren los tales oficios sean muy honradas, y á quien se tenga todo respeto, y tales, que solamente atiendan al bien público y no á su particular interes. A vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandar que los regidores de todas las ciudades del Reyno y villa de Madrid, tengan las dichas calidades, y que si alguna ciudad suplicare á vuestra Magestad que los regidores

della tengan mas calidad, vuestra Magestad se sirva de se lo conceder.

A esto vos respondemos, que se terná cuidado de que se guarden las leyes destos nuestros Reynos, que cerca desto tratan.

En los Ayuntamientos se tratan muchas cosas que requieren maduro consejo y entendimiento, y por esto, aunque para ser uno recibido por regidor baste que tenga diez y ocho años de edad, para votar lo que se propone en los Ayuntamientos la dicha edad es muy poca. A vuestra Magestad suplicamos mande que los regidores no puedan tener voto en los Ayuntamientos hasta que tengan veinte y dos años cumplidos.

59.

A esto vos respondemos, que mandaremos se guarden las leyes.

El recibirse en los Ayuntamientos y admitir extranjeros destos Reynos para que tengan oficios de regidores, y jurados, (como de algunos años á esta parte se ha introducido), demas de causar mucho sentimiento á los vasallos de vuestra Magestad de verse gobernar por personas extranjeras, y en cuyas tierras y repúblicas no son ellos admitidos á semejantes oficios, ni otros de mucho menos calidad, puede causar muchos daños é inconvenientes en perjuicio de los vasallos de vuestra Magestad y de su real patrimonio, porque como tratan con gruesos caudales propios y ajenos por factorias, con la mano que alcanzan con los dichos oficios, comen los pastos con mucho número de ganados, y defraudan las alcabalas y derechos reales en mucha suma.

60.

Y si acertasen á salir por Procuradores de Córtes, podria ser de mucho daño, por las causas que se dejan entender. Suplicamos á vuestra Magestad, con la instancia que remedio de negocio tan grave requiere, se sirva de mandar que los tales extranjeros no sean admitidos á los tales oficios, aunque se

les haya mandado dar y tengan naturaleza y vecindad en estos Reynos, y estén casados con mujeres naturales dellos.



A esto vos respondemos, que por nuestras leyes está esto proveído, y en su execucion mandamos haya particular cuidado.

61.

Y asimesmo, suplicamos á vuestra Magestad mande que no pueda ser regidor de ninguna ciudad, villa, ni lugar destos Reynos, el que no hubiere sido vecino de la tal ciudad, villa, ó lugar por lo menos diez años, pues estos tales tendrán mejor entendido lo que conviene para el gobierno dél, y hay grandes inconvenientes de que muchos se van á avecindar á las dichas ciudades, villas ó lugares, con solo intento de venir á ser regidores, por medio de parientes que los atraen á ello con particulares fines de propio interés, y otros ajenos del bien público, y algunos, alcanzando los dichos oficios, se vuelven á sus lugares, y otros quedan para perpetuarlos entre sí y sus deudos.

Y porque con los mismos fines muchos procuran y adquieren en sus cabezas, ó de diferentes personas, dos regimientos, por la misma razon, suplicamos á vuestra Magestad mande que ninguno pueda tener dos regimientos ó mas en su cabeza ni de otra alguna, aunque sea en diferentes lugares, por ser procurados con solos los dichos respetos particulares, y contrarios al buen gobierno y bien comun de las repúblicas, y que los que vacaren, se consuman, y que los regidores no supliquen á su Magestad haga merced dél á ninguna persona, y si lo hicieren, queden suspensos de sus oficios.

A esto vos respondemos, que mandaremos se guarden las leyes.

62.

Todas las ciudades y villas de voto en Córtes tienen consumidos casi todos sus propios y rentas en gastos necesarios, cuya mayor parte proceden de los que hacen con los Procu-

radores que envian á las dichas Córtes, porque con la dilacion que ordinariamente hay en ellas, son tan grandes, que por no alcanzar el caudal de las dichas rentas, andan siempre las dichas ciudades y villas alcanzadas y atrasadas en la paga de los salarios de muchos años, y pues este gasto es en beneficio, no sólo de las dichas ciudades y villas, que por tener el dicho voto eligen y envian los dichos Procuradores, pero tambien de todas las ciudades, villas y lugares de sus distritos, á quien representan, y por quien igualmente vienen y hablan. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que se reparta el salario y gastos de los dichos Procuradores de Córtes entre las unas y las otras ciudades, villas y lugares, así las que eligen, como las de su partido, por quien tambien son elegidos, con la igualdad y forma que se reparten los servicios reales, ordinario y extraordinario, pues siendo igual y comun á todos el beneficio que resulta de las dichas Cortes, es justo que lo sea la costa y carga de las obligaciones dellas, y no que las paguen unas y otras no, muchas de las cuales son de señorío, y por estar relevadas destas cargas, llevan y atraen á su vecindad muchos vecinos de las tales ciudades y villas que tienen el dicho voto, en gran daño y disminucion dellas.

A esto vos respondemos, que no se haga novedad.

Y pues vuestra Magestad justísimamente tiene puesto arancel de los derechos que han de llevar todos los ministros de sus Consejos y juzgados, y hay la misma razon para que esto se haga con el escribano mayor, contadores de rentas, relaciones, mercedes y sueldos, y aun mayor, por los salarios que tienen de vuestra Magestad, y sin embargo dello, por no tener arancel, llevan lo que les parece de las provisiones que despachan, suplicamos á vuestra Magestad mande tasar los derechos de

cualesquiera provisiones que se hubieren de despachar por los dichos ministros y oficiales, y hacer arancel dellos, teniendo consideracion á los salarios que llevan, y á que las partes no sean agraviadas con costas.

A esto vos respondemos, que en esto se ha proveido lo que conviene, y así lo mandamos executar.

64.

Del venderse muchas hidalguías resultan muchos inconvenientes para el Reyno, porque las compran de ordinario personas de poca calidad, ricas, y con ellas entran en oficios que requieren hidalguías, por el cual medio vienen muchas personas, que no son convenientes, á tener los dichos oficios, y se acrecientan muchos hidalgos, y exemptos, y por ser ricos se habia de cargar sobre ellos mucha parte de los pechos y servicios, y se carga á los buenos hombres pecheros y gente pobre lo que ellos habian de pagar, y para todo género de gentes es odioso el venderse las hidalguías, porque los nobles sienten que se les igualen con solo comprarlo á dinero personas de tan diferente condicion, y que se oscurezca la nobleza con gozar della semejantes personas por ese medio, y los pecheros sienten que los que no tuvieron mejor nacimiento que ellos, se les antepongan por solo tener dineros con que comprar una hidalguía. Y para que cesen estos inconvenientes, y no se haga vendible lo que siempre fué premio de la virtud y remuneracion de las hazañas y notables servicios que se hacen á los Reyes, por lo cual se solian conceder algunos privilegios de hidalguías, y no por dineros; á vuestra Magestad suplicamos se sirva de mandar que de aquí adelante no se vendan hidalguías.

A esto vos respondemos, que se terná la mano quanto fuere posible, en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais.

Por las muchas costas que se causan de salir á las Chancillerías, ó otros tribunales, á seguir las apelaciones, se proveyó por las leyes reales, que las apelaciones de los pleitos hasta cierta cantidad fuesen á los Ayuntamientos, y últimamente se subió á 10 mill maravedís, y por haber crecido todas las cosas con los tiempos, la dicha cantidad, al tiempo que se subió, era mayor; y al presente sería 20 mill maravedís. Atento á lo cual, á vuestra Magestad suplicamos mande que en los pleitos de 20 mill maravedís se pueda apelar para los Ayuntamientos.

65.

A esto vos respondemos, que por parecernos justo lo que el Reyno pide, mandamos que así se haga, como nos lo suplicáis.

En las Córtes del año de sesenta y siete, en la petición cuarenta y una, se suplicó á vuestra Magestad que mandase que los ocho dias que se daban á los Corregidores de las cabezas de la jurisdicción, de donde se han eximido algunos lugares, para visitarlos, fuesen treinta dias, y que el Corregidor pudiese llevar escribano y oficiales con salario á costa de culpados, y vuestra Magestad mandó que los del Consejo lo viesen y proveyesen lo que pareciere convenir, para que la visita se hiciese como mas conviniese, y hasta agora no se ha determinado cosa alguna. A vuestra Magestad suplicamos se sirva que se provea sobre ello.

66.

A esto vos respondemos, que se irá mirando lo que decis.

Por leyes reales de vuestra Magestad, está prohibido que ningunas justicias apliquen para sí penas, ni las executen sin ser juzgadas, y la sentencia pasada en cosa juzgada, y asimismo que los jueces de quien no se pueda apelar, ni suplicar, lleven parte de las penas, aunque sean en los casos que se aplican á otros jueces; y esto por evitar la codicia que

67.

podria causarse de executarlas los jueces antes de ser condenadas en revista, ó aquellos de quien no hubiese lugar suplicacion. Y porque contra la razon y justificacion tan grande de las dichas leyes reales, está dispuesto por la ley 16, título v, libro IX de la Recopilacion, que los Contadores mayores de cuentas puedan poner penas conminatorias á su arbitrio contra los que no vienen á dar cuenta, y executarlas, y por la ley 18 del mismo título se les adjudica la tercia parte de las condenaciones del tres tanto, y con color de las dichas leyes ponen y executan penas excesivas sin conocimiento de causa, ni oír al reo; y se puede temer que serán fáciles en esto, y en las condenaciones del tres tanto, por el interés que se les sigue, que es lo que consideraron y quisieron prevenir las dichas leyes reales. Suplicamos á vuestra Magestad se sirva de proveer para remedio de lo susodicho, que los dichos Contadores no executen las penas que así ponen contra los que no vinieron á dar la cuenta, sino que se proceda contra ellos, conforme al derecho; y que en la pena del tres tanto no tengan ni lleven parte alguna, pues no hay apelacion ni suplicacion dellos, y tienen salario competente, derogando en cuanto á esto las leyes que disponen lo contrario.

A esto vos respondemos, que asimesmo se irá mirando en ello.

68.

Los lugares de la jurisdiccion de los tres adelantamientos, son, como es notorio, de la gente mas necesitada deste Reyno, y aunque por ocurrir al poder que los señores tienen contra sus vasallos, fué convenientísima la provision de los alcaldes dellos, todavía se podrian facilitar y aliviar mas las costas y daños que los litigantes reciben y padecen, si vuestra Magestad fuese servido de mandar proveer lo siguiente:

Que los dichos alcaldes tengan la primera instancia sola-

mente en los pleitos que fueren entre los señores y sus vasallos, que es el efecto para que fueron criados, y no entre los mismos vasallos, pues en este caso cesa la razon sobredicha de la mano y poder que los señores tienen en sus causas, y se excusarian las costas que á los litigantes se les siguen de sacarlos fuera de sus jurisdicciones, sobre negocios que por la mayor parte son de tan poco momento, que importan mas las costas y daños de faltar de sus casas y haciendas que el principal dellos.

Que los dichos alcaldes no envíen mas de un alguacil para averiguacion de un delito, ni hagan costas á los lugares en enviar personas que publiquen las pregmáticas en sus distritos, pues esto se podria remitir á las justicias dellos.

Que cuando mudaren su audiencia, guarden la ley de las carretas y bagajes, porque de no guardarse, y del desorden y exceso que en esto hay, se sigue notable daño á los dichos lugares. Suplicamos á vuestra Magestad lo mande así proveer, para que cesen las costas, daños é inconvenientes referidos; y para que tenga mas cierta execucion, se les haga particular cargo dello en sus residencias.

A esto vos respondemos, que esto está bien proveido, y todavia se irá mirando, para que se dé la orden que en ello mas convenga.

Por la ley 6.^a, título XIII, libro VIII, de la Nueva Recopilacion, está proveido el remedio y pena que parece bastante para castigo y escarmiento de los que usan de hechicerias, adivinanzas y agüeros, y otras supersticiones prohibidas, y puesta pena á los jueces que no executaren y guardaren la forma della, haciéndola leer en Consejo público, á campana repicada, una vez cada mes, en dia de mercado, como mas largamente por la dicha ley se dispone; y aunque tan santa

é importante al servicio de Dios, es delito en que muy de ordinario pecan las gentes, y á veces mas por ignorancia que malicia, mayormente en tierras de montañas y gente rústica, que si supiesen el rigor de la dicha ley y ofensa que hacen á Dios, se abstendrian dello. No se guarda, ni executa, á lo menos, la forma que con tanta deliberacion se dió por la dicha ley, para que todos tuviesen noticia della. Suplicamos á vuestra Magestad mande á la justicia por capítulo de Corregidores, la guarden y executen, y para que tengan el cuidado que conviene, sean residenciados y examinados los testigos por el tal Capítulo.



A esto vos respondemos, que mandaremos dar las provisiones necesarias para que esto se guarde y execute.

70.

Diversas veces se ha representado á vuestra Magestad de cuánto inconveniente y carga es á los pecheros destos Reynos los muchos bienes raices que entran en poder y dominio de iglesias y monasterios, y otras personas eclesiásticas, á lo cual no ha sido servido de proveer, y cada dia redundan mayores inconvenientes, no solo por la via sobredicha, pero por otras nuevas, é ilícitas, porque como habemos entendido, muchas personas, para eximirse de pagar las alcabalas y otros derechos reales que deben por razon de sus labranzas y crianzas, y de los frutos y cosechas de sus heredades, dan órden que sus hijos, hermanos y parientes reciban hábito clerical, y á los tales, y á los que lo tenian, les dan y venden fingidamente las dichas heredades, las labranzas, y crianzas, y frutos; y por estos modos y vias indirectas, defraudan las dichas alcabalas y derechos reales, no solo en perjuicio del Patrimonio real de vuestra Magestad, pero en gran daño y carga de los pecheros y contribuyentes en las dichas rentas. Y porque el daño y

malicia desto va cada dia en aumento, suplicamos á vuestra Magestad mande proveer de remedio conveniente para obviar las dichas fraudes y colusiones.

A esto vos respondemos, que se va mirando en ello como el caso lo requiere, y en quanto á los fraudes, bastantemente está proveido, y así mandamos no se dé lugar á ello.

En todos los casos y denunciaciones en que los jueces llevan parte de las condenaciones de penas pecuniarias, proceden muchas veces con tanta codicia, que aunque las tales denunciaciones sean injustas, tienen presos á los denunciados hasta que por redimir la vexacion de la prision, consienten la sentencia, y se apartan de la apelacion, aunque notoriamente hayan sido agraviados. Suplicamos á vuestra Magestad provea y mande, que en los casos que la condenacion fuere de pena pecuniaria, dando fianzas depositarias della, y de otra mayor condenacion, sean sueltos los dichos reos. Con lo cual cesarán las molestias y extorsiones que los dichos jueces les hacen movidos de propio interés.

71.

A esto vos respondemos, que se guarde lo dispuesto por las leyes.

La principal causa de la necesidad en que vive mucha gente destos Reynos, entendemos que son los excesos que en ellos hay de mohatras, usuras y tablajerias, y el poco cuidado que los Corregidores tienen en castigarlo con el rigor que las leyes mandan. Suplicamos á vuestra Magestad se les mande por particular instruccion y capítulo de Corregidores, con advertencia que han de ser residenciados por él, que guarden y executen con todo rigor las dichas leyes, y se les dé á entender que vuestra Magestad tiene puestos los ojos en el castigo y demostracion que cerca desto se hace por el gran

72.

servicio que dello resulta á Nuestro Señor y á vuestra Magestad, y beneficio de sus Reynos.



A esto vos respondemos, que se ordenará á las justicias, por provision particular nuestra, que tengan mucho cuidado de cumplir lo que cerca desto está mandado.

73.

Vuestra Magestad hizo merced á la iglesia de la ciudad de Valladolid de la impresion de las cartillas para enseñar á leer á los niños y la doctrina cristiana, y aunque se mandaron tasar y tasaron á cuatro maravedís, se venden con tanto exceso y desórden, que llevan á doce y á diez y seis maravedís por cada una; y como los niños rompen tantas, y los que las gastan mas son los hijos de gente pobre, que tienen necesidad de esta demasia para su sustento, suplicamos á vuestra Magestad mande, so graves penas, que la dicha tasa se guarde y no exceda de ella.



A esto vos respondemos, que se haga lo que por esta vuestra petition nos suplicais, y mandamos á las justicias destos nuestros Reynos tengan cuidado de la execucion y cumplimiento dello.

74.

Aunque por muchas leyes reales está proveido lo que parece que conviene para castigo y escarmiento de los vagamundos, todavia, para que pueda haber mayor cuenta con este género de gente, y se conozcan y descubran mejor los que lo son, parece convendria que en esta córte y en la ciudad de Toledo, Valladolid y Sevilla, y las demas destos Reynos, las personas semejantes, así hombres como mujeres, que no se les conociere oficio ni órden de vivir, cuando vinieren á ellas se asienten y registren, y digan quién y de dónde son, y á qué vienen, y que haya alguacil particular de las mujeres vagamundas, por haber muchas que andan perdidas por tabernas y bodegones. Suplicamos á vuestra Magestad lo provea y mande.

A esto vos respondemos, que se tendrá en ello la cuenta que convenga, como es justo.

El desórden que hay en la impresion y lectura de algunos libros lascivos y deshonestos, obliga á que supliquemos á vuestra Magestad los mande reveer y prohibir los que lo fueren, y que de aquí adelante no se dé lugar á impresion de otros semejantes, por lo mucho que se ofende la decencia y honestidad que se debe profesar en tiempos en que por la misericordia divina tanto florece la religion cristiana.

75.

A esto vos respondemos, que por el Consejo está bien proveido lo que toca á ello.

Otrosi, decimos que en los censos al quitar, que tan continuamente se usan y practican en estos Reynos, se ofrecen grandes pleitos y dudas sobre la redencion dellos, porque los dueños de los censos pretenden que se los han de redimir, pagando todo el principal junto en una paga, como lo recibieron. Y como está en las escrituras de censo puesto por condicion expresa, de conformidad de las partes; y los deudores de los censos pretenden que aunque el censo sea de poca cantidad y tenga la dicha condicion expresa de no poderse redimir sino todo el principal junto en una paga, que sin embargo de ella lo han de redimir en partes, como quisieren, porque dicen que así es justicia; pedimos y suplicamos á vuestra Magestad mande declarar lo que en esto se ha de hacer para excusar los dichos pleitos, y de cuánta cantidad ha de ser el censo cuando se pudiese redimir en parte, y en cuánta parte se ha de poder redimir.

76.

A esto vos respondemos, que esto está ya proveido, y se darán sobre ello las provisiones que se acostumbran.

Muchos de los genoveses y otros extranjeros que residen

77.

en estos Reynos, y tratan en comprar lanas para sacar fuera dellos, las compran adelantadas á muy bajos precios, dando algun dinero en señal á los vendedores, que ordinariamente son ganaderos y gente necesitada, haciéndoles obligar con rigurosas condiciones, y una dellas es que si no entregaren la cantidad de lana que venden, se pueda comprar á su costa donde quiera que se hallare, y por lo que mas costare, les puedan executar con solo el juramento del comprador, en que lo difieren, y les hacen someter á jurisdiccion muy lejos de donde son vecinos los tales vendedores, y llegado el plazo por la parte que dejan de entregar, les executan al precio que ellos juran que lo han comprado, y envian requisitorias veinte y treinta leguas, con excesivas costas y salarios, con que destruyen y arruinan los criadores de los ganados. Para remedio de lo qual, suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante, los dichos ganaderos no puedan someterse á jurisdiccion extraña por las tales ventas y obligaciones que hicieren, así en favor de extranjeros como naturales, sino que sean convenidos en su propio fuero y jurisdiccion, y que esta ley no se pueda renunciar, poniendo penas á los escribanos que hicieren escrituras con la dicha sumision, y declarándolas por ningunas por el mismo caso que la tuvieren. Y porque se entiende que algunos hacen confederaciones y monopolios para comprar las lanas á bajos precios, vuestra Magestad mande, so graves penas, que no lo hagan.

A esto vos respondemos, que contra los monopolios y confederaciones está proveido lo que conviene: en lo demas he mandado se vaya mirando.

78.

Otrosi: por quanto la Mesta, y los alcaldes y jueces della, son y fueron instituidos para la conservacion de los ganados

que van de sus tierras á los extremos y sierras; y así los alcaldes mayores entregadores, su principal oficio es ir con los ganados por las veredas á los extremos y sierras: y siendo para esto, son necesarios, y todas las demas cosas que hacen son en gran daño y perjuicio destes Reynos, con que los tienen robados y destruidos, y no son de ningun provecho para la conservacion y aumento de los ganados, por lo qual humildemente suplicamos á vuestra Magestad mande á la dicha Mesta y jueces della, que entre ellos guarden y cumplan su institucion, sin ampliarla en cosa alguna, y á los dichos alcaldes mayores se les limite la comision para solo esto, conforme á su institucion, no dándoles mas comision para otra cosa alguna. Y que de todas las cosas que conozcan en razon de lo dicho, vuestra Magestad mande que si fueren recusados por algunas de las partes, se acompañen con la justicia ordinaria, conforme á la ley de Segovia, del partido ó jurisdiccion de vuestra Magestad mas cercano de donde tuvieren su audiencia, porque con esto quedará el exercicio deste oficio muy bastante para que los ganados vayan y vengan seguros y salvos, y para que nadie se entremeta en romperles sus veredas, y el Reyno y los vasallos de vuestra Magestad, libres de tantos agravios y vexaciones como han recibido y reciben de los dichos alcaldes y Mesta: y porque la residencia que dan carece muchas veces de verdadera relacion, por no ser los diligenciosos tan confidentes como convendria, y como de paso, y no tener ni poder tener noticia de los agravios que han hecho, y hacen los dichos alcaldes; suplicamos á vuestra Magestad mande que los que de aquí adelante se proveyeran para semejante oficio, sea gente honrada y confidente, y que en las partes y lugares donde llegaren, y hubieren tenido audien-

cia los dichos alcaldes entregadores, notifiquen la comision que llenaren para las averiguaciones de los agravios, á las justicias y Ayuntamientos que hubiere en las cinco leguas del distrito de donde han tenido su audiencia, para que sea de manifesto que van á hacer la tal diligencia, y el que estuviere agraviado se pueda quejar, y dar los testigos que tienen noticia de su agravio, porque no hacen los dichos diligencieros, sino publicar su comision en la villa ó lugar donde los dichos alcaldes han tenido su audiencia, y allí los dichos alcaldes no han hecho agravio alguno, y queda todo el partido de las cinco leguas, y aun fuera dellas, agraviado y destruido, y no saben, ni tienen noticia de la dicha averiguacion, porque con esto serán manifiestos á vuestra Magestad y á su Presidente que va á la Mesta, los agravios que se hacen.

A esto vos respondemos, que por el nuestro Consejo está proveido lo que conviene cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y se terná mucho cuidado de que se cumpla.

79. El proveerse particulares jueces de residencia á costa de quien van, y con términos tan largos, y los escribanos dellas con mas salarios acomodados, han causado los inconvenientes que son notorios al Reyno y al Consejo. Suplicamos á vuestra Magestad no se provean, si no fuere á peticion de la ciudad ó villa interesada, ó de algun particular que se obligue á las costas.

A esto vos respondemos, que se tendrá la mano en proveer estos jueces, como conviene.

80. En toda la raya entre Castilla con Portugal, y con los Reynos de Aragon, hay alcaldes de sacas particulares, y el Consejo envia de ordinario jueces de residencia á cada partido, los cuales lo primero que hacen es quitar la jurisdiccion á los

alcaldes de sacas ordinarios, y como gozan de sus derechos, dilatan la residencia, y van inventando achaques, con que nunca se acaba. Atento á lo cual, suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante, pues el juez de residencia no la toma al alcalde, ó sus tenientes, que aquel año está usando el oficio, sino de los de atras, no quite ni suspenda la jurisdiccion ordinaria al alcalde de sacas que estuviere usando, si este tal no fuere de aquellos á quien el dicho juez ha de tomar residencia, porque con esto cesará la dilacion que ponen en visitar cada lugar, y para esto se mande que en cada partido donde hay alcalde de sacas, no se pueda ocupar mas de noventa días, ni dársele prorrogacion dellos.

A esto vos respondemos, que en esto está proveido lo que conviene.

La experiencia ha mostrado cuán dañosos y poco convenientes han sido los repartimientos que se han concedido en el Consejo para fabricar y edificar puentes, porque la mayor parte de los concedidos, y que se han hecho de algunos años á esta parte, han sido procurados por los vecinos de los lugares adonde se hacen, para la comodidad de sus pastos y labranzas, y por los receptores y depositarios, para tener mas dinero en sus depósitos, ó por el juez á quien se cometen, por ampliar su jurisdiccion y tener mas negocios y mas personas á quien ocupar y sacar de todo mas aprovechamiento, ó por todas estas tres personas, sin necesidad ninguna de caminos, ni de la utilidad pública que representa, y como son interesados la justicia, pueblo y depositario, con facilidad hacen las informaciones tan amplias y copiosas y llenas de conveniencias, que mueven á los del vuestro Consejo á que por via de gobierno den semejantes repartimientos, y

vienen á echarlos entre personas que jamas tuvieron ni pudieron tener aprovechamiento de las dichas puentes, porque los mismos testigos que juraron la necesidad del edificio sin haberla, juran las tierras y provincias que se aprovechan della, sin ser así. Y allende de que tienen estos repartimientos acensuados y destruidos á todos los concejos, como constará de las cuentas de sus propios, los destruyen en la causa que le dan para gastar, haciendo diligencia, así para eximirse de los repartimientos, como para moderarlos, y para las esperas de las pagas, y otras costas y salarios que los cobradores les llevan, porque con su necesidad no pueden pagar al punto.

Y ademas deste daño, trae uno en grande deservicio de Dios y de vuestra Magestad y destruccion del Reyno, que es que con un repartimiento de quatro ó seis mill ducados, se hurtan y roban otros tantos, tomando por instrumento para hacerlo el nombre y oficio de alguaciles, porque la cobranza del repartimiento que se trae al Consejo, se divide en siete ó ocho veredas y partes, y se desmembra cada una de por sí: y así como no va todo á cada lugar, para que se vea y conste si cobran mas de lo que tuvieron licencia, no pueden los lugares donde se va á cobrar ver si exceden ó no, y los cobradores y depositarios añaden pliegos en los mandamientos que llevan en que ponen otros lugares fuera de los que se repartieron, y cobran mucha suma de maravedís: y sin invencion, por ser los mandamientos de mano, crecen y añaden las partidas que llevan á cobrar de los lugares que se comprendieron en el repartimiento, por ser tan fácil á do estaba en la suma veinte y dos mill, añadir un diez, que dirá treinta y dos mill, porque en las mas partidas, en la letra no dice mas de al lugar de tal parte: y dan raya, y sacan en la suma la can-

tividad, y quien va con tan dañada intencion, con facilidad emendaria letra y todo si quisiere. Y son tan enormes las molestias, vexaciones é insultos que estos jueces hacen en las aldeas, llevándoles doblado salario que monta el principal, llevando en un dia de muchos lugares salario de cada uno por entero, y comiendo ellos y sus cabalgaduras, y aun sus criados, que llevan para autorizarse, á costa de los concejos.

Hay otro daño intolerable, que es que como los jueces á quien se comete el repartimiento, lo hacen por relacion, y aun á veces con mucho secreto, porque no lo sepa nadie y contradiga, y aceleradísimo, poniendo un lugar muchas veces, repartiendo á los lugares grandes poco, y á los chicos mucho, y reparten á cada lugar de por sí, para efecto de poder llevar mas derechos los jueces de los mandamientos, y ocupar mas dias á los cobradores que son sus criados, y los escribanos lo procuran para hacer mas papel y mas escritura, y los depositarios, por dividir las fuerzas de los lugares, para que no las tengan para seguir la causa, y descubrir sus malicias; siendo lo justo y conveniente, en caso que se hubiera de hacer algun repartimiento, fuera repartida toda una jurisdiccion junta, y ellos entre sí, con mayor conocimiento é igualdad dividieran la suma, que no el que ni conoce los lugares ni jamas los vió, y se excusaran así las vexaciones, molestias y robos de los alguaciles, que si fuesen á cobrar de lugares que tienen justicia, no se atreverian á hacer lo que hacen entre los pobres labradores; y en las aldeas chicas y de poca vecindad, tambien como hacen en el repartimiento de cabeza y por relacion, reparten á lugares que jamas los hubo en estos Reynos, y aun de malicia se puede presumir que lo hacen. Y para cobrar todo lo que cobran y aunque el

lugar donde el alguacil llega, no se llame como el que se llama, si no que tenga alguna similitud, luego dice es error de pluma, y le cobran, y despues cobran industriados de los receptores, toman un testimonio de que no hay tal lugar como el que el mandamiento dice, y de que el lugar de tal parte fué repartido dos veces y de otras cosas como las que inventan los receptores, y luego piden por quiebras segundo repartimiento, y como la obra está comenzada, con un testimonio desto se les da, y tornan á destruir otra vez la tierra con esto, que aunque en la cantidad es menor el repartimiento, en las costas es lo mismo, y están y hacen gran daño en los lugares.

Y despues, en la prosecucion de la obra, parece el procurador de la tal puente, y dice, que habiéndose comenzado se ha reconocido, que si no se hacen unas vanguardias y paredones á la puente, antes de que el agua entre por ella, y á la salida, á un lado y á otro, es inútil el edificio, y que no aprovechará nada lo que en el se gasta, si no se le hace una descendida para bajar el agua, y si no se monda la madre del rio para la salida, y otras cien obras nuevas, y como hay de su mano el juez, escribano, y testigos, y son todos partes formales, pruébanlo como lo piden, y dánseles otros repartimientos para esto, con los cuales tornan á hacer los mismos daños que quedan referidos. Y despues, como no tiene esta puente tutor ni persona que le esté bien que se acabe, si no todas que les importa que no se acabe, va el edificio tan despacio, que no tiene fin, y se verificará, que de treinta puentes que se hacen por repartimiento, no hay una acabada, y así por esto, como porque van fabricadas á destajo, lo son tan mal, y de tan malos materiales, que se caen, y tornan dentro de muy breve tiempo á repartir.

Y aunque vuestra Magestad, vistos y entendidos algunos de estos excesos, crió jueces que visitasen estas puentes, no lo fué si no destruccion de ellas, porque tomaron los depósitos que hallaron y destruyeron á los fiadores, y á los delincuentes los dieron de mano.

Y lo que parece convendria, seria que el Consejo se abstuviese mucho de dar semejantes licencias de repartimientos, y en caso que se hayan de dar, sean para puentes de caminos muy pasajeros, y tales que por los peregrinos fuesen inexcusables, porque no es razon decir que aquí se ahoga un hombre, que si hubiera puente no se ahogara, que si es rio de avenidas, si crece, y en pasándose es arroyo, espere el caminante á que pase la furia, y si una legua ó dos de allí la hay, menos daño es que algun caminante arrodee que no hacer la puente, mas en caso que parezcan necesarias, primero que nada se haga, se mande que se junten en ella cuatro jueces realengos, los mas cercanos, y visto por vista de ojos, informen al Consejo de las conveniencias y de su parecer, y no se conformando, que cada uno de por sí lo haga, y así procederá el Consejo bien informado y no será engañado.

Segundo, que cada jurisdiccion realenga, de señorío ó abadenga, haga padron y minuta de los vecinos que tiene, y este padron le haga con juramento, y le envien al lugar donde se ha de hacer el repartimiento, para que con igualdad se haga, y no haya la desigualdad que hoy hay de echar al lugar grande poco y al chico mucho, y se excusará el repartir á un lugar muchas veces, y el repartir á lugares que no los hay, y que no se reparta á cada lugar de por sí, si no á la ciudad de tal parte, y tales y tales lugares de su jurisdiccion, que tienen tantos vecinos, tanto: porque entre sí ellos se repar-

tirán con igualdad. Y lo principal, porque los cobradores lo vayan á cobrar á los lugares grandes, y que hay justicia y gente que los resista, y no aldeguetas, que las asuelan, y como no tienen fuerza, hombres ni juez que los defiendan, las destruyen, sin tener remedio, porque para los miserables no lo es irse á quejar de tal alguacil al juez de donde emanó, por ser lejos, y perder sus haciendas, y no poder sin gran costa, llevar testigos que digan los daños que les han hecho: y porque el irse á quejar á la misma parte que les hizo el daño, por ser criados, allegados y paniaguados del juez los cobradores, y como dividen cada lugar de por sí en el repartimiento, no tiene un lugar fuerzas para seguir su agravio, y aunque el lugar tenga hermandad con otro lugar le deja solo, y le desampara por temor que tienen de los cobradores, y porque no les hagan semejantes agravios: y así conviene que cobre la cabeza de la jurisdicción della. Y que los mandamientos que llevaren sean de molde, y no de mano, porque no se pueda falsear, ni añadir, y que en cada partida vaya escrito por letra otro tanto como en la suma, y que en cada mandamiento vaya inserto todo el repartimiento, conforme al que se presentó en el Consejo, para que todos le vean, y no se exceda dél, y al cabo dél se diga que monta tanto, y que va en tantas planas ó hojas, y que todo esto sea de molde, sin llevar de mano mas que el nombre del alguacil y la fecha y firmas del juez y escribano.

Que se reconozca por maestros muy peritos la necesidad que hay en la tal obra, primero que se remate, y esto hecho, se pongan los edictos y remate conforme á derecho, sin añadir por costa ni costas nada, y se eche la cuarta parte de la costa, por lo menos, al lugar que la pidió, y que no pueda haber segundo repartimiento.

Que el cantero en quien se remata dé fianzas con testigos de abono de la obra y fábrica della y del tiempo en que la ha de acabar, y por lo menos la asegure por diez años despues de acabada de todo punto.

Que el dia que un juez hiciere semejantes repartimientos y remates, envíe un tanto dello al secretario mas antiguo del Consejo, allende del que ha de venir al en cuyo oficio se pidió, y esto para efecto que cuando se proveyere juez que al tal tome residencia, se la tome en particular de la tal obra, y el secretario mas antiguo del Consejo sea obligado, cuando vaya el tal juez de residencia á darle un tanto de lo susodicho, para que en cuaderno aparte le tome residencia dello y envíe al Consejo la razon que hubiere, y el fiscal haga se vea esto particularmente en la residencia de cada uno, hasta que esté en perfeccion acabado y se traiga testimonio dello. Suplicamos á vuestra Magestad así lo provea y mande.

A esto vos respondemos, que en el Consejo se tiene desto el cuidado necesario.

Por el Concilio de Trento, con tan cristiano celo como es notorio, en la sesion 23, capítulo XVIII, se decretó y mandó que en todas las iglesias catedrales se hiciesen colegios seminarios para que en ellos se criasen y doctrinasen los niños desde doce años en adelante, instruyéndose en el servicio y ceremonias de la Iglesia, y asimesmo, enseñándolos latin, y de allí adelante Teología ó Derecho Canónico, segun la comodidad y disposicion de la tierra y de los sujetos. Y porque esto se hiciese con más perpetuidad, como cosa que tan necesaria es, por el provecho que cada provincia, y generalmente á la Iglesia universal habia de resultar, se mandó á los Obispos para que con mayor brevedad se hiciesen, sacasen para el sus-

tento de los dichos Seminarios la cantidad que les pareciese necesaria de las rentas de los beneficios y fábricas y mesas capitulares y obispados de sus diócesis, y asimesmo, se mandó que de los beneficios de los dichos obispados que no tuviesen cargo de ánimas, los fuesen uniendo é incorporando en los dichos Seminarios, y como quiera que ha mas de treinta años que el Concilio se publicó, esta obra es tan necesaria y conveniente para todo el Reyno, por la utilidad que resulta de que los niños, como plantas tiernas, sean criados en buena doctrina, y costumbres, y letras, para que despues puedan dar fruto de su doctrina, pues nunca se ha executado, ni cumplido, y como por el dicho Concilio se manda que contribuya en esto la renta de todo el Reyno y cualesquier otras eclesiásticas, y de Ordenes, y de la mesa obispal, y capitular; los Obispos y Cabildos, por no repartirse á sí mismos, han dejado de executar, y esperan á que haya beneficios que poder aplicar, los cuales tampoco se han aplicado, porque cada Obispo quiere dar de su mano los que vacan en su tiempo, á sus parientes ó criados, y demas desto, si alguna vez se han aplicado, se impetran en Roma, con lo cual nunca ha habido efecto la execucion del Concilio; lo cual parece que se remediará mandando vuestra Magestad, como protector y executor del Concilio, á los dichos Obispos precisamente, que luego tratasen de la eleccion y fundacion de los dichos Seminarios, repartiendo á toda la renta eclesiástica de sus obispados, y á la mesa capitular y obispal dellos, la cantidad necesaria para la fundacion y sustento de los dichos Seminarios, porque por razon de descargar sus mismos obispados y rentas eclesiásticas, tendrán cuidado de ir anexando los beneficios que vacaren, y pues que la obra es en tanto grado necesaria, y tan digna

del cuidado y favor de vuestra Magestad, le suplicamos humildemente sea servido de que esto se provea y execute, ordenándolo así á los Obispos precisamente. Y para los beneficios que se impetran en Roma contra los dichos Seminarios, vuestra Magestad mande escribir á su Santidad suplicándole que los beneficios que se hubieren aplicado ó aplicaren á los dichos Seminarios, mande que no se puedan impetrar, y que las impetraciones dellos sean ningunas y de ningun valor, pues es tan justo que obra tan santa, y que con tanto acuerdo fué ordenada por el Concilio universal, sea executada por su Santidad y favorecida para que esto se consiga por vuestra Magestad, y que se mande al embaxador de Roma, que en nombre de vuestra Magestad acuda con particular cuidado á la defensa de las anexiones de los beneficios que se hubieren hecho ó hicieren en favor de los dichos Seminarios, en lo cual el Reyno recibirá muy particular merced.

A esto vos respondemos, que nos parece muy bien lo que aqui decis, y así se escribirá á su Santidad sobre ello.

Considerando con quanto cuidado y graves palabras el santo Concilio de Trento manda que los Obispos hagan Seminarios en las cabezas de sus Obispados, así por lo que importa á la educacion y doctrina de los que han de ser eclesiásticos y que desde su niñez se crien con tales costumbres como son necesarias para tan gran ministerio, como para que aprendan á servir sus iglesias y el altar con la reverencia y decencia que conviene: y que aunque la obra es tan santa y mandada por un santo general Concilio, y diversas veces ha mandado vuestra Magestad á los Arzobispos y Obispos destes Reynos, que la pongan en execucion, con haber mas de treinta y dos años que se publicó el dicho santo Concilio, se los han impetrado en

Roma, y la malicia de los impetrantes ha defraudado é impedido tan santa obra, y vuestra Magestad con el santo y piadosísimo celo con que acude á todas las cosas del servicio de Dios, y bien destos sus Reynos, en particular en las cosas que se han ofrecido, ha escrito diversas veces á su Santidad por mano de Francisco Gonzalez de Heredia, para que mande no se den semejantes gracias, ni se impida cosa tan santa, necesaria é importante, como son los dichos colegios, y que de los beneficios y préstamos que para algunos dellos se hubieren aplicado por su Prelado, ó por su Cabildo ó por otra persona, que de los que de aquí adelante se aplicaren, no se haga gracia á persona alguna, ni le sean impetrados, ni puesta mala voz. Mas como esto no haya remediado el daño universal, suplicamos humildemente á vuestra Magestad se sirva de mandar escribir á su Santidad con instancia, para que con graves penas mande á los Arzobispos y Obispos que no han puesto en execucion los dichos Seminarios, que dentro de un breve término, que para ello les señale, lo hagan, y que asimismo se cumpla lo dispuesto por el dicho santo Concilio en la anexion de los beneficios á esta obra, segun y como en él se manda, sin que nadie se atreva á impetrarlos, y en caso que por no saber su anexion, ó otra causa alguna, los impetrare, que luego que le conste de la dicha anexion, los deje libres, y sin pleito, y que se den por ningunas las gracias que los tales hayan obtenido, mandando al embaxador que en ambas cosas haga tal instancia con su Santidad, que las consiga, como se espera del piadoso celo de su Beatitud, que demas de que será Nuestro Señor muy servido que su Iglesia esté proveida de mas idóneos ministros, el Reyno recibirá grandísima merced.

A esto vos respondemos, que asimesmo parece muy bien, y mandaremos escribir á su Santidad sobre ello, como por esta vuestra peticion nos suplicais.

Por el Capítulo 18 de las Córtes pasadas, vuestra Magestad proveyó al Reyno, que por él suplicó, á los excesos que los escribanos hacian: y que por la ley de la Nueva Recopilacion, ley 4.^a, título xxv, ley 27, se manda que los notarios de los jueces eclesiásticos lleven los derechos conforme al arancel real, y ante los dichos notarios pende tanto número de pleitos como ante los dichos escribanos, y las partes que litigan reciben mayores agravios dellos que los que reciben de los dichos escribanos, porque les llevan con tanto exceso los derechos, y les hacen tantos agravios, que muchos dejan perder su justicia por no seguir pleitos ante ellos, y pues los dichos notarios tienen por la ley la propia obligacion que los escribanos, y su oficio es el propio y de la misma calidad, y se residencian como escribanos, y los excesos que hacen no son de menos consideracion sino de mas, y de que mas conviene el remedio para el bien destos Reynos, humildemente suplicamos á vuestra Magestad que lo proveido por el dicho Capítulo contra los escribanos, declare se entienda con los dichos notarios, y quedar comprendidos en él, para que guarden y cumplan lo contenido en él, y los que dél excedieren, sean castigados con las penas en él contenidas, pues con eso se obviarán tantos excesos, y el Reyno recibirá merced.

84.

A esto vos respondemos, que sobre esto está bien proveido por las leyes.

En las Córtes pasadas, se suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar proveer de remedio conveniente al daño presente, y al que adelante podria resultar de tanto número

85.

de moriscos del reino de Granada como en él hay; no se ha proveido, y este daño va cada día en crecimiento, porque quanto mas se dilata el remedio, mas crece el número dellos, y por estar como están en las repúblicas apoderados en todos los tratos y contrataciones, mayormente en los mantenimientos, que es el crisol donde se funde la moneda, porque los recogen y esconden al tiempo de las cosechas, necesitando á que se compren de su mano, y esterilizando los años con esta orden, que para mejor usar della se han hecho tenderos, despenseros, panaderos, carniceros, taberneros y aguadores, con lo cual recogen y esconden asimesmo todo el dinero, y ningunos dellos compra, ni tiene bienes raices, y con esto están ricos y poderosos, y se han llegado á las justicias eclesiásticas y seglares, las cuales les favorecen con tanta fuerza, que mediante esto viven tan licenciosos que se entiende claramente su poca cristiandad, y cada dia se pasan muchos á Berberia, y hasta hoy no se ha visto que para el casamiento de ninguno, siendo todos unos, y casándose entre sí, se haya pedido dispensacion y hagan sus bodas y zambras, y traen armas públicamente, y han cometido y cometen los mas graves y mas atroces delitos que en estos Reynos se han hecho de diez años á esta parte.

Y con ocasion del servicio que á vuestra Magestad han hecho, se han alistado y reconocido por padrones en número de los que hay, so color de repartimiento, cuya ocasion es de la consideracion que se deja entender para causar en estos Reynos alguna inquietud. Para remedio de lo cual, parece, que siendo vuestra Magestad servido, convendria proveer y mandar lo que se sigue:

Que los dichos moriscos se levanten y desalisten de donde

están al presente alistados, y se repartan y truequen de unas provincias y obispados en otros, repartiéndolos por lugares pequeños, sin excepcion de alguno, apartándolos de los puertos de mar, pues quanto mas repartidos, menos fuerzas tendrán, y mas seguridad habrá dellos, y en los lugares pequeños no tendrán tanto aparejo de hacerse ricos, y los propios vecinos serán fiscales, y de los curas si no los dotrinen, pues es notorio que en lugares grandes con el mucho bullicio dellos, viven con mas libertad que vivian en Granada.

Que en las ocasiones de guerra que se ofrecieren, vuestra Magestad se sirva dellos de gastadores, con que no puedan ser promovidos á otro oficio, pues el número va creciendo de manera, que conviene se gasten y entresaquen por algun camino.

Que ninguno de los dichos moriscos pueda ser tendero, despensero, panadero, ni buñolero, ni tratante, ni contratante en ningun género de mantenimientos, por mayor, ni por menor, so graves penas, sino que solo sirvan de cultivar los campos y puedan vender los frutos que cogieren de su labranza y crianza; y el que quisiere, oficio de los menestrales de la república, y no otro.

Que ninguno de los dichos moriscos, so pena de muerte, pueda salir ni salga de donde fuere alistado y repartido, mas de cinco leguas al derredor, con pasaporte, y que las justicias no se le den para mas, ni los del Consejo den provisiones para ello, porque el darles licencia con pasaportes, solo sirve de saltar por los caminos, y hacer los delitos que es notorio que hacen y han hecho, y de andar contaminando las repúblicas, y hacerse vagamundos de unos lugares en otros.

Que los ministros de los Consejos, Chancillerias y Audiencias de vuestra Magestad, ni los Corregidores, alcaldes, algu-

ciles, ni otros cualesquier ministros de justicia, ni los inquisidores ni sus ministros, ni otras justicias elesiásticas, se puedan servir dellos en ningun género de servicio, ni ministerio de campo, ni de villa, pues la experiencia ha mostrado que el daño que hoy tienen ha resultado de haberse favorecido de las dichas justicias, y que sobre esto, en las residencias y visitas haya capítulo expreso para que se les tome cuenta dello, como de lo demas que toca á sus oficios.

Que las justicias con mucho rigor guarden la pregmática, así en cuanto á no dexarlos hacer noche fuera de su alojamiento, como en la lengua y armas, y vivir juntos sin mezcla de cristianos viejos, y en todo lo demas en ella contenido, pues por haberse disimulado con ellos en esta parte, han sucedido, y cada dia suceden, los dichos delitos.

Que los dichos moriscos no puedan ser ni sean jueces, ni regidores, alguaciles, ni porteros, ni tener otro oficio de república, ni ser arrendadores de rentas reales ni del concejo.

Y con lo susodicho, los campos estarán mas cultivados, los labradores que sustentan la tierra, serán mas aliviados con tantos trabajadores y jornaleros, las soldadas y jornales serán mas cómodos para cualquier labor, habrá mas frutos, y á precios mas moderados, los mantenimientos en poder de cristianos viejos correrán con seguridad, estará quitada la recateria de las repúblicas, vendidos los frutos por los dueños serán mas baratos, estando ocupados en la labor del campo, se quitará de la república tanto número de vagamundos, que solo sirven de contaminarla, separarse han las juntas que tan de ordinario hay entre ellos, correrá el dinero por las repúblicas, y asegurarse han los caminos de ladrones y salteadores. Suplicamos á vuestra Magestad humildemente así lo provea y mande.

A esto vos respondemos, que como en negocio tan grave é importante, se va considerando para proveer en ello lo que convenga.

Los pesquisidores conviene no se envien si no fuere para causas y negocios tan graves que no se puedan excusar, pues para lo demas se puede remitir á los Corregidores, mandándoles hagan lo que conviniere con diligencia y cuidado, y constando han tenido remision, se envien á su costa; y pues de ellos se confia la administracion de la justicia y gobierno de una provincia, con justa razon se les podrá cometer el castigo de los delitos y casos que se ofrecen, y con mas satisfaccion harán lo que son obligados, que no un juez particular, pues se tiene bien experimentado que las mas veces dexan á las partes mas indignadas y con nuevos pleitos, llevándoles sus haciendas, y á algunos las honras y vidas, sin merecerlo, y esto, y otros grandes inconvenientes dignos de remedio, en el feliz tiempo de vuestra Magestad cesarán no enviando los dichos jueces.

Lo mismo en los que se envian á tomar cuentas de pósitos y propios de los concejos de los lugares destos Reynos, pues es cierto que las personas que lo piden, no lo hacen por el celo que tienen de la república, sino por sus pasiones y fines particulares, vuestra Magestad se sirva de mandarlas tomar á los Corregidores en su tiempo, en todos los lugares de su jurisdiccion, y cobren los alcances: y que dentro de seis meses despues de tomadas, envien testimonio al Consejo como lo han hecho, con lo cual cesará la costa destos jueces, que es muy grande, por estarse algunos dos ó tres años en ellas, y ocasion que no se ofenda á Nuestro Señor, executando sus malas voluntades, y que cuando pareciere conviene enviarlos el Consejo, sea con conocimiento de parte, y que las cuentas

que últimamente han tomado los jueces de residencia no se vuelvan á recibir en ningun tiempo.

Los que se envian para la langosta, son muy perjudiciales y hacen mayor daño que beneficio con las personas que envian por el Reyno con salario, de que resulta hacer grandísimas costas, y recibir los súbditos muchas molestias; será conveniente servirse vuestra Magestad de mandar no se envien, y cuando sea necesario, se cometa al Corregidor más cercano del partido donde hubiere la langosta, con comision particular que se dé, ordenándole por ella que los repartimientos que se hubieren de hacer para ello, sean muy ajustados, y acabada la comision haga la cuenta dellos, y si cobrare alguna cantidad, haga volver rata por cantidad á los pueblos y personas á quien se repartió, y dentro de un término breve envíe al Consejo relacion y testimonio de como lo han cumplido, y que no envíen persona á la matanza, sino que la cometan á los alcaldes ó justicias ordinarias y concejos, señalándoles para ello término, y no lo haciendo así, en tal caso, á costa de los remisos vayan las tales personas y no de otra manera. Importa mucho no vayan los jueces que se envian á pedimiento de los arrendadores de las rentas de los naipes, soliman y azogue, por ser manifiestos los grandes daños y vexaciones que hacen, y la mucha cantidad de dineros que cuestan, y ser rentas, no de las que se han beneficiado con las leyes del cuaderno, sino poniendo persona en cada lugar que se lo venda y gaste lo que toca á ellas, y habiendo costanos dellos y arrendándolos en los distritos del Reyno, con que las sanean, les hacen obligaciones con salario, con lo cual quedan administradas, como se verá por las copias que han dado los administradores antecedentes de su

valor, que está asentado en los libros de la escribania mayor de rentas, y para la cobranza destas obligaciones han de preceder diligencias de los ordinarios, y constar dellas han tenido remision para haber de ir executores, segun dispone la ley 8.^a, y la ley 9.^a, título III, lo qual es muy conveniente se guarde, y así los dichos jueces no son necesarios, ni resulta de su ida ningun beneficio, sino gran perjuicio y molestia, porque se entremeten en mirar las causas particulares, fuera de las tiendas públicas, de lo que se gasta en cada una, atreviéndose hasta los monasterios y personas eclesiásticas, llevando gran cantidad de condenaciones, no pudiéndose hacer por ser contra ley: y cuando fuere necesario hacer alguna diligencia, lo podrán hacer las justicias ordinarias, y por tener la quarta parte de la pena que está puesta, no se descuidarán, y en mandar vuestra Magestad no vayan y se cometa á las justicias, cesarán las vexaciones que reciben los súbditos y vasallos de vuestra Magestad, especial, que no siendo esta renta general en que todos contribuyen, no es justo que todos padezcan como hasta aquí, no embargante que en sus arrendamientos tengan condicion que han de ir los dichos jueces, pues á los arrendadores le es beneficio excusarse de los salarios dellos, y el Reyno se libra de un gran daño que hacen en todo él, sirviéndose tambien vuestra Magestad de mandar no se envien los que van á pedimiento de los arrendadores de los puertos secos, del derecho de las lanas, diezmos de la mar, de la seda, almoxarifazgo, alcabala de las yerbas de los campos de Calatrava y Alcántara, pues en los partidos y partes á donde todas estas rentas se administran, hay justicias ordinarias, y ante ellas pueden pedir lo que les convenga, sin que se les den jueces particulares, pues de llevarlos resul-

tan tantos daños como se puede entender, y contra los que fuesen remisos se envíen á su costa.

Que los que se envían para lo del servicio y montazgo, vuestra Magestad mande no se provean, pues es notorio las grandes costas y vexaciones que han hecho, y en caso que fuere muy necesario proveerlos, sean solamente dos, como se solía hacer antiguamente, los cuales no estén mas de dos años, y al fin dellos se envíe quien los tome residencia, porque desta manera no se atreverán á hacer las molestias y condenaciones tan grandes como han hecho, sabiendo ha de haber ante quien les puedan pedir los agravios referidos: y que en la forma de hacer los procesos contra los culpados, y derechos de escribanos, se guarde lo que se dice en el Capítulo que trata en este memorial de los alcaldes entregadores, y que el juez no pueda llevar dineros de las sentencias y autos; y criar otro alguacil, sino el de la comision, y que siendo recusado, se acompañe con el ordinario. Suplicamos á vuestra Magestad mande se provea como en este Capítulo se contiene.

A esto vos respondemos, que mandaremos que se guarden y executen las leyes destos nuestros Reynos que desto tratan, y se terná cuenta en todo lo que decis en esta vuestra petición.

87.

En las Córtes pasadas, por diferentes peticiones y Capítulos, se suplicó á vuestra Magestad se sirviese de restringir las licencias que estaban dadas para labrar moneda de vellon, y no dar ningunas de allí adelante, y como cosa tan importante al servicio de vuestra Magestad y bien público, lo ha continuado, y aunque en el quinto Capítulo de los que dió en las Córtes del año de ochenta y seis, expresó algunos inconvenientes que de dar las dichas licencias resultaban, pero no

todos los que se pudieran representar; y por ser tantos, y tan en deservicio de vuestra Magestad y daño grande de todo el Reyno, habiéndolos considerado, y llegado á su noticia que algunas personas movidas de su codicia y ganancia tratan de suplicar á vuestra Magestad les dé licencia para labrar la dicha moneda de vellon, so alguna color fingida de utilidad de vuestra Magestad, siendo la verdad que es derechamente en daño del servicio de vuestra Magestad, disminucion de su real Patrimonio y total ruina de todo el Reyno; humildemente suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar no se trate de cosa tan perjudiciosa, que solo en ponerlo en práctica hará mucho daño. Y aunque él es tal que se deja bien conocer recibirá el Reyno señalada merced, se sirva vuestra Magestad de pasar sus reales ojos por este memorial de apuntamientos, que son una pequeña parte de los que se podrían decir, para que viendo con evidencia los inconvenientes, mande vuestra Magestad que del todo cesen semejantes pláticas, teniéndose por deservido dellas y de los que las tratasen.

MEMORIAL DE APUNTAMIENTOS DE LOS INCONVENIENTES
QUE TIENE EL DAR LICENCIA PARA LABRAR MONEDA
DE VELLON.

Lo primero, cada marco de la dicha moneda de vellon vale 110 maravedís, y real y verdaderamente no es mas que media libra de cobre, que vale 40 maravedís y cinco granos y medio de plata que se le echa, que todo ello no llega á valer 43 maravedís, y todo lo demas, quitas las costas que son 25, lo gana el que labra, que es un precio y utilidad excesiva.

1.

2. Lo segundo, los cinco granos y medio de plata que se echan en cada marco, se pierden y consumen, que en gran suma viene á ser mucha cantidad, pues dello no se puede sacar jamas, porque seria mas la costa que el provecho en quererlo sacar.
3. Lo tercero, esta moneda no vale en sustancia mas del tercio del precio por que corre, pues no hay en 110 maravedís que monta cada marco mas de media libra de cobre y cinco granos y medio de plata, que son cinco blancas y media, y el que lo recibe es defraudado en las dos tercias partes, pues si lo deshiciese no sacaria mas dello: y así por esto, como por su pesadumbre y embarazo, y la descomodidad que hay para la contratacion, nadie la recibe de su voluntad.
4. Lo cuarto, por las razones dichas es muy fácil de falsearla y traerla labrada sin ley de fuera del Reyno, en notable perjuicio dél.
5. Lo quinto, esta moneda se instituyó para el uso de trocar las monedas de oro y plata, para las pagas de las cosas de poco valor y que se compran por menudo, y para esto, no solo no es necesaria mas moneda de vellon de la que hay, antes conviene que se consuma mucha parte de la que está labrada, porque demas de que los regatones y gentes que venden por menudo están llenos della, y en cada casa sobra, que hay cien mesas en cada lugar grande trocando con ella las otras monedas, todas las casas de los arrendadores de las rentas de vuestra Magestad y de otras, y de los tesoreros, están llenas desta mala moneda, sin la poder expender, haciendo con ella vexaciones á los que han de haber y cobrar, los cuales quieren mas perder parte de lo que han de haber, ó esperar despues de pasado el plazo, que cobrar en moneda tan mala.

Y así, cuando no pueden expenderla, prestan y dan á personas fiadas, por quatro meses, y por mas, sin otro interés mas de que se le vuelvan en reales: con lo cual se verifica que por lo menos va desta moneda á la otra mas de á ocho por ciento de valor, pues por el trueque se puede regular que en el tiempo que esperan con la moneda de plata y con la de oro, suelen ganar lo dicho, y mas.

Lo sexto, se tiene experiencia de que en todos los Reynos adonde con exceso se ha labrado, como lo seria en éste labrar un solo marco della, han venido á quedar sin ningun género de moneda de oro, ni de plata; porque como la de vellon no vale fuera del Reyno adonde se labra, y tiene tanto trabajo en contarla y es de tan grande peso y costa en la llevar de un lugar á otro, y de tan gran impedimento á la contratacion, y anda siempre en ella el dinero, dexan esta ruyn moneda para el uso comun del Reyno y sacan fuera dél la de oro y plata por su valor, y la aceptacion que della hacen todas las naciones, y ser mayor su facilidad en la llevar, sin que pueda ser parte para se lo estorbar ninguna prohibicion que hay ni se haga.

Lo séptimo, que con lo dicho quedaria este Reyno tan exhausto, y agotado de moneda de oro y plata, que para ninguna ocurrencia que sucediese del servicio de vuestra Magestad, por grave y urgente que fuese, habria cómo lo poder remediar, ni satisfacer, ni con esta moneda se podria hacer nada, porque no la admiten las otras naciones, ni habria quedado la otra, y así vendria á ser el servicio de vuestra Magestad perjudicado en daños irreparables.

Lo octavo, que todas las cosas se encarecerian y aumentarían su precio excesivamente. Lo uno, porque todos entienden

cuán poco vale esta moneda. Lo segundo, porque nadie se la tomará fuera del Reyno. Lo tercero, por el tiempo que se gasta en contarla. Lo cuarto, por el coste que hay en la llevar de unos lugares á otros: y no bastaria para abaxar el precio excesivo el labrar otra moneda, pues una vez puesto, jamas volveria á baxar, y no solo se encarecerian las cosas usuales, mas consecutivamente los salarios, las hechuras de los menestrales, y se dificultaria del todo el trato con forasteros, tan necesario y conveniente, así para el real Patrimonio, por los derechos que en él pagan, como por el bien universal de todo el Reyno.

9. Lo nono, los pobres en muy breve tiempo quedarian destruidos, pues no tienen que vender por grueso, y todo lo que vendiesen se lo habrian de pagar en esta moneda: y habiéndose subido las cosas, cuando algo quisiesen comprar, como no lo pudiesen pagar en otra les costaria al doble, y así vendrian á se consumir.

10. Lo décimo, los lugares de acarreo padecerian siempre hambre, necesidad y carestia, porque los hombres que tratan y viven de proveerlos, no solo no se contentan y ganan con lo que les llevan directamente á vender, sino tambien con lo que del retorno cargan; y así andan llevando en sus carros, carretas y recuas de una parte á otra, lo que hayan que llevar, sin los traer jamas de vacio; y habiendo de venir á pagar en esta moneda, ocuparian la mayor parte de sus recuas en traerla y llevarla, sin poder llevar otra cosa, privándoles de la utilidad del retorno, y así en breve se acabarian, por caras que vendiesen las cosas que llevasen, y quedarian las tales provincias con grandes descomodidades.

11. Lo undécimo, causaria un notable desconsuelo ver entre

unos mismos vecinos lo que cada día se veria, y se ve hoy donde hay mucha moneda de vellon, que si un vecino paga la cosa que compra en plata, se la dan en el cuarto del precio mas barata del que la paga en vellon, cosa que affigiria á todos, y seria desigual el precio y la bondad de la cosa, en lo que comprase el pobre, y en lo que comprase el rico, porque el uno pagaria en mejor moneda que el otro.

Lo duodécimo, que hoy en la moneda que hay de vellon, así en el Consejo como en las Chancillerias y otras Audiencias, hay muchos pleitos sobre la moneda en que se han de hacer las pagas, huyendo todos de la de vellon, y una vez se dan cédulas para que los que la han de haber, cobren en lo que les pagaren los receptores y arrendadores, y otras se tercian las monedas, y otras se dan diferentes expedientes que causan confusion.

12.

Lo décimotercio, vuestra Magestad vendria á perder mas de la tercia parte de sus reales rentas, porque como está probado, todas las demas monedas, como mas útiles, se sacarian del Reyno, y los arrendadores no cobrarían en otra: y hoy se ve que es tanta la moneda de vellon que hay en sus casas, que han menester piezas y aposentos solo para la poder tener y encerrar, y con la mayor abundancia, las habrian de tener mayores. Lo otro, habrian menester mas criados para contar y recibir la moneda, que agora cuatro veces. Lo otro, no podrian verificar fácil, ni aun muy difícilmente, qué moneda tienen, y si les falta ó les sobra como hoy hacen, y les hurtarian sus criados mucha cantidad; y para cobrar ó pagar una partida grande, seria necesario una infinidad de tiempo, cosa perjudicialísima en personas públicas, así para ellos como para los que con ellos han de contratar, y para todo el

13.

Reyno. Lo otro, como á los hombres de trato les vale tanto el provecho y utilidad del dinero, suben y pujan las rentas de vuestra Magestad, porque con poco tiempo que se les conceda desde el plazo en que cobran, al en que han de pagar, les vale el dinero casi tanto como la renta, y esta de vellon no les puede valer ninguna cosa, por las causas dichas. Y así arrendando las rentas sin ninguna otra utilidad, mas de lo que en ella se cobra, y esto aumentado de costa, embarazo, y cuidado, han de dar por las rentas mucho menos que lo que hoy dan.

14. Lo décimocuarto, ningun hombre de negocios haria asiento con vuestra Magestad ni le daria á cambio ni socorreria, porque no le valdrian las libranzas y consignaciones de vuestra Magestad para poderse prevaler dellas; y sacarlas del Reyno con la licencia de vuestra Magestad, sin lo cual no pueden continuar en hacer á vuestra Magestad este servicio, pues los negocios, aunque han menester el crédito, no puede este sustentarse del todo, si no hay alguna especie, y esta cesaria pagándoles las consignaciones que se les diesen en las reales rentas en esta moneda, y no podrian usar della en la forma dicha. Y si hoy le sacan á vuestra Magestad por condicion expresa en sus asientos que los pague en reales, y no en vellon, y de no lo hacer le causa á vuestra Magestad mas intereses, ¿qué harian siendo la cantidad desta perjudicial moneda mayor, y de su naturaleza tal que siempre la tendríamos entre nosotros?

15. Lo décimoquinto, los juroz de vuestra Magestad no tendrían la demanda y estimacion que hoy tienen, porque ni los arrendadores se podrian obligar á pagar en esta córte, ni en la ferias, ni en parte señalada, por el coste de haber de

traer á ella la moneda, y causaria costa é incomodidad á los cobradores: y despues para haber de cobrar una partida, aunque no fuese muy grande, habria menester carretas y gente de guarda para llevar á su casa, gastando en esto mas de la mitad de la renta, y todo ha de ser en detrimento de la real Hacienda de vuestra Magestad.

Lo décimosexto, acortándose el comercio, y habiendo este impedimento en la paga y uso y comodidad de la moneda, las rentas serian muchas menos, así en las cosas de trato como en las de propiedad, y por esto las alcabalas bajarían, de donde á vuestra Magestad se seguiria un notable daño, y sin ninguna duda el real Patrimonio de vuestra Magestad se disminuiria mas del tercio en la renta, y vendrian á ser de peor condicion las rentas, y por la poca utilidad dellas á ser pocos arrendables y haberse de poner en fieldad y administracion, y bien tiene experiencia vuestra Magestad y su Consejo, de cuánto daño ha sido esto las veces que ha sido forzoso hacerse, y cuán vexado el Reyno con ello.

16.

Y de que se sacaria la moneda buena, y quedaria ésta, se verá claro, si se considera que se ha hecho toda la moneda antigua que se labró en España, á donde no hay hoy un doblon de dos caras, ni un castellano; pues si estos porque tenia su oro un quilate mas se han sacado del todo, ¿qué hará la moneda que es de diferente metal? Y no hay duda, sino que si se labrase mas moneda de vellon, ó se habria de estar en las casas á donde se labrase amontonada, y sin usar della, y para esto no hay para qué labrar, ó si se usase, quedaria perpetuamente dentro del Reyno, y las ferias y los mercados cesarian, y todo se vendria á descomponer en forma que fuese imposible tornarlo á concertar.

Por lo cual los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, habiendo mandado consumir toda la moneda de vellon en el Reyno, dieron nueva ley en ella, y mandaron que solo se labrasen 10 quentos: en Búrgos y en Granada, un quento y doscientos mill maravedís; en Toledo dos quentos, en Sevilla dos quentos, en Cuenca un quento, en Segovia un quento, en la Coruña ochocientos mill maravedís, como consta de la ley 3.^a, título XXI, libro IX, de la Recopilacion. Y si entonces bastó para todo el Reyno 10 quentos, habiendo hoy en España en moneda de vellon mas de cuatro millones; mas parece que hay necesidad de consumirla que no de labrarla de nuevo. Y que haya esta cantidad se verifica por los libros de las casas de moneda della, aunque no se averigüe mas que licencias dadas en tiempo de su Magestad, allende de que han usado los labrantes, labrando seis y ocho doblado de las licencias so color de costes y costas y cisalla. Y de haber interpretado las licencias á labrar el cobre que se comprare, con lo que sueñan, que de cada mill ducados de licencias, han labrado mas de tres mill, y se hallará verificado en las visitas de las dichas casas. Suplicamos á vuestra Magestad así lo mande proveer.

A esto vos respondemos, que se va mirando y platicando sobre esto para proveer en ello lo que convenga, como en cosa que tanto importa á estos Reynos.

88.

Habiendo considerado el daño que tiene la labranza y crianza, y como della, como parte principal, depende el bien universal destes Reynos, y procurando cómo esta parte se aumente por lo mucho que importa, procurando alguna manera é forma como esto se pueda sustentar y reducir á estado mejor que el que hoy tiene. Suplicamos á vuestra Magestad que para su conservacion y aumento se sirva de mandar se haga lo siguiente:

Que en los concejos de todas las ciudades, villas y lugares destos Reynos, no embargante que en algunos dellos haya pósito, se hagan graneros para lo susodicho, por la forma y manera siguiente:

Que cada concejo en su término, y con la mayor comodidad que sea posible, procure en cada un año las fanegas de trigo que les irán repartidas, y ellos acordaren de sembrar, quier por renta, quier de la manera que pudiere, que sean de las mejores que hubiere en su término, las cuales en tiempo y sazón hagan barbechar, dándoles las labores de alzado, viñado, terciado y cohechado, conforme al uso y costumbre que se tuviere en el tal lugar en el beneficiar las demas tierras para sembrar los labradores, y rocen y quemén los barbechos en su tiempo y sazón, siendo necesario.

Que estando aparejadas las tierras, las siembren en tiempo y sazón de la cantidad de trigo que les irá señalada, y nacido, lo limpien de escarda mayor y menor, siendo necesario.

Que lo sieguen, trillen, limpien, acarreen y encierren, y atento que es para simental, entre limpio y bien acondicionado en el granero que el concejo diputare para ello, con que no le pueda meter ni juntar con el de los pósitos, en lugar do los hubiere, sino que esté aparte donde no entre ni salga con el dicho pósito.

Que el trigo que se hubiere de sembrar por los dichos concejos, el primer año lo puedan tomar prestado del pósito, el lugar que lo tuviere: y al que no, que los vecinos que siembran lo presten hasta la cosecha, y el concejo lo reparta entre ellos y lo saque para el dicho efecto y lo pague luego á la cosecha que sacare.

Que para hacer la dicha sementera de todo punto en todos

los años, hasta que los lugares tengan la cantidad de trigo que será señalada para barbechar, rozar, quemar, sembrar, escardar, segar, trillar, sacar á la era, acarreallo, aventallo y limpiallo, y encaramallo, y las demas cosas que para su beneficio fuere necesario, hasta lo tener en el dicho granero, se guarde la forma siguiente:

Que el dia de año nuevo de cada un año de los que durare hacer esta sementera, hasta llegar á tener la cantidad que será declarada, el concejo de cada lugar nombre un alcalde de los ordinarios, y un regidor (si le hubiere), y si no un jurado, ó antes si fuere necesario, conforme á la calidad de la tierra, y los vecinos que sembraren en el tal lugar, se junten en la iglesia el dicho dia, y nombren otros dos vecinos que siembren de entre sí, de creencia, y conciencia, los cuales así nombrados, el alcalde y regidor ó jurado en el concejo, y los vecinos en la dicha junta, hagan juramento en forma de derecho, que usarán bien y fielmente deste ministerio, guardando el servicio de Dios y del bien comun: y que repartirán con igualdad entre los vecinos y labradores lo que fuere necesario, sin cargar á uno por descargar á otro.

Que hecho el dicho juramento y solemnidad, se junten todos cuatro y hagan repartimiento entre los vecinos, señalándoles con igualdad y justificacion los dias que con sus yuntas de bueyes, mulas ó bestias de labor, ó con personas, han de ir á trabajar á la dicha sementera, así para barbechar, rozar, quemar, cohechar, sembrar, escardar, segar, sacar, trillar, aventar, y acarrear, y entrojarse, y hacer todo lo demas que fuere menester en tiempo y sazón, hasta que el dicho trigo se encierre en el dicho granero: y el vecino que para esto fuere señalado, esté obligado á ir luego, y al tiempo

que para esto fuere señalado, á hacer el ministerio que le fuere repartido, ó envíe á su hijo ó criado ó peon, estando el tal impedido: y no lo haciendo luego, el dicho alcalde y diputados busquen á su costa persona é instrumentos, los que fueren menester y le fueren repartidos, y le hagan hacer luego, y les paguen de los bienes de la persona que no hubiere cumplido, porque de otra manera no se podrá hacer en tiempo ni sazón, ni se pondría en condición la dicha sementera.

Que recogido el pan en el granero, y pagada la renta de la tierra el que la tuviere arrendada, y dejado la cantidad que fuere necesaria para sembrar el año siguiente, y pagado el diezmo, todo lo demás que restare y desde el primero año se empezare hasta que el dicho granero tenga la cantidad que se haya declarado, y después que la tenga, la preste á los vecinos del dicho lugar que sembraren, á pagar á lo nuevo, para sembrar cada uno la parte que le cupiere, por el día de San Miguel de cada un año, el cual repartimiento hagan con igualdad, conforme á los barbechos y sustancia que cada uno tuviere, procurando siempre ayudar los pobres que se animaren á tomar tierras, ó rocas, ó barbechos para que los empanen y puedan pasar á mejor estado con este socorro, que es el fin para que esto se pretende.

Que la persona que recibiere el dicho trigo, para lo que dicho es, se obligue de volverlo al dicho granero, bueno, limpio y acribado, como lo ha de recibir: en el Andalucía, por fin de Julio, y de los puertos á esta parte por fin de Agosto, por ser la cosecha más tardía, y haberse de repartir por el día de San Miguel del dicho año.

Y porque el trigo ha de servir solamente para sembrar, para que sea simental y bueno, en la era se ha de cribar y

limpiar, y con la propia calidad se ha de recibir de la persona que lo pagare, y el alcalde y persona diputada para recibirlo que de otra manera lo recibiere, lo haga cribar á su costa, y pague de sus bienes la merma que tuviere, por haberlo recibido no siendo limpio.

Que para la cobranza de lo que hubiere repartido, no lo habiendo vuelto al dicho granero en la forma que dicha es, para excusar pleitos y gastos dellos, que el depositario y fieles tengan libro donde asienten el pan que se repartiere por partidas, á qué personas, y qué cantidades, y con la fé de la partida del libro, el cual el dicho depositario dé gratis, y certificacion de como no se ha entregado por la tal persona al dicho granero, pasado el dicho dia que está obligado á entregarlo, con las dichas fes que han de tener fuerza de contrato quarentigio, el dicho alcalde, ó otro cualquier juez, dé mandamiento de pago contra la persona por la dicha cantidad. Y porque conforme á la nueva pregmática de los labradores, no pueden ser presos en los meses de Julio y Agosto, en este caso han de ser convenidas conforme al primer Capítulo de la dicha pregmática, y que este empréstito tenga prelación á otras cualesquier deudas de cualquier calidad que sean, aunque sea dote, como no sean maravedís debidos á su Magestad y rentas reales, por el riesgo que podria tener esta obra no pagando luego en los dichos meses, habiéndose de repartir por San Miguel adelante, y ser esta obra para su conservacion y aumento, y convenir tanto al bien destos Reynos.

Que los suelos de las eras, las granzas de la criba, los rastrojos y la paja, quede á eleccion de los dichos beneficiadores para que hagan dello lo que les pareciere al beneficio del granero.

Que el trigo deste granero, por ninguna causa ni consentimiento, pueda servir para hacer pan cocido, ni venderlo á dinero si alguno sobrare y quedare por repartir, ni prestarle al pósito por ninguna necesidad que en el dicho lugar se ofrezca, sino que solo ha de servir para sembrar y aumentar la labranza y crianza: y el año que sobrare alguno, los dichos beneficiadores que lo han de ser siempre, y por la orden que está referida nombrados en cada un año, aunque sea que los dichos graneros tengan la cantidad que les irá declarada para repartir para siempre jamas, lo han de poder prestar por Mayo á renuevo, y repartir entre los vecinos por la orden y con las calidades dichas, y los han de obligar á que lo vuelvan á lo nuevo, con que el dicho repartimiento que así se hiciere, sea á personas que tengan sementera para que se pueda cobrar dellos á lo nuevo.

Que el vecino ó pegujalero á quien se le hubiere de prestar trigo para sembrar, si no tuviere fianzas, obligándose dos juntos, ó mas de mancomun, y constando á los beneficiadores que tienen barbechos ó tierras para sembrar, que sufran sembrarse sin barbecho, se les pueda dar conforme á los beneficiadores les pareciere.

Que estos graneros se conserven en las calidades de leyes y pregmáticas de los pósitos, y porque conforme á ellas, los alcaldes, regidores y oficiales de los concejos no pueden recibir trigo prestado, ni en otra manera de los dichos pósitos, en estos graneros, por ser hechos para beneficio general de todos, lo han de poder recibir, sin embargo de las dichas pregmaticas, y han de poder recibir la parte que les fuere repartida para sembrar, obligándose como los demas, sin que por ello incurran en pena alguna, y el repartimiento se les ha de hacer por

los dichos beneficiadores, conforme á los demas, sin respecto á que son oficiales del concejo, sobre lo cual se les encarga con conciencia, y que lo demas quede en su fuerza.

Y porque el fin para que esto se hace, es que estos graneros se conserven, y mediante ellos se conservase la labranza y crianza, porque conviene tanto al bien universal destos Reynos y la conservacion dellos, para obviar el riesgo que en esto podria haber, que el dicho alcalde ó regidor, ó labradores beneficiadores ó la persona á cuyo cargo fuere el repartir el dicho trigo en los lugares, lo repartan y den á personas que la paga esté bien segura, y bien parada al tiempo de la cobranza, y que el depositario dé cuenta á los beneficiadores del año siguiente, y ellos tengan obligacion á tomarla y cobrar del alcance que hubiere, y executar por solo su libro, y lo que pareciere haber entregado contra esta orden.

Que las dichas sementeras duren y las hagan los dichos Concejos, hasta en tanto que en los dichos graneros haya en el lugar de cien vecinos cuatrocientas fanegas de trigo, y doscientas fanegas de cebada, y en las demas á este respecto, y teniendo la dicha cantidad no han de proseguir mas en las dichas sementeras. Y estas cantidades de trigo se han de ir conservando siempre, prestando á los dichos labradores y vecinos, por la órden y con las calidades que está declarado, para el beneficio que se presupone habrá en el Reyno. Si por algun caso ó acaecimiento, el dicho trigo, y la cantidad que irá declarada viniere en disminucion, los dichos concejos por la órden dicha, vuelvan á recuperar el dicho granero, hasta que tengan la dicha cantidad, por la órden que lo hicieron la primera vez: y así se les ha ordenado. Lo que han de ser obligados á sembrar los concejos destos Reynos, es lo siguiente:

Un lugar de cincuenta vecinos, ocho fanegas de trigo, y cebada por lo menos seis.

Un concejo de cien vecinos, quince fanegas, y por lo menos diez.

Un concejo de ciento y cincuenta vecinos, veinte fanegas, y por lo menos quince.

Un concejo de doscientos vecinos, treinta fanegas, y por lo menos veinte.

Un concejo de trescientos vecinos, cuarenta fanegas, y por lo menos veinticinco.

Un concejo de cuatrocientos vecinos, cincuenta fanegas, y por lo menos treinta.

Un concejo de quinientos vecinos, sesenta fanegas, y por lo menos cuarenta.

Y al respecto destas cantidades han de ser obligados los demas lugares del Reyno á hacer las dichas sementeras, y conforme á como tuvieren los vecinos y labranza para hacer este ministerio.

Y porque en muchos lugares destes Reynos, respecto de ser en sierra, y no tener campiña ni aptitud para poder executar lo susodicho, especial en las montañas y Asturias, no embarante que tengan el dicho vecindado, ha de quedar como queda á eleccion de los dichos concejos, al hacer las dichas sementeras, en la cantidad y con la calidad que eligieren, así en la semilla que hubieren de sembrar, como en lo demas de las labores de las tierras, con que en lo que fuere semilla, y en la cantidad que han de tener, para dejar de seguir la dicha sementera, sea como está dicho y declarado. Y porque habrá muchos lugares, que respecto de ser mucha la labranza podrán anticipar el tiempo de la dicha sementera, y la que

habian de hacer en cuatro años, y mas, tener aparejo para poderlo hacer en uno ó dos, si el dicho concejo lo acordare y el pueblo lo aprobare, habiendo sido llamado á cabildo abierto, lo han de poder hacer y anticipar, sin embargo de lo que está ordenado.

A esto vos respondemos, que en esto se va mirando, como el caso lo requiere, y se proveerá lo que convenga.

89.

Los arrendadores de las rentas de las salinas, del servicio y montazgo, naipes, seda de Granada, puertos secos, y de Portugal, y de otras rentas arrendables, y sus oficiales, que son mas de seis mill personas las que andan por todo el Reyno ocupadas en la cobranza destas rentas, y los jueces y executores y otros oficiales, que á pedimiento de los arrendadores se despachan en el Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della, que tambien son muchos, han hecho y hacen muchas insolencias, agravios y excesos, los cuales han sentido y sienten mas los vasallos de vuestra Magestad, que la paga de las dichas rentas: los Corregidores y justicias ordinarias, ni aun las Audiencias y Chancillerias, no pueden castigar ni reformar estos excesos y delitos, por estar todos inhibidos del conocimiento destes negocios, y mandado por cédulas de vuestra Magestad que las apelaciones y agravios vengán al Consejo de Hacienda, y no á otro Tribunal alguno, el cual hasta agora no los ha reformado ni castigado, y las partes no pueden venir al dicho Consejo, ni á la Contaduria mayor á seguir su justicia y agravios, así por su pobreza, como porque les parece que primero que la alcancen, gastarán mucho mas que montará lo que vienen á pedir, de que ha resultado que la administracion de la justicia, y buen gobierno destes Reynos, que tanto ha florecido en el felice tiempo de vuestra Magestad,

se haya ido disminuyendo y perdiendo, y los vasallos de vuestra Magestad estén en el mas trabajoso estado y aprieto que se ha visto.

La causa de todo este daño, procede de que los arrendadores destas rentas, las ponen y pasan pidiendo condiciones injustas, y muy perniciosas, y el Consejo de Hacienda y la Contaduria mayor della, con deseo de servir á vuestra Magestad y acrecentar sus rentas, se las han concedido, y conceden; y aunque en todas las Córtes pasadas se ha suplicado muchas veces á vuestra Magestad sea servido de mandarlo remediar, no se ha proveido hasta agora de remedio conveniente, ni aun se han guardado ni guardan los Capítulos de Córtes que en las pasadas se han proveido sobre ello.

Suplicamos muy humildemente á vuestra Magestad, sea servido de considerar este negocio, como tan grande, y de tan grande importancia para el servicio de Dios y de vuestra Magestad y bien y conservacion destes Reynos, y para la administracion de la justicia, y buen gobierno dellos, y mandar que los Corregidores y justicias en sus distritos puedan proceder contra los dichos ministros y oficiales de los arrendadores, si excedieren de sus comisiones, haciendo las vexaciones y agravios que acostumbran, y castigarlos conforme á justicia, y que todas las condiciones que los arrendadores y hombres de negocios pidieren en los asientos que con ellos se hacen, se vean y examinen en el Consejo Real, para que no se les concedan sino las que fueren justas y convenientes, ni se use dellas ni de ningun arbitrio, habiendo en él alguna injusticia ó agravio, pues al servicio de vuestra Magestad y beneficio de su Real Hacienda conviene mas que las rentas de vuestra Magestad esten arrendadas en su justo valor, con condiciones

justas, que no con injustas en subidos precios, pues el interés que dello se saca es muy poco, y el daño universal que todo el Reyno recibe es grandísimo.

Asimesmo, que en el nombramiento de los jueces executores, y otros oficiales, que á pedimiento de arrendadores se despacharen en el dicho Consejo de Hacienda, y en la Contaduría mayor della, no se guarda el Capítulo de las Córtes del año noventa, en que se da la órden que se ha de tener en proveerlos. A vuestra Magestad suplicamos lo mande guardar inviolablemente.

A esto vos respondemos, que se irá mirando con mucho cuidado en lo que aquí se dice.

90. Por otro memorial se ha significado á vuestra Magestad los grandes inconvenientes y costas que se siguen á los naturales destos Reynos, con tanto número de executores que se envian á cobrar lo procedido de la real Hacienda de vuestra Magestad, servicios y oficios que se venden y otras cosas, y el gran daño que por este camino reciben con tantos salarios como les llevan, que sucede montar mas que lo principal. Y para que cesase, fuese vuestra Magestad servido de mandar no se enviase de aquí adelante ningun executor, ni se diese á extranjeros, ni hombres de negocios, escrituras de lo que á vuestra Magestad se debiese, para que no molestasen con tanto rigor como lo hacian en la cobranza, sino que se remitiese la hiciesen los Corregidores en sus distritos, pues lo harian con cuidado, y se excusarian los salarios y costas, sin las vexaciones que reciben, apercibiéndoles que siendo remisos, iria un juez á su costa, y que si en los lugares de su jurisdiccion se hubiese de hacer alguna diligencia, averiguacion, execucion, cobranza ó otra cosa desta calidad, enviasen manda-

mientos á los alcaldes y justicias ordinarias, para que las hiciesen, y para que se los diesen, por excusar costas, y los entregasen con conocimiento á los Procuradores generales, sesmeros, quadrilleros ó andadores, ó los dirigiesen con otros vecinos que fuesen á los lugares donde tocase y que no pudiesen subdelegar ni enviar personas al cumplimiento de lo que les fuese cometido, sino en caso de remision; y en éste y no de otra forma, fuese á costa del que la tuviese, pareciendo que con esto se facilitarían los negocios, para que se dan los tales jueces y executores, y se excusarian grandes vexaciones y salarios que llevan, que respecto de lo que es, y pleitos que mueven y gastos que se hacen en su defensa, no tiene número ni cantidad, y se obviarían las opresiones que hacen y muchos pecados públicos que con la detencion de las comisiones á que se envían y ausencia de sus casas causan, y los tribunales donde se administra justicia, estarían desembarazados de los pleitos y quejas que desto resultan, los pueblos tendrían el sosiego, paz y tranquilidad que conviene; y se suplicó á vuestra Magestad se sirviese de mandarlo proveer y remediar. Y pareciendo negocio de tanta consideracion é importancia, vuestra Magestad le hizo merced de mandar no se enviasen ningunos executores, y que se advirtiese dello á los tribunales, para que así se cumpliese; lo cual se guardó algunos meses, con que los lugares y vecinos dellos recibían universal contentamiento, por el grande alivio y bien que les había de causar; y agora se ha entendido se envían executores como de antes, y resultan los mismos daños é inconvenientes, y mayores, por ser cada dia mayor la necesidad que tienen y estar mas consumidas sus fuerzas, y por ser cosa tan conveniente y necesaria para que las tengan, conseguir esto, y

se excusen los daños referidos, no puede dejar de volver á representarlo á vuestra Magestad, y suplicar, como lo hace, con toda humildad, se sirva vuestra Magestad de mandar no se envíen los dichos executores, ni se den ningunas obligaciones á extranjeros, ni hombres de negocios, sino que se haga y cometa en la forma referida, y que se guarde inviolablemente, que en ello recibirá el Reyno particular merced y favor de vuestra Magestad, y los naturales del gran alivio y beneficio, como se espera de la real clemencia de vuestra Magestad.

A esto vos respondemos, que asimesmo se irá mirando con mucho cuidado en ello.

Para que mejor se asiente lo tocante á los caballeros de cuantía de la provincia de Andalucia y Reyno de Murcia, y sean mas útiles, y estén mas dispuestos y en orden para las ocasiones que se ofrecieren del servicio de vuestra Magestad, sea vuestra Magestad servido de proveer y mandar lo siguiente:

Es cosa sin duda, que conforme á la carestia de los tiempos presentes, no es posible sustentar caballo con mill ducados de hacienda: mayormente, que por la mayor parte los tienen los que han de ser cuantiosos en casas y tierras, y otras heredades que les rentan muy poco, y aun en los años estériles les tienen mas costa que provecho.

Para remedio de lo qual, sea vuestra Magestad servido de mandar, que la cuantia se crezca á 2.000 ducados, como otras veces lo ha suplicado el Reyno.

Una de las cosas que disminuyen mas la dicha caballeria, y que mas hace huir della á los hombres honrados y que están emparentados con caballeros, y regidores, y otros hombres

principales, es hacerles salir á los alardes personalmente, lo cual se ha tomado por deshonra y afrenta, y los dichos alardes se pondrán hacer de tal manera, que se consiguiese el fin que vuestra Magestad pretende, que es que haya caballos y armas para el tiempo de la necesidad, permitiéndoles que pudiesen enviar al alarde sus armas y caballo con la persona que les pareciese, sin que fuesen obligados á salir ellos mismos, pues nunca los cuantiosos van á servir á la guerra con sus personas, ni son útiles para ello, sino que dan sus caballos y armas á hombres prácticos y ágiles que sirvan en su lugar, como se vió en la rebelion de los moriscos de Granada, y en las demas ocasiones donde se les ha mandado ir á servir; con que esto no se entienda en los lugares que están dentro de ocho leguas de la costa de la mar, donde será bien que salgan por sus personas, como agora lo hacen.

Que cuando fuere necesario hacer alguna muestra pública, para haber de salir á algun efecto de guerra, cumplan los dichos cuantiosos con enviar otras personas en su lugar, á satisfaccion de la justicia ó persona que tomare la muestra.

Que vuestra Magestad mande que se declaren mas las armas que han de tener los dichos caballeros de cuantia, y la edad y marca de los caballos con que han de servir, porque por no estar bien declarado, las justicias interpretan la ley como les parece, para llevarles, como les llevan, muchas penas y achaques.

Vuestra Magestad tiene mandado, que los que fueren apuntados de nuevo por caballeros de cuantia, tengan diez meses de término para prevenirse de armas y caballo, y las justicias lo acortan, y dan el que les parece á su alvedrio. Vuestra Magestad se sirva de mandar, que siempre gocen del

dicho término, y aquél corra desde el día que consintieren el apuntamiento, y si no lo consintieren, y reclamando dél, corran los dichos diez meses desde el día que fueren condenados por sentencia de justicia á que sean caballeros de cuantía, y les fuere notificada la tal condenacion.

Por ley del Reyno está mandado, que los apuntamientos de los dichos caballeros de cuantía, se hagan por cuatro personas nombradas por el Consejo, y aunque esto se hace así, y las dichas personas nombran los que les parece, despues el fiscal, por el interés que se le sigue de los derechos que lleva de los precios de las haciendas y de seguir los pleitos, pone muchas demandas á otras personas; y aunque sean dadas por libres por tener la cuantía, quedan condenados en las costas. Para remedio de lo cual se debria mandar, que el dicho fiscal no llevase derechos algunos de los dichos apreciados, ni de seguir los pleitos de los dichos cuantiosos, ni de otra cosa, sino solamente la parte de las condenaciones que se hicieren.

Por la provision que vuestra Magestad mandó dar el año pasado de mill y quinientos y sesenta y dos, y sobre carta della dada el año de sesenta y tres, está mandado que los privilegios que tienen los dichos caballeros de cuantía se traigan al Consejo de vuestra Magestad, para que siendo tales como convenga, los mande vuestra Magestad confirmar, y vuestra Magestad por les hacer mas merced, les mandaria conceder otros de nuevo, sobre que mandó vuestra Magestad á las justicias informasen, y que en el entretanto les guardasen todos los privilegios, preeminencias, usos y costumbres que tenian, y de que están en posesion. Suplica el Reyno á vuestra Magestad, mande se les guarde inviolablemente, y aunque en

muchos lugares gozan, y están en costumbre de guardárseles los que adelante se dirá, lo mande vuestra Magestad proveer y ordenar generalmente.

Que no se les haga ejecucion en el caballo ni armas, ni ropa de vestir, ni en sus camas.

Que no se les echen huéspedes, ni se les saque ropa.

Que no puedan ser nombrados por tutores de menores, ni por cobradores de bulas contra su voluntad.

Que las mujeres que quedaren viudas de los dichos caballeros de cuantía, gozen de las mismas exenciones el tiempo que permanecieren en su viudez.

La pena que por ley destes Reynos está puesta á los caballeros de cuantía que no cumplieren lo que son obligados, es igual, tanto al que falta en lo mas sustancial, como es no tener el caballo ó armas ó no salir á los alardes, como al que tiene cualquier descuido, por pequeño que sea. Y con esto se da ocasion á que las justicias y fiscales, por las partes que les pertenecen de las condenaciones, les busquen mil achaques, como son de decir que no llevan la espuela puesta, ó que la cota no es buena, y otras cosas desta manera, y como las apelaciones están reservadas para la junta de milicia, viendo que han de gastar mas en seguirlas, y que entretanto los han de tener presos, consienten las condenaciones. Para remedio de lo cual, convendria que vuestra Magestad se sirviese de declarar por qué cosas y defectos se ha de llevar la pena de la ley, de manera que con distincion y claridad sepan los dichos cuantiosos lo que han de cumplir, y que en cualquier caso que sea, se quite la pena de prision que por la dicha ley está puesta, por las grandes vejaciones y molestias que las justicias hacen con ella, quedando solamente la pena pecuniaria.

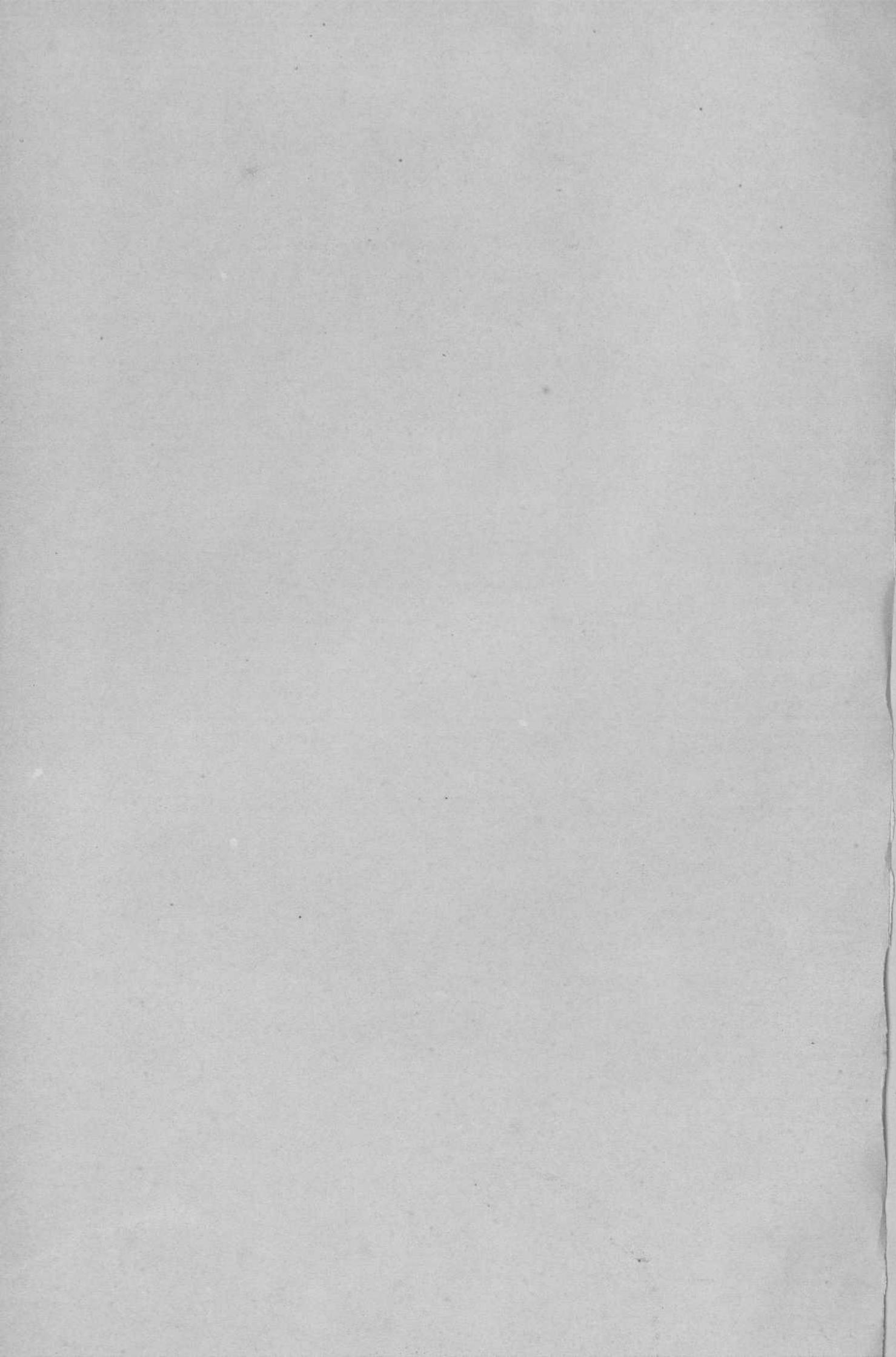
En algunos lugares las justicias hacen echar pregones y bandos, para que salgan los caballeros de cuantia á seguir y prender delincuentes y guardarlos en las iglesias, con lo cual los dichos cuantiosos son vexados y molestados. Vuestra Magestad sea servido de mandar, que cuando la justicia tuviere necesidad de favor para los dichos efectos ú otros algunos, mande pedirle á todos los vecinos que se le debieran dar, y no mas á los cuantiosos que á los otros, ni ellos incurran en mas pena que los demas si dejaren de salir á los dichos llamamientos y bandos.

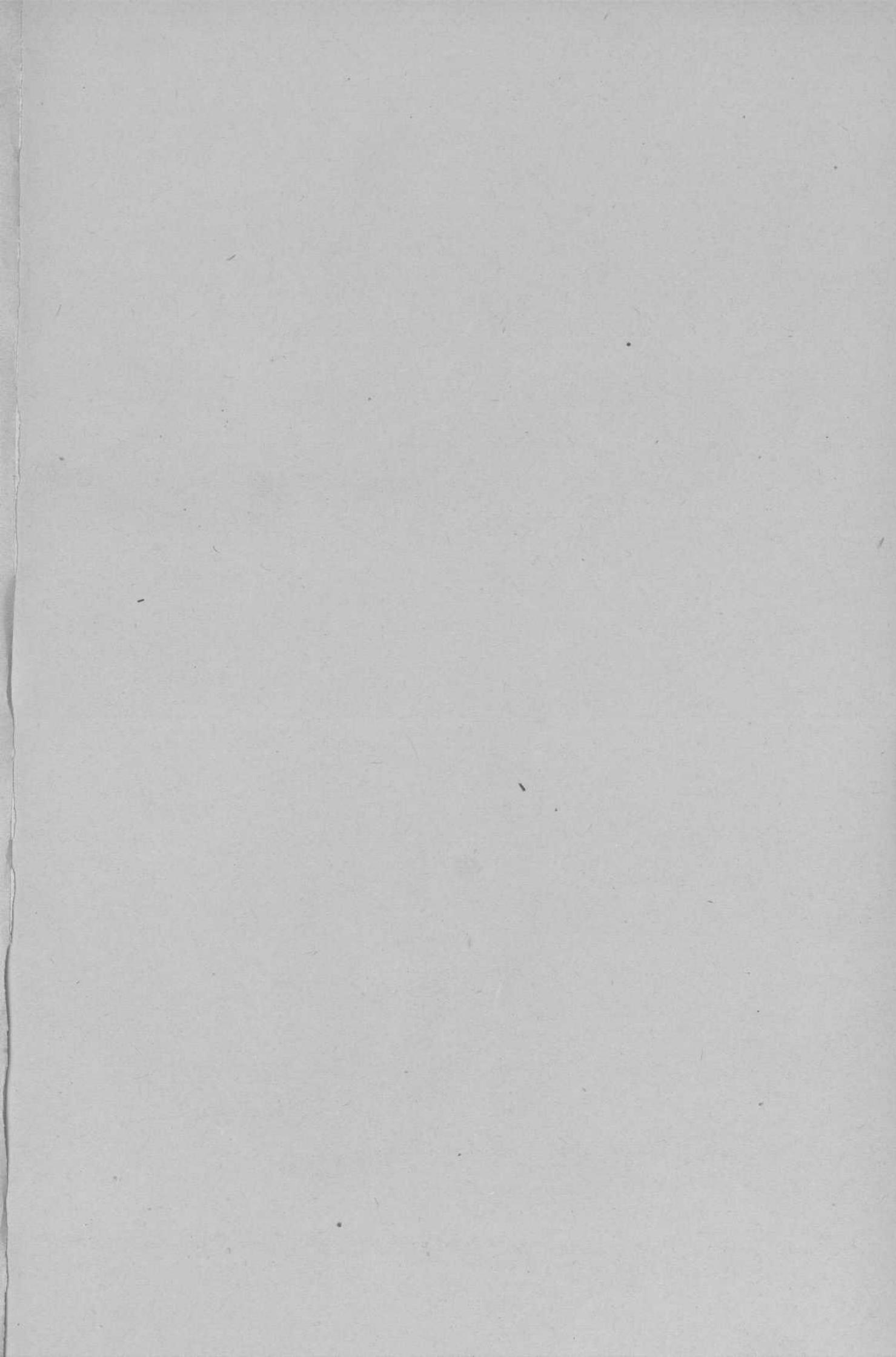
Con lo cual se entiende que la dicha caballeria será muy acrecentada, y vuestra Magestad mas servido della. Suplicamos á vuestra Magestad así lo provea y mande.

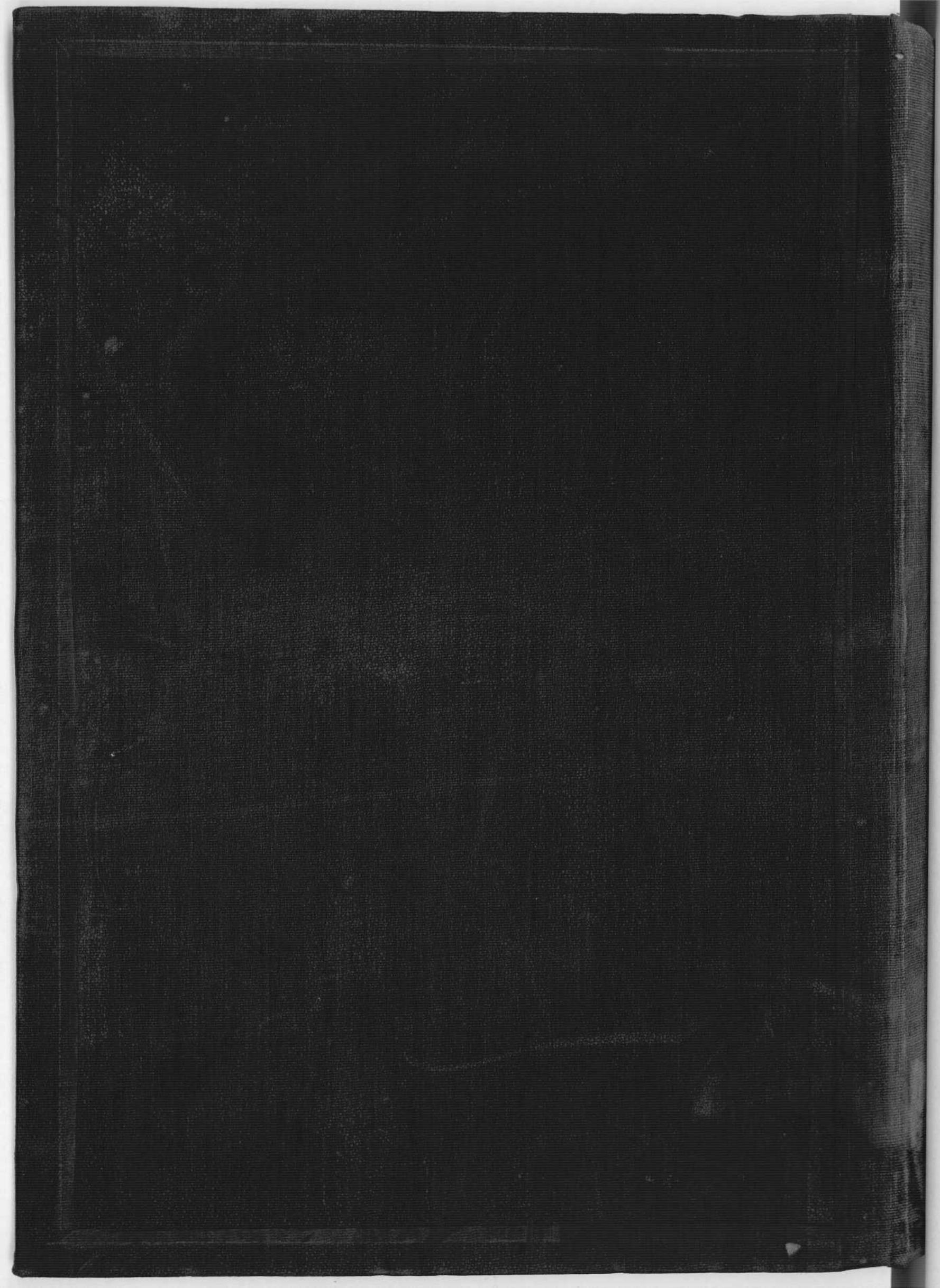
A esto vos respondemos, que se guarden las leyes, y en lo demas se va mirando.

Porque vos mandamos á todos, y á cada uno de vos, segun dicho es, que veais las respuestas que por Nos á las dichas peticiones fueron dadas, que de suso van incorporadas, y las guardéis y cumplais y executeis, y las hagais guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, segun y como de suso se contiene, como nuestras leyes y pregmáticas sanciones por Nos hechas, promulgadas en Córtes; y contra el tenor y forma dellas no vais, ni pasais, ni consintais ir, ni pasar, agora ni de aquí adelante en tiempo alguno ni por alguna manera, so las penas en que caen é incurren los que pasan y quebrantan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales, so pena de la nuestra merced, y 20 mill maravedís para la nuestra Cámara, á cada uno que lo contrario hiciere. Y porque lo susodicho sea público y notorio, mandamos que este cuaderno de leyes sea pregonado públicamente en nuestra córte, para

que venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Lo cual todo queremos y mandamos que se guarde, cumpla y execute en esta nuestra córte, pasados quince dias; y fuera della, pasados treinta dias despues de la publicacion dellas. Y los unos ni los otros no fagades, ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en Madrid á primero de Diciembre de mill y seiscientos y tres años.—Yo el Rey.—El Conde de Miranda.—El licenciado Nuñez de Bohorques.—El licenciado Don Alvaro de Benavides.—El licenciado Don Fernando Carrillo.—Yo, Juan Ruiz de Velasco, secretario del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado.—Registrada, Jorge de Olaal de Vergara.—Chanciller, Jorge de Olaal de Vergara.







ACTAS
DE LAS CORTES
DE CASTILLA

15

7149